RECOPILACION

DE

LAS LEYES

DE LA

REPUBLICA DE GUATEMALA

1943–1944

CONTIENE ESTE VOLUMEN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DESDE EL 15 DE MARZO DE 1943 HASTA EL 14 DEL MISMO MES DE 1944

COLECCIONADAS POR

ROSENDO P. MENDEZ

TOMO LXII

TIPOGRAFIA NACIONAL
GUATEMALA, C. A.
1944

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

NO. 576-1M-2-44

IMPRESO NUMERO 1092

1D340.072810 26
G918x
V.62

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL JORGE UBICO, A LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS EL 1º DE MARZO DE 1943

Señores Diputados:

A pesar de las condiciones que con motivo de la guerra prevalecen en el mundo, la paz y el orden no han sufrido ninguna alteración en el interior de la República. Los habitantes en general, bajo la vigilancia y protección de las autoridades, van con paso firme hacia una vida cada vez más acentuada de moralidad y de civismo. Las actividades económicas presentan también, en varias de sus fases, aspectos halagadores.

Tal es el estado del país en los días cercanos al duodécimo aniversario de la iniciación del período constitucional de mi mandato. La lectura de las memorias que las secretarías de estado remitieron ya para vuestra información y estudio, os hará conocer lo que se debe a la labor administrativa, con riqueza de detalles.

Con beneplácito ha visto mi gobierno los efectivos progresos de la producción bélica de las naciones aliadas, y los triunfos de sus ejércitos en todos los frentes, lo cual constituye ya un presagio seguro de la victoria final de las democracias.

La ocupación total del territorio de Francia por fuerzas enemigas y la supeditación del gobierno de Vichy a los dirigentes nazis, obligaron a Guatemala a romper sus relaciones con dicho gobierno de Vichy, por considerarlo incapaz de interpretar la voluntad nacional francesa, y en cumplimiento de sus compromisos continentales.

Mi gobierno ha puesto todos sus recursos, todo su esfuerzo y toda su buena voluntad al servicio de la causa de la libertad del mundo, y ha prestado su colaboración en la forma más amplia y en la medida de sus posibilidades, al esfuerzo de las naciones unidas.

El gobierno de Guatemala expresó su solidaridad y su simpatía a los gobiernos y pueblos de México y el Brasil, con motivo de la declaración de guerra que, por brutales e injustificables agresiones, se vieron obligados a hacer a los países del eje.

Durante el año, y a pesar de las dificultades que se opusieron, logró el gobierno de la República, con la colaboración de los gobiernos de los Estados Unidos y de Suiza, completar la repatriación de todos los miembros de sus servicios diplomático y consular,

que se encontraban en los países enemigos y en los territorios por ellos ocupados. También se llevó a cabo la repatriación de algunos guatemaltecos que residían en esas zonas, y que quisieron regresar al territorio nacional.

El gobierno de Guatemala continúa en las más cordiales relaciones con todas las naciones civilizadas. Es especialmente fraternal la amistad con las hermanas repúblicas de Centro América, Estados Unidos y México.

Nunca habían sido tan sólidas y cordiales nuestras relaciones con los Estados Unidos, como en la época presente. La colaboración mutua para la defensa, ha estrechado los tradicionales lazos de amistad que nos unen con la gran República del Norte.

Las relaciones con los Estados Unidos Mexicanos han sido afianzadas y robustecidas plenamente. Contribuyeron a este fin, en forma determinante, las visitas de cortesía y acercamiento que se sirvieron hacer al país los Excelentísimos señores Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores de México, y el General Maximino Avila Camacho, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, acompañados de altos funcionarios del gobierno de la república vecina, en junio y noviembre, respectivamente.

La inauguración del puente sobre el río Suchiate, aunque obra provisional, tuvo un significado simbólico muy alto en las relaciones de ambos países; y el modus vivendi, suscrito con este motivo, ha marcado la iniciación del mejor y más efectivo intercambio comercial entre Guatemala y México.

Después de casi un año de trabajo continuo, y a pesar de las condiciones climatéricas desfavorables, el 11 de noviembre quedaron totalmente terminadas las labores que, conforme lo estipulado en las actas firmadas en México en 1941, correspondía realizar a la comisión guatemalteca, en el reamojonamiento de la frontera norte, entre Guatemala y México. Los trabajos de la comisión guatemalteca, realizados en 1942, se llevaron a cabo en una extensión de 102 kilómetros. Salvo una pequeña parte que falta a los comisionados mexicanos, ha quedado levantada la poligonal correspondiente, trazada la línea limítrofe y abierta la brecha, desde el monumento de Aguas Turbias, hasta la intersección de la línea con el río Usumacinta. Se han reconstruído los monumentos destruídos, reparado los deteriorados, y construído otros nuevos, más pequeños, en los puntos donde se creyó conveniente. Quedó totalmente terminado un camino adyacente a dicha frontera, que permitirá mejor vigilancia para impedir el contrabando y facilitará los trabajos sucesivos de mantenimiento de los efectuados sobre la línea divisoria.

El 13 de noviembre se suscribió un II Protocolo adicional al tratado de libre comercio con la hermana república de El Salvador, que soluciona algunas diferencias surgidas en la aplicación del tratado, y fija, de común acuerdo, la interpretación de sus términos.

Para fines de colaboración y defensa, ha celebrado el gobierno de la República diferentes contratos con representantes del gobierno y de distintas entidades de los Estados Unidos, sobre diversos asuntos, como la construcción de una carretera militar de emergencia, la producción y explotación de hule, etcétera.

El medio circulante alcanzó en el año 1942 un promedio de Q27.991,482.00, superando la circulación monetaria del año 1931, en el cual se inició la actual administración, en Q18.715,564.00, o sea en el 201.77%.

La emisión de billetes quetzales del Banco Central de Guatemala se mantuvo

respaldada durante 1942 con oro físico y efectivo depositado en bancos norteamericanos, a base de un promedio de 121.95%.

El Banco Central contaba al 31 de diciembre del año pasado con disponibilidades efectivas por valor de Q23.953,295.41, las cuales representan, si no el renglón más valioso, uno de los factores importantes sobre que descansa la economía nacional.

El valor de las importaciones y exportaciones arroja una balanza favorable para el país; y la comparación entre los ingresos y egresos del Tesoro Público produjo un superávit que denota buen manejo, ordenamiento y regularidad en la administración de las rentas de la Nación.

Las circunstancias creadas por el estado de guerra me privan de publicar los datos numéricos relativos a la hacienda pública, que sólo se harán saber a los señores diputados en una forma adecuada; pero estimo suficiente consignar aquí que las bajas sufridas en el presupuesto, han sido compensadas con ingresos creados por leyes recientes, lo que ha permitido la exactitud en el cumplimiento de todas las obligaciones, incluyendo en ellas el pago total de los intereses de la deuda exterior.

Durante el año se construyeron 143 kilómetros de nuevas carreteras, que aumentaron a 6,769 kilómetros el total de rutas en la República. Se inauguraron 75 kilómetros, quedando en servicio 6,493 kilómetros y en construcción 1,115 kilómetros.

Fueron inauguradas: la carretera de Rabinal a Cubulco, en el departamento de Baja Verapaz, con una longitud de 18 kilómetros; la variante del puente Chocoyos, en el departamento de Chimaltenango, de 1 kilómetro; la variante La Sonrisa, en el departamento de Santa Rosa, de 1 kilómetro; la variante de Amatitlán, en la carretera al Puerto de San José, de 4 kilómetros; el tramo de Chajmayic a Sebol, de 11 kilómetros; el tramo Mayuelas-Doña María, de 20 kilómetros, en la carretera a Izabal; un tramo de 10 kilómetros en la carretera de Escuintla a Chiquimulilla; el tramo Mangal-Chixoy, de 6 kilómetros, en la carretera a Cuilco y otras fracciones menores que suman 4 kilómetros.

La carretera al Petén se llevó hasta Sebol, en el kilómetro 310, y se está relocalizando el trazo en el tramo correspondiente al río La Pasión. La carretera de Cuilco a El Estor está para terminarse; el año próximo entrante probablemente se concluirá el tramo de Cahaboncito-El Estor y se enlazarán los trabajos entre Chixoy y Uspantán, quedando unidos los importantes departamentos de Izabal, Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango. Faltará solamente en el último de estos departamentos, el terminal de la ruta a Cuilco.

Especial importancia tiene la construcción de la Ruta Militar de Emergencia, que se lleva a cabo desde el 1° de noviembre de 1942 en colaboración con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, y que es una cooperación de la República para la defensa del continente americano. El gobierno de los Estados Unidos ha destinado para la ejecución de la obra, la suma de 1.000,000.00 de dólares, aportando la mayor parte de la maquinaria, herramientas y accesorios que se requieren. Se emplea en esa obra personal guatemalteco, con un promedio de 4,500 hombres diariamente, bajo la dirección de ingenieros del Servicio de Caminos y la supervisión de ingenieros del ejército de los Estados Unidos.

Entre los trabajos de mejoramiento figuran el alineamiento y asfaltado de la carretera que va al Puerto de San José, que se llevan ahora a cabo en el tramo correspondiente a la cuesta de Villalobos.

Se construyeron 69 puentes, de los cuales son los principales: el Chocoyos, en Chimaltenango; La Pilita, en Sololá; El Molino, La Cruz, El Guipeo, Zacuapa y Barranca Honda, en Santa Rosa; el Agua Blanca, en El Progreso; Los Achiotes, El Astillero y Los Caballeros, en Baja Verapaz; los de San Juan, Panzós, Río Negro, Soledad, Selchug, Cabañas, La Colonia, Seococ Grande, Seococ Chiquito, Seococ Tercero y de tres zanjones sin nombre, en Alta Verapaz; los de Río Blanco, Chejul y Canchó, en el Quiché; los de Colón, Hierbabuena, El Alto y Pucal, en Huehuetenango; el Ixtacapa, en Suchitepéquez; el Agua Caliente, en Totonicapán, y el Naranjas, en Zacapa.

El amplio programa que se desarrolla en el ramo de caminos, no impidió la prosecución de importantes obras públicas, que llenarán de manera eficiente las necesidades que ha venido creando el aumento continuo de los servicios y atenciones a cargo del gobierno. Fueron inaugurados durante el año pasado el edificio de la Dirección General de la Policía Nacional y la parte noroeste de la Casa Presidencial, en la ciudad de Guatemala; el edificio municipal, en Huehuetenango; el Rastro de Ganado Mayor y Menor, en Quezaltenango; el Mercado, en Escuintla, y la Aduana y el edificio de Comunicaciones, en San Cristóbal-Frontera. Han quedado en construcción el Palacio Nacional, la Dirección General de Comunicaciones, la Tipografía Nacional, el Cuartel de Caballería y el nuevo edificio de la Escuela de Agricultura, en la finca "Bárcena".

Se introdujo el servicio de agua potable en los cantones de Tuilcanabaj y Tuipox de Concepción Chiquirichapa, en la aldea Cutzán del municipio de Chicacao y en San Lorenzo El Tejar, en jurisdicción de Pastores, y, para aumentar el caudal de la que surte a la ciudad de Quezaltenango y al Puerto de San José, se perforaron pozos artesianos.

En Panajachel y San José Chacayá, del departamento de Sololá, quedó instalado el alumbrado eléctrico con fuerza procedente de la Empresa Hidroeléctrica del Estado.

El Canal del Sur, en la zona de Chiquimulilla, se mantuvo en buenas condiciones de navegación, dando lugar a un considerable aumento del tránsito por él. La construcción del canal entre el Puerto de San José y Sipacate se halla muy adelantada, faltando sólo tres kilómetros y medio para la conclusión de los trabajos.

En la capital de la República se acabó de tender la nueva red telegráfica subterránea, y si no pudo lograrse la terminación de los trabajos relacionados con los nuevos teléfonos automáticos, fué debido únicamente a las dificultades con que se tropieza en los transportes internacionales.

Durante el año 1942 se construyeron 129 kilómetros y 255 metros de líneas telegráficas y telefónicas y fueron reparadas las ya existentes en una longitud de 2,190 kilómetros.

En el mes de junio fué impresa en el taller de grabados de especies fiscales de la Tipografía Nacional, la primera estampilla postal por el procedimiento de grabado en acero.

Con la construcción del puente sobre el río Suchiate se logró abrir una nueva ruta para el transporte de correspondencia y fardos postales destinados a los países de la América del Norte y Europa.

Guatemala ha intensificado diversos cultivos, principalmente los de artículos alimenticios y materias primas como hule, aceites y esencias, fibras textiles y plantas medicinales.

La sanidad vegetal fué objeto de constante preocupación, trabajándose con empeño en el estudio de enfermedades y en el combate de las plagas de insectos dañinos.

En la Oficina Central del Café, con la cooperación de la Junta Asesora respectiva, se resolvieron oportunamente los asuntos relacionados con la venta y exportación del producto, de acuerdo con los preceptos del régimen de cuotas derivado del convenio suscrito en Wáshington en noviembre de 1940.

Es satisfactorio saber que en la lista de precios máximos de la Junta Interamericana de Café, aparece el café de Antigua cotizado a razón de 16¾ centavos por libra, alcanzando así el precio más alto de todos los cafés de producción americana.

Funcionaron 2,691 escuelas, con un aumento de 71 escuelas respecto al ciclo anterior, de las que 17 son oficiales y 54 particulares.

En abril de 1942 se fundó la Escuela para Maestras Rurales, destinada a preparar el personal que tendrá a su cargo la educación de los campesinos, en vez de las maestras empíricas que generalmente existen en las escuelas establecidas en lugares apartados de las zonas centrales de los departamentos.

Con halagadores resultados tuvieron lugar los III juegos atléticos interescolares, el campeonato interescolar de natación y los campeonatos escolares de básquetbol y fútbol.

"La Voz de Guatemala" aumentó el tiempo de radiación, que ascendió durante el año a 12,942 horas, dedicadas en su mayor parte a programas culturales y educativos.

La Tipografía Nacional editó 140 obras sobre diversas materias, además de revistas y periódicos, cuya presentación revela el continuo perfeccionamiento de los trabajos, que pueden ya competir con los de las casas editoras mejor dotadas del extranjero.

La labor de alfabetización se prosigue en toda la República, con resultados satisfactorios. El número de personas a quienes se enseñó a leer y escribir llega a 51,246, de las cuales 48,116 aprendieron en las escuelas, 2,310 en los cuarteles y 820 en las cárceles.

Se mantuvo en el ejército la moral y disciplina. La instrucción militar se impartió con actividad y eficacia. Las prácticas de campaña que se efectuaron a principios de 1942 dieron buenos resultados, adquiriendo los participantes útiles experiencias.

Están en construcción, además del edificio para el Cuerpo de Caballería en esta capital, los cuarteles de Mazatenango, Escuintla y Jalapa.

La acción sanitaria continuó en progresivo desarrollo, por lo que, como en años anteriores, ha podido lograrse un notorio mejoramiento en las condiciones higiénicas de la República.

De acuerdo con la XXX resolución de la III Conferencia de Secretarios de Relaciones Exteriores celebrada en Río de Janeiro, la cooperación internacional en materia de sanidad pública trajo al país un positivo provecho, al crearse el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, con el generoso aporte norteamericano de Q750,000.00, de los cuales Q500,000.00 serán destinados a la erección de un hospital moderno, que se llamará "Hospital Roosevelt", y el resto a obras generales de saneamiento.

Como primer paso para llevar a cabo la construcción del hospital, fué adquirida por el gobierno la finca "La Esperanza", ubicada en los alrededores de esta capital, y han principiado también los estudios de ingeniería para el saneamiento del Puerto San José y Puerto Barrios.

En enero de 1943 se celebró en la ciudad de México, bajo los auspicios de la Ofi-

cina Sanitaria Panamericana de Wáshington, una conferencia de carácter internacional entre representantes de los Estados Unidos, México y Guatemala, para establecer las bases de la campaña que habrá de emprenderse contra la filaria.

El 6 de agosto sacudió un sismo de variada intensidad la mayor parte del territorio. Aunque los daños no llegaron a cifras alarmantes, las autoridades tomaron sin demora las medidas del caso y yo, personalmente, recorrí las zonas más afectadas en viaje de inspección y de auxilio a los damnificados.

En los primeros meses de este año llegué nuevamente a los departamentos para enterarme de sus condiciones y necesidades; y me complazco en poder asegurar que los lugares situados en los 3,523 kilómetros de mi trayecto, revelan en lo general la acción de las autoridades por el ornato de las poblaciones y el bienestar de sus habitantes.

En la forma expuesta os inicio en el conocimiento de los asuntos que requerirán vuestro examen, y, antes de abandonar este recinto, os saludo atentamente y aprovecho la oportunidad para dejar en vuestras manos el reciente balance de mis bienes.

Deseo que el mayor éxito corone vuestras deliberaciones.

JORGE UBICO

Guatemala, 1º de marzo de 1943.

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CADA UNA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS

GOBERNACION

ORDEN PUBLICO

Este se conservó inalterable, merced a lo cual los habitantes del país pudieron desenvolver sus normales actividades.

El 6 de agosto, un violento sismo sacudió una extensa zona de la República, causando algunos daños materiales y la pérdida de la vida de un cierto número de personas—por fortuna pocas—en varios de los lugares afectados. Este hecho y la circunstancia de haber seguido por algunos días más los movimientos terráqueos, causó la consiguiente alarma en el público; pero las autoridades dictaron con la premura del caso las disposiciones pertinentes a efecto de que la normalidad no sufriera alteración alguna, gracias a lo cual pronto volvió la tranquilidad al alma ciudadana.

En tal ocasión, personalmente el señor Presidente de la República acudió a cerciorarse de los daños ocurridos y en socorro de los damnificados, entre los que ordenó se distribuyera la apreciable cantidad de Q21,992.50 en total, tomados de los fondos de la Nación.

CRIMINALIDAD

No se registraron hechos delictuosos de mayores proporciones, como era corriente en épocas anteriores.

JUSTICIA

Esta fué administrada por los tribunales competentes de acuerdo con la ley, habiéndose dictado 5,718 autos de prisión.

LEGISLACION

Como corolario del estado de emergencia en que está la República, con fecha 5 de mayo fué emitido el Decreto gubernativo Número 2749, por el que se prohibe el aumento o cobro de alquileres de casas mayores de los que pagaban los inquilinos, previniendo así que al amparo de la anormalidad imperante se obtuvieran lucros inmoderados, bajo las penas establecidas para el delito de usura comercial. También y por esta misma circunstancia, el diez de septiembre se emitió el Decreto gubernativo Número 2943, por el que se dispone que mientras permanezcan racionadas la gasolina y las llantas, no corran los términos para el pago de abonos o rentas en los contratos de compraventa a plazos, o de arrendamiento, de vehículos de motor destinados a la industria de transporte.

Por Decreto gubernativo Número 2824, del siete de julio, se reformó el Código Penal en lo relativo a los delitos de prevaricato cometido por los jueces, funcionarios públicos y abogados. En igual fecha y por Decreto gubernativo Número 2825, se reformó asimismo la Ley de Notariado en el sentido de que, para ejercer la profesión de Notario Público, se requiere no haber sido condenado por los delitos que expresa. El seis de octubre se emitió el Decreto gubernativo Número 2964, que reforma el Código Penal estableciendo las penas por falsedad en libretos de jornaleros, pasaportes, cédulas de vecindad, boletos de vialidad y de ornato.

Especial importancia merece la emisión del Decreto gubernativo Número 2946, que contiene el nuevo Código de Comercio de la República, cuya falta se venía haciendo notar desde hacía varios años.

PRISIONES

El orden interno y las condiciones higiénicas fueron mantenidas inalterables en todos los centros penitenciarios de la República. También se continuó la obra de desanalfabetización de los recluídos, habiendo aprendido a leer y escribir, los siguientes:

Hombres		778
Mujeres		45
Menores: varones	43	
Menores: mujeres	43	86

SANIDAD PUBLICA

A pesar de las difíciles circunstancias de la hora actual, derivadas de la escasez de transportes y del esfuerzo total de guerra en que están empeñados los grandes países industriales, que imposibilitan la adquisición fácil de medicamentos e implementos quirúrgicos y de laboratorio, la acción sanitaria no sufrió alteración alguna en sus programas, los cuales fueron normalmente desarrollados y en algunos casos, ampliados convenientemente, gracias a lo cual se logró un mejoramiento positivo en las condiciones higiénicas de la República.

Como consecuencia de la resolución N° XXX de la III Conferencia de Consulta de Secretarios de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, la cooperación internacional en materia de salud pública trajo al país un gran beneficio al instalarse a costa del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, reconocido y aprobado por acuerdo gubernativo de 14 de agosto de 1942, con el aporte generoso de setecientos cincuenta mil quetzales, de los cuales, las dos terceras partes se dedicarán, por deseos expresos del señor Presidente de la República, a la erección de un hospital moderno que se denominará "Hospital Roosevelt", como un homenaje de gratitud hacia el eminente hombre público que llena con su figura toda una página de la humanidad; y el resto, a obras de saneamiento en el país.

Como una iniciación para llevar a feliz término la construcción del hospital de referencia, ya fué adquirida la finca "La Esperanza", en los aledaños de esta capital y que reúne condiciones apropiadas para este fin.

Han principiado también, los estudios preliminares de ingeniería para el saneamiento de los Puertos de San José, de Barrios y de otros lugares; estando ya en funcionamiento las unidades móviles sanitarias para el control de epidemias y asistencia médica en la Ruta Militar de Emergencia (RUME).

Hasta el 31 de diciembre, el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, había gastado las cantidades siguientes:

En el saneamiento y control de la malaria:		
En el Puerto de San José	Q2,054.28	
En Puerto Barrios	1,949.02	Q4,003.30
En el servicio médico de emergencia de la RUME		2,096.70
En gastos de administración:		
Por cuenta del fondo del hospital	Q 726.33	
Por cuenta del fondo de saneamiento ..	242.11	
Por gastos generales	398.40	1,366.84
		Q7,466.84

Tres epidemias se observaron durante el año en la República, incluyendo a la capital: fueron la gripe, la coqueluche y el sarampión; en cada caso se tomaron las medidas oportunas para combatirlas, logrando que no alcanzaran mayores proporciones y que hubieran disminuído notablemente. El paludismo y el parasitismo intestinal siguen siendo nuestras mayores plagas, no obstante los empeñados esfuerzos que se hacen para exterminarlos. El tifus exantemático tuvo sus fuertes recrudescencias en varios municipios, habiéndose instalado, donde fué necesario, lazaretos con provisión de medicinas y asistencia facultativa y de enfermería. En resumen, se registraron 80,560 casos de enfermedades infectocontagiosas que resultaron en 5,518 fallecimientos.

La Dirección General de Sanidad Pública fué dotada de un microscopio electrónico, para sus servicios, pedido a los Estados Unidos de Norte América, a un costo de Q10,675.00.

CONSEJO DE ESTADO

El número de asuntos que estudió este organismo, fué de 94, correspondientes a las distintas Secretarías de Estado.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

Este tribunal conoció únicamente en dos cuestiones y estuvo integrado en la siguiente forma:

Licenciado Carlos Castellanos R., por el Consejo de Estado.
Licenciado José Serrano Muñoz, por la Corte Suprema de Justicia; y
Licenciado Víctor M. Mijangos, por la Asamblea Nacional Legislativa.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Conoció de nueve recursos que fueron interpuestos contra distintas resoluciones administrativas. Por fallecimiento del Licenciado Francisco Menéndez B., fué llamado el Magistrado Suplente, Licenciado José Barillas Valenzuela.

FISCALIA DEL GOBIERNO

Esta oficina conoció en 938 asuntos que le fueron sometidos a su consideración por las distintas Secretarías de Estado.

ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO

Durante el año se llegó a clasificar en la Sección de Manuscritos, un total de 18,627 documentos, todos correspondientes al período de la República y comprendido entre los años 1821 a 1849, que marca el límite de la documentación existente en esta dependencia.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Se tramitaron en esta dependencia por distintas diferencias 544 expedientes, en los que intervinieron 1,026 personas. Se registraron 1,002 licencias de buhoneros y se practicaron por los inspectores respectivos, 1,032 visitas a establecimientos de la más variada índole.

"DIARIO DE CENTRO AMERICA"

Con la regularidad debida, esta publicación llenó las funciones que le están encomendadas, habiéndose registrado 297 ediciones con un total de 492,124 ejemplares.

MINISTERIO PUBLICO

En su duodécimo año de labores, esta institución ha llegado a registrar un aumento en sus actividades de casi trece veces, con relación a las cifras obtenidas durante el primero, o sea el año de 1931. En efecto, en dicho año, intervino en 581 asuntos, en tanto, que en el que se relata, fueron 7,523, lo que prueba la importancia creciente de sus funciones. Como una consecuencia del estado de beligerancia en que el país se colocó en el cumplimiento de su deber, y en apoyo de la causa aliada, el Estado adquirió, sin mengua para la soberanía nacional, los terrenos necesarios en los que se construyen las obras para la defensa nacional, adquisición que se logró con la plena cooperación de sus propietarios.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

En total el número de inscripciones efectuadas fué de 14,381, con un valor transaccional de Q13.974,970.06 que denota un aumento de Q2.706,784.46 sobre el del año inmediato anterior que fué de Q11.268,185.60.

POLICIA DE SEGURIDAD

En defensa de la sociedad, este organismo, con sus dependencias: el Gabinete de Identificación y el Juzgado de Instrucción, puso la atención debida en el cumplimiento de su misión. Así, se efectuaron 895 capturas, rindiéndose a donde corresponde 714 partes. En el Gabinete de referencia se anotaron 21,356 fichas y el Juzgado de Instrucción conoció en 252 procesos.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Factor importante en el desenvolvimiento de la cultura nacional continuó siendo esta dependencia, por el acrecentamiento que se observa en su labor bibliográfica. 138 obras de distinto género salieron de estos talleres, sin incluir la edición de revistas y periódicos y que comparadas con las 117 del año anterior, ofrecen un aumento de 21, que refleja el apoyo decidido que el Estado ha dado a los autores nacionales.

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS

La Escribanía del Gobierno registró durante el año 53 actos notariales, de los cuales, 50 son escrituras públicas, dos son auténticas y uno es protocolización de las actas e inventarios formulados con motivo de la intervención del Ferrocarril Verapaz.

En cuanto a la Sección de Tierras, sus actividades relacionadas con la adquisición de títulos inscribibles, casi se han equiparado con las puramente a operaciones topográficas; pero es por la razón bien sencilla de que con la terminación del lapso

otorgado por el Decreto legislativo Número 2371 para la adquisición de tales títulos, sólo se tramitan los que fueron iniciados en tiempo, mientras que las diligencias de la otra naturaleza indicada, siguen presentándose ininterrumpidamente.

Se recibieron en esta oficina, 44 solicitudes de operaciones topográficas y se terminaron 37, habiéndose formulado 144 acuerdos de aprobación de títulos hábiles, para inscribir parcelas de terreno.

La Oficina ha terminado el trabajo previo a la formulación de un nuevo índice general, que al estar terminado vendrá a substituir con grandes ventajas al emitido en el año de 1924.

El Ingeniero encargado de practicar los deslindes jurisdiccionales cumplió debidamente su cometido, habiendo tenido a su cargo el amojonamiento entre las jurisdicciones de San Ildefonso Ixtahuacán y sus colindantes; y el practicado entre Cabañas y Chiquimula.

La Revisión General de Tierras conoció en 76 expedientes que le fueron presentados, de los que fueron revisados 73.

POLICIA NACIONAL

No puede dejarse pasar inadvertida la inauguración del Palacio de la Policía, acondicionado debidamente a los servicios de esta Institución y construído a iniciativa del señor Presidente de la República.

Durante el año continuó su campaña de prevención y represión del crimen, haciendo decrecer los renglones del índice de la criminalidad. Así por ejemplo su estadística demuestra una rebaja de un 0.48 a un 0.30 por cada cien mil habitantes.

La Escuela de Aspirantes fué un factor importante en el desenvolvimiento de la labor de selección del personal, registrando un movimiento de 354 alumnos.

El número de personas aprehendidas ascendió a 35,704 hombres y 7,561 mujeres.

En la Sección de Tránsito se iniciaron las actividades del nuevo departamento médico, que practicó exámenes a:

2,354 pilotos particulares;
2,996 pilotos comerciales; y
1,231 motociclistas y motobiciclistas.

Las licencias para manejar vehículos que fueron extendidas, ascendieron a 7,222, habiéndose matriculado 18,422 vehículos.

Una prueba ineludible de la honradez que priva en los elementos que militan en las filas de esta Institución, la constituyó la devolución de Q2,000.00 que la Agencia de la Tesorería Nacional en la Policía recibió de más, del Banco Central, al serle pagado por este organismo, el cheque que contra él librara la Tesorería Nacional al efectuar el pago de septiembre. Por este acto, el agente respectivo fué objeto de felicitaciones de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Cuentas.

En el Departamento de Extranjería fueron identificados 3,883 individuos de distintas nacionalidades.

RELACIONES EXTERIORES

El Gobierno de Guatemala, fiel a los principios de solidaridad continental, y consciente de las grandes responsabilidades que pesan sobre todas las naciones, en los momentos actuales, se ha esforzado especialmente en fomentar y acrecentar la cordialidad y las buenas relaciones con todas las Repúblicas Americanas.

Son especialmente amistosas las relaciones con Centroamérica, México y Estados Unidos.

La ocupación total del territorio continental de Francia y la supeditación del Gobierno de Vichy a los dirigentes del eje hizo necesaria la ruptura de relaciones diplomáticas entre Guatemala y dicho Gobierno de Vichy. El 12 de noviembre se decretó esa ruptura y se entregaron ya sus pasaportes al representante de Vichy en Guatemala.

El Gobierno de Suiza se ha encargado de los intereses guatemaltecos en Francia, y de los intereses franceses en la República.

Se están ultimando los arreglos necesarios para la repatriación del señor Azurdia Soto, quien se encontraba al frente de la Legación de Guatemala en Francia, —en canje con los funcionarios franceses en Guatemala.

— — —

Se han hecho arreglos directos sobre canje de los guatemaltecos residentes en Europa y las familias de los alemanes deportados con anterioridad, que residen en Guatemala.

— — —

El Gobierno de Guatemala manifestó su simpatía y su solidaridad a los Gobiernos y pueblos de México y del Brasil, por la viril actitud asumida en defensa de su soberanía, sus intereses y su honor, al declarar la guerra a las naciones agresoras.

— — —

Con beneplácito se recibió la decisión del Gobierno de Chile de romper sus relaciones diplomáticas con las potencias del eje.

— — —

Por ser Finlandia, Hungría y Rumania aliados de Alemania, se cancelaron las patentes de los cónsules de Guatemala en Helsinky, Budapest y Bucarest. Como consecuencia de la ruptura de relaciones con Vichy, se canceló también la patente del Cónsul en Marsella. Se dejaron sin efecto los nombramientos de cónsules de Guatemala en Manila, Shanghai y Hong-Kong, en vista de que estas ciudades fueron ocupadas por el enemigo.

— — —

En cumplimiento de la resolución XXXVI de la III reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se manifestó al Gobierno argentino que no podía con-

tinuar reconociéndose a la Legación de la Argentina, como encargada de los intereses italianos en Guatemala. Se hizo cargo de esa representación la Legación de España.

▬ ▬ ▬

El Gobierno de Guatemala se adhirió a la declaración de las Naciones Unidas, relativa a que frustraran por todos los medios posibles el saqueo de la propiedad que, en los países ocupados, han hecho las naciones del eje; y a que se reservan sus derechos para reconocer todos los traspasos de propiedad, verificados en esas circunstancias.

▬ ▬ ▬

Por decretos complementarios de las Leyes de Emergencia, han sido intervenidas las fincas, haciendas y beneficios pertenecientes a personas o entidades incluídas en las listas negras, lo mismo que las oficinas centrales encargadas de su administración o contabilidad.

▬ ▬ ▬

En testimonio de buena voluntad, y para cooperar estrechamente en el esfuerzo común de guerra, el Gobierno de Guatemala ha puesto todos sus recursos al servicio de la causa aliada; y ha suscrito varios convenios de cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos.

Con el mismo objeto ha dictado medidas de control sobre la explotación, venta, importación y exportación de determinados artículos esenciales para la industria bélica.

Continúan en suspenso las negociaciones diplomáticas relacionadas con la reivindicación del territorio de Belice, en consideración a los problemas que la Gran Bretaña está afrontando con motivo de la guerra.

Ello no obstante, la Secretaría de Relaciones Exteriores no ha cesado en su labor de investigación y recopilación de documentos y opiniones, que fundamentan y apoyan las reclamaciones de Guatemala.

▬ ▬ ▬

La comisión guatemalteca encargada de la reapertura de la línea y reconstrucción de monumentos en la frontera norte con México, trabajó durante casi todo el año en los trabajos que le asignó el acta suscrita en México el 24 de julio de 1941, hasta dejarlos totalmente terminados. En una extensión de más de 100 kilómetros, desde la intersección de la línea fronteriza con el río Usumacinta, hasta un punto situado al sur del Vértice de Campeche, midió la correspondiente poligonal de enlace; trazó la línea que constituye la divisoria; amplió la brecha en una anchura de diez metros; reconstruyó dos monumentos grandes; reparó otros trece; y construyó 43 monumentos pequeños.

Aún está por concluírse parte del tramo correspondiente a la comisión mexicana, entre el punto al sur del Vértice de Campeche—a donde llegó la comisión guatemalteca—hasta el monumento de Paixbán, sobre el paralelo 17° 49'. En una extensión aproximada de 200 kilómetros, la comisión de Guatemala completó la construcción del cami-

no adyacente a la frontera, que corre desde el punto más oriental de la línea divisoria, en el monumento de Aguas Turbias hasta la intersección de dicha línea con el río Usumacinta, en el extremo noroeste.

- - -

El Gobierno de Guatemala ha dado su debida consideración a las resoluciones y recomendaciones del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, Comité Consultivo de Emergencia para la defensa política del Continente, Comité Jurídico Interamericano, Junta Interamericana de Defensa y Comisión Interamericana de Fomento, relacionadas con la cooperación de las Repúblicas Americanas entre sí, y la solución de sus problemas comunes.

- - -

El Gobierno de la República ha estado representado en las deliberaciones de la Junta Interamericana del Café, y ha dado su aquiescencia para la prórroga, por un año, del Convenio Interamericano del Café.

De conformidad con los aumentos acordados por la Junta a las cuotas de los países productores, Guatemala tuvo derecho de exportar a los Estados Unidos 793,042 sacos de café de 60 kilos, durante el año 1941-1942.

La cuota aumentada hasta ahora, para el año que termina el último de septiembre 1943, es de 667,804 sacos de 60 kilos, incluyendo la proporción de la cuota del año anterior, que no alcanzó a cubrir.

- - -

La armonía existente entre Guatemala y México, y la buena disposición de ambos países para colaborar al desarrollo de sus intereses mutuos, y contribuir a la solución del problema interamericano de los transportes, determinó la construcción de un puente internacional sobre el río Suchiate, para el tránsito ferroviario.

En un modus vivendi, suscrito entre ambos países se reguló lo relativo a la construcción de esa obra, y al tránsito ferroviario y de mercaderías, así como a la creación de una comisión que estudie un sistema de obras de defensa contra las crecientes del río, y formule un proyecto de puente definitivo para el tránsito de ferrocarriles, otros vehículos y peatones.

Ambos Gobiernos se hicieron cargo, por mitad, de los gastos de construcción, mantenimiento y reparaciones del puente; para cubrirlos se creó un impuesto especial sobre las mercaderías transportadas a través del puente.

A solicitud del Gobierno de El Salvador se excluyó el algodón y los artículos con él manufacturados, del tratado de comercio suscrito con esa República en octubre de 1941. Al efecto, y también para solucionar otras diferencias y malas interpretaciones de los términos del convenio, se suscribió el 3 de noviembre un II protocolo adicional al tratado de libre comercio.

- - -

Se atendió debidamente al Excelentísimo señor doctor Carlos Arroyo del Río, Presidente del Ecuador, a su paso por esta capital, en el mes de noviembre. También fué atendida la distinguida señora Ivonne de Calderón Guardia, esposa del Excelentísimo señor Presidente de Costa Rica, quien pasó por esta ciudad, en septiembre.

Los Excelentísimos señores Licenciado Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores de México, y General Maximino Avila Camacho, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, se sirvieron visitar esta República, en junio y noviembre, respectivamente.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala correspondió, en el mes de noviembre, la visita del Excelentísimo Canciller mexicano. También hizo una visita a Washington, con el objeto de tratar algunos asuntos en el Departamento de Estado a fin de coordinar la cooperación mutua para la defensa.

— — —

Con las formalidades de estilo, presentaron sus cartas credenciales al señor Presidente de la República, los siguientes Jefes de Misión:

6 de marzo, Excelentísimo señor General José Trabanino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador.

18 de marzo, Excelentísimo señor Alberto Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

26 de mayo, Excelentísimo señor Raúl Arango, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá.

9 de junio, Excelentísimo señor Felipe Chiappe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

3 de noviembre, Excelentísimo señor Doctor Oscar Ganz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba,

El 26 de enero se estableció en esta capital el Honorable señor doctor Fernando Díaz Paúl, Secretario de Legación, Encargado de Negocios ad interim de Venezuela.

El Gobierno de la República concedió el beneplácito de estilo a favor del nombramiento del Excelentísimo señor Wladyslaw Neuman, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Polonia.

— — —

El señor José Gregorio Díaz presentó credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, el 11 de abril, al Excelentísimo señor General Anastasio Somoza, Presidente de Nicaragua.

El señor Licenciado Alfonso Hernández Polanco presentó credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, el 22 de octubre, al Excelentísimo señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Presidente de Panamá.

El 14 de marzo fué cancelado el nombramiento del señor Doctor Francisco A. Figueroa, Encargado de Negocios de Guatemala en Londres. Se nombró Encargado de Negocios ad interim al señor Licenciado Ismael González Arévalo, Secretario de la Misión.

El 10 de marzo se nombró al Secretario de la Legación de Guatemala en Nicaragua, señor Augusto Meneses, Encargado de Negocios ad interim.

— — —

El Ministro de Guatemala en Chile, Licenciado Virgilio Rodríguez Beteta, con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial,

representó al Gobierno de la República en las ceremonias de la toma de posesión del Excelentísimo señor Doctor Juan Antonio Ríos, Presidente de Chile.

Por medio del señor Ramón Menéndez, Cónsul de Guatemala en Ciudad Trujillo, se hizo representar el Gobierno en los actos de la toma de posesión de la Presidencia de la República Dominicana, por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

El Doctor Guillermo Cruz, Secretario de Fomento, y el señor José Gregorio Díaz, Ministro de Guatemala en Nicaragua, asistieron en representación del Gobierno, a la inauguración del aeropuerto "Las Mercedes", de Managua, el 4 de julio.

El señor José Antonio Olaverría, Cónsul de Guatemala en Caracas, representó al Gobierno de la República en los actos de la traslación de los restos del Libertador a la ciudad de Caracas, en el mes de diciembre.

— — —

El 7 de septiembre, recibió el señor Presidente de la República la Gran Cruz de la Orden Nacional de la Cruz del Sur, de manos del Excelentísimo señor Doctor Manuel César de Góes Monteiro, Ministro del Brasil.

El Excelentísimo señor Doctor Juan Mendoza Almenara, Ministro del Perú, hizo entrega al señor Presidente, General Ubico, el 21 de octubre, de la Gran Cruz de Brillantes de la Orden del Sol del Perú.

El Excelentísimo señor General Enrique Peñaranda, Presidente de Bolivia, se sirvió conferir, el 14 de septiembre, al señor Presidente de la República, la Gran Cruz de la Orden del Cóndor de los Andes.

Los siguientes ciudadanos guatemaltecos fueron honrados con las distinciones que se expresan a continuación:

Licenciados Carlos Salazar y Carlos Fernández Córdoba, Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores, respectivamente, la condecoración de la Orden Nacional de la Cruz del Sur, del Brasil.

Los señores Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada, Secretario de Gobernación y Justicia; Doctor Guillermo Cruz, Secretario de Fomento; Doctor Manuel Arroyo, Ministro de Guatemala en el Brasil; Delfino Sánchez Latour y Humberto García Gálvez, Jefe y Subjefe del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la condecoración del Aguila Azteca de México.

Los señores Licenciado Carlos Salazar, Secretario de Relaciones, Licenciado Adrián Recinos, Ministro de Guatemala en los Estados Unidos, y Doctor Ramón Calderón, Rector de la Universidad Nacional, el "Certificado de Mérito" del National Park College, de Forest Glen, Maryland.

El doctor Carlos Martínez Durán fué elegido Miembro correspondiente de la Academia de Medicina de Río de Janeiro.

Señores Generales Alfredo Girón P., Miguel Idígoras Fuentes y H. N. Glass, y Coronel Gilberto Cordón, la condecoración del Mérito Militar de México.

— — —

El Gobierno de la República dispuso otorgar las siguientes condecoraciones de la Orden del Quetzal:

Gran Cruz, a los Excelentísimos señores General Manuel Avila Camacho, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y Doctor Getulio Vargas, Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Gran Oficial, a los Excelentísimos señores Licenciado Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores de México; Doctor Oswaldo Aranha, Ministro de Relaciones del Brasil; Doctor Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones de Chile; General Maximino Avila Camacho, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas de México; Licenciado Miguel Alemán, Secretario de Gobernación de México; Doctor Francisco del Río y Cañedo, Embajador de México; Doctor Manuel César de Góes Monteiro, Ministro del Brasil; Fay Allen Des Portes, Ministro de los Estados Unidos; y General Joaquín Amaro, del Ejército mexicano.

Comendador, a los honorables señores Licenciados Francisco A. de Icaza, Consejero de la Embajada de México; Jaime Torres Bodet, Subsecretario de Relaciones Exteriores de México; Affonso Barbosa de Almeida Portugal, Secretario de la Legación del Brasil; y excelentísimo señor General Alberto Salinas Carranza, del Ejército mexicano.

Oficial, a los señores Doctor Roberto Piragibe da Fonseca, Licenciado Toribio Esquivel Obregón, y Doctor Emilio Alvarez Lejarza.

Se otorgó la Medalla del Reformador a los siguientes miembros del Ejército mexicano:

Generales de División, señores Pablo Macías Valenzuela, Antonio Ríos Zertuche, Adrián Castrejón C., y Blas Corral Martínez; Generales de Brigada, Gilberto R. Limón, J. Salvador S. Sánchez, Mariano Garay Olguín y Tomás Sánchez Hernández; Coronel Ignacio M. Beteta; Teniente Coronel Diplomado de Estado Mayor, Raúl Caballero Aburto, y Teniente Coronel Federico Amaya Rodríguez.

— — —

El Gobierno de la República recibió cordiales manifestaciones de condolencia de parte de Gobiernos amigos, directamente, y por medio de sus representantes diplomáticos, con motivo del violento terremoto del 6 de agosto, que causó fuertes daños materiales y pérdida de algunas vidas, en varias poblaciones del país.

S. S. el Papa Pío XII, los Honorables Cuerpos Diplomático y Consular extranjeros y la American War Relief Association, pusieron a disposición del Gobierno sumas en efectivo, para auxilio de los damnificados.

El Gobierno de los Estados Unidos ofreció su cooperación y ayuda en la forma que deseara el Gobierno de Guatemala. El señor Presidente se sirvió aceptar el generoso ofrecimiento, en forma de permisos de exportación para materiales indispensables para la reparación adecuada de los daños ocasionados.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ingresos y gastos:

El producto de las rentas del Año Fiscal comprendido del 1º de julio de 1941 al 30 de junio de 1942, registró alza con respecto al año anterior, en los ingresos procedentes de Derechos Arancelarios de Importación, Derechos Consulares, Derechos de Exportación de Chicle, Impuesto de Vialidad, Impuesto sobre aguardiente, licores preparados y alcoholes, y en la Renta del Timbre y papel sellado.

Los pagos por servicio administrativo, efectuados durante el mismo Año Fiscal, ascendieron a Q10.851.846.80, distribuídos como sigue:

Poder Legislativo	Q 121,494.10
Presidencia de la República	210,925.09
Poder Judicial	257,475.24
Gobernación	1.898,266.15
Relaciones Exteriores	345,453.78
Guerra	1.862,442.68
Educación Pública	1.384,561.93
Fomento	1.618,475.00
Agricultura	926,612.01
Hacienda	1.328,823.46
Deuda Pública	590,723.63
Clases Pasivas	306,593.73
Total	Q10.851,846.80

Durante el año se autorizaron gastos por la suma de Q10.962,800.92, conforme el siguiente detalle:

Poder Legislativo	Q 121,971.10
Presidencia de la República	210,366.31
Poder Judicial	249,928.21
Gobernación	1.909,869.60
Relaciones Exteriores	372,183.56
Guerra	1.894,928.80
Educación Pública	1.334,798.84
Fomento	1.542,944.57
Agricultura	1.021,161.34
Hacienda	1.332,296.31
Deuda Pública	665,558.37
Clases Pasivas	306,793.91
Suma	Q10.962,800.92

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

El balance de las exportaciones e importaciones efectuadas durante el año anterior dejó un saldo favorable para la República. Excepción hecha del café y del banano, deben citarse con especial interés las exportaciones de chicle, aceites esenciales, maderas, azúcar, miel y cera de abejas, cereales y verduras. Se exportaron también ganado y aves, mantas y tejidos de algodón, cueros de res, cemento, mangas, ponchos y casimires, quina, semilla de cardamomo y otros productos cuya demanda ha venido tomando importancia por las necesidades de la defensa continental. El tratado de Libre Comercio que suscribieron Guatemala y El Salvador, además de afianzar los mutuos lazos de buena vecindad y de fraternidad, auspicia el desarrollo agrícola, industrial y comercial entre los dos países y es de esperarse que, a medida que el tiempo transcurra y se obtengan mayor conocimiento y experiencia, habrá de incrementarse la corriente de exportaciones e importaciones recíprocas en beneficio común.

El Tesoro Público obtuvo un superávit fiscal de los ingresos sobre los egresos, como un resultado, tanto de la mejoría económica que se viene observando en la República en estos últimos años, como de las medidas de control, ordenamiento y buena administración implantadas.

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1942

Los pagos efectuados durante el segundo semestre del año de 1942, ascendieron a la suma de Ø5.896,356.68, distribuídos en la siguiente forma:

Presupuesto de 1942-43:

Poder Legislativo	Ø 60,344.90
Presidencia de la República	105,639.52
Poder Judicial	124,073.61
Gobernación	879,613.57
Relaciones Exteriores	206,651.20
Guerra	1.078,179.41
Educación Pública	668,480.43
Fomento	826,411.60
Agricultura	366,522.35
Hacienda	495,629.96
Deuda Pública	301,195.79
Clases Pasivas	160,496.87
	Ø5.273,239.21
Pagos por cuenta de Presupuestos de ejercicios anteriores	623,117.47
Total pagado	Ø5.896,356.68

DEUDA PUBLICA

Al finalizar el año de 1942, la Deuda Pública ascendía a Q3.877,134.30 y 1.520,432-8-0 libras esterlinas, conforme el siguiente detalle:

DEUDA EXTERNA

Deuda Inglesa	£ 1.490,620.0.0
Intereses Deuda Inglesa	29,812.8.0
Bonos del Ferrocarril de Los Altos	Q1.176,000.00
Bonos de la República, de 1927	1.316,000.00
A. E. G. Teléfonos automáticos	139,233.31
Intereses pendientes de arreglo	541,650.00
Intereses Bonos del Ferrocarril de Los Altos	19,529.50

DEUDA INTERNA

Ramos del Servicio Administrativo correspondiente al Año Fiscal 1942-43	215,367.37
Ramos del Servicio Administrativo correspondiente a años fiscales anteriores	337,141.69
Clases Pasivas	1,996.93
Certificados Deuda F. C. al Norte, Decreto Número 2424	13.70
Certificados Deuda Interna, Decreto Número 2424	185.99
Banco Central	828.60
Devoluciones por descuento de montepío acordadas y no pagadas	3,234.15
Acreedores varios	125,953.06
Suma libras esterlinas	£ 1.520,432.8.0
Suma quetzales	Q3.877,134,30

Puede apreciarse la reducción de la Deuda, efectuada durante el año, mediante la comparación siguiente:

Saldos a 31 de diciembre de 1941	Q3.967,799.79	£ 1.520,432.8.0
Saldos a 31 de diciembre de 1942	3.877,134.30	1.520,432.8.0
Baja	Q 90,665.49	£ 0.0.0

Las rebajas de mayor importancia fueron las siguientes:

Bonos del Ferrocarril de Los Altos.—Además del cumplido pago de los intereses, se redimieron bonos por un valor nominal de Q107,000.00.

Anglo California National Bank.—De conformidad con el contrato respectivo, se canceló totalmente el adeudo a este Banco, cuyo saldo al principio del año ascendía a Q46,100.00. Fueron cubiertos, además, los intereses respectivos.

Las demás deudas tuvieron pequeños movimientos de aumento o disminución que en final se condensaron en la rebaja global que muestra el cuadro que antecede.

Es del caso hacer constar, finalmente, que entre las cifras que aparecen formando el capítulo de Deuda Externa, figuran los intereses de la Deuda Inglesa, las amortizaciones e intereses de los Bonos del Ferrocarril de Los Altos, e intereses sobre Bonos de la República de 1927, los cuales fueron pagados por el Gobierno de la República antes del 31 de diciembre de 1942; pero en la Contabilidad de la Nación no se han descargado todavía, por no haberse recibido aún la rendición de cuentas de los Agentes Financieros y representantes de los Tenedores de Bonos.

DECLARACIONES DE BIENES Y FIANZAS DE EMPLEADOS PUBLICOS

Durante el año de 1942, la Dirección General de Cuentas examinó y registró 221 declaraciones de bienes y deudas de empleados públicos que, de conformidad con lo preceptuado por la Constitución de la República y la Ley de Probidad, están obligados a llenar tal requisito. Agregadas a las que había al 1º de enero del mismo año, la oficina indicada tenía recibidas al 31 de diciembre último, 3,267 declaraciones. Esta numeración corresponde al nuevo sistema de registro, implantado durante el año.

La misma dependencia dió ingreso, previo examen, a 178 declaraciones de empleados de Bancos y Casas Bancarias, quienes, de conformidad con el Decreto legislativo Número 2318, están llamados a declarar sus bienes y deudas. Al último de diciembre de 1942, el número de dichas declaraciones ascendía a 567.

En la misma fecha, El Crédito Hipotecario Nacional tenía extendidas, a favor de la Nación, 1,683 pólizas, con un valor nominal de Q1.500,181.00, para caucionar la responsabilidad de igual número de empleados de los diversos ramos de la administración pública.

EDIFICACIONES ADUANERAS E IMPUESTO DE RECONSTRUCCION

Durante el año de 1942, se llevó a término la construcción de la Aduana de San Cristóbal Frontera, cuya edificación estuvo a cargo de la Tesorería Nacional.

Se iniciaron los trabajos de construcción del edificio destinado a la Aduana de Puerto Barrios, que fué preciso suspender temporalmente, debido a la escasez de materiales. Con instrucciones del señor Presidente de la República, impartidas en ocasión de su jira anual, se ha proseguido la obra, que está a cargo de la Tesorería Nacional.

En Ayutla fué construído y puesto al servicio el puente internacional sobre el río Suchiate, contándose en tal forma, con un medio efectivo para expeditar el intercambio comercial entre Guatemala y México. Se firmó entre los gobiernos de ambos países un modus vivendi, que regula las operaciones correspondientes.

De conformidad con los libros de contabilidad de la Nación, el movimiento de la cuenta de Impuesto de Reconstrucción de Aduanas, al 31 de diciembre de 1942, es como sigue:

Recaudado hasta el 31 de diciembre de 1941	Q1.071,854.15
Recaudado durante el año 1942	142,103.65
Total recaudado	Q1.213,957.80
Inversiones hasta el 31 de diciembre de 1942	670,479.36
Saldo	Q 543,478.44

RENTA DE LICORES

Durante el año de 1942, la realización de licores alcanzó la cifra de 3.941,717.02 litros, cuyos impuestos produjeron un ingreso de Q1.537,407.35.

RENTA DE TABACOS

Los productos de esta renta, durante el año de 1942, ascendieron a Q525,195.49.

MEDIO CIRCULANTE

El medio circulante, cuya estimación se compone de las sumas que figuran en depósitos a la vista en el Banco Central de Guatemala y de la cantidad de billetes y monedas quetzales propiamente en poder del público, marcó durante el año 1942 un promedio de Q27.991,482.00.

El medio circulante cada año ha venido marcando cifras más altas, lo cual quiere decir que el país se encuentra en un período de mejoría económica.

Para mantener la circulación de billetes quetzales debidamente respaldada, el Banco Central, con autorización del Ejecutivo, hizo durante el ejercicio que se reseña, las adquisiciones de oro físico necesarias, habiéndose mantenido las reservas del referido metal por encima de los porcentajes que establece la ley.

Depósitos en Instituciones Bancarias:

Durante el último ejercicio, los depósitos en las instituciones de crédito ascendieron a la suma de Q20.170,664.12.

Movimiento de Cheques:

Por el movimiento de cheques habido durante 1942, se llega a la conclusión que las operaciones durante este ejercicio siguieron un curso relativamente normal.

LABORES DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL

En términos generales puede consignarse que El Crédito Hipotecario Nacional cerró con éxito las operaciones del año 1942. Por el interés que representan en la economía nacional, se detalla a continuación el resultado obtenido en cada una de sus dependencias:

Departamento Hipotecario:

Comparando las siguientes operaciones contra las realizadas durante 1941, se obtiene un alza para 1942, de 70 nuevos créditos con un equivalente total de Q107,766.74.

Corto plazo:

Número		Préstamos	Ampliaciones
494	Hipotecarios	Q766,118.81	
68	Hipotecarios		Q38,331.48
80	Prendarios	145,228.13	
6	Prendarios		4,550.00

Largo plazo:

No hubo.

En Cuenta Corriente:

2	Garantía Hipotecaria . . .	20,000.00	
650		Q931,346.94	Q42,881.48

Durante el ejercicio que se analiza, se llevaron a cabo dos sorteos de bonos hipotecarios en los cuales salieron favorecidos 404 títulos de las series "A", "B" y "C" de cien quetzales cada uno que fueron amortizados por Q40,400.00.

El servicio de cupones de los referidos títulos fué atendido con toda puntualidad, habiendo cancelado la Institución durante el año Q25,204.55 de intereses.

Departamento de Fianzas:

Esta dependencia emitió durante el año 1942, una cantidad de 10,505 pólizas nuevas por valor de Q2.333,183.70, que agregadas a las que ya estaban vigentes dieron el siguiente resultado:

1935	Q2.523,754.00
1936	3.508,580.28
1937	3.220,877.51
1938	6.511,839.78
1939	7.389,026.66
1940	7.946,373.71
1941	7.996,758.34
1942	8.386,621.50

El siguiente cuadro exhibe las primas recaudadas, las utilidades netas y el monto de los siniestros pagados desde que se fundó este Departamento en el año de 1935:

Año	Primas recaudadas	Utilidad neta	Siniestros
1935	Ø 29,542.10	Ø 19,300.57	Ø 957.32
1936	40,406.84	30,250.01	3,636.53
1937	43,617.40	43,704.73	2,196.17
1938	45,606.61	31,025.34	6,112.88
1939	54,358.53	40,906.20	6,423.53
1940	54,123.39	43,069.86	3,934.52
1941	57,857.68	49,423.56	2,779.32
1942	58,600.23	46,306.94	7,953.76
	Ø384,112.78	Ø303,987.21	Ø33,994.03

Departamento de Seguros y Previsión:

Para incrementar las operaciones de este Departamento, se hizo un nuevo estudio de las leyes que lo regían, condensándolas en una sola disposición, a la cual se agregaron las condiciones necesarias para colocar a la Institución en el mismo plano que están las demás compañías que se dedican a estos negocios.

En las siguientes apreciaciones numéricas puede notarse que el índice de pólizas de seguro sobre la vida marca cifras inferiores a las del año 1941; pero en cambio los seguros contra incendio y otros riesgos arrojan aumentos de consideración, siendo de esperarse que la nueva organización que se la ha dado al Departamento, hará crecer en futuros ejercicios el seguro de vida.

Seguro de Vida:

1935	108 pólizas emitidas y en vigor	Ø 88,496.85
1936	424 pólizas en vigor	295,849.85
1937	655 pólizas en vigor	493,135.45
1938	704 pólizas en vigor	533,687.90
1939	918 pólizas en vigor	746,537.90
1940	948 pólizas en vigor	799,687.90
1941	983 pólizas en vigor	858,642.90
1942	883 pólizas en vigor	784,746.50

Seguro contra Incendio:

1936	17 pólizas emitidas y en vigor	229,600.00
1937	101 pólizas en vigor	663,500.00
1938	95 pólizas en vigor	842,050.00
1939	98 pólizas en vigor	1.316,690.00
1940	117 pólizas en vigor	1.514,417.54
1941	146 pólizas en vigor	1.726,440.00
1942	176 pólizas en vigor	2.605,938.00

Seguro contra Terremoto y otros riesgos:

1936	89 pólizas en vigor	226,385.00
1937	137 pólizas en vigor	571,820.00
1938	183 pólizas en vigor	371,712.50
1939	277 pólizas en vigor	470,445.00
1940	385 pólizas en vigor	631,001.20
1941	504 pólizas en vigor	875,960.00
1942	663 pólizas en vigor	1.565,224.98

Seguro Marítimo:

1936	1 póliza emitida	800.00
1937	3 pólizas emitidas	1,700.00
1938	12 pólizas emitidas	5,380.75
1939		
1940	1 póliza emitida	175.00
1941		
1942		

Seguro de Tránsito:

1941	1 póliza emitida	50,000.00
1942	3 pólizas emitidas	125,000.00

Pérdida de Valores:

1942	1 póliza emitida	3,000.00

Se tiene en estudio el reaseguro de pólizas sobre riesgos de vida, con empresas norteamericanas, para que la Institución pueda efectuar negocios mayores.

Departamento del Monte de Piedad:

En atención a los buenos servicios que viene prestando esta Dependencia a las necesidades del público, se acordó la creación de una nueva sucursal en el sector sur poniente de la ciudad, la cual viene funcionando desde el 1º de julio del año pasado. A continuación se da a conocer el resumen de las operaciones llevadas a cabo:

1,586	préstamos concedidos por la Central	Ø56,762.00
4,343	préstamos concedidos por la Sucursal Nº 1	21,293.75
631	préstamos concedidos por la Sucursal Nº 2	2,050.50
6,560	préstamos en total con una equivalencia de	Ø80,106.25

1,815	boletas canceladas en la Central	Q64,720.00
4,206	boletas canceladas en la Sucursal Nº 1	20,770.50
255	boletas canceladas en la Sucursal Nº 2	773.50
6,276	canceladas durante el año, equivalentes a	Q86,264.00

Deduciendo las boletas canceladas, al 31 de diciembre de 1942, se encontraban en vigor las siguientes operaciones:

1,056	boletas en la Central	Q41,250.00
1,661	boletas en la Sucursal Nº 1	8,760.00
376	boletas en la Sucursal Nº 2	1,277.00
3,093	boletas vigentes por valor de	Q51,287.00

El Departamento del Monte de Piedad ha venido rindiendo buenas utilidades a la Institución, pero el verdadero aliciente lo constituye la ayuda que se da al público con el servicio de préstamos menores.

Departamento de Colonias Urbanas:

La recaudación de cuotas correspondientes al año pasado, marca en el siguiente resumen, una mejoría de más de tres mil trescientos quetzales, la cual obedece a que las gestiones de cobro han sido más activas y también a que durante el ejercicio fueron vendidas nuevas viviendas que se encontraban desocupadas.

	Cuotas percibidas durante 1936	Q 382.22
	Cuotas percibidas durante 1937	14,102.71
	Cuotas percibidas durante 1938	15,698.60
	Cuotas percibidas durante 1939	20,421.91
	Cuotas percibidas durante 1940	22,875.15
	Cuotas percibidas durante 1941	20,218.37
	Cuotas percibidas durante 1942	23,544.11
	Total en cuotas percibidas	Q117,243.07
367	Bonos Serie "B" amortizados en años anteriores	Q 36,700.00
110	Bonos Serie "B" amortizados durante 1942	11,000.00
		Q 47,700.00
	Intereses pagados contra cupones de la Serie "B", en años anteriores	Q 44,541.94
	Intereses pagados durante al año de 1942	6,254.05
	Total intereses pagados	Q 50,795.99

Con el propósito de llevar a cabo la construcción de una nueva serie de casas baratas al alcance de los recursos de la clase que trabaja a base de jornales, El Crédito Hipotecario Nacional ha instalado en una de sus propiedades vecinas a la capital, una fábrica de ladrillos para procurar que el costo de las viviendas sea lo más reducido.

Departamento de Ahorros:

Las sumas en depósito recibidas en este Departamento marcaron la considerable alza de Ø488,241.44, cuya cantidad se descompone así:

	1941	1942		Resultado
Depósitos a la Vista	Ø146,202.02	Ø 214,534.02	+	Ø 68,332.00
Depósitos a Plazo	85,910.50	135,365.51	+	49,455.01
Depósitos en Cuenta Corriente	280,073.15	650,527.58	+	370,454.43
	Ø512,185.67	Ø1.000,427.11	+	Ø488,241.44

Al 31 de diciembre de 1942, El Crédito Hipotecario Nacional había emitido por medio del Departamento de Ahorros, los siguientes títulos:

1941	415	títulos	de la Serie "A" a 6 años plazo . . .	Ø 41,500.00
1942	7,500	títulos	de la Serie "A" a 6 años plazo . . .	750,000.00
1941	347	títulos	de la Serie "A" a 10 años plazo . .	34,700.00
1942	4,494	títulos	de la Serie "A" a 10 años plazo . .	449,400.00

Como puede apreciarse, durante el año pasado fueron emitidos 11,232 títulos de ahorro con una equivalencia de Ø1.123,200.00.

Por primas recaudadas, había ingresado hasta el 31 de diciembre último, la suma de Ø88,121.40 que fué invertida de acuerdo con las prescripciones que determina la ley.

Almacenes Generales de Depósito:

El resumen comparativo de las operaciones efectuadas por los Almacenes Generales de Depósito, acusa un alza de Ø79,057.20 por la equivalencia de los préstamos concedidos de más, durante el año pasado. También puede notarse que al 31 de diciembre las transacciones en vigor marcaban un aumento de Ø37,513.13.

	1941		1942			Resultados	
	Nº	Equivalencia	Nº	Equivalencia		Nº	equivalencia
Transacciones efectuadas . .	255	Ø75,185.04	308	Ø154,242.24	+	53	Ø79,057.20
Transacciones canceladas . .	179	Ø63,185.98	249	116,729.11	+	70	53,543.13
Transacciones en vigor al 31 de diciembre	135	22,581.23	194	60,094.36	+	59	37,513.13

A medida que el comercio se familiarice con esta Dependencia, es indudable que presentará a la Institución un campo extenso para inversiones, llenando a la vez muchas necesidades.

Departamento Agrícola:

Las propiedades rústicas de la Institución son administradas por medio de esta Dependencia, que también tiene a su cargo el manejo de las fincas intervenidas.

Durante el año 1942, las fincas que pertenecen a El Crédito dejaron una utilidad de Q26,567.45 después de cubrir todos los gastos de su refacción. La administración de los inmuebles intervenidos a deudores del Establecimiento, que se encontraban insolventes en el pago de sus obligaciones, también dejó un remanente de Q82,770.66 que se aplicó a la cancelación de cuotas e intereses retrasados de los respectivos clientes.

Resumen del Estado de Pérdidas y Ganancias:

El resumen que se inserta a continuación, muestra los resultados finales de los de pérdidas y ganancias de cada uno de los Departamentos de El Crédito Hipotecario Nacional, pudiendo apreciarse que, a excepción del Departamento de Ahorros, el resto de las dependencias produjeron utilidad. La pérdida del Departamento de Ahorros se justifica, porque el sistema de pólizas de ahorro que fué creado hace un año, ocasiona muchos gastos, que no serán compensados hasta que el transcurso de varios ejercicios haya acumulado una cantidad considerable de primas cuya inversión produzca utilidades que compensen los referidos gastos, lo cual es de esperarse, por el notable incremento que ha venido alcanzando la colocación de títulos de ahorro.

Resumen de utilidades

	Pérdidas	Utilidades
Departamento Bancario		Q106,585.20
Departamento Agrícola		26,567.45
Departamento de Fianzas		46,306.94
Departamento del Monte de Piedad		2,699.85
Departamento de Seguros		6,669.29
Departamento de Colonias Urbanas		1,472.17
Almacenes de Depósito		7,028.66
Departamento de Ahorros	Q 7,070.43	
	Q 7,070.43	Q197,329.56
Ganancia líquida obtenida	190,259.13	
	Q197,329.56	Q197,329.56

Aunque las utilidades obtenidas por El Crédito Hipotecario Nacional montan a una respetable suma, que en buena parte es abonada a la cuenta del Gobierno, no es éste el aspecto que causa mejor impresión, sino que las consideraciones lógicas que se desprenden de tales beneficios, por la significación que tienen en la marcha de un Instituto que presta en múltiples aspectos verdadera ayuda a la vida económica de Guatemala.

SOCIEDADES LUCRATIVAS POR ACCIONES

Las sociedades lucrativas por acciones que funcionan en el país, incluyendo a los Bancos, pagaron durante 1942 a la Tesorería General de Beneficencia Pública, la suma de Q172.637.00 por impuesto sobre las utilidades obtenidas.

Este renglón de ingresos seguramente ha de figurar con mejores resultados, en el cierre de las operaciones correspondientes al presente ejercicio, porque el Decreto gubernativo número 2982, que modificó la tarifa para el cobro del impuesto sobre utilidades, comenzó a surtir sus efectos desde el 1º de enero último.

DISPOSICIONES LEGALES MAS IMPORTANTES

En el curso del año 1942, el Ejecutivo dictó por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, varios Decretos, acuerdos y reglamentos, siendo los más importantes los siguientes:

El Decreto gubernativo número 2685, que dispone que mientras dure la vigencia de la Ley de Emergencia (Decreto gubernativo Número 2655), se intervengan por medio del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional, las compañías alemanas de seguros sobre la vida, contra incendio y otros riesgos que operan en el país; las que se hallen en las listas proclamadas y las que, sin mediar esas circunstancias, estén representadas por "nacionales bloqueados".

El Decreto gubernativo número 2693, que dispone que mientras duren las actuales circunstancias de anormalidad, únicamente con licencia de la Sección de Coordinación Económica Financiera de Guatemala, podrán hacerse operaciones de venta, permuta y en general de traspaso de camiones, automóviles, llantas y tubos para los mismos, etcétera, etcétera.

El Decreto gubernativo número 2702, por el cual se dispone que las deudas de plazo vencido, amortizaciones, abonos, depósitos, seguros y saldos líquidos, que deban ser pagados a personas que figuran en las listas proclamadas, deberán depositarse en el Banco Central de Guatemala.

El Decreto gubernativo número 2751, que dispone que no quedan sujetas a las prescripciones del Decreto legislativo número 2624, las empresas industriales y comerciales establecidas en el país, que se dedican a la producción o venta de artículos nacionales que estén sometidas al estanco o inspección y comprobación directa del Estado.

El Decreto gubernativo número 2766, que modifica el artículo 23 del Decreto gubernativo número 2655 (Ley de Emergencia) en lo que se refiere a la inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble, de las operaciones relacionadas con bienes raíces o derechos reales inscritos a nombre de nacionales bloqueados.

El Decreto gubernativo número 2775, por medio del cual se prohiben las importaciones de moneda de los Estados Unidos de América procedentes de cualquier país que no sea del Continente americano.

El Decreto gubernativo número 2789, que dispone la intervención inmediata, por parte del Banco Central de Guatemala, de las fincas de café pertenecientes a las personas o entidades que figuran en las listas proclamadas y publicadas en el Diario Oficial. Establece, además, un impuesto adicional.

El Decreto gubernativo número 2791, que dispone hacer extensivos los efectos del Decreto gubernativo número 2789 a los ingenios, beneficios, haciendas y fincas rústicas que produzcan artículos de exportación, pertenecientes a personas o entidades que figuran en las listas proclamadas.

El Decreto gubernativo número 2793, por el cual se dispone que, a partir del 1º de julio de 1942, la conmuta del servicio de vialidad en el departamento del Petén sea de Ø6.00 al año.

El Decreto gubernativo número 2814, que prohibe las importaciones de monedas de metal y billetes del Tesoro o de los bancos autorizados de los Estados Unidos de América, que no sean enviados de manera directa por las autoridades competentes de aquel país, o por conducto de empresas o compañías norteamericanas legalmente establecidas en Guatemala.

El Decreto gubernativo número 2820, que contiene la Ley Reglamentaria de las ganancias máximas del comercio.

El Decreto gubernativo número 2920, que exonera del Impuesto del Tres por Millar y de las contribuciones municipales, por el lapso comprendido del 1º de julio de 1942 al 30 de junio de 1943, los inmuebles menores de una manzana de extensión, cuyas viviendas o edificios hubieren sido destruídos o sufrido daños con ocasión de los sismos ocurridos en la primera decena del mes de agosto de 1942.

El Decreto gubernativo número 2930, por el cual se concede un término que vence el 30 de junio de 1943, para que los propietarios de bienes inmuebles que hubieren sido destruídos o deteriorados en las zonas afectadas por el sismo del 6 de agosto del año próximo pasado, puedan obtener de las Municipalidades respectivas, en papel simple y sin costo alguno, las licencias para llevar a cabo la construcción o reparación que requieran sus propiedades.

El Decreto gubernativo número 2956, que contiene la Ley Orgánica del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

El Decreto gubernativo número 2970, que modifica la primera parte del artículo 194 del Código de Aduanas, en lo que se refiere a que, mientras subsista el actual estado de guerra, sea de un 5% el recargo que pese sobre los derechos arancelarios correspondientes a importaciones por vía postal.

El Decreto gubernativo número 2981, que dispone los impuestos que deberán cubrir las cajetillas de fósforos fabricadas en el país.

El Decreto gubernativo número 2982, que modifica la tarifa contenida en el artículo 17 del Decreto gubernativo número 2099 (Ley del Impuesto sobre las Utilidades de las empresas lucrativas).

El Decreto gubernativo número 3000, que contiene la Ley Reglamentaria del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Decreto gubernativo número 3026, que establece a favor del Fisco el impuesto de Ø5.00 sobre cada quintal de hule que se extraiga de los bosques y fincas nacionales.

El Decreto gubernativo número 3028, que establece un impuesto de guerra de Ø20.00 sobre la exportación de cada quintal de semilla de cardamomo producido en fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas.

El Decreto gubernativo número 3029, por el cual se dispone que las personas individuales o jurídicas que tengan autorización para extraer hule en bruto de los

bosques y fincas nacionales pagarán al Erario por el producto, una cantidad igual a la diferencia existente entre los costos o gastos de explotación efectivamente incurridos y el precio de compra fijado por la Sección de Coordinación Económica y Financiera, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Decreto gubernativo número 3030, que fija como utilidad máxima el 50% sobre la venta de productos químicos, especialidades farmacéuticas, productos dietéticos, etcétera, etcétera.

De los acuerdos emitidos, merecen especial mención los siguientes:

El de 27 de marzo, que dispone que los comerciantes sin establecimiento abierto al público y los establecimientos de comercio cuyo capital en giro no exceda de Q500.00, quedan exceptuados de llevar contabilidad formal y de cumplir con los demás requisitos relativos a la misma, aun cuando estuvieren afectos a la patente de comercio y al pago de la cuota respectiva.

El de 20 de marzo, por el cual se dispone que mientras duren las actuales circunstancias de anormalidad, todos los importadores y distribuidores deberán reducir sus ventas de gasolina en un 15% anual, tomándose por base el total de ventas efectuadas durante 1941.

El de 1º de abril, que dispone que sólo el Gobierno de la República podrá realizar en lo sucesivo y mientras dure la actual crisis mundial, compras de hule en bruto, y en tal sentido se prohibe a los productores concertar contratos de compraventa, o trueque de dicha materia, con particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

El de 29 de mayo, que reglamenta el Departamento de Caja del Banco Central de Guatemala.

El de 5 de junio que faculta a los Administradores de Rentas y Agentes de la Tesorería Nacional de la República, para que puedan pedir directamente a las Intendencias Municipales, los informes que requieran para el debido cumplimiento de las atribuciones que les confieran las leyes y reglamentos del ramo.

El de 15 de junio, que aprueba el contrato celebrado entre los Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Fomento, a nombre del Gobierno de la República, y el señor John B. Romano, en representación de la empresa guatemalteca "Industria Pesquera", Sociedad Anónima (I. P. S. A.)

El de 17 de junio, que contiene el Reglamento para el Tráfico Aéreo Internacional.

El de 19 de agosto, que exonera del pago de la contribución del timbre y papel sellado, a los recibos que los interesados extiendan a favor de las autoridades, por las sumas que reciban en calidad de auxilio con motivo del sismo del seis del mismo mes.

El de 12 de septiembre, por el cual se dispuso que la liquidación voluntaria del Banco Internacional de Guatemala, quede bajo la intervención directa del Gobierno de la República, a partir de esa fecha.

El de 18 del mismo mes, que establece la tarifa que regirá para el servicio que presten las autoridades del Aeropuerto "La Aurora" a las compañías de aviación establecidas en la República, fuera de las horas reglamentarias.

El de 24 de octubre, que aprueba el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y el señor Winnal Agustín Dalton, por el cual el último se compromete a iniciar y desarrollar en el país el cultivo de la planta denominada "roselle".

El de 27 de octubre, que contiene el Reglamento Administrativo-contable del convenio suscrito con fecha 14 de octubre de 1942, para la construcción de la Ruta Militar de Emergencia.

El de 6 de noviembre, que dispone que mientras duren las actuales condiciones de guerra, ninguna asociación o compañía de seguros, salvo El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, podrá asegurar en forma alguna y contra ningún riesgo, los bienes o propiedades de los "nacionales bloqueados".

El de 1º de diciembre que dispone que sólo las personas individuales y jurídicas, debidamente autorizadas para ello, podrán en lo sucesivo importar gasolina y demás derivados del petróleo, cualquiera que sea el mercado de origen, y el objeto a que se destinen.

El de 9 de diciembre, que dispone que, mientras duren las actuales circunstancias de anormalidad, la importación, venta y consumo de cobre, latón, bronce, cinc y yute, sus derivados y los artículos manufacturados con esos materiales, quedan sujetos a todas las disposiciones contenidas en el acuerdo gubernativo fechado el 10 de marzo del corriente año, relativo al hierro y al acero.

LABORES ESTADISTICAS

La Dirección General de Estadística trabaja con toda actividad en la demarcación política de la República, obra que es consecuencia del censo general levantado el 7 de abril de 1940.

Movimiento demográfico:

Los siguientes cómputos fueron registrados durante el año de 1942:

Nacimientos	111,196
Defunciones	74,352
Incremento	36,844
Matrimonios	4,753
Divorcios	218

Población estimada al 31 de diciembre de 1942 ... 3.410,762

IMPORTE DEL ACTIVO y PASIVO NACIONALES EN 30 DE JUNIO DE 1942.

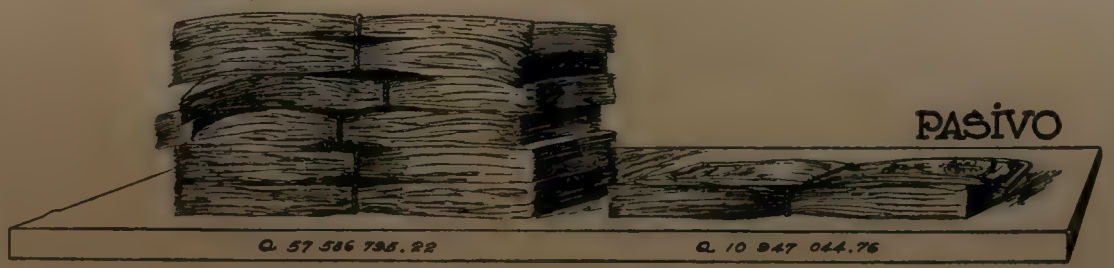

IMPORTE LÍQVIDO
GIRADO DVRANTE 1941-42.

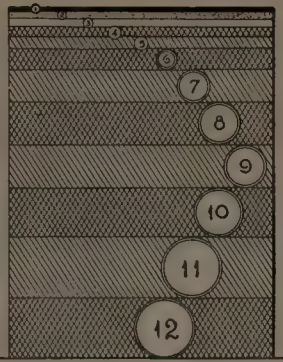

			Q	%
PODER LEGISLATIVO	1	1	121 971.10	1.11
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2	2	210 366.31	1.93
PODER JUDICIAL	3	3	249 928.21	2.28
CLASES PASIVAS	4	4	306 793.91	2.80
RELACIONES EXTERIORES	5	5	372 183.56	3.39
DEUDA PÚBLICA	6	6	665 558.37	6.07
AGRICULTURA	7	7	1 021 161.34	9.32
HACIENDA	8	8	1 332 296.31	12.15
EDUCACIÓN PÚBLICA	9	9	1 334 798.84	12.18
FOMENTO	10	10	1 542 944.57	14.07
GUERRA	11	11	1 894 928.80	17.28
GOBERNACIÓN	12	12	1 909 869.60	17.42
		TOTALES :—	Q 10 962 800.92	100.00 %

ÓSCAR A MARTÍNEZ DIGUERO

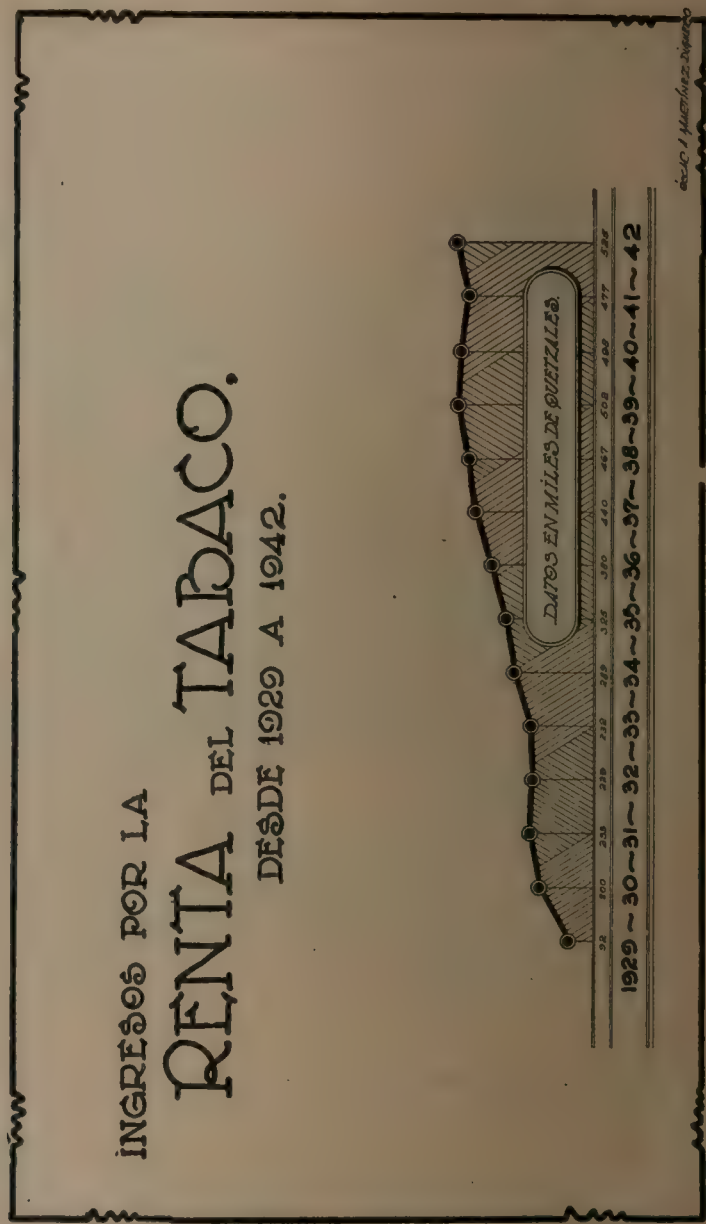
INGRESOS POR LA
RENTA DEL TABACO.
DESDE 1929 A 1942.
DATOS EN MILES DE QUETZALES.
92 200 233 229 232 289 325 380 440 467 502 498 477 525
1929 ~ 30 ~ 31 ~ 32 ~ 33 ~ 34 ~ 35 ~ 36 ~ 37 ~ 38 ~ 39 ~ 40 ~ 41 ~ 42

GUERRA

ORDEN PUBLICO

La vigencia del estado de guerra de Guatemala, al lado de las naciones unidas contra los países del eje, no ha sido óbice para que la paz interior y el orden público en nuestro territorio haya imperado como imperó en todo el transcurso del año de 1942. Los habitantes del país, tanto los naturales como los naturalizados, y también los extranjeros, compenetrados los primeros de los altos deberes para con la Patria, y convencidos los otros de las obligaciones que les incumbe por razón de la hospitalidad que se les brinda, se dedicaron al trabajo honrado en los diversos órdenes de la vida, contribuyendo todos a suavizar las inevitables y crueles consecuencias de la guerra que actualmente ensangrienta al viejo mundo.

El Ejército, consecuente con su misión de defender los intereses nacionales, ha contribuído y continuará contribuyendo a garantizar la tranquilidad y a mantener el orden público, auxiliando a las autoridades en su función de hacer respetar el derecho.

No obstante lo consignado en los párrafos anteriores, el Gobierno se vió compelido a dictar algunas medidas, obligadas por la situación del momento, contra algunos súbditos de las naciones del eje, y a emitir restricciones muy necesarias originadas por el estado de guerra en que se halla el país y de acuerdo con los planes de cooperación internacional con las naciones unidas.

Además de la emisión de instrucciones generales concernientes a la defensa pasiva contra ataques aéreos a que se contrae la aprobación dada por acuerdo de 9 de enero de 1942, que en términos generales fijan la organización y ejecución de procedimientos contraídos al salvamento del público, si llegare el caso de un ataque enemigo por aviación, se decretó la institución del servicio auxiliar denominado "Guardia Cívica", compuesta por guatemaltecos de las edades de 50 a 60 años, atendiendo a que el estado de guerra exige el concurso de todos los ciudadanos, y que es imperiosa la necesidad de reemplazar al Ejército en funciones de esta índole que reclama la seguridad del país, al efectuarse la movilización de las fuerzas combatientes. El Decreto gubernativo número 2750 y el Reglamento provisional del 17 de junio de 1942, detallan la forma y manera como se desarrollan estas actividades.

SECRETARIA DE GUERRA

Este organismo central de la administración gubernativa, a quien incumbe la inspección y administración del ramo militar, funcionó con toda actividad, promoviendo en el orden que le corresponde todos los asuntos relacionados con el Ejército, y cuyos detalles se pormenorizan en la Memoria con que dará cuenta a este augusto Cuerpo la propia Secretaría.

En este documento la Secretaría de Guerra da cuenta, en primer término, con el "Mensaje de Navidad" que por conducto del Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de América en Guatemala, el Excelentísimo señor Presidente de aquella gran Nación, dirigió al Presidente de Guatemala con fecha 24 de diciembre último; mensaje que el Jefe Supremo del Ejército transmitió a todas las fuerzas armadas del país.

Por el órgano de la propia Secretaría de Guerra el Gobierno de Guatemala confirió la distinción militar denominada "Medalla del Reformador", de Primera Clase, a ocho distinguidos Generales del Ejército mexicano y la de Segunda Clase a tres no menos distinguidos jefes del mismo Ejército, con el fin de corresponder a las pruebas de simpatía que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha dado al Gobierno y Ejército de Guatemala, y para fomentar aún más los vínculos de amistad que felizmente unen a los dos pueblos hermanos.

El Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como prueba de amistad y simpatía hacia el Ejército de Guatemala, se sirvió conferir la condecoración del "Mérito Militar" de Primera, Segunda y Tercera Clases, en su orden correspondiente, a tres Generales de División, cinco Generales de Brigada, cuatro Coroneles, un Teniente Coronel y un Capitán del Ejército de Guatemala, cuyos nombres figuran en la Memoria de Guerra.

MORAL Y DISCIPLINA EN EL EJERCITO

Estas dos fuerzas anímicas, fundamentales en la organización y funcionamiento de las fuerzas armadas, se han mantenido e incrementado en la institución militar, siendo manifiestas en todos sus miembros en los actos del servicio y fuera de él. Mucho ha influído en la subordinación y disciplina militares, el estado de guerra actual, que las reclama de manera más intensiva, cuando el militar comprensivo, leal y patriota, se da cuenta exacta de que tales características deben practicarse con mayor ahinco en esta época de pruebas y sacrificio y en pro de los principios democráticos que ha sustentado, sustenta y sustentará Guatemala. El soldado guatemalteco, justo es patentizarlo, se halla a la altura de su dignidad y su deber.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Activa y eficaz fué la labor ejecutada por este organismo en las múltiples funciones que le corresponden. Trabajó con toda actividad, manteniendo al día los datos y detalles de todo cuanto concierne a organización, inscripciones, instrucción, estadística del personal, del material, elementos de transporte, cartografía, etcétera. Emitió dictámenes en asuntos de la tramitación de expedientes y estudio de obras didáctico-militares; formó hojas de servicio y efectuó abonos en las mismas; presentó proyectos de leyes y reglamentos del Ramo encomendados por el Alto Mando; y, con relación al actual estado de guerra, intensificó sus funciones dentro del rol de la organización del servicio de campaña.

ORGANIZACION

Obran en poder del Estado Mayor del Ejército los cuadros estadísticos relativos a la organización de las milicias de la República, correspondientes al activo y a las reservas, mantenidos al día; por consiguiente se tienen a la vista los datos de los efectivos y disponibilidades de las distintas armas y servicios.

INSCRIPCIONES

Durante el año y en las épocas reglamentarias se inscribieron en los registros del Ejército, 30,285 individuos de la edad obligatoria para el servicio.

RECLUTAMIENTO

En las épocas determinadas para el relevo de las guarniciones, se hizo el llamamiento del número necesario para cubrir la fuerza permanente dentro de las edades de la obligación respectiva; se procedió al licenciamiento de los que cumplieron su tiempo reglamentario; y es muy satisfactorio hacer notar que los reclutas acudieron a filas con la mejor voluntad y patriotismo, desapareciendo así el sistema de cupos forzados practicados en épocas ya lejanas.

INSTRUCCION

La base en que descansa la eficiencia de todo ejército, especialmente en lo que concierne a la preparación del soldado para la guerra, es la instrucción militar: de ella dimanan la capacidad, la cultura, la subordinación, la disciplina, el conocimiento de las armas y los servicios, así como el empleo táctico de los mismos; por ello se dedicó especial atención a la instrucción teórica y práctica, impartida por medio de los instructores especializados para tal objeto.

La instrucción militar teórica se imparte en las Academias de Jefes y Oficiales y en las Escuelas de Sargentos y Cabos que funcionan en todos los Cuerpos Militares y guarniciones de la República. La instrucción práctica se dió en los campos destinados al objeto. También reciben instrucción, tanto las 80 compañías de voluntarios, ladinos e indígenas, que existen organizadas en los departamentos, como las milicias del país en las fechas prescritas en los reglamentos de la materia, impartiéndose asimismo, a las unidades de cazadores que funcionan en las milicias de esta capital.

Asistieron en la República a las Academias de Jefes y Oficiales 1,572; y a las Escuelas de Sargentos y Cabos 6,572.

Se finalizó el año militar, con la práctica de los exámenes en los organismos de instrucción de que se ha hecho referencia, cuyos resultados son los siguientes:

Academias de Jefes y Oficiales:

	Aprobados	Suspensos	Ausentes
Guarnición de la capital y Comandancias Locales del departamento de Guatemala	199	5	33
En los departamentos	987	141	207
Total	1,186	146	240

Escuelas de Sargentos y Cabos:	Aprobados	Suspensos	Ausentes
Guarniciones de la capital y Comandancias Locales del departamento de Guatemala	607	17	153
En los demás departamentos	4,024	954	817
Total	4,631	971	970

Las circunstancias actuales urgieron una mayor preparación del Ejército, en orden a las funciones básicas del mismo, y por ende para la guerra; y fué así como, además de la instrucción práctica diaria que se imparte a las guarniciones, se dispuso la ejecución de maniobras de combate por unidades de infantería, reforzadas, y en mayor escala que las ordinarias, abarcando la combinación de las diferentes armas y servicios. Estas tuvieron verificativo en la finca nacional "Bárcena", del 11 al 23 de febrero de 1942. La enseñanza desarrollada en esas maniobras fué lo más útil y provechosa tanto para las unidades combatientes, como para los servicios respectivos. El Servicio de Intendencia, como el de Comunicaciones tuvieron la oportunidad de practicar sus importantes funciones en campaña, habiendo organizado para el efecto, el primero, unidades de su seno que atendieron con eficiencia la rama de avituallamiento; y, el otro, con no menos eficacia el de enlaces y transmisionesque le incumbe.

La instrucción militar que se ha hecho extensiva a los establecimientos de segunda enseñanza del Ramo de Educación Pública surtió los mejores resultados, según comprobación que se llevó a cabo oportunamente, habiendo tomado parte su personal en las maniobras de que se ha hecho mérito.

Aparte de la instrucción militar propiamente dicha, en los cuarteles se ha intensificado la enseñanza lectiva que ha contribuído en forma activa a la desanalfabetización del elemento campesino llamado al servicio. Durante la administración actual, es decir, de 1931 a 1942, han aprendido a leer y escribir en los cuarteles de la República 27,717, correspondiendo a este último año la cifra de 2,310. En la Memoria del Ramo de Guerra aparece el detalle correspondiente.

Con el interés que requiere, se atendió al desarrollo del deporte militar, habiéndose llevado a cabo varios concursos de tiro, atletismo y demás deportes, con magníficos resultados, estimulándose a los vencedores con premios y trofeos.

La instrucción intelectual del Ejército también tuvo la cooperación valiosa de la prensa y de la radio. La "Revista Militar", órgano de publicidad del Ejército, ha seguido publicándose durante el año con toda regularidad, y su material de lectura, de autores militares guatemaltecos y extranjeros, ha mantenido vivo el prestigio de que goza tanto dentro como fuera del país.

La hoja periódica "El Campesino", destinada a los milicianos y hombres del campo que aprendieron a leer y escribir en los cuarteles, ha seguido publicándose por la Secretaría de Guerra normalmente.

Con toda regularidad fueron radiodifundidos durante el año de 1942, en la hora utilitaria de la Secretaría de Guerra, por la radioemisora nacional "La Voz de Guatemala", diferentes trabajos instructivos con que para el efecto han colaborado distinguidos miembros del Ejército.

ESTADISTICA MILITAR

En materia de escalafón se registraron 415 despachos de Jefes y Oficiales, por ascensos conferidos de entera conformidad con la ley. Conforme acuerdo gubernativo de 24 de marzo de 1939, fueron habilitados en su debido orden, 18 despachos militares en virtud de que su clasificación correspondía a diferente arma o servicio para el cual fueron extendidos en administraciones anteriores. Se cancelaron por diversas causas 3 despachos y se extendieron 50 certificaciones del registro de igual número de despachos que fueron extraviados por los propios interesados.

Durante el año se formaron 232 Hojas de Servicio y se hicieron 281 abonos en las hojas ya extendidas anteriormente.

125 miembros del Ejército fallecieron durante el año de 1942, figurando entre éstos el General de División don Rodolfo A. Mendoza, Jefe del Estado Mayor del Ejército, el de igual graduación e Ingeniero don Juan B. Padilla y los de Brigada don Francisco Amado P. y don Jesús Recinos, quienes prestaron importantes servicios a la Patria.

ADMINISTRACION MILITAR

El servicio de Administración Militar a cargo de la Intendencia General del Ejército, fué durante el año objeto de especial y cuidadosa atención. En lo que respecta a la administración económica, se cubrieron con toda regularidad las erogaciones ordinarias y extraordinarias, las que durante el año ascendieron en conjunto a Q1.445,048.48, distribuídas así:

Pagos ordinarios	Q1.107,091.02
Pagos extraordinarios	337,957.46
Suma	Q1.445,048.48

Los pagos ordinarios comprenden: sueldos, haberes, asignaciones de rancho, forrajes, alquileres y gastos generales, o sean todos los que, en forma individual, tienen partida presupuesta.

Con igual puntualidad han sido pagados los diversos suministros que los proveedores efectúan mensualmente a los Cuerpos y dependencias militares.

Los pagos extraordinarios son aquellos que, cubiertos con fondos de economías o con las partidas globales del presupuesto, corresponden a compras locales y pedidos al exterior, de útiles y materiales destinados al Ramo de Guerra, asignaciones extraordinarias, gastos por trabajos de construcción, comisiones del servicio, adquisición de muebles y enseres, confección de vestuario y equipo, planillas, gratificaciones, etc., etc.

Con justicia puede asegurarse que en ninguna época de nuestra historia han estado los sueldos, haberes y demás gastos del Ejército, satisfechos de manera tan puntual y exacta.

Como en años anteriores y, mediando el cuidadoso y ordenado manejo de los caudales del Ejército, pudieron obtenerse muy apreciables economías. El monto de las mismas ascendió en el año de 1942 a la suma de Q180,840.07.

Las Comandancias de Armas y de Puertos por su parte, hicieron sus propias economías, las cuales son, por lo general, los sobrantes de sus asignaciones de rancho y gastos generales. Las de 1942 ascendieron a la suma de Q30,572.56, cuyo monto arroja una alza de Q1,377.69, con respecto a las del año de 1941.

Conforme está establecido desde hace varios años, los Cuerpos de la Guarnición de la capital y la finca nacional "Aceituno" se dedicarón al cultivo de sus respectivos predios. El producto de sus cosechas ascendió, durante el año, a Q7,055.84.

Bajo el rubro "Ingresos varios del Ramo de Guerra" opera la Intendencia del Ejército una serie de cantidades que por su variada naturaleza, no es posible contabilizar en forma individual; dichos ingresos dieron un monto de Q20,899.68.

La cuenta de las estancias causadas en el Hospital Militar arrojó un total de Q1,669.03, siendo de hacer notar que la asistencia médica y medicinas las proporciona dicho establecimiento gratuitamente no sólo a los miembros del Ejército en activo servicio sino a los que se hallan fuera de él, y también a elementos pertenecientes a otros ramos de la Administración Pública.

Con arreglo a la ley, los ingresos arriba indicados se remitieron periódicamente a la Tesorería Nacional por valor de Q25,422.47, estando pendiente el envío de Q17,909.74.

Todos los fondos provenientes de economías y los que proceden de economías globales del presupuesto del Ramo, fueron invertidos con el mayor celo y honradez, y todas las erogaciones hechas con la autorización legal correspondiente, una vez comprobadas en debida forma.

Además de los gastos provenientes de pedidos al exterior de materiales necesarios para uniformes y equipo, figuran partidas por pedidos de máquinas para fabricación de pólvoras, repuestos y accesorios para motocicletas del Ejército; el valor de una serie de aparatos y repuestos para el servicio de radiocomunicaciones nacionales; medicinas y material de curación; gasolina y lubricantes; automóviles para el Ejército; uniformes para las escuelas militarizadas; gastos de viaje y pensiones de algunos Médicos y Oficiales del Ejército que han ido a Estados Unidos de Norteamérica a hacer estudios militares; sueldos, haberes y gastos de rancho extraordinarios; viáticos, comisiones, transportes de personal y material, etcétera, etcétera.

En cuanto a obras materiales llevadas a cabo, aparece el detalle en la Memoria del Ramo de Guerra, sin perjuicio de enumerarse al final de este resumen.

Por virtud de asignaciones no cobradas o percibidas parcialmente, hubo durante el año un remanente de presupuesto que ascendió a Q21,695.90, lo cual puede también considerarse como una economía del Ramo, aparte de las mencionadas en párrafos anteriores.

El Servicio de Intendencia ha ido ensanchando sus actividades, a efecto de que, aunque sea en forma paulatina y conforme lo permitan los recursos del país, llegue este servicio a llenar ampliamente la misión que le corresponde dentro de la organización general del Ejército.

Finalmente se destaca la dirección y control ejercido por la Intendencia en la formulación de todos los inventarios militares de la República, que arrojó un valor total de Q787,685.56, en lo que corresponde a muebles, útiles y enseres, sin incluir lo relativo a pertrechos de guerra, que constituye un dato aparte, de carácter reservado.

ESCUELA POLITECNICA

Este organismo de instrucción militar, elevó sus altos prestigios adquiridos por virtud de una labor tesonera y activa durante el año lectivo. El personal directivo y docente desempeñó su cometido de manera satisfactoria.

Su plan de estudios fué modificado por Decreto número 2520, de 15 de mayo de 1941, entrando en vigencia el año de 1942. Este nuevo plan constituye un avance positivo, con miras a la mejor capacitación del Oficial del Ejército, pues abarca una mayor suma de conocimientos científicos y prácticas de acuerdo con el desarrollo actuante de los principios y métodos influídos por la evolución moderna.

En libros de texto y de consulta y en material de dibujo se gastó la suma de Q1,270.91.

La instrucción teórica de los Caballeros Cadetes fué atendida con todo esmero, complementándose por medio de prácticas de campaña preliminares en campos próximos a la capital y con maniobras finales en la finca nacional "Bárcena", con la cooperación de unidades de las diferentes armas y servicios y personal de oficiales y alumnos de las escuelas militarizadas. Se practicaron marchas de entrenamiento y ejercicios de combate, resolviéndose diferentes problemas tácticos sobre terrenos variados y en condiciones lo más aproximado posible a la realidad de la guerra.

En adquisiciones y construcciones para el servicio de la Escuela se gastó la suma de Q18,341.10. Se obtuvo una economía de Q13,774.60. En la Memoria del Ramo de Guerra aparece el detalle correspondiente.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, según la Memoria respectiva obsequió al establecimiento un lote de tres ametralladoras, un mortero, un fusil semiautomático, dos fusiles automáticos y un rifle calibre 12. Además, por medio de la Coordinación de asuntos interamericanos, el propio gobierno obsequió a la Escuela la suma de Q7,000 para la compra de útiles de enseñanza y equipo.

Como consecuencia del Decreto de reformas al Plan General de Estudios se acordó, asimismo, la reforma del Reglamento Interior del plantel. Por virtud del nuevo Reglamento se aumentó en veinticinco plazas el efectivo de la Compañía de Caballeros Cadetes.

El Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cristalizando los sentimientos de sincera fraternidad que unen a los Ejércitos de México y Guatemala, tuvo a bien honrar a la Escuela Politécnica confiando a su custodia en su Sala de Banderas el Pendón del Colegio Militar de aquel país amigo; símbolo que en acto solemne entregó el representante diplomático azteca al propio establecimiento.

En los exámenes semestrales se obtuvieron los halagadores resultados siguientes:

Del 2 al 9 de febrero de 1942: aprobados 96.36%; suspensos 3.64%.
Del 20 al 27 de agosto de 1942: aprobados 98.50%; suspensos 1.50%.

Durante el primer semestre del año egresaron de la Escuela por haber terminado sus estudios, 10 Oficiales; y 16 en el segundo semestre del citado año.

La Escuela de Táctica Aplicada, adscrita a la Escuela Politécnica, funcionó durante todo el año. El 7 de marzo fueron puestos en vigor los programas correspondientes al curso básico y al curso avanzado. La enseñanza consistió en conferencias, exhibición de películas comentadas, lectura de mapas, prácticas de campaña, excursio-

nes, etcétera, habiendo tomado parte los oficiales alumnos en todos los ejercicios de guerra y maniobras de campaña de que ya se ha hecho mención antes.

Durante los días 25 y 26 de febrero se practicaron los exámenes teórico-prácticos de los alumnos, con el resultado siguiente: aprobados 16; suspensos 2; total 18. Posteriormente se examinaron y fueron aprobados 2 Oficiales más; en consecuencia, obtuvieron su diploma 18 Jefes y Oficiales.

El resultado del curso básico de alumnos por correspondencia, fué el siguiente: terminaron el curso y obtuvieron el certificado correspondiente: 49 Jefes y Oficiales; terminaron el curso sin ser aprobados: 25; no terminaron el curso, 113.

A esta Escuela de Aplicación Táctica se le ha prestado todo el apoyo que requiere su importancia para lograr un perfeccionamiento de los cuadros del Ejército.

ESTUDIANTES EN EL EXTRANJERO

El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, se sirvió conceder al de Guatemala varias becas en favor de Oficiales de las diferentes armas y servicios del Ejército guatemalteco, para hacer estudios en centros militares y científicos de aquella Gran Nación, las cuales fueron disfrutadas según el detalle que aparece en la Memoria del Ramo de Guerra.

CUERPO DE AERONAUTICA MILITAR

El Cuerpo de Aeronáutica Militar y las Escuelas de Pilotos Aviadores y de mecánicos, adscritas al mismo, no sufrieron alteración en sus servicios, y trabajaron constante y activamente.

El personal de vuelo sufrió los exámenes médicos reglamentarios para garantizar su aptitud física; y con este último objeto se dedicó el tiempo disponible a la práctica de deportes.

Una parte de los fondos de imprevistos asignados al Cuerpo se destinó a los útiles de consumo diario; y otra se invirtió en trabajos urgentes y en la adquisición de implementos necesarios al mejor servicio del Cuerpo.

En adquisición de mobiliario, material para el botiquín, acumuladores para aviones, repuestos y demás útiles para el almacén se invirtió la suma de Ø4,015.56 de las economías del Cuerpo y gastos extraordinarios.

Los pilotos efectuaron sus prácticas de vuelo en escuadrilla, en viajes departamentales, sin aterrizar, y maniobras en masa. En las prácticas de campaña que tuvieron verificativo en "Bárcena" prestaron su colaboración con las fuerzas de tierra.

Las prácticas de ametrallamiento aéreo se ejecutaron sobre el lago de Ayarza, con resultados satisfactorios, en tanto que los pilotos principiaron a tomar un curso de vuelo ciego, usando aparato Link Trainer de las fuerzas aéreas norteamericanas.

El movimiento de vuelos dió los siguientes resultados:

Pilotos.—883 horas 45 minutos de vuelo, con un recorrido de 132,562 kilómetros y un consumo de 11,645 galones de gasolina y 152 galones de aceite.

Alumnos: 263 horas 40 minutos de vuelo, con un recorrido de 39,550 kilómetros y un consumo de 3,454 galones de gasolina y 50 galones de aceite.

Totales: 1,147 horas 25 minutos de vuelo con un recorrido de 172,112 kilómetros con un consumo de 15,109 galones de gasolina y 212 galones de aceite.

Con manifiesto provecho para los pilotos del Cuerpo, se continuó prestando el servicio de copilotos en la compañía Aerovías de Guatemala, S. A.

Haciendo uso de las becas cedidas por el Gobierno de los Estados Unidos, el Cuerpo de Aviación ha aprovechado las que corresponden a su rama para prácticas y estudios tanto en aquel país del Norte cuanto en la Zona del Canal de Panamá, según el detalle que expresa la Memoria del Ramo de Guerra.

Un solo accidente se registró en el año 1942, sin lamentarse desgracia personal alguna, estando en reparación la máquina correspondiente.

En los talleres se efectuaron los trabajos de mantenimiento y reparación de aviones y los requeridos por el servicio.

El Segundo y Tercer Grados de la Escuela de Aviación funcionaron durante el año a cargo de los profesores respectivos, habiéndose obtenido de México nuevos textos de navegación aérea y Manuales de Aviación.

Durante el año se inscribieron un Oficial en el Primer Grado y dos en el Segundo, procedentes los tres de la Escuela Politécnica. Un aviador que hizo sus cursos en los Estados Unidos fué alta en el Cuerpo de Aviación Militar, comprobando sus estudios en la Escuela de Aviación de Guatemala con los exámenes correspondientes.

En junio y septiembre se practicaron los exámenes de Tercero y Segundo Grados; y habiendo terminado sus estudios en el citado mes de junio dos alumnos, se les extendieron sus títulos y brevets de pilotos aviadores militares. No hubo ningún accidente en la Escuela de referencia.

La Escuela de Mecánicos de Aeronáutica funcionó sin interrupción con alumnos del primero y cuarto semestres, únicos en que hubo inscritos, estando servidas las clases por miembros del Cuerpo de Aeronáutica Militar. Los exámenes de esta escuela se practicaron en junio y diciembre, con buenos resultados, y recibieron en junio su diploma correspondiente, por haber terminado los estudios reglamentarios, quince alumnos de la citada escuela, siendo ésta la primera promoción egresada de la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica.

SANIDAD MILITAR

La Jefatura del Servicio de Sanidad Militar, el personal de servicio en el Hospital Militar Central y todas las Cirujanías de las guarniciones de la República, trabajaron con actividad y cumplieron su cometido a entera satisfacción.

El personal de tropa de las guarniciones fué vacunado oportunamente contra la viruela y la tifoidea con elementos que proporcionó la citada Jefatura, en cuyos laboratorios se efectuaron exámenes de orina, recuentos globulares, Wassermann, autovacunas, etcétera, etcétera, solicitados por los Cirujanos Militares.

El movimiento de enfermos ocurrido en la República fué el siguiente: 28,640 consultas; 24,872 enfermos; 2,849 hospitalizaciones. Dentro de todos éstos se registran 27 muertes. El detalle correspondiente aparece en la Memoria del Ramo de Guerra.

El Hospital Militar fué visitado por distinguidas personalidades extranjeras, entre las cuales se destacan: el Jefe de Sanidad de la Zona del Canal de Panamá; varios jefes del Ejército Americano y el famoso urólogo de Nueva York, Doctor Oswald S. Lowsley, quien practicó gratuitamente operaciones de ureterotomía y prostatectomía perineal, efectuadas por vez primera en el establecimiento, y a quien se otorgó el título de «Urólogo Honorario del Hospital Militar Central de Guatemala».

Se llevaron a cabo los exámenes médicos semestrales de los pilotos del Cuerpo de Aeronáutica Militar y de los alumnos de la Escuela de Aviación, así como de los aspirantes a las plazas de Caballeros Cadetes de la Escuela Politécnica.

La Farmacia del Hospital suministró un botiquín de emergencia a la Compañía de Caballeros Cadetes para las prácticas de campaña efectuadas en diciembre de 1941 y para las maniobras en «Bárcena» en febrero de 1942; una Sección de Sanidad Militar tuvo a su cargo el puesto de socorro.

En adquisiciones gastó el Hospital Militar la suma de Ø3,065.82 invertidos en instrumentos quirúrgicos, útiles y enseres, herramientas, y en muebles y útiles fabricados en sus propios talleres.

El movimiento de enfermos fué el siguiente: existencia el 1º de enero de 1942, 69; entraron durante el año, 2,573; haciendo un total de 2,648. Murieron durante el año, 16.

El promedio de estancia diaria en el Hospital fué de 121, y el porcentaje de mortalidad en el año es de 0.60 por ciento.

En 1942 se practicaron 332 operaciones de apendicitis, amigdalitis, exploraciones de vías biliares, amputaciones de pierna, biopsias, cistotomías, cistoscopias, etcétera. En los servicios de oftalmología y otorrinolaringología fueron atendidos 3,067 enfermos. El Director del establecimiento empleó nuevas aplicaciones de anestesia local, nuevos agentes anestésicos, nuevos tipos de anestesia y practicó nuevas clases de operaciones, según detalle que aparece en la Memoria del Ramo de Guerra.

El servicio de Rayos X tuvo el siguiente movimiento durante el año: 1,061 radiografías y 936 radioscopías, por consiguiente, sobre el año 1941 hubo en 1942 un aumento de 782 trabajos efectuados y de 671 enfermos asistidos. En este servicio fueron asistidos 1,179 enfermos hospitalizados y de la guarnición de la capital, así como de gente pobre que asistió a la consulta gratuita del establecimiento.

El servicio de terapéutica física atendió a 454 enfermos, ejecutando 3,126 aplicaciones.

La Clínica Dental ejecutó 10,418 trabajos diversos de su especialidad.

La consulta gratuita atendió 1,023 consultas; 284 curaciones y aplicó 1,518 inyecciones; practicándose en este servicio 9 intervenciones de cirugía menor.

En el laboratorio biológico se efectuaron 4,821 análisis diferentes.

El movimiento de la Farmacia del Hospital Militar fué así:

Existencia al 1º de enero de 1942	Ø 8,900.00	
Ingresos	12,746.75	
Egresos		Ø15,737.04
Existencia para el 1º de enero de 1943		6,267.71
Sumas iguales	Ø21,646.75	Ø21,646.75

En los presupuestos del Hospital se obtuvieron Q10,384.50 de economías, así:

Valor de los presupuestos mensuales	Q47,275.45
Monto de lo invertido	36,890.95
Economía anual	Q10,384.50

El movimiento de estancias ascendió a 44,497 durante el año, con un promedio diario de 121.

JUSTICIA MILITAR

Los tribunales militares de la República atendieron sus trabajos de conformidad con la ley, siendo la administración de justicia en el Ramo de Guerra la prueba más evidente de la rectitud de los propios tribunales.

Se instruyeron 439 causas, de las que fueron fenecidas 327, prosiguiendo su trámite 112. Dichas causas son por los delitos siguientes: militares, 152; comunes, 281.

Fueron encausados 14 jefes, 46 oficiales y 609 individuos de tropa.

En las cifras mencionadas se incluyeron personas que no se hallaban en servicio de las armas, pero que por el empleo que desempeñaban hubo de juzgárseles por los tribunales militares.

En lo relativo a la criminalidad, el índice es notoriamente inferior al de los años anteriores, lo cual es muy grato al patriotismo, porque muestra de manera evidente que el Ejército de Guatemala está cada vez más moralizado y tiene mayor cultura, cumpliendo satisfactoriamente sus deberes militares y civiles.

MUSICAS MARCIALES Y MILITARES

Atendidas debidamente en cuanto a su organización, dotación e instrucción artística, estos organismos han continuado a la altura de su tradicional reputación. Se han mejorado los conjuntos, tanto en lo que respecta a la Música Marcial como a la Orquesta Progresista y a las Músicas Militares de esta capital, así como a las de los departamentos.

La Escuela de Sustitutos fué atendida con todo esmero, y produjo los mejores frutos. Practicados los exámenes correspondientes, se declaró aptos como músicos a 23 alumnos que oportunamente fueron destinados a las Músicas Militares de los departamentos.

SERVICIO DE COMUNICACIONES

Los servicios de comunicaciones fueron afectados por el estado de guerra que priva en el mundo, no sólo por las dificultades en conseguir algunos de los elementos más necesarios para los trabajos, sino por las restricciones que ha sido preciso imponer en circunstancias como las provocadas por la propia guerra; aun así, se pudo trabajar y los servicios se han prestado eficiente y puntualmente.

Digna de mención es la actividad y abnegación con que los empleados de telégrafos de las zonas afectadas por el movimiento sísmico del 6 de agosto, trabajaron en la reparación de sus líneas, logrando pronto la reorganización del servicio.

Los alumnos de la Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía hicieron su presentación pública formando parte de las fuerzas del Ejército en el desfile del 30 de junio, siendo objeto de muy justos elogios. En las maniobras militares llevadas a cabo en «Bárcena» hicieron sus prácticas los alumnos de los cursos avanzados y prestaron útiles servicios.

Durante el año, se llevaron a cabo trabajos de construcción y reparación de líneas exigidos por las necesidades del servicio. La Memoria del Ramo de Guerra contiene el detalle de los trabajos ejecutados y de los materiales invertidos.

Por el órgano de la Secretaría de Guerra, que ejerce el control del Servicio de Radiocomunicaciones, se atendió al movimiento de empleados de esta rama y a la provisión de muebles, útiles, aparatos y demás materiales requeridos para el funcionamiento del servicio, cuyo detalle consigna en su respectiva Memoria.

LEGISLACION Y REGLAMENTOS

La Memoria del Ramo de Guerra detalla las disposiciones emitidas por el órgano de la propia Secretaría durante el año 1942.

El Estado Mayor del Ejército formuló el proyecto sobre «Instrucciones generales para la defensa pasiva contra ataques aéreos» y el «Reglamento provisional de la Guardia Cívica», que fueron aprobados oportunamente. El propio organismo revisó y dictaminó acerca del «Reglamento interior de la Escuela Politécnica».

BIBLIOGRAFIA

Durante el año fueron impresas en la Tipografía Nacional, previo el dictamen formulado por el Estado Mayor del Ejército, las obras militares siguientes:

Instrucciones para la defensa pasiva contra ataques aéreos, por el Estado Mayor del Ejército; 20,000 ejemplares.

Sectores en que se divide la capital para el servicio de Sanidad, por el Estado Mayor del Ejército: 10,000 ejemplares.

Manual de Equitación Militar, por los Tenientes Sergio y Renato Mora Parada: 1,000 ejemplares.

Dispersión y probabilidad del tiro, por el Mayor Octavio Rodríguez G.: 1,000 ejemplares.

Once folletos de texto destinados a los cursos de la Escuela de Táctica Aplicada: 1,000 ejemplares cada uno.

Reglamento Provisional de la Guardia Cívica y Decreto Número 2750; acuerdo gubernativo del 17 de junio de 1942: 5,000 ejemplares.

Manual de Armas Portátiles, por el Capitán Francisco Samayoa G.: 3,000 ejemplares.

Reglamento General e Interior de la Escuela Politécnica; acuerdo del 26 de febrero de 1942: 500 ejemplares.

Defensa Pasiva contra agresivos químicos, por el Doctor Jorge Anchisi Cáceres: 2,000 ejemplares.

Cortesía Militar, por el Estado Mayor del Ejército: 5,000 ejemplares.

Manual del Soldado, Cabo y Sargento; recopilación del Estado Mayor del Ejército: 25,000 ejemplares.

«Revista Militar», números del 11-12, volumen XVIII, a los números 9-10, volumen XIX, 5ª época; 1,500 ejemplares cada edición.

EXCEPCIONES MILITARES Y RETIROS DEFINITIVOS

La Secretaría de Guerra concedió 69 excepciones militares definitivas, así: por enfermedad crónica o impedimento físico o mental: 65; por edad: 4. Cinco fueron los retiros definitivos concedidos a igual número de oficiales.

LABORATORIO QUIMICO MILITAR

El Laboratorio, que funcionaba en un local del Campo de Marte, provisionalmente, fué trasladado a la finca nacional «Aceituno», donde actualmente se halla instalado en su edificio propio. El Director de dicha dependencia continuó la enseñanza a los oficiales que le fueron designados como ayudantes a fin de que se instruyan convenientemente en la elaboración de pólvora. En vía de ensayo se fabricaron 181 kilogramos de pólvora, que fueron entregados al polvorín de «Aceituno» con destino a trabajos de vialidad.

A solicitud de la Dirección General de Caminos se hizo la investigación de varias clases de papel para la elaboración de cartuchos.

Se han hecho pruebas de mezclas apropiadas para construir locales para la fabricación y almacenaje de pólvoras, anexos a los edificios ya construídos.

Se han pedido al extranjero algunas máquinas e implementos necesarios al servicio del laboratorio.

El Director de dicho laboratorio rindió informe sobre la manera de utilizar la glicerina en bruto, procedente de los desperdicios de las fábricas de jabón.

CAMPO DE MARTE

Además de los trabajos continuos y de detalle que ha reclamado la conservación y mantenimiento del Campo de Marte, se agrega el ensanchamiento de su extensión de que ha sido objeto en años anteriores la adquisición de un lote de terreno más, en sus aledaños, adquirido por expropiación a la señora Elvira Salomón Saigd de Apud, habiéndose llenado para el efecto, todos los requisitos legales en tales casos.

CONSTRUCCIONES

Durante el año 1942 se llevaron a cabo los siguientes trabajos de construcción:

Departamento de Guatemala

Fuerte de Matamoros:

Un edificio destinado para Almacenes de Equipo.

Hospital Militar:

Pabellones del Segundo Jefe del Establecimiento, y de los Cirujanos y Practicantes internos del mismo.

Esta obra fué inaugurada el 14 de febrero del citado año.

Cuerpo de Caballería:

En el edificio central en construcción, se concluyeron el primero y segundo pisos y las paredes del tercero; y

En el edificio destinado a Despensa y Cocina, se concluyó la terraza respectiva.

Los trabajos de construcción de este Cuerpo están a cargo de la Tesorería Nacional.

Departamento de Chimaltenango

Edificio del Cuartel de Chimaltenango: inaugurado y puesto al servicio el 2 de julio último, por el Secretario de Guerra, en nombre del señor Presidente de la República.

Construcción de una torre en el edificio que ocupa la Comandancia de Armas y Jefatura Política.

Departamento de Escuintla

Edificio del Cuartel de la cabecera, el cual está para terminarse y se pondrá al servicio inmediatamente después de inaugurado.

Departamento de Suchitepéquez

Edificio del Cuartel de Mazatenango, cabecera del dicho departamento.

Departamento de Alta Verapaz

Una muralla, dos torreones y un muro en el edificio del Cuartel de Cobán, cabecera del departamento.

Departamento de Jalapa

Edificio de la Comandancia de Armas y Jefatura Política, más un apartamento anexo al mismo.

Departamento de Baja Verapaz

Un local destinado a pabellón del Instructor Militar.

Departamento del Petén

Edificio para el Cuartel de Fallabón.

REPARACIONES

Departamento de El Progreso

Edificio de la Comandancia de Armas, Mayoría de Plaza y Oficina de Comunicaciones Nacionales de El Progreso, cabecera del propio departamento.

Departamento de Baja Verapaz

Pavimentación de corredores en el edificio que ocupa la Comandancia de Armas; y del almacén de Guerra de Salamá.

Departamento de San Marcos

Edificio de la Comandancia de Armas y Cuartel Militar de la cabecera y varias dependencias del propio Cuartel.

Edificio de la Comandancia y Capitanía del Puerto de Ayutla.

Edificio de los destacamentos de El Tiesto y Las Margaritas, de la jurisdicción del mencionado puerto.

Departamento de Escuintla

Varias reparaciones del edificio que ocupan las autoridades del Puerto de San José y de la casa del Estado, en el mismo lugar.

Departamento del Petén

Edificio del Cuartel Militar de Flores.

Departamento del Quiché

Parte sur del edificio del Cuartel de la cabecera; terminados los trabajos respectivos, esta obra fué puesta al servicio el 21 de marzo anterior.

Departamento de Sololá

Edificio de la Comandancia de Armas, inclusive los servicios sanitarios de la misma.

Departamento de Santa Rosa

Edificio de la Comandancia de Armas y edificio de la Comandancia Local de El Molino.

Departamento de Quezaltenango

Edificio de la Mayoría de Plaza y Fiscalía Militar.

EDUCACION PUBLICA

I

Exámenes del ciclo 1941-42

El resultado de los exámenes fué, en resumen, como sigue:

	Inscritos	Aprobados	Por ciento
Enseñanza rural	53,754	37,760	60.24
Enseñanza de párvulos	5,410	5,410	100.00
Enseñanza primaria	78,407	51,667	65.90
Enseñanza nocturna	4,989	2,138	42.86
Enseñanza secundaria:			
Primer ciclo	977	805	82.39
Segundo ciclo	342	94	27.48
Enseñanza normal	1,135	961	84.66
Enseñanza comercial:			
Perito Contador	956	708	74.05
Secretario Comercial	398	343	86.18
Enseñanza de idiomas:			
Inglés	362	56	15.74
Francés	23	5	21.73
Artes y Oficios:			
Varones	496	436	87.90
Mujeres	533	394	73.92
Bellas Artes:			
Música y Declamación	296	176	59.45
Pintura, escultura, etcétera	260	164	63.07
Enseñanza universitaria:			
Ciencias jurídicas y sociales	181	79	43.64
Ciencias Médicas	221	185	83.71
Odontología	21	20	95.23
Ciencias Naturales y Farmacia	79	34	43.03
Ingeniería	50	43	86.00
Ciencias Económicas	47	33	70.21
Sumas	148,937	101,511	68.15

En la enseñanza de idiomas se observa que el por ciento de aprobados, con respecto a los inscritos, es bajo. Ello se debe a que son relativamente pocas las personas que se presentan a examen con el fin de tener opción al certificado general de estudios.

II

Alumnos que aprendieron a leer y escribir:

En las escuelas rurales	28,275
En las escuelas primarias urbanas	19,841
Suma	48,116

III

Alumnos que concluyeron la enseñanza primaria:

Completaron la enseñanza primaria 2,373 alumnos de uno y otro sexo, o sean 257 más que en el ciclo anterior.

IV

Alumnos que obtuvieron certificados, títulos o diplomas

	Hombres	Mujeres	Suma
Título de Maestro de Educación Primaria	35	153	188
Título de Maestra especializada en la enseñanza de párvulos	——	5	5
Título de Maestro de Enseñanza Rural	13	——	13
Título de Maestro Especializado en Gimnasia	——	1	1
Título de Perito Contador	30	14	44
Título de Abogado y Notario	10	——	10
Título de Médico y Cirujano	7	——	7
Título de Cirujano Dentista	3	——	3
Título de Farmacéutico Químico	4	1	5
Título de Ingeniero Civil	2	——	2
Diploma de Maestra de Párvulos	——	19	19
Diploma de Maestro Rural	17	——	17
Diploma de Profesor de Gimnasia	2	4	6
Diploma de Bachiller	81	7	88
Certificado de Primer Ciclo de Secundaria	136	——	136
Diploma de Taquimecanógrafo y Secretario Comercial	4	23	27
Certificado de Artes y Oficios	84	50	134
Diploma de Perito Agrícola	8	——	8
Certificados generales de música y canto	12	3	15
Sumas	448	280	728

Con respecto al ciclo anterior, concluyeron estudios 16 personas más.

V

Escuelas que funcionaron

En todo el país funcionaron 2,691 escuelas, así:

	Hombres	Mujeres	Mixtas	Total
Enseñanza Rural	130	128	1,379	1,637
Enseñanza de Párvulos	—	—	87	87
Enseñanza Primaria	357	360	79	796
Enseñanza Nocturna	94	3	—	97
Enseñanza Secundaria:				
Primer Ciclo	11	4	—	15
Segundo Ciclo	—	—	5	5
Enseñanza Normal	2	11	1	14
Enseñanza Comercial	1	1	26	28
Enseñanza de Agricultura	1	—	—	1
Enseñanza de Idiomas	—	—	1	1
Enseñanza de Artes y Oficios	3	2	—	5
Enseñanza Universitaria	—	—	5	5
Sumas	599	509	1,583	2,691

En el ciclo anterior funcionaron 2,620 escuelas, registrándose, por consiguiente, un aumento de 71; de las cuales 17 son nacionales y 54 particulares (urbanas y rurales, establecidas estas últimas en fincas donde habitan más de diez niños en edad escolar).

Las nacionales creadas en el año 1942 son:

En Guatemala:

Capital: escuela de párvulos número 10, «Natalia Górriz v. de Morales»; municipio de Chuarrancho: escuela mixta en San Buenaventura; municipio de Mixco: escuela mixta de Cotió.

En Chimaltenango:

Municipio de Tecpán: escuela mixta en Xirijuyú; escuela mixta en Xecoxol.

Municipio de San Martín Jilotepeque: escuela de varones en Chijocón; escuela de niñas en Chijocón.

En Izabal:

Municipio de Morales: escuela mixta en Tenedores.

En Jutiapa:

Municipio de Jutiapa: escuela mixta en La Poza del Llano; escuela mixta en El Pijije; escuela mixta en La Burrera; escuela mixta en La Carreta.

En San Marcos:

Municipio de El Tumbador: escuela mixta en El Amparo-Cruz Roja.

Municipio de Catarina: escuela mixta en Buena Vista «Las Flores».

En Santa Rosa:

Municipio de Santa María Ixhuatán: escuela mixta en Media Legua.

En Suchitepéquez:

Municipio de Mazatenango; escuela de varones en El Progreso; escuela de niñas en El Progreso.

VI

Profesorado

	Hombres	Mujeres	Suma
Enseñanza Rural	513	1,230	1,743
Enseñanza de Párvulos	——	186	186
Enseñanza Primaria	1,308	1,277	2,585
Enseñanza Nocturna	164	21	185
Enseñanza Secundaria:			
Primer Ciclo	302	45	347
Segundo Ciclo	35	——	35
Enseñanza Normal	232	97	329
Enseñanza Comercial	315	114	429
Enseñanza de Agricultura	23	——	23
Enseñanza de Idiomas	9	2	11
Enseñanza de Artes y Oficios	47	39	86
Enseñanza Universitaria	191	1	192
Sumas	3,139	3,012	6,151

Con el fin de disponer en cualquier momento de datos exactos y verídicos sobre la preparación, capacidad y actuación de cada persona que sirva en el Ramo y tener, a la vez, una base para el Escalafón, fué creada una Hoja de Servicios que está formándose ya, con vista de documentos fehacientes, y que constará de siete secciones, a saber:

Primera.—Las generales de cada interesado, títulos y diplomas que posea además del de Maestro; detalle de las materias en que se especializa;

Segunda.—Estudios efectuados (tiempo que duraron los estudios, título o diploma obtenido y número de registro);

Tercera.—Tiempo de servicios en Educación (fecha de los acuerdos de nombramiento, cargos, tiempo de servicios);

Cuarta.—Servicios especiales;

Quinta.—Notas de conducta y capacidad (calificaciones de los exámenes generales privado y público). A partir del presente ciclo se anotarán en esta sección los datos de: por ciento de alumnos aprobados en los exámenes, calificación del jefe inmediato sobre conducta, puntualidad, disciplina y capacidad;

Sexta.—Distinciones;

Séptima.—Faltas, amonestaciones y destituciones.

VII

Inscripción de alumnos para el ciclo 1942-43

	Hombres	Mujeres	Suma
En Escuelas Rurales	33,390	22,018	55,408
En Escuelas de Párvulos	3,816	3,852	7,668

	Hombres	Mujeres	Suma
En Escuelas Primarias	42,615	35,044	77,659
En Escuelas Nocturnas	4,678	711	5,389
En Escuelas Secundarias:			
Primer Ciclo	1,196	28	1,224
Segundo Ciclo	362	5	367
En Escuelas Normales	223	947	1,170
En Escuelas de Enseñanza Comercial	957	822	1,779
En Escuelas de Idiomas	184	85	269
En la Escuela de Música y Declamación	183	162	345
En la Academia de Bellas Artes	352	39	391
En Escuelas de Artes y Oficios	456	551	1,007
En Escuelas Facultativas	573	21	594
Sumas	88,985	64,285	153,270

En relación con el número de inscritos para el ciclo 1941-42 (151,793 alumnos), hubo un aumento de 1,477.

VIII

Escuelas para Maestros de Enseñanza Rural

De las 895 escuelas rurales nacionales que funcionan actualmente en el país, deben ser atendidas por Maestras 128 de niñas y 637 mixtas, que hacen un total de 765, igual a un 85.47 por ciento. Casi en su totalidad, las escuelas particulares de las fincas son mixtas y su dirección corresponde también a mujeres.

Estos datos indican claramente la urgente necesidad que había de establecer, además del de varones que funciona desde hace varios años, un centro de enseñanza donde personas del sexo femenino recibieran la preparación adecuada al servicio administrativo y docente de nuestras escuelas rurales, encomendadas hasta hoy a Maestras empíricas, salvo raras excepciones.

Tal necesidad ha sido ya subsanada: el señor Presidente de la República emitió, el 11 de abril de 1942, el acuerdo creando la Escuela para Maestras de Enseñanza Rural, cuya inauguración se efectuó el 16 de mayo siguiente.

En el mismo mes de abril se reorganizó la Escuela para Maestros de Enseñanza Rural, simplificando su estructura administrativa y docente.

Además, para eliminar gradualmente al Maestro empírico de las escuelas instaladas en aldeas, caseríos y fincas, el señor Presidente de la República se ha servido autorizar que en una escuela de cada sexo de las cabeceras departamentales, el Primer Profesor imparta enseñanza de pedagogía, metodología, prácticas agrícolas y pequeñas industrias a jóvenes que hayan cursado la enseñanza primaria completa y demuestren interés por la docencia.

Esta medida proporcionará anualmente de dos a trescientos Preceptores Rurales de uno y otro sexo, debidamente preparados para la enseñanza en las escuelas de esta índole, mejorándose así, en forma efectiva, la eficiencia de la labor docente. A la vez, se han dictado medidas tendientes a disminuir el número de empíricos sin certificado

de aptitud que actualmente alcanza un 36.21 por ciento proporción que, casi en su totalidad, corresponde a las escuelas particulares que funcionan en las fincas.

IX

Edificios

En la reparación y conservación de los edificios de escuelas primarias se invirtió la suma de Ø3,483.59.

En la Escuela Central de Artes y Oficios para Varones se concluyó la pared que divide los talleres de la Dirección General de Caminos y el patio del plantel, y se dió principio a la construcción de otra en la parte Poniente, con el fin de cerrar completamente el terreno que ocupa.

En el edificio que ocupa el Instituto de Varones de Quezaltenango, en virtud de órdenes expresas del señor Presidente, se inició el 8 de julio, una reparación completa. A la fecha se han efectuado los siguientes trabajos: pavimentación del primer patio y corredores del mismo; pavimentación de todos los salones de clase y oficinas del primer patio; machihembrado de los mismos salones y corredores del primer patio; pintura de cielos y paredes; refuerzo del segundo piso de la torre, mediante columnas de concreto; reparación de las divisiones de las distintas dependencias; relleno del segundo patio (1,600 metros cúbicos); refuerzo con nuevos cimientos de los corredores del segundo patio; reforma de los arcos de los sótanos; substitución de diez pilares y reconstrucción de la casa destinada al Director.

En estos trabajos, que se espera concluir antes del fin del ciclo lectivo, han sido ocupados de 90 a 100 operarios, con una planilla semanal para mano de obra de doscientos quetzales.

En el Conservatorio Nacional de Música se continuó la construcción del Salón de conciertos y se terminó un nuevo salón de clases.

X

Planes y Programas de Estudio

Fueron aprobados planes y programas de estudios para las escuelas de maestros de enseñanza rural.

Programa para la clase de Física y Mecánica en las escuelas normales de la República.

Plan y Reglamento de estudios para la Escuela Nacional de Música y Declamación, mediante los cuales se establece una sección de enseñanza superior en la que podrán ingresar, para especializarse como solistas, cantantes, directores de orquesta y profesores en armonía, contrapunto y composición, los alumnos que hayan demostrado marcado talento a su paso por la sección práctica;

Programas para la Escuela de Artes y Oficios Femeniles;

Plan de estudios para la Escuela de Ciencias Económicas, que expedirá los títulos de Doctor en Ciencias Económicas y de Actuario y Contador-Auditor Público;

Plan de estudios para la Sección Preparatoria (Segundo ciclo de Secundaria) de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales.

XI

Servicio Estomatológico para los Maestros de Educación Pública

Especial mención merece en este informe la fundación del Servicio Estomatológico para los Maestros de Educación Pública que prestan sus servicios al Estado. Les brinda, en forma completamente gratuita, la oportunidad de atender su higiene oral, efectuándoseles en las clínicas de la Escuela de Odontología todos los trabajos y tratamientos que requieran para la restauración funcional completa y eficiente de su dentadura.

El Jefe del Ejecutivo, con amplia visión y fiel a su criterio progresista y a su norma de dictar todas aquellas medidas que redunden en positivo beneficio de los servidores del Estado, el 10 de octubre de 1942, por medio del Decreto Número 2974, creó la asignación mensual de Ø300.00, destinada a la compra de los materiales que se emplean exclusivamente para este fin.

Tal servicio es de grande utilidad para la Escuela de Odontología, porque proporciona a los cursantes un material clínico precioso y necesario para sus prácticas, que se efectúan bajo la inmediata vigilancia y dirección de los instructores respectivos, Doctores J. Francisco Arévalo, Mariano Rodríguez Genis y Federico Vizcaíno, hijo, garantizándose así un trabajo de primera clase.

XII

Conciertos

La Secretaría de Educación organizó dos grandes conciertos orquestales que se realizaron en el Teatro Lux de la capital, el 13 de febrero (con motivo del XI aniversario de la exaltación a la Presidencia de la República del señor General Jorge Ubico), y el 14 de septiembre (dedicado éste a la sociedad de la ciudad de Guatemala en el CXXI aniversario de la Independencia Nacional).

En el primero colaboró la Orquesta Progresista, actuando como solista la soprano guatemalteca Aída Doninelli y el violinista, guatemalteco también, Andrés Archila.

El segundo estuvo completamente a cargo de la Escuela de Música y Declamación. La orquesta y el coro del plantel, bajo la dirección del alumno Manuel Alvarado (recién graduado de Director de Orquesta), y del Profesor Oscar Vargas Romero, respectivamente, y de los solistas Carlos Ciudad Real (violín) y Manuel Herrarte (piano), quienes también concluyeron sus estudios en el año escolar 1942-43, y Dolores Batres, Graciela Palacios y Salvador Contreras (sopranos y barítono), desarrollaron brillantemente el programa respectivo.

XIII

Extensión Cultural

En su aspecto escolar comprendió, además de los actos conmemorativos en el interior de las escuelas primarias, los siguientes:

Día del Arbol.—Celebrado el 31 de mayo. En la capital se efectuó un desfile en el que participaron 3,460 alumnos de uno y otro sexo.

Día de la Bandera.—Por disposición del señor Presidente de la República y desarrollando sus instrucciones, fué celebrado en todo el país el Día de la Bandera, efectuándose actos especiales el 14 de junio. En ellos se rindió homenaje a las banderas de los países que han firmado la declaración de las naciones unidas, en lucha contra el totalitarismo.

Día del Maestro.—Celebrado el 29 de junio. En el gran desfile escolar tomaron parte 12,320 personas, entre maestros y alumnos, y en las exhibiciones de gimnasia, presentadas en el Campo de Marte, 10,000 de uno y otro sexo.

Día de la Bandera de la Raza.—Actos especiales en todos los centros de enseñanza el 3 de agosto.

Día de las Américas.—Celebrado el 24 de julio en todas las escuelas.

Aniversario de la Independencia Nacional.—Conmemorado con actos escolares en toda la República y en la capital con un brillante desfile y exhibiciones de gimnasia.

Aniversario del Descubrimiento de América.—Conmemorado con un desfile escolar y actos diversos.

En la Escuela Normal Central de Varones se desarrolló una serie de conferencias del 7 al 11 de septiembre, con el título de «Semana Patriótica».

En la Escuela Nacional de Música y Declamación dictaron conferencias sobre temas musicales (28 en total), catedráticos del establecimiento, el Maestro norteamericano Nicolás Slonilsky y el Maestro guatemalteco José Castañeda.

En las escuelas de la Universidad Nacional se dictaron conferencias en varios ciclos, sobresaliendo las que estuvieron a cargo de los Doctores Lay Martin, Oswaldo S. Lowsley y el Profesor Alejandro Lipschutz, quienes visitaron la Universidad en julio y septiembre.

La extensión cultural extraescolar se realizó por medio de radiodifusiones, publicaciones, concursos y los conciertos ya mencionados.

Del 3 al 21 de agosto se desarrolló el programa del Instituto Guatemalteco de Cursos de Verano, dictándose conferencias sobre Geografía y Etnología, Prehistoria de Guatemala, Desenvolvimiento de la Literatura Guatemalteca, Vida Colonial de Guatemala, Enfermedades Tropicales, Trajes Indígenas, Universidad de Guatemala, Música Guatemalteca, Artes Plásticas y Relaciones Culturales Interamericanas. A estas conferencias asistieron 231 personas.

En el Museo de Historia y Bellas Artes se instaló una Exposición del Libro Guatemalteco, a la que fueron presentadas 1,311 obras comprendidas en los siguientes grupos:

Obras de autores guatemaltecos impresas en Guatemala;

Obras de autores guatemaltecos impresas en el exterior;

Obras de autores extranjeros que se refieren a Guatemala, impresas en el país;

Obras de autores extranjeros que se refieren a Guatemala, impresas en el exterior.

Estuvo abierta del 8 al 30 de noviembre y fué visitada por 9,526 personas.

Con motivo del XI aniversario de la fundación del Museo Arqueológico se inauguró en acto público, el 21 de junio, la exhibición de los barros de Chamá; y Nebaj, bellamente decorados en rojo, negro, amarillo y anaranjado.

XIV

Estudiantes guatemaltecos que se encuentran en el exterior

Continúan sus estudios en el exterior Francisco Linares Aranda (Universidad de Georgetown, Washington); Jorge Skinner Klée (Universidad de Harvard, Estados Unidos); Víctor A. Urbina (Instituto Cívico Militar de La Habana, Cuba); Carmen Adilia Calderón y Carlos Alberto Berger García (Escuela Normal de Maestros de México); María del Carmen Vargas, Mercedes Díaz Paniagua, Víctor Alfonso Valenzuela y Salvador Fernández Mendía (Instituto Politécnico Nacional de México), y Pedro Salazar (Escuela de Agricultura de México). Todos reciben una pensión mensual del Ramo de Educación Pública.

XV

Bibliotecas

Las bibliotecas del país fueron visitadas durante el año 1942 por 168,054 hombres y 23,448 mujeres.

A fin de establecer exactamente el acervo cultural que se conserva en las bibliotecas, el señor Presidente de la República se sirvió disponer, en acuerdo del 14 de diciembre, que las bibliotecas nacionales, municipales, populares y las de instituciones o sociedades de toda índole que reciban asignaciones del Estado, deben entregar a la Secretaría de Educación Pública, antes del 30 de junio próximo, el catálogo detallado de las obras, revistas y colecciones de periódicos que posean.

XVI

Educación Física

Se efectuaron los III Juegos Atléticos Interescolares, el Campeonato Interescolar de Natación y los Campeonatos Escolares de Básquetbol y de Fútbol; y las siguientes competencias extraescolares: 4 carreras de Marathón, 3 caminatas, campeonatos de básquetbol, béisbol, fútbol, boxeo, natación, remo y ciclismo (velocidad); carreras en bicicleta Guatemala-Amatitlán, Puerto de San José-Guatemala, Guatemala-Palín-Guatemala y Guatemala-Antigua-Chimaltenango-Tecpán-Guatemala; remo en el lago de Amatitlán; patinación; softbol; Juegos Atléticos Nacionales.

Los ciclistas Fernando Marroquín, Arturo Aguirre, Federico Paz, Ricardo Búrbano, Fraterno Vila y Guillermo Estrada, vencedores en la carrera Guatemala-Antigua-Chimaltenango-Tecpán-Guatemala, invitados especialmente para ello participaron en las

competencias internacionales efectuadas en México, siendo su actuación excelente: Fernando Marroquín clasificó en tercer lugar en las carreras *scratch* (clasificación por el orden de entrada en la meta final); Arturo Aguirre obtuvo el primer lugar en la competencia de kilómetro contra reloj, y en la competencia de gran fondo (México-Puebla-México), Fraterno Vila ganó las copas asignadas al vencedor en la primera etapa.

XVII

Congresos y Conferencias

Guatemala se hizo representar en la I Reunión Mexicana de Urología, Conferencia de Secretarios de Educación Pública (San José, Costa Rica), Asamblea Internacional de Estudiantes (Washington, D. C., U. S. A.), II Congreso Latinoamericano de Cirugía Plástica (Buenos Aires, República Argentina), III Congreso Internacional de Catedráticos de Literatura Iberoamericana (Universidad Tulane, New Orleans, U. S. A.), y I Congreso de Educación Nacional (México).

XVIII

Higiene Escolar

La sección de Protección a la Infancia, adscrita a la Dirección de Sanidad Pública, practicó 4,911 exámenes a profesores y alumnos; efectuó 735 exámenes complementarios y de laboratorio y aplicó 312 vacunas.

En la Clínica Buco-Dental Escolar se efectuaron 2,084 exámenes, 3,510 extracciones, 7,488 curaciones, 2,770 obturaciones, 571 profilaxis y 97 radiografías, prestándose además 1,303 atenciones.

AGRICULTURA

Auditoría de Agricultura y Caminos

DATOS DE LA CONTABILIDAD

CUADRO QUE MUESTRA LOS INGRESOS DEL RAMO DE AGRICULTURA, DURANTE EL AÑO FISCAL 1941—42, COMPARADO CON EL PRESUPUESTO DE GASTOS

INGRESOS		EGRESOS	
Conmuta de vialidad	Ø 440,573.67	Cantidad original presupuestada	Ø 841,100.00
Multas de la conmuta	1,024.00	Ampliaciones durante el ejercicio fiscal	237,500.00
Impuesto original de Vialidad, Decreto Número 1645	239,616.05		
Impuesto adicional de Vialidad, Decreto Número 1182	191,692.80		
Peajes favor Vialidad	2,284.60		
50% del impuesto de muellaje en Livingston	435,19		
Ingresos varios	1,792.23		
Venta de explosivos	590.21		
Producto líquido de las fincas nacionales	3,924.56		
Productos de la Dirección General de Agricultura	1,272.64		
Producto líquido de los equipos agrícolas	197.25		
Suman los productos del Ramo	Ø 883,403.20		
Saldo del total presupuestado, que puede estimarse como economía en el Ramo	53,858.65		
Suma parcial	Ø 937,261.85	Suma parcial	Ø1.078,600.00
Déficit en el presente año fiscal	141,338.15		
Sumas iguales	Ø1.078,600.00	Sumas iguales	Ø1.078,600.00

COMPROBACION:

Total presupuestado para el año fiscal 1941-42	Ø1.078,600.00
Total de los productos y economías del Ramo	937,261.85
Déficit a cargo del Erario Nacional	Ø 141,338.15

AUDITORIA DE AGRICULTURA Y CAMINOS

Cuadro que muestra los recursos e inversiones de vialidad, durante el Año Fiscal 1941-1942:

Conmuta de vialidad	Ø440,573.67	
Multas de la conmuta	1,024.00	
Peajes a favor vialidad	2,284.60	
50% del impuesto de muellaje en Livingston	435.19	
Ingresos varios	1,792.23	
Pago de planillas		Ø475,021.74
Servicio administrativo		37,254.86
Sumas parciales	Ø446,109.69	Ø512,276.60
Diferencia de menos en los recursos de vialidad, a cargo del Presupuesto del Ramo	66,166.91	
Sumas iguales	Ø512,276.60	Ø512,276.60

\- - -

Valor de los despachos hechos por los Almacenes de Caminos durante el año 1942, destinados a trabajos de vialidad abonados a las siguientes cuentas:

Accesorios y repuestos	Ø36,779.63
Herramientas	9,104.68
Materiales	32,316.31
Suma	Ø78,200.62

\- - -

Detalle de los egresos causados en el polvorín de Aceituno por los despachos hechos a las diversas Comandancias de Armas y Locales de la República, durante 1942:

28,076	cartuchos de dinamita, con un valor de	Ø 7,861.28
13,902	fulminantes ordinarios, con un valor de	222.43
2,337	cuñetes de pólvora, con un valor de	18,528.80
20,424	estopines, con un valor de	1,633.92
29,242.33	metros de mecha, con un valor de	1,169.69
	Valor total	Ø29,416.12

Importaciones de artículos para servicio del Ramo de Agricultura y Caminos, efectuadas durante el año 1942:

Combustibles y lubricantes	Ø 66,580.60
Explosivos	24,022.87
Maquinaria	7,253.73
Repuestos y accesorios	7,644.55
Materiales	3,284.85
Insecticidas y semillas	1,197.40
Artículos varios	709.08
Suma	Ø110,693.08

Los combustibles y lubricantes egresados durante el año 1942 de los almacenes de la Dirección General de Caminos, son los siguientes:

Gasolina	Ø39,611.43
Aceite «Diesel»	7,958.18
Petróleo	1,209.97
Kerosina	312.49
Aceite 600WC	54.70
Aceite 140	1,685.01
Aceite 14	56.54
Aceite 20	402.96
Aceite 30	1,099.40
Aceite 40	1,825.66
Aceite 50	977.38
Aceite 60	1,791.41
Aceite R.P.M.	49.91
Aceite Deylvac 3-X	495.91
Aceite 140 Especial	74.15
Aceite Cylmar X-140	4.66
Surret Compd.	60.45
Grasa presión	883.21
Grasa copas	352.86
Estopa	402.20
Leña	37.30
Grasa Universal	67.13
Gasolina blanca	254.13
Aceite 20 Especial	13.95
Aceite Ursa X-20	111.30
Aceite Ursa X-30	223.23
Aceite Delvac 2-X	30.69
Gear Oil 90	12.60
Pasan	Ø60,058.81

Vienen	Ø60,058.81
Essoleum Tractor Lubric Nº2.....	9.38
Aceite Koto	27.23
Aceite hidráulico	66.56
Aceite H-D 20	119.17
Aceite H-D 30	98.37
Aceite R.P.M. Delo 30	323.18
Asfalto	1,765.54
Suma	Ø62,468.24

- - -

CENSO DE VIALIDAD

Se practicaron los censos correspondientes a los dos semestres de 1942.

El censo del primer semestre de 1942 ascendió a ..... 446,930 afectos,
que, comparado con el censo del primer semestre de 1941, que ascendió a ..... 441,945 afectos,
acusa un alza de ..... 4,885 afectos.
El censo del segundo semestre de 1942, ascendió a ..... 451,096 afectos,
que, comparado con el censo del segundo semestre de 1941, que ascendió a ..... 440,887 afectos,
acusa un alza de ..... 10,209 afectos.

- - -

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Durante el año se construyeron 143 kilómetros de nuevas carreteras que aumentaron a 6,769 kilómetros el total de rutas en la República; se inauguraron 75 kilómetros; hay en servicio 6,493 kilómetros, y en construcción 1,115 kilómetros.

Resumen de las nuevas carreteras construídas —o tramos de nueva construcción en las ya existentes— durante el año:

RUTAS NACIONALES O DE PRIMER ORDEN

Ruta Nº 1.—Panamericana: de Guatemala a Occidente:

	Kms.	Metros
Departamento de Chimaltenango.—Variante entre los kilómetros 83-84, para dar acceso al puente Chocoyos	1	000

	Kms.	Metros
Ruta Nº 2.—Panamericana de Guatemala a Oriente:		
Departamento de Santa Rosa.—Variante La Sonrisa, del kilómetro 71 al 72	1	000
Departamento de Jutiapa.—Variante en el kilómetro 133.90, para rectificar una curva	0	160
Variante en el kilómetro 111.10, para evitar tres vueltas	0	250
Ruta Nº 3.—Al Puerto de San José:		
Departamento de Guatemala.—Variante tangencial para rectificar la ruta y evitar el paso por el centro de Amatitlán, entre kilómetros 24-28	3	836
Ruta Nº 4.—Al Golfo de Santo Tomás:		
Departamento de El Progreso.—En el tramo de Progreso al límite con Zacapa, kilómetro 120, una variante	0	328
Departamento de Zacapa.—En el tramo Mayuelas-límite de Izabal	20	300
Ruta Nº 5.—Al Petén:		
Departamento de Baja Verapaz.—En la variante de la Cuesta de Cachil, que se hace para salvar fuertes pendientes, del tramo Salamá-límite caminero con Alta Verapaz	3	200
Departamento de Alta Verapaz.—En el tramo Chirreacté-Sebol	11	310
Ruta Nº 6-E.—De Escuintla a la frontera con El Salvador, por Pasaco:		
Departamento de Santa Rosa.—En el tramo Taxisco-Chiquimulilla	10	000
En el tramo Chiquimulilla-río Los Esclavos, límite con Jutiapa	1	000
Ruta Nº 7-E.—Del puente San Julián cerca de Tactic, a El Estor:		
Departamento de Alta Verapaz.—En el tramo Cahaboncito-El Estor	16	000
Ruta Nº 7-W.—De Santa Cruz Verapaz a Cuilco:		
Departamento de Alta Verapaz.—En el tramo San Cristóbal-Chixoy	6	000
Departamento del Quiché.—En el tramo Uspantán-Chixoy	10	380
En el tramo Cunén-Uspantán, kilómetro 259, una variante	0	200
Departamento de Huehuetenango.—En el tramo San Rafael Petzal-Colotenango	4	000
Ruta Nº 9-N.—De Quezaltenango a Barillas:		
Departamento de Huehuetenango.—En el tramo Chemal-Barillas	6	116
Ruta Nº 9-S.—De Quezaltenango a Champerico:		
Departamento de Quezaltenango.—En el tramo Quezaltenango-puente Tecún Umán, límite con Retalhuleu, una variante que acorta la ruta en 5 kilómetros y evita muchas vueltas peligrosas	0	380

	Kms.	Metros
Ruta Nº 12.—De Coatepeque a Tacaná:		
Departamento de San Marcos.—En la Sección 12-N	2	390
Ruta Nº 13.—"Justo Rufino Barrios":		
Departamento de San Marcos.—En el tramo Río Naranjo-El Rodeo, variantes	0	235
Suman las carreteras construídas de primer orden	98	085

RUTAS DEPARTAMENTALES O DE SEGUNDO ORDEN

	Kms.	Metros
Departamento de Guatemala:		
Guatemala-4.—En el tramo Chiquín-Trapiche Grande, en jurisdicción de Chuarrancho	2	193
Guatemala-7.—Del Fiscal a San José del Golfo	0	218
Nueva carretera al Filón	4	280
Departamento de Baja Verapaz:		
Baja Verapaz-4.—De Rabinal a Cubulco	10	180
Departamento de Izabal:		
Izabal-1.—De Los Amates a Izabal	2	700
Izabal-2.—De Puerto Barrios a Santo Tomás	7	100
Departamento de Jutiapa:		
Jutiapa-2.—Del límite con Santa Rosa en jurisdicción de Ayarza a Jutiapa	1	258
Departamento del Quiché:		
Quiché-1.—Del Quiché a Totonicapán, una variante	3	490
Departamento de Santa Rosa:		
Santa Rosa-2.—En el tramo San Antonio-Ayarza	1	525
Departamento de Sololá:		
Sololá-14.—En el tramo Atitlán-San Lucas Tolimán	4	900
Departamento de Zacapa:		
Zacapa-7.—De entronque en el kilómetro 177.13 de la Ruta Nacional Nº 4, a la aldea Jones	6	770
Suman las carreteras construídas de segundo orden	44	614

	Kms.	Metros
Carreteras de primer orden	98	085
Carreteras de segundo orden	44	614
Suma total	142	699

CARRETERAS INAUGURADAS DURANTE EL AÑO

Departamento de Alta Verapaz:

Mayo 14.—Jira Presidencial 1942:	Kms.	Metros
En la ruta Nº 5, tramo Chajmayic-Sebol	10	750
Enero 18.—Jira Presidencial 1943:		
En la ruta Nº 7W, tramo Mangal-Chixoy	6	000

Departamento de Baja Verapaz:

Enero 19.—Jira Presidencial 1943:		
Ruta Baja Verapaz-4, de Rabinal a Cubulco	18	000

Departamento de Chiquimula:

30 de junio:		
En la ruta Nº 20, tramo 2, kilómetro 217.11, variante para facilitar el acceso al puente San Jacinto	0	385

Departamento de Guatemala:

30 de junio:		
En la ruta Guatemala-4, kilómetro 15.50, variante para evitar la obstrucción de la ruta por el río Chinautla	0	340
2 de febrero.—Jira Presidencial 1943:		
En la ruta Nº 3, variante del kilómetro 24 al kilómetro 28, para evitar el paso por el centro de Amatitlán	3	836

Departamento de Jalapa:

10 de noviembre:		
En la ruta Nº 19, tramo Jalapa-límite con Jutiapa, una variante para evitar una curva entre los kilómetros 123 y 124	0	200

Departamento de Jutiapa:

30 de junio:		
En ruta Nº 2, tramo límite con Santa Rosa-Jutiapa, dos variantes	0	700
15 de septiembre:		
En ruta Nº 2, tramo Jutiapa-San Cristóbal Frontera, dos variantes para suprimir curvas y disminuir pendientes de 20 al 8 por ciento	0	280

Departamento de El Progreso:

	Kms.	Metros
10 de noviembre:		
En la ruta Nº 4, tramo Progreso-límite con Zacapa, una variante	0	328

Departamento del Quiché:

10 de noviembre:		
En la ruta Quiché-2, Quiché-Joyabaj, entre Quiché y Chinique, una variante	0	880

Departamento de San Marcos:

30 de junio:		
Ruta Nº 12-N, en jurisdicción de Ixchiguán	1	000

Departamento de Santa Rosa:

10 de noviembre:		
En ruta Nº 2, entre los kilómetros 71.60 y 72.10, variante La Sonrisa	1	000
2 de febrero.—Jira Presidencial 1943:		
En la ruta Nº 6-E, en el tramo Taxisco-Chiquimulilla	10	000

Departamento de Suchitepéquez:

30 de junio:		
En ruta Nº 6-W, una variante para facilitar el acceso al puente Ixtacapa, en jurisdicción de San Antonio Suchitepéquez	0	200

Departamento de Totonicapán:

10 de noviembre:		
En la ruta Panamericana Nº 1, entre kilómetros 174 y 175, una variante ...	0	180

Departamento de Zacapa:

30 de junio:		
En la ruta Nº 20, entre kilómetros 164 y 165, una variante en el lugar llamado Agua Caliente	0	400
15 de septiembre:		
En la ruta Zacapa-3, entre kilómetros 36 y 37, variante para dar acceso al puente Shin-Shin, sobre la margen derecha del río Gualán	0	171
9 de febrero.—Jira Presidencial 1943:		
En la Ruta Nº 4, tramo Mayuelas-Doña María	20	300
Total de carreteras inauguradas	74	950

Carreteras en construcción

NACIONALES O DE PRIMER ORDEN

Ruta Nº 4.—De Guatemala a Santo Tomás: tramo Doña María en el departamento de Zacapa, a Santo Tomás, en el de Izabal.

Ruta Nº 5.—De Guatemala al Petén: tramo Sebol, en el departamento de Alta Verapaz, a San Benito, en el departamento del Petén.

Ruta Nº 6-E.—De Escuintla a la frontera con El Salvador: tramo Chiquimulilla-margen derecha del río de Paz, en la frontera con El Salvador.

Ruta Nº 6-W.—De Escuintla a la frontera con México: tramo Pajapita-Ayutla.

Ruta Nº 7-E.—Del puente San Julián cerca de Tactic, a El Estor: tramo Cahaboncito-Estor.

Ruta Nº 7-W.—De Santa Cruz Verapaz a Cuilco: tramo Chixoy-Uspantán, en el departamento del Quiché y tramo San Rafael Petzal-Cuilco, en Huehuetenango.

Ruta Nº 9-N.—De Quezaltenango a Barillas: tramo Chemal-Barillas, en Huehuetenango.

Ruta Nº 12-N.—De La Unión, S. M., a Tacaná: tramo San Sebastián-Tacaná, en San Marcos.

Ruta Nº 12-S.—De La Unión, S. M., a Coatepeque: tramo Barrancas-San Rafael Guativil, en San Marcos.

Ruta Nº 20.—De Zacapa a Chiquimula y frontera con El Salvador: tramo Concepción-frontera con El Salvador, en el departamento de Chiquimula.

Ruta Nº 22.—De El Molino a El Platanar: tramo Jalpatagua-El Platanar, en el departamento de Jutiapa.

DEPARTAMENTALES O DE SEGUNDO ORDEN

Departamento de Guatemala.—Guatemala-7 Fiscal-San José del Golfo-La Reformita-Morán (municipal). Y Guatemala-San Pedro Ayampuc (municipal).

Departamento de Alta Verapaz.—Alta Verapaz-5, tramo Sepacuté-Cahabón. Alta Verapaz-6, tramo Cahabón-Lanquín-Sacoyo

Departamento de Chimaltenango.—Chimaltenango-10, Yepocapa-Pochuta y carretera Pochuta-Patzún.

Departamento de Escuintla.—Escuintla-9, Tarrales-Obrajuelo.

Departamento de Huehuetenango.— Huehuetenango-2, Huehuetenango-Totonicapán, tramo San Lorenzo-límite con Totonicapán.

Departamento de Izabal.—Izabal-1, Los Amates-Izabal, Izabal-2, Puerto Barrios-Santo Tomás.

Departamento de Jalapa.—Jalapa-2, Miramundo-Alzatate.

Departamento de Jutiapa.—Jutiapa-2, Jutiapa-Carrizal-Ayarza (Santa Rosa). Jutiapa-3, El Chaparrón-Salamar, tramo Conguaco-Salamar. Jutiapa-4, tramo Santa Catarina Mita-Agua Blanca-límite con el departamento de Chiquimula. Carretera Asunción Mita-Estación Mita.

Departamento de Quezaltenango.—Quezaltenango-1, Quezaltenango-San Marcos, tramo Estancia de la Virgen-límite con el departamento de San Marcos, en juris-

dicción de Comitancillo. Quezaltenango-10, a El Palmar y límite con San Felipe Retalhuleu. Quezaltenango-15, Sigüilá-Cajolá-Huitán, tramo Cajolá-Sibilia-Huitán. Quezaltenango-17, Palestina-Sibilia-Sija.

Departamento del Quiché.—Quiché-2, de Joyabaj a Concuá.

Departamento de San Marcos.—San Marcos-1, San Marcos-Huehuetenango, tramo San Lorenzo-límite con Quezaltenango, en jurisdicción de Comitancillo. San Marcos-2, San Sebastián Tejutla y Concepción Tutuapa, tramo Tejutla-Concepción Tutuapa. San Marcos-7, Pajatz-Tajumulco.

Departamento de Santa Rosa.—Santa Rosa-2, Casillas-Ayarza. Santa Rosa-5, Taxisco y Guazacapán-La Avellana, Santa Rosa-6, Chiquimulilla-El Papaturro-Cinco Palos. Santa Rosa-7, Cerritos-Ahumado.

Departamento de Sololá.—Sololá-14, tramo San Lucas Tolimán-Santiago Atitlán.

Departamento de Suchitepéquez.—Suchitepéquez-16, de Patulul a El Tesoro, tramo Puente Chipó-Santa Bárbara.

Departamento de Totonicapán.—Totonicapán-2, de San Cristóbal Totonicapán a Huehuetenango, tramo Momostenango-San Bartolo-límite con Huehuetenango.

Departamento de Zacapa.—Zacapa-6, Gualán-Aldea Nueva-frontera con Honduras. Zacapa-7, Pepesca-Jones.

Puentes inaugurados durante el año

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

30 de junio:

1.—Paijá, sobre quebrada del mismo nombre, en la Ruta Nº 7-E, kilómetro 211.-50, jurisdicción de Tucurú, de mampostería y madera, de 8 metros de largo por 6 de ancho; costo, Ø55.61.

10 de noviembre:

2.—Puente sobre riachuelo sin nombre, en la misma ruta, tramo Rosario-Panzós, kilómetro 264, de mampostería, 1 metro de luz por 4 de ancho; costo, Ø272.66.

3.—Puente sobre riachuelo sin nombre, en la misma ruta y tramo, jurisdicción de Panzós, de mampostería, 1.10 metros de luz por 4 de ancho; costo, Ø306.66.

17 de enero de 1943: Jira Presidencial:

En la Ruta Nº 7-E, tramo Pancajché-Cahaboncito:

4.—El Rosario, en kilómetro 249.94, sobre riachuelo del mismo nombre, de madera, de 4 metros de luz por 8.50 de ancho; costo, Ø360.42.

5.—Pamaxán, en kilómetro 253.13, sobre quebrada del mismo nombre, de madera, de 4 metros de luz por 4.50 de ancho; costo, Ø299.76.

6.—Zanjón Nº 1, sobre riachuelo sin nombre, en kilómetro 265, de arco de una pieza, de 1 metro de luz por 4 de ancho; costo, Ø272.66.

7.—Zanjón Nº 2, en el kilómetro 264, de arco de una pieza, de 1.10 metros de luz por 4 de ancho; costo, Ø306.66.

8.—Panzós, en kilómetro 265.10, de mampostería, de 9 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Ø319.28.

9.—San Juan, sobre el río del mismo nombre, en kilómetro 265.80, de mampostería, 8 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q767.54.

10.—Río Negro, en kilómetro 267.50, de mampostería, 12 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q1,322.59.

11.—Zanjón Nº 3, en kilómetro 268.85, de mampostería, 8 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q475.73.

12.—Selchug, en kilómetro 269, de mampostería, 8 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q693.25.

13.—Cabañas, en kilómetro 271.20, de mampostería, 8 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q770.17.

14.—La Colonia, en kilómetro 273.75, de mampostería, 15 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q2,078.00.

15.—La Soledad, en kilómetro 266.52, sobre el río del mismo nombre, de mampostería, con vigas de hierro y piso de madera, 13 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q1,509.80.

16.—Seococ Primero (grande), en kilómetro 269.57, sobre el río del mismo nombre, de mampostería y madera, 13 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q1,201.15.

17.—Seococ Segundo (pequeño), en el kilómetro 269.62, sobre el río del mismo nombre, de mampostería y madera, 11 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q282.08.

18.—Seococ Tercero, en el kilómetro 270.88, sobre el río del mismo nombre, de mampostería y madera, 7 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q121.72.

19.—Zanjón Nº 7, en kilómetro 275.95, de cal y canto, 8 metros de largo por 5.50 de ancho; costo, Q754.32.

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

30 de junio:

20.—Achiotes, sobre quebrada del mismo nombre, en la Ruta Nº 5, jurisdicción de El Chol, kilómetro 62.23, de mampostería, de 5.50 metros de largo por 6 de ancho; costo, Q130.60.

21.—El Astillero, sobre quebrada del mismo nombre, en la misma ruta y jurisdicción, kilómetro 90.54; de arco y mampostería; 12 metros de largo por 6 de ancho; costo, Q694.84.

22.—Pantín, sobre quebrada del mismo nombre, en la Ruta Baja Verapaz-3, en jurisdicción de Purulhá, de mampostería, de 11 metros de largo por 4 de ancho; costo, Q55.40.

19 de enero de 1943: Jira Presidencial:

23.—Los Caballeros, sobre quebrada del mismo nombre, en kilómetro 5.24 de la Ruta Baja Verapaz-4, Rabinal-Cubulco, de mampostería, 10 metros de largo por 5 de ancho; costo, Q335.58.

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

30 de junio:

24.—Atapán, sobre el arroyo del mismo nombre, en la Ruta Nº 21, kilómetro 235.05; de piedra y madera; 6 metros de largo por 4 de ancho; costo, Q18.75.

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

30 de junio:

25.—Pucal, sobre el río del mismo nombre, en la Ruta Nº 9-N, jurisdicción de Malacatancito, kilómetro 262; de mampostería, 41.50 metros de largo por 7.50 de ancho; costo, Q2,908.95.

10 de noviembre:

26.—El Alto, sobre el río San Isidro, en la Ruta Nº 7-W, jurisdicción de Colotenango, kilómetro 393.94; de mampostería, 22 metros de largo por 6 de ancho; costo, Q409.75.

DEPARTAMENTO DE IZABAL

15 de septiembre:

En la Ruta Izabal-2, jurisdicción de Puerto Barrios:

27.—Round House, sobre el río del mismo nombre, en kilómetro 1.45, de madera, 20 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q398.00.

28.—Pontón Nº 1, sobre zanjón sin nombre, en kilómetro 1.87, de madera; 2.50 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q25.60.

29.—Pontón Nº 2, sobre zanjón sin nombre; en kilómetro 2.10, de madera; 3.50 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q32.30.

30.—Pontón Nº 3, sobre zanjón sin nombre, en kilómetro 2.24, de madera, 5 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q45.30.

31.—Pontón Nº 4, sobre arroyo sin nombre, en kilómetro 2.69, de madera; 4 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q35.90.

32.—Salado, sobre el río del mismo nombre, en kilómetro 2.75, de madera, 17 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q231.80.

33.—Pontón Nº 5, sobre arroyo sin nombre, en kilómetro 3.45, de madera, 5 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q35.00.

34.—Puente de Tierra, sobre una laguneta, en kilómetro 4.06, de madera, 20 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q229.40.

35.—Agua Caliente, sobre el río del mismo nombre, en kilómetro 5.35, de madera, de 12 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q134.40.

36.—Pontón Nº 6, sobre zanjón sin nombre, en kilómetro 5.46, de madera; 4 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q14.40.

37.—Pontón Nº 7, sobre quebrada sin nombre, en kilómetro 5.87, de madera, 4 metros de largo por 3.50 de ancho; costo, Q18.90.

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

30 de junio:

38.—Agua Blanca, sobre el río del mismo nombre, en la Ruta Nº 4, jurisdicción de San Antonio La Paz, kilómetro 39.25, de losa y vigas de concreto, de 12.30 metros de largo por 4.50 de ancho, vía libre; costo, Q1,461.35.

DEPARTAMENTO DEL QUICHE

14 de febrero:

39.—Canchó, sobre el río del mismo nombre, en la Ruta Nº 15, jurisdicción de Chichicastenango, kilómetro 150, de acero y concreto, 18.50 metros de largo por 4.80 de ancho; costo, Q5,582.37.

30 de junio:

40.—Xucul, en la Ruta Nº 7-W, tramo Uspantán-Chixoy, de madera y calicanto, 12 metros de largo por 4.50 de ancho; costo, Q58.65.

41.—El Barrilero, sobre quebrada del mismo nombre, en la misma ruta, tramo Sacapulas-Cunén, kilómetro 312, de mampostería, 5 metros de largo por 9 de ancho; costo, Q319.64.

42.—El Rancho, sobre Quebrada Honda, en la misma ruta y tramo, kilómetro 311, de mampostería y piso de madera, 4 metros de largo por 9 de ancho; costo, Q103.48.

43.—La Estanzuela, sobre riachuelo del mismo nombre, en Ruta Nº 15, jurisdicción de San Pedro Jocopilas, kilómetro 187, de madera y muros de piedra; 9 metros de largo por 7 de ancho; costo, Q63.75.

10 de noviembre:

44.—Río Blanco, sobre el río del mismo nombre, en Ruta Nº 7-W, jurisdicción de Cunén, kilómetro 277.50, de mampostería y madera, 10 metros de largo por 4 de ancho; costo, Q112.00.

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

30 de junio:

45.—El Molino, sobre el río del mismo nombre, en Ruta Nº 2, kilómetro 74.95, de hormigón armado, 16 metros de largo por 6 de ancho; costo, Q888.59.

DEPARTAMENTO DE SOLOLA

10 de noviembre:

46.—Chuaxic, sobre riachuelo del mismo nombre, en la Ruta Sololá-3, jurisdicción de Sololá, kilómetro 4, de cal y canto, 7 metros de ancho por 2.50 de luz; costo, Q275.00.

27 de enero 1943: Jira Presidencial.

47.—La Pilita, en variante San Andrés Godínez, Ruta Panamericana Nº 1, kilómetro 97.20, de cal y canto, de 17 metros de largo por 4 de ancho; costo, Q581.73.

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

27 de enero-1943: Jira Presidencial:

48.—Chocoyos, en kilómetro 84 de la Ruta Panamericana Nº 1 (variante), de concreto, 5 metros de luz por 6 de ancho; costo, Q4,168.38.

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

30 de junio:

49.—Ixtacapa, sobre el río del mismo nombre, en Ruta Nº 6-W, jurisdicción de

San Antonio Suchitepéquez, kilómetro 186.12, de concreto y acero, 28.40 metros de largo por 4 de ancho; costo, Q5,732.12.

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

30 de junio:

50.—Agua Caliente, sobre quebrada del mismo nombre, en Ruta Totonicapán-3, jurisdicción de Totonicapán, kilómetro 49.70, de concreto, 8 metros y medio de largo por 4 y medio de ancho; costo, Q552.81.

DEPARTAMENTO DE ZACAPA

30 de junio:

51.—Naranjas, sobre el río del mismo nombre, en Ruta Zacapa-5, jurisdicción de Gualán, kilómetro 3, de acero y concreto, 24 metros de largo por 5 de ancho; costo, Q11,-221.08.

PUENTES DE MAYOR IMPORTANCIA CONSTRUIDOS

Se construyeron 74 puentes, de los cuales se enumeran a continuación los de mayor importancia:

Chocoyos, en la Ruta Panamericana Nº 1, kilómetro 84, departamento de Chimaltenango.

La Pilita, en la misma ruta, kilómetro 97.20, departamento de Sololá.

El Molino, en la Ruta Panamericana Nº 2, departamento de Santa Rosa.

Agua Blanca, en la Ruta Nacional Nº 4, departamento de El Progreso.

Los Achiotes, en la Ruta Nº 5, kilómetro 62.23, departamento de Baja Verapaz.

El Astillero, en la misma ruta y departamento, kilómetro 90.54.

Los Caballeros, en la ruta departamental Nº 4, de Baja Verapaz.

La Cruz, en la Ruta Nº 6-E, kilómetro 105.40, departamento de Santa Rosa.

Zacuapa, en la misma ruta y departamento, kilómetro 106.54.

Guipeo, en la misma ruta y departamento, kilómetro 108.08

Barranca Honda, en la misma ruta y departamento, kilómetro 109.02.

Chejul, en la Ruta Nº 7-W, departamento del Quiché, kilómetro 243.

Río Blanco, en la misma ruta y departamento, kilómetro 278.

Hierbabuena, en la misma ruta y departamento de Huehuetenango, kilómetro 346.

Colón, en la misma ruta y departamento, kilómetro 391.

El Alto, en la misma ruta y departamento, kilómetro 393.94.

Pucal, en la Ruta Nº 9-N, kilómetro 261, departamento de Huehuetenango.

Canchó, en el departamento del Quiché, Ruta Nº 15, kilómetro 151.

Agua Caliente, en Ruta Totonicapán-3, kilómetro 39, departamento de Totonicapán.

Ixtacapa, en Ruta Nº 6-W, kilómetro 186.12, departamento de Suchitepéquez.

Naranjas, en Ruta Zacapa-5, kilómetro 3, departamento de Zacapa.

En la Ruta Nacional Nº 7-E, departamento de Alta Verapaz, tramo Pancajché-Panzós-Cahaboncito, los siguientes:

El Rosario, en kilómetro 249.94, sobre riachuelo del mismo nombre.
Pamaxán, en el kilómetro 253.13, sobre la quebrada del mismo nombre.
San Juan, en el kilómetro 265.17, sobre el río del mismo nombre.
Panzós, en kilómetro 265.71, sobre el río del mismo nombre.
Río Negro, en kilómetro 267.42.
Soledad, en kilómetro 266.52, sobre el río del mismo nombre.
Selchug, en kilómetro 268.95, sobre el río del mismo nombre.
Seococ Primero (grande), en kilómetro 269.57, sobre el río del mismo nombre.
Seococ Segundo (pequeño), en el kilómetro 269.62, sobre río del mismo nombre.
Seococ Tercero, en kilómetro 270.88, sobre río del mismo nombre.
Cabañas, en el kilómetro 271.46, sobre río del mismo nombre.
La Colonia, en kilómetro 273.83, sobre río del mismo nombre.
Zanjón Nº 3, en kilómetro 268.85; y
Zanjón Nº 7, en kilómetro 275.95.

PUENTES EN CONSTRUCCION

Barranca Honda, en la Ruta Panamericana Número 1, tramo San Pablo-Malacatán, departamento de San Marcos.

En la Ruta Nacional Nº 6-W, tramo Escuintla-límite con Suchitepéquez, los siguientes:

Coyolate, Pantaleón, Achiguate, Aceituno, Provincias, Guacalate y Cusmajate.

En la misma ruta, departamento de Suchitepéquez: El Nahualate.

En la misma ruta, departamento de Retalhuleu: Río Nil.

En la misma ruta, departamento de San Marcos: Naranjo, Meléndrez, Petecalapa, Malacatillo y Nicá.

Bucá, en la Ruta Nº 7-W, tramo Huehuetenango-Sacapulas, departamento de Huehuetenango.

En la Ruta Nº 7-E, tramo Pancajché-Cahaboncito, departamento de Alta Verapaz, los siguientes:

Cahaboncito, Chucup, Jaxchicar, Cacchá, Guaquitún y Zanjones números 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Tepoctún, en la Ruta Nº 18, jurisdicción de Esquipulas, departamento de Chiquimula.

Tutunico, en la misma ruta y departamento.

Shin-Shin, en la Ruta Zacapa-3, Zacapa-Gualán.

COMISION TECNICA NACIONAL DE LOTIFICACION

La Comisión Técnica Nacional de Lotificación continuó durante el año 1942 el parcelamiento de fincas rústicas nacionales.

Entre dichos trabajos merecen mencionarse, por su importancia, las lotificaciones El Aguacate y Montúfar.

El terreno El Aguacate, ubicado entre los municipios de Zacapa, Cabañas y Chiquimula, consta de 30 caballerías y hasta la fecha se han localizado y entregado 87 lotes

de 7 manzanas cada uno y 20 parcelas de 5 manzanas, o sea un total de 11 caballerías aproximadamente.

La finca nacional «Montúfar», situada en Moyuta, Jutiapa, y en la que se estableció, de conformidad con la Ley Agraria, una colonia agrícola, fué dividida en los lotes siguientes:

10 lotes de 10 caballerías cada uno
1 lote de 8 caballerías;
11 lotes de 5 caballerías cada uno;
1 lote de 4 caballerías;
4 lotes de 1 caballería cada uno;
70 lotes de 10 manzanas cada uno;
23 lotes de 8 manzanas cada uno;
1 lote de 40 manzanas para aldea Poza del Llano;
1 lote de 34 manzanas para aldea El Paraíso;
1 lote de 1 caballería para aldea El Pijije;
1 lote de 13 caballerías para dividirlo en lotes de una caballería.

Los lotes de mayores extensiones se adjudicaron y entregaron a los respectivos agraciados.

La totalidad de lotes localizados en «Montúfar», comprende una extensión total de 198 caballerías aproximadamente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Desde la iniciación del año 1942, se dieron instrucciones a los agricultores para que intensificaran sus siembras de productos indispensables a la industria nacional y que tienen, además, demanda en el extranjero, como maní, ajonjolí, higuerillo, hule, quina, jengibre, plantas textiles, plantas medicinales, y se estimuló asimismo la explotación de árboles que producen esencias y resinas: liquidámbar, eucaliptos, pinos, etcétera.

Para el logro de mejores rendimientos se procuró generalizar la rotación de los cultivos, selección y desinfección de semillas, empleo de maquinaria agrícola, el combate de las plagas y la preservación de las siembras con substancias fungicidas e insecticidas.

El resultado obtenido se consigna en los datos estadísticos que figuran en este anexo, debiendo puntualizarse el hecho de que las cosechas fueron suficientes para atender las necesidades del consumo interno de la nación y en algunos renglones se obtuvieron exportaciones de importancia.

Desde que Guatemala se alineó en la defensa democrática fueron aumentadas las siembras de plantas productoras de materias primas para satisfacer los pedidos del exterior. Preferente atención se dispensó a las plantaciones de hule *castilloa*, controladas por el acuerdo gubernativo fecha 1º de abril de 1942, y su reglamento fecha 11 del mismo mes y año y de manera especial se atendieron las nuevas plantaciones de *Hevea brasilensis* que se llevaron a cabo en diferentes zonas del país con intervención del personal técnico enviado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se incrementaron las siembras de quinas seleccionadas y en las extensas plantaciones de El Naranjo, en Chicacao, departamento de Suchitepéquez, un experto genetista hace estudios para obtención de semillas de los mejores híbridos.

Particular impulso se brindó al cultivo de plantas textiles, esperándose que dentro de poco tiempo la agricultura nacional podrá abastecer íntegramente a las fábricas de tejidos del país.

Con fecha 24 de octubre de 1942 fué celebrado un contrato entre el Gobierno de la República y el señor Winnall Augustin Dalton, en virtud del cual este último se compromete a iniciar y desarrollar en el país, en gran escala, el cultivo de la planta denominada Rosella *(Hibiscus-Sabdariffa* var. *altísima)*, de la cual se obtiene una fibra excelente para la fabricación de sacos destinados al empaque y transporte de café, granos, azúcar, etcétera.

Las siembras de plantas oleaginosas como cacao, ajonjolí, maní, higuerillo, jocote marañón y cacao volador se aumentaron y mejoraron, obteniéndose cosechas capaces de satisfacer la industria local y a originar negocios de exportación. Se calcula la cosecha de ajonjolí e higuerillo en 40,000 y 2,000 quintales, respectivamente.

En forma intensiva fueron aprovechadas las cosechas de té de limón, citronela y eucaliptos para la extracción de aceites esenciales y se prosiguió la extracción de resinas y gomas en los bosques de liquidámbar, pinos y zapotillo.

Altamente satisfactorios fueron los trabajos desarrollados sobre el incremento de plantas medicinales bajo la supervisión de un técnico especialista de la Dirección General de Agricultura. Durante el año 1942 se obtuvo un aumento considerable en la exportación de tales productos, cuyo valor representativo fué de Q123,346.45, cifra que, comparada con la correspondiente al año 1941, de Q80,255.05, acusa un alza efectiva de Q43,091.40.

Se mantuvo colaboración científica con acreditados establecimientos del exterior y merecen citarse especialmente las visitas del Doctor B. A. Kurkoff, del New York Botanical Garden relacionada con el estudio de plantas que poseen cualidades antipalúdicas y de otras venenosas insecticidas, como la Hierba Matacuca (Bot. Haplophyton cimicidum), así como el arribo a nuestro país del Doctor William A. Bonisteel, eminente botánico de la Universidad de Fordham, interesado en hacer estudios sobre la posibilidad de cultivar en Guatemala la Atropa Belladonna, Hyosyamus niger (Vulg.: Beleño, Henganeleaves) y también Carum carvi (Vul.: Comino; pero de la clase holandesa-Groningen) habiendo dejado semillas de estas valiosas plantas para su experimentación.

La Dirección General de Agricultura tiene a su cargo la renovación del herbario nacional completándolo con nuevas e importantes especies que se están clasificando en debida forma para su pronta identificación.

El Doctor Paul C. Standley y el competente botánico Doctor Julián A. Steyermark, ambos del Field Museum de Chicago, han prestado una valiosa colaboración en el estudio de la flora de Guatemala.

Las siembras de paxte o luffa se extendieron considerablemente y se espera que en breve plazo podrán realizarse exportaciones de alguna magnitud. Para su cultivo y preparación la Dirección General de Agricultura impartió las instrucciones necesarias.

Con el objeto de mantener la sanidad vegetal, se importaron suficientes cantidades de substancias fungicidas e insecticidas que se proporcionaron a precio de costo: bisulfuro de carbono, carbonato de cobre, azufre coloidal, arseniato de plomo, arseniato

de calcio, formalina, sulfato de cobre monohidratado, sulfato de amonio y sulfato de cobre cristalizado. Se acordó franquicia de correos para las muestras de plantas atacadas de diversas enfermedades para facilitar la pronta y oportuna intervención de la Dirección General de Agricultura en beneficio de la sanidad vegetal.

Durante el año próximo pasado la Dirección General de Agricultura distribuyó 119 semilleros, 519 arbolitos e infinidad de semillas diversas entre los agricultores y autoridades departamentales que los solicitaron.

Para comprobar el debido cumplimiento de las órdenes y excitativas giradas para el incremento de los cultivos y el combate de las plagas, se comisionó al Inspector de Agricultura y Agente Forestal del Ramo para efectuar inspecciones en diversos lugares y dictar conferencias oportunas a encauzar las actividades de nuestros agricultores. El propio Inspector se cercioró del cumplimiento de los preceptos de la Ley Forestal en los lugares visitados recomendando las repoblaciones de los bosques y el estricto control sobre talas y rozas.

La «Revista Agrícola» continuó circulando en la forma acostumbrada y en dicha publicación se trataron todos aquellos temas de mayor interés para los agricultores y ganaderos, manteniéndose el canje de publicaciones con varios centros científicos del exterior.

En la Hora Utilitaria establecida en la Radiodifusora Nacional se dictaron durante el año 1942, 93 conferencias sobre tópicos agrícolas, ganaderos, económicos, forestales, etcétera.

En la Tipografía Nacional se imprimieron 64,000 folletos, sobre diversos temas: El Abacá, La Industria de la Brea, El Marañón, El Cultivo del Anís, La Caseína, Cómo se hace la Poda, Usos Insecticidas, Cultivo de la Piña, Apicultura, Hevea Brasilensis, La Papaya y la Papaína, Enfermedades Criptogámicas que atacan las hojas y frutos del cafeto, fertilizantes y las bases científicas para su empleo en nuestra agricultura, Instrucciones para el desarrollo de campos experimentales, Análisis de tierras para mejorar las cosechas y El Mosaico de la caña de azúcar.

«El Campesino», periódico mensual que en número de 40,000 ejemplares se redacta especialmente para soldados y campesinos, se distribuyó con toda regularidad, seleccionándose un material adecuado en forma simplificada sobre temas de agricultura, ganadería, elementos de geografía e historia patria, sanidad y conocimientos útiles y prácticos para el progreso popular.

Debido a las restricciones que impone el actual estado de emergencia de la nación, se suspendió la Feria Nacional de Noviembre de 1942, pero se llevó a cabo el concurso acostumbrado sobre calidad y beneficio de nuestro café, habiéndose otorgado medallas y diplomas a las personas que presentaron los mejores productos a juicio del Jurado Calificador.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para concurrir a la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura, celebrada en la ciudad de México, D. F., fué designado el Director General de Agricultura, Mariano Pacheco Herrarte y el señor Rafael Sinibaldi para asistir a dicha Conferencia que se desarrolló del 6 al 16 de julio de 1942. Nuestro país aportó 22 trabajos sobre tópicos agrícolas. Al finalizar la Conferencia se subscribieron 76 resoluciones para el mejor desarrollo de la agricultura en el Continente americano.

CUADRO ESTADISTICO

QUE DEMUESTRA LA EXPORTACION HABIDA EN LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO 1942, DE LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

ARTICULOS		Quintales		Valor, incluyendo dineros
Aceites esenciales de toda clase, principalmente citronella, eucalyptus, lemonoil, etc		2,597.55		Q 328,544.03
Ajonjolí		10,352.67		53,554.05
Algodón		1,272.22		8,202.54
Anís		59.63		1,469.62
Arroz		5,018.71		18,360.05
Azúcar		62,951.00		190,172.80
Bananos		2.474,784.00		3.263,573.74
Cacao en grano o elaborado		2,986.60		25,530.00
Café en oro		1.080,597.86		13.636,669.92
Cardamomo		255.67		17,323.34
Cera de abejas		759.76		24,301.41
Chicle, incluyendo el llamado "Chiquibul"		36,770 46		1.427,025.93
Corteza de quina (chinchona)		3,852.39		35,322.33
Cueros de res, verdes o frescos, salados o no	3,800.31		Q 30,137.64	
Cueros de res, secos, salados o no	4,037.51		56,838.80	
En total		7,837.82		86,976.44
Especias de toda clase, plantas medicinales, laurel, orégano, etc., etc		8,014.30		45,067.05
Fibras vegetales		204.53		2,874.14
Frijoles de toda clase		40,482.84		49,175.13
Frutas frescas y preparadas		4,488.88		7,209.73
Higuerillo		3,028.45		7,948.87
Hule en bruto o en látex		[illegible]		3,093.94
Jengibre preparado		68.87		1,579.19
Legumbres y verduras		8,061.38		10,226.05
MADERAS:				
Caoba, cedro y demás maderas finas, por tonelada York de 480 pies cuadrados ingleses	117,969.42		Q226,127.12	
Maderas ordinarias no denominadas, por tonelada York de 480 pies cuadrados ingleses	24,791.36		51,802.56	
En total		142,760.78		277,929.68
Maíz en grano		64,995.28		43,418.49
Manteca de cerdo y otras grasas		4,399.88		35,462.83
Miel de abejas		24,045.58		111,610.42
MINERALES:				
Antimonio	1,531.20		Q 5,597.97	
Mica	61.18		1,234.53	
Plomo	1,212.06		4,809.36	
En total		2,804.44		11,631.86
Paxte (Loofan)		5.65		1,356.00
Pimienta		241.98		4,472.07
Plantas medicinales diversas		207.83		3,122.48
Quesos de toda clase		1,503.08		9,111.16
Raíz de zacatón		2,291.75		21,575.39
VARIOS PRODUCTOS:				
(Ajos, alfalfa, ayote, girasol, linaza, maní, pepitoria, té)		202.27		735.91

LABORATORIO QUIMICO AGRICOLA NACIONAL

Después del fallecimiento del Doctor Erwin Deger, Jefe del Laboratorio Químico Agrícola, ocurrido el 13 de noviembre de 1941, el Instituto reanudó sus labores el 1º de octubre del año anterior bajo la dirección del Doctor Federico Hahn.

Durante los tres meses de labores realizadas por esta oficina en el año 1942 se efectuaron 22 análisis de diversos productos, estudios sobre materias primas disponibles en el país cuyo adecuado aprovechamiento puede constituir fuente de riqueza nacional.

Se logró extraer, después de ensayos sistemáticos, una arcilla de color rojizo, tipo «Terracotta», muy adecuada para la elaboración de objetos de cerámica; se continuaron las investigaciones sobre el aprovechamiento de la «Tierra Fuller», de la que existen yacimientos importantes en el país; se prestó especial atención al problema de transformar el alcohol de 92.5 por ciento que contiene una cantidad importante de aldehído en un alcohol exento de agua y de impurezas nocivas para su uso en el laboratorio.

Para su publicación en la «Revista Agrícola» se entregaron a la Dirección General de Agricultura tres estudios científicos sobre las materias siguientes: 1. Daños causados por la deficiencia de yodo en los suelos y forrajes, en las aguas y leches de las regiones montañosas en Guatemala y en todos los países análogos.—2. Mezclas posibles de alcohol con gasolina, utilizables como carburantes para automóviles.—3. La Cafelita, producto que en el Brasil transformó en riqueza el exceso de café invendible.

OFICINA CENTRAL DEL CAFE

Cantidad de café exportada:

Durante el año que dió principio el 1º de octubre de 1941 y terminó el 30 de septiembre de 1942, se exportaron 944,464.79 quintales de café oro.

Tanto de parte de la Junta Asesora, como de la Oficina Central del Café, mereció especial atención el trámite de cuanto asunto se presentó relacionado con la venta y exportación del café, en consonancia con los preceptos del Régimen de Cuotas derivado del Convenio Interamericano del Café, subscrito en Washington el 28 de noviembre de 1940.

En el año de Cuotas 1941-1942, se brindó a los productores nacionales la máxima oportunidad de aprovechar la demanda del grano en los Estados Unidos de Norte América, pues sus cuotas de exportación a dicho país fueron fijadas por un porcentaje igual al 100 por ciento de sus cosechas efectivas de calidad exportable, disponiéndose, para que todos pudieran aprovecharlas, la eliminación de los cargos individuales por excesos de exportación durante la cosecha 1940-1941.

Satisfactorio es consignar que en la lista de precios máximos emitida por la Oficina respectiva del Gobierno norteamericano, nuestro café de Antigua aparece cotizado a razón de 16¾ centavos por libra, alcanzando así el precio más alto de todos los cafés de producción americana, clasificados en dicha lista.

Durante la temporada pasada y como en años anteriores, la Oficina Central del Café efectuó varios negocios, principalmente con cafés de la Cuota de Reserva, obteniendo por ellos precios satisfactorios.

OFICINA DE ZOOTECNIA Y VETERINARIA

Durante el año 1942 se continuaron los trabajos de mejoramiento en la ganadería, iniciados en años anteriores, dispensándose especial atención al ramo de ganado bovino de engorde. Estos estudios incluyen los diversos métodos de explotación y crianza empleados en las haciendas de la costa Sur y sus resultados práctico-económicos, las relaciones que existen entre dichos métodos y los porcentajes de natalidad y mortalidad de terneros, el diagnóstico, tratamiento y profilaxia de las enfermedades dominantes, la determinación de las edades y los pesos en que resulta más conveniente bajo el punto de vista económico, el destace del ganado, y el margen de utilidad que se obtiene según los distintos sistemas y condiciones.

En el Registro Genealógico Lechero se encuentran ya inscritos 614 animales de las razas Holstein, Friesian, Jersey, Brown Swiss, Ayrshire y Guernesey.

Resumen de las vacunaciones efectuadas contra el Antrax y el Blackleg:

Por mayoristas	227,117
Por operadores oficiales	107,280
Total	334,397

Resumen de castración de vacas:

Por castradores particulares	325
Por castradores oficiales	2,955
Total	3,280

Solicitudes de Registro de Fierros para marcar ganado	3,000
Visitas a fincas	314
Conferencias y demostraciones	17
Animales enfermos que fueron tratados por la Oficina de Zootecnia y Veterinaria	630
Exámenes efectuados en animales de exportación	1,253
Exámenes efectuados en animales importados	1,974
Exámenes bacteriológicos y químicos	530

Resumen general de varios cultivos habidos en la República durante el año agrícola 1941-1942:

CULTIVOS	Manzanas Cuerdas	Productos en qq.
Café	190,361.12	1.534,048.80 pergamino
Caña de azúcar:		
Azúcar	4,743.00	442,923.00
Panela	22,552.15	1.067,226.88
Maíz	748,292.12	14.931,722.00
Frijol	105,203.14	1.572,280.00

CULTIVOS	Manzanas Cuerdas	Productos en qq.	
Arroz	16,994.15	293,679.00	
Papa	7,593.04	394,239.00	
Yuca	3,014.13	247,561.00	
Camote	540.04	22,266.00	
Malanga	443.06	14,492.00	
Ayote	6,394.14	730,180.00	
Trigo	35,550.00	485,011.00	
Avena	974.08	12,369.00	
Cebada	711.07	9,490.00	
Haba	6,953.12	82,715.50	
Algodón	3,945.01	62,932.00	
Tabaco	5,100.00	29,300.00	
Chile	2,255.02	33,139.00	
Tomate	1,771.03	132,201.00	
Garbanzo	325.10	4,590.00	
Maní	894.12	13,974.00	
Ajonjolí	4,689.01	56,921.00	
Cacao	2,876.03	19,127.00	
Achiote	38,231.00 árboles	5,962.80	
Henequén	284.08	1,664.00	
Maguey	5,735.15	15,156.00	
Cardamomo	1,077.07	2,304.00	
Té de limón	1,434.12	3,403.00	
Banano	48,545.05	12.520,468.00	racimos
Plátano	4,904.14	1.683,815.00	racimos
Guineo	10,594.09	4.356,505.00	racimos

PASTOS

CULTIVOS	Manzanas Cuerdas
Alfalfa	3,663.14
Maicillo	10,207.09
Calinguero	1,253.03
Jaraguá	16,541.07
Pará	51,031.15
Zacatón	300,934.13
Total manzanas cultivadas con pastos	383,632.13

ESTADISTICA 1941-42

El resumen de la estadística pecuaria del año 1942, demuestra las existencias y producciones siguientes:

Bovinos:

Total cabezas	630,256
Total litros de leche	48.178,135
Total libras de mantequilla	1.168,238
Total libras de queso	3.027,590

Equinos:

Caballares, cabezas	106,424
Asnales y mulares, cabezas	42,034

Suinos:

Total de cabezas	289,887

Ovinos:

Total de cabezas	435,052
Libras de lana producidas	376,761

Caprinos:

Total de cabezas	42,147

Estadística apícola:

Colmenas, colonias	44,370
Total libras de miel	2.106,914
Total libras de cera	108,377

FOMENTO

Movimiento registrado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, durante el año mil novecientos cuarenta y dos:

Decretos gubernativos	1
Decretos legislativos	4
Acuerdos de erogación	319
Acuerdos gubernativos	158
Contratos celebrados	26
Presupuesto y recibos autorizados	1,110
Acuerdos ministeriales	5
Correspondencia recibida y registrada	11,280
Oficios dirigidos a Casa Presidencial	196
Oficios dirigidos a dependencias varias	4,655
Telegramas despachados	454
Informes oficinas varias	937
Conocimientos despachados	4,337
Audiencias concedidas	1,813
Pasajes ferrocarril (órdenes giradas)	1,869
Pasajes marítimos	0
Licencias radiorreceptores	1,874
Licencias de exploración minera	19
Expedientes tramitados	4,337
Lotes de «El Gallito» adjudicados	42
Solicitudes lotes «El Gallito» en trámite	585
Solicitudes de lotes denegadas	152
Expedientes de lotes en trámite	853
Solicitudes de lotes de «La Palmita»	62
Lotes «La Palmita» adjudicados	5
Solicitudes de lotes de «La Recolección»	7

Datos proporcionados por el registro que lleva el Archivo del Despacho.

COMUNICACIONES EN GENERAL

POSTALES

Las circunstancias del momento han obligado a ciertas restricciones en los diversos servicios públicos, pero es grato consignar que las comunicaciones postales, tanto en el interior del país como en el exterior, se han mantenido casi normales, y que no obstante, se obtuvo un superávit de Q29,400.53 como puede apreciarse en los cuadros respectivos.

Estampillas.—En 1942 se emitieron nuevas estampillas en las denominaciones de medio centavo de quetzal, de un centavo y tres centavos, con grabados que denotan

motivos nacionales y en la cantidad requerida para el abastecimiento público, completando esta emisión el estampado de cinco millones de sellos de construcción.

Estampillas en Guatemala.—En junio se imprimió en el Taller de Grabados en Acero para especies postales y fiscales de la Tipografía Nacional, la primera estampilla postal confeccionada en Guatemala por el procedimiento de grabado en acero, habiéndose elegido como motivo, el arco que une las dos alas del Palacio de Comunicaciones. Esta primera impresión ha sido muy bien recibida por el público y los aficionados a la filatelia.

Fardos postales.—La intensificación de las operaciones bélicas del mundo ha entorpecido en forma sensible el intercambio en este sentido, pues ha obligado al cambio de rutas para el transporte de la correspondencia y a la disminución de barcos que toquen nuestros puertos. La inauguración reciente del puente internacional sobre el río Suchiate ha sido de gran importancia para continuar el intercamabio postal con Centroamérica, Canadá, Estados Unidos y otros países.

Prórroga de contratos. — De conformidad con los correspondientes acuerdos gubernativos, se prorrogaron los contratos existentes entre la Dirección de Comunicaciones y las compañías de vapores «Grace Line» y «The Pacific Steam Navigation Compapany» para el transporte de correspondencia entre los puertos del Pacífico de la República y puertos de Centroamérica hasta Cristóbal en Panamá, Zona del Canal y viceversa.

Despachos aéreos.—De conformidad con los arreglos respectivos, se iniciaron desde febrero del presente año, dos despachos diarios de correspondencia aérea para México y los demás países de Norteamérica.

Transporte interior.—El racionamiento de la gasolina y las disposiciones adoptadas para disminuir el consumo de combustible, impusieron la necesidad de restringir el transporte de correspondencia en el interior de la República por la vía terrestre, aprovechándose en mayor escala el servicio ferroviario para efectuar, por medio de las estaciones convenientes, la distribución de la correspondencia dirigida a las distintas zonas del país, manteniéndose así la eficiencia del servicio, no obstante las restricciones aludidas.

Giros postales.—Durante el año se verificó regularmente el intercambio entre los Estados Unidos de Norteamérica y Guatemala y entre El Salvador, Costa Rica y México, manteniéndose excelentes relaciones a tal respecto, en beneficio del público y el comercio local.

ELECTRICAS

Telégrafo.—Durante el presente año continuó con magnífica aceptación el sistema de mensajes telegráficos de felicitación de pascuas y año nuevo por el sistema de claves iniciado desde hace tres años. Esta vez los ingresos ascendieron a la suma de Q2,086.50, cuya cifra constituye un verdadero éxito, ya que el aumento en relación a 1941, fué de Q500.00.

Líneas.—Fueron construídas en una extensión de 129 kilómetros diversas líneas telegráficas y telefónicas, habiéndose reparado otras en una longitud de 2,190 kilómetros.

Teléfonos automáticos.—Según acta suscrita en mayo del corriente año y con la intervención de la Dirección de Cuentas, la Automatic Electric Sales Company Ltda.,

hizo entrega de la planta telefónica automática instalada en la parte ya terminada del palacio de comunicaciones, de conformidad con el contrato celebrado en febrero de 1941. Dicha planta está funcionando desde el mes de mayo y cuenta con los accesorios necesarios para un servicio eficiente. Tiene capacidad para 150 líneas locales, 15 circuitos de conversaciones simultáneas y 15 líneas troncales a la planta automática central de la ciudad.

Nuevo Reglamento. — El nueve de diciembre del presente año se emitió el acuerdo gubernativo que aprueba el nuevo reglamento para el servicio de teléfonos automáticos nacionales de la capital, que entrará en vigor el día que sea fijado oficialmente para la inauguración de dicho servicio.

Giros telegráficos.—El Departameno de Telecomunicaciones de México dispuso reanudar este servicio desde el primero de agosto de 1942, por lo que desde tal fecha se expiden y se reciben en Guatemala giros telegráficos destinados a y procedentes de México.

Cablegráficas.—En la participación del Gobierno en los ingresos obtenidos este año por la All America Cables, Inc., se observó un aumento de Q6,688.47, igual a 32.56%, como puede comprobarse con los cuadros respectivos.

Radiográficas.—De conformidad con los contratos respectivos, la Tropical Radio Telegraph Company, debe pagar al Gobierno de la República, por arrendamiento de las estaciones de esta capital y la inalámbrica de Puerto Barrios, durante 1942, la suma de Q16,500.00.

Escuela Nacional de Telegrafía y Radiotelegrafía.—En 1939 fué creado este establecimiento, cuyos frutos se han iniciado en forma bastante halagadora, pues han sido nombrados jefes de ocho oficinas y empleados de radiocomunicaciones de distintos lugares, a igual número de alumnos que se graduaron oportunamente en dicha escuela, y su plan de estudios ha sufrido las reformas convenientes a fin de asegurar aún más, la capacidad de los jóvenes que más tarde han de tener bajo su responsabilidad los distintos cargos del delicado servicio telegráfico y radiotelegráfico de la República.

Escalafón.—Con el fin de mantener una efectiva vigilancia sobre el número y capacidad de los componentes del gremio de telegrafistas, la Dirección del ramo está trabajando en la formación de dicha estadística, de tal suerte que en un momento dado se pueda disponer en forma conveniente de los elementos que trabajan en dicho servicio.

Hora oficial.—Con el fin de evitar las diferencias de tiempo que se observan entre las poblaciones de la República, la Dirección del ramo dispuso, desde enero del presente año, divulgar diariamente la hora oficial de la República de Guatemala, con lo que se ha logrado reglamentarla en todo el país con los beneficios consiguientes.

Radiodifusión. — Tanto la Radio "Morse" como "La Voz de Quezaltenango" mantuvieron durante el año un trabajo constante, contribuyendo en forma eficiente a la cultura del país mediante la difusión de programas selectos de diversa índole.

RADIOCOMUNICACIONES

Mejoras.—Tanto en la Central como en las oficinas departamentales se han introducido mejoras constantes a fin de asegurar cada vez más la eficiencia del servicio.

Los cuadros estadísticos que se tienen a la vista determinan que durante 1942, se transmitieron, en total, 29,624 mensajes particulares y urgentes, con un producto de

Ø7,992. Los mensajes oficiales y del servicio ascendieron a 23,608. Hubo durante el año 6,743 conferencias, con un producto de Ø5,383, consignando cifras redondas.

La comunicación comprendió la remisión de 288 mensajes particulares, con un producto de Ø817. Se transmitieron 20 informes y 16 mensajes oficiales.

De la propia capital de México y de otros lugares de aquel país se recibieron 185 radiogramas con un valor de Ø587. También fueron recibidos 21 informes y 12 mensajes oficiales.

FERROVIARIAS

La empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, mantuvo servicio eficiente tanto en la línea del Norte como en la del Sur, cuyos itinerarios se han modificado en ciertas rutas con el fin de prestar mayores facilidades al transporte de pasajeros y carga. Las tarifas, a su vez, debidamente estudiadas, también han merecido algunas modificaciones a efecto de que el público pueda aprovechar este medio de comunicación en defecto de la restricción que ha sufrido el servicio motorizado por la economía impuesta en los combustibles y como derivación del conflicto actual.

La empresa transportó durante el año, en carga para la importación y exportación, 82.890,165 toneladas. En carros de primera y segunda clase y carro-salón, condujo 42.953,959 pasajeros.

Por impuesto sobre fletes y pasajes pagó a la Tesorería de las Casas de Beneficencia la suma de Ø25,885.33. La cifra de empleados y trabajadores que prestaron servicio en la Empresa, ascendió a 3,546.

MARITIMAS

The Pacific Steam Navigation C°.—Esta compañía, de conformidad con el respectivo contrato, siguió operando en los puertos de la República con 42 vapores, que transportaron 1,263 toneladas de mercaderías desembarcadas y 2,511 toneladas de mercaderías embarcadas. Transportó 31 pasajeros así como determinadas cantidades de correspondencia.

Grace Line.—En los puertos de San José y Champerico hizo 25 escalas durante las cuales movilizó carga para la importación y exportación, de 21,278 toneladas.

Esta compañía, al igual que la anterior, operó de conformidad con el contrato que tiene suscrito con el Gobierno para el transporte de correspondencia de y para Guatemala.

United Fruit Company.—Movilizó 246 vapores, en los cuales ingresaron 353 pasajeros y salieron 186. La importación comprendió 71,050 toneladas de carga y la exportación fué de 66,790 toneladas. La exportación de café ascendió a 714,679 quintales. Se exportaron durante el año 4.579,562 racimos de bananos.

AEREAS

Pan American Airways System.—No obstante las circunstancias del momento, sigue manteniendo a Guatemala en constante comunicación con los demás países del continente mediante un servicio eficaz. Durante el año a que corresponde esta informa-

ción, y por medio de sus aviones, ingresaron al país 21,209 pasajeros y salieron 21,060. En equipaje, correo y express, ingresaron 19,996 bultos y salieron 21,768.

Aerovías de Guatemala, S. A.—Transportó 4,345 pasajeros. En equipaje 15.-852,520 Kgr. En correo 3.238,310 Kgr., y carga 3,127.138,254 Kgr.

Tanto los itinerarios como las tarifas autorizadas por el contrato respectivo, se mantuvieron sin alteración, siendo de consignar que los servicios prestados hasta hoy han sido eficientes en el interior de la República.

Aeropuerto "La Aurora".—Durante el año registró el movimiento promovido en el transporte de pasajeros, equipaje, correo, express y carga, con las cifras siguientes:

Entraron: 22,082 pasajeros, 7,885 bultos de equipaje, 5,697 bultos de correo, 7,-746 bultos de express y 298 bultos de carga.

Salieron: 21,963 pasajeros, 9,292 bultos de equipaje, 5,037 bultos de correo, 8,836 bultos de express y 9 bultos de carga.

Entraron al país: 2,991 aviones y salieron 2,986.

Aeronáutica Civil.—Además de haber registrado el movimiento que consigna el Jefe del Aeropuerto "La Aurora", comprobó también el movimiento observado durante el año en el Aeropuerto de Barrios el cual se estipula en la forma siguiente:

Entraron: 13 aviones de servicio internacional, 37 pasajeros, 59 bultos equipaje, 625 aviones del servicio interior, 534 pasajeros, 16,572 bultos de carga y 62 bultos de mercaderías.

Salieron: 12 aviones de servicio internacional, 16 pasajeros, 58 bultos de equipaje, 625 aviones del servicio interior, 415 pasajeros y 28,399 bultos de mercaderías.

La Dirección ejerció también activa vigilancia sobre los combustibles en tránsito y los utilizados por las compañías que operan en el país y el empleado por los aviones del ejército norteamericano.

Aunque en pequeña escala, la propia dependencia anota en su informe el movimiento observado en: matrícula de aeronaves, certificados de navegabilidad, inspecciones semestrales, cancelaciones de matrículas, inscripción de pilotos civiles, revalidaciones de licencias de pilotos, inscripción de mecánicos de aviación, servicio de copilotos e itinerarios mantenidos por la Pan American Airways, encargada del servicio internacional y Aerovías de Guatemala con el servicio local. Los campos de aviación fueron objeto de constante vigilancia e inspección.

ELECTRICIDAD

Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. — Con bastante regularidad ha seguido prestando el servicio de alumbrado público y residencial y fuerza motriz a los habitantes de esta capital. Hubo 19 interrupciones imprevistas y por razones del servicio se suspendió 7 veces durante el año, con el fin de atender trabajos de importancia en las líneas de alta tensión.

Durante 1942, las plantas generadoras de la Empresa produjeron: 31.818,780 Kwh., cifra que comparada con la producción del año anterior se nota un aumento del 4%. Hasta el 31 de diciembre, el número de consumidores ascendió a 20,250, mientras que en 1941 fué de 18,772, habiendo, de consiguiente, un aumento de 1,478 consumidores. La extensión de nuevas líneas fué de 132, para servir a 184 consumidores nuevos en lugares donde no existía servicio anteriormente. Las líneas primarias de distribución

fueron aumentadas en 6,813 kilómetros, con lo que se obtiene un total de 224,693 kilómetros al 31 de diciembre de 1942.

Hidroeléctrica del Estado.—Esta empresa nacional proporcionó durante el año a que se contrae el presente informe el alumbrado público y residencial, a 37 pueblos comprendidos en los departamentos del Sur y Occidente de la República. La cantidad suministrada a dichas poblaciones, incluyendo los servicios oficiales gratuitos, asciende a 5.446,918 Kwh., que representan la suma de Q91,155.83. El cuadro estadístico comparativo demuestra una vez más que los ingresos ascienden constantemente, pues bastará consignar aquí la cifra obtenida en el período de 1936-37, que fué de Q18,420, con la que se registró en los años de 1941-42, que es de Q72,335.00.

No obstante las circunstancias creadas por la guerra actual, que dificultan la adquisición de materiales eléctricos, el 30 de junio de 1942 fué inaugurado el servicio en San José Chacayá, departamento de Sololá. También se inició el abastecimiento eléctrico de Santo Tomás La Unión y el propio día 10 de noviembre se puso en servicio por medio de un motor Diesel el alumbrado público en el puerto fluvial de Ayutla. Dentro de breve será inaugurado el servicio en los municipios de Nuevo San Carlos y Colomba, en vista de que recientemente se recibieron los materiales indispensables. Otras poblaciones indudablemente serán abastecidas cuando haya terminado la guerra, ya que por el momento se dificulta la obtención de materiales para tales obras.

Gestiones para obtener luz y fuerza.—De distintos puntos de la República se reciben constantemente solicitudes de municipalidades para la introducción de tan importantes servicios. Los expedientes han sufrido el trámite correspondiente, pero los diversos trabajos habrán de demorarse hasta que las condiciones actuales permitan la importación de los materiales necesarios, siendo grato consignar, mientras tanto, el marcado interés que existe por parte de autoridades y vecinos en la introducción del servicio que indudablemente constituye una fase de la prosperidad de cada lugar.

RADIODIFUSORAS

Radio "Morse".—Trabajó durante el año con tres transmisores que corresponden a tres frecuencias distintas o sean onda corta, media y larga. Estuvo en el aire durante un período de 3,492 horas y 17 minutos durante el cual difundió diversos programas que contribuyeron al desarrollo de las actividades comerciales, agrícolas, industriales y culturales del país.

"La Voz de Quezaltenango".—Desde hace algún tiempo viene funcionando en la cabecera departamental de Quezaltenango y operó durante el año con los transmisores que difunden en onda larga y onda media. Sus programas fueron numerosos y bien seleccionados. Contribuye eficazmente a la cultura nacional y sus transmisiones se escuchan con buen volumen en toda la República.

Estación Portátil "TG-25".—Comprende el transmisor ambulante que lleva el mandatario en sus jiras de inspección por los departamentos de la República y por medio del cual se dan a conocer las actividades artísticas de los lugares que son visitados por el Jefe de la Nación. Es innegable la importancia que para el país tienen los diversos conciertos y pláticas que a través de esta estación se dan a conocer periódicamente, contribuyendo así al estímulo artístico de provincias.

Transmisores de Radiocomunicaciones. — Algunas cabeceras departamentales han aprovechado los transmisores de este servicio con anuencia de la superioridad, para

difundir en fechas determinadas, múltiples conciertos organizados con destacados elementos de cada una de dichas ciudades, varios de los cuales fueron retransmitidos por las radiodifusoras de esta capital. Tales audiciones marcan un índice de progreso en las poblaciones donde se originan y brindan oportunidades de dar a conocer buenos elementos artísticos que más tarde se podrá escuchar en nuestras radioemisoras.

Radio Nacional "La Voz de Guatemala".—Operó con sus cuatro transmisores que abarcan diversas ondas y frecuencias. El trabajo durante el año comprendió 12,942 horas y 30 minutos que, en comparación al trabajo desarrollado durante 1941, obtuvo un aumento de 419 horas y 37 minutos. Las labores económicas de la estación, por concepto de anuncios comerciales, cuotas sobre radiorreceptores de la capital y cuotas departamentales, alcanzaron la suma de Q62,405.01, cantidad que, comparada con la del año próximo anterior, obtiene un alza de Q16,795.03. El superávit logrado fué de Q29,311.66.

Difundió durante el año 5,235 programas diversos, distinguiéndose preferentemente los culturales, utilitarios, populares, infantiles y comerciales. Los programas culturales merecieron atención preferente como puede apreciarse en los cuadros demostrativos, ya que el 62 por ciento fueron culturales, mientras que los comerciales o de otra índole, sólo ocuparon trasmisiones del 15 por ciento.

DEPENDENCIAS VARIAS

DIRECCION GENERAL DE MINERIA Y SUS DEPENDENCIAS

Sección de Marcas.—Se registraron 224; renovaciones 121; traspasos 12; nombres comerciales 5. El producto de este servicio fué de Q7,902.00.

Sección de Patentes.—Se otorgaron 10 ; se cancelaron 6 y hay pendientes 4. Se otorgaron dos patentes precautorias de invención. Sus ingresos ascendieron a Q557.50.

Sección de Minería.—La producción de oro comprendió 22'679 Kgs.; 119.355'520 Kgs. de plomo; y 302.183 Kgs. de cromita. El producto ascendió a Q501.79.

Laboratorio Químico.—Se recibieron y analizaron 308 muestras; determinaciones con informe 301; determinaciones sin informe 784. Muestras proporcionadas al museo de minería, a particulares y muestrarios propios formados 314. Muestras en canje recibidas de distintas firmas 33. Inspecciones de minas 1. Muestrarios preparados para el Canadá, Estados Unidos, Facultad de Farmacia, finca "La Aurora" y Dirección de Minería, en total: 238.

Los ingresos de este laboratorio ascendieron a Q34.00.

El total de ingresos en la sección de Minería y dependencias anexas, durante 1942, ascendió a Q8,995.29.

AGENCIA MARITIMA NACIONAL, LTDA.

Esta compañía comprobó el movimiento marítimo registrado en el Puerto de San José durante el año de 1942, detallándolo en la forma siguiente:

Importación.—13,696 toneladas de mercaderías varias; 427 pasajeros. 98 vapores con distinta ruta realizaron este servicio.

Exportación.—11,030 toneladas de café y mercaderías; 7 pasajeros.

COMPAÑIA DE AGENCIAS DE CHAMPERICO, LIMITADA

Durante 1942 esta compañía se encargó de la actividad marítima en el Puerto de Champerico, habiendo registrado el movimiento siguiente:

Importación.—1,395 toneladas de mercaderías varias; 6 pasajeros.

Exportación.—12,361 toneladas de café y mercaderías varias. Este movimiento lo realizaron 44 vapores que llevaron distintas rutas.

CONSORCIO SALINERO DE GUATEMALA

El ejercicio industrial de 1942 se ha regido por las mismas nóminas de salineros y las mismas cuotas de elaboración de sal insertas en el acuerdo de 4 de octubre de 1940, que tras una defunción y una cancelación de patente, comprenden a 25 salineros de cuotas de elaboración de más de 1,000 quintales al año, y a 174 salineros de cuotas de elaboración con mil o menos de mil quintales al año.

Las cuotas de los 25 salineros mayoristas montan a 270,600 quintales de elaboración; y las cuotas de los 174 salineros minoristas, montan a 73,840 quintales de elaboración. Unas y otras cuotas son de término anual.

Los 25 mayoristas aportaron durante el año: 211,989 quintales de sal blanca; 11,505 de sal morena para ganado, haciendo ambas cifras un total de 223,494 quintales.

Los 96 salineros menoristas produjeron durante el propio año: 30,337.63 quintales de sal blanca; 1,880 quintales de sal morena para ganado, haciendo un total de 32,217.63 quintales.

Las ventas efectuadas por el Consorcio, de conformidad con la demanda de los consumidores, ascendieron a las cantidades siguientes:

Sal blanca solar: 128,435 quintales; sal blanca cocida: 112,150 quintales; y 13,929 quintales de sal morena para ganado.

El total de los ingresos por concepto de ventas ascendió a la suma derivada del expendio de 254,514 quintales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En los pliegos subsiguientes se consignan los trabajos de construcción y reparación más importantes realizados durante 1942, tanto en la capital como en los departamentos de la República.

Obras públicas en la capital

Palacio Nacional.—Prosiguen con toda actividad los trabajos de esta magnífica obra que alojará, dentro de breve, las distintas dependencias gubernativas que en su oportunidad se disponga. La obra toca a su término, pues se trabaja en la decoración y ornamentación así como en la colocación de ventanas y puertas.

Palacio de Comunicaciones.—Los trabajos continúan en la parte Sur-oriente, habiéndose terminado la parte que corresponde a la 7ª Avenida, donde se construye un local para planta eléctrica destinada ál servicio de radiocomunicaciones.

Edificio de la Policía Nacional.—El 10 de noviembre último fué inaugurado el hermoso palacio en que han quedado instaladas las oficinas de esta importante dependencia. En su estructura se combinaron los estilos románico y gótico. Está dotado de todas las comodidades indispensables para el buen funcionamiento de la dependencia mencionada.

Casa Presidencial.—El 10 de noviembre anterior se terminó la construcción de la parte que se encuentra en la 6ª Avenida y 4ª Calle de la ciudad, la cual se ha destinado al servicio de las oficinas de la casa del gobierno.

San Cristóbal Frontera.—Se terminó y se puso al servicio, un moderno edificio para la Aduana de dicho lugar.

Palacio Figueroa (Quezaltenango).—Con las reparaciones y reformas indispensables se puso al servicio de las dependencias judiciales de aquella cabecera el edificio conocido con el nombre que encabeza estas líneas.

Tipografía Nacional. — Cuartel de Caballería. — Escuela de Agricultura (Bárcena). — San Cristóbal Frontera. — Instituto de Varones de Quezaltenango. — Bienes Nacionales (Campo de Marte). — Guardia de Honor. — Séptimo Salón de Industrias. — Edificio Asamblea Nacional. — Tribuna del Campo de Marte. — Aeropuerto "La Aurora". — Aduana de Retalhuleu. —Aduana "El Carmen", Malacatán. — Muchos de los edificios iniciados para algunas de estas dependencias fueron concluídos y puestos al servicio; otros han sido objeto de reparaciones importantes, y los más merecieron constante atención por parte de la Dirección General de Obras Públicas para mantenerlos en perfectas condiciones de utilidad. Para la conservación de los distintos edificios del campo de la feria se mantuvo una cuadrilla de peones que se encarga de la vigilancia de edificios y jardines.

Inversiones.—Durante el año la Dirección General de Obras Públicas legalizó los documentos que comprueban los gastos efectuados en edificios públicos, los cuales ascienden a la suma de un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos once quetzales y sesenta y cuatro centavos (Q1.385,911.64).

En los departamentos de la República

Guatemala.—La Municipalidad de la capital construyó durante el año 9,057 metros lineales de desagües; 524 metros de registros principales y secundarios y realizó la pavimentación de 101,178 metros lineales en las calles y avenidas de la ciudad. Ejerció activa vigilancia sobre dependencias que comprenden los servicios de limpieza pública; rastros de ganado mayor y menor; mercados de la capital; servicios de aguas, y se hicieron los trabajos indispensables de reparación en distintos edificios públicos que tiene a su cargo:

Feria Nacional de Noviembre.—Por disposición gubernativa y en virtud de las circunstancias bélicas del momento, el Gobierno de la República dispuso suspender temporalmente la celebración de la feria nacional, lo cual se dió a conocer por la prensa en su oportunidad.

Santa Catarina Pinula. — Palencia. — San Pedro Sacatepéquez. — San Juan Sacatepéquez. — San Raimundo. — Fraijanes. — Villa Canales. — En todos estos municipios se hicieron diversos trabajos de menor cuantía, que comprenden mejora de edificios públicos, aguas, alumbrado público, acueductos y empedrados.

Amatitlán.—Con la suma de Ø2,800, aporte de un particular, la Municipalidad construyó un edificio para baños termales en las márgenes del río Michatoya. Se hicieron algunas mejoras al edificio del mercado municipal y se realizó la pintura general de los demás edificios públicos.

San José Pinula. — San Pedro Ayampuc. — Chinautla. — San José del Golfo. — Mixco. — Chuarrancho. — Villa Nueva. — San Miguel Petapa. — En estos municipios los trabajos realizados fueron de muy poca importancia, circunstancia por la cual no se hace minucioso detalle.

Sacatepéquez

Antigua Guatemala. — Diversos trabajos se efectuaron para mantener en condiciones adecuadas las ruinas de la ciudad. Objeto de algunos trabajos fueron el Palacio de los Capitanes Generales, los edificios que ocupan la Policía Nacional, juzgados, escuelas públicas; mejoras al Parque Central, pintura del palacio del ayuntamiento. Se siguió un plan general de pavimentación. Los servicios de agua potable y acueductos fueron objeto de constante atención. En el mercado, cementerio y estadio de la localidad se realizaron diversos trabajos para su mejoramiento.

Jocotenango. — Pastores. — Santo Domingo Xenacoj. — San Lucas Sacatepéquez. — Santiago Sacatepéquez. — Santa María Cauqué. — San Bartolomé. — Santa Lucía Milpas Altas. — Magdalena Milpas Altas. — Santa María de Jesús. — Ciudad Vieja. — San Miguel Dueñas. — San Antonio Aguas Calientes. — Santa Catarina Barahona. — Las municipalidades de todos estos municipios pudieron efectuar durante el año, diversos trabajos de poco monto, con el fin de mejorar los distintos servicios públicos y cooperar así al progreso constante de las poblaciones de la jurisdicción.

Chimaltenango

Cabecera.—Se terminó la instalación del laboratorio agronómico y la construcción de las salas de clases y dormitorios de la Escuela Nacional de Agricultura. El balneario "Los Aposentos" fué objeto de reparaciones adecuadas. *Acatenango.*—Se terminó la instalación del alumbrado eléctrico a cargo del señor E. Selle.—*En los demás municipios del departamento,* los trabajos fueron de menor cuantía y los que se realizaron comprendieron reparaciones de edificios públicos, mejora de los mercados, mataderos, acueductos y empedrados.

Alta Verapaz

Cabecera.—En el hospital nacional se terminó una moderna sala de maternidad, dotada de los accesorios indispensables. Al palacio departamental se le dotó de una baranda para circundarlo. En el cuartel se terminó una pasarela protegida por dos muros. Se terminó la ampliación del edificio destinado a la prisión de mujeres. En el edificio de la Empresa Eléctrica se construyó un local para el Juzgado de Paz, anexo a la Intendencia Municipal. Se terminaron tres pilas para el servicio público. *Carchá.* —Mejora del Parque Central. *Cahabón.*—Construcción de un quiosco. *Chahal.*—Construcción de un matadero y un quiosco.—*Panzós.*—Un edificio para la escuela nacional

mixta y se prepara otro para cárceles públicas. *San Cristóbal Verapaz.* — Reparación de edificios escolares, un tanque de agua potable y el muelle del lago. *Tactic.*—Se construyó un local destinado a lazareto. En los demás pueblos de la jurisdicción, aunque se hicieron diversos trabajos, por su poco costo no se detallan.

Baja Verapaz

Cabecera.—Las calles y parque de la localidad fueron objeto de algunas reparaciones. *Purulhá.*—Se terminó un parque con su quiosco en la plaza pública. *San Jerónimo.—San Miguel Chicaj y demás pueblos del departamento.*—Los trabajos comprendieron pequeñas inversiones.

Chiquimula

Cabecera.—Fué inaugurado un edificio para escuela de ambos sexos. Se hizo una reforma al Parque Central y se empedraron varias calles de la población. El mercado municipal fué objeto de algunas mejoras y varias calles fueron empedradas.

Camotán. — Esquipulas. — Ipala. — Los edificios públicos fueron reparados convenientemente y en extensiones adecuadas fueron arregladas las calles de dichas poblaciones. En el resto de los municipios se realizaron pequeños trabajos que contribuyen al ornato de los mismos.

El Progreso

Cabecera.—Se construyó un edificio para escuela de niñas; se terminaron las aceras del Parque "30 de Junio" y se empedraron 560 metros cuadrados frente a la escuela indicada. *Morazán.*—Se construyó edificio para cárceles públicas; un local para la Intendencia Municipal y el servicio sanitario para la escuela de varones. *Sanarate.*—Se reconstruyó un local destinado al mercado municipal.

Escuintla

Cabecera.—Fué terminado el mercado para frutas. Los trabajos de purificación de agua potable se dejaron en buenas condiciones de servicio y se empedraron 879 metros cuadrados, 540 metros lineales de rieles de concreto y 80 metros lineales de desagües en las calles de la ciudad. En el resto de los municipios los trabajos fueron de poca cuantía.

Petén

Cabecera.—Se construyó un local para el expendio de carnes. Las escuelas rurales mixtas de Pueblo Nuevo, San Miguel y Fallabón, fueron objeto de reparaciones. Los edificios públicos se pintaron por completo. En el Parque Central se colocaron pisos de cemento. En el resto de los municipios del departamento se realizaron diversos trabajos que por su poco costo no se mencionan en detalle.

Quiché

Cabecera.—Tanto en esta ciudad como en los municipios del departamento, los

trabajos comprendieron la mejora de los edificios públicos, de las calles, parques, acueductos y agua potable.

Huehuetenango

Cabecera.—Se mejoró considerablemente el edificio municipal; se colocó una baranda de cal y canto al Parque Infantil; el Teatro municipal también fué objeto de algunas mejoras así como la prisión de mujeres y Mercado municipal. *Aguacatán.*—Mejora del edificio municipal y arreglo del chalet del balneario "Río San Juan". Se niveló y empedró la plaza pública. *Barillas.*—Se construyó un edificio para prisión de ambos sexos, un almacén y sección de la policía municipal. Se mejoró el edificio de la Intendencia, del Mercado y de las escuelas públicas. *Cuilco.*— Se terminó la construcción de los puentes sobre el río Chapalá, río Cuilco y sobre el lugar denominado Islán. El mercado y edificio municipal así como las calles de la población se mejoraron adecuadamente. En los demás municipios, los edificios públicos se reformaron en forma conveniente y se construyeron diversos puentes para facilidad del tránsito.

Izabal

Cabecera.—Se abrió una calle de 500 metros de longitud hacia el campo de la feria construyéndose sobre la misma tres puentes, y en la nueva ciudad de Puerto Barrios, un puente sobre uno de los canales que sirven de desagüe. Se reparó y aumentó el muelle que queda junto al edificio de la Jefatura Política, así como los pisos de la escuela de niñas. En varias calles de la ciudad se terminaron 550 metros de cuneta y 215 de desagües. Se terminó la construcción de un edificio destinado para Sala de curaciones y se pusieron al servicio público varias calles debidamente delineadas. *Livingston.*—Se reparó el edificio de la Escuela de Párvulos; se mejoró el rastro de ganado mayor y se hicieron otros pequeños trabajos en edificios públicos. *Los Amates.*—Se terminó la construcción del nuevo edificio cedido por la United Fruit Company para escuela de la aldea Quiriguá. *Morales.*—La escuela de varones fué ampliada y se hizo una banqueta de 75 metros en el edificio municipal.

Jutiapa

Cabecera.—Fué terminado el edificio de comunicaciones de San Cristóbal Frontera; se reparó el Parque Central así como el edificio municipal, prisión de mujeres, escuela nacional y Parque "Rosendo Santa Cruz". En los demás municipios del departamento hubo diversos trabajos que tienden a la mejora de los edificios públicos y ornato de los mismos.

Jalapa

Cabecera.—Fué reparado el edificio municipal. En el resto de las poblaciones los trabajos realizados fueron de poco importe.

Quezaltenango

Cabecera.—Se terminó la moderna construcción del rastro de ganado mayor y

menor, dotado de las condiciones sanitarias indispensables. Se concluyeron las mejoras del edificio donde se aloja la Jefatura Política y Comandancia de Armas del departamento. Los edificios de la prisión de mujeres, teatro municipal, oficina de Comunicaciones, Escuela Nacional de Comercio, Penitenciaría central, Administración de Rentas y Mercado municipal, que con el reciente temblor, sufrieron desperfectos considerables, fueron debidamente reparados. En una extensión de 1,557 metros se pavimentó la Séptima Avenida y se procedió a la construcción de nuevos desagües. Varias calles fueron empedradas en una extensión de 1,740 metros y 60 de adoquinado. Los parques de la ciudad fueron atendidos constantemente, así como el servicio de agua potable. En el estadio Minerva se construyó una Tribuna de Honor. El Hospital de Occidente mereció reformas en su instalación eléctrica. *Coatepeque.*—Varias calles y avenidas fueron debidamente pavimentadas, habiéndose reparado los empedrados de otras. *Colomba.*—Se hicieron 8,000 metros cuadrados de empedrado y se construyeron baños de regadera para el público. *Palestina.*—Se terminó la construcción de un tanque para la captación de agua procedente de la fuente "Los Méndez". *San Juan Ostuncalco.*—Se hicieron tres locales para escuelas de ambos sexos; un puente que conduce a Cajolá, y se terminaron los trabajos de introducción de agua potable. En el resto de los municipios hubo diversos trabajos de reparación.

Retalhuleu

Cabecera.—Durante el año se trabajó en el adoquinado de las calles principales y en la construcción del mercado municipal. En los demás municipios de la jurisdicción la mayor parte de los trabajos comprendieron mejoras del ornato.

Santa Rosa

Cabecera.—Tanto en la cabecera como en los demás municipios del departamento, los trabajos se redujeron a la reparación de los edificios públicos que sufrieron serios desperfectos con motivo de los temblores registrados en dicha región.

Sololá

Cabecera.—Se terminó la pavimentación del Parque "Centro América"; se reparó el techo de la Comandancia de Armas y se construyó un tanque de natación en el interior del cuartel. El Mercado municipal fué objeto de algunos trabajos. *San Pedro La Laguna.*—Se construyó un quiosco en el Parque Central y un faro de acetileno para el servicio de los navegantes. En las demás poblaciones, los diversos servicios públicos, en lo que toca a obras materiales, fueron atendidos convenientemente.

San Marcos

Cabecera.—El 14 de febrero se puso al servicio público el edificio del palacio maya en el cual se instalaron las oficinas de la Jefatura Política y Comandancia de Armas. Se hicieron 3,649 metros cuadrados de empedrado y 30 metros lineales de desagües. En la aldea San Andrés Chapil se terminó el edificio para escuela rural mixta

y en el campo de la feria 120 metros lineales de galera para ventas; dos quioscos, de los cuales uno se destina para conciertos y otro para exposición de alfarería. Se instaló la cañería necesaria para el servicio de agua potable en las tribunas del estadio municipal. En el balneario de Agua Tibia un muro de 13 metros lineales y 30 gradas de cemento. Las escuelas públicas, el Parque Infantil y el edificio de rentas fueron objeto de mejoras. Se construyó un tinglado en el Mercado municipal. *Ayutla.*—Se mejoró el edificio municipal y se inauguró el servicio de alumbrado eléctrico. *Concepción Tutuapa.*—Se construyeron los edificios destinados a escuelas de ambos sexos; un anexo al edificio municipal y en las calles principales se hicieron 3,130 metros cuadrados de empedrado, 600 metros de acera y 250 metros lineales de desagües. *Catarina.*—Se construyó en la aldea La Muralla un local para escuela rural mixta y otro en el caserío Buena Vista; se repararon los edificios de las escuelas urbanas. Se empedraron varias calles y se construyó un rastro de ganado menor. *El Quetzal.* — Se construyó un rastro de ganado mayor y menor y el edificio municipal fué mejorado adecuadamente. *Malacatán.*—Se mejoraron las calles de la población y se repararon las compuertas de la toma que surte a la planta eléctrica. El edificio escolar fué objeto de mejoras. En el resto de los poblados se realizaron diversos trabajos de poco costo.

Suchitepéquez

Cabecera.—Fué construído un cañón de piedra y ladrillo para dar salida a las aguas negras. En el campo de la feria se construyó una galera con techo de lámina. Se terminaron los trabajos de reparación del Mercado municipal y se hicieron las obras del edificio de la Jefatura Política y Comandancia de Armas, ampliándose a la vez la avenida de La Libertad. *Chicacao.*—Se construyeron tres locales para carnicerías en el Mercado municipal y por cuenta particular cuatro locales con el mismo objeto. El edificio municipal recibió algunas mejoras. *Santa Bárbara.*—Fué construído un edificio para prisión de hombres, prisión de mujeres y almacenes municipales; también el edificio municipal fué mejorado. En las demás poblaciones hubo trabajos para mejorar el ornato.

Totonicapán

Cabecera.—Se terminó la construcción de un edificio para las dependencias de la Jefatura Política y Comandancia de Armas; 6,617 metros cuadrados de empedrado; 121 metros de desagües y 48 metros de aceras. Se instaló un puente sobre el río Agua Caliente, salida para Nahualá. Se terminó la construcción de un puente de cal y canto en la carretera de Palá, situado en Momostenango y en el propio municipio fué construída una piscina para un balneario; el Mercado municipal mereció algunas mejoras. Las otras poblaciones atendieron preferentemente trabajos de ornato.

Zacapa

Cabecera.—Se terminaron los trabajos de reparación al rastro de ganado mayor y menor; la de los techos de las escuelas de varones; prisión de mujeres y Mercado municipal. En el predio de la escuela de niñas se trazó un campo de básquetbol;

frente al edificio del Hospital Nacional, el Parque "Arriola" y un campo de tennis en el polígono de tiro "Zacapa". Se mejoró el cementerio de la localidad así como el acueducto del servicio de agua potable. *Cabañas.*—Se terminaron los trabajos de introducción del agua potable, así como la construcción de un tanque para el propio servicio y diez arriates en el parque público. Un local para la biblioteca de la Intendencia. *San Diego.*—El 10 de noviembre se inauguró el servicio de agua potable del Parque "Barrios", *Uzumatlán.*—Se terminó la construcción del rastro de ganado mayor y menor, se mejoró el servicio de agua potable y se está construyendo un local para la Tesorería Municipal. En las otras poblaciones también merecieron especial atención diversos trabajos para mejorar los edificios públicos.

Principales obras públicas y trabajos realizados en 1942

Departamento de Alta Verapaz

Cobán.—Mejoras en el cuartel militar. Botiquín militar. Campo para básquetbol. Instalaciones eléctricas. Sala de maternidad en el Hospital Nacional. Mejoras en el palacio departamental. Mejoras en las cárceles. Instalación de cuatro teléfonos para servicio de la Empresa Eléctrica.

Cahabón.—Quiosco en "El Cerrito". Jardín frente a la Intendencia Municipal. Puente sobre el río Chisay. Puente en la ruta que conduce a Chimosán. Muebles para la Intendencia. Pavimentación de varias vías. Servicios sanitarios para las escuelas. Mejoras en la oficina de Comunicaciones.

Tamahú.—Aparato telefónico de larga distancia. Local para empleados municipales. Mejoras en la Comandancia Local. Mejoras en el rastro.

Carchá.—Parque "10 de Noviembre".

Senahú.—Mejoras en el Mercado municipal. Pavimentación de calles.

Chahal.—Aparato telefónico de larga distancia. Local para expendio de carnes. Quiosco.

Chisec.—Puente sobre el río San Simón. Mejoras en la escuela mixta e Intendencia Municipal.

Tactic.—Reconstrucción del Parque "15 de Marzo". Arreglo de los servicios sanitarios en la Intendencia Municipal. Local para escuela de niñas en la aldea Pasmolón.

Panzós.—Edificio para escuela de ambos sexos.

Tucurú.—Radiorreceptor y altoparlante. Local para alojamiento de los Regidores municipales. Mejoras en el edificio municipal.

San Cristóbal Verapaz.—Mejoras en la escuela de varones. Reconstrucción de un muelle.

Departamento de Baja Verapaz

Salamá.—Local destinado para pabellón del Instructor Militar y rótulos para todas las dependencias. Ampliación del campo de aviación. Parque "La Libertad", a

inmediaciones del puente del mismo nombre. Reparación de la capilla del Cementerio de Salamá. Muebles para las escuelas. Muebles para la Intendencia municipal. 1,800 metros cuadrados de macadam en la prolongación de la Avenida "Lainfiesta". Nivelación y ampliación de la calle que conduce al campo de aviación. Polígono de tiro. Reparación del edificio que ocupan las dependencias de la Policía Nacional. Mejoras en los almacenes de guerra.

San Miguel Chicaj.—Local para los Archivos de la Intendencia municipal.

Rabinal.—Garita para el agente del tránsito y bancos del mismo material en el parque. Ampliación del pabellón destinado al Comandante local.

Cubulco.—Monumento de mampostería para delimitar jurisdicciones entre ese lugar y Rabinal. Servicios sanitarios en las cárceles de ambos sexos.

Granados.—Reparación de la Comandancia local. Reparaciones en el edificio de la Intendencia Municipal. Reparaciones en el edificio de la escuela rural de Saltán.

San Jerónimo.—Parque "La Reforma". Muebles para las escuelas de ambos sexos. Mejoras en el edificio de la escuela urbana de varones. Aparato radiorreceptor en la plaza pública. Local destinado a cuadra de tropa. Mejoras en el edificio destinado al Comandante Local. Edificio para cárceles.

Purulhá.—Mejoras en la Comandancia local. Parque "10 de Noviembre".

La Canoa.—Local anexo a la Comandancia local para Escuela de Sargentos y Cabos y Academia de Jefes y Oficiales. Reparación del edificio que ocupa la Agencia de la Tesorería Nacional. Frontispicio del Cuartel militar.

Obras camineras.—Puente "Achiotes" en el kilómetro 62.23 de la Ruta Nº 5. Puente "El Astillero", en kilómetro 62.23 de la misma Ruta. Puente "Pantín", en la Ruta B. Ver. número 3. Mejoras en los puentes "Los Lochuyes" y "Las Manzanarrosas".

Departamento de Chimaltenango

Chimaltenango.—Edificio provisional contra temblores para la Escuela "Justo Rufino Barrios". Reparación del baño "El Sauce", en Los Aposentos.

San José Poaquil.—Pisos de concreto en el edificio de la Intendencia municipal

Comalapa.—Mejoras en el Parque Central. Reparación del edificio de la Municipalidad. Campo para básquetbol. Edificio asísmico para las escuelas de ambos sexos.

Santa Apolonia.—Apartamento para el Secretario municipal. Muro para circunvalar predio de la Escuela de Varones.

Tecpán Guatemala.—Pavimentación. Reparación de calles y plazas.

Patzún.—Tubería de cemento para conducir las aguas de Xepatán.

Patzicía.—Pavimentación de los corredores del edificio municipal en La Canoa. Presa para captación de aguas. Reposaderas. Edificios provisionales contra temblores para las escuelas.

Acatenango.—Pisos de cemento en las oficinas municipales. Edificios provisionales contra temblores para varias dependencias.

Zaragoza.—Atarjea de ladrillo. Presa para captar aguas. Dos diques de cal y canto.

Itzapa.—Reparaciones y mejoras en el Mercado municipal y fuente pública.

Yepocapa.—Servicios sanitarios en la escuela de niñas.

San Martín Jilotepeque.—Mejoras en la Secretaría municipal.

Departamento de Chiquimula

Chiquimula.—Pavimentación de la 5ª Calle Oriente. Edificio destinado para la escuela rural del cantón Santa Elena. Pavimentación de la 4ª Calle Oriente. Reconstrucción de los desagües del Mercado municipal. Reparaciones en las calles. Reparación del reloj de torre. Arreglo del Parque "El Calvario". Nivelación de la plazuela del Mercado municipal.

Esquipulas.—Reconstrucción del puente sobre el río Quebrada Obscura. Mejoras en los edificios de las escuelas públicas. Construcción de desagües. Mejoras en el Parque "10 de Noviembre".

Quezaltepeque.—Construcción de un horno para cal. Reparación y pintura del edificio municipal. Mejoras en las cárceles de ambos sexos.

Concepción.—Puente en el camino que conduce a la República de Honduras. Capilla en el Cementerio municipal. Reparación de las escuelas de ambos sexos. Construcción de un rastro de ganado mayor y menor. Servicios sanitarios en la Intendencia municipal.

Ipala.—Reparación y pintura de los edificios que ocupan la Intendencia municipal y la Tesorería. Planificación y terraplén de un predio municipal. Reparación de los muros del tanque para agua potable. Mejoras en el Cementerio municipal. Mejoras en el edificio que ocupa la escuela de niñas de la localidad. Reparación de los techos de la Intendencia y Tesorería municipales. Muebles para la Intendencia municipal. Pavimentación de la plaza pública, y calle que conduce a la Estación de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América.

Jocotán.—Mejoras en el Parque "General Ubico". Veinte metros de muro en el Cementerio. Pavimentación de calles. Arreglo de cañería para agua potable.

San José La Arada.—Edificio para la escuela rural mixta de la aldea Santa Rosa. Servicios sanitarios en el recinto de la Intendencia municipal y Comandancia local.

Departamento de Escuintla

Escuintla.—Mercado para frutas y legumbres. Pavimentación de varias calles de la población. Purificación de los manantiales de agua potable. Reconstrucción y ampliación del Hospital nacional. Reparación de varios edificios.

Santa Lucía Cotzumalguapa.—Reparación y pintura del edificio que ocupa la Intendencia Municipal.

Palín.—Poste público. Mejoras en la Intendencia municipal.

Departamento de Guatemala

Santa Catarina Pinula.—Desagües y cunetas. Pavimentación de calles. Mejoras en las escuelas.

San José del Golfo.—Servicios sanitarios en las escuelas y Municipalidad. Reparación de varios edificios.

Palencia.—Reparaciones a la escuela de Niñas.

Chinautla.—Pintura y reparación del edificio municipal.

San Pedro Ayampuc.—Mejoras en el edificio que ocupa la Intendencia municipal.

Mixco.—Mejoras en el parque de la localidad.

San Pedro Sacatepéquez.—Mejoras en la Intendencia municipal y cárceles. Pavimentación de calles y plazas.

San Juan Sacatepéquez.—Mejoras en las escuelas. Fuente estilo colonial en la escuela de varones. Reparaciones y pintura del portal del comercio. Limpieza de desagües.

San Raimundo.—Pisos para la escuela de niñas. Pintura y reparación de todos los edificios públicos. Muebles para la Tesorería municipal.

Chuarrancho.—Local para habitación de los maestros de escuela.

Fraijanes.—Edificio para escuela en la aldea Puerta del Señor. Mejoras en las escuelas de Lo de Diéguez. Depósitos para agua potable. Escuela para varones.

Amatitlán.—Pintura de edificios públicos, baños termales, banquetas y pavimentación en las calles.

Villa Nueva.—Fuente pública, fuente ornamental, mejoras en el rastro de ganado mayor. Dos edificios para escuelas en la aldea San José.

Villa Canales.—Galera en el Cementerio de la localidad. Edificio destinado para escuelas y auxiliatura en la aldea de Chichimecas. Reparación de varios edificios públicos.

Departamento de Huehuetenango

Huehuetenango.— Reconstrucción del edificio municipal. Verja de cal y canto en el Parque infantil. Mejoras en el salón del Hipódromo. Fuente en el cantón San Sebastián. Galera en el Mercado de ganado menor. Mejoras en el Teatro municipal. Edificio anexo a la Intendencia municipal, para Juzgado de Paz, imprenta y servicios sanitarios. Mejoras y pavimentación en el Mercado.

San Miguel Acatán.—Pavimentación de varias calles. Nivelación de la plaza pública. Reconstrucción de dos locales. Dos glorietas en el parque de la población.

San Juan Atitlán.—Galera para Mercado. Instalación de un aparato telefónico. Pavimentación de la plaza pública.

La Independencia.—Edificio para la escuela de varones. Puente sobre el río Caxnajup.

Tectitán.—Edificio para la Policía de Hacienda.

San Sebastián H.—Pavimentación.

San Sebastián Coatán.—Edificio para empleados municipales.

Concepción H.—Local para carnicerías. Mejoras en las escuelas.

Todos Santos.—Galera en el Mercado.

Aguacatán.—Puente sobre el río Blanco. Desagües y mejoras en el edificio municipal.

San Antonio Huista.—Puente sobre el río Ojoslá.

San Pedro Necta.—Servicio telefónico. Mejoras en el parque de la población.

Cuilco.—Puente sobre el río Chapalá. Puente en el paraje denominado Islán. Aceras y pavimentación.

Ixtahuacán.—Trabajos para introducción de agua potable. Pavimentación de varias calles.

Malacatancito.—Acueducto en la vía principal.

Barillas.—Edificio en El Quetzal para escuela de varones.

Santa Eulalia.—Edificio para la escuela rural de la aldea Paiconop.

Departamento de Izabal

Puerto Barrios.—Edificio de madera destinado a sala de enfermos. Cocinas para el presidio. Ampliación de la 7ª Calle y 4ª Avenida. Construcción de la 5ª Avenida, 13 Calle y parte de la 6ª Avenida. Crematorio municipal. Tribuna en el Hipódromo. En el Puerto de Santo Tomás, inauguración de tres calles.

Livingston.—Reparación del rastro. Mejoras en el edificio destinado a la Escuela de Párvulos.

Morales.—Canal de 1,050 pies de largo. Ampliación de la escuela rural de Playitas.

Los Amates.—Hipódromo. Campo de básquetbol. Muebles para la Intendencia municipal. Edificio para la escuela rural mixta de Quiriguá.

Departamento de Jalapa

Jalapa.—Garage en la casa destinada al Jefe Político. Reparación del anexo a la Jefatura Política y Comandancia de Armas. Reparaciones en el dique de la Planta Eléctrica.

San Pedro Pinula.—Aceras de cemento. Salón en el balneario "Los Chorros" y mejoras en el mismo.

San Luis Jilotepeque.—Rastro de ganado mayor y menor. Quiosco en la plazuela "La Democracia".

San Carlos Alzatate.—Reparación de edificios públicos. Muebles para las escuelas de la localidad.

Mataquescuintla.—Mejoras en el Parque Central. Reparación y pintura de varios edificios. Servicios sanitarios y otras mejoras en el edificio municipal. Mejoras al puente sobre el Río Grande.

Departamento de Jutiapa

Jutiapa.—Mejoras en la prisión de mujeres. Reparación del piso en el Parque "Rosendo Santa Cruz". Pavimentación de calles y plazas.

San Cristóbal Frontera.—Edificio para dependencias de Aduana.

Santa Catarina Mita.—Reparación de puentes en los caminos a El Progreso y Agua Blanca.

Asunción Mita.—Mejoras en los edificios de las escuelas. Piso de cemento en la Comandancia local.

Departamento del Petén

Ciudad Flores.—Local anexo al mercado de carnes. Pintura y reparación de los edificios que ocupan las escuelas. Pavimentación del Parque central. Pintura y reparación del edificio municipal. Muebles para las escuelas. Mejoras en el edificio de la Jefatura Política.

San José.—Banquetas de cemento. Un depósito para agua.

San Benito.—Reparaciones a los edificios de las escuelas. Reparación del depósito para agua. Mejoras en la escuela de varones.

San Andrés.—Mejoras en el edificio municipal.

La Libertad.—Reparación y pintura del edificio destinado a escuela en La Esperanza. Servicios sanitarios en la escuela de niñas.

Dolores.—Reparación de los edificios que ocupan la Intendencia municipal y la escuela urbana mixta. Apertura de una nueva vía.

San Luis.—Edificio para las oficinas de la Comisión militar. Servicios sanitarios públicos. Apertura de la calle denominada "El Progreso". Muebles para la Intendencia municipal y para las escuelas. Edificio destinado a las celebraciones del Día del Arbol. Apertura de una avenida. Puente en el camino que conduce a Chimay. Pavimentación de la escuela de Poptún. Jardín en la escuela nacional de niñas.

Sayaxché.—Pavimentación de calles y plazas. Pintura y mejoras al edificio municipal. Reparaciones de los edificios ocupados por las escuelas.

Departamento de El Progreso

El Progreso.—Aceras en el Parque "30 de Junio" Pavimentación de varias calles y plazas.

Sanarate.—Pavimentación de calles.

El Jícaro.—Desagües y pavimentación.

San Antonio La Paz.—Reparación del local destinado a poste público. Mejoras en la Comandancia Local. Puente sobre la quebrada que atraviesa la población.

Morazán.—Cárcel. Servicios sanitarios en la escuela nacional de niñas. Apertura de una nueva avenida en el barrio Concepción. Mejoras al edificio municipal.

San Cristóbal Acasaguastlán.— Pavimentación de varias avenidas y calles.

Sansare.—Campo de básquetbol en el barrio Pueblo Abajo. Mejoras en el edificio de la Intendencia municipal.

Departamento de Quezaltenango

Quezaltenango.—Inauguración del Palacio de Justicia. Servicio de Rayos X en el Hospital "Rodolfo Robles". Muebles para los establecimientos de enseñanza. Bomba eléctrica para extraer agua y pozo en el interior del Palacio municipal. Inauguración de un taller para construir tubos de cemento. Mejoras en los desagües de la ciudad. Local destinado para taller de plomería en la Escuela de Artes y Oficios. Inauguración del rastro de ganado mayor. Desagües y cañerías en varias calles. Fuente de cal y canto en el jardín situado frente al Cuartel de Infantería. Tragantes de piedra, aceras y pavimento. Pintura y reparación del edificio que ocupa la Biblioteca del Ateneo Quezalteco.

Pintura del edificio que ocupa la Escuela "Francisco Velarde". Postes de hierro para servicio eléctrico. Tribuna y galería en el Estadio "Minerva". Mejoras en el acueducto de El Chirriez. Pintura y reparación de las garitas ocupadas por la Policía Nacional. Instalación de la Oficina de Radiocomunicaciones. Reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Señoritas. Reparación de la casa destinada al Director del Instituto de Varones. Reparación de la Escuela de Artes y Oficios Femeniles. Mejoras en la Escuela de Artes y Oficios para Varones. Reforma del edificio ocupado por la Jefatura Política y Comandancia de Armas y muebles para el mismo. 8 reflectores para el templete del Parque "Centro América". Captación de nuevas aguas potables. Servicios sanitarios en el Mercado Central. Estufa eléctrica para la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres.

Cabricán.—Pintura y reparación de los establecimientos de enseñanza. Muebles para los mismos. Local en el Mercado municipal. Pavimentación de la plaza pública y reformas a una fuente. Tanque público. Tramos para carnicerías en el Mercado municipal. Mejoras en el edificio municipal. Arreglo y pintura de los edificios ocupados por las escuelas de la localidad.

Huitán.—Pavimentación y arreglo de puentes.

San Carlos Sija.—Mejoras en el edificio municipal. Pavimentación de calles. Locales en el Mercado. Reconstrucción del puente sobre El Molino. Desagüe general de la población. Archivo en la Secretaría municipal.

Almolonga.—Local en el edificio que ocupa la Intendencia municipal. Pintura y reparación de edificios ocupados por escuelas y cárceles públicas.

Zunil.—Mejoras en el edificio ocupado por la Intendencia municipal. Pavimentación de la plaza pública. Muebles para la Intendencia Municipal.

Cantel.—Reformas y reparaciones en el edificio de la Municipalidad. Pavimento y nivelación de plazas y calles. Pintura y reparación de los edificios destinados a escuelas públicas. Mejoras en las escuelas de ambos sexos. Rótulos en varias dependencias.

Salcajá.—Mejoras y pintura de los edificios destinados a escuelas públicas. Pintura de la Oficina de Comunicaciones. Local para la Tesorería municipal y mobiliario para el mismo.

El Palmar.—Mejoras en las oficinas de la Intendencia municipal. Parque frente al mismo edificio. Techo para un tanque público.

San Martín Sacatepéquez.—Mejoras en los edificios que ocupan los establecimientos de enseñanza. Desagües. Puente sobre el río Las Mariposas.

Colomba.—Pavimentación. Mejoras en el edificio de la Intendencia municipal.

Flores Costa Cuca.—Reparación del edificio municipal. Local para expendios de carne. Edificio para la escuela rural mixta del cantón Granados. Mejoramiento de los servicios de agua potable. Construcción de local para escuela rural del cantón El Manantial. Servicios sanitarios en la Intendencia municipal.

Santo Tomás La Unión.—Pavimentación en la plaza pública. Servicio de alumbrado eléctrico.

Génova.—Arreglo del parque y aceras de la población. Campo para básquetbol en la escuela de varones. Pavimentación de calles. Apartamientos para el maestro de escuela del cantón Nuevo Morazán. Puente sobre el río Talchulul. Muebles para las oficinas de Comunicaciones.

San Juan Ostuncalco.—3 puentes en Cajolá y Moravia, sobre el río Torito. Introducción de agua potable. Mejoras al tanque público y rastro de ganado mayor y menor.

Coatepeque.—3,860 metros cuadrados de empedrado. Reparación de otros tramos. Construcción de un dique de mampostería en el tanque público de Mazá. Pintura y mejoras en una alberca.

Sibilia.—Construcción de un edificio para escuela en el cantón Paxucupe. Pavimentación de varias vías. Camastros para la tropa de la guarnición militar.

Olintepeque.—Mejoras en varios edificios públicos.

Palestina.—Servicios sanitarios y pisos en las escuelas de la localidad.

Cajolá.—Puente sobre el río Tumalá. Muebles para las escuelas de ambos sexos.

Concepción Chiquirichapa.—Edificio para escuela pública en el cantón Los Duraznales. Introducción de agua potable a los cantones Tuilcanabaj, Tuipox y Los Duraznales. Muebles para la Tesorería municipal. Mejoras en la Intendencia municipal.

La Esperanza.—Postería de hierro para conducir líneas del servicio eléctrico. Puente en el camino que conduce a Sigüilá, Cajolá y Huitán.

San Mateo.—Postería de hierro para conducción de energía eléctrica.

Departamento del Quiché

Santa Cruz del Quiché.—Mejoras en el Mercado municipal. Pavimentación de varias calles. Mejoras en la escuela de niñas "Miguel García Granados".

Chichicastenango.—Mejoras en la Secretaría, Tesorería e Intendencia municipales.

San Pedro Jocopilas.—Empedrado de la plaza pública. Terraplenes en el barrio San Pedro. Mejoras en los edificios de las escuelas.

Sacapulas.—Servicios sanitarios y baño en la Intendencia municipal. Limpieza de acueductos. Reloj público en la Intendencia.

Nebaj.—Mejoras en varias oficinas públicas. Servicios sanitarios públicos. Reparación del Teatro municipal. Pisos en el edificio de la Intendencia municipal y servicios sanitarios. Tres puentes en la carretera que conduce a Cascada de Plata.

Chajul.—Mejoras en la escuela de niñas. Apertura de cuatro calles. Puente sobre el río Chicá. Puente sobre el río Chajul. Puente sobre el río Pollocá.

Cotzal.—Mejoras en el Mercado. Mejoras en los expendios de carnes.

Canén.—Mejoras y pintura al óleo de la Intendencia municipal. Construcción de un Mercado municipal. Servicios sanitarios en la escuela de varones. Puente sobre el río Blanco.

San Andrés Sajcabajá.—Mejoras en el edificio de la Intendencia municipal. Reparación de los acueductos. Mejoras en la escuela de varones.

Joyabaj.—Apertura de una calle. Puente de cal y canto sobre "El Chorro". Mejoras en la escuela de niñas. Cementerio local. Locales para ventas de frutos y legumbres en Pachalum. Locales para comedores en el mismo lugar.

Zacualpa.—Mejoras en la Intendencia municipal. Mejoras en las escuelas. Servicios sanitarios en las mismas. Fuente en el patio de la escuela de niñas. Reparación de taujías.

Chinique.—60 metros de adoquinado en las calles.

Chiché.—Mejoras en el balneario público. Reparación del cañón denominado "Ojo de Agua". Desagües. Pavimentación.

Departamento de Retalhuleu

Retalhuleu.—Terminación de la fachada sur del Mercado municipal. Fuente, servicios sanitarios, pisos y depósitos de basuras en el mismo. Mejoras en el edificio que ocupan las dependencias de Radiocomunicaciones. Pared para dividir los predios de Comunicaciones y Casa del Gobierno. Pavimentación y drenaje de varias calles.

San Sebastián.—Instalación de aparato telefónico en la Intendencia municipal. Reconstrucción del edificio destinado a escuela urbana de varones. Mejoras en el edificio de la Intendencia municipal. Reparación de los techos del edificio de la escuela de niñas. Reconstrucción de once puentes.

Santa Cruz Muluá.—Campo para juegos atléticos.

San Martín Zapotitlán.—Construcción de un depósito para agua potable. Pavimentación en diferentes calles de la población.

San Felipe Retalhuleu.—Pavimentación de 6,068 metros cuadrados. Construcción de desagües. Reparaciones a varios edificios públicos.

San Andrés Villa Seca.—Reparación total del edificio que ocupa la Intendencia municipal.

Nuevo San Carlos.—Reparación de los techos del edificio destinado a prisión de mujeres. Mejoras en el Mercado municipal. Mejoras en la presa para aguas potables. Construcción de una fuente.

El Asintal.—Puente de mampostería en el cantón El Xab.

Departamento de Sacatepéquez

Antigua Guatemala.—Descombración y limpieza de las ruinas del convento de La Merced, San Agustín, La Candelaria, La Concepción, Santa Clara, San Francisco, San José el Viejo y Capuchinas. Reparación del Palacio de los Capitanes Generales. Ampliación del puente El Calvario. Restauración de dos capillas del vía crucis de la Calle de Los Pasos. Servicios sanitarios en el segundo piso del Palacio de los Capitanes Generales. Servicios sanitarios en la Demarcación de Policía Nacional. Pavimentación de varias calles y plazas. Mejoras al Parque Central. Arreglo de los servicios de agua potable. Reparación de varios edificios públicos. Mejoras y pintura en el Estadio municipal y polígono del Club "Colonial" de tiro al blanco.

Ciudad Vieja.—Reparación de varios edificios públicos. Monumento de piedra para conmemorar la fecha de su fundación.

Jocotenango.—Reparación de las vías, acueductos y desagües.

Pastores.—Introducción de agua potable a la aldea San Lorenzo El Tejar. Pintura y reparación de edificios públicos. Mejoras en la escuela nacional de niñas. Fuente pública.

Sumpango.—Mejoras en el edificio municipal del lugar. Pisos en la Comandancia local y Biblioteca popular.

Santo Domingo Xenacoj.—Mejoras en la escuela nacional de niños. Pavimentación de calles y plazas.

San Lucas Sacatepéquez.—Mejoras en los servicios de agua potable. Archivo en la Secretaría municipal.

Santiago Sacatepéquez.—Aceras y pavimentación en varias calles. Mejoras en el jardín público.

Santa Lucía Milpas Altas.—Mejoras en el jardín público. Pavimentación de varias calles.

Santa María de Jesús.—Mejoras en los servicios de agua potable. Reparación de los servicios sanitarios en el edificio municipal. Local para destace de ganado mayor. Reparación del edificio que ocupa la escuela nacional de varones.

San Antonio Aguas Calientes.—Mejoras en el edificio de la escuela de varones. Mejoras en el cementerio del lugar. Pavimentación de calles y plazas.

Departamento de San Marcos

San Marcos La Unión.—Locales para expendio de carnes en el Mercado Municipal. Pintura y reparación de todos los edificios públicos. Pavimentación de la "Calle Barrundia". Reparación de las cárceles para hombres. Reparación de los salones de la Escuela "Antonio de León Bonilla". Construcción del edificio destinado para escuela mixta de San Andrés Chapil. Pavimentación de la Calle Miraflores. Mejoras en el gimnasio del Parque Infantil. Desagües en la Avenida "San Juan de Dios". Palacio Maya destinado a las dependencias de la Jefatura Política y Comandancia de Armas. Juzgado de Primera Instancia e Intendencia municipal. Mejoras en el jardín "El Soldado". Mejoras en el balneario municipal "Agua Tibia". Reparaciones a los acueductos de agua potable.

San Antonio Sacatepéquez.—Mejoras en el parque de la población. Pavimentación y reparaciones en el balneario y lavadero público municipales. Muebles para las escuelas. Lazareto en la aldea Santa Irene. Caseta para el servicio telefónico de la Municipalidad. Reparación de varios edificios públicos, y de los acueductos.

Comitancillo.—Reparación de edificios y puentes. Mejoras en las escuelas.

San Miguel Ixtahuacán.—Pavimentación de varias calles. Mejoras en el edificio destinado a actos públicos. Reparación del edificio que ocupa la escuela de varones.

Tejutla.—Reparación y pintura de varios edificios públicos.

Concepción Tutuapa.—Pavimentación de vías principales y aceras. 100 metros de desagües. Edificio destinado para escuela de niñas. Aparato telefónico.

Tacaná.—Techos para el Mercado municipal. Local para expendio de carnes en el mismo. Muebles para la Intendencia municipal.

Tajumulco.—Pisos de cemento para las escuelas nacionales de ambos sexos. Locales para la Policía Montada y Cuartel Militar en las aldeas de Toquián Grande y Xolhuitz. Mejoras en las oficinas municipales.

Ixchiguán.—Local para prisión de mujeres. Servicios sanitarios en la escuela de varones. Aceras en varias calles de la población.

Sibinal.—Local destinado para la Receptoría de la Aduana de Canjulá.

Nuevo Progreso.—Pavimentación de calles. Construcción de una alberca para empleados de la Intendencia municipal. Reparación del edificio destinado a rastro de ganado mayor y menor.

La Reforma.—Pavimentación de calles. Desagües y reparación de fuentes públicas. Construcción de 1,475 metros cuadrados de empedrado. Teatro al aire libre.

El Quetzal.—Mejoras en el parque y calles que lo circundan. Pavimentación de vías. Mejoras en el rastro de ganado mayor y menor.

San Rafael Pie de la Cuesta.—Casa para escuelas de ambos sexos.

El Tambador.—Mejoras en la plaza pública. Pavimentación. Muebles para la Policía municipal. Reparación de desagües.

Pajapita.—Pintura y reparación de edificios públicos. Construcción de un parque.

El Rodeo.—Reparación total del edificio que ocupa la Intendencia municipal.

San Pablo.—Pintura y reparación de edificios. Servicios sanitarios en la Escuela de niñas. Construcción de 908 metros cuadrados de empedrado. Mejoras en la plaza pública.

Malacatán.—Pavimentación de calles y plazas. Depósito de agua en la Calle Nueva. Banquetas de cemento. Mejoras en el Parque central. Reparación del edificio que ocupa la escuela de varones. Servicios sanitarios en la misma.

Catarina.—Local para la escuela rural mixta de la aldea La Muralla. Local para la escuela rural mixta de la aldea Buena Vista. Construcción de cuatro cañones de piedra en El Olvido. Puente en la avenida Norte. Techos para los edificios de las escuelas. Pavimentación de calles. Muebles para las escuelas de la localidad.

Puerto de Ocós.—30 casetas para bañistas. Reparación del puente denominado Centenario.

Ayutla.—Mejoras en el edificio de la Intendencia municipal.

Departamento de Santa Rosa

Cuilapa.—Reparación de edificios. Pavimentación de calles y plazas.

Pueblo Nuevo Viñas.—Fuente pública.

Taxisco.—Local destinado a mercado de frutos y legumbres.

Santa Cruz Naranjo.—Local destinado a Comandancia local. Capilla en el Cementerio.

Barberena.—Reparación de edificios. Pavimentación y drenaje de varias calles.

Departamento de Sololá

Sololá.—Pavimentación del Parque "Centro América". Mejoras en las escuelas de ambos sexos. 11 muelles en el litoral del lago.

Panajachel.—Alumbrado eléctrico en los muelles y calles de la población. Arreglo de varios edificios.

Santa Catarina Ixtahuacán.—Mejoras en la Secretaría municipal.

San Pedro La Laguna.—Pavimentación de calles.

San José Chacayá.—Servicios de alumbrado y fuerza eléctricos. Pavimentación.

San Pedro La Laguna.—Faro de acetileno. Pavimentación. Mejoras en varios edificios.

Departamento de Suchitepéquez

Mazatenango.—Cañón de piedra para encauzar las aguas de la población. Galera en el Campo de Marte. Mejoras en el Mercado municipal. Ampliación de la avenida de La Libertad.

Chicacao.—Locales para carnicerías en el Mercado municipal. Muro de piedra y mejoras en la Intendencia Municipal. Desagües en varios lugares. Introducción del agua potable a la aldea Cutzán.

Patulul.—Glorieta en el Parque "10 de Noviembre". Mejoras en la escuela nacional de niñas y Tesorería municipal. Pavimentación y aceras de concreto frente al edificio municipal. Nivelación de la pista municipal.

Santa Bárbara.—Edificio para cárceles públicas de ambos sexos. Desagües de cemento. Servicios sanitarios en el recinto de la Intendencia municipal.

Cuyotenango.—Mejoras en el edificio de la Intendencia Municipal. Reconstrucción de una fuente pública. Galera destinada para la Auxiliatura de la aldea El Guachipilín.

San Bernardino.—Instalación de servicios sanitarios en el edificio de la Intendencia municipal. Atarjea para mejorar los servicios de agua potable.

San Francisco.—Pavimentación de la 5ª Avenida Sur.

San Miguel Panán.—Construcción de dos desagües en la calle principal.

San Antonio.—Pavimentación de la 2ª Avenida Sur.

Departamento de Totonicapán

Totonicapán.—Edificio para las dependencias de la Jefatura Política y Comandancia de Armas. Pavimentación de varias calles y plazas. Desagües. Aceras. Puente sobre el río Aguas Calientes.

Momostenango.—Mejoras en el Mercado municipal. Transversal de cal y canto en la carretera a Palá. Baños de regadera. Mejoras en el puente Usculá. Servicios sanitarios en Palá.

Santa María Chiquimula.—Servicio sanitario en la escuela de niñas. Un escenario escolar. Nivelación de una calle.

San Cristóbal.—Mejoras en el Mercado y campo de fútbol. Dos tanques de natación en el balneario "Fray Bernardino" Caseta en el mismo.

Santa Lucía La Reforma.—Pavimentación. Fuente en el rastro. Muebles para la Intendencia municipal y escuelas de lá localidad.

San Andrés Xecul.—Servicios sanitarios en varias dependencias. Muebles para las escuelas de ambos sexos.

San Francisco El Alto.—Pavimentación de calles y plazas. 201.98 metros de muro y 135 metros lineales de desagüe.

Departamento de Zacapa

Zacapa.—Pintura y reparación de edificios públicos. Reparaciones en los rastros de ganado mayor y menor. Pintura y reparación de los edificios ocupados por las escuelas. Pavimentación de calles. Desagües y limpieza de acueductos. Campo para básquetbol. Parque "Arriola".

Gualán.—Mejoras en el rastro. Empedrado de calles y plazas. Reparación y limpieza de desagües.

Cabañas.—Local para el servicio de la Biblioteca popular.

Río Hondo.—Reparación de varios edificios. Pintura del edificio municipal. Mejoras en el mismo. Puente sobre el Río Hondo.

La Unión.—Horno para elaborar cal. Nivelación de la plaza pública. Mejoras en las cárceles.

Teculután.—Puente. Reparación de edificios.

Estanzuela.—Parque "30 de Junio".

Usumatlán.—Rastro para ganado mayor y menor. Mejoras en los edificios públicos.

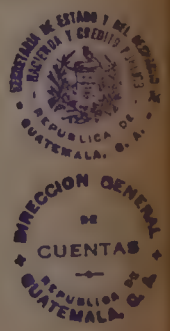

CONTESTACION

AL MENSAJE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL JORGE UBICO, DIRIGIO A LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA, AL INAUGURAR ESTE ALTO CUERPO SU PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE 1943.

Señor Presidente:

Con la vehemencia y atención de siempre escuchó no sólo la Asamblea sino también los más altos representativos de la autoridad y del elemento internacional, vuestro interesantísimo Mensaje que pone de manifiesto cada vez más, el acierto de vuestra gestión gubernativa en todos los órdenes de la vida nacional.

En primer término hacéis referencias al actual estado de guerra que confrontan las naciones democráticas del mundo y que con el buen juicio que caracteriza el fiel cumplimiento de los deberes adquiridos, fué Guatemala una de las primeras en ocupar su puesto como defensora de los sagrados derechos que son parte esencial y legítima en la vida de los pueblos.

La representación nacional ha seguido con toda acuciosidad y detalles el ritmo de los progresos alcanzados en la producción bélica de las naciones aliadas; y al reconocerlo así estamos también nosotros en la firme creencia de que el día de la victoria se aproxima; en esa fecha memorable están puestos todos los ojos, todos los cerebros y todos los corazones bien nacidos, al compás de una sola aspiración o sea el triunfo definitivo y la salvación de los principios que informan los más caros ideales.

Relacionado como punto saliente de vuestro Mensaje, en este aspecto, encontramos la ruptura de relaciones con el gobierno de Vichy, hecho que indudablemente aplauden todos al tomar en consideración el estado caótico en que se encuentra Francia con la total ocupación de su territorio continental.

Tenemos una plena y absoluta confianza en vuestra decisión, energía y patriotismo para seguir confrontando con éxito, la época difícil de la guerra, y es indudable que una vez transcurrido este período tan doloroso, las fuentes naturales del progreso y crecimiento se prodigarán con todo vigor.

Siempre bajo el mismo aspecto internacional, queremos hacer resaltar y glosar debidamente los párrafos relativos a la magnífica amistad y mutuo entendimiento con la Gran Nación del Norte, considerada por todos, en los momentos actuales, como el arsenal de las democracias, no sólo bajo el orden netamente bélico, sino también bajo otros puntos de vista, como el económico, el de sanidad, el de beneficencia y el de cultura. Asimismo, después de atravesar una época de desconfianzas mutuas y de prejuicios sin sentido, place reconocer que merced a vuestro tino de gran gobernante nuestras relaciones con la República de los Estados Unidos Mexicanos, son de lo más satisfactorias, en todo sentido; y ese puente que se tendió sobre el río Suchiate, forma el mejor lazo de unión para los intercambios dentro de los procesos materiales y espirituales. La mutua comprensión habida entre vuestro gobierno y el que preside el General Avila Camacho ha dado como resultado los frutos bellísimos que hacéis resaltar, inclusive las embajadas no sólo de buena voluntad sino de enseñanza, que nos trajeron el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de México, Licenciado Ezequiel Padilla, y el General Maximino Avila Camacho, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. Como punto culminante, asimismo, con este país hermano, señaláis la casi terminación de los trabajos para el reamojonamiento de la frontera norte entre Guatemala y México, con lo cual se aleja toda sensación de molestia y pone de relieve vuestra justeza para amparar y defender en todo caso la soberanía de Guatemala.

No menos plausibles son vuestras palabras en lo que se relaciona a los fraternales vínculos mantenidos y estrechados con las otras Repúblicas centroamericanas; y como punto a resaltar está el Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio celebrado con la República de El Salvador, para una mejor interpretación de tan laudable Convenio, llevado a feliz término con el mayor empeño y como el medio más práctico y hacedero para rehacer la gran patria centroamericana.

Hablan muy alto las cifras que da vuestro interesante Mensaje, en todo lo relacionado al medio circulante, emisión de billetes, importaciones y exportaciones, etc.; y es muy satisfactorio para nosotros reconocer, aplaudir y proclamar por todos los ámbitos de la República que a pesar de la emergencia dolorosa que produce el estado de guerra, los compromisos se cumplen, la balanza económica se mantiene en buen pie, se llevan a cabo nuevas construcciones de carácter urbano y se mantiene un stok monetario de Q27.991,482, con una reserva metálica que cubre el 201.77 por ciento, previsión no superada en los anales financieros.

Con muy buen juicio y acertado patriotismo omitís todo detalle o estadística acuciosa relacionada con la Hacienda Pública: el estado de guerra es una situación especial y extraordinaria; sin perjuicio de que, como lo prometéis, la Asamblea conocerá de esos datos numéricos en una forma adecuada y ello nos parece suficiente: conocedores de vuestra acrisolada honradez, política financiera, por demás transparente, dejáis ver en objetividades vuestra labor que satisface plenamente.

También transmite vuestro Mensaje datos importantísimos relacionados con las

nuevas carreteras que atraviesan la República en todas direcciones y cuya eficacia la hemos podido comprobar, sin perjuico de lo elocuente que resultan en ese y otros sentidos vuestros viajes anuales a los departamentos. Merece una especial referencia por su importancia y porque ya se va convirtiendo en realidad, lo que antes era una utopía, la cuestión de la carretera al Petén.

Asimismo, fiel a los principios proclamados en tratados y convenios y fiel a la alianza con las naciones amigas, que impone el estado de guerra, también queda enterada la Asamblea, con vivo interés y entusiasmo, de lo relativo a la ruta militar de emergencia, construcción llevada a cabo con la colaboración del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Para el caso hacemos uso de vuestras propias palabras: "La Ruta Militar de Emergencia es una cooperación de la República para la defensa del continente americano"; y nos cabe agregar que esta misma ruta será, en la paz, otra arteria de primordial importancia en el engranaje de las carreteras nacionales.

Como un complemento a vuestro informe relativo a los nuevos caminos de la República, encontramos también y por ello nos place felicitaros, lo relativo a la construcción de puentes en número que sobrepasa a todo cálculo, la introducción del agua potable a diversos lugares y la continuación de los importantísimos trabajos en el Canal del Sur, zona de Chiquimulilla, que ha sido otro de vuestros loables aciertos, por ser obra de gran utilidad y meritísimo progreso así como también la nueva red telefónica subterránea.

Vuestra doble personalidad de hombre de Estado y experto cultivador, nos veda hacer mayores indicaciones en lo relativo al Ramo de Agricultura y en especial a la fuente de riqueza de Guatemala o sea el café. Con hechos perfectamente vividos, estamos al corriente de vuestra sabia y previsora política traducida en una situación de bonanza entre los caficultores, no obstante estar enmarcada Guatemala dentro de las cuotas, como resultado del Convenio suscrito en Washington, sin perjuicio, asimismo, de lo relacionado con la plausible y bienhechora labor resultante de la implantación de nuevos cultivos y de la atención privilegiada que os ha merecido la sanidad vegetal para mejor animar nuestra exuberante flora.

El renglón relativo a la Educación Pública, según se desprende de vuestro parco informe que por sencillo resulta de fácil comprobación, va siempre en una progresión digna de aplauso, que se traduce en la fundación de nuevas escuelas de primeras letras, de escuelas para maestras rurales, pero sobre todas las cosas se palpa la labor intensiva de desanalfabetización en cuarteles y cárceles, establecimientos que antes fueron generadores de vergüenza ciudadana y hoy son de positivo orgullo por constituir signos acabados de regeneración, cultura y enseñanza, como consecuencia de toda labor moral y disciplinaria.

Con el espíritu dinámico que os distingue, tuvisteis presente, la obra de divulgación que la Tipografía Nacional ha venido desarrollando para dar a conocer al mundo civilizado el grado de cultura a que ha llegado Guatemala bajo la égida de vuestro man-

dato; y ha sido por esa atención que esos talleres han aportado a la bibliografía nacional un considerable número de obras científicas y literarias, que colocan a la patria en un lugar distinguido en el movimiento intelectual de América.

Y como un corolario a vuestra obra de divulgación, la Tipografía Nacional, al editar sus obras, las ha presentado, como muy bien decís, "en continuo perfeccionamiento de los trabajos, que pueden ya competir con los de las casas editoras mejor dotadas del extranjero".

Nuesta radiodifusora nacional "La Voz de Guatemala", que ha llegado a un máximo perfeccionamiento en los dominios infinitos del espacio, gracias a vuestro constante celo por elevar a la patria a un lugar prominente en las conquistas maravillosas de nuestro siglo, aumentó las horas de transmisión, obedeciendo a este afán continuo vuestro por dar a conocer a través de las raudas ondas, los programas que hablan de la cultura nacional y de nuestros avanzados métodos educativos.

No es un secreto para nadie y mucho menos para nosotros que hemos observado siempre vuestros actos de gobierno, el intenso amor y dedicación no igualada que siempre habéis tenido por dos aspectos en el problema de gobernar: la sanidad de la República y el ramo de beneficencia. Conocidas vuestras ejecutorias en estas actividades de las que habéis hecho un verdadero culto, cabe el reconocimiento de la Asamblea en lo relativo al ramo de Sanidad en sus múltiples aspectos y especialmente en las labores de prevención y combate de las enfermedades endémicas que han venido disminuyendo en una forma por demás sensible, a pesar de las dificultades que ha ocasionado la actual emergencia para conseguir elementos tan indispensables como la quinina.

El pueblo de Guatemala está pendiente de la construcción de ese hospital moderno que se llamará "Hospital Roosevelt" y que, además de su significación altamente humanitaria, vendrá a llenar dos objetivos primordiales: un lazo más de espiritualidad con la Gran República de Washington, y el cumplimiento de las resoluciones acordadas en la III Conferencia de Secretarios de Relaciones Exteriores celebrada en Río de Janeiro.

Alude vuestro Mensaje a otro aspecto de la política que seguís: vuestros viajes para enteraros personalmente de la marcha administrativa y de las necesidades de los pueblos, los que con seguridad matemática habéis visitado anualmente; y que esta vez por razón de los sismos del 6 de agosto último tuvisteis que realizar de manera extraordinaria para convenceros de los daños materiales ocasionados y conjurar en parte la penosa situación de las víctimas con subsidios y exoneraciones en los impuestos territoriales. Esta coincidencia dolorosa y vuestros empeños han dado motivo para que todas las fuerzas del país se aúnen en laudable afán para la consiguiente labor de reconstrucción.

A pesar de nuestro vehemente deseo al querer una glosa extensa de vuestro último año de gobierno, nos lo impiden circunstancias especiales de parquedad, que es norma de vuestra conducta y el imperativo legal de depositar, de inmediato, en vuestras

manos, la contestación al Mensaje; pero lo dicho no quiere decir que dejemos de ocuparnos de algo que hizo vibrar intensamente vuestro patriotismo y nos llenó el ánimo de gran orgullo: al final de vuestro Mensaje habéis dicho: "y aprovecho esta oportunidad para dejar en vuestras manos el reciente balance de mis bienes".

Vos señor Presidente, al llegar al Gobierno de la República, os convertisteis en paladín de la moralidad y del civismo, y por ende, de la más alta honradez. En disposición legislativa se convirtió primeramente vuestro noble gesto y sabia idea que encarna la Ley de Probidad, norma que después se hizo precepto constitucional, con el fin indudable de hacerlo inamovible para las generaciones futuras, porque esos preceptos no se pueden tocar para suprimirlos, sin cometer un delito de lesa patria, en ellos encarna todo lo que puede y lo que debe ser un buen servidor de la nación; los preceptos de la Ley de Probidad tendrán que vivir siempre a la par de esa enorme conquista que se llama libertad.

No hay en nuestras apreciaciones ningún signo de exageración y la prueba más elocuente la encontramos en el hecho de que naciones de mayor cultura y de civilización más avanzada, han adoptado esos preceptos como bandera de regeneración y como el centinela que cuida el sagrado depósito de todas las riquezas de la patria. Una vez más vuestra delicadeza y el inimitable culto que sentís por la honradez, os hizo dejar en manos de la Asamblea el balance de vuestros bienes, y con ello no hacéis otra cosa que ratificar el altísimo concepto que tenemos formado de vuestra hombría de bien y señalar la norma digna y justa a imitarse en todo sentido.

Al dejar así consignado el sentir entusiasta y sincero de la Asamblea acerca de vuestra proficua labor, os presenta sus respetos y los mejores logros por el engrandecimiento de Guatemala.

S. P. de la R.

L. F. MENDIZABAL.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 3 de marzo de 1943.

ACUERDOS

EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO, DESDE EL 15 DE MARZO DE 1943, HASTA EL 14 DEL MISMO MES DE 1944

Paga el precio del terreno ocupado por el Campo de Aviación del Puerto de San José.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de ciento treinta y seis quetzales ochenta y siete centavos (Q136.87), a favor de la señorita Victorina Romero López, para cubrirle el valor del terreno ocupado por el campo de aviación del Puerto de San José, que vendió y traspasó a favor de la Nación, según escritura pública número cincuenta y dos, otorgada con fecha 18 de diciembre de 1942, ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno, la cual fué aprobada por acuerdo gubernativo de 24 de febrero de 1943.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 56695 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 16 de marzo de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Dictanse disposiciones para la importación, producción y exportación de cemento.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo para los intereses generales del país ejercer un control inmediato sobre la importación, producción y exportación de cemento, dada la escasez actual del artículo y la creciente dificultad para obtenerlo en los mercados extranjeros,

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Mientras dura el actual estado de emergencia, sólo con expresa autorización de la Sección de Coordinación Económica Financiera en Guatemala podrá venderse cemento para construcción "Portland", ya sea del que se produce en el país o del importado.

2º—Tanto las personas naturales o jurídicas que produzcan el artículo, como las que lo importen del extranjero, o lo tengan en almacén para su reventa, quedan obligadas a hacer una declaración de sus existencias ante la Sección de Coordinación, dentro del término de diez días a contar de la fecha en que éntre en vigor la presente disposición.

3º—Las existencias actuales de tal artículo, así como las cantidades que se produzcan en lo venidero deberán ser declaradas ante la Sección de Coordinación y se destinarán para usos esenciales para la defensa y economía nacional, conforme el siguiente orden:

a) Gobierno de la República y Municipalidades;
b) Obras para la defensa;
c) Servicios públicos;
d) Industrias esenciales para la economía del país;
e) Obras de particulares principiadas con anterioridad a la fecha del presente acuerdo; y aquellas otras que a juicio de la Sección de Coordinación deben iniciarse y concluirse.

4º—La Sección de Coordinación extenderá las licencias, a solicitud de los productores, importadores o revendedores, en su caso, siguiendo el orden establecido en el artículo anterior; y una vez hecha la estadística de importación y producción por la misma Sección, ésta podrá conceder licencias de exportación, siempre que se hayan satisfecho las necesidades mencionadas.

5º—La Sección de Coordinación queda encargada del cumplimiento del presente acuerdo y se le faculta para dictar las disposiciones que crea convenientes para tal fin.

6º—Los infractores del presente acuerdo serán sancionados con las penas a que se refieren los artículos 16, 17 y 18 del Decreto gubernativo Número 2693. (1)

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Derógase el acuerdo gubernativo de fecha 29 de julio de 1942 por el cual se creó el impuesto de peajes sobre el río Nicá y dispónese el uso de los fondos recaudados.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de marzo de 1943.

En virtud de que la RUME costeará la construcción del puente sobre el río Nicá en la Ruta Nº 1 tramo Malacatán-Talismán, departamento de San Marcos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo gubernativo de fecha 29 de julio de 1942, por el cual se creó el impuesto de peajes sobre el citado puente que se detallan en dicho acuerdo; y dispone que los fondos que por tal motivo se hayan recaudado se destinen a la construcción del puente Barranca Honda u otro de la Carretera Panamericana Nº 1 entre Malacatán y San Pablo, del citado departamento de San Marcos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Auméntase en un centavo de quetzal la tarifa de mensajes radiotelegráficos que se cursan entre Petén y Livingston.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Jefatura del Servicio de Radiocomunicaciones Nacionales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar en un centavo de quetzal, el valor de la palabra en los mensajes radiotelegráficos que se cursan con el departamento del Petén y Livingston del de Izabal, quedando por consiguiente el precio de Q0.04 en vez de Q0.03 que se cobra actualmente, por palabra. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

(1) El Decreto 2693 en Tomo 60.
(2) Publicado el 23 de marzo de 1943.

(1) El Reglamento y Tarifa de los servicios radiotelegráficos y radiotelefónicos nacionales de 5 de mayo de 1941 en Tomo 60.

Refórmase el párrafo 2º del artículo 8º del Reglamento para la Contabilidad de la Municipalidad de Quezaltenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1943.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se modifique en el artículo 8º del Reglamento para su Contabilidad, el párrafo segundo que se refiere al libro de Caja, y siendo favorable el dictamen rendido por la Dirección General de Cuentas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Párrafo segundo del artículo 8º del citado Reglamento, el cual queda así: (1)

Libro de Caja: en este libro se registrarán las operaciones provenientes de entrada y salida de efectivo, las cuales deberán ser trasladadas directamente al Libro Mayor, día por día o por medio de resúmenes que se extenderán en el propio libro y que, en ningún caso, excederán de un mes.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Senahú para que cobre los arbitrios que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz y con mérito de lo informado por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Senahú para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios a su favor: (1)

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	Ø0.40
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar, mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8.00 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza ...	0.40
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por derechos de rastro y carnicería	0.30
Por permanencia de ganado mayor en el poste público, cada cabeza	0.50
Por permanencia de ganado menor en el poste público, cada cabeza	0.25
Por derechos de sepultura simple en el Cementerio	0.15
Por derechos de sepultura en mausoleo	1.00
Por licencia para zarabanda, cada día	1.70
Por cada tienda de primera categoría, al mes	1.00
Por cada tienda de segunda categoría, al mes	0.50
Por cada pensión, al mes	0.75
Por cada comedor, al mes	0.25
Por licencia para serenatas	1.00

Los arbitrios que anteceden serán cobrados por la Tesorería Municipal, en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Compra de varias fincas ocupadas por el Campo de Aviación del Puerto de San José.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de marzo de 1943.

Traída a la vista la escritura pública número tres, otorgada con fecha diez y siete de febrero del año en curso, ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público; y los señores Licenciados José Barillas Fajardo y Luis Antonio Díaz Vasconcelos, en concepto de apode-

(1) El Reglamento en Tomo 57 y sus reformas en Tomo 58.

(1) Los anteriores arbitrios en Tomos 28, 43 y 50.

rados de los señores Rufino Sosa Escobar y Florentín Camargo Obregón, respectivamente; y el señor Jorge Nanne Sinibaldi en su carácter de Presidente del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala quien intervino en la forma que determina ese instrumento; y mediante el cual los otorgantes con la personería relacionada traspasan libre de todo gravamen a favor de la Nación la propiedad y dominio de las siguientes fincas: números doscientos trece (213), doscientos treinta y nueve (239), cuatro mil ciento treinta y uno (4131), ciento noventa y seis (196), ciento noventa y siete (197) y ciento cincuenta y cuatro (154), inscritas a los folios ciento cincuenta y cuatro (154), doscientos treinta y tres (233), ciento treinta y seis (136), cien (100), ciento tres (103) y trescientos uno (301), de los libros seis (6), cuatro (4), cuarenta y cuatro (44), cuatro (4), cuatro (4) y once (11) de Escuintla, que fueron ocupadas por el campo de aviación del Puerto de San José,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las cuatro cláusulas de que consta la escritura de mérito. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorizase a la Municipalidad de Yupiltepeque para que cobre los arbitrios que se detallan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Yupiltepeque, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios a su favor: (2)

Por permanencia de ganado mayor en el poste público, cada cabeza	Ø1.00
Por permanencia de ganado menor en el poste público, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8.00 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por extracción de cada quintal de cueros de su jurisdicción, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 3 de octubre de 1940	0.20
Por licencia para serenata	0.50
Por licencia para zarabanda de primera categoría, al día	1.00
Por licencia para zarabanda de segunda categoría, al día	0.50
Por derechos sobre la construcción de cada mausoleo en el Cementerio	1.00
Por cada sepultura en mausoleo	0.50
Por sepultura ínfima en el Cementerio, adultos y párvulos	0.25
Por exhumación de restos de cadáveres para trasladarlos a otro punto	2.00
Por cada contrato de compraventa de semovientes	0.50
Por licencia para acopiar materiales de construcción en la vía pública	0.25
Por cada medida que a solicitud de parte interesada efectúe el Síndico Municipal	0.25
Por cada fábrica de jabón, al mes	0.25
Por cada expendio de carne, al mes	0.25
Por cada matrícula de perros, al año	0.25
Por matrícula de pesas y medidas, al año	0.50
Por cada comedor, al mes	0.25

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Pagado el precio de la compraventa por acuerdo de 3 de junio de 1943.
(2) Los anteriores arbitrios en Tomos 28 y 42.

Autorízase a la Municipalidad de Huitán el cobro de los arbitrios que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango, y con mérito de lo informado por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Huitán para que cobre a su favor, en su jurisdicción, los siguientes arbitrios: (1)

Por valor de una paja de agua	Ø5.00
Por canon trimestral sobre cada paja de agua	0.30
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8.00 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado menor (porcino), cada cabeza	0.20
Por beneficio de ganado lanar, cada cabeza	0.10
Por permanencia de ganado mayor en el poste público, cada cabeza	0.50
Por permanencia de ganado menor (porcino), en el poste público, cada cabeza	0.25
Por permanencia de ganado lanar en el poste público, cada cabeza	0.10
Por matrícula de perros, al año	0.20
Por matrícula de pesas y medidas, al año	0.25
Por licencia para construir casas en la zona urbana, cada una	0.25
Por cada sitio sin cerca, al mes	0.10
Por cada jabonería, al mes	0.10
Por licencia para zarabanda, al día	0.50
Por licencia para salones de baile, al día	1.00
Por licencia para bailes de enmascarados, cada vez	0.50
Por sepultura ínfima en el Cementerio, adultos	0.30
Por sepultura ínfima en el Cementerio, párvulos	Ø0.20
Por sepultura en el Cementerio, para pobres de solemnidad	Gratuita
Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio para construir capillas, sepulcros y mausoleos	0.50
Por licencia para construir un segundo tramo en mausoleos	0.50
Por cada sepultura en nichos o mausoleos	1.00
Por cada período de 6 años en nichos	5.00
Por exhumación de cadáveres en el Cementerio para ser trasladados a otro municipio, previas las formalidades legales	Ø3.00

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería Municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los anteriores arbitrios en Tomos 39, 41 y 53.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima para que cobre los arbitrios que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Santa Rosa de Lima para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios a su favor: (1)

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	Ø1.00
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8.00 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo	

(1) Los anteriores arbitrios en Tomos 22, 28, 35 y 43.

tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza Ø1.00
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza 0.50
Por permanencia de ganado mayor en el poste público, cada cabeza 1.00
Por permanencia de ganado menor en el poste público, cada cabeza 0.50
Por derechos de sepultura en el Cementerio, adultos 0.50
Por derechos de sepultura en el Cementerio, párvulos 0.25
Por sepultura para pobres de solemnidad Gratuita
Por licencia para construcción de un mausoleo en el Cementerio Ø3.00
Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio para construir capillas 0.50
Por licencia para serenatas 1.00
Por cada sitio urbano sin cerca, al mes ... 0.10
Por cada tienda de primera clase, al mes 0.25
Por cada tienda o pulpería de segunda clase, al mes 0.15
Por matrícula de perros, al año 0.25

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Elévase a la categoría de tercer orden la Oficina de Comunicaciones de El Ahumado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, la Oficina de Comunicaciones de El Ahumado, departamento de Santa Rosa, en virtud de ser conveniente para los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Contrato celebrado entre los Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Fomento y el señor Harry Mc.Neilly, referente a desarrollar en el litoral del Océano Pacífico la industria pesquera; y acuerdo de aprobación.

JOSE GONZALEZ CAMPO y GUILLERMO CRUZ, Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, respectivamente; con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, y en nombre del Supremo Gobierno, por una parte, y, por la otra, el señor Harry Mc.Neilly, en nombre y legítima representación de la «Compañía Internacional de Ventas, S. A.», sociedad formada y domiciliada en la República de Panamá, convienen en celebrar el contrato que consta en las siguientes cláusulas:

Primera.—El Gobierno de la República concede autorización a Mr. Harry Mc.Neilly, representante de la «Compañía Internacional de Ventas, S. A.», para que constituya en el país una compañía guatemalteca que se llamará «Productos Marítimos, S. A.» («Marine Products Corporation»), que tendrá por objeto emprender y desarrollar en el litoral del Océano Pacífico la industria pesquera en gran escala, autorizando para tal fin, el uso de las aguas territoriales y las partes de las playas marítimas que más adelante se detallan.

Segunda.—La compañía indicada se dedicará de preferencia, a la pesca, preparación y explotación, en gran escala, del tiburón y peces similares en los litorales indicados; pero, además, emprenderá, dentro del término de sesenta días, posteriores a su constitución, los estudios necesarios para comprobar la existencia de bancos de atún y otros productos marinos, y dedicarse, tan pronto como las actuales circunstancias lo permitan, a la explotación de las distintas variedades, tales como por ejemplo «Yellow Fin Tuna», «Blue Fin Tuna», «Bonito», «Mackarel», «Yellow Tail Tuna», «Skipjack» y «Albacora», etcétera, etcétera. La compañía procederá también a efectuar los estudios y pesca preliminar necesaria, para determinar la existencia y emprender la explotación, tan pronto como tenga el personal técnico y embarcaciones adecuadas, de sardinas y sus variedades.

Tercera.—El Gobierno de la República autoriza a la Compañía indicada para instalar en el país una fábrica destinada a empaque y envase de pescados y las plantas que sean necesarias para la producción de harinas, aceites y abonos de tiburón y otra clase de pescados y animales marinos. La Compañía se compromete a dar principio a dichas ins-

talaciones dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de aprobación de este contrato por el Jefe del Ejecutivo.

Cuarta.—La Compañía se compromete también a poner a la venta en el mercado local, dentro de un plazo no mayor de tres meses, a contar de esta fecha, en cantidad y a precios razonables, no excediendo de Ø0.12 la libra, un pescado de tipo «bacalao» para consumo popular; y dentro de los próximos sesenta días, la Compañía se compromete a iniciar la venta de pescado fresco, para el consumo humano, a un precio no mayor de Ø0.08 la libra, siempre que se trate de pescados de mayor abundancia y adyacentes a las costas, pero aquellos que se encuentren a distancias internas, serán considerados como de lujo, tales como «Pez Espada», «Pompenó», «Red Snaper» y otros de estas especies. Todos estos últimos se podrán vender a precios convencionales, que en ningún caso excederán de Ø0.15 la libra.

Quinta.—La Compañía se compromete, en primer lugar, a llenar ampliamente las necesidades del país, tanto en pescado envasado, seco o fresco, como abonos, harinas, aceites de pescado, aceites de hígados, etcétera, etcétera. Se entiende que los envases no serán de lata, por ser este material estratégico y muy difícil de adquirir actualmente. También se compromete la Compañía a instalar todos los equipos de refrigeración necesarios para conservar los productos, poniendo al público al resguardo de cualquier riesgo derivado de los artículos que constituyen el negocio.

Sexta.—El Gobierno de la República concede autorización a la Compañía para contratar en los Estados Unidos de América, y traer al país, el personal técnico que sea necesario, por un tiempo relativamente breve, pero suficiente para poner en marcha la empresa y enseñar a los trabajadores guatemaltecos los métodos y procedimientos de la nueva industria. Para el ingreso de cada uno de los técnicos extranjeros y de sus respectivas familias, se solicitará previamente la autorización del Supremo Gobierno en cada caso concreto. Los salarios que se paguen a los trabajadores del país estarán de acuerdo y en armonía con sus capacidades de trabajo y con sus necesidades esenciales de vida, salud, educación y ahorro mínimos.

Séptima.—La Compañía pagará al Gobierno de la República un impuesto fiscal de exportación sobre sus productos, en la siguiente forma:

Por tonelada de hígado	Ø10.00
Por tonelada de pescado preparado y pescado fresco	5.00
Por tonelada de harinas, aceites y otros derivados del pescado	5.00

Dichas exportaciones únicamente podrán llevarse a cabo por los puertos legalmente autorizados y habilitados para la exportación de productos.

La Compañía pagará, además, todas las contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y derechos fiscales y municipales establecidos o por establecerse en la República, sin excepción alguna.

Octava.—El Gobierno de la República concede en arrendamiento por diez años a la Compañía, en el lugar que de común acuerdo designen ambas partes, y fuera de los sitios destinados para otras instalaciones, edificios o construcciones, un área de diez mil metros cuadrados de terreno en las playas del Puerto de San José; y otro lote de la misma extensión, en algún otro lugar o playa de la misma localidad o de cualquier otra región, escogida de común acuerdo, para que la empresa pueda montar sus respectivas instalaciones. La Compañía pagará por dicho arrendamiento la cantidad de quinientos quetzales (Ø500.00), al año por cada lote.

Novena.—El plazo de duración del presente contrato será de diez años, prorrogables a voluntad de ambas partes, de conformidad con lo que establecen el artículo 20 de la Constitución y los artículos 52 y 53 del Decreto gubernativo Número 1235 que reglamenta la Piscicultura y la Pesca. La autorización concedida por el presente contrato no afectará la pesca que ordinariamente se lleva a cabo en el país, en pequeña o en grande escala; tampoco tiene carácter de monopolio, pero, en igualdad de circunstancias, la Compañía, durante el término de cinco años, computados desde esta fecha, tendrá preferencia o derecho de tanteo sobre otra empresa similar, tomando en consideración las fuertes inversiones que se compromete a efectuar en estudios técnicos, formación de expertos y adiestramiento del personal necesario para sus diversas dependencias. (1)

Décima.—El presente contrato quedará rescindido y sin efecto alguno, si la Compañía no ha dado principio a la pesca, preparación y explotación de los peces referidos en este contrato, dentro del plazo de seis meses, a contar de la presente fecha; y, también, si, dentro de ese mismo lapso, no tiene instaladas y en funcionamiento las plantas destinadas al envase, no de latas, de sus productos y a la fabricación de abonos, harinas y aceites de pescado. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, el señor Mc.Neilly, en nombre de su representada, hace un depósito de cinco mil quetzales (Ø5,000.00), en el Banco Central tral de Guatemala, a favor del Gobierno de la Re-

(1) El Decreto 1235 en Tomo 50 y en Leyes vigentes de Fomento.

pública, el cual le será devuelto si dentro de los próximos tres meses ha dado principio a sus operaciones y puesto a la venta del público los productos indicados en la cláusula 4ª de este contrato.

Además, serán motivos de rescisión del convenio, los establecidos para el efecto por las leyes de la República.

Undécima.—Los derechos que a favor de la Compañía nacen del presente contrato, no podrán negociarse, cederse o traspasarse a ninguna persona individual o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y expresa, dada por escrito, del Gobierno de la República; pero, de manera absoluta, le queda prohibido traspasar sus derechos y obligaciones a Gobiernos extranjeros o a personas individuales o jurídicas que tengan nexos políticos con ellos.

Es entendido que la Compañía que se propone fundar con el nombre de «Productos Marítimos, Sociedad Anónima» («Marine Products Corporation»), deberá llenar por separado todos los requisitos y formalidades legales previos a su funcionamiento y que son inherentes a su constitución, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a su inscripción en los respectivos registros del Estado y a los impuestos y derechos fiscales correspondientes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

GUILLO. CRUZ. J. GONZALEZ CAMPO.

HARRY MC.NEILLY

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado en esta fecha entre los Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, a nombre del Gobierno de la República, por una parte, y el señor Harry Mc.Neilly, por la otra, a nombre y en legítima representación de la Compañía Internacional de Ventas, S. A., mediante el cual se le concede autorización para constituir en el país una empresa que tendrá por objeto emprender y desarrollar en el litoral del Océano Pacífico, la industria pesquera en gran escala, sin que dicha empresa tenga carácter de exclusividad o monopolio.

Comuníquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Rescíndese y cancélase el contrato firmado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Fomento y la firma "Industria Pesquera, Sociedad Anónima".

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1943.

En vista de la renuncia que hizo de sus derechos la empresa guatemalteca denominada "Industria Pesquera, Sociedad Anónima", según comunicación del señor John B. Romano,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por rescindido y cancelado el contrato que se firmó el 15 de junio de 1942, en nombre del Gobierno, por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, con el señor John B. Romano, este último en nombre y representación de la citada empresa. (1)

Comuníquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Pónese en vigor una tarifa para fardos postales que se expidan por vía terrestre.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de marzo de 1943.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

(1) Figura en el Tomo 61.

ACUERDA:

Artículo 1º—Poner en vigor la siguiente tarifa para fardos postales a expedirse por la vía terrestre:

A México

Hasta 1 kilogramo de peso	Ø0.50
De más de 1 a 3 kilos	0.75
De más de 3 a 5 kilos	1.00
De más de 5 a 10 kilos	1.50
De más de 10 a 15 kilos	2.25
De más de 15 a 20 kilos	3.00

A los Estados Unidos de Norteamérica

Hasta 1 kilogramo de peso	0.75
De más de 1 a 3 kilos	1.00
De más de 3 a 5 kilos	1.25
De más de 5 a 10 kilos	2.25
De más de 10 a 15 kilos	3.25
De más de 15 a 20 kilos	4.25

A Canadá

Hasta 1 kilogramo de peso	1.00
De más de 1 a 3 kilos	1.25
De más de 3 a 5 kilos	1.60
De más de 5 a 10 kilos	3.00

A países de la América del Sur a expedirse por la vía terrestre México y los Estados Unidos

A la República Argentina (a excepción de lugares en costa Sur).

A Uruguay (para Montevideo y excepto lugares en el interior).

Hasta 1 kilogramo de peso	Ø1.00
De más de 1 a 3 kilos	1.50
De más de 3 a 5 kilos	2.00
De más de 5 a 10 kilos	3.50
De más de 10 a 15 kilos	5.25
De más de 15 a 20 kilos	7.00

A Brasil

Hasta 1 kilogramo de peso	1.25
De más de 1 a 3 kilos	1.75
De más de 3 a 5 kilos	2.25
De más de 5 a 10 kilos	3.85
De más de 10 a 15 kilos	5.75
De más de 15 a 20 kilos	7.65

Artículo 2º—Los fardos postales destinados a la costa Sur de la República Argentina (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e islas adyacentes) así como aquellos destinados al interior de la República Oriental del Uruguay, deberán pagar Ø0.25 además de la tarifa fijada en el artículo anterior para dichos países.

Artículo 3º—Queda sin efecto la tarifa para fardos postales aprobada por acuerdo de fecha 8 de agosto de 1942. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Exonérase del pago del impuesto del timbre fiscal a la «Asociación Médica de Auxilios Mutuos».

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de marzo del año en curso, por la «Asociación Médica de Auxilios Mutuos» y de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto gubernativo Número 630, (2)

ACUERDA:

Exonerar del pago del impuesto del timbre fiscal a los recibos que por cuotas y llamamientos extienda la Tesorería de la «Asociación Médica de Auxilios Mutuos».

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase al Registrador Civil de San Manuel Chaparrón para que reponga unos libros de su dependencia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1943.

(1) Es de fecha 7 de agosto de 1942. Tomo 61.
(2) El Decreto 630 en el Tomo 21 y los Estatutos en Tomo 61.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Registrador Civil de San Manuel Chaparrón, departamento de Jalapa, para que en nuevos libros que le proporcionará la Municipalidad, reponga los de nacimientos números del 1 al 8, del 10 al 16 y 19, 21, 23, 24 y 26 en total 20 libros, cuyos trabajos de reposición los deberá llevar a cabo con instrucciones del Juzgado de Primera Instancia departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Elévase la representación diplomática de Guatemala en los Estados Unidos de Norteamérica a la categoría de Embajada. (1)

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar la representación diplomática en los Estados Unidos de América a la categoría de Embajada; y, en tal virtud, ascender al Licenciado Adrián Recinos al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Washington.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

Apruébase la escritura pública número 5 suscrita entre el Procurador General de la Nación y el señor Rafael Felipe Solares Miranda, por medio de la cual el Estado adquiere fracción de una finca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de abril de 1943.

(1) El primer Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en Guatemala fué el señor Boaz Walton Long, ingresó a la capital el 15 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 5, otorgada ante el Escribano del Gobierno el 25 de febrero último, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, como Representante del Fisco, y el señor Rafael Felipe Solares Miranda, en carácter de Gerente de la Sociedad Anónima de Construcciones, residente en esta capital. En virtud de dicha escritura, el Estado adquiere en propiedad y por el precio de ocho mil seiscientos treinta quetzales (Q8,630), la fracción de terreno de 603 metros cuadrados y 3908 decímetros, que será desmembrada de la finca número 404, inscrita al folio 36 del libro 22 antiguo. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública número 29 suscrita por el Procurador General de la Nación y el señor Manuel Escobar Vega, por medio de la cual el Estado vende fracción de una finca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 29, otorgada ante los oficios del Escribano del Gobierno el 3 de agosto de 1942, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en carácter de Representante del Fisco, y el señor Manuel Escobar Vega. En virtud de dicha escritura y por el precio de siete mil doscientos noventa y cinco quetzales setenta y ocho centavos (Q7,295.78), el Estado vende al mencionado señor Escobar Vega, la fracción de 2,918 metros cuadrados y 31 decímetros de la finca número 27610, inscrita al folio 55 del libro 251 de Guatemala.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Pagado el precio por acuerdo del 12 de abril de 1943.

Apruébase el proyecto de Estatutos y Reglamento de la Empresa Eléctrica de La Unión, San Marcos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de abril de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el Comité de la Empresa Eléctrica Municipal de La Unión, departamento de San Marcos, relativas a que se apruebe el proyecto de Estatutos y Reglamento de esa Empresa,

El Presidente de la República,

Atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno, Jefatura Política departamental y Secretaría de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Poner en vigor los siguientes Estatutos y Reglamento:

ESTATUTOS

Derecho y objeto

Artículo 1º—La Empresa Eléctrica tiene por objeto suministrar luz, fuerza y calefacción a los vecinos que lo soliciten, a la Municipalidad local y a las Municipalidades del departamento, cuando la capacidad de su energía lo permita, previo pago de conformidad con las tarifas que se autoricen. Su patrimonio lo constituyen las plantas generadoras instaladas en el río Nahualá o de Los Molinos; maquinarias, edificios, terrenos donde están instaladas, toma, presas, líneas, posterío, etcétera, etcétera, y todo lo que en lo sucesivo se coloque sobre las vías y pertenencias públicas y privadas en su radio de acción, excepto los materiales adquiridos por personas particulares para sus instalaciones privadas.

Artículo 2º—La Empresa Eléctrica, es propiedad de la Municipalidad de la cabecera, denominada "La Unión".

Artículo 3º—La Empresa Eléctrica Municipal, gozará de los derechos y prerrogativas siguientes:

a) Facultad para tender alambres, colocar postes en los caminos, extravíos, calles, fundos, edificios públicos y privados, debiendo para los últimos obtener previamente el consentimiento de los dueños, conforme la ley;

b) Uso libre de las corrientes del río Nahualá y sus afluentes, pudiendo encauzar las corrientes cercanas cuando las necesidades del servicio lo exijan, siempre dentro de lo estatuído en las leyes del ramo;

c) Queda exceptuada la Empresa Eléctrica Municipal, de todo impuesto fiscal o de beneficencia establecido o por establecerse, gozando de la facultad de importar libre de derechos aduanales la maquinaria, repuestos, etcétera, etcétera, que necesitare para el fomento y explotación de la misma, previa presentación de las facturas respectivas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el órgano de la de Gobernación y Justicia.

Organización y manejo

Artículo 4º—Para la mejor administración de la Empresa Eléctrica, estará a cargo de un Comité integrado por el Jefe Político, con carácter de Presidente, el Intendente Municipal de La Unión, como Vicepresidente, los Síndicos Primero y Segundo de la Municipalidad de la cabecera y además tres vecinos honorables, quienes tendrán la denominación correlativa de Vocales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, y un Secretario-Tesorero, retribuído en la forma que se disponga en el presupuesto de gastos respectivo. Los vecinos que integran el Comité, serán electos en sesión del mismo, antes de clausurar sus labores anuales, comprendiendo este período el que señala la Ley Municipal para el cargo de miembros edilicios.

Artículo 5º—El Comité de la Empresa Eléctrica está facultado para disponer todo lo que estime conveniente para la mejor marcha, administración y ensanche de la Empresa, sin otra limitación que las prescritas en el Código Civil, para los mandatarios y las expresadas especialmente en los presentes Estatutos.

Artículo 6º—Son atribuciones del Comité, las siguientes:

a) Velar por la buena marcha de la Empresa, tanto en la parte económica, como en la técnica, siendo responsables de las resoluciones y medidas que dicten, conjuntamente;

b) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, así como en los casos urgentes pueden celebrarse sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. En ambos casos se citará por escrito y con la debida anticipación;

c) Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros del Comité o lo que significa: mitad más uno, en cuyo caso no se tomará en cuenta la presencia del Administrador, Tesorero y Secretario, quienes con-

currirán únicamente con voz informativa y el primero de dichos empleados, rendirá información sucinta y detallada de todo cuanto concierne a la Empresa que tiene encomendada;

d) Señalar y fijar las tarifas del servicio que se suministra tanto al público, como a las Municipalidades, sometiendo dichas tarifas a la aprobación del Gobierno;

e) Revisar las cuentas de la Tesorería de la Empresa, cuantas veces sea necesario y siempre de conformidad con el Reglamento de Contabilidad Municipal; (1)

f) Nombrar y remover el personal de empleados, previa justificación y necesidades del servicio; el nombramiento de Administrador Técnico de la Empresa será por acuerdo gubernativo y a propuesta del Comité; así como el de Tesorero-Secretario;

g) Fijar los sueldos del personal de empleados de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad Municipal, para lo que previamente se formulará el presupuesto de productos y gastos anuales, como determina el mismo Reglamento;

h) El Comité está facultado para nombrar cuando lo estime conveniente, una comisión para revisar las instalaciones particulares, siempre que dichas revisiones se señalen dentro de las horas que prescribe la ley.

Personal de la Empresa Eléctrica y obligaciones del Administrador

Artículo 7º—El Administrador que será de nombramiento del Ejecutivo, debe ser Técnico en Electricidad y tendrá la representación del Comité para todo lo relativo a la Empresa, por cuya mejor marcha cuidará, haciendo efectivas las disposiciones consignadas en los estatutos y reglamento de la misma y para dar cumplimiento a las resoluciones del propio Comité, de quien dependerá directamente, teniendo como inmediatos superiores al Presidente del Comité e Intendente Municipal. El cargo de Administrador de la Empresa Eléctrica, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo público.

Artículo 8º—En su calidad de Jefe de los empleados de la Empresa, cuidará de que todos y cada uno de ellos cumplan con sus obligaciones, dando informe al Presidente del Comité de cualquier anormalidad que notare.

Atribuciones del Administrador

Artículo 9º—Las atribuciones del Administrador Técnico de la Empresa, son las siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Comité para informar de la marcha administrativa y técnica de la Empresa, en las que se enterará de las resoluciones y medidas que se dicten;

b) Cuidar por que se lleve la correspondencia en el orden comercial que corresponde;

c) Suministrar al Comité los informes y datos que se le pidan;

d) Formular los proyectos de reformas y trabajos, ordinarios y extraordinarios, para someterlos a la aprobación del Comité;

e) Rendir mensualmente un informe detallado de las labores de la Empresa, al Comité en el cual se agregarán datos del estado financiero de la misma y anualmente rendirá el treinta y uno de diciembre, la memoria de labores realizadas en el año;

f) Inspeccionar las plantas y dependencias de la Empresa cuantas veces sea necesario y por lo menos tres veces a la semana;

g) Representar a la Empresa Eléctrica, judicial y extrajudicialmente, asociado del Síndico Primero Municipal o del Abogado que designe el Comité;

h) El Administrador será responsable de los perjuicios y daños que sobrevengan a la Empresa por falta de cumplimiento de sus atribuciones;

i) Guardar los materiales de la Empresa, llevando el libro de almacén, como lo establece el Reglamento de Contabilidad Municipal y será responsable por la mala inversión de materiales;

j) Cuidar porque se lleve la Contabilidad en la forma que prescribe el reglamento de la materia de Administración y Contabilidad Municipal;

k) Prestar fianza, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, contenida en Decreto gubernativo Número 1986, de 25 de junio de 1937; asimismo exigir que todo empleado de la Empresa que esté afecto a fianza, cumpla estrictamente con tal requisito. (1)

Del Tesorero

Artículo 10.—Los fondos de la Empresa Eléctrica estarán a cargo de un Tesorero, quien para el manejo de los mismos, prestará fianza como se dispone en el artículo anterior. Este cargo y el de Secretario, pueden ser desempeñados por la misma persona, siempre que el servicio lo permita.

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58, con reformas en este Tomo y en el 59.

(1) El Decreto 1986 en Tomo 56.

Son obligaciones del Tesorero y Secretario

Artículo 11.—

a) Atender las órdenes que el Administrador le comunique con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos;

b) Tener a su cargo los libros debidamente autorizados y que sean necesarios, para llevar la Contabilidad en forma legal, conforme los reglamentos vigentes;

c) Llevar cuenta diaria de los ingresos y egresos, archivando los respectivos comprobantes, para la rendición de los detalles de cuentas;

d) Organizar la mejor recaudación de las cuentas de la Empresa, dando aviso por escrito al Administrador de los deudores morosos para los efectos del Reglamento Interior;

e) No pagar ningún recibo contra la Empresa Eléctrica, sin el "Cónstame" del Administrador; "Es conforme" del Intendente Municipal y el "Páguese" del Presidente del Comité;

f) Presentar en cada sesión ordinaria del Comité, un estado de Caja;

g) Asistir a las sesiones con voz informativa.

Artículo 12.—No podrá ser Tesorero ningún empleado Municipal remunerado, ni los Síndicos o Regidores de la Municipalidad.

Artículo 13.—Los fondos se depositarán en el Banco Central, como propios de la Empresa Eléctrica.

Artículo 14.—Formulará anualmente el presupuesto de gastos de la Empresa para su aprobación correspondiente, como lo determina el Reglamento de Administración y Contabilidad Municipal.

Artículo 15.—Los fondos de la Empresa Eléctrica, constituyen una reserva disponible, exclusivamente para eventualidades de la propia Empresa, destinados para la compra de maquinaria, etcétera, etcétera, y no podrá destinarse en ningún caso para otros fines que los indicados.

REGLAMENTO

Artículo 1º—El objeto, derechos, prerrogativas, organización, manejo y personal de la Empresa Eléctrica Municipal, están determinados en sus Estatutos.

Artículo 2º—De las solicitudes para servicio:

a) Las solicitudes para los servicios de la Empresa, deberán presentarse por escrito al Administrador en formularios que para el efecto se proporcionarán en la Administración de la misma, los que deben ser llenados en debida forma, a efecto de que se consideren como tales;

b) Las solicitudes de personas no propietarias del inmueble, deberán ser firmadas por el propietario de la casa, quien será responsable por la falta de pago del inquilino;

c) No se ordenará ninguna instalación, cuando el propietario o el inquilino de la casa no estén solventes con la Empresa.

Artículo 3º—Obligaciones de los subscriptores:

a) Impedir que personas extrañas a la Empresa hagan instalaciones, alteraciones, compostúras, etcétera, etcétera, siendo responsables de los daños y perjuicios que por ello se ocasionen;

b) Pagar con puntualidad sus cuotas, dentro de los primeros quince días del mes siguiente, bajo pena de que se les suspenda el servicio;

c) Dar aviso por escrito a la Empresa cuando desee se le retire el servicio. En caso contrario, será responsable del pago de la cuota hasta la fecha en que dicho servicio se suspenda;

d) Pagar la suma de Ø0.25, cuando pida se reanude el servicio que por falta de pago puntual se le haya suspendido;

e) Dar inmediato aviso a la Administración, de cualquier anormalidad que notare en el servicio.

Artículo 4º—El Administrador, el día 16 de cada mes, ordenará por escrito al instalador, desconecte el mismo día el servicio del abonado que no hubiere pagado el mes de servicio de luz vencido, ciñéndose para ello al parte que le rinda el Tesorero de conformidad con el artículo 11, inciso "d" de los Estatutos.

Artículo 5º—El Administrador exigirá por la vía judicial, la cancelación de las cuentas que se adeudaren a la Empresa por servicios prestados y cuando el deudor hubiere efectuado la cancelación, se podrá hacer la conexión nuevamente, previo lo establecido en el presente Reglamento Interior.

Artículo 6º—La Empresa se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones particulares, las veces que lo crea conveniente; tales visitas se efectuarán a las horas que marca la ley. El abonado que se resista a que se haga la visita en el interior de su casa de habitación, incurrirá en la pena de suspensión del servicio, no pudiendo reanudarlo en la misma casa, sin el previo pago de la multa de cinco quetzales y la revisión minuciosa de la instalación.

Artículo 7º—Los Inspectores deberán presentar sus credenciales de identificación al entrar a una casa a cumplir con su misión.

Artículo 8º—Son defraudadores a la Empresa:

a) Los que tengan más focos de los que hayan solicitado o de mayor número de vatios de los que estén autorizados a usar;

b) Los que hicieran o permitieran que personas ajenas a la Empresa hicieran instalaciones de cualquier naturaleza que éstas fueren;

c) Los que consuman corriente eléctrica fraudulentamente. Tales defraudadores incurrirán en la pena de suspensión del servicio, el que se puede reanudar, mediante el previo pago de diez quetzales (Q10.00) de multa.

Artículo 9º—El servicio será:

Diurno: de las 6 horas a las 16 horas 45 minutos.

Nocturno: de las 17 horas a las 5 horas y 45 minutos respectivamente del día siguiente, pudiéndose modificar el horario, según las necesidades del tiempo.

Sólo en casos de fuerza mayor o de causa de desperfectos que no puedan remediarse de inmediato en la planta o sus dependencias o limpieza del dique o presa, se suspenderá el servicio; en tales casos la Administración dará aviso inmediato a sus abonados.

Artículo 10.—El empleado Cobrador presentará hasta tres veces los recibos para su cancelación. Los abonados que no efectúen su pago, serán consignados en lista de deudores morosos.

Artículo 11.—Los empleados que serán nombrados por el Comité, son los siguientes:

a) Un Cobrador, un Jefe de Servicio y Jefe de Planta, dos Instaladores, un Maquinista y dos Rejeros;

b) El Administrador y el Tesorero-Secretario, serán nombrados por acuerdo gubernativo a propuesta del Comité.

Artículo 12.—El empleado Cobrador, caucionará su responsabilidad conforme la ley y no tendrá sueldo fijo, sino el 5% sobre las recaudaciones que efectuare.

Artículo 13.—El servicio en las instalaciones hechas en los primeros quince días, se cobrará como mes completo y el de las efectuadas en la segunda quincena, únicamente medio mes.

Artículo 14.—Las modificaciones, reparaciones, etcétera, etcétera, serán valoradas por el Administrador, quien dará su reporte al Tesorero para los efectos del cobro.

Artículo 15.—Al empleado que hiciere un trabajo no ordenado por el Administrador o que cobrare dinero indebidamente, se le deducirán las responsabilidades consiguientes y será destituído inmediatamente.

Artículo 16.—La Municipalidad de La Unión, gozará del privilegio del servicio gratuito de luz para sus edificios, plazas, casas de beneficencia, cuerpos militares, prisiones y alumbrado extraordinario para los parques públicos y edificios nacionales, cuando lo disponga la autoridad con motivo de las fiestas nacionales; en todo caso, solamente el alumbrado o corriente suministrará, no así los materiales correspondientes, los que proporcionará la Municipalidad. El Jefe Político, también gozará de servicio de alumbrado eléctrico y calefacción gratuitamente, en su residencia particular, como Presidente del Comité; pero los materiales para instalaciones, etcétera, podrá la Empresa proporcionarlos en carácter devolutivo y sobre los cuales no pierde sus derechos de propiedad.

Artículo 17.—El cobro de luz pública, lo hará la Municipalidad; pero la Empresa percibirá la cantidad que por ese servicio se asigne en la tarifa respectiva, con cargo a la Municipalidad. (1)

Artículo 18.—Para cines y toda clase de aparatos que requieran la corriente eléctrica, se les dará el servicio siempre que por cuenta de los interesados se pongan los transformadores y aparatos necesarios para evitar perjuicios e interrupciones a las plantas generadoras.

Artículo 19.—Los materiales y aparatos usados para las instalaciones deben llenar los requisitos técnicos del caso a juicio del Administrador Técnico de la Empresa.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Establécese una oficina de Comunicaciones de cuarta categoría en la Estación San Fernando.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de abril de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

(1) Las tarifas y Reglamento anterior en Tomos 59 y 60.

ACUERDA:

Establecer una oficina de Comunicaciones de cuarta categoría en la Estación San Fernando, del departamento de Escuintla, la cual deberá ser desempeñada con carácter *ad honorem*.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Propiedad del Estado en una finca de San Marcos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 4 otorgada el 23 de febrero último, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en concepto de representante del Fisco, y la señora Luisa Martínez Inestrosa viuda de López Andrade, en carácter de apoderada de su hijo señor Luis Felipe López Martínez. En virtud de dicha escritura y por el precio de cien quetzales (Q100.00), pasa a ser propiedad del Estado la finca número 9639, inscrita al folio 11, del libro 54 de San Marcos, con cuanto de hecho y por derecho le corresponde, y libre de gravámenes.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Reglamento Interior para la Oficina de la Ruta Militar de Emergencia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA OFICINA DE LA RUTA MILITAR DE EMERGENCIA

CAPITULO I

Del Jefe de la Ruta Militar de Emergencia

Artículo 1º—El Subdirector General de Caminos se encargará de todos los asuntos relacionados con la construcción de la RUTA MILITAR DE EMERGENCIA.

Artículo 2º—Tendrá a su cargo y responsabilidad, la aplicación del Reglamento aprobado por el acuerdo gubernativo del 27 de octubre de 1942, tomando todas las medidas que su criterio le dicte, para el buen funcionamiento y control del servicio, y las siguientes: (1)

a) La dirección técnica y administrativa de la Ruta Militar de Emergencia;

b) Conocer y resolver todos los asuntos concernientes al contrato de fecha 14 de octubre de 1942; (2)

c) Recibir y marginar la correspondencia oficial de la RUME;

d) La aprobación de las compras, resúmenes de gastos por materiales, planillas, viáticos, retiros de fondos de la Tesorería Nacional, cheques contra el Banco Central por materiales, jornales y viáticos y pólizas de contabilidad;

e) Rendir los informes que soliciten la Presidencia de la República, Secretaría de Agricultura, Dirección General de Caminos, etcétera;

f) Mediará como intermediario entre el Gobierno de la República y el de los Estados Unidos de Norteamérica, ante la Pan American Highway en la ciudad de Guatemala;

g) Propondrá a la Presidencia de la República, ternas para el nombramiento de empleados del servicio;

h) Nombrará las personas que deban desempeñar los puestos de Sobrestante, Maestro de Caminos, Time Keeper, etcétera, con la aprobación de la superioridad;

i) Resolverá las reclamaciones y apelaciones que le sean presentadas;

j) Resolverá las consultas técnicas relacionadas con la construcción de la Ruta Militar de Emergencia;

---

(1) El Reglamento de 27 de octubre de 1942 en Tomo 61.

(2) El contrato de 14 de octubre de 1942 no se ha publicado en el Diario Oficial. Fué aprobado por Decreto legislativo 2682 de 1º de abril de 1943.

k) Suspenderá en sus funciones y en el goce de sus salarios a los empleados del servicio y, propondrá la remoción o traslado de los empleados de un puesto a otro; y

l) Al terminarse los trabajos de la RUME y, con aprobación previa de la superioridad, presentará a la Secretaría de Agricultura un informe de labores, gastos, etcétera, en la ejecución del plan.

CAPITULO II

Del Contador Jefe de la oficina

Artículo 3º—Será el Jefe inmediato del personal de la Contaduría-Pagaduría RUME y cuidará por la disciplina, asistencia y todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos relacionados con esta dependencia.

Artículo 4º—Tendrá a su cargo el Departamento de Contabilidad y en especial las atribuciones siguientes:

a) En ausencia del Jefe de la RUME, asumirá las funciones que fijan los incisos *c), e)* y *k)* del artículo segundo y todas aquellas relacionadas con el control de servicios y parte administrativa;

b) Estudiará los sistemas más adecuados para activar la tramitación de documentos, conforme a las necesidades que la práctica vaya señalando y especialmente en lo referente a la formulación, registración y rendición de cuentas dentro del término reglamentario;

c) De acuerdo con la Dirección General de Cuentas resolverá todos aquellos problemas técnico-contables que se presenten, emitiendo opinión en los presentados por los Auditores del Gobierno de los Estados Unidos;

d) Será la única autoridad en lo relacionado en la aprobación, formulación y control de estados, cuadros, tarjetas, fichas, libros, formas y toda papelería, así como en la ordenación de sellos de hule que deban ponerse en uso. No podrá ser impreso u ordenado ningún trabajo, si no es previamente sometido y aprobado por el Jefe de la Contabilidad;

e) Sancionará económicamente las faltas en el servicio y pondrá en conocimiento del Jefe de la RUME de aquellas graves, que interfieran la buena marcha de las oficinas, para que tome las medidas que correspondan;

f) Tendrá a su cargo la revisión y glosa preventiva, de toda la documentación que conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento, deba ser rendida al Delegado Ingeniero Residente, haciendo que se cumplan las bases y normas establecidas por el Reglamento;

g) Prohibirá que personas ajenas al servicio, se enteren de la marcha de las oficinas, así como las que sin causa justificada permanezcan en el interior de las mismas;

h) Proporcionará información suficiente y exacta del costo y gastos del proyecto, para lo cual llevará un plan contable suficientemente exacto y un juego de mayores de costos de recapitulación mensual;

i) Llevará toda clase de auxiliares y registros a fin de poder establecer en cualquier momento el pasivo tanto real como contingente;

j) Dará toda clase de explicaciones e informes a los Inspectores y Auditores, tanto del Gobierno de Guatemala, como del de los Estados Unidos, cuando para ello sea requerido;

k) Llevará una estadística que registre los principales datos relacionados con la construcción de la Ruta Militar de Emergencia;

l) Periódicamente hará inspecciones y revisiones a cada Encargado del Departamento, para darse cuenta del estado de sus labores; y

m) Tendrá la obligación de suministrar a los subalternos toda clase de explicaciones que le soliciten, relacionadas con el servicio.

CAPITULO III

Del Encargado de la Oficina de Compras

Artículo 5º—Son atribuciones del Encargado del Departamento de Compras, las siguientes:

a) Adquirir, conservar y suministrar toda clase de artículos y materiales para uso o consumo en los trabajos de la Ruta Militar de Emergencia, solicitados mediante requisiciones subscritas por personas autorizadas, así como la tramitación de fletes y transportes de los mismos;

b) Atenderá por el orden riguroso en que se reciban, toda solicitud de despacho, dando preferencia únicamente a aquellas de carácter urgente. Ninguna requisición puede ser demorada por más de 24 horas, sin que se haya tramitado, salvo casos de circunstancias imprevistas o especiales;

c) Las cotizaciones se harán con base en los datos que aparezcan en las requisiciones, con el objeto de que exista entre ellas una íntima relación. Toda oferta de cotización deberá ser archivada, debidamente clasificada y regis-

trada en orden cronológico y numérico y por orden alfabético de artículos, para referencias;

d) Cotizaciones mayores de Ø500.00 no deben ser abiertas por el Encargado de Compras, si no en presencia de los Ingenieros Jefe de la RUME y Delegado Residente, quienes adjudicarán el pedido a los comerciantes o productores que ofrezcan las condiciones más favorables, por lo que toca a precio, calidad, plazo y facilidad de entrega y demás circunstancias;

e) Cotizaciones menores de Ø50.00 pueden ser ajustadas directamente por el Encargado de Compras, así: (1) Cuando se trate de artículos poco conocidos o de precios que fluctúan constantemente, hará solicitudes directamente; y (2) Cuando se trate de artículos de precios más o menos estables, los formulará por teléfono, expidiendo en cada caso la respectiva orden de compra. No deberá expedir ninguna orden de compra por más de un servicio o una entrega de materiales; cuando las entregas sean a medida que se vayan fabricando o recibiendo, se irán expidiendo órdenes de compra parciales;

f) No se tramitará ninguna orden de compra que no haya sido registrada por el Departamento de Contabilidad, previa aprobación de los Ingenieros Jefe de la RUME y Delegado Residente;

g) Queda terminantemente prohibido, alterar o enmendar una orden de compra ya registrada; cuando haya que ajustarla a nuevas cantidades, precios, calidades, etcétera, deberá expedirse otra, debidamente razonada, anulando la anterior;

h) Visitar periódicamente el almacén central, con el fin de ver si el Guardalmacén cumple con el reglamento especial de almacenes, haciendo comprobaciones de los saldos por el sistema de pruebas, revisión de cargos y descargos;

i) Mantendrá una lista completa de los materiales y útiles en existencia en el almacén central, velando porque semanalmente le sea enviada por el Guardalmacén;

j) Librar de oficio las órdenes de compra que cubran fletes y transportes de materiales, consignando en éstas los registros numéricos de la orden de compra inicial y del envío;

k) Sistematizar la expedición de envíos en la forma siguiente: (a) Toda compra global para distribuir a varias secciones debe consignarse directamente al Guardalmacén local, contra orden de compra, expidiendo envíos separados a cada sección, por su despacho; (b) Idéntico procedimiento se seguirá en la compra de artículos para crear stock; (c) Las consignaciones del almacén de Caminos deben hacerse al Guardalmacén, expidiendo envíos nominativos para sus despachos a las secciones; y (d) Compras por requisiciones redondas, deberán consignarse directamente a la sección contra expedición de envíos;

l) Semanalmente presentará al Departamento de Contabilidad, un detalle de entradas y salidas del almacén local, acompañado de su respectiva documentación;

m) Presentará al Pagador Jefe las facturas que se deban pagar, previa revisión de éstas, adjuntando las respectivas órdenes de compra y envíos debidamente firmados por los consignatarios, que indefectiblemente deberán ser: Ingenieros Jefes de Sección, Contratistas o personas autorizadas;

n) Se ajustará y hará cumplir, las prescripciones a que se refiere el Capítulo IV del Reglamento Administrativo-Contable de la RUME; (1)

o) Llevará cuenta corriente a las compañías suministradoras de materiales y combustibles, que tengan contrato, cargándoles las especies contratadas y abonándoles las entregadas mediante órdenes de envío;

p) Archivará toda la correspondencia relacionada con su departamento y velará por las existencias de los formularios de su uso.

CAPITULO IV

Del Pagador Jefe

Artículo 6º—Será el jefe inmediato del personal de Pagadores Ambulantes y, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Expedirá y firmará los recibos contra la Tesorería Nacional, por retiros de fondos para jornales, sueldos y viáticos;

b) Expedirá y firmará cheques contra los fondos de "Banco Central Depósitos a la Vista RUME", y "Banco Central Depósito por Pagos Pendientes RUME", los cuales previamente, pasará al Departamento de Contabilidad para su registro;

c) Con la intervención del Revisor de Documentos examinará y clasificará las planillas recibidas de los Ingenieros Jefes de Sección, entregándolas el día jueves por la mañana a la Auditoría de Agricultura para su revisión y

(1) El Reglamento Administrativo-Contable es de 27 de octubre de 1942, Tomo 61.

aprobación. El día viernes temprano serán clasificadas y resumidas por secciones en dos carátulas, una para cada división;

d) Preparará la nómina mensual de sueldos del personal presupuesto, así como las planillas semanales del personal supernumerario y choferes al servicio de la Oficina de la Ruta Militar de Emergencia;

e) Llevará a cada Pagador, en el modelo P Nº 2, cuenta corriente de transacciones, liquidándoles los suministros y formulando los resúmenes de planillas pagadas, debiendo depositar al día siguiente a la cuenta de "Banco Central Depósitos por Pagos Pendientes RUME", el total del renglón de "Pendientes" y a la Tesorería Nacional el total del renglón "Deducciones y Ajustes";

f) Liquidará a cada viaje, los suministros por viáticos a favor de los Pagadores, formulando las liquidaciones correspondientes, previa revisión y aprobación de los gastos;

g) Verificará las liquidaciones de "Pagos en propias manos", contra las tarjetas individuales de tiempo, las cuales archivará en paquetes debidamente sellados y rotulados, para los efectos de las revisiones;

h) Formulará listas de rezagos, por el monto del total pendiente de pago, debidamente pormenorizadas por nombres y secciones, las cuales liquidará en la forma reglamentaria, presentándolas al Departamento de Contabilidad para su descargo total, dentro de los 60 días siguientes, computados de la fecha de pago;

i) Guardará en las cajas de seguridad a su cargo los libros y documentos que le sean entregados para su custodia, por el Jefe de la Oficina;

j) Controlará los reportes de los Time Keepers que le sean rendidos semanalmente en el Form. P. Nº 9, informando de las anomalías consignadas en el "Reporte confidencial" al Jefe de la RUME;

k) Pagará únicamente aquellas facturas que le sean presentadas por el Encargado de Compras y que vengan acompañadas de los originales de la orden de compra y el envío respectivo, rechazando cualquier orden de pago verbal. Todo pago deberá estar previamente documentado y autorizado;

l) Consultará a su jefe inmediato, acerca de los asuntos de su Departamento que no le sea posible resolver;

m) Dará cuenta diariamente al Jefe de la Oficina, del curso de los pagos y situación de los Pagadores e interrupciones de itinerario;

n) Manejará y controlará los despachos de planillas, tarjetas individuales de tiempo, cuadernos de campo para Caporales, reportes de Time Keepers y todos los formularios de su Departamento, debiendo fijar las existencias mínimas y cuidar de su debida refacción;

o) Cuidará porque se cumplan las prescripciones que establecen los artículos 7 y 8 del Reglamento Administrativo-Contable de la Ruta Militar de Emergencia.

CAPITULO V

Del Revisor de Documentos

Artículo 7º—Estará encargado de la revisión de toda clase de documentos de pago, verificando la exactitud de las operaciones numéricas y cuidando de que antes de llevar su cancelación reúnan todos los requisitos legales.

Los requisitos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

a) Que las órdenes de compra, registren el número de orden de la requisición, cuidando que las mismas anoten el nombre del proveedor y consignatario;

b) Con base de las órdenes de compra, reunirá los envíos respectivos haciendo la distribución correspondiente, teniendo cuidado que los envíos lleven el número de la orden de compra y que la firma del que recibe la remesa esté debidamente registrada;

c) Tendrá especial cuidado que las facturas y documentos a pagar por la Pagaduría RUME llenen los requisitos de ley, cuidando que los mismos sean presentados debidamente cancelados, así como también acompañados del original de la orden de compra respectiva;

d) Velará por que todo documento que revise, llene los requisitos que establece el Reglamento Administrativo-Contable de la RUME, poniendo en cada uno la constancia de REVISADO y la firma respectiva.

CAPITULO VI

De los Pagadores Ambulantes

Artículo 8º—Estarán sujetos a las órdenes que reciban del Pagador Jefe y en viajes, se ajustarán a las siguientes:

a) Los pagos los efectuarán de conformidad con las prescripciones que fijan los artículos 8 y 9 del Reglamento Administrativo-Contable de la RUME;

b) Deberán ajustarse completamente al itinerario prefijado por el Pagador-Jefe;

c) A menos que esté ausente, avisarán al Ingeniero Jefe de Sección antes de iniciar los pagos;

d) No iniciarán pago alguno, mientras la gente no esté debidamente formada, en el orden en que figuran en la planilla, exigiendo al Caporal tal requisito;

e) Tendrán especial cuidado de exigir en la planilla correspondiente, la firma del pagado y cuando sea analfabeto la marca o signo, en la columna respectiva;

f) Mantendrán al corriente de su recorrido, por medio telegráfico, al Pagador-Jefe, informándole también de los motivos que causen interrupciones en el itinerario prefijado;

g) Exigirán que, por lo menos, una persona de superior jerarquía al Caporal, presencie los pagos, firmando al reverso de las planillas como testigo;

h) Cuidarán por la debida comprobación de los gastos de viático, formulando planillas solamente por aquellos gastos menudos que por su naturaleza no puedan comprobarse documentalmente, debiendo observar bajo su responsabilidad, que la documentación que se le presente llene los requisitos de ley y las constancias de pago que reciben llenen los señalados por la ley del timbre;

i) Deberán presentarse inmediatamente después de su arribo a la capital, al Pagador-Jefe, liquidando a continuación el suministro recibido y formulando las liquidaciones y listas reglamentarias.

CAPITULO VII

De los Inspectores Ambulantes

Artículo 9º—Estarán bajo la inmediata autoridad del Jefe de la RUME, de quien deberán recibir órdenes directamente y, a quien rendirán informes pormenorizados por lo menos semanalmente y, diariamente le informarán telegráficamente de su situación en la Ruta Militar de Emergencia.

Artículo 10.—En su carácter de Controladores específicos, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Comprobarán el exacto cumplimiento del Reglamento Administrativo-Contable de la Ruta Militar de Emergencia y disposiciones dadas a conocer por medio de circulares;

b) Comprobarán en cada tramo, el número de personas que trabajan, procediendo a identificarlos contra las tarjetas individuales de trabajo, verificando el motivo de los ausentes;

c) Harán un minucioso examen de las libretas de campo de los Caporales, comparándolas con las tarjetas de los presentes en el trabajo;

d) Requerirán de los sobrestantes la presentación de los registros de planillas, haciendo una comparación con los resultados obtenidos en el campo;

e) Comprobarán si las personas que hacen las planillas, son las que reglamentariamente las deben formular;

f) Verificarán la periodicidad de las visitas de los Time Keepers, y perforaciones de los Maestros de Caminos;

g) Comprobarán si los Maestros de Caminos y demás personal de campo se presentan al trabajo a las 6 de la mañana, para poder trabajar ocho horas ordinarias y dos extraordinarias;

h) Exigirán la presentación de las cuentas corrientes de tarjetas individuales de tiempo a los Sobrestantes y Maestros de Caminos;

i) Examinarán los registros del Sobrestante, libro de conocimientos, libro de actas, etcétera, y principalmente si opera diariamente los partes de trabajo que le rinden los Maestros de Caminos;

j) Por el sistema de pruebas, verificarán la existencia en almacén, cotejando el resultado con las cuentas del libro respectivo;

k) Efectuarán recuentos materiales de los implementos, herramientas, materiales, etcétera, así como del equipo de maquinaria, su estado, rendimiento, situación, etcétera;

l) Las inspecciones serán ejercidas sobre todas las dependencias, oficinas, almacenes, talleres, etcétera, que estén al servicio de la RUME;

m) Pesquisarán las quejas y denuncias, haciendo minuciosas investigaciones;

n) Propondrán al Jefe de la RUME todas aquellas medidas que juzgue oportunas para el mejor servicio;

o) Suspenderán en sus funciones a miembros del personal de trabajadores, por causa de grave falta o delito, robos, hurtos, etcétera, requiriendo de las autoridades los auxilios necesarios y poniendo a su disposición los culpables.

Artículo 11.—Al visitar las oficinas de todo Ingeniero Jefe de Sección, verificarán invariablemente:

a) Si los libros de planillas están autorizados y foliados y, si no presentan borrones, enmendaduras, intercalaciones y blancos;

b) Si las operaciones se encuentran al día;
c) Si los trabajos y materiales se han empleado únicamente en la construcción de la Ruta Militar de Emergencia;
d) Si las inspecciones al campo de los Ingenieros Jefes de Sección, son periódicas;
e) Si hay uniformidad en el cotejo de los registros de los Caporales, Maestros de Caminos, Time Keepers y Sobrestantes, investigando las discrepancias;
f) Si las existencias de tarjetas de trabajo individual, están de acuerdo con los saldos numéricos de los libros;
g) Establecer si las existencias de maquinaria, herramientas, materiales, combustibles, etcétera, están de acuerdo con los saldos numéricos del libro respectivo;
h) Exigir que sean rendidos semanalmente los datos de vehículos, maquinaria, gasolina, lubricantes, trabajos, peones, etcétera;
i) Si han cumplido las instrucciones dejadas a los Ingenieros-Jefes y demás personal, en las inspecciones anteriores; y
j) Observar la capacidad de los empleados, tomando nota de los más aptos y de los ineptos, reportando confidencialmente estos datos.

CAPITULO VIII

Del sirviente

Artículo 12.—El sirviente deberá residir en el local que ocupan las oficinas de la Ruta Militar de Emergencia y tendrá en especial, las siguientes obligaciones:

a) Hará diariamente el aseo de las oficinas;
b) Custodiará los útiles de escritorio, mobiliario y demás equipo de oficina, manteniendo cubiertas las máquinas cuando éstos no estén en servicio;
c) Abrirá y cerrará las oficinas a las horas reglamentarias;
d) Actuará de mensajero, para el servicio de correos, telégrafos y los ordenados por el Jefe de la Oficina;
e) No permitirá la extracción de las oficinas, de documento alguno, ni la permanencia en ellas de personas extrañas, fuera de las horas de oficina;
f) No desempeñará funciones ajenas a las fijadas por este reglamento y distintas de las ordenadas por el Jefe de la Oficina; y
g) Pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Oficina, cualquier anomalía que observe en el edificio o personal.

CAPITULO IX

Prohibiciones al personal

Artículo 13.—Queda terminantemente prohibido:

a) Suministrar, sin previa autorización del Jefe de la RUME, datos relacionados con los trabajos de construcción de la Ruta Militar de Emergencia;
b) Permitir la lectura a personas extrañas, de documentos, copias de documentos, planos, esquemas, mapas, proyectos, etcétera, etcétera, y en general de toda carta o documento de archivo. El personal guardará el más completo sigilo en todos los asuntos relacionados con la oficina;
c) Alterar, borrar o modificar documentos u operaciones de libros; todo error deberá ser salvado con anotaciones refrendadas con la firma de la persona que lo cause o localice;
d) Ocuparse en la oficina de trabajos ajenos a las funciones del servicio; y
e) Salir de las oficinas en horas de trabajo, sin causa justificada y sin previo permiso del Jefe de la Oficina.

CAPITULO X

Disposiciones comunes

Artículo 14.—Todo encargado de sección, tendrá bajo su mando los empleados supernumerarios que le sean autorizados, debiendo distribuirles, en forma permanente y equitativa, el trabajo a su cargo, asumiendo directamente responsabilidad sobre las labores de los mismos.

Artículo 15.—Las labores de la oficina se ajustarán al horario oficial, es decir: de 8 a 12 y de las 14 a las 18 horas, a excepción del día sábado que por la tarde se trabajará de las 14 a las 16 horas.

Cuando las circunstancias lo demanden, el personal está obligado a prestar sus servicios en días festivos y horas extraordinarias, previa notificación del Jefe de la Oficina.

Artículo 16.—Son obligaciones comunes del personal de las oficinas de la Ruta Militar de Emergencia, las siguientes:

a) Conocer el Reglamento Administrativo-Contable de la RUME; este Reglamento y, todas aquellas disposiciones relacionadas con el servicio;
b) Dar demostraciones de competencia y actividad a sus jefes;
c) Auxiliarse recíprocamente en el desempeño de sus funciones;

d) Atender al público con prontitud y corrección, dentro de las horas ordinarias;

e) Dar aviso al Jefe de la Oficina, cuando salgan por asuntos del servicio;

f) Responder de la custodia y conservación del mobiliario, equipo de oficina y útiles de escritorio, recomendando principalmente la economía del papel;

g) Poner en conocimiento de su jefe inmediato, so pena de complicidad, las infracciones o procedimientos contrarios a la buena marcha y naturaleza de las oficinas, cuando de ello tengan conocimiento;

h) Caucionar su responsabilidad, con garantía suficiente, cuando por razón de su cargo, tuviere que manejar fondos, documentos o materiales; e

i) Responder ante el Jefe de la Oficina, por los formularios, libros y papelería de su manejo.

Comuníquese. (1)

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Determínanse las categorías que corresponden al Alto Mando del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de abril de 1943.

El Presidente de la República,

Considerando que es conveniente determinar las categorías que corresponden al Alto Mando del Ejército, de acuerdo con las funciones que ejerce en la organización militar moderna,

ACUERDA:

Artículo 1º—Los Generales de División que ejerzan los cargos de Presidente de la República, Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, Inspector General del Ejército y Jefe del Estado Mayor del Ejército, recibirán en lo sucesivo la designación y tratamiento de Comandante General, el primero, y Teniente General cada uno de los tres últimos, mientras estén en el ejercicio de los mencionados cargos.

(1) Publicado el 26 de abril de 1943.

Artículo 2º—Los Generales de División a que se contrae el punto anterior, percibirán en vez de la asignación mensual ordinaria, la de ciento noventa y cinco quetzales el Comandante General y ciento ochenta y cinco quetzales los Tenientes Generales, sin perjuicio de la cantidad que en concepto de forrajes les corresponde.

Artículo 3º—La asignación expresada en el artículo que antecede, subsistirá mientras los referidos Generales se hallen en servicio activo, y en el desempeño de los cargos a que se cantrae el artículo 1º y al cesar volverán a percibir la asignación que corresponde a su grado de Generales de División.

Artículo 4º—Los uniformes y demás prendas militares para las categorías indicadas en el presente acuerdo, serán los mismos prescritos para Generales de División, con las divisas siguientes: para el Comandante General, cinco estrellas de plata de las dimensiones prescritas por el Reglamento respectivo; y cuatro estrellas para los Tenientes Generales; unas y otras colocadas en forma de trapecio. (1)

Camuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

El Estado adquiere la propiedad de un terreno

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de ocho mil seiscientos treinta quetzales (Ø8,630), a favor del señor Rafael Felipe Solares Miranda, en su carácter de Gerente de la Sociedad Anónima de Construcciones, para cubrirle el valor de una fracción de 603 metros cuadrados y 3,908 decímetros, de terreno que será desmembrada de la finca número 404, inscrita al folio 36 del libro 22 antiguo que se adquiere por el Estado, según escritura pública número 5 otorgada ante los oficios del Escribano del Gobierno con fecha 25 de febrero del presente año, aprobada por acuerdo gubernativo fecha 1º de abril en curso.

(1) El Reglamento de uniformes de 6 de octubre de 1939 en Tomo 58.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida N° 7356 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 12 de abril de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública por medio de la cual pasa a propiedad del Estado la finca número 9108 de Jutiapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número diez (10) otorgada el 24 de marzo último, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público en concepto de representante del Fisco y el señor Arturo Alonso Silva Eguizábal en carácter de apoderado de la señora Carmen Morán de Silva. En virtud de dicha escritura, y por el precio de un mil trescientos treinta y seis quetzales treinta y ocho centavos (Q1,336.38), pasa a ser propiedad del Estado, la finca número 9108, inscrita al folio 45 del libro 62 de Jutiapa, que constituye el terreno conocido con el nombre de "El Tempisque", ubicado en jurisdicción municipal de Comapa, de aquel departamento. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Pagado el precio por acuerdo del 17 de abril de 1943.

Apruébase la escritura pública por medio de la cual pasa a propiedad del Estado la finca número 122 de la Antigua Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número seis (6) otorgada el 26 de febrero último, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público como representante del Fisco y el señor Pedro Yurrita Maury en carácter de liquidador oficial de "La Federación de Centro América". En virtud de dicha escritura y por el precio de seiscientos diez y nueve quetzales (Q619), pasa a ser propiedad del Estado la finca número 122, folio 210 del libro 69 antiguo, que constituye la casa y sitio número 6 de la 4ª Calle Poniente de la ciudad de Antigua Guatemala. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Paga el precio de terrenos expropiados para la Carretera Militar de Emergencia.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de cincuenta quetzales exactos (Q50), a favor de las personas que se detallan a continuación, en concepto de indemnización que se les hace por los terrenos de su propiedad que les fueron expropiados, para la ampliación de la "RUME" y de conformidad con la cláusula 2ª del contrato respectivo, la cual establece que: "La República adquirirá todos los derechos de vía, necesarios".

(1) Pagado el precio por acuerdo de 27 de abril de 1943.

Coronel Moisés Monterroso, 220 m.c., km. Nº 31 en la Ruta Nº 2 .. .. Ø25.00
Señora Eduarda Escobar, 540 m. c. en km. Nº 32 en la Ruta Nº 2 .. .. 10.00
Señora Hercilia Ramírez, 90 m. c. en salida de Fraijanes 15.00

Total Ø50.00

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 65407 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 15 de abril de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Asignanse a la Compañía "Aerovías de Guatemala" las frecuencias que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de abril de 1943.

Examinada la solicitud presentada por la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", y con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones y Jefatura del Servicio de Radiocomunicaciones Nacionales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la mencionada entidad, la frecuencia de 5,851 kilociclos (51.27 metros), para uso exclusivo de la misma, tipo de servicio "FX", clase de onda A-3, con indicativo de llamada *TD-U*, transmisor instalado en Poptún, departamento del Petén.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Apruébase el Reglamento del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Organización

CAPITULO I

Artículo 1º—El Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se compondrá de un Jefe, Jefe del Cuerpo; un Segundo Jefe, ambos con la jerarquía de General o Coronel el segundo; seis jefes de sección, diez y ocho ayudantes de las mismas y un Oficial taquimecanógrafo, Ayudante del Cuerpo, pudiéndose aumentar el número de éstos, según lo requieran las necesidades del servicio.

Artículo 2º—Como auxiliares del Cuerpo, y cuando el caso lo demande, se agregarán oficiales de las distintas armas que, afectos a las secciones, entenderán de los asuntos concernientes a su arma.

Artículo 3º—El personal del Cuerpo de Estado Mayor será organizado, por ahora, con Jefes y Oficiales de Estado Mayor y de las distintas armas que hayan terminado sus estudios en la Escuela Politécnica.

Artículo 4º—El Cuerpo de Estado Mayor dependerá directamente del Jefe Supremo del Ejército, y en la parte administrativa del Secretario de Estado en el Despacho de Guerra. Sus Jefes y Oficiales serán dedicados a trabajos relativos a su misión, distribuyéndose en seis secciones, a cargo cada una de un Jefe y tres o más Oficiales del Cuerpo, para atender al servicio.

Artículo 5º—Las secciones a que se refiere el artículo anterior, se subdividirán en negociados en la forma siguiente:

PRIMERA SECCION

Negociados.—Organización del Ejército de la República y estudio de la de los países extranjeros.—

Planes de campaña, planes de operaciones y planes de defensa del territorio.—Movilización y concentración.—Maniobras.—Servicio de Justicia Militar.

SEGUNDA SECCION

Negociados.—Estudios y reformas sobre instrucción, uniformes, armamento y equipo.—Asuntos en relación con el extranjero.—Academia de Estado Mayor.—Escuelas de Aplicación.—Geografía Militar.—Servicio de informaciones.—Reconocimientos en países extranjeros.—Artillería, Aviación y tropas motorizadas.—Servicio de Comunicaciones militares.

TERCERA SECCION

Negociados.—Levantamiento de planos.—Reconocimientos topográficos. — Fortificaciones.—Vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, ríos navegables, canales, campos de aterrizaje, etcétera).—Construcciones militares.—Depósitos de combustible y anexos y de pólvoras y explosivos.—Viajes de Estado Mayor.—Inspección y dirección del arma y servicio de Ingenieros.—Defensa pasiva.—Evacuaciones.

CUARTA SECCION

Negociados.—Estadística Militar: del personal y elementos de guerra; Inscripciones Militares; Asambleas de Milicianos; Del material rodante y acémilas de cada municipio; Morbilidad.—Estudios sobre aprovisionamiento, mantenimiento y reposición del material de guerra.—Almacén del material estadístico.—Guardia Cívica.

QUINTA SECCION

Negociados: Infantería y Caballería.—Administración Militar e Intendencia.—Servicio de Sanidad Militar.—Inventarios.—Archivo general, biblioteca y almacén.

SEXTA SECCION

Negociados: Formación de Hojas de Servicios.—Escalafón de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.—Recompensas, Jubilaciones y Montepíos militares.—Historia.—Memorias.

Artículo 6º—El cuerpo de Estado Mayor es el Centro Directivo del Ejército, asumiendo en campaña las funciones del Cuartel General, bajo las órdenes de su propio jefe, que se llamará Jefe de Estado Mayor General del Ejército de Operaciones. El nombramiento de General en Jefe en Campaña recaerá en el General que designe el Presidente de la República.

Artículo 7º—Al Cuartel General en campaña se agregará el número de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y personal adjunto para ocupar los puestos de:

Comandante General de Infantería;
Comandante General de Caballería;
Comandante General de Artillería;
Comandante General de Ingenieros;
Comandante General de Aeronáutica;
Jefe del Servicio de Intendencia del Ejército;
Jefe del Servicio de Sanidad Militar;
Jefe del Servicio de Justicia Militar;
Jefe del Servicio de Comunicaciones Militares;
Jefe del Servicio de Transportes;
El Gobernador del Cuartel General;
El Jefe de la Policía del Ejército;
El Aposentador General;
El Proveedor General; y,

los Ayudantes que sean necesarios, así como intérpretes, corresponsales de guerra, impresores, fotógrafos, taquimecanógrafos, oficinistas, ordenanzas, trompetas, etcétera.

Artículo 8º—Para el desempeño de los Comandantes Generales de las armas y Jefes de los Servicios a que se refiere el artículo anterior, se elegirá, de preferencia, el mismo personal que en tiempo de paz ocupe dichos puestos.

Artículo 9º—El orden de mando y subordinación en el servicio especial del Cuerpo de Estado Mayor, será el que corresponde por antigüedad en los empleos efectivos del mismo, sea cual fuere el carácter que tuvieren en el Ejército, sus Jefes y Oficiales.

Artículo 10.—A ningún Oficial de Estado Mayor se ocupará en comisiones que le separen del servicio del Cuerpo, como no sea para desempeñar en tiempo de paz o de guerra las funciones del instituto y comisiones especiales que el Gobierno tenga por conveniente confiarles dentro y fuera del territorio de la República, y a viajes de investigación para procurar la perfección de todos los ramos orgánicos y administrativos del Ejército.

Artículo 11.—Todo el personal del Cuerpo de Estado Mayor serán plazas montadas.

SERVICIO EN PLAZA Y EN CAMPAÑA

CAPITULO II

Del Jefe de Estado Mayor del Ejército

Artículo 12.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército, tiene en tiempo de paz, bajo la dependencia del Jefe Supremo del Ejército, la alta dirección de

los estudios para la preparación de la guerra, y ejerce en campaña las atribuciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 13.—El Jefe de Estado Mayor, de acuerdo con las órdenes que reciba del Jefe Supremo del Ejército, dispondrá todo lo conveniente a la movilización y concentración de fuerzas al abrirse una campaña; y destinará, del personal del Cuerpo de Estado Mayor, los jefes y oficiales necesarios a los Cuerpos del Ejército y Divisiones para dirigir los trabajos de Estado Mayor, quedando éstos disciplinariamente bajo la dependencia de los jefes de los cuerpos en que presten sus servicios.

Artículo 14.—Corresponde al Jefe de Estado Mayor, dirigir e inspeccionar todos los trabajos encomendados al Cuerpo, así como los peculiares del instituto, proporcionando a la Secretaría de Guerra, cuantos datos o estudios de proyectos le sean pedidos; proponer el personal que ha de formar el Cuerpo y destinos anexos en las regiones militares, en que se divida el territorio de la República, procurando el cambio oportuno de unos por otros, tanto en el desempeño de las distintas secciones, como en los diversos cuerpos, a fin de que todos adquieran la práctica y conocimientos necesarios en la expedición de los asuntos concernientes al Estado Mayor.

Artículo 15.—Todas las cuestiones relativas a organizaciones relacionadas con la defensa nacional y a fortificaciones, consideradas en relación con las operaciones militares, serán sometidas al examen del Jefe de Estado Mayor.

Artículo 16.—En la reunión de Oficiales Generales del Ejército o de la Junta Consultiva de Guerra que convoque el Gobierno, el Jefe de Estado Mayor del Ejército deberá formar parte de ella.

Artículo 17.—Resolviendo por sí todos aquellos asuntos que estén dentro de sus atribuciones, diariamente (y cuantas veces sean necesarias en campaña), se presentará al Jefe a fin de darle parte del servicio durante las 24 horas, de todo lo que interese al Ejército y de sus necesidades, trabajos efectuados, órdenes e instrucciones dadas; recibirá la firma de éste en todo lo que deba llevarla y le dará cuenta de los oficios de importancia o expedientes cuya resolución depende de él, en los cuales anotará la determinación adoptada, que servirá de norma para la redacción de órdenes que sobre el asunto deban dictarse. A la hora convenida, someterá a la aprobación del General en Jefe el proyecto de Orden General.

Artículo 18.—Diariamente, en campaña, nombrará el Jefe y Oficial del Cuerpo que deban montar guardia para atender a todos los asuntos que se presenten durante las horas de descanso, y durante los intervalos en que se haya suspendido el trabajo del personal de Estado Mayor.

Artículo 19.—Facultará al Jefe de turno o a quien estime conveniente, durante las noches, para abrir los oficios y partes telegráficos, a fin de que si tiene alguna noticia o consulta que obligue a dictar una disposición inmediata, las ponga en el acto en su conocimiento, dictando la resolución que convenga.

Artículo 20.—La correspondencia en campaña se concentra en el Jefe de Estado Mayor, quien firma las órdenes por encargo del General en Jefe, exigiendo recibo para su responsabilidad únicamente de los oficios u órdenes importantes.

Artículo 21.—El Jefe de Estado Mayor será auxiliado en sus tareas por los Comandantes Generales de las Armas, los Jefes de los Servicios, y por todos aquellos de cuyos conocimientos necesite, para los trabajos científicos que son inherentes a su elevado cargo.

Artículo 22.—Dará todas las disposiciones referentes al servicio ordinario de las tropas, señalando las fuerzas con que cada Cuerpo deba de concurrir al lugar designado para la reunión y cerciorándose de que se cumplan aquéllas con esmero y puntualidad.

Artículo 23.—Recibirá diariamente del General en Jefe la seña, contraseña y señal de campo, que comunicará a quienes corresponda.

Artículo 24.—Atenderá el servicio de confidentes, agentes emisarios y guías.

Artículo 25.—Ejercerá la alta inspección y vigilancia sobre todos los mecanismos, Cuerpos del Ejército y servicios auxiliares, visitando tantas veces cuantas sean necesarias y estime conveniente, ya sea por sí o por delegados del Cuerpo de Estado Mayor, las fuerzas, cuarteles, aeródromos, parques, depósitos, hospitales, prisiones, etcétera, haciendo por que se cumplan todas las órdenes de buen régimen, asistencia e higiene; bandos y prevenciones a la población civil, de observancia en el teatro de operaciones propio y del territorio enemigo ocupado, de todo lo cual informará al General en Jefe.

Artículo 26.—En todas aquellas operaciones que por su índole u objetivos especiales a conseguir requieran una dirección u orientación determinada del Estado Mayor, para lo cual haya necesidad de la reunión momentánea de varias unidades, de diferentes Cuerpos o de dos o más de éstos, podrá destacar al campo de operaciones un miembro del Estado Mayor con instrucciones especiales para los Jefes y para que sirva de Agente de Enlace entre ambos, y mantenga al Gran Cuartel General en conocimiento detallado del curso de los sucesos.

Artículo 27.—Sin mezclarse en las funciones privativas de los Jefes de Cuerpo o unidad, los orien-

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

tará, indicándoles los caminos o posiciones que les sean más ventajosas para conseguir el objetivo señalado a sus operaciones; pero dejándoles amplia y completa iniciativa.

Artículo 28.—Procurará por que los servicios de información sean lo más completos posible, a fin de dar a las operaciones mayores garantías de buen éxito.

Artículo 29.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército en la época que se determine para el efecto, presentará a la Secretaría de Guerra las nóminas de jefes y oficiales que se consideren aptos para el ascenso y que sean necesarios para llenar las vacantes, o de aquellos que por méritos en el servicio correspondan. A las propuestas se acompañará la documentación completa que establezca los años de servicios militares efectivos con el último grado y la competencia del propuesto, comprobada con el certificado del último examen.

Artículo 30.—Los Jefes de Estado Mayor en los Cuerpos del Ejército, Divisiones o Brigadas tendrán presente, para el desempeño de sus funciones, lo prescrito para el Jefe de Estado Mayor del Ejército y del Segundo Jefe del Cuerpo, aplicándolas en la parte que les concierna.

Del Segundo Jefe del Estado Mayor

Artículo 31.—La principal misión del Segundo Jefe consiste en la dirección y distribución de la parte mecánica de los trabajos del Cuerpo, y por lo tanto tendrá a sus órdenes todo el personal del Estado Mayor, así como los Jefes y Oficiales auxiliares y oficinistas militares afectos al mismo; intérpretes, escribientes, telegrafistas, ciclistas, estafetas, ordenanzas, personal y servicio topográfico, fotográfico, de litografía e imprenta, etcétera.

Artículo 32.—Tendrá a su cargo la vigilancia del servicio, detall del Cuerpo y despacho de asuntos especiales que le encomiende el Jefe de Estado Mayor.

Artículo 33.—Obtenidas las firmas correspondientes a las Secciones, despachará con el Jefe del Cuerpo, enterándole de todo cuanto interese al Ejército, recibiendo las órdenes que dicte para hacer la conveniente distribución entre las Secciones que han de proceder a su despacho.

Artículo 34.—Dará cuenta al Jefe de Estado Mayor, de los informes que redacten los distintos Jefes de Sección, recibiendo sus órdenes sobre aquéllas y presentándole a la firma los oficios y expedientes de la Ayudantía y demás Secciones.

Artículo 35.—Mantendrá al día los estados de fuerza y armamento, de municiones, de víveres, cuadros de marcha y cuantos datos concurran a formar idea cabal del organismo, situación y estado del Ejército en cualquier instante.

Artículo 36.—El Segundo Jefe está llamado a desempeñar las funciones del Jefe de Estado Mayor del Ejército, en su ausencia o enfermedad; y con tal motivo debe estar perfectamente enterado de los proyectos del Jefe y atender con él y bajo su dirección, a los estudios para la preparación de la guerra, defensa del territorio y demás asuntos encomendados al Cuerpo.

Artículo 37.—Cuidará que las Secciones correspondientes lleven un exacto y minucioso diario de las operaciones del Ejército, consignando cuantos datos puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos, para la redacción de la historia oficial de la campaña.

Artículo 38.—Comunicará las órdenes importantes con claridad y precisión, explicando a los Jefes de Sección o Ayudantes que la reciban, lo que convenga, evitando siempre ante los subalternos, comentarios y noticias que puedan quebrantar la moral de las tropas.

Artículo 39.—Vigilará que todos los despachos, partes y documentos de cualquier especie que lleguen al Cuartel General o salgan de él, sean anotados en los libros de registro correspondientes, consignando la hora, y cuando convenga, las observaciones que a su recibo sugiera y el nombre del Oficial de órdenes, estafeta, ciclistas, etcétera, que deban llevarlos, quienes firmarán en el libro de registro de salida que tendrá la Sección.

Artículo 40.—El Segundo Jefe se asegurará de que los documentos prescritos por los Reglamentos y Ordenes Generales se reciban con regularidad; vigilará que no se hagan consultas inútiles; devolverá los oficios que no estén conformes, e indicará a las Secciones los que deben ser estudiados, contestados o elevados al Primer Jefe. Exigirá que esta correspondencia se reduzca a lo indispensable y que la redacción sea lo más exacta y lacónica.

Artículo 41.—En caso de ausencia temporal o incidental del Segundo Jefe, le substituirá en sus funciones el Jefe de Sección que corresponda por orden de antigüedad en grado.

DE LAS SECCIONES

Artículo 42.—Las Secciones se dividen en el número de negociados indicados en la organización, pudiéndose crear por el Jefe de Estado Mayor los demás que sean necesarios para el mejor servicio.

Artículo 43.—Los Jefes y Oficiales de cada Sección trabajarán en los negociados que les corresponda, cuidando uno de ellos el archivo particular

de la Sección, del cual llevará minucioso registro, que deberá estar de acuerdo con los libros registros de la Ayudantía en el negociado correspondiente del archivo general.

Artículo 44.—Los asuntos concernientes a la Sección serán distribuídos por el Jefe de ésta, a quien toca, además de sus negociados, todo lo relativo a la secretaría de su despacho.

Artículo 45.—Diariamente, a la hora convenida, el Jefe de Sección, se presentará al Segundo Jefe con los expedientes, informes, órdenes, etcétera, que su Sección haya despachado, para que sean llevados a la firma; y al mismo tiempo recibirá del Ayudante del Cuerpo las entradas que le correspondan, firmando el libro registro de la Ayudantía, en lo que a expedientes y asuntos de importancia se refiera.

Artículo 46.—La Ayudantía atenderá a la tramitación de órdenes e instrucciones escritas del Jefe del Cuerpo y comunicaciones a los distintos centros con los cuales ha de entenderse el Estado Mayor del Ejército; de las proclamas, bandos, pasaportes, memorias y demás asuntos del despacho y que recibirá por conducto del Segundo Jefe del Cuerpo. De las entradas y salidas de la correspondencia, expedientes, etcétera, llevará los libros de registro donde anotará el extracto de los oficios, sus fechas, autoridad o persona de que procedan, el decreto escrito al margen y la Sección que deba despacharlos. Se mantendrá de acuerdo con los Oficiales encargados del archivo de cada Negociado del Cuerpo, cuidando de la ordenada colección de documentos y de la redacción de su índice.

Artículo 47.—Habrá un solo libro de correspondencia para todo el Estado Mayor. Las notas u otras piezas escritas, confeccionadas por los Departamentos y Secciones que deban ser enviadas al exterior, con la firma del Jefe de Estado Mayor, serán dejadas en la Ayudantía, una vez firmadas, a fin de que sean despachadas.

Artículo 48.—Todo el material de libros, cartas o impresos deberán formar parte de la biblioteca. El archivo especial de cada Departamento se compondrá exclusivamente de los informes y trabajos que resulten de la elaboración del material llegado.

A los informes o memorias deberá agregarse todo el material de cartas, croquis y anexos necesarios, arreglados de modo que puedan servir de un año para otro.

El índice de cada informe o memoria deberá dejar constancia de todos los anexos y cartas.

Artículo 49.—El archivo especial de cada Sección deberá ser manejado con llave por el Jefe del departamento o por su reemplazante. Si el Jefe se ausenta, deberá hacer entrega de conformidad con el inventario.

La Biblioteca del Archivo General, entregado éste por el Departamento-Archivo, formará parte integrante del Departamento-Historia.

Artículo 50.—Se prohibe a los Oficiales que en su poder conserven libros, impresos, cartas o informes del Estado Mayor, fuera de aquellos que necesiten para la ejecución del trabajo que tengan pendiente.

Artículo 51.—Todos los libros, folletos, periódicos informes, etcétera, que lleguen al Estado Mayor deberán ir a la Ayudantía con el fin de que reciban la anotación de llegada, de donde se mandarán a la Biblioteca o al Departamento respectivo, para ser anotados en el libro correspondiente.

Artículo 52.—La Ayudantía queda encargada de aquellos documentos relacionados con la tramitación y servicio del año de trabajo, bajo el nombre de Archivo General. Terminado el año, este archivo debe empastarse por materias y entregarse a la Biblioteca.

Artículo 53.—En caso de actividad extraordinaria, los Jefes de Sección pueden solicitar que se les agreguen transitoriamente otros Oficiales.

Artículo 54.—Los Oficiales deberán atenerse a la distribución del tiempo y a los trabajos encomendados; debiendo encontrarse en la oficina a las horas indicadas y trabajar, además, en sus casas, cuando la urgencia del caso lo requiera.

Artículo 55.—Todos los Jefes de Sección, así como los Oficiales de Estado Mayor, deberán llevar al día una nómina de los trabajos encomendados, a fin de que sirva de base para las calificaciones semestrales.

Artículo 56.—Cada Jefe de Sección llevará un "memorándum" con las anotaciones del trabajo que presenta y de sus pedidos. Al costado de esas anotaciones escribirá las decisiones o las indicaciones correspondientes.

Artículo 57.—En el interior del Estado Mayor las Secciones se comunican entre sí y con el archivo, por medio de consultas verbales y memorándum; cuidando de llevar en el mejor orden la relación de los documentos que pasen de una Sección a otra, por razón de consultas.

Artículo 58.—Hay muchos asuntos cuyo estudio exige el concurso de dos o más Secciones del Estado Mayor; en este caso, el Jefe encargado del trabajo, pasará un memorándum a los de las otras Secciones que deben contribuir al mismo y recibirá de ellos la parte de trabajo que les corresponde. Las Secciones deberán conservar copia de los memorándum y de los trabajos que pasan a otras Secciones o el que reciban de éstas.

Artículo 59.—Como adjunta a la Ayudantía figurará una imprenta, un multígrafo, una litografía y una fotografía, con el personal competente y los materiales necesarios.

DEL AYUDANTE DEL CUERPO

Artículo 60.—El Oficial Taquimecanógrafo de la Jefatura tendrá, además el carácter de Ayudante del Cuerpo.

Artículo 61.—El Ayudante atenderá a las personas que se presenten con asuntos de oficina, y cumplirá las instrucciones de carácter interno, dadas por el Jefe de Estado Mayor.

Artículo 62.—En las horas en que se abran las puertas de las oficinas, recibirá del Oficial de servicio los pliegos y correspondencia y sacará copia del cuaderno del servicio en otro igual al de la Jefatura.

Artículo 63.—En el cuaderno de la Jefatura anotará, con la hora de recepción, los telegramas y oficios que le entreguen, dando recibo, y hará anotaciones, conformándose a lo indicado para el Oficial de servicio.

Artículo 64.—Asistirá a la consulta. Anotará en la segunda parte del registro de correspondencia todos los documentos que entregue a los Jefes de Sección o que ellos dejen en la Ayudantía, así como los que se manden archivar, sea en las Secciones, sea en el Archivo General.

Artículo 65.—Media hora antes de la designada para la firma, recibirá de las Secciones los documentos correspondientes.

Artículo 66.—Después de la firma, pondrá a los oficios el número de orden, y los anotará en la tercera parte del registro de correspondencia; anotará los índices que le acompañan y los llevará a la mesa de partes.

Artículo 67.—Fuera de la hora del parte, transmitirá a los Jefes de Sección las otras órdenes de la Jefatura.

Anotará en la tercera parte del registro de correspondencia la oficial de la Jefatura, a cualquier hora que salga.

Artículo 68.—Por su misma naturaleza, el trabajo de Ayudante del Cuerpo le obliga a tener mucho tacto y discreción.

Su primer deber es observar el secreto profesional: bajo ningún pretexto puede proporcionar datos, sin la autorización de su Jefe inmediato. Cuidará que los documentos que estén en su poder, se conserven siempre a cubierto de cualquier indiscreción, y los pondrá bajo llave cuando concluya su trabajo.

Será el encargado de llevar el Libro de Ordenes Generales, las del Cuerpo y la correspondencia.

Artículo 69.—En la Ayudantía llevará el Ayudante los documentos siguientes:

El registro número 1, del Ayudante, en el que se inscribirán las ocurrencias del día y la recepción de los telegramas, cartas, oficios y expedientes;

El registro número 2, de correspondencia, dividido en tres partes: en la 1ª parte se dará entrada a toda correspondencia que venga del exterior al Estado Mayor; en la 2ª parte se anotarán todos los documentos que pasen de la Jefatura a las Secciones o al Archivo; en la 3ª se dará salida a toda la correspondencia que emita el Estado Mayor;

El registro número 3, de los oficios por los cuales se espera contestación, se dividirá en tres partes: la primera, destinada a la correspondencia con la Secretaría de Guerra; la segunda, con las demás oficinas; en la tercera parte se anotarán los informes que emita el Estado Mayor. En este registro se anotará el resumen del oficio y de la contestación;

El registro número 4, de los oficios que se deben mandar a recibir en época fija;

El registro número 5, en el que se indican los oficios o documentos que se deben enviar a los Cuerpos, como de los actos que se deban practicar en fechas señaladas; inscribiendo esos datos en la página del registro que corresponde a la fecha;

El registro número 6, que corresponde a las Ordenes Generales;

El registro número 7, en que se anoten todos los decretos con su texto al sumario, según indicación del Jefe o Segundo Jefe;

El registro número 8, de la Orden Interior del Cuerpo;

El registro número 9, de extracto de Ordenes;

Detalle y comprobación de la inversión de Gastos Generales;

Libro de altas y bajas del personal del Cuerpo;

Libro de actas.

Artículo 70.—Con el carácter de confidencial y reservado se llevarán:

I.—El archivo de los documentos de carácter reservado que el Jefe de Estado Mayor no juzgue conveniente mandar a los Archivos de la Sección;

II.—El libro copiador de la correspondencia oficial de la Jefatura;

III.—El archivo de la correspondencia particular.

Artículo 71.—En tiempo de paz toca a la Jefatura la expedición de las disposiciones de observancia general en el Ejército. En campaña estas disposiciones se darán en forma de Orden General, diariamente.

Le toca también ordenar la expedición de pasajes por ferrocarril a los que van en comisión.

Artículo 72.—Los libros que se lleven en cada Sección, serán fijados por sus respectivos Jefes, según las exigencias del servicio y con aprobación del Jefe de Estado Mayor. Los libros llevarán el número de orden de cada Sección.

CAPITULO III

Orden interior

Artículo 73.—La entrada al interior de las oficinas del Cuerpo de Estado Mayor será terminantemente prohibida a los que no pertenezcan al instituto. El Jefe dictará todas las medidas de régimen interior que juzgue necesarias, a fin de que el personal no reciba visitas, sino en las horas fijadas y previo anuncio, con el objeto de que puedan dedicarse con entera libertad a las funciones que les corresponden.

Artículo 74.—El cuidado del edificio y de su mobiliario, estará a cargo del Oficial que se designe, quien llevará un inventario detallado de éste; siendo responsable de su buena conservación.

Artículo 75.—No se pueden hacer cambios en el inventario de una pieza u oficina, sin orden del Segundo Jefe.

Oficial de servicio

Artículo 76.—Los Oficiales subalternos de las Secciones, se turnarán entre sí para el servicio del día.

Artículo 77.—El relevo del servicio del día se hará a la hora fijada por el Jefe. El Oficial que entre de servicio recibirá del que sale todos los datos, las ocurrencias del día, las consignas e indicaciones que haya recibido directamente o por el conducto del 2º Jefe y el cuaderno del Oficial de servicio, después que el saliente lo haya firmado.

Artículo 78.—El Oficial de servicio permanecerá en el Estado Mayor durante su función y no podrá ausentarse, ni ser reemplazado por otro motivo, sin la autorización respectiva.

Artículo 79.—Durante las horas de trabajo en las oficinas, concurrirá a la suya, mientras no lo impidan las exigencias del servicio.

Artículo 80.—En ausencia de los Jefes, y del Ayudante del Cuerpo, atenderá a las personas que se presenten, recibirá los telegramas, pliegos, cartas, etc., dando recibo de ellos y anotándolos, con la hora de recepción, en el cuaderno del Oficial de servicio. Los telegramas y pliegos que tengan la indicación URGENTE, los remitirá al Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo, según corresponda.

Anotará también en el cuaderno el nombre de las personas que se hayan presentado con solicitudes; así como la procedencia de las comunicaciones recibidas por teléfono, etc.

Avisará al Jefe o al Segundo Jefe por teléfono, las ocurrencias que pudieran presentarse, si la gravedad del caso lo exigiese.

Distribución del tiempo

Artículo 81.—Las horas de oficina serán, por lo general, de 8 a 12 y de 14 a 18.

La orden del día se dará en copia a cada Sección: el Jefe respectivo la agregará a las órdenes anteriores y hará que todos los oficiales se impongan de ella y que firmen al pie de la copia.

Artículo 82.—El personal se encontrará en las oficinas a las horas indicadas en el artículo anterior, debiendo presentarse al jefe que corresponde al llegar y al retirarse.

CAPITULO IV

Habilitación de despachos de Estado Mayor

Artículo 83.—Los Jefes y Oficiales de las distintas armas que hubieren prestado servicio efectivo y eficiente en el Estado Mayor del Ejército durante dos años, y adquirido buenas notas de concepto, podrán obtener la habilitación de sus despachos como de Estado Mayor, previo examen de competencia, conforme el Plan de Programas de materias que se especifican en el Anexo correspondiente al presente Reglamento.

Artículo 84.—En las condiciones a que se contrae la primera parte del artículo anterior, los Jefes y Oficiales que en él se expresan, podrán rendir exámenes parciales del citado Plan, conforme sus programas respectivos, dentro del segundo año de servicio pero en todo caso la habilitación de sus despachos tendrá lugar al cumplir los dos años prescritos, mediante la aprobación total de las materias que confronta el mencionado Plan.

CAPITULO V

Uso de uniformes

Artículo 85.—Los Jefes y Oficiales que posean despacho de Estado Mayor, usarán los uniformes y prendas prescritas para este Cuerpo por el Reglamento de Uniformes del Ejército. Los que no tuvieren tales despachos deben usar los uniformes y demás prendas que corresponden al arma o servicio a que pertenezcan, llevando en todo caso, en el brazo izquierdo a 5 centímetros abajo del hombro, un distintivo consistente en las iniciales E. M. E., dentro de una guirnalda de ramas de encino, ambos bordados en seda color amarillo metálico, y sobre campo rojo en forma de blasón (según modelo anexo) siendo dicho blasón de 8 centímetros de ancho por 9 centímetros en su mayor altura. En el uniforme de gala llevarán, estos mismos jefes y oficiales, si

proceden de la Escuela Politécnica, cordones de dos trenzados iguales a los prescritos para los Caballeros Cadetes.

Artículo 86.—Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias emitidas hasta la fecha, que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

ANEXO

PLAN GENERAL DEL CURSO PARA OBTENER HABILITACION DE DESPACHOS DE ESTADO MAYOR

I.—Estrategia.
II.—Táctica de las armas combinadas.
III.—Logística.
IV.—Organización militar.
V.—Aprovechamiento y organización del terreno.
VI.—Servicio de Estado Mayor.
VII.—Nociones de Derecho Administrativo.
VIII.—Historia Militar.
IX.—Enlaces y transmisiones.

PROGRAMAS DE LAS MATERIAS QUE CONFRONTA EL PLAN GENERAL PARA OBTENER LA HABILITACION DE DESPACHOS DE ESTADO MAYOR

PROGRAMA DEL CURSO DE ESTRATEGIA

1.—Política de la guerra y su estrategia.—El concepto moderno de la Defensa Nacional.—Doctrina de guerra.—Plan de guerra o de campaña.

2.—Movilización: militar, civil, del trabajo, industrial, agrícola, de las comunicaciones, financiera y económica.—Concentración.

3.—Concepto de estrategia en general.—*Estrategias militares:* estrategia terrestre, estrategia naval y estrategia aérea.—Estrategia y Táctica.—Doctrina estratégica.—Doctrina táctica.—Teatro de la guerra.—Zona de operaciones.—Plan General de Operaciones.—Puntos estratégicos.—Pases de Operaciones.—Líneas de operaciones.—Puntos de apoyo y ejes de operaciones.—Ejes de maniobras.—Líneas estratégicas.—Tablero estratégico.—Líneas de defensa.—Puntos estratégicos.

4.—Los principios de la guerra.—Iniciativa, Seguridad, Economía de las fuerzas, La convergencia de esfuerzos, La sorpresa, La ofensiva. La movilidad.—Discriminación de los principios en sus conceptos estratégico y táctico.

5.—La forma de la maniobra estratégica.—Objeto y alcance de la maniobra estratégica ofensiva.—Los ejércitos convergentes.—La ruptura estratégica.—La marcha sobre líneas interiores.—La maniobra de ala.—Defensa estratégica.—Retirada estratégica.

6.—Geografía estratégica: su definición.—Influencia del terreno en los planes estratégicos.—Influencia del terreno en las operaciones militares.—Influencia del terreno en la maniobra estratégica.—Valor militar de los relieves montañosos y de las llanuras.—Operaciones militares en regiones montañosas.—Medio geográfico y concentración de fuerzas.—La población y el aspecto militar.—Grandes y pequeñas concentraciones urbanas en la guerra.

7.—Los ferrocarriles como medio de la maniobra estratégica.—Los ferrocarriles como objetivo estratégico.—Los ferrocarriles y la concepción de los planes de maniobras.

8.—Las carreteras como medio de la maniobra estratégica.—Las carreteras como objetivo estratégico.—La maniobra con vehículos motorizados.—La maniobra estratégica a pie.

9.—La fuerza aérea como elemento de la maniobra estratégica.—La aviación como medio de transporte estratégico.

10.—La caballería como medio de la maniobra estratégica.

11.—Los Servicios en los planes de maniobras estratégicas.—Alimentación; reavituallamiento; diferentes formas de reavituallamiento; comunicaciones; amunicionamiento. sanidad, intendencia.

12.—*Estrategias particulares:* estrategia moral: educación del pueblo para la guerra.—Organización del pueblo para la guerra total.—Mantenimiento de la moral durante la guerra.—Guerra de propaganda: su concepto; el periodismo en la guerra; la radio como medio de propaganda.—El quintacolumnismo: quebrantamiento de la moral del adversario eventual, antes y durante la guerra. El periodismo y la radio en esta campaña contra la moral enemiga. Sabotaje. Espionaje. — Estrategia económica: mantenimiento y reavituallamiento de la nación y de sus fuerzas armadas.—Producción nacional,

agrícola e industrial.—Importación de elementos de guerra y productos esenciales para la guerra.—Productos llamados estratégicos.—Relaciones económicas con los neutrales y los aliados. —Concepto moderno de la "coordinación internacional.".—Relaciones entre la estrategia económica y las estrategias militares.—Relaciones entre la estrategia económica y las otras estrategias.—Estrategia financiera: objetivo de esta estrategia.— Estrategia financiera ofensiva y defensiva.—Maneras de financiar una guerra. impuestos, empréstitos (préstamo y arriendo). —Constitución en tiempo de paz de un tesoro de guerra; posibilidades de este sistema, sus dificultades.—Relaciones entre la estrategia financiera y las otras estrategias.—Cooperación de las estrategias militares con la estrategia financiera.—Bloqueo financiero.—La estrategia financiera y el único emisor.—Inflación. Peligros de la inflación.

13.—*Prácticas:*

a) Estudio geográfico-estratégico de las diversas zonas territoriales de Guatemala;

b) Un plan de operaciones sobre determinada zona de la República; operaciones preliminares; plan; elaboración de este plan; estudio y ejecución del plan de operaciones; consecuencias de dicho plan;

c) Viajes a las diferentes zonas de la República.

PROGRAMA DEL CURSO DE TACTICA DE LAS ARMAS COMBINADAS

I.—*COMBATE OFENSIVO*

1º—*Principios básicos:* 1. Conceptos fundamentales. 2. La ofensiva. 3. La seguridad. 4. Reconocimiento. 5. Apoyo mutuo. 6. Reservas. 7. Sorpresa. 8. Fuego y movimiento. 9. Ventajas ganadas. 10. Resolución y tenacidad. 11. Sencillez. 12. Unidad de mando. 13. Mantener la dirección del ataque. 14. Enlace. 15. Información.

2º—*Formas de las situaciones ofensivas.* 16. Clasificación. 17. Ataques por sorpresa. 18. Combates de encuentro. 19. Ataque contra la defensa desplegada. 20. Ataque contra la defensa en posición. 21. Ataque contra una zona defensiva.

3º—*Formas de ataque:* 22. Formas tácticas del ataque. 23. Penetración. 24. Envolvimiento. 25. Movimientos de contornación.

4º—*Empleo de los ingenios y las armas en el combate ofensivo:* 26. Ametralladora, fusil ametrallador y granadas de mano. 27. Mortero y cañón antitanque. 28. Tanques. 29. Artillería. 30. Aviación. 31. Gas y humo.

5º—*Fases del combate ofensivo:* Desarrollo del combate: fases sucesivas. 32. Avance en columna. 33. Desenvolvimiento. 34. Despliegue. 35. Ataque asalto. 36. Reorganización. 37. Persecución. 38. Datos históricos.

6º—*Detalles asociados con el ataque:* 39. Plan de ataque. 40. Esquema de maniobra. 41. Esfuerzo principal. 42. Zonas de acción. 43. Frentes. 44. Factores de tiempo y espacio. 45. Línea de partida. 46. Preparativos adicionales. 47. Patrullas, etc. 48. Puestos de mando.

7º—*Combate de encuentro:* 49. Definición. 50. Curso de la acción. 51. Características. 52. Aptitud para la batalla. 53. Ataque adecuado. 54. Ataque de encuentro comparado con el ataque contra defensa desplegada.

8º—*Ataque contra una posición defensiva:* 55. Comparación de ataque contra defensa desplegada y ataque contra posición defensiva. 56. Conducción del ataque desde la formación de marcha. 57. Conducción del ataque desde una posición de estabilización parcial.

9º—*Conducción del ataque contra una zona defensiva:* 58. Consideraciones generales. 59. Plan de ataque. 60. Preparación para el ataque. 61. Movimiento en las posiciones. 62. Formaciones y extensión de las zonas. 63. Ataque adecuado. 64. Ordenes de campaña.

10.—*Persecución:* 65. Después de un éxito local. 66. Después de un éxito general. 67. Presión directa. 68. Decisión para la persecución. 69. Cuándo deberá principiar la persecución. 70. Organización para la persecución. 71. Ruta para la fuerza envolvente. 72. Instrucciones para mantener presión directa. 73. Conducta de la fuerza envolvente. 74. Variaciones.

II.—*SERVICIO DE SEGURIDAD*

1º—*Reconocimiento:* 1. Generalidades. 2. Coordinación. 3. Ordenes e instrucciones. 4. Reconocimiento aéreo. 5. Reconocimiento terrestre. 6. Reconocimiento por el Jefe y Planas Mayores.

2º—*La vanguardia: Sección I.*—1 a 7. Deberes, formación y fuerza. *Sección II.*—Composición: 8. Discusión general. 9. Infantería. 10. Ametralladoras. 11. Caballería. 12. Aviación. 13. Ingenieros. 14. Artillería. 15. Tanques. 16. Servicios de sanidad. 17. Trenes de combate. *Sección III.*—Acción de la vanguardia: 18. Regulación de la acción de la vanguardia. 19. Función de combate de la vanguardia.

20. Misión del mando. 21. Conducción de las acciones de la vanguardia. 22. Reducción de las resistencias enemigas. 23. Desarrollo de las acciones de vanguardia. 24. Refuerzo de vanguardias. 25. Influencia de la acción de la vanguardia sobre el grueso. *Sección IV.*—Ordenes para la vanguardia. 26. Ordenes escritas. 27. Ordenes preparatorias. 28. Ruta y distribución de tropas. 29. Hora de partida. 30. Instrucciones a los subordinados. 31. Regulación de la marcha.

3°—*La flanguardia:* 7. Definición. 8. Necesidad de la flanguardia. 9. Previsión para la protección del flanco. 10. Misión. 11. Composición. 12. Fuerza. 13. Formación. 14. Su distancia del cuerpo principal. 15. Métodos empleados. 16. Columnas paralelas. 17. Posición única. 18. Ocupaciones sucesivas de posiciones estratégicas. 19. Decisiones y órdenes.

4°—*La retaguardia:* 20. Definición. 21. Misión. 22. Fuerza y composición. 23. Formación y función de los elementos. 24. Distancias. 25. Conducta. 26. Tropas. 27. Artillería en retaguardia.

III.—*COMBATE DEL BATALLON*

1°—*El batallón de asalto en el ataque:* 1. Generalidades. 2. Avance en columna de viaje. Condiciones. 3. Del reconocimiento sobre la marcha. 4. Destacamentos de cubertura en marcha. 5. Posiciones del jefe del batallón en la marcha. 6. Disciplina de marcha. 7. Trenes de municiones y provisiones. 8. Condiciones de la marcha de aproximación. 9. Ordenes para la marcha de aproximación. 10. Formaciones en la marcha de aproximación. 11. Condiciones de la marcha de aproximación. 12. Armas de apoyo en la marcha de aproximación. 13. Reconocimiento durante la marcha de aproximación. 14. Condiciones de despliegue para el ataque. 15. Orden de ataque. 16. Formación de ataque. 17. Las ametralladoras en el ataque. 18. El cañón de .37 y los morteros en el ataque. 19. Grupos de conexión durante el ataque. 20. Misión del jefe del batallón en el ataque. 21. Conducción del ataque. 22. Protección de los flancos durante el ataque. 23. Deberes del jefe del batallón durante el ataque. 24. Posición del jefe del batallón en el ataque. 25. Conducción del asalto. 26. Continuación del ataque y la persecución. 27. Deberes del jefe en la reorganización. 28. Organización del terreno.

2°—*El batallón de reserva en el ataque:* 29. Misión. 30. Reconocimiento del jefe. 31. Fuentes de información. 32. Conducta del batallón. 33. Posición. 34. Distancia de los batallones de asalto. 35. Protección de los flancos. 36. Rechazar contraataques. 37. Ayuda a un batallón de asalto. 38. Paso de líneas. 39. Ayuda a unidades adyacentes. 40. Barrida o expurgación.

3°—*El batallón en la defensa:* 41. Elementos de la defensa. 42. Destacamento de seguridad. 43. La fuerza de contención. 44. La reserva. 45. Reconocimiento. 46. Ordenes. 47. Trabajos de campo. 48. Ametralladoras. 49. Puestos de mando. 50. Posición de espera. 51. Tropas de cubertura.

IV.—*COMBATE DE LA BRIGADA*

Infantería.

Principios de combate. La brigada de Infantería.

1°—*Introducción:* Consideraciones generales. Composición. El Estado Mayor. Ordenes.

2°—*La brigada en el ataque:* El avance en columna de viaje y el desenvolvimiento. La marcha de aproximación y el despliegue. Formas de despliegue. Posición del Comandante de Brigada. Comunicaciones. Para avanzar en el ataque. Asaltos siguiendo el ataque, paso de líneas y reorganización. La persecución. Organización del terreno. La brigada en reserva.

3°—*La brigada en la defensa:* Consideraciones generales. Organización para la defensa. El uso de las reservas.

V.—*ACCION RETARDATRIZ*

1. Movimiento retrógrado. 2. Acción retardatriz. 3. Casos. 4. Factores de tiempo y espacio. 5. Tipos de acción retardatriz. 6. Características de posiciones retardatrices. 7. Armas de infantería y de apoyo en la acción retardatriz. 8. Conducción de una fuerza retardatriz sobre una posición. 9. Conducción de una fuerza retardatriz en posiciones sucesivas. 10. Reservas en acción retardatriz. 11. Conducción de fuerzas que se retiran de una posición retardatriz. 12. El Comandante. 13. Comunicaciones de señales. 14. Conclusión.

VI.—*RETIRADA DE LA ACCION*

1°—*Generalidades:* 1. Definición. 2. Clasificación. 3. Retiradas diurnas. 4. Retiradas nocturnas. 5. Comparación.

2º—*Retiradas diurnas:* 1. Generalidades. 2. Condiciones favorables. 3. Fuerzas de cubertura en una retirada diurna. 4. La hora de la retirada. 5. Rutas, zonas de acción, puntos iniciales. 6. Areas de reunión. 7. Ejecución de las retiradas diurnas. 8. Ordenes para una retirada diurna.

3º—*Retiradas nocturnas:* 1. Generalidades. 2. La fuerza de cubertura. 3. Potencia de la fuerza de cubertura. 4. Hora de la retirada. 5. Rutas, zonas de acción, puntos iniciales. 6. Areas de reunión. 7. Conducción de una retirada nocturna: *a)* Escalones avanzados; *b)* Ametralladoras; c) Artillería; *d)* Tanques; *e)* Aviación. *f)* Unidades químicas; *g)* Ingenieros; *h)* Unidades motorizadas; *i)* Municionamiento; y *j) Abastecimientos.* 8. Ordenes.

VII.—*OPERACIONES ESPECIALES*

1º—*Operaciones nocturnas:* 1. En general. 2. Ataques nocturnos 3. Fuerza y composición de la fuerza atacante. 4. Objetivos. 5. Arreglos preliminares. 6. Conducción del ataque. 7. Ordenes para las operaciones nocturnas concernientes al combate.

2º—*Ataque de desfiladeros:* 8. Definición. 9. Clase de desfiladeros. 10. Características. 11. Métodos de defensa. 12. Métodos y conducta del ataque. 13. Caballería. 14. Infantería. 15. Artillería. 16. Ingenieros. 17. Tropas químicas. 18. Tanques. 19. Aviación. 20. Comunicaciones.

3º—*Ataques contra líneas de río:* 21. Consideraciones en general. 22. Plan de ataque. 23. Fases de un ataque contra una línea de río. 24. Preparativos generales para su paso. 25. Entrada de puentes. 26. Puntos de embarque. 27. Sitios para puentes. 28. El tiempo del atravesamiento. 29. Prioridad normal en el paso. 30. Fintas (disímulos) para el paso. 31. Localidad del ataque principal en un paso forzado. 32. Conducción del atravesamiento.

4º—*Ataque y defensa de bosques.*

5º—*Ataque y defensa de poblados.*

VIII.—*ORDENES DE COMBATE*

1º—*Responsabilidad del Comandante:* 1. El Comandante y las órdenes. 2. Acciones que comprende. 3. Apreciación de la situación. 4. Plan. 5. Ordenes. 6. Supervigilancia.

2º—*Plan:* 7. Importancia. 8. Características. 9. Composición. 10. Preparación. 11. Anticipación.

3º—*Ordenes de combate:* 12. Definición. 13. Clasificación. 14. Cartas de instrucciones. 15. Ordenes preparatorias. 16. Ordenes de movimiento. 17. Ordenes de campaña. 18. Ordenes administrativas. 19. Ordenes de combate fragmentarias. 20. Método para emitirlas.

4º—*Ordenes de campaña:* 21. Objeto del orden prescrito. 22. Arte en la preparación. 23. Ordenes fragmentarias de campaña. 24. Ordenes de campaña orales y dictadas. 25. Ordenes completas de campaña, escritas, 26. Mapa de operaciones.

5º—*Detalles técnicos:* 27. Propósito. 28. Período que debe abarcarse. 29. Cantidad de detalles. 30. Detalles de tiempo. 31. Detalles de lugar. 32. Designación de unidades. 33. Legibilidad. 34. Elección del lenguaje. 35. Abreviaturas.

6º—*Ordenes administrativas:* 36. Por quién son emitidas. 37. Por quién son preparadas. 38. Básico. 39. Cuándo son emitidas. 40. Cómo son emitidas. 41. Detalles. 42. Orden administrativa completa y escrita. 43. Ordenes administrativas orales y dictadas. 44. Ordenes administrativas fragmentarias. 45. Mapa administrativo.

7º—*Formularios:* 46. Propósito y uso. 47. Formularios para órdenes de campaña. 48. Formulario de una orden administrativa. 49. Formulario para anexos. 50. Formulario para partes. 51. Formulario para una lista de distribución.

8º—*Lista para chequear órdenes:* 52. En general. 53. Encabezamiento. 54. Párrafo 1. 55. Párrafo 2. 56. Párrafo 3. 57. Párrafo 4. 58. Párrafo 5. 59. Final.

IX.—*SIGNOS CONVENCIONALES Y ABREVIATURAS MILITARES*

1º—*Signos convencionales:* 1. Reglas generales. 2. Signos militares convencionales. usados para levantamientos rápidos y croquis. 3. Caminos, puentes, estructuras y vías. 4. Límites, marcas y monumentos.

2º—*Signos militares especiales:* 1. Reglas generales. 2. Signos básicos militares. 3. Otros signos convencionales. 4. Aplicación de los signos especiales. 5. Signos convencionales para indicar los jefes. oficiales, clases y soldados.

3º—*Abreviaturas militares.*

X.—*LA SOLUCION DE PROBLEMAS EN EL MAPA*

1º—1. Introducción. 2. Combate defensivo. 3. La ofensiva. 4. Marchas. 5. Desfiladeros. 6. Localizar tropas en una columna de marcha. 7. Determinación de la hora para el ataque.

2º—*Forma que se emplea para exponer los problemas en el mapa:* 8. Introducción.. 9. Términos militares. 10. Requerimientos de los problemas.

3º—*Apreciación de la situación:* 11. Introducción. 12. Forma para una apreciación de la situación. 13. Situación propia. 14. Decisión. 15. Necesidad de una forma prescrita.

4º—*Procedimiento para resolver un problema en el mapa:* 16. Preliminares. 17. Lectura y planteo del problema. 18. Decisiones prematuras. 19. "Desafiar el problema". 20. Deducciones lógicas. 21. La misión. 22. Abandono de la misión. 23. Fuerzas oponentes. 24. Situación enemiga. 25. Situación propia. 26. La decisión. 27. Soluciones defectuosas.

XI.—*PROCEDIMIENTOS USUALES CARACTERISTICOS DE LA GUERRA MODERNA*

1º—*"La guerra relámpago"* (blitzkrieg) su génesis, sus medios, efectos y estancamiento. Causas de esto último. Ejemplos.

2º—*La guerra de guerrillas:* El rol de las guerrillas en el combate moderno. Cómo operan en la retaguardia de los ejércitos organizados. Sus medios, sus armas, sus abastecimientos.

3º—*Paracaidistas y tropas transportadas por avión:* Organización de los paracaidistas, sus armas, sus abastecimientos. Objetivos de estas tropas. Organización y número de las tropas transportadas. Su armamento.

4º—*Defensa contra paracaidistas y tropas transportadas por avión:* Medios y armas de la defensa.

PROGRAMA DEL CURSO DE LOGISTICA

1.—Definición de logística.—Relación de la estrategia y la logística.—Misión del Estado Mayor.—Relación de la logística y la táctica.—División de la logística.

2.—*Marchas:* Generalidades.—Preparación. Clases de marchas.—Ordenes y esquemas de marchas; órdenes de la marcha, detalles de los esquemas de marchas.—Número, composición y mando de las columnas.—Velocidad y largo de las marchas: limitaciones, provisiones en caso de condiciones de retraso.—Clases de marchas: marchas de concentración, marchas en presencia del enemigo, marchas hacia el enemigo, marchas en dirección contraria al enemigo, marchas sobre el flanco, marchas con cambio de dirección, marchas a través de un desfiladero, marchas forzadas, marchas a través del campo, marchas durante la noche.—Marchas de flanco: flanguardia, táctica empleada, posiciones de alerta, posiciones de defensa, medidas ofensivas.—Cambio de dirección de una marcha: iniciativa del propio jefe, determinación de la nueva misión, objeto, consideraciones, otras consideraciones: preparación para el despliegue, el enemigo, seguridad de los trenes, la línea de retirada, el sistema de caminos.

3.—*Altos:* Altos durante la marcha: generalidades, grandes altos, altos no previstos, altos horarios. —Altos a la terminación de la marcha del día.— Altos a la aproximación del enemigo: preparación para el combate, confortabilidad y salud de las tropas.—Altos después de haber obtenido el contacto: tiempo y lugar del alto, disposiciones de las tropas.—Ordenes de alto: hora de la emisión, características. — El avance en líneas sucesivas: naturaleza, propósito, cuándo debe aplicarse, control del avance, formaciones: vanguardias, cuerpos principales. Ventajas y desventajas: ventajas, desventajas.

4.—Marchas en montaña.

5.—Fórmulas para los cálculos logísticos: fórmula llamada de Lewal. Otras fórmulas. Cuadros de que también puede hacerse uso para hacer los cálculos logísticos.

6.—Gráficos de marchas. Redacción de órdenes logísticas.

7.—*Estacionamiento:* diversas formas del estacionamiento.—Acantonamientos: Principios generales; consideraciones tácticas, repartición de las tropas, instalación de las tropas, orden y disciplina, higiene.—Campamentos y vivacs: principios generales, consideraciones tácticas, repartición de las tropas, instalación de las tropas, orden y disciplina, higiene.

8.—Gráficos de estacionamiento. Redacción de órdenes de estacionamiento. Cálculos logísticos.

9.—Rol logístico de los servicios generales.—"Servicio de recuperación": reconstrucción y salvación de máquinas, armas y demás objetos materiales después del combate. Depósitos de recuperación. Talleres de recuperación.

PROGRAMA DEL CURSO DE ORGANIZACION MILITAR

1.—Importancia de la organización militar. Evolución de la organización militar. Fundamentos en que descansa la organización militar: 1) Síntesis de los principios; 2) Primer Principio: la situación política; 3) Segundo Principio: condi-

ciones geográficas; 4) Tercer Principio: la población (cifra absoluta, cantidad; condición de la población, calidad; densidad de la población); 5) Cuarto Principio: potencial económico y capacidad financiera; 6) Quinto Principio: el estado social; 7) Sexto Principio: la doctrina de guerra.

2.—Materias que interesan a la organización militar, como sus auxiliares.

3.—Principios que rigen la constitución y composición de un ejército. Misión del Ejército y necesidad que él se prepare en la paz para la guerra.

4.—Constitución de las autoridades en quienes radica el mando y la administración general: Mando Supremo del Ejército, Secretaría de Guerra, Estado Mayor del Ejército, Comandos departamentales, Comandancias de Puertos, Mayorías de Plaza, Comandancias Locales, Comisionados Militares. Organismo del Ejército. Escala jerárquica.

5.—Ley del servicio militar. Organización del Ejército por la situación de la tropa. Consideraciones acerca del servicio militar obligatorio. Reglamento de Inscripción Militar. Reglamento de Reclutamiento.

6.—Ley de Cuadros. Del tiempo de servicio y modo de computarlo. Sistemas y Ley de Ascensos.

7.—Organización de las armas o sean los cuerpos combatientes:

I.—Infantería: sus características; organización de unidades; su armamento, material, vestuario y equipo. Armas de acompañamiento de la infantería, cañón de infantería, morteros, stokes o lanzaminas; mecanización, motorización.

II.—Caballería: sus características; puntos de vista de nuestra propia organización; organización de unidades; armamento, ganado, vestuario, equipo y material.

III.—Artillería: sus características; tipos de artillería; organización de unidades; armamento, vestuario, equipo, ganado y material; forma particular de ejecutar el reclutamiento.

IV.—Ingenieros: sus características como arma y como servicio; formas de organización; especialidades de las tropas de ingenieros; reclutamiento. Organismos que integran el Cuerpo de Ingenieros; cuadro activo de las tropas de ingenieros; armamento; vestuario; herramientas, elementos del servicio.

V.—Aeronáutica militar: consideraciones generales acerca de la necesidad de poseer una fuerza aérea. Aviación: consideraciones técnicas del arma: velocidad, fugacidad, servidumbres topográficas, servidumbres atmosféricas, movilidad. Empleo. El personal. El material móvil. El material fijo. Base aérea. Aeródromos permanentes. Aeródromos provisionales. Armamento. Aerostación.

8.—Organización de los Servicios del Ejército y su función:

I.—Principios fundamentales acerca de la Administración Militar.

II.—Nuestra organización propia.

III.—Servicio de administración y control militar.

IV.—Servicio de Estado Mayor: en tiempo de paz; en campaña.

V.—Servicio de Intendencia: consideraciones generales acerca del Servicio. Nuestra organización propia. Misión de la Intendencia General del Ejército. Organización y reclutamiento. Misión del servicio de Intendencia en campaña. Desarrollo del servicio en campaña. Estudio del Reglamento de Intendencia.

VI.—Servicio de Sanidad Militar: caracteres del médico militar y necesidad de formarlo; constitución del servicio de sanidad militar en tiempo de paz. Organización y desarrollo del servicio de sanidad en campaña: escalones del servicio de sanidad; servicio de sanidad en la zona de operaciones; servicio de sanidad en las unidades de tropa; segundo escalón del servicio de sanidad; tercer escalón del servicio de sanidad; generalidades para el mejor desarrollo de la organización del servicio; evacuaciones desde la línea de fuego; evacuaciones hacia los escalones sucesivos de retaguardia.

VII.—Servicio de Comunicaciones militares; necesidad de comunicaciones rápidas y seguras en los ejércitos; nuestro servicio de comunicaciones militares; militarización del servicio de comunicaciones de la red nacional.

VIII.—Servicio de Justicia militar; necesidad de la administración de justicia en el Ejército; el delito militar; la jurisdicción militar; nuestra organización particular. Estudio del Reglamento del

Servicio de Justicia Militar. Estudio del Reglamento de las Juntas de Honor.

IX.—Transportes militares: transportes por caminos; transportes por vías férreas; transportes por agua y por aire; empleo combinado de los diversos medios de transporte. Ejemplo de la organización de un tren automóvil de transporte.

X.—Servicio de remonta. Servicios particulares.

XI.—Pase del pie de paz al pie de guerra; organización del mando en campaña; organización general de las tropas y servicios. División del territorio y teatro de operaciones.

PROGRAMA DEL CURSO DE APROVECHAMIENTO Y ORGANIZACION DEL TERRENO

1.—Fortificación: su división, concepto de fortificación permanente, concepto de organización del terreno.

2.—Historia somera de la fortificación hasta nuestros días.—La fortificación del campo de batalla durante la guerra mundial 1914-18.—Objeto y utilidad de la fortificación. Sus ventajas e inconvenientes.—La fortificación a base de las últimas experiencias de la guerra.

3.—Formas de la defensa: de posición y de zona. —Condiciones de las posiciones: localización, observación distante, campo de tiro, ocultación, rutas de comunicación, obstáculos, profundidad, extensión, pendientes opuestas, limitaciones.— Disposición de las tropas: puestos avanzados. La fuerza de contención: línea principal de resistencia, línea de sostén, línea de reserva del batallón, línea de reserva de brigada. La reserva general. Reservas locales.

4.—Selección de una posición defensiva.—Organización de una posición defensiva. Preparación anticipada. Defensas accesorias. Sectores. Localidades tácticas. Puntos llaves.

5.—El ocultamiento: su importancia, formas de conseguirlo, material que se emplea. Apostaderos individuales. Emplazamientos para armas automáticas. Emplazamientos para artillería. Obstáculos. Despeje del campo al frente. Pasarelas. Cocinas. Letrinas.

6.—Organización de los fuegos. Procedimiento que debe emplearse. Empleo de las armas: ametralladoras. Morteros. Cañón 37 mm. Artillería. La barrera Normal. Tareas de los refuerzos. Tareas de las reservas.

7.—Organización de los abastecimientos y evacuaciones. Puestos de municiones. Depósitos de municiones. Distribución de víveres. Repartición de rancho. Nidos de heridos. Puestos de curación. Evacuación de heridos.

8.—La disciplina de las tropas que ocupan la posición de resistencia. Medidas que se imponen para conseguirla.

9.—Terrenos montañosos: estudio del terreno, influencia del terreno montañoso en las operaciones militares: marchas, enlaces, influencia del terreno en el combate.

PROGRAMA DEL CURSO DEL SERVICIO DE ESTADO MAYOR

1.—Necesidad de la existencia del Estado Mayor. Historia.

2.—Condiciones del Oficial de Estado Mayor. Iniciativa de los Estados Mayores. Organismos donde prestan servicios los Oficiales de Estado Mayor en tiempo de paz.

3.—Relación de los Estados Mayores con las tropas y servicios. Reglamentación del Servicio de Estado Mayor.

4.—Funcionamiento interno de los Estados Mayores. Elección del personal. Principios comunes a todos los Estados Mayores. El personal de Estado Mayor. Misión del Jefe de Estado Mayor. Misión del Segundo Jefe de Estado Mayor. Misión de los Jefes de Sección del Estado Mayor. Misión de los Oficiales de Estado Mayor.

5.—Técnica del Estado Mayor:

a) Organización general de los Estados Mayores;

b) Reparto de los negociados entre las Secciones:

Primera Sección;
Segunda Sección;
Tercera Sección;
Cuarta Sección;
Quinta Sección;
Sexta Sección.

Detalles relativos a todos estos negociados;

c) Instalación material del Estado Mayor y entrada de documentos;

d) Correspondencia de los Estados Mayores;

e) Documentación y registro que han de llevar las Secciones;

f) Reglamento del Estado Mayor de Guatemala.

6.—Importancia del Servicio de Información. La información como deber. Necesidades de la Información. Clasificación de las noticias. Fuentes de información. Procedimientos de investigación. Interpretación de las informaciones. Tramitación, explotación y difusión de las informaciones necesarias para la organización de la maniobra. Informaciones necesarias para la dirección de la maniobra.

7.—Ordenes e instrucciones. Ordenes a las tropas y a los servicios. Contenido de las órdenes de operaciones. Contextura de una orden de operaciones. En marcha: orden general de operaciones. Ofensiva: orden general de operaciones. Defensiva: Orden general de operaciones.

8.—Técnica de los reconocimientos: reconocimientos topográficos, logísticos, tácticos, reconocimientos en general.

PROGRAMA DE NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

1.—De las leyes administrativas.

2.—Definiciones de uso frecuente en Derecho administrativo: leyes, decretos, acuerdos, disposiciones, etcétera.

3.—De la formación y sanción de las leyes.—Forma y efectos de la promulgación de las leyes.—Su interpretación.—Derogación de las leyes.

4.—Funcionarios públicos.

5.—Lenguaje de la ciencia administrativa: Estado, Sociedad, Pueblo, Nación, Poder, Gobierno, Soberanía, Autonomía, Bien público, Fuerza mayor o caso fortuito.

6.—División de los poderes públicos.

7.—De la administración pública: función y organismo.—Principio y caracteres de la organización administrativa.—Del sujeto de la administración.

8.—Derechos civiles.—Derechos políticos.

9.—Orden público: la seguridad sobre la cual debe vigilar el Estado.—Policía de seguridad.—El Ejército en funciones de policía de seguridad.

10.—Deberos de los administrados: el servicio militar obligatorio.—Las cargas reales.

PROGRAMA DEL CURSO DE HISTORIA MILITAR

1.—Aníbal: La batalla de Cannas.

2.—Napoleón: La batalla de Austerlitz.

3.—Bolívar y Sucre: La batalla de Ayacucho. 1824.

4.—General Zaragoza: Defensa de Puebla, México. 5 de mayo 1862.

5.—Justo Rufino Barrios: Campaña por la Unión Centroamericana. 1885.

6.—Hindenburg y Ludendorff: Batalla de Tannenberg. Guerra mundial N° 1. 1914-1918.

7.—Mariscal Joffre: Batalla del Marne. Guerra mundial N° 1. 1914-1918.

8.—Epoca actual: El 8° Ejército inglés en Nordáfrica.

ADVERTENCIA:—Se exige el relato histórico de la batalla, y hacer las deducciones tácticas y estratégicas de la misma.

PROGRAMA DEL CURSO DE ENLACES Y TRANSMISIONES

1.—*Los enlaces:* Generalidades. Principios generales de la organización de los enlaces. Diferentes clases de enlaces y su íntima expresión.

2.—*Elementos de enlace y sus formas:* Fuentes de datos. Información. Agentes de enlace. Prescripciones reglamentarias. Destacamentos de enlace. Agentes y destacamentos de enlace de la artillería con la infantería. Enlace por aviones. Enlace de las diversas armas en el combate.

3.—*La observación:* La observación aérea. El servicio de observación por la Infantería. Caballería. Resumen.

4.—*Las transmisiones:* Antecedentes históricos con relación a la época contemporánea. Lo que se entiende por transmisiones. La necesidad de que todos los oficiales conozcan los medios de transmisión. Instrucción técnica e instrucción táctica de transmisiones. Deducciones. Características generales del servicio de transmisiones. Importancia de las transmisiones.

5.—*Medios de transmisión:* Agentes de transmisión Generalidades. Características de los agentes de transmisión y modo como operan. Prescripciones reglamentarias.

6.—*Procedimientos de transmisiones:* Principios generales. Clasificación de los procedimientos de transmisión.

7.—*Telegrafía alámbrica:* Principios fundamentales. Particularidades de la telegrafía alámbrica. Instalaciones telegráficas. Algunas reglas para evitar la inducción en las líneas telegráficas o telefónicas.

8.—*El teléfono:* Experiencias que datan de la guerra mundial 1914-18. Sus ventajas. Consideraciones tácticas. Inconvenientes que ofrece el teléfono. Fundamento técnico del teléfono.

Protección técnica de las comunicaciones telefónicas.

9.—*Telegrafía militar:* Particularidades sobre el empleo del telégrafo alámbrico y el teléfono.

10.—*Radiotelegrafía y radiotelefonía:* Estaciones radioportátiles de campaña. Las estaciones radioportátiles de campaña, indispensables en los aviones de guerra. El equipo de radio instalado en los aviones. Protección técnica de esas comunicaciones. Particulares entre las comunicaciones por radio y las telefónicas alámbricas.

11.—Telegrafía por el suelo.

12.—*Generalidades sobre el servicio de escucha:* Captación del telégrafo y teléfono alámbricos. Fundamento de lo anterior y procedimientos que pueden emplearse en las líneas y puestos avanzados. Ubicación de los puestos de escucha en situaciones de estabilización. Aparatos amplificadores. Escucha radiotelegráfica y radiogoniométrica. Camouflage o enmascaramiento de las líneas.

13.—*Sistema óptico:* Destelladores. Destelladores eléctricos. Aparato de luces Mangín. Heliógrafo. Uso del heliógrafo. Aparatos secundarios.

14.—*Banderas:* Señales de servicio. Señales convencionales. Método de instrucción. Composición y funcionamiento de un equipo de señaladores de esta clase. Transmisión de mensajes. Recepción de mensajes. Transmisión de números. Transmisión de mensajes en la marcha. Indicativos.

15.—*Paineles:* Forma y colocación de los paineles. Reglas generales.

16.—*Sistema balístico o pirotécnico:* Generalidades Su objeto y clasificación. Cohetes y medio de lanzamiento. Cartuchos señales iluminantes. Granadas arrojadizas de señales. Bengalas. Portamensajes y lanzamensajes. Consideraciones respecto al empleo de las señales por este sistema.

17.—*Sistema acústico.*

18.—*Red de transmisiones:* La liga. Adaptación de los medios a la situación. Agrupación de medios. Centros de transmisiones. Eje de transmisiones. Centro avanzado de datos. Servicio de atrás y dirección superior de las comunicaciones. Unidades de comunicaciones. Necesidades en las unidades menores. Organización de las transmisiones en el combate. El secreto de las comunicaciones. La seguridad de las comunicaciones. Camouflage ofensivo. Vigilancia de las transmisiones enemigas.

19.—*Comunicaciones en las diferentes armas:* Las transmisiones en la artillería. Observación del tiro de artillería. Observación terrestre. Observación del tiro. Observación unilateral. Observación bilateral o apareada. Observación aérea. Elección y emplazamiento de los observatorios. Manera de transmitir las órdenes a la batería desde el punto de observación. Necesidad del avión como observatorio aéreo. Principios sobre transmisiones en la caballería. Las transmisiones y las unidades de carros de combate. Transmisiones del avión con tierra y viceversa.

20.—Medios de comunicación de las tropas que operan a retaguardia del frente enemigo, con las tropas del bando a que pertenecen.

Autorízase a los funcionarios que se indican para que en nombre del Gobierno de la República firmen los documentos y escrituras públicas con motivo de las negociaciones con la "CAPCO" e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola".

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a los Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, y al Procurador General de la Nación, para que firmen en nombre del Gobierno de la República, los documentos y escrituras públicas que se otorgarán con motivo de las negociaciones por las que la "Central American Plantations Corporation" (CAPCO) e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" traspasarán al Gobierno de la República de Guatemala la totalidad de las propiedades que poseen en territorio nacional; del contrato sobre explotación de la chinchona de la finca "El Porvenir"; y cualquier otro documento o escritura que se desprenda de esta negociación y del pago que el Gobierno de la República de Guatemala efectuará a la Compañía Holandesa de Comercio de Centro América, de las acreedurías de la "Central American Plantations Corporation" (CAPCO) e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola". (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Aprobados los contratos por Decretos legislativos 2718 y 2719 de este Tomo, y véanse acuerdos de 27 de abril, 19 de junio y 13 de julio de 1943 en este Tomo. En acuerdo de 14 de agosto de 1943 se pagó otra cantidad por adeudo a dicha Compañía y el 31 del mismo agosto en virtud de transacción se otorgan mutuo finiquito.

Paga el precio de la finca "El Tempisque" en Comapa, adquirida por el Gobierno.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de un mil trescientos treinta y seis quetzales treinta y ocho centavos (Ø1,336.38), a favor del señor Arturo Alonso Silva Eguizábal en su carácter de apoderado de la señora Carmen Morán de Silva, para cubrirle el valor de la finca denominada "El Tempisque", ubicada en jurisdicción municipal de Comapa, departamento de Jutiapa, e inscrita bajo el número 9108, folio 45 del libro 62 de Jutiapa, y adquirida por el Gobierno de la República, según escritura número diez, pasada ante los oficios del Escribano del Gobierno, con fecha 24 de marzo del presente año.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 7356 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 17 de abril de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Prorrógase por cinco años más la existencia del Centro Editorial, Sociedad Anónima.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de abril de 1943.

Vista la solicitud presentada por el señor don Federico Hernández de León, en concepto de Gerente del Centro Editorial, S. A.; y,

CONSIDERANDO:

Que las dos únicas cláusulas que contiene la escritura número 91 autorizada por el Licenciado don Luis Beltranena Sinibaldi, el 22 de septiembre de 1942, llenan las formalidades legales y no se oponen a las leyes del país,

POR TANTO:

El Presidente de la República,

Con fundamento en los artículos 284 y 387 del Código de Comercio y 1814 del Código Civil,

ACUERDA:

Reconocer la prórroga de cinco años más, con vencimiento al 24 de diciembre de 1946, para la existencia de El Centro Editorial, Sociedad Anónima, de conformidad con la escritura pública anteriormente relacionada. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública de traspaso a favor de la Beneficencia Pública de la finca urbana número 22353.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 17 otorgada el 25 de febrero último ante los oficios del Notario Arturo Herbruger Asturias, por el señor Jorge Echeverría Lizarralde, en concepto de Director General de Cuentas, y el señor Francisco Cordón Horjales, en carácter de Director General de Beneficencia Pública. En virtud de dicha escritura el señor Echeverría Lizarralde, con el carácter indicado y en rebeldía de los señores Lucas y Luis Cuéllar, traspasa a favor de la Beneficencia Pública por la suma de ochocientos setenta y dos quetzales treinta y cinco centavos (Ø872.35), la finca urbana número 22353, inscrita al folio 307 del libro 220 de Guatemala.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los Estatutos en Tomo 51 y la prórroga anterior de 15 de noviembre de 1940 en Tomo 59.

Aprueba la escritura pública firmada entre el Procurador General del Gobierno y las personas que se expresan, por la cual el Estado adquiere una finca rústica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 11, otorgada el 30 de marzo último ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en concepto de representante del Fisco, y en nombre propio, por los señores Roberto Gálvez, Carlos Isaías Rizo Gálvez, María Lubia Esperanza Gálvez, Julia Milagro Gálvez y Cándida Alicia Rizo Gálvez, y ejerciendo poder que le otorgó doña Angela Angélica Gálvez de Santiago, el señor Eufrasio Santiago Rosales. En virtud de dicha escritura pasa a ser propiedad del Estado, por el precio de un mil quinientos quetzales (Ø1,500), la finca número 73, inscrita al folio 92 del libro 45 de Alta Verapaz. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Exonérase del pago de la multa a los que no conmutaron en tiempo el servicio de vialidad del anterior semestre.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de la multa que indica la ley, a todas aquellas personas que no conmutaron el servicio de vialidad durante el segundo semestre de 1942; y prorrogar hasta el último de junio próximo, el plazo reglamentario para poder adquirir sin recargo de multa, el boleto de vialidad correspondiente al primer semestre del año en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Paga el precio de una casa y sitio ubicado en la Antigua Guatemala.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de seiscientos diez y nueve quetzales (Ø619), a favor de "La Federación de Centro América", en liquidación, por valor en que vendió al Estado la finca número 122, folio 210, libro 69 antiguo, que consiste en la casa y sitio número 6 de la 4ª Calle Poniente de la Antigua Guatemala, de conformidad con la escritura pública número 6 otorgada el 26 de febrero pasado ante los oficios del Escribano del Gobierno, entre el Jefe del Ministerio Público y el señor Pedro de Yurrita Maury, en su carácter de Liquidador.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71523 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 27 de abril de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Paga el precio de un sitio ubicado en Ayutla.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de cien quetzales (Ø100), a favor de la

(1) Pagado el precio por acuerdo de 20 de mayo de 1943.

señora Luisa Martínez Inestrosa viuda de López Andrade, como apoderada del señor Luis Felipe López Martínez, por valor en que vendió al Estado la finca número 9639, folio 11, libro 54 de San Marcos, que consiste en un sitio ubicado en Ayutla, de conformidad con la escritura pública número 4 otorgada el 23 de febrero pasado ante los oficios del Escribano del Gobierno, entre el Jefe del Ministerio Público y la señora viuda de López Andrade.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71523 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 27 de abril de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Hácese la exoneración que se expresa para el pago sin multa de la contribución de ornato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las clases e individuos de tropa que no hubieren pagado su contribución de ornato por encontrarse de alta en la época del pago, podrán verificarlo sin el recargo de la multa correspondiente al obtener su baja después de cumplir el tiempo reglamentario de servicio, siempre que, para el efecto, presenten la certificación de haberlo prestado.

De la misma manera, los miembros de las Juntas Municipales, al cesar en sus funciones, con la presentación de la constancia que lo acredite, podrán pagar, sin multa, su contribución de ornato. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Reglamento del impuesto es de 4 de marzo de 1943, Tomo 61, y véase acuerdo de 4 de mayo en este Tomo, análogo para Vialidad.

Apruébase la escritura pública número 14, por la cual la Central American Plantations Corporation *traspasa al Gobierno todas las propiedades que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número catorce que con fecha 19 de abril en curso, autorizó el Escribano del Gobierno, otorgada por el Procurador General de la Nación Licenciado J. A. Martínez Perales y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores Licenciado don Carlos Salazar, de Hacienda y Crédito Público Licenciado don José González Campo y de Fomento Doctor don Guillermo Cruz, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y los señores don Morrison G. Tucker y don Vicent P. Downey como representantes de la "Central American Plantations Corporation, Capco", e "Ingenio Palo Gordo Sociedad Agrícola", por la otra, en cuyo instrumento se traspasan al Gobierno de la República todas las propiedades inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza que dichas sociedades poseen en territorio nacional, por encontrarse dicho documento arreglado a las instrucciones comunicadas al efecto. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébase la escritura pública número 15, por la cual la Compañía Holandesa del Comercio de Centroamérica, por la cantidad señalada, cancela las hipotecas sobre las propiedades que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1943.

El Presidente de la República

(1) Aprobado el contrato por Decreto legislativo 2718 de este Tomo, y véase el acuerdo que sigue con sus anotaciones.

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número quince que con fecha 20 de abril en curso autorizó el Escribano del Gobierno, otorgada por el señor don Jacobo Juan Cristian Pieters en nombre y representación de la Compañía Holandesa de Comercio de Centro América, y los señores Procurador General de la Nación Licenciado J. A. Martínez Perales, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Licenciado don Carlos Salazar; Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público Licenciado don José González Campo y Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Doctor don Guillermo Cruz, por la que, la Compañía Holandesa del Comercio de Centro América mediante el pago de la suma de ($1.553,230.68 oro americano) un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos treinta dólares oro americano sesenta y ocho centavos, que el Gobierno de la República depositó a la orden de la citada Compañía en el Guaranty Trust Company, de Nueva York, cancela totalmente las deudas y las hipotecas de la "Central American Plantations Corporation Capco" e "Ingenio Palo Gordo" constituídas a favor de la Compañía Holandesa, sobre las fincas de dichas sociedades que han sido traspasadas al Gobierno de la República, y se otorga a éste, a la "Central American Plantations Corporation Capco" e "Ingenio Palo Gordo Sociedad Agrícola", amplio y completo finiquito. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Requisito para el ingreso a la Escuela Normal de Maestras para Párvulos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Para ingresar a la Escuela Normal de Maestras para Párvulos, es requisito indispensable poseer el título de Maestra de Educación Primaria.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Dispónese que los nombramientos que se indican sean propuestos por el Inspector General del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que durante la vigencia del Decreto legislativo Número 2721, sea el Inspector General del Ejército, quien proponga los nombramientos a que se refiere el artículo once de la Ley Constitutiva de dicho Organismo. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

Apruébase la escritura pública firmada entre el Procurador de la Nación y las personas que se expresan, por medio de la cual adquiere el Estado una finca urbana en Totonicapán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de abril de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 9 otorgada el 22 de marzo último, ante el Escribano del Go-

(1) Las bases del Convenio y aprobación en Decretos legislativos 2685 y 2720 de este Tomo, y cancelación total en acuerdo de 19 de junio y 13 de julio de 1943. En acuerdo de 14 de agosto de 1943 se pagó otra cantidad por adeudo a dicha Compañía, y el 31 del mismo agosto en virtud de transacción se otorgan mutuo finiquito.

(1) El Decreto legislativo 2721 en este Tomo, y la Ley Constitutiva del Ejército, Decreto gubernativo 1729, en Tomo 54.

bierno, por el Procurador General de la Nación, en concepto de representante del Fisco, y las señoras María Santisteban de Rodas España y Elvira Soto de León viuda de Santisteban. En virtud de dicha escritura y por el precio de trescientos cincuenta quetzales, pasa a ser propiedad del Estado la casa número uno de la Novena Avenida Sur de la ciudad de Totonicapán.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Nómbrase Inspector General del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General del Ejército al Teniente General don José Reyes, quien tendrá las atribuciones de mando que en tal concepto le corresponden y gozará de los honores que le corresponden de conformidad con las leyes y ordenanza del Ejército. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Nómbrase Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al General de División e Ingeniero don Pedro Zamora Castellanos, Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, quien tendrá las atribuciones que le corresponden en la administración del Ejército. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Créase en las escuelas primarias de cabeceras departamentales, un año de instrucción pedagógica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en las escuelas primarias de las cabeceras departamentales, un año especial de instrucción pedagógica, con objeto de formar Maestros de Enseñanza Rural, de conformidad con el siguiente plan de estudios:

1.—Elementos de Pedagogía;
2.—Metodología de las materias del plan de estudios de las escuelas rurales;
3.—Pequeñas industrias;
4.—*a)* Elementos de agricultura y prácticas agropecuarias (para los hombres);
b) Horticultura y jardinería, y elementos de economía doméstica (para las niñas).

Clases generales:

a) Higiene y primeros auxilios;
b) Dibujo y caligrafía;
c) Educación moral y cívica.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Declárase la conveniencia de enajenar la casa número 25 de la 9ª Avenida Sur de esta ciudad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de mayo de 1943.

(1) Las atribuciones en acuerdo del 7 de mayo de 1943.

(1) Las atribuciones en acuerdo de 7 de mayo de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de enajenar la casa número 25 de la 9ª Avenida Sur de esta ciudad, que constituye la finca urbana número 1131, inscrita al folio 55, del libro 36 antiguo de Guatemala. Para el efecto, procédase de conformidad con las prescripciones del libro III, título V, capítulo I, Sección I del Código Fiscal, sacando a subasta pública sobre la base de doce mil quetzales la referida propiedad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Exonérase del pago de la multa de vialidad a los individuos de tropa y a los miembros de las Juntas Municipales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los clases e individuos de tropa que no hubieren pagado su contribución de vialidad por encontrarse de alta en la época del pago, podrán verificarlo sin el recargo de la multa correspondiente al obtener su baja después de cumplir el tiempo reglamentario de servicio, siempre que, para el efecto, presenten la certificación de haberlo prestado. De la misma manera, los miembros de las Juntas Municipales, al cesar en sus funciones, con la presentación de la constancia que lo acredite, podrán pagar, sin multa, su contribución de vialidad. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

(1) El Reglamento de 29 de marzo de 1936 para el Servicio de Vialidad en Tomo 55 y en Leyes vigentes de Agricultura.

Rebájase a Ø0.25 los derechos de sepultura en el cementerio de San Juan Atitán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Juan Atitán, departamento de Huehuetenango, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Rebajar a veinticinco centavos de quetzal la suma de cincuenta centavos de quetzal que tiene autorizada a cobrar a su favor la mencionada Municipalidad de San Juan Atitán, por derechos de sepultura en el cementerio de aquella población.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 4 de abril de 1934. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Créase un peaje de veinticinco centavos por cada vehículo que transite en la carretera Oratorio-Jalpatagua.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear el impuesto de peaje de veinticinco centavos de quetzal, por cada vehículo que transite en la carretera Oratorio-Jalpatagua, Ruta Nacional Nº 22, cuyo impuesto se aplicará a la construcción de los puentes que se detallan en la citada carretera:

Puente sobre el río Jocotillo; puente sobre el río Campiro; puente sobre el río Las Cabezas; puente sobre el río Las Marías; puente sobre el río Amatillo; puente sobre el río Tierra Blanca; puente sobre el río Capulín; puente sobre la quebrada Seca; puente sobre la quebrada Los Micones.

El impuesto de mérito será cobrado por la Recep-

(1) Tomo 53.

toría Fiscal de Oratorio y controlado por la Agencia de la Tesorería Nacional en Santa Rosa.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Dictase una disposición sobre la exportación de ganado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mientras dure el actual estado de emergencia, se prohibe la exportación de ganado. Unicamente en casos muy especiales y siempre que se trate de suministros para ejércitos aliados en campaña, podrá el Gobierno de la República acordar licencias específicas, por el órgano de la Secretaría de Agricultura.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Reglamento de las atribuciones de la Secretaría de Guerra e Inspector General del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de mayo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo número 2721, se han separado de la Secretaría de Guerra las funciones relacionadas con la Inspección General del Ejército, quedando éstas a cargo del Inspector General, bajo la dependencia directa del Presidente de la República; y que, para asegurar y facilitar la ejecución de dicha ley, es conveniente determinar, en detalle, las atribuciones que corresponden a una y otra, (1)

POR TANTO;

ACUERDA:

El siguiente Reglamento de las atribuciones de la Secretaría de Guerra e Inspector General del Ejército.

CAPITULO I

De la Secretaría de Guerra

Artículo 1º—Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra:

1º—Ser el órgano de comunicación entre el Presidente de la República y los distintos organismos del Ejército, en el orden administrativo;

2º—Ejercer el Centro Superior Administrativo, con ingerencia en todos los asuntos relacionados con la Administración General del Ramo de Guerra, centralizando bajo su jurisdicción todos los Servicios Generales del Ejército;

3º—Firmar las órdenes y disposiciones y refrendar los acuerdos y decretos del Ejecutivo, relativos al Ramo de Guerra;

4º—Regular el movimiento financiero del Ramo de Guerra y ordenar gastos y pagos;

5º—Controlar los abastecimientos y aprovisionamientos del Ejército, así como el servicio de remonta;

6º—Girar órdenes de pasajes y transportes que al Ejército correspondan;

7º—Hacer preparar proyectos de leyes y reglamentos en el ramo militar; proponiendo aquéllas a la Asamblea Legislativa cuando el caso lo requiera;

8º—Velar por la disciplina y salubridad del Ejército, y por la pronta y cumplida administración de la justicia militar; providenciar en cuanto a régimen de los presos del fuero de guerra, y gobierno de las prisiones militares;

9º—Formular cada año el proyecto de presupuesto de gastos en el Ramo de Guerra, y controlar el manejo de los caudales del Ejército;

10.—Dar cuenta anualmente con la Memoria del Ramo de Guerra a la Representación Nacional;

11.—Intervenir en los contratos del Ramo de Guerra, y en la adquisición, conservación y mejora-

(1) El Decreto legislativo 2721 en este Tomo.

miento del armamento, municiones, equipo, vestuario y demás elementos de guerra;

12.—El control de la importación, almacenaje, transporte y uso y portación de armas y municiones, explosivos y sus implementos, así como de los depósitos de petróleo, gasolina y demás materiales inflamables;

13.—La conservación, administración y mantenimiento de las propiedades urbanas y rústicas pertenecientes al Estado y afectas al Ramo de Guerra; así como de la maquinaria, vehículos y ganado al servicio del Ejército;

14.—El gobierno y policía de los puertos marítimos, lacustres y fluviales; aeropuertos y entradas fronterizas de la República, y la conservación y vigilancia de los campos de aterrizaje; (1)

15.—Resolver las licencias que elementos del Ejército solicitaren para ausentarse de la República;

16.—Tramitar y otorgar los retiros y excepciones militares definitivas de acuerdo con la ley; tramitar las propuestas de ascensos de acuerdo con el artículo 85 de la Ley Constitutiva del Ejército; tramitar expedientes de recompensas, pensiones, montepíos, jubilaciones y subsidios en el orden militar; tramitar solicitudes de exámenes de competencia, conforme el artículo 48 de la citada ley, y de incorporación a que se contrae el Decreto Número 2651; (2)

17.—La supervigilancia sobre el curso de los estudios, organización y administración de la Escuela Politécnica y Escuela de Aviación Militar, de acuerdo con sus reglamentos;

18.—La organización y servicios de la Orquesta Progresista y Músicas Marciales, de acuerdo con sus reglamentos; organización, administración y servicios de la Guardia Cívica;

19.—El control del servicio de Comunicaciones eléctricas y de transportes públicos, en tiempo de guerra, y el de radiocomunicaciones en todo tiempo. Control del material y aprovisionamiento del mismo, en cuanto a comunicaciones y radiocomunicaciones;

20.—Presidir la Junta Consultiva de Guerra y convocarla cuando fuere necesario;

21.—Entender en cuanto concierne al Estado Mayor General;

22.—Dar a los órganos del Ejército las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha administrativa;

23.—Comunicar en caso de restricción de garantías, las disposiciones emanadas del Presidente de la República, para que la autoridad militar respectiva asuma las potestades que corresponden a la civil, en las ciudades y plazas sitiadas o en estado de asedio, de conformidad con el último párrafo del artículo 39 de la Constitución de la República;

24.—Organizar, financiar y atender cuanto concierna a concursos militares y celebración de fiestas nacionales en que participe el Ejército;

25.—La construcción, conservación y mejoramiento de los edificios, fortificaciones y demás obras militares;

26.—De acuerdo con el Reglamento respectivo, y a propuesta del Estado Mayor del Ejército, nombrar las ternas examinadoras de las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos de la Guarnición de la capital, y solicitar de la Secretaría de Educación Pública, que nombre las que corresponden a las Escuelas de Primeras Letras, todo esto en la época determinada para el efecto.

CAPITULO II

Del Inspector General del Ejército

Artículo 2º—Corresponden al Inspector General del Ejército las atribuciones siguientes:

1º—Revisión de los distintos cuerpos y armas en servicio activo para cerciorarse del estado de fuerzas, organización, instrucción, vestuario, armamentos, material, ganado, manejo de fondos, alimentación, higiene, etcétera, etcétera, formando de estas revistas memorias detalladas con las que dará cuenta al Jefe Supremo.

2º—Proponer los nombramientos de Comandantes de Armas, Comandantes de puerto, Mayores de Plaza, Comandantes Locales y funcionarios militares, para que por el órgano correspondiente se emita, en su caso, el acuerdo gubernativo que la ley prescribe;

3º—Entender en cuanto se refiere a inscripciones militares, reclutamiento para el servicio permanente, relevo de guarniciones y reenganches;

4º—Disponer el alojamiento de las tropas en todo caso en que fuesen reunidas por cualquier motivo;

5º—Nombrar los Instructores Militares a propuesta del Estado Mayor del Ejército;

6º—Resolver las licencias que solicitaren los Jefes, Oficiales y clases en actual servicio;

7º—Tramitar y resolver las solicitudes de alta y baja de Jefes, Oficiales y tropa.

Artículo 3º—Serán objeto de la Revista de Inspección a que se contrae el artículo anterior, las Comandancias de Armas, Mayorías de Plaza, Comandancias de Puerto, Comandancias Locales, Cuerpos de la Guarnición de la capital y guarnicio-

(1) El Reglamento de Gobierno y Policía de los Puertos es de 21 de abril de 1939. Tomo 58.

(2) La Ley Constitutiva del Ejército en Tomo 54 y el Decreto gubernativo 2651 en Tomo 60.

nes departamentales, Aviación Militar, Compañías de Voluntarios a la Instrucción, destacamentos y unidades movilizadas.

Artículo 4º—Anualmente y para la formación de la Memoria General del Ramo de Guerra, la Inspección General del Ejército remitirá a la Secretaría de Estado, la que corresponde a su dependencia.

CAPITULO III

Disposiciones comunes

Artículo 5º—Tanto el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, como el Inspector General del Ejército, ambos bajo la dependencia directa del Presidente de la República, actuarán de común acuerdo en el desarrollo de sus respectivas atribuciones, detalladas en la presente reglamentación, y procurarán no interferirse en el desempeño de sus funciones encaminadas al mejor servicio del Ejército.

Artículo 6º—La preeminencia en los actos en que se reúna el Alto Mando, corresponde, en su orden, al Presidente de la República, como Jefe Supremo del Ejército; al Inspector General, al Secretario de Guerra y al Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Artículo 7º—Al Inspector General del Ejército corresponden iguales honores militares que los prescritos para el Secretario de Guerra en el Capítulo XX, Tratado III del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, aplicándose para uno y otro en la forma y en todos aquellos casos que el propio Capítulo detalla; y la presencia de uno de ellos no excluye los honores que, en su caso, deban hacerse al otro; siempre, con las excepciones que establece el artículo 783 del citado Reglamento. (1)

Artículo 8º—Corresponde al Inspector General del Ejército, tanto en el servicio de guarnición como en el de campaña, la categoría de Ronda Mayor, para los efectos del Capítulo IX, del Tratado II del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. (1)

Artículo 9º—En lo referente a honores fúnebres, el Inspector General del Ejército tendrá los mismos que se detallan en los artículos 822, 823, 824, 825, 826, 827 del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Reglamento en Tomo 54.

Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de Guatemala en Chile.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar la representación diplomática en la República de Chile a la categoría de Embajada; y, en tal virtud, ascender al Licenciado Virgilio Rodríguez Beteta al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Chile.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

Concédese autorización para que el Registro General de la República inscriba la escritura pública que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1943.

En vista de lo expuesto por el Gerente Interventor del Banco Agrícola Hipotecario, sobre que se conceda autorización para que el Registro General de la República pueda inscribir la escritura pública que contiene el contrato de compraventa de la finca "La Chita", situada en Patulul, departamento de Suchitepéquez, que celebró con el Gerente del Bank of London and South America, Limited, cuyo requisito se necesita por tratarse de un inmueble adquirido por ejecución seguida contra el señor Reginaldo Wagner Schulze, de nacionalidad alemana,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Emergencia, emitida por Decreto gubernativo Número 2655, (1)

(1) El Decreto 2655 en Tomo 60 reformado por Decreto gubernativo 2776, Tomo 61.

ACUERDA:

Conceder la autorización necesaria para que el Registro General de la República inscriba la escritura pública número 6, otorgada el 29 de marzo último ante los oficios del Licenciado Antonio Dardón, por los señores Cyril George Gray Wildman, en carácter de Gerente del Bank of London and South America, Limited, y José Miguel Leal Asturias, en concepto de Gerente Interventor del Banco Agrícola Hipotecario, en virtud de la cual pasa a ser propiedad de esta última institución la finca "La Chita", registrada bajo el número 2374, al folio 144, del libro 17 de Sololá.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Adiciónase un artículo al Reglamento de la Inspección de Hacienda:

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar el artículo siguiente al Reglamento de la Inspección de Hacienda contenido en el acuerdo gubernativo de fecha 15 de octubre de 1934: (1)

"Artículo 13.—Queda prohibido a los Inspectores: aceptar y desempeñar cargos, poderes, empleos, peritajes y comisiones de carácter privado o ajenos a sus funciones."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Reglamento en Tomo 53 adicionado el 30 de agosto de 1940, Tomo 59, y véase el Decreto gubernativo 2428 del mismo Tomo 59.

La Tesorería de la Municipalidad de San Antonio Palopó queda adscrita a la Secretaría Municipal de la misma población.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, la Tesorería de la Municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, quede adscrita a la Secretaría Municipal de dicha población.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Paga el precio de una casa en Totonicapán.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de trescientos cincuenta quetzales (Q350), a favor de las señoras María Santisteban de Rodas España y Elvira Soto de León v. de Santisteban, por valor en que vendieron al Estado la casa número 1 de la 9ª Avenida Sur de la ciudad de Totonicapán, de conformidad con la escritura pública número 9 otorgada el 22 de marzo pasado ante los oficios del Escribano del Gobierno, entre el Jefe del Ministerio Público y las señoras Santisteban de Rodas España y Soto de León v. de Santisteban.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71523 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 15 de mayo de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", para que pueda construir por su cuenta los aeródromos que se especifican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", pidiendo autorización para construir y operar en el departamento del Petén, dos nuevos aeropuertos en lugares Las Victorias y Santo Toribio, situado el primero al Noroeste de dicho departamento, quedando más o menos a una distancia de treinta y dos millas del campo de aterrizaje "Carmelita", a diez y ocho millas de la frontera de Campeche y a veinticuatro millas de la de Tabasco, México; y el segundo, al Este del mismo departamento, más o menos entre Poptún y Flores, y a una distancia de quince millas al Noroeste del pueblo de Dolores; y solicitando a la vez, reformar y operar los aeropuertos de aquella jurisdicción, denominados "Fallabón" situado más o menos a tres millas de la frontera de Belice, y "Yaxhá" a orillas del lago del mismo nombre y a treinta y cinco millas de Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes aportados por la Jefatura Política departamental y Dirección General de Aeronáutica Civil, se establece que los terrenos donde se hará la construcción son nacionales, y que la reforma pretendida en los otros campos es necesaria, ya que esa operación resulta en beneficio de los intereses agrícolas, económicos y comerciales de aquel departamento,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con base en lo considerado y los informes relacionados,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", para que, por su propia cuenta y bajo la técnica requerida, proceda a la construcción y refacción de los aeródromos materia de estas diligencias, sin perjuicio de tercero.

2º—Esta licencia se concede bajo el entendido de que los aeródromos serán usados por la Compañía, sin carácter de exclusividad, pudiendo en consecuencia, ser aprovechados por las aeronaves del Estado y cualesquiera otras a quienes el Gobierno tenga a bien otorgar permiso para utilizarlos, siendo de advertir que la Compañía hará en su oportunidad las instalaciones de los servicios que convengan para la debida seguridad de los transportes que verifique.

3º—Todos los trabajos que se ejecuten como derivación de este acuerdo, se harán bajo el control de los técnicos que corresponda y de las autoridades de Aeronáutica Civil. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Concédese autorización para establecer un cementerio en la hacienda "El Guanacaste".

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1943.

Examinada la solicitud del señor Salvador C. Berges, propietario de la hacienda "El Guanacaste", jurisdicción municipal de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, relativa a que se le conceda autorización para establecer un cementerio en su hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias que se han seguido sobre el particular se ha establecido que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, en el concepto de que las defunciones deben asentarse en el Registro Civil de Coatepeque y los derechos respectivos cubrirse en la Tesorería Municipal de dicha población, debiendo las autoridades respectivas cuidar por que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

---

(1) El Reglamento General de Aviación Civil en Tomo 48; el del Tráfico Aéreo Internacional en Tomo 61, y otras leyes en el tomo de Leyes vigentes de Relaciones Exteriores.

(2) Capítulo Décimo, Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, Tomo 55.

Paga el precio de una casa comprada en Cobán.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de un mil quinientos quetzales (Q1,500), a favor de los señores Roberto Gálvez, Carlos Isaías Rizo Gálvez, María Lubia Esperanza Gálvez, Julia Milagro Gálvez, Cándida Alicia Rizo Gálvez y Angela Angélica Gálvez de Santiago, por valor en que vendieron al Estado la finca número 73, folio 92, libro 45 de Alta Verapaz, que consiste en una casa ubicada en Cobán, de conformidad con la escritura pública número 11 otorgada el 30 de marzo pasado ante los oficios del Escribano del Gobierno, entre el Jefe del Ministerio Público y los hermanos Gálvez.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71523 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 20 de mayo de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase el Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Chiquimula.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de mayo de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por la Municipalidad de la cabecera departamental de Chiquimula, relativas a que sea aprobado el Reglamento para la Empresa Eléctrica Municipal de aquella población,

El Presidente de la República,

Atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

ACUERDA:

Poner en vigor el siguiente

REGLAMENTO DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE CHIQUIMULA

Artículo 1º—La Empresa Eléctrica Municipal de Chiquimula tiene por objeto el abastecimiento de energía eléctrica para usos domésticos e industriales, así como el suministro de alumbrado público dentro del radio de la ciudad.

Artículo 2º—Siendo un servicio público el que presta la Empresa, cobrará a los consumidores cuotas equitativas, que constarán en las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Artículo 3º—Mientras la Empresa tenga carácter municipal, tendrá derecho preferente sobre otras empresas particulares para la instalación de sus líneas, con sujeción a las leyes en vigor y a las normas fijadas por este Reglamento.

Artículo 4º—También tendrá derecho permanente de paso sobre propiedades particulares para la instalación y mantenimiento de sus líneas fuera de poblado, y en caso necesario lo tendrá para solicitar y obtener la expropiación forzosa por utilidad pública de los terrenos estrictamente indispensables para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 5º—Asimismo la Empresa tendrá derecho:

a) Para tender alambres, colocar postes en los caminos, calles, edificios públicos y privados, debiéndose para los últimos, obtener previamente el consentimiento de los dueños;

b) Para derribar árboles, o parte de ellos, cuando por su proximidad a las líneas de transmisión pudieran ocasionarles desperfectos.

Artículo 6º—La Empresa gozará de exención en el pago de los impuestos fiscales, municipales y de beneficencia, así como del pago de derechos aduanales en la importación de los materiales o maquinarias que necesitare adquirir para el mantenimiento de un eficiente servicio. Para hacer efectiva esta última exoneración, deberá presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, por el órgano respectivo.

De su constitución económica

Artículo 7º—La Empresa Eléctrica de Chiquimula es propiedad de la Municipalidad de la ciudad del mismo nombre, constituyendo su patrimonio: los postes, líneas, aparatos de transmisión y transformación, y todo lo que en el futuro se instale para el servicio sobre vías o propiedades públicas o privadas, dentro de su radio de acción.

Artículo 8º—Los productos de la Empresa están constituídos por la venta de energía eléctrica para uso de alumbrado, calefacción y fuerza motriz; por derechos de instalaciones y conexiones que se co-

bren a particulares e instituciones del Estado; por la venta de materiales para instalaciones y por cualquiera otro que eventualmente pudiera haber.

Artículo 9º—El régimen económico de la Empresa está sujeto al sistema presupuestal, en un todo conforme con lo que sobre el particular estipula el Reglamento de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República. (1)

Artículo 10.—En el Presupuesto de Gastos de cada año, se incluirá la partida que corresponda a un fondo de reserva, destinado exclusivamente al mejoramiento de los servicios de la Empresa, a la compra de maquinaria para mantener su eficaz funcionamiento, etcétera.

Artículo 11—El fondo de reserva a que alude el punto anterior se formará con el 50% de las utilidades habidas en cada ejercicio, y su inversión se sujetará a lo que prescribe el artículo 91 del Reglamento de Administración, Contabilidad y Control ya citado. (1)

Artículo 12.—El otro 50% de las utilidades obtenidas, se entregará como producto a favor de la Municipalidad, entrega que se hará en efectivo si la Municipalidad no aparece como deudora de la Empresa, pues en caso contrario se le abonará en cuenta, entregándole el saldo si lo hubiere.

De su administración

Artículo 13.—La Administración de la Empresa Eléctrica de Chiquimula estará a cargo de un Gerente, de nombramiento del Poder Ejecutivo, y tendrá como funciones esenciales las siguientes:

a) Tener la representación legal de la Empresa;

b) Velar por la conservación de todos los efectos de propiedad de la Empresa, manteniendo sobre los mismos personal y activa vigilancia;

c) Fijar al personal de la Empresa todas aquellas atribuciones no previstas en el presente Reglamento u obligaciones inherentes a la clase de trabajo que cada uno ejecute, asegurando el máximo rendimiento en la eficiente atención de los servicios;

d) Dictar cuanta medida sea necesaria para que las instalaciones presten la mayor seguridad posible al público y al personal de la Empresa;

e) Velar por la oportuna recaudación de todos los productos de la Empresa, para lo cual mantendrá constante vigilancia en el personal y oficina encargada del cobro, cuidando que se suspenda a los morosos y se apliquen las multas respectivas en los casos prescritos por el presente Reglamento;

f) Cuidar que los gastos de la Empresa no se excedan de las sumas del presupuesto que cada año autorizará la Secretaría de Gobernación y que las partidas autorizadas se apliquen a los fines que corresponden;

g) Rendir mensualmente ante la Municipalidad de Chiquimula un resumen del movimiento de Caja, y un informe de los trabajos efectuados en relación con las obras y servicios de la Empresa; y anualmente, al finalizar el ejercicio, rendir a dicha Municipalidad la memoria de las labores más importantes llevadas a cabo durante el año, el estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio y una copia del Balance General;

h) En fechas no previstas y por lo menos una vez al mes, practicar corte de Caja y Arqueo de Valores al Contador Cajero, encargado de la custodia y manejo de los fondos y valores de la Empresa y de su contabilización; y verificar con la frecuencia necesaria, actos de fiscalización en el movimiento del Almacén de materiales, en el empleo de los gastos de mantenimiento acordados para los servicios de la Empresa, y, en fin, de cuanto valor esté destinado al consumo de los servicios de la misma. De los cortes de Caja levantará el acta de rigor, enviando copia certificada a la Jefatura Política del departamento, a la Administración de Rentas y a la Municipalidad;

i) Poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia los actos cometidos por el personal de la Empresa y que por su naturaleza sean constitutivos de delito, o merezcan el conocimiento de las autoridades judiciales;

j) Responder de los perjuicios que se ocasionaren a la Empresa o al público por su impericia o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 14.—Todos los actos de administración, autorización de documentos, oportuna recaudación de los productos, y cuanto se ha expresado en los incisos anteriores, los cumplirá el Gerente de entero acuerdo con lo prescrito por el Reglamento de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades, en la parte que se refiere a las Empresas Municipales tipo "B". (1)

De la contabilidad y custodia de valores

Artículo 15.—La contabilidad de las operaciones de la Empresa y la custodia de los valores que correspondan, estarán a cargo del Contador Cajero,

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.

de nombramiento del Poder Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones siguientes:

a) Recaudar los productos y verificar los pagos del presupuesto de gastos autorizado;

b) Llevar personalmente los libros principales de la contabilidad y los auxiliares que fueren necesarios, lo mismo que libros de registros y tarjetas-catastros, todo de acuerdo con lo prescrito por el Reglamento de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades, en relación con las Empresas tipo "B", usando la nomenclatura de cuentas establecida y demás procedimientos para cortes de Caja, cambio de personal, liquidación de la cuenta Pérdidas y Ganancias y rendición y glosa de cuentas, a que alude dicho Reglamento; (1)

c) Calcular el precio de costo de los materiales que se compren, a fin de determinar el precio de venta de los mismos. Dichos cálculos deberán ser firmados por el Contador Cajero;

d) Ordenar y guardar debidamente archivados todos los comprobantes de las operaciones en los libros de contabilidad que no deben acompañarse en la rendición de cuentas;

e) Ejercer las funciones de Guardalmacén, llevando, en el libro creado para el caso, cuenta comprobada del movimiento de mercaderías y materiales que entren y salgan del Almacén de la Empresa, sea que se destinen al servicio de la misma, o que se vendan a particulares, siendo de su obligación responder en todo momento de las existencias a su cargo, y de su orden y conservación. Mensualmente hará balance del movimiento de los artículos de Almacén, rindiendo copia de él al Gerente de la Empresa;

f) Anualmente practicará inventario de la Empresa, en unión del Gerente.

Artículo 16.—El Contador Cajero pondrá especial empeño en la oportuna recaudación de las cuotas de servicio a cargo de los consumidores, y para que se tomen las medidas que los casos requieran, pasará al Gerente una lista de los contribuyentes que dentro del mes, no hayan cumplido con el pago de sus cuotas.

Artículo 17.—El Contador Cajero tendrá las calidades y estará sujeto a las restricciones establecidas para los Tesoreros Municipales en los artículos 67, 70 y 71, del Decreto gubernativo Número 1702, además de llenar el examen de aptitud conforme lo establece el acuerdo de 13 de septiembre de 1939. (2)

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.
(2) El Decreto 1702, Ley Municipal, en Tomo 54 y el acuerdo de 13 de septiembre de 1939 en Tomo 58.

Del personal de servicio

Artículo 18.—El personal de servicio de la Empresa estará constituído por un Ayudante del Cajero, un Cobrador, un Inspector de Instalaciones, un Guardián y Celador de la Subestación en Zacapa y dos Celadores e Instaladores. Son atribuciones de dichos empleados, las siguientes:

Ayudante del Cajero, de nombramiento del Poder Ejecutivo: atender las órdenes que le dé el Cajero en asuntos del servicio; despachar los materiales, útiles y enseres que haya en Almacén, únicamente con orden escrita de la Gerencia, cuando se trate de materiales para los servicios públicos y con el recibo extendido por el Cajero, cuando corresponda a materiales o implementos eléctricos adquiridos por el público en la propia Empresa.

El Cobrador reconocerá como Jefe inmediato al Contador Cajero, y en el desempeño de sus obligaciones atenderá sus órdenes, dándole cuenta diariamente con las sumas que recaude entre el público consumidor.

El Inspector de Instalaciones está obligado a revisar diariamente tanto las instalaciones públicas como las de los domicilios particulares. Es su obligación rendir parte diariamente a la Gerencia sobre sus actividades, así como atender las órdenes que para el buen servicio le dé el Gerente. Vigilará el trabajo de los Celadores e Instaladores de quienes es jefe inmediato.

El Guardián y Celador en la Subestación de Zacapa, está obligado a permanecer en su puesto a toda hora, y únicamente cuando se establezca que hay desperfectos en la línea de alta tensión, podrá retirarse de la Subestación, con el fin de revisar dicha línea, hasta el río Zacapa. También podrá retirarse cuando así se lo ordene el Gerente de la Empresa.

Los dos Celadores e Instaladores tendrán la obligación de vigilar la línea de alta tensión entre la ciudad de Chiquimula y el río Zacapa, así como hacer todas las instalaciones de la ciudad y reparaciones en la línea de alta tensión. Están obligados también a denunciar los casos en que observen la existencia de contrabando de energía eléctrica en los domicilios particulares.

Artículo 19.—Cuando ocurriere algún accidente de trabajo, cuya causa no sea imputable a la víctima, ésta gozará de la protección de la Empresa, de conformidad con lo que establece el Decreto Número 669. (1)

(1) El Decreto 669, Ley Protectora de Obreros, y su Reglamento en Tomo 25 y en los de Leyes vigentes de Fomento y el de Agricultura.

De los suscriptores

Artículo 20.—Las instalaciones para servicios particulares serán hechas por cuenta de los interesados, quienes adquirirán sobre ellas el derecho de propiedad, al estar totalmente canceladas; pero los materiales usados en la calle serán de la exclusiva propiedad de la Empresa, quien estará obligada a efectuar la conexión en el lugar más cercano que le sea posible.

Artículo 21.—La Empresa tendrá derecho a rehusar una conexión en los casos siguientes:

a) Cuando el interesado estuviere insolvente con la Empresa;

b) Cuando la naturaleza de la instalación impida el efectivo control del consumo de energía;

c) Cuando los motores o aparatos fueren inadecuados o no estuvieren provistos de filtros para eliminar su interferencia en los radiorreceptores;

d) Si la instalación fuere solicitada para efectuarse fuera del radio urbano del alumbrado, a menos que el interesado costee los gastos de postes, líneas de distribución, aisladores, etcétera, etcétera. Si por razones técnicas, la instalación no conviene a los intereses de la Empresa.

Artículo 22.—Es terminantemente prohibido hacer instalaciones, conexiones, revisión de aparatos y, en general, ejecutar todo acto que requiera conocimientos técnicos, en las líneas e instalaciones eléctricas utilizadas por la Empresa, a personas que no sean los empleados autorizados de la misma, y éstos, en caso necesario, serán requeridos por los interesados para efectuar tales trabajos por cuenta del suscriptor, y previa facultad del Gerente.

Artículo 23.—El servicio de alumbrado eléctrico se suministrará de conformidad con el horario que establece la tarifa correspondiente, tanto para fuerza motriz, como para alumbrado eléctrico y calefacción. (1)

Artículo 24.—El pago de las cuotas por servicios de energía eléctrica, debe efectuarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al del servicio. La acumulación de dos cuotas sin cancelar, determinará la suspensión del servicio, y el suscriptor para obtenerlo de nuevo, deberá pagar, además de las cuotas adeudadas, un recargo de veinticinco centavos de quetzal, cuando la cuota mensual no excediere de un quetzal, y de cincuenta centavos en los demás casos, por derechos de reconexión.

(1) La Tarifa es la misma de Zacapa en Tomo 44 y según el acuerdo de 22 de enero de 1943 en Tomo 61.

Artículo 25.—Las instalaciones y servicios extraordinarios prestados ocasionalmente, serán objeto de convenio especial y su pago deberá efectuarse previamente.

Artículo 26.—Los cambios de instalaciones, sus modificaciones o composturas, deberán ser efectuados únicamente por empleados de la Empresa, pero por cuenta de los interesados.

Artículo 27.—El traspaso de las instalaciones por cualquier título, de un suscriptor a otro, o a un tercero, deberá hacerse previo aviso a la Empresa, quien se reserva el derecho de suspender el servicio si el adquirente tuviere cuentas pendientes con aquélla.

Artículo 28.—Para tener derecho a disfrutar del servicio eléctrico, todo abonado deberá suscribir una declaración según modelo de la Empresa, en que deberá especificarse el consumo de energía de que hará uso y el compromiso de aquél de pagar la cuota que le corresponde, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al del servicio; todo exceso sobre tal declaración, por usar mayor número de focos o voltaje superior, o de aparatos no registrados o declarados, será tenido como fraude y dará motivo a sanciones de parte de la Empresa, así como el compromiso que asume de cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone este Reglamento.

Artículo 29.—Todo suscriptor está obligado:

a) A franquear la entrada de su casa a los Inspectores de la Empresa que exhiban su credencial correspondiente y efectúen su visita entre las 6 y las 18 horas;

b) A impedir que personas extrañas a la Empresa, manipulen los alambres y demás elementos de las instalaciones;

c) A no consumir mayor energía que la que le corresponda según la declaración a que se refiere el artículo 28;

d) Cuando fuere necesario por sospecharse una defraudación en el consumo de energía, los Inspectores podrán entrar en la residencia de los suscriptores sindicados, fuera de las horas establecidas por el inciso *a)* del presente artículo; pero para ello deberán ir provistos de una orden judicial.

La Empresa será responsable de los abusos que sus empleados cometieren contra los suscriptores, sus familiares, servidumbre o sus bienes.

Artículo 30.—La Empresa presta sus servicios por meses completos, en virtud de ser las cuotas fijas; de tal manera que cuando algún suscriptor solicite conexiones o desconexiones dentro del mes, siempre queda obligado a pagar la mensualidad completa.

Artículo 31.—El uso fraudulento por parte de los suscriptores o de los que no lo fueren, de energía eléctrica, para alumbrado, fuerza motriz o calefacción, será penado en la forma siguiente:

a) Toda persona que consuma mayor voltaje que el que ha declarado, cuando se trate de alumbrado, sufrirá una multa de cinco quetzales, sin perjuicio del comiso de los focos que ilegalmente se estén usando;

b) Toda persona que consuma mayor fuerza motriz que la que ha declarado, cuando se trate de motores, planchas, abanicos, estufas, radiorreceptores, etcétera, sufrirá una multa de diez quetzales. En ambos casos la multa será impuesta por el Juzgado de Paz correspondiente, con vista del parte que le rinda la Gerencia de la Empresa;

c) Cuando la falta se cometa por primera vez, será suspendido el servicio; pero se restituirá cuando el infractor haya hecho efectiva la multa correspondiente y haya pagado el valor de la reconexión. Cuando la infracción se cometa por segunda vez, el servicio será definitivamente retirado, sin perjuicio de que el infractor pague la multa que le corresponda.

Artículo 32.—El valor de las cuotas insolventes, por cualquier motivo, será objeto de dos requerimientos al deudor, y al no ser cubiertas se pondrá en conocimiento de la Jefatura Política, para que se hagan efectivas por medio de dicha autoridad.

Artículo 33.—La Gerencia puede redimir o rebajar las multas impuestas a los abonados, tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, previa autorización de la Secretaría de Fomento, por el órgano de la Jefatura Política correspondiente.

Artículo 34.—La Gerencia de la Empresa tendrá una tarifa de servicios, la que será puesta en vigor al ser aprobada por la Secretaría de Fomento. Si se tratare de introducir alguna modificación a la mencionada tarifa, deberá consultarse previamente a la mencionada dependencia.

Artículo 35.—Es también potestativo de la Gerencia proponer las reformas que creyere necesarias, al presente Reglamento, reformas que sólo entrarán en vigor, al ser aprobadas por el Ejecutivo.

Artículo 36.—Cuando la interrupción del servicio excediere de cuatro días, aun en los casos de fuerza mayor, los suscriptores tendrán derecho a que se les haga el descuento proporcional en el pago de la cuota respectiva.

Artículo 37.—Cuando por circunstancias imprevistas la Empresa se viere obligada a suspender definitivamente sus servicios, los consumidores de energía eléctrica no tendrán derecho a reclamo alguno; pero sí podrán conservar y utilizar para los servicios de otra Empresa, sus instalaciones.

Artículo 38.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de Morazán para que en el terreno que se indica, pueda ampliar el cementerio de la población.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morazán, departamento de El Progreso, para que en el terreno cedido voluntariamente por los señores Silverio Arriaza, Rómulo Bethancourt, Felicito Salazar y Salomón Herrera, pueda ampliar el cementerio de dicha población, quedando bajo la estricta vigilancia de la Municipalidad, la que cuidará de que se cumplan las leyes de la materia. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Concédese patente de invención por quince años al señor Charles Amans Marie Triadou, por su aparato hidráulico y sanitario denominado "Cleaner C. T.".

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de mayo de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el señor Charles Amans Marie Triadou, de esta ciudad, contraídas a obtener patente de invención

(1) Publicado el 9 de junio de 1943.

(2) Capítulo Décimo, Código de Sanidad Pública. Decreto gubernativo 1877, Tomo 55.

por "un aparato hidráulico y sanitario que denomina «Cleaner C. T.»",

APARECE: que en las actuaciones se llenaron los trámites procedentes y requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Ingenieros Luis Angel Rodas y Enrique Riera, opinan favorablemente; y la Oficina de Marcas y Patentes, así como el Fiscal del Gobierno y Honorable Consejo de Estado, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011, (1)

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición mencionada, se registre y extienda a favor del señor Charles Amans Marie Triadou por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción y dibujos presentados, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que exonere del pago del impuesto de alumbrado público a las personas que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de mayo de 1943.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Salamá, departamento de Baja Verapaz, contraídas a obtener autorización para exonerar del pago de alumbrado público a las personas que poseen propiedades a más de cincuenta varas del último foco instalado en esa población, y atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad para que proceda a la exoneración a que se ha hecho referencia, de conformidad con el catastro formulado al efecto y que corre agregado a las diligencias.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Compra una planta de refrigeración para el Rastro de Escuintla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las seis cláusulas de que consta el contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital, por medio de su Síndico Licenciado don Emilio Barrios Pedroza y los señores J. Meléndez e hijos y Cía., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por el que la Municipalidad compra una planta de refrigeración para instalarla en el rastro de Escuintla; contrato que pasó ante los oficios del Notario Manuel Antonio Mendoza en la ciudad de San Salvador, el 10 del mes en curso. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Hácense modificaciones al Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Enfermeras.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Introducir al Reglamento de la Escuela Nacional de Enfermeras, emitido el 19 de julio de 1940, las modificaciones que la experiencia ha demostrado que son necesarias para su mejor funcionamiento, quedando así:

(1) El Decreto 2011 en Tomo 56.

(1) El contrato publicado en el Diario Oficial Nº 25, Tomo XXXVIII de 28 de julio de 1943.

Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Enfermeras

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º—La Escuela Nacional de Enfermeras, es una institución oficial del Estado; funciona como anexa al Hospital General y depende de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 2º—La Escuela Nacional de Enfermeras de Guatemala tiene por objeto formar enfermeras hospitalarias y especializadas en obstetricia, sanidad, servicio social, etcétera, que puedan ejercer con eficiencia y garantía la profesión.

Artículo 3º—La Escuela Nacional de Enfermeras, será regida por una Directora, Enfermera titulada y un Consejo Directivo, formado por el Director del Hospital General, el Director de Sanidad y dos médicos del Hospital. La Directora tomará parte en las deliberaciones del Consejo, con voz y voto.

Todos estos nombramientos serán hechos por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 4º—La Escuela exigirá para la admisión de alumnas, los siguientes requisitos:

a) Edad de 17 a 25 años, comprobada con certificación extendida por el Registro Civil; en casos especiales, previa aprobación de la Secretaría de Gobernación y Justicia, el Consejo Directivo puede hacer excepciones;

b) Presentación del diploma de Graduada en Ciencias y Letras, o el título de Maestra de Educación Primaria;

c) Certificado de vacuna antivariolosa y de buena salud, extendido este último por el médico de la Escuela en el formulario respectivo;

d) Testimonio de tres personas honorables, de que la solicitante es persona honrada y de buenas costumbres. Llenados estos requisitos, la inscripción de las solicitantes se hará gratuitamente.

Artículo 5º—La Dirección de la Escuela, con autorización de la Secretaría de Gobernación y Justicia, fijará el número de alumnas que puedan ser inscritas en el primer año de la carrera.

Todas las alumnas inscritas deberán ser internas. Las habrá de dos clases: bequistas y pensionistas. Las primeras recibirán instrucción, alimentación, alojamiento, uniformes y lavado de ropa sin costo alguno; pero estarán obligadas a servir, con el sueldo que el Gobierno les asigne, en los hospitales o instituciones de la República, por un tiempo equivalente al que hubieren permanecido en la Escuela.

Las pensionistas pagarán una cuota de Ø10 mensuales durante diez meses por instrucción y una cuota de Ø25 mensuales por alojamiento, uniformes, alimentación y lavado de ropa, durante el mismo tiempo o sean Ø350 cada año, los cuales deberán ser pagados en cuatro términos de Ø87.50 cada uno. Los pagos deberán hacerse el primero de mayo, el primero de agosto, el primero de noviembre y primero de febrero, no pudiendo presentarse a examen la que no esté solvente.

Las alumnas bequistas que no quieran prestar el tiempo de servicios a que están obligadas, deberán reintegrar al Estado el costo de su educación, que se computará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPITULO II

De las atribuciones de la Directora y del Consejo Directivo

Artículo 6º—La Directora ejercerá la dirección y administración de la Escuela y tendrá bajo su dependencia todo el personal docente, el de la Secretaría y el doméstico que sea necesario.

Serán atribuciones de la Directora las siguientes:

a) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela y porque las alumnas guarden orden y disciplina durante sus clases, prácticas y permanencia en el internado;

b) Cuidar que los profesores asistan con puntualidad a dar sus clases y cerciorarse de la manera en que éstas son impartidas;

c) Revisar los programas formulados por los profesores para sus respectivas asignaturas y solicitar del Consejo Directivo la aprobación correspondiente para ponerlos en vigor;

d) Revisar y calificar las solicitudes de las aspirantes;

e) Velar por todo lo relativo a la salud de las educandas;

f) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el plan de estudios de la Escuela;

g) Imponer los castigos a que se hagan acreedoras las alumnas y en casos de faltas graves o aquellos en que proceda su separación temporal o definitiva, consignarlas al Consejo Directivo.

Artículo 7º—Serán atribuciones del Consejo Directivo:

a) Asesorar a la Directora en todos los asuntos referentes a la Escuela;

b) Revisar el plan de estudios que proponga la Directora y los programas que para sus respectivas asignaturas formulen los profesores, y darles su aprobación;

c) Proponer a la superioridad el nombramiento de profesores;

d) Conocer de los casos a que se refiere el inciso "g" del artículo 6º y de las faltas cometidas por los profesores en el ejercicio de su cargo;

e) Indicar a la Directora todas las medidas que juzgue necesarias para el mejoramiento de la Escuela;

f) Reunirse ordinariamente el primer martes hábil de cada mes a las diez y nueve horas, y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 8º—Son obligaciones de los profesores:

a) Asistir con puntualidad á dar sus clases ciñéndose a los programas respectivos y firmar el libro de asistencia;

b) Informar a la Directora respecto a las irregularidades que observen entre sus alumnas, para que se dicten las medidas convenientes;

c) Cooperar en las comisiones relacionadas con las actividades docentes que el Consejo Directivo les señale.

Artículo 9º—Habrá el número de monitoras de estudios que sea necesario, las que estarán bajo las órdenes de la Directora.

Sus obligaciones serán:

a) Asistir con puntualidad durante las horas de trabajo que se les designe y hacer los turnos de guardia que se les señale;

b) Dirigir las prácticas de las educandas;

c) Cooperar en los distintos servicios al bienestar y debida asistencia de los enfermos, dando cuenta a la Directora de cualquier irregularidad que observen;

d) Llevar nota de la asistencia de las alumnas, tanto en las clases, como en las prácticas, informando por escrito diariamente a la Directora;

e) Vigilar por que las estudiantes se presenten siempre rigurosamente uniformadas, limpias y guarden en todas sus acciones la debida compostura.

Artículo 10.—Son obligaciones del Secretario:

a) Guardar los archivos de la Escuela;

b) Llevar los libros siguientes:

De inscripciones; de expedientes de cada alumna; de actas generales; de asistencia de profesores; de asistencia de alumnas; de actas de exámenes; y de registro de enfermeras egresadas de la Escuela y de los diplomas correspondientes;

c) Llevar al día los cuadernos de las alumnas;

d) Llevar la correspondencia de la Escuela;

e) Formar los expedientes de comprobación de estudios, verificación de prácticas hospitalarias y de los exámenes correspondientes previos al otorgamiento de los diplomas.

CAPITULO III

De las alumnas

Artículo 11.—Son deberes de las alumnas:

a) Asistir con puntualidad a los trabajos prácticos y teóricos que les correspondan, los cuales se iniciarán rigurosamente a las siete horas, excepto cuando les esté designado otro turno;

b) Trabajar cincuenta y cuatro horas a la semana, es decir, ocho horas diarias, incluyendo clases y seis horas los domingos.

En los casos de emergencia deberán trabajar el tiempo que sea necesario;

c) Hacer las guardias diurnas y nocturnas que se les designe;

d) Para recibir el diploma deberán reponer, después de terminar el último año, las horas de práctica que por cualquier motivo hubieran dejado de hacer en el curso de la carrera;

e) La asistencia a clases es estrictamente obligatoria, no habiendo más faltas excusables que las calificadas por la Directora en caso de enfermedad u otro motivo muy grave.

Cuando dichas faltas fueren muy numerosas, la Directora pondrá el caso en conocimiento del Consejo Directivo para que decida si la alumna puede examinarse, si tiene que repetir el curso, o si debe separarse de la Escuela;

f) Presentarse siempre debidamente uniformadas y observando rigurosa limpieza en su persona y en su traje;

g) Cumplir con toda disciplina las órdenes o indicaciones que reciban de las monitoras, de los profesores o de los jefes de servicio, tanto en el ejercicio de sus prácticas hospitalarias como en las horas de estudio teórico;

h) Cumplir estrictamente las indicaciones de suministro de medicamentos, alimentos y todo aquello que conduzca al bienestar material y moral de los asilados en el establecimiento;

i) Comportarse en todos sus actos con la más estricta moral y urbanidad;

j) No tomar decisiones en los casos imprevistos sin consultar con quien corresponda, salvo en los casos de emergencia en los que obrarán bajo su responsabilidad;

k) Tener por norma en todos sus actos la exactitud y el estricto cumplimiento de las órdenes recibidas;

l) Cuidarán y tratarán con esmero los útiles, enseres y demás objetos de servicio, siendo responsables de su pérdida o destrucción cuando se causen por negligencia o intencionalmente;

m) Las enfermeras deberán ser vacunadas a principio de sus estudios y cuando la Dirección lo juzgue oportuno, contra la difteria, la tifoidea y las demás vacunas que en lo sucesivo demuestren eficacia.

Artículo 12.—A cada alumna se le formará un expediente, iniciándolo con los datos e informes a que se refiere el artículo 4º y en él figurarán todos los detalles concernientes a los estudios y prácticas hospitalarias hechos en conformidad con los respectivos programas, terminándolo con la resolución en que se acuerde extender el diploma correspondiente. (1)

CAPITULO IV

Disposiciones sobre el Plan de Estudios

Artículo 13.—El año estará dividido en dos ciclos lectivos de diez y ocho semanas cada uno y diez y seis semanas de vacaciones. El primer ciclo principia en el mes de mayo; el segundo en el mes de septiembre y las vacaciones en el mes de febrero. Las prácticas hospitalarias se harán por años completos.

Artículo 14.—Además de los exámenes de fin de curso, habrá exámenes mensuales en las fechas que fije la Directora, para juzgar el adelanto de las alumnas. Dichos exámenes serán teóricos y prácticos, según la índole de la materia.

Los exámenes mensuales serán practicados por el Profesor de la asignatura y la Directora de la Escuela.

Artículo 15.—La obtención del diploma de Enfermera Hospitalaria da derecho a seguir los cursos de post-graduadas o de perfeccionamiento en todas las ramas de la enfermería, cursando para el efecto los programas correspondientes.

Artículo 16.—Ninguna alumna podrá matricularse en el ciclo inmediato superior sin presentar certificado de haber sido aprobada en las materias del precedente, cuyas prácticas reglamentarias comprobará haber hecho, con el libro de constancias razonado por la monitora respectiva.

La alumna que fuere aplazada en una sola materia, podrá examinarse de nuevo en ella durante el transcurso del nuevo ciclo escolar; pero si fuere aplazada en ese examen de rehabilitación, tendrá que repetir el curso y no podrá examinarse en las materias del ciclo siguiente antes de ganarlo.

Si fuere aplazada en dos materias deberá repetir el año, incluyendo aquellas que hubiere ganado, pero en éstas ya no se examinará.

La alumna que fuere aplazada en tres materias, no podrá seguir matriculada en la Escuela.

Artículo 17.—Las estudiantes que no se presenten a examen, se considerarán como aplazadas, salvo cuando no hayan podido verificar sus exámenes por enfermedad, debidamente comprobada.

Artículo 18.—Las alumnas que a juicio de la Directora no demuestren vocación para la carrera, manifestando falta de interés en el cuidado de los enfermos o lenidad en el cumplimiento de sus deberes y tengan repetidas faltas de educación, podrán ser separadas de la Escuela por acuerdo del Consejo Directivo, previa comprobación de aquellas circunstancias.

Artículo 19.—Para los efectos del artículo 12, la Dirección de la Escuela enviará a la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el informe del caso, los expedientes de las alumnas que hubieren terminado sus estudios y hecho sus prácticas, a fin de que dicte la resolución final, autorizándola para extender el diploma que acredite a las educandas como Enfermeras Hospitalarias o especializadas.

Ese diploma será entregado en acto solemne, juntamente con la insignia de Enfermera que llevará la leyenda: "Escuela Nacional de Enfermeras-Guatemala-Por la Humanidad y por la Patria".

Artículo 20.—Los diplomas llevarán la siguiente redacción: (1)

LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS

POR CUANTO;

La señor... ha hecho los estudios y prácticas que prescribe el programa oficial y sufrido los exámenes correspondientes,

POR TANTO:

Confiere a la mencionada señor... el diploma que la acredita como Enfermera Hospitalaria, de

(1) El Reglamento para el ejercicio de la profesión médico-quirúrgica es de 16 de abril de 1935, y el Arancel en Decreto gubernativo 1708 de 14 de agosto de 1935, ambos en Tomo 54.

(1) El Impuesto de Papel Sellado y Timbres para el diploma de Enfermera es de Q5. Decreto gubernativo 3057 de este Tomo.

conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2390. (1)

Dado en la ciudad de Guatemala, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos .....

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

DIRECTORA DE LA ESCUELA. DIRECTOR DEL HOSPITAL.

Este diploma deberá ser registrado en la Dirección General de Sanidad.

Artículo 21.—Para que las Enfermeras Hospitalarias que hubieren obtenido su diploma en el extranjero, puedan ejercer su profesión en la República, deberán presentar una solicitud a la Dirección de la Escuela y comprobar sus buenos antecedentes y competencia en la forma que determine la Directora; llenados estos requisitos de manera satisfactoria y si el título procede de una institución de responsabilidad, no habiéndose obtenido por el sistema de correspondencia, se pasará el expediente a la Secretaría de Gobernación y Justicia con el informe que conjuntamente rindan la Directora y el Consejo Directivo, indicando si a su juicio puede concederse la licencia, en cuyo caso se emitirá el acuerdo gubernativo correspondiente.

Esta licencia no se concederá a las obstétricas tituladas en el exterior, sin que, además de llenar los requisitos que quedan indicados, sustenten un examen teórico y práctico de las materias que para la carrera determina este Reglamento.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las guatemaltecas que hagan sus estudios en el extranjero con autorización del Gobierno, a quienes se les facultará para el ejercicio de la profesión sin más trámite.

Artículo 22.—Las escuelas de enfermeras que funcionen en el país con autorización del Gobierno, tienen que llenar los programas de enseñanza oficial; y sus alumnas rendirán sus exámenes en la Escuela Nacional de Enfermeras, única autorizada para la expedición de diplomas.

CAPITULO V

Plan de Estudios

Artículo 23.—Los estudios para obtener el diploma de Enfermera Hospitalaria, se desarrollarán en el curso de tres años lectivos para las clases teóricas y tres años completos para las prácticas hospitalarias.

Primer Año Preparatorio:

MATERIAS	SEMANALES	TOTAL
Enfermería práctica	8	144
Química con laboratorio	5	90
Etica	1	18
Historia de la Enfermería	2	36
Anatomía y Fisiología	3	54
Nociones de Sanidad Pública	2	36
Psicología	2	36
Higiene personal	2	36
Bacteriología y Parasitología	2	36

Primer Año, 2º Ciclo:

Anatomía y Fisiología	3	54
Medicina interna	2	36
Enfermería médica	1	18
Cirugía	2	36
Enfermería quirúrgica	1	18
Sociología	2	36
Enfermería práctica avanzada	4	72
Nutrición normal	1	18
Materia médica	3	54

Segundo Año, 1er. Ciclo:

Materia médica	2	36
Enfermedades contagiosas	2	36
Enfermería de contagiosos	1	18
Dietoterapia con laboratorio	3	54
Ginecología	1	18
Patología	1	18
Técnica de laboratorio	1	18

Segundo Año, 2º Ciclo:

Pediatría	2	36
Enfermería de pediatría	1	18
Obstetricia	3	54
Enfermería de obstetricia	1	18
Técnica de sala de operaciones	1	18
Ojos, oídos, nariz y garganta	1	18
Puericultura	1	18

Tercer Año:

Psiquiatría	3	54
Primeros auxilios	1	18
Ortopedia	1	18
Enfermedades venéreas	1	18
Problemas profesionales	1	18

Artículo 24.—Durante los tres años de estudios, la alumna deberá practicar en sala de medicina,

(1) El Decreto 2390 en Tomo 59 reformado por el 3045 de este Tomo.

cirugía, pediatría, ginecología, obstetricia, de ojos, otorrinolaringología, ortopedia, en la dietética y en la sala de operaciones.

Artículo 25.—La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de resolver las cuestiones a que dé lugar la aplicación de este Reglamento; así como para dispensar la presentación de los documentos que previene el inciso *b)* del artículo 4º cuando debido a esa circunstancia no sea posible completar el número de alumnas que se hubiere determinado para el primer año de la carrera, siempre que se presente certificación de haber aprobado el sexto año de la Enseñanza Primaria Integral, y el examen de admisión ante el tribunal que aquélla designe.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Acuérdase tener por inexistente en el país a la firma Agencias Unidas, S. A. de San Francisco California.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1943.

Con vista de la solicitud presentada por el Representante de Agencias Unidas, S. A., de San Francisco California, EE. UU. de América; y,

CONSIDERANDO:

Que Agencias Unidas, S. A., en la ciudad de San José, República de Costa Rica, autorizada por acuerdo gubernativo de 2 de octubre de 1942 para hacer negocios en este país, ha asumido el Activo y Pasivo de su antecesor. (1)

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 14 del Decreto gubernativo Número 1543 y en el dictamen rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Tener por inexistente en este país a Agencias Unidas, S. A., de San Francisco California, EE. UU. de América; retiradas sus actividades comerciales en el mismo; y, en consecuencia, canceladas y sin ningún valor, ni efecto, las inscripciones abiertas a la propia empresa en los registros públicos de la Nación.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

La Municipalidad de San Jacinto permuta dos fracciones del terreno "San Nicolás" por tres porciones de otro.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de mayo de 1943.

Vista la solicitud relativa a que se apruebe la permuta de dos fracciones que hacen una extensión de nueve (9) hectáreas, sesenta (60) áreas, treinta (30) centiáreas y veintiocho (28) centésimos, pertenecientes al terreno de la Municipalidad de San Jacinto, departamento de Chiquimula, por tres porciones del de los señores Juan Morales Sagastume y Antonio Morales que forman una superficie de doce (12) hectáreas, seis (6) áreas, cincuenta y siete (57) centiáreas y setenta y cinco (75) centésimos, dentro de la cual los indígenas tienen algunos cultivos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a la permuta indicada, en cuya virtud el lote número 32 del "Sitio de San Nicolás" que se adjudicó a la Municipalidad de San Jacinto, queda con una superficie de cincuenta hectáreas (50), setenta y ocho áreas (78), veintitrés centiáreas (23) y cincuenta y ocho centésimos (58), comprendidas dentro de los mojones y linderos que señala el Ingeniero Gonzalo Deras Vidal en su informe fechado el doce del mes de mayo en curso, que debe tenerse como parte integrante del expediente de las medidas y lotificación del nombrado "Sitio de San Nicolás" que practicó el propio Ingeniero y que fueron aprobadas por acuerdo gubernativo de 12

(1) El acuerdo de 2 de octubre de 1942 en Tomo 61, y el Decreto 1543 en Tomo 53.

de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que se modifica en el sentido indicado. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Amplía el Cementerio de Río Hondo

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa, para que de su partida "Disponibilidades", erogue la suma de veinticinco quetzales (Q25), que le servirán para comprar a la señora Virginia Oliva viuda de Oliva los derechos de posesión y los demás que pueda tener en la faja de terreno que se necesita para la ampliación del Cementerio de la población.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébase el convenio celebrado entre la Junta de Beneficencia de Mazatenango y la persona que se expresa, referente a una permuta.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el convenio celebrado entre la Junta de Beneficencia de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez y la señora Sofía viuda de Obregón, sobre la permuta de dos lotes de terreno del Hospital con un lote propiedad de la señora viuda de Obregón que se desmembrará de su finca "Bella Vista", debiendo hacerse constar este convenio en escritura pública con las formalidades de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Prorrógase por dos años más un contrato celebrado entre el Gobierno de la República y los señores Carlos F. Novella & Co.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1943.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Carlos F. Novella y Compañía, relativa a que se les prorrogue por dos años más el contrato celebrado con el Gobierno de la República el 12 de mayo de 1939, aprobado por acuerdo gubernativo de 13 del mismo mes y año, y prorrogado por disposición gubernativa de 23 de mayo de 1941, (1)

El Presidente de la República,

Atendiendo a la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Prorrogar por dos años más el contrato de mérito, con efecto desde el 19 de mayo del año en curso.

Comuníquese

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Trasládase al lugar que se indica a los vecinos de la aldea El Salamar.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1943.

(1) El acuerdo de 1939 en Tomo 58.

(1) Tomos 58 y 60.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al lugar denominado El Pijije, jurisdicción municipal de Moyuta, departamento de Jutiapa, por reunir mejores condiciones sanitarias, a los vecinos de la aldea El Salamar, del mismo municipio, quedando las autoridades en el lugar donde actualmente se encuentran. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Traspaso a favor del Estado de una fracción de terreno desmembrada de una finca:

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 12, otorgada el 31 de marzo del año en curso, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en representación del Fisco, el señor Jorge Nanne Sinibaldi, en carácter de Presidente de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, y, en nombre propio, la señora Zenaida del Pando Escobar viuda de González Saravia. En virtud de dicha escritura, la última de las personas nombradas traspasa libre de gravámenes, a favor del Estado, por el precio de quinientos quetzales (Ø500), una fracción de terreno de 74 metros cuadrados 17 decímetros, que será desmembrada de la finca número 65, inscrita al folio 129 vuelto del libro 1º antiguo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Juzgado de Paz de El Salamar fué creado el 27 de agosto de 1936, Tomo 55.

El Estado compra una finca en Baja Verapaz.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 19, otorgada el 22 de mayo del año en curso, ante los oficios del Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en carácter de representante del Fisco, y el señor Carlos Humberto Durán Urioste, en nombre y representación del señor Cayetano Díaz Ortiz. En virtud de dicha escritura, el mencionado señor Díaz Ortiz vende al Estado, por el precio de novecientos quetzales (Ø900), la finca número 303-A, inscrita al folio 316 del libro 2 de la Baja Verapaz. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase una reforma de los Estatutos de la Cámara de Comercio e Industrias de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1943.

Con presencia de las diligencias seguidas por los señores don Mario Bolaños García y don Octavio Carranza, en concepto de Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio e Industrias de Guatemala, con el objeto de que se apruebe la reforma acordada al inciso 4º del artículo 5º de sus Estatutos aprobados por acuerdo gubernativo de 21 de diciembre de 1932, por la Asamblea General de dicha institución celebrada el 28 de enero recién pasado; y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados está demostrado que fueron llenados las solemnidades y requisitos que para el efecto prescriben los artículos 17 y 64 de los referidos Estatutos,

(1) Pagado el precio por acuerdo de 9 de junio de 1943. La finca consiste en una casa ubicada en Salamá.

POR TANTO:

Con vista del dictamen rendido por el Departamento Monetario y Bancario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la reforma solicitada, quedando en consecuencia el inciso 4º del artículo 5º de los Estatutos de la Cámara de Comercio e Industrias de Guatemala concebido en los siguientes términos:

"4º—Toda solicitud de ingreso será presentada a la Junta Directiva, la que previos los informes que considere necesarios, resolverá en votación secreta. Para ser admitido se requieren no menos de cinco votos favorables; y que no haya más de uno adverso." (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Paga el precio de terrenos ocupados por el Campo de Aviación del Puerto de San José.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de un mil trescientos dos quetzales nueve centavos (Q1,302.09), a favor del señor Rufino Sosa Escobar, para cubrirle el valor de los terrenos ocupados por el campo de aviación del Puerto de San José, que juntamente con el señor Florentín Camargo Obregón, vendieron y traspasaron libres de todo gravamen a favor del Estado, según escritura pública número tres, otorgada con fecha diez y siete de febrero de 1943, ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, los Licenciados José Barillas Fajardo y Luis Antonio Díaz Vasconcelos, en concepto de apoderados de los señores Sosa Escobar y Camargo Obregón, respectivamente; y el señor Jorge Nanne Sinibaldi en su carácter de Presidente del Crédito Hipotecario Nacional, quien interviene en la forma que determina ese instrumento, y el cual fué aprobado por acuerdo gubernativo de 22 de marzo del mismo año. El pago debe verificarse en la forma descrita atendiendo a las especiales circunstancias que así lo determinan y que constan en acta número 43, de 28 de abril del presente año, suscrita ante el Ministerio Público por el propio señor Camargo Obregón y que corre agregada al expediente respectivo.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 56695 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 3 de junio de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Dictanse medidas complementarias para la contratación de jornaleros.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de junio de 1943.

Considerando que es procedente dictar medidas complementarias que aseguren la libertad de contratación de los jornaleros y eviten especulaciones ilícitas sobre sus compromisos de trabajo personal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Los empleados de las fincas a quienes se encargue la contratación de mozos para las mismas, serán provistos por los dueños o administradores de una carta-poder que deberá registrarse en la Secretaría de Agricultura. (1)

El registro de cada carta-poder lo ordenará el Secretario de Agricultura después de haberse formado un expediente satisfactorio sobre antecedentes, vida y costumbres del empleado a que

(1) Los Estatutos en Tomo 51.

(1) Véanse Decretos legislativos 243 y 1995, Tomos 12 y 53; Decreto gubernativo 657, Tomo 24, y Reglamento para Jornaleros, Tomo 54. Todos en Leyes vigentes de Agricultura.

se refiera, y de haberse establecido que nunca ejerció actividades de habilitador de mozos.

2º—Los empleados a que se refiere el artículo anterior no deberán percibir emolumento alguno, fuera de su sueldo fijo, por los servicios que prestaren en ejercicio de su poder.

3º—Los dueños, arrendatarios o poseedores por cualquier título de tierras que las suministren a jornaleros para sus cultivos propios a cambio de servicio personal, no podrán enajenar o ceder por ningún concepto a tercera persona, los jornales convenidos.

4º—Las estipulaciones contrarias a la presente ley, serán nulas y los infractores incurrirán en una multa de cien a quinientos quetzales, que será impuesta por el Jefe Político que corresponda, y con destino a la Tesorería de la Junta de Agricultura y Caminos departamental.

5º—Las presentes disposiciones entrarán en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Elévase a la categoría de segunda clase la oficina de Comunicaciones de Palo Gordo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de junio de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de segundo orden, la oficina de Comunicaciones de Palo Gordo, departamento de Suchitepéquez, por convenir así a los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Establécese una oficina de Comunicaciones de segunda categoría en Chocolá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de junio de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una oficina de Comunicaciones de segunda categoría en Chocolá, departamento de Suchitepéquez, por convenir así a los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la persona que se expresa para que pueda extraer del país las piezas arqueológicas que se detallan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de junio de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de las diligencias respectivas y del dictamen del Inspector de Arqueología,

ACUERDA:

Autorizar al señor Robert Carlton Brown para extraer del país las siguientes piezas arqueológicas:

25 piezas falsas;
56 cinceladas de piedra;
17 piezas de sílex;
1 pieza de "piedra jabón"; y
53 duplicados menores.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Paga el precio de una casa comprada, ubicada en Salamá.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de novecientos quetzales (Q900), a favor del señor Cayetano Díaz Ortiz, por valor en que vende al Estado la finca número 303-A, folio 316, libro 2 de la Baja Verapaz, consistente en la casa número 3 de la 4ª Calle Oriente de Salamá, conforme escritura pública número 19 otorgada el 22 de mayo del año en curso ante los oficios del Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y el señor Carlos Humberto Durán Urioste, como representante del señor Díaz Ortiz. (1)

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71523 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 9 de junio de 1943.

UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébanse los estatutos y reconócesele personalidad jurídica a la Sociedad de Seguro de Vida del barrio La Palmita.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de junio de 1943.

Visto el expediente seguido por el señor Francisco Cáceres Avila, en concepto de Presidente de la Sociedad de Seguro de Vida del barrio La Palmita, "Doctor Pedro Molina Flores", sobre que se reconozca la personalidad jurídica y se aprueben los estatutos de dicha sociedad; y,

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas de tales estatutos no se oponen a las leyes vigentes y no perjudican intereses sociales ni económicos del país,

(1) La escritura aprobada por acuerdo de 2 de junio corriente.

POR TANTO;

Con fundamento en el Decreto gubernativo 630 y los dictámenes producidos por el señor Fiscal del Gobierno y el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Seguro de Vida del barrio La Palmita, "Doctor Pedro Molina Flores"; y,

2º—Aprobar los estatutos de la misma sociedad, redactados en la siguiente forma:

Estatutos de la Sociedad de Seguro de Vida del Barrio La Palmita, Doctor Pedro Molina Flores

Bases fundamentales

Artículo 1º—La Sociedad de Seguro de Vida del barrio La Palmita, "Doctor Pedro Molina Flores", fundada el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos, funcionará con el nombre o denominación antes dicha y conforme los presentes estatutos; tendrá su domicilio en esta ciudad capital.

Artículo 2º—La sociedad estará formada por personas de ambos sexos que ejerzan las artes, industrias, agricultura y comercio, o que en manera alguna se proporcionen honradamente la vida.

Artículo 3º—Los fines de la sociedad son:

a) Como fin primordial, el fomento del seguro mutuo de vida para los herederos, beneficiarios de los socios que fallezcan y hayan llenado las condiciones de los presentes estatutos;

b) Procurar el mejoramiento moral e intelectual de los socios, por medio de conferencias o asuntos que tiendan a ese fin, las cuales estarán sujetas a una previa censura por la Junta Directiva; e interesarse por la instalación de una biblioteca y sala de lectura;

c) Fomentar el ahorro entre sus asociados, fundando Cajas de Previsión especial, con ese fin.

Artículo 4º—El seguro de vida se formará con la cuota llamamiento de diez centavos de quetzal,

(1) El Decreto 630 en Tomo 21, y modificado por Decretos legislativos 1293 y 1543, Tomos 43 y 47, y gubernativo 1797, Tomo 55.

que cada socio está obligado a pagar al recibir avisos de haber ocurrido el fallecimiento de alguno de los miembros de la institución.

Artículo 5º—Los diez centavos de quetzal que señala el artículo anterior, corresponden íntegros como seguro de vida a los herederos o beneficiarios del socio que fallezca.

Artículo 6º—Para tener derecho al seguro de vida a que se refieren los artículos anteriores, todo socio a su fallecimiento deberá estar solvente con la Tesorería de la sociedad, con todos los pagos que establecen estas leyes.

Artículo 7º—La sociedad limita su responsabilidad a entregar a herederos o beneficiarios, el monto de lo recaudado, por un llamamiento de conformidad con el artículo 5º.

Artículo 8º—Cada socio pagará mensual y anticipadamente la cuota de cinco centavos de quetzal. Estos ingresos se destinarán exclusivamente a los gastos de administración de la sociedad.

Artículo 9º—Todos los socios están en la obligación de pagar los llamamientos y cuotas en la propia Tesorería de la sociedad, en el término de ocho días, sin lo cual perderán el derecho al auxilio de seguro, sin que se alegue ignorancia a este respecto.

Artículo 10.—El fondo de reserva que servirá para garantizar debidamente a los asociados en los casos de emergencia se formará con los elementos siguientes:

a) Con los derechos de ingreso;

b) Con los sobrantes que pueda haber anualmente en los fondos de administración.

Artículo 11.—La sociedad dará a cada uno de sus miembros una póliza de auxilio póstumo, debidamente numerada y registrada, firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero de la institución, en la cual se insertará lo conducente al seguro de vida, así como la designación de beneficiarios, herederos y tutores.

Artículo 12.—La posesión de una póliza de auxilio seguro, implica de hecho y derecho, la absoluta conformidad del socio con todas las bases y condiciones establecidas en estos estatutos, que a su ingreso declara conocer y que son las únicas que obligan a la sociedad.

Artículo 13.—La sociedad no tomará parte directa ni indirectamente, bajo ningún pretexto en asuntos políticos ni religiosos.

Artículo 14.—Sus relaciones para con las demás sociedades establecidas dentro y fuera del Estado, serán las que señala la cortesía y buena educación, procurando cultivar y sostener relaciones de amistad con las que sean de la misma índole.

Artículo 15.—Tendrá como órgano de información un boletín, del cual será únicamente responsable la Junta Directiva en funciones.

Artículo 16.—La sociedad delega sus facultades de administración en la Junta Directiva, dentro del límite de los presentes estatutos.

De la admisión de socios

Artículo 17.—Para ser admitido como socio se requiere:

a) Estar comprendido en el artículo 2º de los presentes estatutos;

b) Gozar de buena salud comprobada con certificado expedido por uno de los médicos oficiales de la sociedad;

c) Observar buena conducta y gozar de igual reputación;

d) Ser mayor de 18 años y no exceder de 70;

e) Comprobar su edad, en cualquiera de las formas que prescriben las leyes del país.

Artículo 18.—Las personas que deseen ingresar a la sociedad, presentarán por escrito la solicitud a la Secretaría como sigue:

a) Expresando sus generales, inclusive el nombre de sus padres;

b) Anotando en ella el nombre de los herederos o beneficiarios;

c) La solicitud deberá ir respaldada por las firmas de dos socios que garanticen al peticionario; pero que no tengan ningún parentesco con éste.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva, no podrán apadrinar a los aspirantes.

Artículo 20.—La Junta Directiva, por mayoría absoluta en votación privada, resolverá admitiendo o denegando el ingreso del aspirante.

Artículo 21.—Quienes fueren aceptados como socios están obligados a cumplir previamente a su ingreso los deberes siguientes:

a) Asistir con puntualidad a la sesión en que deba efectuarse su recepción, y a efectuar los pagos que siguen:

b) Pagar por derechos de ingreso Ø0.25
Por llamamientos vigentes 0.30
Por cuota mensual 0.05

Que hacen un total de Ø0.60

Artículo 22.—El socio que dentro del término de 30 días siguientes al de la protesta de ley no se presentare a cumplir con lo prescrito en el artículo anterior, tendrá que hacer nuevo trámite para su ingreso.

De las obligaciones de los socios

Artículo 23.—Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir en todas sus partes los presentes estatutos y demás reglamentos de la sociedad;
b) Observar buena conducta;
c) Asistir a las juntas generales y atender cumplidamente las citaciones que la Secretaría les haga;
d) Procurar bajo todos conceptos por mantener el buen nombre de la sociedad;
e) Respetar las creencias políticas y religiosas de cada uno de los socios y no tratar de ello bajo ningún pretexto en el seno de la sociedad;
f) Someterse a los acuerdos de la Junta General;
g) Desempeñar con lealtad los cargos para que hayan sido electos y las comisiones que se les encomienden;
h) Someterse a los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 24.—Cuando por cualquier motivo el socio tuviere que ausentarse de la capital, nombrará un representante que cubra los llamamientos que hubieren, dando aviso a la Secretaría de quien sea y la dirección de su domicilio.

Artículo 25.—Todos los socios están en el deber de prestar su cooperación activa y eficaz, conforme sus aptitudes, para el mejor éxito de las labores de la colectividad. Por consiguiente, los miembros de la institución, sin excepción alguna, tienen la obligación ineludible de servir los cargos y comisiones para que fueren electos, así como la de verificar los trabajos sociales que se les encomendaren, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los cuales se prescribirán en el Reglamento Interior de la entidad.

Artículo 26.—El socio que deba un solo llamamiento, se considera insolvente. Si transcurridos seis meses no se presentare a hacer sus pagos atrasados, se le tendrá por separado del seno de la sociedad; y su reingreso a ella, en caso de desearlo, le obliga a llenar de nuevo los requisitos que marcan para ingresar, los presentes estatutos.

De los derechos de los socios

Artículo 27.—Todo socio tiene derecho, siempre que esté solvente con la Tesorería:

a) A que la Junta Directiva entregue ante un Notario Público, a sus beneficiarios o herederos, el monto recaudado que le corresponda como seguro auxilio de conformidad con los artículos 5º y 7º;
b) A que sus beneficiarios o herederos puedan percibir el auxilio de seguro de vida al siguiente día de haber sido notificado, por la Secretaría con este objeto, presentando los comprobantes legales conforme está establecido, ocho días después del fallecimiento del socio;
c) A la voz y el voto en las Juntas Generales, así como a presentar mociones ante ellas y elegir; pero sólo podrá ser electo para desempeñar puestos en la Junta Directiva, después de un año de pertenecer a la sociedad.

Artículo 28.—Cuando un socio tuviere dos años de pertenecer a la sociedad, habiendo cumplido con rigurosa exactitud todas sus obligaciones, y que por accidente o enfermedad justificados se imposibilitare para hacer el pago de sus llamamientos y demás cuotas, previa comprobación ante la Junta Directiva y después que ésta así lo declare, tendrá derecho a seis meses de gracia (es decir, no pagará las cuotas y llamamientos que ocurran durante ese tiempo) y tendrá todos sus derechos al igual que un socio solvente, debiendo hacer sus pagos al fenecer el tiempo estipulado, entendiéndose de que si falleciere dentro del término de gracia, se le descontará de su seguro los llamamientos y cuotas que hubiere dejado de pagar.

Artículo 29.—Cuando un socio tuviere treinta años consecutivos o más de pertenecer a la sociedad, y se encontrare solvente en todos sus pagos hasta entonces, tendrá derecho a que se le exonere de seguir pagando sus cuotas y llamamientos, considerándosele con derecho a que, si falleciere, sus herederos o beneficiarios puedan obtener o percibir el seguro de vida íntegro, y dentro de los términos estipulados para su pago.

De la Junta General

Artículo 30.—Constituyen Junta General todos los socios, que estando solventes con la Tesorería y previa citación de la Secretaría, se presenten a sesiones.

Artículo 31.—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; son ordinarias las que se celebren el tercer domingo de cada mes y extraordinarias las que acuerde la Junta General, o juzgue necesario la Junta Directiva. Se podrá celebrar también sesión extraordinaria cuando así lo solicitaren 25 o más socios, especificando en la solicitud el objeto de la convocatoria.

Artículo 32.—Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán con los socios que concurran, sujetándose los demás a las disposiciones que éstos adopten.

Artículo 33.—Podrá pedirse la revisión de todo asunto resuelto siempre que los solicitantes se sujeten a lo siguiente:

I) Sólo podrá pedirse la revisión de un asunto, cuando se considere que afecta los intereses de la sociedad, cuya solicitud deberá ir firmada por 25 o más socios solventes, y encabezada como mínimum, por cinco de los que asistieron a la sesión en que fué aprobado.

II) La petición deberá hacerse en el improrrogable término de ocho días; pasado este tiempo, queda facultada la Junta Directiva a ejecutar lo resuelto.

III) Los firmantes deberán estar presentes en la sesión que se llevará a efecto el día y hora que la Junta Directiva determine, y bajo ningún pretexto se permitirá una segunda revisión.

De las atribuciones de la Junta General

Artículo 34.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Juzgar de las disposiciones de la Junta Directiva;

b) Verificar las elecciones para cargos de la Junta Directiva y las de su particular competencia;

c) Decretar las reformas que la experiencia aconseje hacer a los estatutos y someterlos a la aprobación del Gobierno por medio de la Junta Directiva;

d) Emitir reglamentos y reformar los ya aprobados;

e) Dictar las resoluciones que deben adoptarse para la buena marcha y engrandecimiento de la sociedad.

Artículo 35.—Para que haya resolución en las sesiones de la Junta General, se necesita el asentimiento en mayoría absoluta de los socios que concurran, y en caso de duda, se someterá a votaciones. Estas deben ser por cédulas firmadas por cada socio.

De la Junta Directiva

Artículo 36.—Forman la Junta Directiva: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y Protesorero, cinco Vocales, un Secretario y un Subsecretario.

Artículo 37.—La Junta Directiva será electa en Junta General el primer domingo de diciembre, y en los subsiguientes, si fuere necesario, y tomará posesión de sus cargos el 4 de enero, aniversario de la fundación de la sociedad.

Artículo 38.—La reelección es prohibida en la sociedad, y por consiguiente, las personas que hubieren integrado la Junta Directiva o el Consejo Consultivo, no podrán en ningún caso, formar parte de los mismos, sino después de transcurrido un año por lo menos. Esta prohibición es absoluta; y en consecuencia, nadie podrá continuar desempeñando el mismo cargo u otro distinto, en el año siguiente en el que hubieren estado. La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.—La Junta Directiva al hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 16, se limitará a la parte administrativa, y al efecto deberá:

a) Manejar con toda integridad los haberes sociales;

b) Procurar por la mejor conservación de edificios, mobiliario y de cuanto pertenezca a la institución;

c) Resolver las solicitudes de ingreso;

d) Elegir o nombrar comisiones que no deban ser electas por la Junta General;

e) Hacer examinar la contabilidad cada mes por medio de la Comisión de Hacienda, o antes si el caso lo demanda; dando a conocer el movimiento por medio de un cuadro detallado que se publicará en el boletín o por otros medios;

f) Representar a la sociedad o nombrar representación en aquellos actos para que fuere invitada, siempre que éstos no se opongan en nada a los presentes estatutos;

g) Citar a sesiones extraordinarias y convocar a elecciones para todos aquellos cargos que deban elegirse;

h) Celebrar sesión cada semana, o más, cuando lo demanden las necesidades sociales;

i) Pasar al Consejo Consultivo todos aquellos asuntos donde encuentre duda, para la mejor interpretación de las leyes sociales;

j) Ser responsable del boletín mensual, órgano de la sociedad;

k) Practicar el escrutinio de las elecciones y dar a saber en la propia sesión o en la sesión siguiente, el resultado de las votaciones;

l) Declarar solemnemente electo al candidato que haya sido vencedor;

ll) Dar posesión con las formalidades establecidas, a las personas que deban desempeñar puestos o comisiones.

Artículo 40.—Son atribuciones del Presidente:

a) Representar a la sociedad jurídica y socialmente;

b) Presidir las juntas generales y las sesiones de la Junta Directiva;

c) Autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y la Junta General, en el momento de su aprobación;

d) Nombrar comisiones del seno de la Junta Directiva o de los demás miembros de la sociedad;

e) Autorizar con el "Páguese" las órdenes contra la Tesorería por erogaciones acordadas por la Junta General o la Directiva, siempre que estén visadas por la Secretaría.

Del Vicepresidente

Artículo 41.—Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Substituir al Presidente en todos aquellos casos que se presenten y que la necesidad demande pronto despacho;

b) En caso de renuncia o muerte del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas sus atribuciones mientras se reúne la Junta General para elegir Presidente en propiedad conforme al inciso *g)* del artículo 39.

Del Tesorero

Artículo 42.—Son obligaciones del Tesorero:

a) Hacerse cargo de los valores de la sociedad, recibiendo los saldos del Tesorero saliente, en presencia del Presidente y con la intervención de la Comisión de Hacienda, levantando una acta detallada del estado que guarda la contabilidad, durante los cinco días siguientes de haber tomado posesión de su cargo;

b) Percibir por medio del empleado de la Oficina social, todos los pagos a que los socios estén obligados, extendiéndoles el correspondiente recibo en el cual debe ir anotado el número de la póliza, firmado de su puño y letra;

c) Cuidar que sean depositados en el Banco donde tenga sus fondos la sociedad, las cantidades que excedan de diez quetzales, detallando su procedencia y destino;

d) Cubrir los recibos que estén visados por la Secretaría y tengan el "Páguese" del Presidente;

e) Velar por que la contabilidad sea llevada de acuerdo con las leyes de la materia;

f) Verificar mensualmente con el Tenedor de Libros el corte de Caja, presentando a la Comisión de Hacienda, los libros para su revisión, y después que ésta haya hecho el debido control y presentado su dictamen, informar de su estado a la sociedad;

g) El informe de que se hace referencia en el inciso anterior deberá hacerse por medio de un cuadro detallado y claramente explicado, que visado por la Comisión de Hacienda será publicado en el boletín, órgano de la sociedad;

h) Pasar a la Junta Directiva antes de cada fin de mes una lista de los socios que no estén cumplidos en sus pagos.

De los Vocales

Artículo 43.—Son obligaciones de los Vocales:

a) Aceptar las comisiones o trabajos que les sean encomendados por la Presidencia o por la Junta;

b) Asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que sean acordadas;

c) Substituir al Vicepresidente según el número de orden que les corresponda, cuando éste se encontrare substituyendo al Presidente o a los dos por ausencia de ambos;

d) Presidir tanto las Juntas Generales como las de la Directiva, por ausencia del Presidente y Vicepresidente;

e) Emitir dictamen de palabra o por escrito, en los asuntos que se sometan a su estudio o se les pida opinión;

f) En el tiempo que les toque desempeñar el puesto de Directores de turno, asistir con religiosa puntualidad a la oficina para desempeñar su cargo como delegado de la Junta Directiva y presidir en la diligencia del trámite de solicitudes, autorizando las providencias, y en los casos de elección practicar el escrutinio con los Secretarios.

De los Secretarios

Artículo 44.—Son obligaciones del Secretario y del Subsecretario:

a) Examinar las actas de las sesiones celebradas por la Junta General y la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente en el mismo momento de su aprobación;

b) Extender las credenciales de toda representación y certificaciones que haya necesidad;

c) Procurar porque sea despachada con prontitud y cortesía la correspondencia que sea recibida, dejando copia de las contestaciones y enlegajar referenciada la recibida;

d) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha y orden de los trabajos de la oficina;

e) Dar cuenta en cada sesión a la Junta Directiva de toda la correspondencia que haya recibido y despachado, de toda la documentación en trámite, tramitada y resuelta y cuanta providencia haya sido emitida;

f) Autorizar con su "Visto Bueno" las órdenes de pago contra la Tesorería;

g) Arreglar en orden cronológico los documentos del archivo, cuidando que no se extraiga de él ninguna pieza;

h) Preparar el despacho antes de dar principio a las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la General, en el orden que el Presidente le indique de antemano;

i) Interrogar a la Junta General, concretándose a los puntos que sean indicados por el Presidente;

j) Por los medios que estén a su alcance, identificar a los socios que se presenten a las Juntas Generales, a efecto de poder comparar el total de votos con el número de los votantes, en las disposiciones adoptadas;

k) Formar la memoria con que anualmente debe dar cuenta la Junta Directiva a la Junta General.

Del Pro Tesorero

Artículo 45.—Son atribuciones del Protesorero:

a) Substituir al Tesorero en todos los casos que se necesite;

b) Cuando por enfermedad del Tesorero u otro motivo de fuerza mayor se encuentre aquél imposibilitado para su cargo;

c) Asumirlo interinamente cuando por renuncia o por fallecimiento se retire definitivamente, éste durará en su cargo mientras la Junta Directiva obtiene substituto.

Del Consejo Consultivo

Artículo 46.—Para la mejor marcha de las finanzas sociales y la más acertada resolución de todos los asuntos importantes y de sumo interés de la sociedad, así como la debida interpretación de las leyes y reglamentos respectivos, la sociedad tendrá un Consejo Consultivo con el carácter de asesor de la misma y de su Junta Directiva. El Consejo Consultivo constará de cinco miembros, quienes desempeñarán los cargos siguientes: un Director, un Secretario y tres Vocales.

Los miembros del propio Consejo ejercerán sus funciones durante un año. La toma de posesión del Consejo Consultivo, se verificará en la fecha del aniversario social y al propio tiempo que la Junta Directiva.

Artículo 47.—Los miembros del Consejo mencionado, los elegirá en globo la Junta General al mismo tiempo que se verifiquen las votaciones para la Junta Directiva, pero en la primera sesión que celebre el referido Consejo, que será ocho días después de la toma de posesión, se designará a cada uno de sus miembros el cargo que deba servir.

Artículo 48.—El Consejo Consultivo, celebrará sesión cada vez que lo requieran los asuntos sociales, por las causas siguientes:

I) Por iniciativas en pro de la sociedad, presentadas por alguno o varios de sus miembros y que merezcan consulta.

II) Para estudiar los asuntos que la Junta General o la Junta Directiva, sometieren a su consideración.

III) Cuando fueren convocados por la Junta General, o la Junta Directiva.

Artículo 49.—Los dictámenes que emitiere el Consejo Consultivo, no serán impositivos jamás, porque tal dependencia se concretará a dar consejos o hacer insinuaciones sobre los asuntos que se sometieren a su estudio y consideración, y por consiguiente, la Junta General y la Junta Directiva, únicos poderes de la sociedad, podrán resolver, en cada caso, lo que más convenga y garantice el mejor prestigio, finanzas, orden, disciplina y objetivos que informan la vida de la institución.

Artículo 50.—El propio cuerpo asesor de la sociedad, tendrá las atribuciones siguientes:

I) Estudiar detenidamente todos los asuntos que la Junta General y la Junta Directiva sometieren a su consideración y estudio.

II) Sujetar los propios dictámenes a las leyes vigentes del país y a los estatutos y reglamentos de la sociedad.

III) Devolver los asuntos que se le pasaren en consulta, con el dictamen, a la mayor brevedad posible.

IV) Concurrir a las citaciones o convocatorias que le hiciere la Junta General o la Junta Directiva.

De la Comisión de Hacienda

Artículo 51.—Constituyen la Comisión de Hacienda, tres socios que serán electos por la Junta General, en la sesión ordinaria del primer domingo de diciembre de cada año, debiendo tomar posesión de sus cargos el 4 de enero siguiente; durará en sus funciones un año y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Intervenir en la entrega y recibo de la Tesorería, firmando el acta correspondiente;

b) Autorizar el cuadro e informe mensual del Tesorero, previa la revisión de la contabilidad y comprobantes;

c) Sugerir todo aquello que tienda al mejoramiento hacendario de la institución;

d) Dar aviso inmediatamente a la Junta General, de toda irregularidad que observe en la marcha económica de la sociedad;

e) Revisar mensualmente la contabilidad social verificando la glosa de la misma. Del resultado de la revisión y glosa mencionadas

se asentará en el libro de actas de la Comisión la constancia respectiva, detallando las irregularidades e inexactitudes que observen, con especificación de las insinuaciones que estimaren convenientes sobre la mejor marcha de las finanzas sociales y garantía de los intereses de la colectividad.

Disposiciones generales

Artículo 52.—Si transcurridos tres meses contados del último siniestro, no hubiere ocurrido otra defunción, se abrirá otro llamamiento que servirá para los fondos de reserva de la sociedad.

Artículo 53.—La sociedad en Junta General, o por representación se reserva resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 54.—Los socios que sirvan de fiadores deberán estar convencidos de que los aspirantes están comprendidos dentro de los artículos 2º e inciso *d)* del artículo 17 de los presentes estatutos, sujetándose en caso contrario a lo que disponga la Junta General, previo informe de la tramitación que al respecto haya seguido la Junta Directiva y en la cual se haya establecido que se defraudan los fines de la sociedad.

Artículo 55.—Previendo los casos en que a la muerte de un socio, sus herederos sean menores de edad y el tutor no sea natural, la sociedad tomará del seguro de vida que le corresponda lo indispensable a los gastos de funerales y el saldo lo colocará en un banco de la capital, hasta que los herederos tengan mayoría de edad o su tutor haya sido legalmente autorizado, de acuerdo con las leyes al respecto establecidas.

Artículo 56.—La Tesorería de la sociedad podrá suministrar a los herederos de los socios que fallezcan, las sumas necesarias para enterramiento y lutos, previa identificación y comprobación necesarias, descontándose dichas sumas al hacerse la liquidación de las pólizas.

Artículo 57.—Para cambiar tanto de heredero beneficiario o tutor, se hará solicitud escrita y presentada personalmente a donde corresponde; y en vista de ello se hará el cambio y registros respectivos.

Artículo 58.—Se declara caso anormal por los motivos siguientes: por fenómenos naturales de guerra, o epidemias, que provoquen la muerte del 5% ó más de los socios en cuyo caso, por medio de acuerdo se mandarán suspender los pagos de seguros hasta tanto que desaparezca la anormalidad.

Artículo 59.—En los casos que señala el artículo anterior los herederos de los socios fallecidos, tendrán derecho a que la Junta Directiva les acuda con una suma de veinticinco por ciento como máximum de lo entregado en el último llamamiento, mientras entre en vigor el artículo siguiente.

Artículo 60.—Desaparecidos los motivos que obligaron a la Junta Directiva a declarar el caso anormal, por medio de acuerdo restablecerá la normalidad social, levantando la suspensión de los pagos de seguros, que principiarán a hacerse efectivos un mes después.

Artículo 61.—Vencido este plazo, si cada uno de los llamamientos que correspondan al número de los fallecidos no alcanzare a cubrir la cantidad pagada al último siniestro ocurrido antes de declarar la anormalidad, se tomarán los fondos de reserva para completarlos y si aún con esto no alcanzare, del monto de fondos se hará una prorrata entre el número de siniestros ocurridos y en esta forma se pagarán todos los seguros pendientes de pago.

Artículo 62.—La sociedad llevará un libro especial de registros en el cual se hará consignar las designaciones de beneficiarios, herederos, tutores y todos aquellos detalles necesarios a la estadística.

Artículo 63.—Al ser aprobados por el Gobierno los presentes estatutos no serán reformables en su totalidad sino aquellos artículos que la experiencia aconseje.

Artículo 64.—Para pedir la reforma a que se refiere el artículo anterior, es necesario que los mocionantes señalen cada uno de los artículos que haya necesidad de reformar, especificando las razones.

Artículo 65.—Una vez decretada la reforma y determinado el artículo o artículos sujetos a ella, en Junta General se hará la elección de la Comisión que en su representación deba estudiarlas y llevarlas a cabo.

Artículo 66.—Desde la fecha en que sean aprobados por el Supremo Gobierno los presentes estatutos de la SOCIEDAD DE SEGURO DE VIDA DEL BARRIO LA PALMITA "DR. PEDRO MOLINA FLORES", será reconocida como entidad jurídica.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Modifícase una tarifa de correspondencia aérea internacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar la tarifa para correspondencia aérea internacional aprobada por acuerdo gubernativo de 23 de julio de 1937, así: en el renglón correspondiente a Cuba, se establece el porte de Q0.23, por cada 10 gramos o fracción, en vez de Q0.15. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Concédese a la firma que se detalla una patente de invención.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el Licenciado Jorge F. Sánchez, en concepto de apoderado de *Mckesson & Robbins, Incorporated*, del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, contraídas a obtener patente de invención por "dentífricos mejorados",

APARECE:

Que en las actuaciones se llenaron los trámites procedentes y requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Licenciado José Tomás Rodas C. y Doctor Mariano Rodríguez Genis, opinan favorablemente; y la Oficina de Marcas y Patentes, así como el Fiscal del Gobierno y Honorable Consejo de Estado, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011, (1)

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición mencionada, se registre y extienda a favor de la *Mckesson & Robbins, Incorporated*, por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción presentada, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Elévase a la categoría de tercer orden la oficina de Comunicaciones de Atescatempa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, la oficina de Comunicaciones de Atescatempa, del departamento de Jutiapa, por convenir así a los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Estado adquiere la propiedad de unas fincas y 51 acciones de la "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte".

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1943.

(1) La Tarifa es de 21 de julio de 1937 en Tomo 56, y reformada el 23 de enero de 1940, Tomo 58.

(1) El Decreto 2011 en Tomo 56.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 24 otorgada el cuatro de junio en curso ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación, en carácter de representante del Fisco, y el señor Eduardo Lehnhoff Aguado, en concepto de Liquidador de la Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte y como dueño de cincuenta y una acciones de la misma institución. En virtud de dicha escritura el mencionado señor Lehnhoff Aguado, vende al Gobierno de la República, por el precio de seis mil quetzales (Q6,000) las citadas cincuenta y una acciones, y en su carácter de liquidador traspasa el derecho de propiedad y dominio sobre las fincas que se detallan en la expresada escritura. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Modifícase el artículo 27 del acuerdo gubernativo fecha 17 de marzo de 1942.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo 27 del acuerdo gubernativo fecha 17 de marzo de 1942 (Reglamento Interior y Modelos para el Almacén de Remates de la Aduana Central), en la siguiente forma: (2)

"...Artículo 27.—Los pagos a que se refiere el inciso *e)* del artículo 23 del presente Reglamento, deberán hacerse con sujeción a los procedimientos establecidos por el acuerdo gubernativo que regula el uso de una máquina registradora de ventas para las operaciones de remates.

Con el objeto de que el Jefe del Almacén pueda establecer el monto de las cantidades recaudadas, las subastas podrán suspenderse a las diez y seis horas de cada día."

El presente acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase el uso de una máquina registradora de ventas en el Almacén de Remates de la Aduana Central.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el uso de una máquina registradora de ventas en el Almacén de Remates de la Aduana Central, cuya operación se sujetará al Reglamento siguiente:

Artículo 1º—Toda suma de dinero que se perciba en el Almacén de Remates, en pago de mercancías vendidas al por mayor o al detalle, será operada en la máquina registradora, y se extenderá un recibo con la fecha y monto de la operación estampados por la máquina referida.

Artículo 2º—El recibo que se cita en el artículo anterior debe extenderse en formularios numerados y sellados por la Dirección General de Cuentas y contendrán los datos siguientes:

a) Número del talón;
b) Número del remate;
c) Valor;
d) Espacio para el registro de la máquina;
e) Nombre del enterante;
f) Número de la tarjeta;
g) Número de la partida;
h) Detalle de la venta;
i) Número del pase de salida;
j) Suma depositada en la Caja de la Aduana;
k) Suma recibida en el Almacén de Remates;
l) Valor en que se vendió la mercancía;
m) Precio de base;
n) Alzas;
ñ) Firma del Jefe del Almacén de Remates; y,
o) Firma del enterante.

(1) Por acuerdo de 29 de julio de 1943 se declara el cese de las operaciones de esta Compañía y se cancela su registro.

(2) El Reglamento en Tomo 61.

Este recibo se hará por triplicado y se repartirá en la siguiente forma: el original para el interesado; el duplicado para el Tribunal de Cuentas y el triplicado para el Almacén de Remates.

Artículo 3º—Cuando se hubiere efectuado el depósito a que se refiere el artículo 113 del Código de Aduanas, y el interesado se presente a pagar el resto del valor, el Jefe de Remates recogerá el comprobante que acredite dicho depósito y extenderá recibo en el formulario que se describe en el artículo anterior, por el total del valor de las mercancías rematadas. (1)

Artículo 4º—Verificado el pago, el Jefe de Remates extenderá el pase de salida en formulario Nº 148-a. y la mercancía quedará a disposición del interesado.

Artículo 5º—Ninguna mercancía procedente del Almacén de Remates podrá salir de la Aduana sin el pase a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6º—Los depósitos a que se refiere el artículo 113 del Código de Aduanas, serán efectuados en la Caja de la Aduana Central. (1)

Artículo 7º—El Contador-Cajero de la Aduana Central guardará en su poder y bajo su responsabilidad, la llave de la máquina registradora que sirve para poner en cero el totalizador, y todas las tardes a una hora conveniente, se constituirá en el Almacén de Remates a recoger el monto de las recaudaciones, el cual comprenderá el efectivo más el valor de los comprobantes de depósito, que sumados, deben dar exactamente lo que registre la cinta de la máquina; y, tomará nota del Contador del Control, que indica el número de veces que se ha puesto a cero el totalizador.

Artículo 8º—Después de haber comprobado la exactitud de las operaciones de recaudación, el Contador-Cajero entregará al Jefe de Remates un recibo en formulario 141-a. por el valor total de las ventas del día; recogerá los valores y sus comprobantes; y repondrá a cero el totalizador de la máquina. Acto seguido obtendrá la cédula correspondiente en la Agencia del Banco Central y practicará en la misma fecha, las operaciones procedentes en el Libro de Caja, sirviendo para comprobantes de ingreso, los duplicados de los formularios que se describen en el artículo 2º del presente Reglamento y el recibo en formulario 141-a. que la Caja haya extendido a favor del Almacén de Remates por el total de las recaudaciones del día.

(1) El Código de Aduanas, Decreto legislativo 2064 en Tomo 54.

Artículo 9º—El Jefe de Remates comprobará los descargos que haga en las tarjetas de control a que se refiere el artículo 10 del acuerdo del 17 de marzo de 1942 (Reglamento Interior y Modelos para el Almacén de Remates de la Aduana Central), con los triplicados de los formularios a que se refiere el artículo 2º del presente Reglamento. (1)

Artículo 10.—Cuando las ventas sean al por mayor se levantará el acta prevista por el artículo 30 del acuerdo gubernativo del 17 de marzo de 1942, al cerrarse las operaciones de cada día, y cuando las ventas sean al detalle el acta comprenderá las ventas de cada mes. (1)

Artículo 11.—Se entenderá por "VENTAS AL POR MAYOR", las que se efectúen los días señalados para remates; y por "VENTAS AL DETALLE", las que se efectúen en días que no sean los señalados para dichos remates.

Artículo 12.—Queda en vigor el acuerdo del 17 de marzo de 1942 (Reglamento Interior y Modelos para el Almacén de Remates de la Aduana Central, (1) en todo aquello que no se oponga a este Reglamento.

Artículo 13.—El presente acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Reglamento de artículos o mercaderías en depósito fiscal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1943.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

El siguiente

(1) El acuerdo de 17 de marzo de 1942 en Tomo 60 y véase el Decreto gubernativo 2745, Tomo 61, sobre expendios al detalle.

(2) Publicado el 12 de julio de 1943.

REGLAMENTO DE ARTICULOS O MERCADERIAS EN DEPOSITO FISCAL

CAPITULO I

De las solicitudes

Artículo 1º—Para solicitar el "Depósito Fiscal" los interesados deberán hacer uso de formularios impresos que suministrará, por triplicado, la Jefatura de los Almacenes Generales de Depósito de El Crédito Hipotecario Nacional, agregando los documentos que se especifican en los citados formularios y autorización dirigida al Administrador de la Aduana respectiva, facultando a los Almacenes Generales de Depósito para retirar las mercaderías de la Aduana. (1)

Artículo 2º—El original de los formularios a que se refiere el artículo que antecede, así como la autorización para retirar las mercaderías de la Aduana, deberán llevar, cada uno, un timbre fiscal de diez centavos de quetzal. En la solicitud, el cuerpo principal del timbre deberá adherirse al original y el codo al duplicado.

Artículo 3º—Los formularios de solicitud antes mencionados, contendrán los datos siguientes:

a) Fecha de la solicitud;
b) Marcas, números, cantidad y clase de bultos;
c) Descripción de las mercaderías, en términos genéricos;
d) Pesos, bruto y neto en kilos;
e) Valor principal;
f) Procedencia de las mercaderías y nombre del remitente;
g) Aduana donde se encuentran las mercaderías;
h) Vía por la cual ingresaron al país;
i) Fecha de ingreso al país;
j) Cuando hubiere endoso, el nombre del endosante;
k) Número de la visa consular de los distintos documentos y nombre del lugar donde fueron visados;
l) Expresión de que la solicitud se refiere a extracción de mercaderías en "Depósito Fiscal", con sujeción a los preceptos del Decreto gubernativo 3037; (2)
m) Número de la guía de Aduana;
n) Porcentaje del préstamo que solicita, sobre el valor real de la mercadería, estableciéndose este último, de conformidad con el artículo 33 del Decreto gubernativo Número 2562; (1)
ñ) Total aproximado de los gastos que el solicitante desee cubrir por cuenta del préstamo;
o) Término del plazo, no mayor de seis meses, para retirar las mercaderías de los Almacenes Generales;
p) Constancia expresa de que la garantía que ofrecen las mercaderías, al ser depositadas en los Almacenes Generales se hace extensiva a toda multa, impuesto, recargo o derecho que determinen las oficinas fiscales, con posterioridad a la fecha de expedición del certificado de depósito, exceptuándose únicamente las multas o recargos que provengan de errores cometidos por la Jefatura de los Almacenes Generales al tramitar el despacho ante las autoridades aduaneras, siempre que tales errores no sean originados por deficiencias de los documentos de embarque o de los datos que suministren los interesados a requerimiento de la institución; y,
q) Calidad en que actúa el solicitante, su domicilio y su firma.

Artículo 4º—Tanto en los conocimientos de embarque, como en los certificados de origen que se agreguen a las solicitudes de depósito fiscal, deberán adherirse los timbres de ley.

Artículo 5º—La Jefatura de los Almacenes Generales de Depósito, al recibir las solicitudes, devolverá el triplicado al interesado, como comprobante de haberlas recibido, con todos los documentos enumerados en ellas, anotando la fecha de recepción y su firma e imprimiendo el sello de la oficina.

CAPITULO II

Tramitación de las solicitudes

Artículo 6º—Toda solicitud que reciba la Jefatura de los Almacenes Generales, deberá numerarla correlativamente y registrarla en orden cronológico, en un libro que al efecto llevará.

Artículo 7º—La tramitación de las solicitudes y la emisión de los certificados de depósito y bonos de prenda, se efectuará de entera conformidad con los preceptos de los capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Decreto gubernativo Número 2562, que contiene la Ley Reglamentaria de los Almacenes Generales de Depósito, anotándose separadamente, tanto en los certificados de depósito como en los bonos de prenda, el monto de los derechos e impuestos que queden pendientes

(1) Los Almacenes fueron establecidos por Decreto gubernativo 1634 de 14 de febrero de 1935, Tomo 53, y el Código de Aduanas y el Arancel en Tomo 54.
(2) El Decreto 3037 en Tomo 61, y el 2562 en Tomo 60.

(1) El Decreto 3037 en Tomo 61, y el 2562 en Tomo 60.

de pago a favor de la Aduana o de otras dependencias fiscales. (1)

Artículo 8º—Al solicitar la autorización de despacho a la Aduana, el Jefe de los Almacenes Generales agregará a los documentos requeridos por la legislación aduanera, el original de la solicitud de depósito fiscal descrita en el artículo 3º del presente Reglamento.

Artículo 9º—Cuando las mercaderías hubieren causado derechos de almacenaje, en la Aduana donde se encuentre, el importe de éstos deberá ser satisfecho, juntamente con los derechos consulares e impuesto de reconstrucción.

CAPITULO III

Procedimiento para autorizar el depósito fiscal

Artículo 10.—Las autoridades aduaneras, para conceder la autorización de "depósito fiscal" ordenarán:

I) Que se autorice la póliza respectiva;

II) Que se practique el registro, aforo y liquidación correspondiente, debiendo presenciar el registro el Jefe de los Almacenes de Depósito, para los efectos del artículo 12 del Decretro gubernativo Número 3037; (1)

III) Que la póliza sea revisada y que, una vez aprobada, se extiendan, por duplicado: una citación de "pago inmediato" y otra de "cargos pendientes". En la primera se anotarán los derechos consulares e impuesto de reconstrucción y, cuando proceda, los derechos de almacenaje que hubiere causado la mercadería. En la segunda se anotarán, específicamente, el importe de todos los demás impuestos, tasas, derechos fiscales, multas o recargos que queden pendientes con cargo a la cuenta "Crédito Hipotecario Nacional", especificándolas en la cuenta que se abra a la póliza, conforme lo establece el artículo 13 del Decreto gubernativo Número 3037. (1) El original de estas citaciones será entregado al Jefe de los Almacenes Generales y el duplicado al Cajero de la Aduana para los efectos de cancelación de impuestos y derechos de "pago inmediato" y contabilización de "cargos pendientes".

Artículo 11.—En vista de los comprobantes que acrediten el pago de los derechos consulares e impuestos de reconstrucción y cuando proceda, de almacenaje, el Administrador de la Aduana autorizará el "depósito fiscal" en formularios numerados y sellados por la Dirección General de Cuentas. Dichos formularios se extenderán por triplicado y contendrán los datos siguientes:

a) Número de registro;

b) Número del talón;

c) Nombre del interesado;

d) Número de la póliza de aduana;

e) Cantidad y clase de bultos;

f) Descripción general de la mercadería;

g) Importe, especificado de los cargos pendientes; y

h) Autorización y fecha.

El original de la autorización se entregará al Jefe de los Almacenes Generales, el duplicado se agregará a la póliza original y el triplicado al último ejemplar de la póliza.

Artículo 12.—La Caja de la Aduana, al recibir el duplicado de la autorización, para agregarlo a la póliza original extenderá el "pase" para la salida de las mercaderías, en el formulario 148-A.

CAPITULO IV

Anulación de pólizas

Artículo 13.—Practicadas las operaciones a que se refiere el artículo que antecede, los Almacenes Generales, cuando así convenga a sus intereses, podrán solicitar, por escrito al Administrador de la Aduana, la anulación de las pólizas y dejar sin ningún efecto la solicitud de depósito fiscal. En este caso, el Administrador de la Aduana razonará la póliza, devolverá los documentos de embarque al Jefe de los Almacenes Generales y ordenará que los bultos vuelvan de la visturía en que se encuentren al almacén que estime conveniente, levantándose acta en que se anoten los pesos de los bultos que hubieren sido abiertos para el registro y todos los demás datos que estime conveniente. Lo dispuesto en este artículo, se hace extensivo a las operaciones de depósito que establece el Decreto gubernativo Número 2562. (1)

Artículo 14.—Cuando se hubiere cubierto la liquidación de "pago inmediato" la disposición contenida en el artículo anterior no tendrá aplicación.

---

(1) El Decreto 3037 en Tomo 61, y el 2562 en Tomo 60.

(1) El Decreto 3037 en Tomo 61 y el 2562 en Tomo 60.

CAPITULO V

Pagos parciales o totales de cargos pendientes

Artículo 15.—Cuando los Almacenes Generales efectúen pagos parciales o totales de los adeudos pendientes sobre mercadería destinada para el consumo interior, deberán presentar al Administrador de la Aduana una factura, de conformidad con el artículo 16 del Decreto gubernativo 3037, y una solicitud en formulario por triplicado, que contendrá los siguientes datos: (1)

a) Fecha y número de orden;
b) Número de la autorización de "depósito fiscal";
c) Número de la póliza respectiva;
d) Origen de la mercadería y casa remitente;
e) Cantidad y clase de bultos;
f) Marcas y números de los bultos;
g) Contenido especificado de los bultos;
h) Valor principal;
i) Pesos;
j) Aforos;
k) Importe especificado (parcial y total) de los cargos que pesen sobre la mercadería a que la solicitud se refiera; y
l) Nombre del distribuidor o propietario.

Artículo 16.—La solicitud descrita en el artículo anterior, será providenciada por el Administrador de la Aduana, designando a un Revisor de Pólizas para que, teniendo a la vista el duplicado de la póliza respectiva, verifique la liquidación presentada por los Almacenes Generales; y anote su conformidad o formule los reparos que procedan; extendiendo la citación de pago reglamentaria.

Artículo 17.—Teniendo a la vista la citación de pago extendida por el Revisor que hubiere designado, el Administrador de la Aduana autorizará la operación, ordenando al Cajero o Receptor que acepte el pago y que de los ejemplares de la solicitud, anotando en ellos los números de los comprobantes de pago, remita el original al Tribunal de Cuentas, entregue el duplicado con los comprobantes de pago al Jefe de los Almacenes Generales y agregue el triplicado al duplicado de la póliza que corresponda; debiendo acreditar, al mismo tiempo, el importe del pago a la cuenta Crédito Hipotecario Nacional y a la que se lleve de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo Número 3037. (1)

(1) El Decreto 3037 en Tomo 61 y el 2562 en Tomo 60.

CAPITULO VI

De la reexpedición de mercaderías al exterior

Artículo 18.—Para la reexpedición de mercaderías al exterior, se observará el mismo procedimiento de solicitud establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, agregando a la solicitud un pedimento de pase franco con duplicado, indicando la Aduana de salida y el medio de transporte. En este caso, el Administrador de la Aduana designará a un Vista para que, teniendo presente el duplicado de la póliza respectiva, verifique los datos contenidos en la solicitud y practique el registro de la mercadería en la forma reglamentaria, citando al Jefe de los Almacenes Generales, quien deberá comparecer.

Artículo 19.—Practicado el registro, el Vista designado hará constar en la propia solicitud, su conformidad o los reparos que procedan; y según el resultado de tal constancia, el Administrador autorizará el pase franco, trasladando la solicitud al Cajero o Receptor para que éste remita el original al Tribunal de Cuentas, con copia del pase franco autorizado, agregue el triplicado al duplicado de la póliza y entregue el duplicado con el original del pase franco al Jefe de los Almacenes Generales.

CAPITULO VII

Devolución de mercaderías a la Aduana

Artículo 20.—Vencido el plazo máximo de seis meses para el depósito fiscal, sin que los derechos e impuestos pendientes hayan sido abonados, ya sea por pagos parciales o totales o por reexpedición de la mercadería, ésta será devuelta a la Aduana para que le dé el tratamiento de abandono, procediendo de conformidad con el artículo 14 del Decreto gubernativo Número 3037. (1)

Artículo 21.—Para proceder a la devolución prevista en el artículo que antecede, se observarán las siguientes formalidades:

1º—Cuando no se hayan hecho pagos o reexpediciones parciales, el Jefe de los Almacenes Generales dirigirá una nota de remisión, por triplicado, al Administrador de la Aduana, con el número correlativo que le corresponda, citando el número de la autorización de depósito fiscal, y acompañando copia de la póliza original.

2º—Cuando se hayan efectuado pagos parciales o reexpedido parte de las mercaderías, el Jefe de los

(1) El Decreto 3037 en Tomo 61 y el 2562 en Tomo 60.

Almacenes Generales presentará su nota de remisión en formulario por triplicado, que contendrá:

a) Fecha y número de orden;
b) Número de la autorización de depósito fiscal y de la póliza respectiva;
c) Cantidad y clase de bultos, procedencia y casa remitente;
d) Marcas y números;
e) Contenido;
f) Pesos;
g) Aforos;
h) Importe especificado (parcial y total) de los cargos que pesen sobre la mercadería.

3º—En los dos casos previstos en los incisos anteriores, el Administrador de la Aduana designará a un Vista y a un Guardalmacén para que intervengan en la recepción, debiendo el Vista practicar registro de los bultos que se hubieren abierto al efectuar el registro de despacho y de todos aquellos que a su juicio, presenten señales de violación o deterioro.

4º—Practicado el registro y verificado el peso, el Vista y el Guardalmacén rendirán informe al Administrador de la Aduana, quien tomando en cuenta dicho informe ordenará que la mercadería sea recibida y que la Caja acredite en las cuentas respectivas el importe de los cargos pendientes y extienda al Jefe de los Almacenes Generales la correspondiente nota de abono.

Artículo 22.—El original de las notas de remisión lo remitirá la Aduana al Tribunal de Cuentas, con copia del informe del Vista y Guardalmacén; el duplicado lo entregará el Jefe de los Almacenes Generales y el triplicado lo agregará al duplicado de la póliza respectiva.

Artículo 23.—En la recepción de toda mercadería que devuelvan a la Aduana los Almacenes Generales, después del término fijado para el depósito fiscal, se tomarán en cuenta las mermas de peso que, en proporción razonable, puedan producirse por condiciones naturales de los artículos, sus envases o embalajes; dejando constancia de ellas en un anexo de la nota de remisión o en la misma si fuere posible.

Artículo 24.—A las notas de remisión previstas en el artículo 21 de este Reglamento, la Jefatura de los Almacenes Generales de Depósito, agregará una nota adicional, por duplicado, detallando los gravámenes que pesen sobre la mercadería, por los servicios prestados por los Almacenes Generales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto gubernativo Número 3037. (1)

(1) El Decreto 3037 en Tomo 61 y el 2562 en Tomo 60.

CAPITULO VIII

Estados mensuales

Artículo 25.—Mensualmente, la Administración de la Aduana presentará a la Dirección General del Ramo, y a la Dirección General de Cuentas, un estado con los siguientes datos:

a) Movimiento de la cuenta Crédito Hipotecario Nacional;
b) Cantidad de bultos que se encuentren en depósito fiscal;
c) Cantidad de bultos retirados del depósito fiscal al consumo interior;
d) Cantidad de bultos reexpedidos al exterior; y
e) Cargos y abonos ocasionados por concepto de los dos incisos anteriores.

Artículo 26.—La Dirección General de Aduanas, remitirá a la Presidencia del Crédito Hipotecario Nacional, una copia del estado a que se refiere el artículo anterior, para los efectos de control, y este último, en vista del estado similar que deberá presentarle al Jefe de los Almacenes Generales de Depósito, dará su conformidad o formulará las observaciones que procedan.

Artículo 27.—El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Publicado el 13 de julio de 1943.

Cancelación total de créditos de las fincas traspasadas al Gobierno por la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo", S. A."

Nº 303.—Ramo IV.—Sección 7ª
Año fiscal: 1942-1943.—Partida Nº 71523.
Valor total Q1.568,762.98.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Legalizar el cargo de la suma de un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos quetzales noventa y ocho centavos (Q1.568,762.98) que el Banco Central de Guatemala hizo a la cuenta "Secretaría de Hacienda Depósito Especial"

con fecha 15 de abril pasado, por importe de la suma de Ø1.553,230.68 que el Gobierno de la República giró por medio de dicho Banco a la Compañía Holandesa del Comercio de Centro América, en cancelación total de las deudas e hipotecas que la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, S. A.", tenían a favor de aquella Compañía, sobre las fincas de dichas sociedades que fueron traspasadas al Gobierno de la República, conforme escritura número 14 autorizada por el Escribano del Gobierno con fecha 19 de abril del corriente año; más la suma de Ø15,532.30 que representa el 1% de comisión bancaria por el giro. La presente erogación se cargará a la partida Nº 71523 del Presupuesto de Gastos vigente. (1)

Guatemala, 19 de junio de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Compra de dos fincas urbanas para ampliar el Cuartel de la cabecera de Totonicapán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de junio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 17 de compraventa otorgada el 10 de mayo último, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en concepto de representante del Fisco, y el señor Víctor Vicente González Díaz, por sí y como apoderado de su esposa doña Dolores Enríquez de González. En virtud de dicha escritura y por el precio de dos mil quinientos quetzales (Ø2,500), pasan a ser propiedad del Estado, para la ampliación del cuartel de la cabecera del departamento de Totonicapán, las fincas urbanas números cuatrocientos tres (403) inscrita al folio ocho (8) del libro ocho (8) de Totonicapán, con su paja de agua registro número sesenta y nueve, al folio treinta y tres del libro uno (1) del registro respectivo; y ocho mil seiscientos trece (8613) inscrita al folio treinta y cinco (35) del libro setenta y uno (71) de Totonicapán, con cuanto de hecho y por derecho les corresponde, y libres de gravámenes.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

Autorízase a la Municipalidad de San Mateo, Quezaltenango, para que en su jurisdicción cobre los arbitrios que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de junio de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Mateo, departamento de Quezaltenango, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de San Mateo para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios a su favor: (1)

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	Ø 0.50
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.15
Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza	0.25
Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por derechos de sepultura en el centro del Cementerio	0.50
Por derechos de sepultura en línea corrida, fuera del centro del Cementerio	0.25
Por cada lote de terreno en el Cementerio para construir mausoleo al nivel del suelo	3.00
Por segundo sepulcro que el dueño del mausoleo haga construir sobre el primero	1.50
Por tercer sepulcro que el dueño del mausoleo haga construir sobre el segundo	0.75

(1) Véase el acuerdo de 13 de julio de 1943 que declara el cumplimiento total de las obligaciones contraídas por las partes contratantes, y los de 14 y 31 de agosto de 1943 en que se pagó otra cantidad por adeudo a dicha Compañía y en virtud de transacción se otorgan mutuo finiquito.

(1) El arbitrio anterior por contribución de ornato en Tomo 41.

Por derechos de exhumación en los casos permitidos por la ley .. .. Q 3.00
Por licencia para zarabanda, día y noche .. 0.50
Por licencia para buhoneros, según acuerdo gubernativo del 3 de octubre de 1940, al año 4.00
Por licencia para serenatas 0.50
Por matrícula para perros, al año 0.25
Por cada bestia que transite sin herraduras 0.50
Por cada tarea de leña de encino o roble que salga del municipio 0.05
Por dispensa de las publicaciones de edictos matrimoniales, en los casos permitidos por la ley, tres quetzales como mínimo y como máximo de conformidad con el acuerdo gubernativo del 10 de mayo de 1940 ..... 10.00
Por cada aserradero que se instale en la jurisdicción 1.00

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería Municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Carchá para que cobre a su favor los arbitrios que se detallan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, y con mérito de lo informado por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de San Pedro Carchá para que cobre a su favor, sobre el servicio particular que se presta en lanchas o canoas para el transporte de mercaderías del puerto fluvial de Sebol al departamento del Petén, los siguientes arbitrios: (1)

Por lanchas o canoas hasta de una tonelada, al año .. .. Q 2.00
Por lanchas o canoas que excedan de una tonelada hasta dos toneladas, al año 5.00
Por lanchas o canoas que excedan de dos toneladas, al año 10.00

Queda exceptuado del pago de los arbitrios creados por este acuerdo, el servicio que presta la Compañía de Agencias del Norte.

El cobro lo hará efectivo la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto autorizará la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Adjudica la mitad de una finca y vende la otra mitad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 21 otorgada el dos de junio del año en curso, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en carácter de representante del Fisco, y la señorita María Cristina Rivas en nombre propio. En virtud de dicha escritura se adjudica a la mencionada señorita Rivas la finca número 14617, inscrita al folio 174 del libro 127 de Guatemala, de cuyo inmueble le corresponde la mitad en concepto de recompensa de la denuncia que hizo de la mortual vacante del señor Perfecto Melgar, de conformidad con los artículos 63, 67 y 71 del Decreto gubernativo Número 1988; y, la otra mitad, se le vende por el precio de doscientos cincuenta quetzales. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los arbitrios anteriores por servicio de aguas en Tomo 60.

(1) El Decreto 1988 en Tomo 56, reformado por Decretos 2325, Tomo 58 y 2952, Tomo 61.

Deslinde de tierras en la Comunidad Indígena de Jutiapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Sebastián Lira sobre la finca rústica propiedad de los herederos de Clotilde Oliveros, Catarino Mencos y Felipe Ramírez, para deslindarla de las tierras correspondientes a la Comunidad Indígena de Jutiapa, se encuentran arregladas a la ley, merecieron la aprobación de la Oficina Revisora y la oposición a ellas presentada debe desecharse de plano por infundada, (1)

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones indicadas, practicadas por el Ingeniero Sebastián Lira sobre la finca rústica número 3277, inscrita al folio 127 del libro 10 de Jalapa, en virtud de las cuales queda deslindada por el rumbo Norte, desde el mojón del Marillal al de las Ardillas, en una extensión de veintinueve decámetros y ochenta y dos centésimos, con el rumbo que indica el acta respectiva;

2º—Desecha de plano, por infundada, la oposición que presentaron Higinio Ordóñez Pérez y Felipe Gregorio Ordóñez; y,

3º—Que previo amojonamiento, la Escribanía del Gobierno extienda el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Disposiciones para garantizar en mejor forma los intereses del Erario Público.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

Con el fin de garantizar en mejor forma los intereses del Erario Público y ejercer mayor control sobre las recaudaciones de las dependencias gubernativas y municipales,

ACUERDA:

1º—Los documentos de crédito emitidos en el exterior a favor del Estado o de instituciones o dependencias gubernativas o municipales, así como los reintegros por documentos emitidos en el país, que no hubieren sido cancelados en su lugar de destino por cualquier motivo o circunstancia, serán únicamente abonados en la cuenta respectiva del Supremo Gobierno o de la municipalidad que corresponda, cuando fueren presentados para su cobro. En consecuencia, las instituciones de crédito que operan en la República, no podrán pagar dichos documentos en efectivo, ni los funcionarios o empleados cobrar en la misma forma, bajo pena de nulidad y responsabilidad para unas y para otros.

2º—Los fondos a que se refiere el artículo anterior, únicamente podrán movilizarse, previos los requisitos legales, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3º—La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase al Registrador Civil de Comalapa para reponer un libro y encuadernar otros del Registro Civil.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Registrador Civil de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que pueda reponer el libro de nacimientos número 12 que contiene partidas del 3 de junio de 1902 al 16 de junio de 1905, y para encuadernar los libros de nacimientos número 5 y número 28 y de matrimonios numero 4,

(1) Los estatutos de esta Comunidad son de 4 de junio de 1930 en Tomo 49.

(2) El 24 de enero de 1939, Tomo 57, fué aprobado el deslinde de las mismas tierras con las fincas "La Majada" y "Potrero Grande".

(1) Publicado el 19 de julio de 1943.

debiendo proporcionar el libro para el número 12 y los gastos de encuadernación la Municipalidad de Comalapa.

El trabajo de reposición deberá hacerse con instrucciones del Juez de Primera Instancia departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Asígnanse a la Compañía Pan American Airways Inc. los siguientes indicativos de llamada y radiofrecuencias.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de julio de 1943.

Examinada la solicitud presentada por la Compañía Pan American Airways Inc., y con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones y Jefatura del Servicio de Radiocomunicaciones Nacionales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la mencionada entidad, los siguientes indicativos de llamada y frecuencias, para uso en sus estaciones en La Libertad, departamento del Petén:

Para su servicio aeronáutico, tipo "F X":

2,870 Kc/s. (104.5 metros), indicativo TD-G2, tipo A-3.

3,070 Kc/s. (97.72 metros), indicativo TD-F8, tipo A-1.

5,480 Kc/s. (54.72 metros), indicativo TD-G3, tipo A-1.

5,692.5 Kc/s. (52.70 metros), indicativo TG-E3, tipo A-1.

6,570 Kc/s. (45.66 metros), indicativo TD-G4, tipo A-1.

Para su servicio de radiogoniometría, "R G":

375 Kc/s. (800 metros), indicativo TD-E, tipos A-1 y A-2.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Declárase la conveniencia de la venta en subasta pública de las dos propiedades nacionales que se detallan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de la venta de las siguientes propiedades nacionales:

a) Predio situado en la 2ª Calle de Santa Clara, de esta ciudad y camino Internacional, inscrito bajo el número 15067, al folio 105 del libro 155 de Guatemala, con la extensión de 4,799.28 metros cuadrados y valuado en Ø2,399.64; y (1)

b) Lote número 85 de Santa Clara, ubicado entre 3ª y 4ª Avenidas y 5ª y 6ª Calles del citado barrio, e inscrito bajo el número 18849, al folio 229, del libro 183 de Guatemala, con la extensión de 2,445 metros cuadrados, valuado en Ø2,445.

En consecuencia, procédase de acuerdo con las prescripciones del Libro III, Título V, Capítulo I, Sección I del Código Fiscal, sacándose a subasta pública las citadas propiedades sobre la base de los respectivos avalúos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Declárase la conveniencia de vender en subasta pública las fincas nacionales que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

Con el objeto de brindar una buena oportunidad de inversión al capital particular, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de vender las siguientes fincas nacionales que no le son de ninguna utilidad al Estado:

(1) La extensión es de cinco mil varas cuadradas, acuerdo de 26 de julio de 1943.

Casa número 149 de la 7ª Avenida Norte de esta ciudad, registrada bajo el número 14912, al folio 164, libro 134 de Guatemala, valuada en Ø2,200;

Casa número 40 de la 11 Avenida Sur de esta ciudad, registrada bajo el número 1150, al folio 130, libro 65 de Guatemala, valuada en Ø4,000;

Casa número 22 de la 14 Avenida Sur de esta ciudad, registrada bajo el número 16672, al folio 36, libro 169 de Guatemala, valuada en Ø1,316.67;

Casa construída en el lote número 1160 de la lotificación de "El Gallito", 13 Calle "C" de "El Gallito", de esta ciudad, que se desmembrará de la finca número 1162, folio 110 del libro 36 antiguo de Guatemala, valuada en Ø825.25;

Casa número 39 de la 3ª Avenida Norte de esta ciudad, registrada bajo el número 269, al folio 168, libro 22 de Guatemala, valuada en Ø1,920;

Predio número 69 de la 7ª Calle Oriente de esta ciudad, registrado bajo el número 117, al folio 241, libro 85 antiguo de Guatemala, valuado en Ø1,299.64;

Predio en el callejón Lindbergh de esta ciudad, registrado bajo el número 25819, al folio 245, libro 241 de Guatemala, valuado en Ø850;

Predio en el callejón Victorias de esta ciudad, registrado bajo el número 863, al folio 133, libro 36 de Guatemala, valuado en Ø531.73;

Predio situado al Poniente del chalet "Dorión", salida a Mixco, registrado bajo el número 132, al folio 276, libro 45 de Guatemala, valuado en Ø5,791.20; y

Predio en el lugar denominado "El Rehilete", en el cantón Barillas, registrado bajo el número 961, al folio 122, libro 54 de Guatemala, valuado en Ø1,320.

En consecuencia, procédase de acuerdo con las prescripciones del Libro III, Título V, Capítulo I, Sección I del Código Fiscal, sacándose a subasta pública las mencionadas propiedades sobre la base de los respectivos avalúos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Declárase que las sociedades "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo Sociedad Agrícola", han cumplido totalmente las obligaciones contraídas con el Gobierno de la República en contrato de fecha 19 de abril de 1943.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de julio de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 5 de julio en curso, por el señor Vincent Paul Downey, en representación de las sociedades "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", tendiente a que el Gobierno de la República declare, ratifique y confirme que las dos empresas mencionadas han cumplido totalmente y a completa satisfacción del mismo con todos y cada uno de los términos, obligaciones y deberes contraídos por esas compañías en el contrato subscrito con el Gobierno de la República de Guatemala el 19 de abril de 1943, en esta ciudad capital, ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que en escritura número 14, que autorizó el Escribano de Cámara en esta ciudad el 19 de abril de 1943, el Gobierno de la República adquirió todas las propiedades, los derechos, títulos e intereses de la "Central American Plantations Corporation" y de "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" y todos sus bienes, muebles e inmuebles, estuvieran o no inscritas en el Registro de la Propiedad raíz.

Que en la cláusula sexta, del referido contrato, se estableció que el Gobierno de Guatemala pagaría a la "Central American Plantations Corporation" y al "Ingenio Palo Gordo" el precio de todas las fincas y bienes cuya propiedad adquirió, de la siguiente manera:

A) Otorgando a la "Central American Plantations Corporation" el derecho para explotar, por el término de 30 años, la chinchona de la finca "El Porvenir" en la forma que se detalló en documento separado que fué protocolado en el Registro del Notario del Gobierno; y,

B) Asumiendo en absoluto, la obligación de pagar a la Compañía Holandesa de Comercio de Centro América el monto total de las obligaciones hipotecarias y refaccionarias a cargo de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo".

Que en la cláusula séptima del mismo contrato de fecha 19 de abril se estableció que el contrato surtirá sus efectos cuando se hubiesen cumplido las siguientes condiciones suspensivas:

Por parte del Gobierno de Guatemala:

1º—Cubrir el precio de los inmuebles y demás bienes que se le traspasaron otorgando a la "Central American Plantations Corporation" un contrato para la explotación de la chin-

chona en la finca "El Porvenir", contrato que se firmó el día 19 de abril.

2º—Pagar a la Compañía Holandesa de Comercio de Centro América el monto total de los créditos refaccionarios e hipotecarios que soportaban los inmuebles, a cargo de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo", requisito que fué cumplido al día siguiente del otorgamiento del contrato principal, es decir, el 20 de abril.

3º—Obtener de la Compañía Holandesa de Comercio de Centro América amplio, completo y absoluto finiquito a favor del Gobierno de Guatemala, de la "Central American Plantations Corporation" y del "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", finiquito que fué otorgado por la Compañía Holandesa el 20 de abril del mismo año, no obstante que para el cumplimiento de esta condición, el Gobierno de Guatemala tenía un plazo de 60 días a partir del otorgamiento del contrato principal. En ese mismo acto se cancelaron totalmente, por parte de la Compañía Holandesa, las hipotecas, refacciones y gravámenes que soportaban las propiedades que adquirió el Gobierno.

4º—Con fecha 20 de abril del año en curso el Gobierno de Guatemala, por conducto del Ministerio Público se substituyó a la Compañía Holandesa de Comercio de Centro América en el procedimiento ejecutivo hipotecario que ante los tribunales de justicia había entablado contra la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo", y al gestionarse y obtenerse el desistimiento del juicio que pendía ante la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, por auto de 30 de abril recién pasado, dictado por el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento, se ordenó la completa cancelación de todas las anotaciones de demanda que pesaban sobre 110 inscripciones en los Registros de la Propiedad Inmueble, quedando, en esta forma, cumplida esta otra condición por parte del Gobierno de Guatemala.

5º—También debía el Gobierno de la República obtener la aprobación de los contratos, por la Asamblea Nacional y por el Poder Ejecutivo, lo que se logró en la forma y fechas siguientes: el Presidente de la República en acuerdos gubernativos de 27 de abril aprobó los contratos de referencia y la Asamblea Nacional Legislativa en Decreto Número 2685, dió su aprobación a las bases preliminares suscritas en Washington el 11 de diciembre de 1942 por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado don Carlos Salazar, y los Representantes del Custodio de la Propiedad Enemiga de los Estados Unidos de América; y en Decretos legislativos Números 2718 y 2719 la misma Asamblea aprobó el contrato de transferencia de propiedades a favor del Gobierno de Guatemala y el contrato sobre explotación de la chinchona en la finca "El Porvenir".

6º—Además, el Gobierno de Guatemala debía remitir a los Representantes de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo", señores Morrison G. Tucker y Vincent Paul Downey, dentro de los 70 días siguientes a la fecha en que se firmaron los contratos, la documentación que acreditara que estaban llenadas todas las condiciones a cargo de nuestro Gobierno, requisito que fué cumplido el 18 de mayo del año en curso, al entregar el Ministerio Público la documentación completa, debidamente legalizada, al señor Gerald A. Drew, Encargado de Negocios *ad interin* de la Legación de los Estados Unidos de América, quien a su vez la hizo llegar a los señores Tucker y Downey.

Por parte de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, S. A.":

1º—Traspasar y entregar al Gobierno de Guatemala todos sus derechos, títulos e intereses a las fincas de que las mencionadas Corporaciones eran dueñas en esta República, de conformidad con los registros de la Propiedad Inmueble y de las propiedades de su pertenencia no inscritas en el registro. El Gobierno de la República está ya en posesión plena y absoluta de todas y cada una de las fincas que pertenecieron a la "Central American Plantations Corporation" y al "Ingenio Palo Gordo", posesión que hizo efectiva el Gobierno por medio de El Crédito Hipotecario Nacional, el que a la fecha tiene bajo su control e intendencia las referidas propiedades.

2º—Como en la venta de los inmuebles a que se hace mención en el párrafo anterior se incluyeron, sin limitación, expresamente, los muebles (propiedad física) que se encontraron en las fincas, así como todo el ganado y semovientes de las mismas, y todas las cosechas del café, azúcar, semilla de cardamomo, miel, cera y demás cosechas agrícolas (exceptuándose la chinchona) cortadas, cosechadas o separadas de las propiedades descritas anteriormente desde el 11 de di-

ciembre de 1942 (exclusive), en adelante, o el producto de las mismas en efectivo, el Gobierno de la República de Guatemala, por medio de El Crédito Hipotecario Nacional y con la intervención de Auditores nombrados por la Dirección General de Cuentas ha recibido de ántera conformidad de la "Central American Plantations Corporation" y del "Ingenio Palo Gordo", dichos bienes y productos; y como en el caso del párrafo anterior, tanto El Crédito Hipotecario Nacional como la Dirección General de Cuentas están conformes con las cuentas y detalles de la entrega y toma de posesión de los mencionados bienes y demás productos.

3º—En la cláusula 4ª, párrafo 5º del contrato principal sobre transferencia de propiedades, los señores Morrison G. Tucker y Vincent Paul Downey, manifestaron que por medio del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América se entregaría un oficio del Custodio de la Propiedad Enemiga de los Estados Unidos, en los términos que constan en carta dirigida por el señor Tucker al Procurador General de la Nación con fecha 1º de abril del corriente año, requisito que fué cumplido mediante la carta que el señor Leo T. Crowley, Custodio de la Propiedad Enemiga, dirigió al Presidente de la República el 19 del mismo mes de abril.

4º—Por último, los Representantes de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo" se comprometieron a enviar al Secretario de Relaciones Exteriores, dentro de los setenta días siguientes a la fecha del otorgamiento del contrato principal, copias certificadas ante Notario Público y debidamente legalizadas, de las resoluciones tomadas en las Juntas Generales de Accionistas de la "Central American Plantations Corporation", e "Ingenio Palo Gordo", relativas a los contratos celebrados con el Gobierno de Guatemala. Los señores Tucker y Downey cumplieron este requisito al entregar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 26 de junio anterior, por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América, las copias certificadas a que se habían obligado, debidamente legalizadas, en las que se hace constar la total aprobación de los contratos celebrados, por parte de los tenedores de la mayoría de las acciones que representan el capital de las dos sociedades mencionadas.

Que todas las hipotecas, gravámenes, limitaciones y anotaciones que pesaban sobre los inmuebles que adquirió el Gobierno de Guatemala y que pertenecían a la "Central American Plantations Corporation" y al "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", han sido cancelados en los Registros de la Propiedad Inmueble, y, muy especialmente, las siguientes, que aparecían inscritas a la fecha de firmarse el contrato de transferencia de propiedades de fecha 19 de abril, así: *a)* Hipoteca por Q20,000 a favor de Schlubach Sapper & Co. sobre la finca número 4418, folio 240 del libro 32 de Huehuetenango; *b)* Hipoteca por Q20,000 a favor de Schlubach Sapper & Co. sobre la finca número 459, folio 39 del libro 24 antiguo de Sacatepéquez; y *c)* Hipoteca por 75,000 pesos a favor de Leonor Barillas de León Letona sobre la finca número 787, folio 118 del libro 10 de Suchitepéquez.

Que en la forma anteriormente expuesta quedaron cumplidos, por ambas partes contratantes, todos los compromisos contraídos y las condiciones impuestas para el perfeccionamiento del contrato, haciéndose notar la buena voluntad de los contratantes, puesta de relieve en el otorgamiento de las respectivas escrituras y el recíproco deseo de llevar a feliz término la negociación.

Que, en conclusión, es procedente otorgar la declaración que solicita el señor Vincent Paul Downey, como una consecuencia de la forma correcta con que, tanto la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo", como el Gobierno de Guatemala, dieron pronto y fiel cumplimiento a sus obligaciones.

Que, por otra parte, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en su carácter de Intendente de los bienes aludidos ha manifestado su conformidad con las cuentas e inventarios de los bienes (muebles e inmuebles), productos y semovientes, estipulados entre las partes,

POR TANTO:

De conformidad con los dictámenes emitidos por el Jefe del Ministerio Público y el Presidente de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala,

DECLARA:

1º—Que el "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", ha cumplido con transferir y entregar al Gobierno de la República todos sus derechos, títulos y acciones, en las fincas de que era propietaria en el país, de acuerdo con los Registros de la Propiedad Inmueble;

2º—Que la "Central American Plantations Corporation", a su vez, ha cumplido con transferir y entregar al Gobierno de Guatemala todos sus derechos, títulos e intereses en las fincas de que era propietaria en la Nación de con-

formidad con los Registros de la Propiedad Inmueble, incluyendo en ellas también los lotes de terreno conocidos con el nombre de "MONTE PICACHO", no inscritos en el Registro;

3º—Que el Gobierno de la República está ya en posesión plena y absoluta de todos y cada uno de los inmuebles a que hacen alusión los párrafos anteriores marcados con los números 1 y 2;

4º—Que todas las hipotecas, gravámenes, limitaciones y anotaciones que pesaban sobre los inmuebles a que se refieren los puntos 1 y 2 de esta resolución fueron cancelados en los Registros de la Propiedad Inmueble y, muy especialmente, las siguientes, que aparecían inscritas a la fecha de firmarse el contrato así:

a) Sobre la finca número 4418, folio 240 del libro 32 de Huehuetenango una hipoteca por Ø20,000 a favor de Schlubach Sapper & Compañía;

b) Sobre la finca número 459, folio 39 del libro 24 antiguo de Sacatepéquez una hipoteca por Ø20,000 a favor de Schlubach Sapper & Compañía; y,

c) Sobre la finca número 787, folio 118 del libro 10 de Suchitepéquez una hipoteca por 75,000 pesos a favor de Leonor Barillas de León Letona.

5º—Que en la venta de los inmuebles aludidos en los párrafos anteriores, 1 y 2, se incluyeron, sin limitación, expresamente, todos los muebles (propiedad física) que se encontraban en las fincas, así como todo el ganado y los semovientes de las mismas, y que el Gobierno de la República ha recibido a su entera satisfacción esos bienes muebles (propiedad física), así como el ganado y los semovientes;

6º—Que en la expresada venta se incluyeron, además, todas las cosechas de café, azúcar, semilla de cardamomo, miel y cera y todas las demás cosechas agrícolas (exceptuándose la chinchona) cortadas, cosechadas o separadas de las propiedades descritas anteriormente, desde el once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (exclusive), en adelante, o el producto de las mismas en efectivo. Y que el Gobierno de la República de Guatemala ha recibido, a su entera satisfacción, todas esas cosechas, montando las de café a la suma de Ø91,327.53 y siendo el azúcar 49,015 quintales de primera y 1,393 de mascabado;

7º—Que el Custodio de la Propiedad Enemiga de los Estados Unidos de América entregó oportunamente a la Embajada de Guatemala en Washington, por conducto del Departamento de Estado, y en los términos convenidos, el oficio a que se refiere la cláusula cuarenta, párrafo quinto del expresado contrato subscrito por el Gobierno de la República con las mencionadas compañías;

8º—Que la "Central American Plantations Corporation" y el "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" entregaron el 23 de junio anterior a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, las copias certificadas ante Notario Público y debidamente legalizadas, de las resoluciones tomadas en las juntas de accionistas de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", a que se habían obligado conforme al respectivo contrato, y en las cuales se hace constar la aprobación del referido contrato, en todas sus partes, por los tenedores de la mayoría de las acciones que representan el capital de las dos sociedades relacionadas. De esta manera, ambas compañías han cumplido con la obligación de convocar a dichas juntas dentro de los plazos que se habían estipulado en el contrato.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de la República declara, ratifica y confirma que la sociedad "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" han cumplido totalmente y a su completa satisfacción, con todos y cada uno de los términos, obligaciones y deberes por esa Compañía contraídos y en un todo de acuerdo con el contrato subscrito en esta capital el diez y nueve de abril próximo anterior, ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno. (1)

Comuníquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

---

(1) Los acuerdos y Decretos que se citan figuran en este Tomo, lo mismo que el de 19 de junio anterior y 14 y 31 de agosto sobre cancelación total de créditos.

Refórmanse algunos incisos y artículos del Reglamento General para la administración de ingresos de Sanidad Pública.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Agencia de la Tesorería Nacional en la Dirección General de Sanidad Pública,

ACUERDA:

Modificar los incisos "b" y "c" del artículo 28 e inciso "c" del artículo 30 y los artículos 54, 55, 68, 181 y 182 del Reglamento General para la administración de los ingresos de Sanidad Pública, aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 23 de septiembre de 1940, los cuales, con sus reformas, quedarán así: (1)

"Artículo 28.—Inciso b).—Copias de Caja revisadas y con el "Visto Bueno" de los Contadores de Glosa Específicos, remitidos por ellos mismos dentro de los quince días del mes siguiente al que correspondan. Inciso c).—Copias de catastros de municipios, enviados por los Receptores de Sanidad durante el mes de enero de cada año.

Para los efectos de la contabilización del movimiento de los impuestos sujetos a catastros en el ramo de abastos se crea el modelo "CC" de rendición mensual por parte de las Receptorías de Sanidad en la República. Los Administradores de Rentas o Agentes de la Tesorería Nacional en los departamentos, previa comprobación de los modelos rendidos por las Receptorías de su jurisdicción, deberán firmarlos y remitirlos a la Agencia en Sanidad, a más tardar el 15 del mes siguiente a que corresponden.

La Agencia de la Tesorería Nacional en la Dirección de Sanidad Pública queda encargada de girar las instrucciones sobre la forma de operar en el modelo "CC".

"Artículo 30.—Inciso c).—Las copias de los catastros se catalogarán en orden de municipios y departamentos, de acuerdo con el sistema de registro de la Dirección General de Cuentas.

Los modelos "CC" servirán de base para las operaciones en los libros de "Cuentas de Cobros a Municipios", de donde se obtendrán los datos para formular las pólizas correspondientes a las partidas de Diario."

"Artículo 54.—*Contribuyentes ramo de Abastos:* Esta cuenta representa los valores que los contribuyentes están en obligación de enterar en las Receptorías de Sanidad de la República, según los catastros de cada municipio, centralizados en la Agencia de la Tesorería Nacional en Sanidad, y contabilizados por medio de los libros de "Cuentas de Cobros a Municipios". Se cargarán con la suma que reporte, en cada período, el libro de "Resumen de Cuentas de Cobros a Municipios", abonando las cuentas de productos, "Matrículas de Sanidad" y "Cuotas de Sanidad". Se abonará con la suma que reporte en cada período, el mismo libro de resumen, con cargo a la cuenta "Cajas Departamentales".

"Artículo 55.—*Contribuyentes ramo Farmacias:* Esta cuenta representa los valores que los establecimientos, comprendidos bajo esa denominación, según la tarifa de Sanidad, están en la obligación de cubrir periódicamente, en la Agencia de la Tesorería en Sanidad, por concepto de arbitrios. Estos establecimientos se controlarán por medio de un libro de registro de matrículas y cuotas del ramo farmacéutico llevado en la propia Agencia de la Tesorería Nacional en el modelo formulado para ese objeto. Se cargará con la suma que reporte en cada período el mencionado libro, con abono a las cuentas de productos "Matrículas de Sanidad" y "Cuotas de Sanidad". Se abonará con los valores que hayan ingresado a Caja de la propia Agencia bajo los rubros precitados e inscritos y detallados en el libro de Caja Auxiliar para arbitrios varios."

"Artículo 68.—*Multas sobre Impuestos de Sanidad:* Se abonará con el producto de las cantidades percibidas por tal concepto. Se liquidará cargando la cuenta de mérito con abono a la cuenta de "Productos y Gastos".

"Artículo 181.—Los Administradores de Rentas o Agentes de la Tesorería Nacional departamentales deberán remitir a la Agencia de la Tesorería Nacional en Sanidad para la centralización de las cuentas, las copias de Caja revisadas y con su "Visto Bueno", dentro de los quince primeros días del mes siguiente al del que corresponda."

"Artículo 182.—La falta de envío de las copias de Caja y modelo "CC" en el término señalado en el artículo anterior, dará lugar a sancionar al responsable con una multa de cincuenta centavos de quetzal por cada día de retraso, que ingresará a la Caja de Sanidad de la cabecera, bajo el rubro de "Multas ramo Sanidad."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Reglamento en Tomo 59, y su reforma anterior al artículo 15 el 18 de septiembre de 1942 en Tomo 61.

Modifícase la segunda parte del acuerdo gubernativo de fecha 16 de febrero de 1935.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar la 2ª parte del acuerdo gubernativo de fecha 16 de febrero de 1935, la cual queda así:

"2º—Cuando por razones del servicio tenga que ausentarse del edificio el Administrador de la Aduana Central, hará sus veces, con el carácter de Subadministrador, el Autorizador de Pólizas, quien sólo devengará el sueldo de esa plaza." (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la tarifa de alumbrado público de Ayutla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1943.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos, relativas a que sea aprobada la tarifa para el alumbrado público y atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental, (2)

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de alumbrado público de referencia, que es como sigue:

Propiedades de primera categoría ..	Ø0.40	al mes
Propiedades de segunda categoría ..	0.20	"
Propiedades de tercera categoría ..	0.05	"

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Santo Tomás Chichicastenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, relativas a que sea aprobado el Reglamento para la Empresa Eléctrica Municipal de aquella población,

El Presidente de la República,

Atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

ACUERDA:

Poner en vigor el siguiente

Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Santo Tomás Chichicastenango

Disposiciones fundamentales

Artículo 1º—Empresa Eléctrica Municipal: su objeto es abastecer de energía eléctrica al vecindario para sus usos domésticos, así como también para el alumbrado público dentro del radio que necesite el ornato de la población y los edificios de propiedad municipal.

Artículo 2º—La Empresa tendrá de preferencia el derecho sobre otras de carácter particular para la instalación de sus líneas conductoras, con sujeción a las leyes vigentes y a las normas fijadas en el presente reglamento.

Artículo 3º—Tendrá también derecho permanente de paso sobre propiedades particulares para la instalación y mantenimiento de sus líneas y en caso necesario, lo tendrá para solicitar y obtener la

(1) El acuerdo de 16 de febrero de 1935 en Tomo 53.

(2) El contrato de instalación de alumbrado fué aprobado el 11 de junio de 1938, Tomo 57 y la tarifa de alumbrado residencial el 1º de septiembre de 1943 en este Tomo.

expropiación forzosa por utilidad pública de los terrenos estrictamente indispensables para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 4º—Asimismo la Empresa tendrá derecho:

a) Para tender alambres, colocar postes en los caminos, calles, edificios públicos y privados, debiéndose para los últimos obtener previamente el consentimiento de los dueños;

b) Para derribar árboles, o parte de ellos, cuando por su proximidad a las líneas de transmisión pudieran ocasionarle desperfectos; y,

c) Para el libre uso de las corrientes del río Quiejel, y de sus afluentes, pudiendo encauzar las corrientes cercanas cuando las necesidades así lo exigieren y de conformidad con las leyes vigentes para el caso.

Artículo 5º—La Empresa gozará de exención en el pago de los impuestos fiscales, municipales y de beneficencia, así como del pago de derechos aduanales en la importación de los materiales o maquinaria que necesitare adquirir para el mantenimiento de un servicio eficiente. Para hacer efectiva esta última exoneración, deberá presentar las facturas a la Secretaría de Fomento, por el órgano correspondiente.

Artículo 6º—En el servicio privado prestado por la Empresa se cobrará a los consumidores cuotas equitativas que constarán en las tarifas autorizadas por el Gobierno. (1)

Constitución económica

Artículo 7º—La Empresa Eléctrica Municipal de Chichicastenango, es propiedad de la Municipalidad del mismo nombre, constituyendo su patrimonio: la planta hidroeléctrica, la maquinaria, la toma, postes, líneas, aparatos de transmisión, transformación y suministro de corriente y todo aquello que en el futuro se instale para el servicio sobre vías y propiedades públicas o privadas dentro del radio de acción.

Artículo 8º—Los productos de la Empresa están constituídos: por la venta de energía eléctrica para uso de alumbrado, por derechos de instalaciones y conexiones que se cobren a particulares e instituciones del Estado; por la venta de materiales para instalaciones y por cualquier otro que eventualmente pudiera haber.

Artículo 9º—El régimen económico de la Empresa está sujeto a sistema presupuestal, conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento de Administración Municipal. (2)

(1) La tarifa y Reglamento anterior es de 2 de agosto de 1932 en Tomo 51.

(2) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.

Artículo 10.—En el presupuesto de gastos de cada año, se incluirá la partida que corresponda a un fondo de reserva, destinado exclusivamente al mejoramiento de los servicios de la Empresa, la compra de maquinaria para mantener su eficaz funcionamiento y la construcción de obras de mampostería para la instalación de la misma.

Artículo 11.—El fondo de reserva mencionado en el punto anterior se formará con la mitad de las utilidades obtenidas a fin de cada ejercicio y su inversión se sujetará a lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de Administración Municipal. (1)

Artículo 12.—La otra mitad de las utilidades obtenidas, se entregará como producto a favor de la Municipalidad, entrega que se hará efectiva si la Municipalidad no aparece como deudora de la Empresa, pues en caso contrario, se le abonará en cuenta, entregándole el saldo si lo hubiere.

Administración

Artículo 13.—La Administración de la Empresa Eléctrica Municipal estará a cargo de un Comité, integrado así: por el Intendente Municipal en carácter de Gerente; del Síndico Municipal; de un Regidor de la Corporación; del Encargado de la Planta en carácter de Consejero Técnico; de un Tesorero y de un Secretario.

Artículo 14.—El Gerente y el Tesorero, serán nombrados de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Administración Municipal. (1)

Artículo 15.—El Encargado de la Planta y Consejero Técnico será nombrado por el Gobierno de la República debiendo llenar los requisitos siguientes:

a) Haber desempeñado igual cargo en otras empresas de la misma índole;

b) Ser persona capacitada y de honorabilidad conocida; y,

c) Se someterá a un examen ante personas capacitadas en la materia, que para el fin nombre la Secretaría de Fomento.

Artículo 16.—El Regidor de la Corporación será nombrado en sesión municipal.

Artículo 17.—El Tesorero asumirá también el cargo de Secretario del Comité.

Artículo 18.—Al Gerente, Tesorero y Encargado de la Planta, se les asignará un sueldo que no grave los intereses económicos de la Empresa y cuyos sueldos figurarán en las partidas respectivas del presupuesto anual, que al efecto haya sido aprobado por la superioridad, debiendo éstos em-

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.

pleados prestar la fianza respectiva ante El Crédito Hipotecario Nacional de conformidad con la ley de la materia. (1)

Atribuciones

Artículo 19.—El Gerente tendrá las siguientes:

a) Tener la representación legal de la Empresa;

b) Velar por la conservación de todos los efectos propiedad de la Empresa, manteniendo sobre los mismos, personal y activa vigilancia;

c) Dictar cuanta medida sea necesaria para que las instalaciones presten la mayor seguridad posible al público y al personal de la Empresa;

d) Resolver previo dictamen de los demás miembros del Comité, las solicitudes del vecindario y otros asuntos relacionados con aquellas personas que defrauden los intereses de la Empresa;

e) Velar porque en la Tesorería se cumpla con todas las disposiciones que al respecto indica el Reglamento de Administración Municipal, sobre las Empresas Municipales tipo "B"; y, (2)

f) Convocar a los demás miembros del Comité a sesión para dictar medidas oportunas que no constan en el presente Reglamento y cuando lo creyere necesario para el buen funcionamiento de la Empresa y sin perjuicio de los consumidores de energía.

Artículo 20.—El Síndico y el miembro de la Corporación Municipal, como partes integrantes del Comité Administrativo y como representantes de la población, velarán por los intereses de la Comuna; dictaminarán en las solicitudes presentadas y porque no se haga mal empleo del dinero de la Empresa.

Artículo 21.—El Consejero Técnico y Encargado de la Planta:

a) Tendrá a su cuidado toda la maquinaria y demás implementos que se relacionen con la misma, manteniéndola en buen estado de funcionamiento y siendo responsable de los desperfectos o pérdidas que por su descuido se ocasionen. En las sesiones tendrá voz y voto como Consejero Técnico. Cumplirá las órdenes de la Gerencia siempre que no estén en detrimento de los intereses de la Empresa.

Artículo 22.—El Tesorero y Secretario en su papel de segundo:

a) Redactar las actas de las sesiones;

b) Llevar la correspondencia de la Empresa y todos los asuntos relacionados con los asuntos de la Secretaría.

Como Tesorero las siguientes:

a) Sujetarse a las prescripciones del Reglamento de la Administración Municipal que para tal cargo señala; (1)

b) Pondrá especial empeño en la oportuna recaudación de las cuotas de servicios a cargo de los consumidores y para que se tomen las medidas que los casos requieran, pasará al Gerente una lista de los contribuyentes que durante el mes no hayan cumplido con el pago de sus cuotas; y,

c) Tendrá las calidades y estará sujeto a las restricciones establecidas para los Tesoreros Municipales en los artículos 67, 70 y 71 del Decreto gubernativo Número 1702, además de llenar el examen de aptitud conforme lo establece el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 1939. (2)

Artículo 23.—El personal de la Empresa será de nombramiento del Comité previa consulta a la Jefatura Política departamental; el Electricista deberá ser de nombramiento directo de la Secretaría de Fomento y el nombrado deberá afianzar sus responsabilidades. El sueldo del personal auxiliar lo fijará el Comité y aparecerá en el presupuesto anual de egresos que deberá ser aprobado por la superioridad.

Artículo 24.—Cuando las necesidades de la Empresa lo demanden, se empleará a los trabajadores necesarios que serán pagados por planillas semanales con cargo a la partida que con tal fin figura en el presupuesto de gastos del año.

Artículo 25.—Cuando ocurriere algún accidente de trabajo, cuya causa no sea imputable a la víctima, ésta gozará de la protección de la Empresa en la forma que lo establece el Decreto Número 669. (3)

De los suscriptores

Artículo 26.—Las instalaciones para servicios particulares, serán hechas por cuenta de los interesados, quienes adquirirán sobre ellas el derecho de propiedad, al estar totalmente canceladas; pero los materiales usados en la calle serán de la exclusiva propiedad de la Empresa.

Artículo 27.—La Empresa tendrá derecho a rehusar una conexión en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado estuviere insolvente con la Empresa;

---

(1) La Ley de Fianzas, Decreto gubernativo 1986 en Tomo 56.
(2) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.
(2) El Decreto 1702, Ley Municipal, en Tomo 54.
(3) El Decreto 669, Ley Protectora de Empleados y su Reglamento en Tomo 25 y en los de Leyes Vigentes de Agricultura y de Fomento.

b) Cuando la naturaleza de la instalación impida el efectivo control del consumo de energía;

c) Cuando los motores o aparatos fueren inadecuados o no estuvieren provistos de filtros para eliminar su interferencia en los radiorreceptores; y,

d) Cuando la conexión pedida estuviere fuera del radio urbano de alumbrado, a menos que el interesado costee todos los gastos de postes, líneas de distribución, aisladores y demás útiles empleados.

Artículo 28.—Es terminantemente prohibido hacer instalaciones, conexiones y en general, ejecutar trabajos que requieran conocimientos técnicos, en las líneas e instalaciones eléctricas tanto públicas como privadas, a personas que no sean las designadas por el Comité Administrativo, los que en caso necesario serán requeridos por los interesados para efectuar tales trabajos por cuenta del suscriptor.

Artículo 29.—El pago de las cuotas por servicio de energía eléctrica deberá efectuarse dentro los primeros quince días del mes siguiente al del servicio. La acumulación de dos cuotas sin cancelar determinará la suspensión del servicio y el suscriptor para obtenerla de nuevo deberá pagar, además de las cuotas adeudadas, un recargo del veinticinco por ciento por cada cuota mensual, por derechos de reconexión.

Artículo 30.—Las instalaciones o servicios prestados ocasionalmente, serán objeto de convenio especial y su pago deberá efectuarse previamente.

Artículo 31.—Los cambios de instalaciones, sus modificaciones o composturas deberán ser efectuadas únicamente por empleados de la Empresa y por cuenta del interesado.

Artículo 32.—El traspaso de las instalaciones por un suscriptor a otro, o a un tercero, deberá hacerse previo aviso a la Empresa, quien se reserva el derecho de suspender el servicio si el adquiriente tuviese cuentas pendientes con ella.

Artículo 33.—Todo suscriptor está obligado:

a) Franquear la entrada de su casa a los empleados de la Empresa cuando efectúen sus visitas de revisión;

b) A dar inmediato aviso a la Empresa de cualquier desperfecto que notaren en las instalaciones;

c) A no consumir mayor energía que la que le corresponde según declaración hecha de antemano; y,

d) Cuando fuere necesario por sospecharse una defraudación en el consumo de energía, los empleados de la Empresa podrán entrar en la residencia de los suscriptores sindicados, a cualquier hora; pero para ello deberán ir provistos de una orden judicial.

Artículo 34.—El servicio que presta la Empresa es por meses completos, en virtud de ser las cuotas fijas; de tal manera que cuando un suscriptor solicite conexiones o desconexiones dentro de cualquier día del mes, siempre queda obligado a pagar la mensualidad completa.

Artículo 35.—La infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento por parte de los suscriptores, o el uso fraudulento de energía eléctrica, serán penados con una multa de Ø5.

Artículo 36.—El valor de las cuotas insolventes, por cualquier motivo, será objeto de dos requerimientos al deudor y al no ser cubiertas se pondrá en conocimiento a la Jefatura Política departamental, para que se haga efectiva por medio de dicho tribunal.

Tiempo de servicio

Artículo 37.—El servicio de alumbrado eléctrico se suministrará todos los días de las doce a las catorce horas y de las diez y siete horas a las cinco horas del día siguiente, con excepción de los días domingos y festivos en que se suministrará desde las doce horas hasta las cinco horas del día siguiente.

Artículo 38.—Queda establecido que las instalaciones de la Empresa se mantendrán de conformidad con los reglamentos vigentes y de conformidad con los adelantos modernos de la electrotécnica.

Artículo 39.—Cuando la interrupción del servicio excediere de cinco días, aun en los casos de fuerza mayor, los suscriptores tendrán derecho a que se les haga el descuento proporcional en el pago de las cuotas respectivas.

Artículo 40.—Cuando por circunstancias imprevistas la Empresa se viere obligada a suspender definitivamente sus servicios, los consumidores de energía eléctrica no tendrán derecho a reclamo alguno; pero sí podrán conservar y utilizar para los servicios de otra Empresa, sus instalaciones.

Artículo 41.—La Junta Municipal de Chichicastenango, como propietaria de la Empresa Eléctrica, tendrá derecho a recabar cuantas veces lo creyere necesario del Gerente del Comité, o de cualquiera de sus demás miembros, los informes que necesitare respecto a la marcha y estado de los negocios de la Empresa. Asimismo podrá en cualquier tiempo solicitar del Ejecutivo la remoción de cualquiera de las personas que intervienen en el manejo de sus intereses en la Empresa, o la autorización correspondiente para residenciar por medio de un dele-

gado a esas personas, suspendidas temporal o definitivamente en el ejercicio de sus cargos y proponiendo o nombrando el sustituto según el caso.

Artículo 42.—El Comité Directivo de la Empresa, formulará su tarifa de servicios, la que será puesta en vigor al ser aprobada por la Secretaría de Fomento. Toda modificación que se creyere necesaria introducirla, deberá ser previamente consultada a dicha dependencia gubernativa.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por la Municipalidad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, relativas a que sea aprobado el Reglamento para la Empresa Eléctrica Municipal de aquella cabecera departamental,

El Presidente de la República,

Atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política de ese departamento,

ACUERDA:

Poner en vigor el siguiente (1)

Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán

Artículo primero.—La Empresa Eléctrica Municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, tiene por objeto el abastecimiento de energía eléctrica para usos domésticos e industriales, así como el suministro del alumbrado público en el radio de la población. Es propiedad exclusiva de la Municipalidad, y en tal concepto, será ésta quien la administre, de entera conformidad y con las bases que se fijan en el presente Reglamento. Constituye su patrimonio: el edificio donde están instaladas sus oficinas; la planta hidroeléctrica instalada sobre el río Chio, en terrenos de Tapula; la maquinaria; presa-toma, edificios, postes, líneas de transmisión; subestación, aparatos de transformación y suministro de fuerza; y todo lo instalado sobre vías públicas y propiedades públicas o privadas, dentro de su radio de acción.

Artículo segundo.—Siendo un servicio de necesidad pública, el que presta la Empresa, cobrará a los consumidores cuotas equitativas de conformidad con las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Artículo tercero.—Mientras tenga carácter municipal, la Empresa tendrá derecho preferente sobre otras empresas particulares que se establezcan, para la instalación de sus líneas, con sujeción absoluta a las leyes vigentes y a las normas que fije este Reglamento.

Artículo cuarto.—Tendrá derecho permanente de paso sobre propiedades particulares para la instalación y mantenimiento de sus líneas fuera de poblado, y en caso necesario, tendrá el derecho de solicitar y obtener la expropiación forzosa por utilidad pública de los terrenos estrictamente necesarios para la satisfacción de sus necesidades, sujetándose en todo caso, a las leyes emitidas o que emitan sobre el particular.

Artículo quinto.—Asimismo la Empresa tendrá derecho:

a) Para tender alambres, colocar postes en los caminos, calles, edificios públicos y privados, debiéndose para los últimos, obtener previamente, el consentimiento de los propietarios;

b) Para derribar árboles o parte de ellos, cuando su proximidad a las líneas de transmisión pudieran ocasionar desperfectos;

c) Para disfrutar del irrestricto aprovechamiento de las aguas del río Chio y de sus afluentes, siempre que se llenen los requisitos establecidos por la Ley de Aguas en vigor.

Artículo sexto.—La Empresa gozará de la exención en el pago de los impuestos fiscales, municipales y aduanales en la importación de los materiales o maquinaria que necesitare adquirir para el mantenimiento de un servicio verdaderamente eficiente. Para hacerse efectiva esta última exoneración, deberá presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento, por el órgano que corresponde.

De su constitución económica

Artículo séptimo.—Los productos de la Empresa están constituídos: por la venta de energía eléctrica, para usos de alumbrado, fuerza y calefacción; por derechos de instalaciones y conexiones, que se cobren a particulares e instituciones del Estado; por la venta de materiales eléctricos para instala-

(1) La Tarifa es del 28 de octubre de 1943 en este Tomo.

ciones; por cobros de servicios de alumbrados extraordinarios en ferias o fiestas titulares y por cualquier otro producto que eventualmente pudiera haber.

Artículo octavo.—El régimen económico de la Empresa está sujeto al sistema presupuestal, en todo conforme, con lo que sobre el particular estipula el Reglamento vigente de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República. (1)

Artículo noveno.—Queda autorizada la Empresa, para formar anualmente un fondo de reserva, destinado exclusivamente al mejoramiento y buena marcha de los servicios de la misma, y a la compra de maquinaria para mantener su eficaz funcionamiento, y a la construcción de obras de mampostería para la instalación de las mismas. Esta partida que corresponde al Fondo Reserva, se incluirá en el presupuesto que formule para gastos del año; constituyéndole un cincuenta por ciento de las utilidades netas habidas en cada ejercicio y su inversión se sujetará, a lo que sobre la materia dispone el artículo noventa y uno del Reglamento de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República y a todas las leyes o disposiciones que sobre este asunto emita la superioridad.

De su administración

Artículo décimo.—Los intereses de la Empresa estarán manejados por: un Gerente, un Secretario-Cajero-Contador; un Guardalmacén y Ayudante del Secretario-Cajero-Contador; un Cobrador; un Técnico Electricista. La organización del personal y número necesario de los empleados está sujeto a aumento o disminución, según convenga a los intereses de la Empresa, y obrando siempre, en perfecto acuerdo con el señor Intendente de Hacienda departamental, y previas las consultas a la Secretaría de Estado que corresponda.

Artículo undécimo.—Serán nombrados por acuerdo gubernativo y deberán previamente caucionar su responsabilidad: el Gerente, el Secretario-Cajero-Contador, el Guardalmacén, el Cobrador y el Técnico Electricista. (2)

Atribuciones de los empleados

Artículo duodécimo.—Son atribuciones del Gerente:

a) Tener la representación legal de la Empresa;

b) Velar por la conservación de todos los efectos que son propiedad de la Empresa; manteniendo sobre los mismos, personal y activa vigilancia;

c) Velar por la buena marcha de la Empresa, tanto en la parte económica como en la técnica;

d) Organizar y nombrar, de acuerdo con la Jefatura Política, el personal de empleados de la Empresa, procurando que todas aquellas personas, que no son de nombramiento por acuerdo gubernativo, sean aptas, honradas e idóneas;

e) Fijar al personal de la Empresa todas aquellas atribuciones no previstas en el presente Reglamento u obligaciones que sean inherentes a las clases de trabajo que cada uno ejecuta, asegurando el máximo rendimiento en la eficiente atención de todos los servicios;

f) Dictar todas aquellas disposiciones que sean necesarias, para que las instalaciones presten la mayor seguridad al público y al personal de la Empresa;

g) Previo informe del Cajero ordenará inmediatamente la suspensión del servicio, a todos aquellos consumidores, que llegaren a deber dos mensualidades consecutivas;

h) Previo informe del Inspector que se nombre, procederá también a enjuiciar, ante la autoridad competente, a toda persona que se compruebe que hace contrabando en el servicio, ya sea, teniendo más focos o aparatos, de los que menciona su pedido de instalación, o que coloquen aparatos nuevos sin aviso;

i) Cuidar por que los gastos de la Empresa, no excedan de lo presupuestado por la Secretaría de Gobernación y Justicia, y que las partidas presupuestadas, sean aplicadas a los fines a que están destinadas;

j) Rendir mensualmente a la Jefatura Política y a la Municipalidad un resumen del movimiento de Caja; y un informe detallado de todos los trabajos que se ejecuten en relación con las obras y servicio de la Empresa; y anualmente al finalizar el ejercicio, rendir a dicha Corporación la memoria de todos los trabajos de la Empresa; un balance o cuadro financiero y el balance general, cuya documentación, previo estudio de la Municipalidad y su aprobación en junta, sea elevada a la Jefatura Política departamental, para que aquel despacho, le dé el trámite que juzgue conveniente;

k) En fechas no previstas y por lo menos una vez al mes, practicará un corte de Caja y arqueo de valores en la Tesorería de la Empresa, y con la frecuencia que sea necesaria, verificará saldos o existencias de materiales

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.
(2) La Ley de Fianzas, Decreto gubernativo 1986, en Tomo 56.

en el almacén. De los cortes de Caja y de la constatación de las existencias de materiales, levantará actas de rigor, enviando copias certificadas, a la Jefatura Política departamental, a la Dirección General de Cuentas y a la Municipalidad;

l) Responder de los perjuicios que se ocasionaren a la Empresa o al público por su impericia o negligencia en el desempeño de sus atribuciones;

m) Autorizará con el "Páguese" todo egreso que haga la Tesorería, previa constancia de la legalidad de estos pagos y en todo caso estará sujeto en todo y por todo, a lo que establece el Reglamento de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades, en lo que atañe a las Empresas Municipales tipo "B";

n) Atender pronta y cumplidamente las gestiones que hagan los suscriptores, relacionadas con los servicios que la Empresa les suministra;

ñ) Conocer de la renuncia de los empleados, no nombrados por el Ejecutivo, así como de la remoción por causas justificadas de estos mismos. Las faltas de los empleados de nombramiento del Ejecutivo, deberá ponerlas inmediatamente en conocimiento de la Jefatura Política departamental, para que este despacho disponga lo procedente;

o) Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones que se tomen en asuntos del servicio, las que deberán ser refrendadas por el Secretario-Cajero-Contador;

p) Velará por que todos los empleados de la Empresa, paguen sus boletos de vialidad y ornato, así como sus primas de fianza, de los que estén afectos a ellas, y de que todos tengan sus nombramientos respectivos en el papel sellado que corresponde;

q) Imponer a los empleados inferiores, las multas a que se hagan acreedores por mal comportamiento o negligencia en sus obligaciones, cuyas multas ingresarán a la Tesorería de la Empresa, en calidad de entradas extraordinarias.

De la contabilidad y custodia de valores

Artículo décimotercero.—La contabilidad y custodia de los valores que corresponden a la Empresa, estarán a cargo del Contador-Cajero-Secretario, de nombramiento del Poder Ejecutivo, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fungirá como Secretario de la Empresa, y como tal revalidará todos los acuerdos y disposiciones que dicte la Gerencia;

b) Archivará convenientemente toda la correspondencia que se reciba o que se envíe; recibir, formular y despachar la correspondencia relacionada con la Empresa; archivar la correspondencia recibida, en orden cronológico, así como las copias de la enviada, las que deberán ser rubricadas por el Gerente al momento de firmar los originales que se envíen. Formular los informes que le ordene el Gerente, así como los que deben rendirse periódicamente, y enviar a donde corresponde las copias certificadas de las actas levantadas por la Comisión Municipal de Hacienda, los Contadores de Glosa, etcétera.

Velar por que en el archivo de la Empresa se conserven debidamente ordenados, planos, proyectos, presupuestos y demás especificaciones relativas a las obras y trabajos de la Empresa a fin de poder, en un momento dado, rendir todo dato o informe que se le pida o que se necesite tener a la vista. Tramitar los expedientes, evitando demoras o molestias innecesarias al público. Para mayor orden y seguridad llevará, debidamente autorizados además de los libros de la Contabilidad, los siguientes: libro de actas; libro de conocimientos; libro de movimiento del personal; libro de entrada y salida de documentos y expedientes; libro de registro de máquinas y demás enseres de la oficina;

c) Velar por la eficaz recaudación de los productos de la Empresa y verificar todo pago del presupuesto, debidamente legalizado;

d) Llevar los libros principales de la Contabilidad y los auxiliares que le sean necesarios, lo mismo que los libros de registros; tarjetas catastros, todo de perfecto acuerdo con lo prescrito por el Reglamento de Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República, en relación con las Empresas tipo "B"; (1)

e) Usará la nomenclatura establecida en dicho Reglamento;

f) Anualmente verificará el 31 de diciembre el inventario de los bienes de la Empresa, dejando a su buen juicio, la depreciación de los valores de los elementos que estén sujetos a esta práctica, por desgaste en el servicio; pidiendo previamente autorización a la Dirección General de Cuentas, para suprimir del inventario, todo el material, útiles, enseres o herramientas que estuvieren ya inservibles, levantando al efecto, con el Delegado que

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939. Tomo 58.

nombre la General de Cuentas, las actas de rigor, cuya copia certificada, le servirá de comprobante para sus asientos de Diario en este sentido. Deberá asociarse, juntamente con el Gerente, de persona perita en la materia, para la clasificación, nomenclatura y valorización de todo lo concerniente a maquinaria;

g) Rendirá semestralmente sus cuentas y documentación a la Dirección General de Cuentas para los efectos de su glosa, y contestará a la mayor brevedad posible, los pliegos de reparo, que vengan de aquella dependencia;

h) Anualmente el 31 de diciembre practicará el cierre de sus cuentas y procederá a la formación del Balance ó Cuadro Financiero, el Balance General y la parte de la memoria que corresponda al movimiento de la Tesorería, cuyas copias enviará a la General de Cuentas; a la Jefatura Política departamental y a la Municipalidad con el requisito del "Visto Bueno" del Gerente;

i) Calculará el precio de costo y venta de todo material que ingrese a los almacenes para su realización;

j) Todo pago que verifique, deberá estar autorizado con el "Páguese" del Gerente, y cuando la suma pase de diez quetzales, con la firma del Comisionado de Hacienda Municipal;

k) No verificará ningún pago, aunque tenga la autorización respectiva, cuando a su buen juicio, crea que dicho pago, no está dentro del presupuesto o que no es dedicado al fin a que está destinado o que lesione en parte alguna el Reglamento Municipal, a este Reglamento o las órdenes emanadas por la General de Cuentas; (1)

l) Tendrá la vigilancia sobre el almacén de materiales, sin que por esto recaiga responsabilidad sobre él por faltas o delitos cometidos por el Guardalmacén, ya que éste es de nombramiento del Ejecutivo y por consiguiente, cauciona su responsabilidad para el desempeño de su puesto;

m) Será auxiliado en el desempeño de la Secretaría por el Encargado del almacén;

n) Pondrá especial empeño en la oportuna y pronta recaudación de las cuotas de servicio por consumidores, y para que se tomen las medidas necesarias, para que le sea suspendido por el Gerente de la Empresa, el servicio a los morosos o a los deudores de más de dos meses consecutivos de atraso en sus pagos;

ñ) Para los efectos del inciso anterior, mensualmente pasará a la Gerencia lista de los morosos, para que aquella dependencia ordene el cese inmediato del servicio a éstos;

o) El Contador-Cajero, tendrá las calidades y estará sujeto a las restricciones establecidas para los Tesoreros Municipales, en los artículos 67, 70 y 71 del Decreto gubernativo Número 1702; (1)

p) Al serle verificados cortes de Caja y arqueos, y levantadas las actas de rigor, enviará copias certificadas a la Jefatura Política, Dirección General de Cuentas y Gerencia;

q) No mantendrá en su Caja, más que los fondos necesarios para sus pagos presupuestos y todo remanente debe depositarlo en la Agencia del Banco Central de esta cabecera;

r) Exigirá en todo pago, a los acreedores un duplicado, sin firma ni autorizaciones, únicamente para futuras referencias, los cuales archivará en debida forma;

s) Presentará a la Gerencia, toda sugerencia, que a su juicio redunde en beneficio de la Empresa y al fiel cumplimiento de sus obligaciones;

t) De todo material, herramienta, útiles, enseres, mobiliario o maquinaria, que se inutilice para el servicio, dará parte inmediata a la General de Cuentas para recabar de aquella dependencia, la autorización respectiva para retirarlos del inventario respectivo;

u) Además de sus obligaciones estipuladas en los reglamentos y leyes de la materia, procurará por dar debido, eficaz y pronto cumplimiento, a lo que dejan dispuesto los Contadores o Auditores de Cuentas, cuando verifiquen inspecciones, ya sea en las actas que se levanten al efecto, como en los sumarios de revisión.

Artículo décimocuarto. — Son atribuciones del Guardalmacén:

a) Pagar sus primas de fianza y tener su nombramiento oficial en el papel sellado correspondiente;

b) Llevar al día sus libros de almacén, en forma de inventario perpetuo, a fin de constatar en cualquier momento sus existencias;

c) Conservar bajo su más estricta responsabilidad, los materiales, útiles, herramientas, mobiliario y enseres, que se encuentren en el almacén;

d) No entregará material alguno u objeto que esté bajo su responsabilidad, si no está per-

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939, Tomo 58.

(1) El Decreto 1702, Ley Municipal, en Tomo 54.

fectamente respaldado y con antelación a su entrega, por la orden respectiva extendida por el Gerente de la Empresa en los formularios modelo 27-b, y en ningún caso facilitará ningún efecto, con solo un vale extendido por la persona que recibe el material;

e) Auxiliará en todo sentido al Secretario-Contador-Cajero, en lo referente a la correspondencia de la Empresa; llevará el libro de actas y el de conocimientos, debidamente numerados en orden correlativo;

f) Velará por el orden, buena conservación y presentación y surtido del almacén;

g) El Encargado del almacén de materiales, abrirá el almacén, por lo menos una hora por las noches, para atender pedidos de material, que hicieren los particulares o los empleados de la Empresa para los servicios públicos.

Artículo décimoquinto.—Son atribuciones del Cobrador:

a) Llevar un libro catastro alfabético de los consumidores, en el que conste: número de orden —nombre del consumidor— ubicación del inmueble, número de focos o aparatos que ha pedido en su orden de instalación, cargos de cuotas respectivas, anotaciones de pago y señal de los deudores que se consideren morosos;

b) Hará sus visitas de cobro de las ocho a las diez y seis horas, dando cuenta diariamente con lo recaudado al Tesorero, a quien le presentará un conocimiento, en que conste el número del recibo, nombres completos del consumidor, cuota pagada, etcétera, etcétera, para que el Tesorero al recibir el aporte correspondiente le firme de recibido de conformidad;

c) Reportar a la Tesorería los deudores morosos para la consiguiente suspensión del servicio;

d) Ayudar en todo caso al Tesorero, en el arreglo de los catastros y tarjetas de los consumidores;

e) No extender ningún recibo, antes de tener la seguridad de su pago, para evitar en todo caso, la anulación de éstos;

f) De conformidad con las órdenes de instalación o suspensión, que debe entregarle cada fin de mes, el encargado de estos trabajos, formará su catastro mensual en su libro auxiliar y dará al Tesorero todos los datos necesarios, para que éste forme el catastro general y proceda al arreglo de las tarjetas;

g) En los recibos que extienda, especificará, lugar y fecha y el número de focos y aparatos a que el cobro se refiera.

Artículo décimosexto.—El Técnico Electricista, será jefe del personal técnico de la Empresa; será nombrado por acuerdo gubernativo, debiendo caucionar su responsabilidad, y presentar su nombramiento en papel sellado, antes de tomar posesión de su cargo.

Sus atribuciones son:

a) Vigilará constantemente la Planta Eléctrica, las líneas de transmisión y distribución, la presa, tomas y demás dependencias, exigiendo del personal el estricto cumplimiento de sus deberes y eficaz ejecución de los trabajos, dando parte inmediata al Gerente de las irregularidades que note en el servicio;

b) Visitará en compañía de los empleados las instalaciones particulares, dando parte por escrito a la Gerencia de las irregularidades que perjudiquen a los intereses de la Empresa;

c) Dirigir como Jefe del personal de la Planta, talleres, instaladores y demás personal destinado al ramo de electricidad, los trabajos de construcción, instalación y reparación que se lleven a cabo, designando dentro del personal dedicado al efecto a los que considere necesarios;

d) Colaborar bajo su responsabilidad y conjuntamente con el Gerente en la elaboración de presupuestos, planos, pedidos y todo aquello que se relacione con la parte técnica; así como proponer o informar al Gerente sobre la capacidad de los empleados que deban trabajar en la parte técnica de la Empresa;

e) Semanalmente rendirá por escrito a la Gerencia, un informe detallado de los trabajos efectuados en las dependencias de su cargo;

f) Será responsable de los daños y perjuicios que su negligencia o impericia ocasionen a la Empresa;

g) Formular los pedidos de materiales que se hicieren necesarios para la conservación y buen servicio público;

h) Llevar un libro auxiliar de los materiales que sean empleados tanto en las instalaciones particulares, como en las de la misma Empresa con indicación del lugar en que fueren colocados; teniendo presente que el material que solicita deberá ser estrictamente necesario, pues si se comprobare que ha sacado más del material indispensable, quedará sujeto a las responsabilidades criminales, no sólo de la Empresa, sino que también de los particulares, que llegaren a comprobar que se les exigió una cantidad mayor de éstos;

i) Vigilará que los materiales sacados sean bien empleados y que los sobrantes reingresen de

nuevo al almacén, para lo cual extenderá una nota de remisión al Guardalmacén, para que él les dé nuevo ingreso a la cuenta respectiva;

j) Rendir un cuadro estadístico a la Gerencia respecto a la distribución y consumo de la fuerza;

k) Cumplir estrictamente con las órdenes que reciba de la Gerencia en todo lo relacionado con el buen funcionamiento y marcha de la Empresa;

l) Tendrá bajo sus órdenes al Instalador y Ayudante de éste, disponiendo, cuando las necesidades del servicio lo demanden, que éstos hagan turnos por las noches;

m) A cualquier persona extraña que vea manipulando, sin autorización escrita de la Gerencia, en instalaciones particulares o en las líneas de la Empresa, la reportará inmediatamente a la Gerencia, para establecer las sanciones del caso.

Artículo décimoséptimo.—Las atribuciones correspondientes a los demás empleados, tanto el Encargado de la Subestación, Instalador, Ayudantes del Instalador, Maquinista, Ayudante del Maquinista y Guardapresa, serán fijadas en un Reglamento Interior que el Gerente, con la asesoría del Técnico Electricista, formulará y someterá para su aprobación a la Junta Municipal.

Artículo décimoctavo.— Todos estos empleados estarán bajo las órdenes y dirección del Técnico Electricista.

Artículo décimonoveno.—Cuando ocurriere algún accidente de trabajo cuya causa no sea imputable a la víctima, ésta gozará de la protección de la Empresa en lo que se refiere a su pronto traslado al Hospital y en la forma establecida en el Decreto gubernativo Número 669. (1)

De los suscriptores

Artículo vigésimo.—Las instalaciones para servicios particulares serán hechas por cuenta de los interesados, quienes adquirirán sobre ellas el derecho de propiedad, al estar totalmente canceladas, no sólo en lo que se refiere a materiales empleados y suministrados por esta Empresa, sino al pago que se establece por estas instalaciones, de acuerdo con la tarifa en vigor, pero los materiales empleados en las calles, serán de exclusiva propiedad de la Empresa, quien estará obligada a ordenar la conexión en el lugar más cercano que sea posible. (2)

Artículo vigésimo primero.—La Empresa rehusará cualquier conexión que se solicite en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados estuvieren insolventes con la Empresa;

b) Cuando la naturaleza de la instalación impida en forma alguna el efectivo control de la energía;

c) Cuando los motores o aparatos fueren inadecuados o no estuvieren provistos de filtros eliminatorios de interferencias a los radiorreceptores;

d) Si ejecutada la instalación por persona extraña a la Empresa ésta no prestara garantías de seguridad o eficiencia necesarias a juicio del Técnico Electricista; o si por razones técnicas no conviniera o fuera perjudicial a los intereses de la Empresa; así como si la conexión pedida estuviera fuera del radio urbano del alumbrado, a menos que el interesado costeara por su cuenta todo el material, en postes, líneas de distribución, aisladores, cruceros, etcétera, etcétera;

e) Cuando las solicitudes para instalaciones no tuvieren la firma no sólo del solicitante, sino también del propietario del inmueble.

Artículo vigésimo segundo.—Está absolutamente prohibido, que particulares no autorizados por escrito por la Gerencia, hagan instalaciones, conexiones, revisiones de aparatos, y en general, ejecutar todo acto que requiera conocimientos técnicos en las líneas o instalaciones eléctricas utilizadas por la Empresa.

Artículo vigésimo tercero.—Para obtener de la Empresa, autorización a personas extrañas a la misma, para los efectos del artículo anterior, el interesado o Instalador deberá comprobar su eficiencia en el trabajo y prestar una fianza efectiva de veinticinco a cien quetzales, según el caso, y duración de los trabajos que se le autoricen y la duración misma de la licencia.

Artículo vigésimo cuarto.—El servicio de alumbrado eléctrico será suministrado de acuerdo con el horario que establezca la tarifa respectiva. La Empresa designará las horas convenientes para los servicios de fuerza, luz y calefacción. Solamente en caso de fuerza mayor, y que los desperfectos no puedan ser remediados inmediatamente, podrá suspenderse el servicio y en tal caso la Empresa dará aviso oportuno a sus abonados.

Artículo vigésimo quinto.—Los pagos de las cuotas por servicios de energía eléctrica deberán efectuarse por los abonados, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al del servicio. La acumulación

(1) El Decreto 669, Ley Protectora de Empleados y su Reglamento en Tomo 25.

(2) La Tarifa es de 16 de agosto de 1941, Tomo 60.

de dos cuotas sucesivas sin cancelar, determinará la suspensión del servicio, y el suscriptor para poder obtenerlo de nuevo no sólo debe solventar su deuda, sino pagar además Ø0.50 por corte de luz y Ø0.50 por nueva conexión. (1)

Artículo vigésimo sexto.—En caso de fraude de los consumidores en el servicio eléctrico, no sólo quedarán sujetos a los tribunales competentes, sino que incurrirán en el comiso de todo el material que sea incautado y de los aparatos en servicio fraudulento.

Artículo vigésimo séptimo.—Las instalaciones por servicios extraordinarios de luz, fuerza o calefacción, serán objeto de convenio especial y su pago deberá efectuarse previamente, quedando los interesados responsables de todo el valor del material que se dé en calidad de préstamo.

Artículo vigésimo octavo.—Los cambios de instalaciones, sus modificaciones o composturas deberán ser efectuados por empleados de la Empresa, o personas autorizadas por ésta; pero por cuenta y riesgo de los interesados.

Artículo vigésimo noveno.—El traspaso de las instalaciones por cualquier título de un suscriptor a otro, deberá hacerse previo aviso a la Empresa, quien se reserva el derecho de suspender el servicio, si el adquiriente tuviera cuentas pendientes con aquélla.

Artículo trigésimo.—Para tener derecho a disfrutar del servicio eléctrico, todo abonado deberá suscribir una declaración según modelo de la Empresa, en que deberá especificarse el consumo de energía de que hará uso, y el compromiso formal de pagar sus cuotas a su debido tiempo; todo exceso sobre tal declaración por usar mayor número de focos o aparatos o de voltaje convenidos y previamente registrados, será tenido como fraude y dará motivo a sanciones de autoridades competentes y al comiso de todo el material o aparatos, de conformidad con el artículo vigésimo quinto del presente Reglamento.

Artículo trigésimo primero.—Todo suscriptor está obligado:

a) A franquear la entrada a su domicilio a los empleados de la Empresa, previa presentación de sus credenciales, y que efectúen visitas domiciliares, dentro de las seis y las diez y ocho horas;

b) A dar inmediato aviso a la Empresa de cualquier desperfecto que note en las instalaciones;

c) A impedir que personas extrañas a la Empresa, manipulen los alambres y demás elementos de las instalaciones;

d) A no consumir mayor energía que la que le corresponde, según declaración que ha firmado al pedir sus instalaciones;

e) A permitir cuando fuere necesario y estuviere establecido algún fraude, la entrada a los empleados de la Empresa a sus domicilios, fuera de las horas hábiles del día; pero para ello les deben presentar orden judicial de autoridad competente, quedando en caso probado, sujeto a todas las prescripciones que establece el presente Reglamento;

Artículo trigésimo segundo.—La Empresa será directamente responsable de los abusos que cometieren sus empleados contra los suscriptores, sus bienes o sus familias y servidumbres.

Artículo trigésimo tercero.—La Empresa presta sus servicios por meses completos en virtud de ser las cuotas fijas; de tal manera que cuando algún suscriptor solicite conexiones o desconexiones dentro del mes, siempre queda obligado a pagar la mensualidad completa.

Artículo trigésimo cuarto.—El valor de las cuotas insolventes, por cualquier motivo, será objeto de dos requerimientos al deudor y al no ser cubiertas se pondrá en conocimiento de la Jefatura Política para que se hagan efectivas por medio de dicha autoridad.

Artículo trigésimo quinto.—La Gerencia puede redimir o rebajar las multas o sanciones sobre los infractores, tomando en cuenta las circunstancias especiales que concurran en cada caso, previa autorización del Ministerio o Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo trigésimo sexto.—Las instalaciones de la Empresa se efectuarán y conservarán de conformidad con los adelantos modernos de la electrotécnica, y con los reglamentos vigentes para el caso en el país, o que en lo futuro se dictaren.

Artículo trigésimo séptimo.—El servicio de alumbrado será suministrado por la Empresa, de las diez y siete horas a las seis horas del día siguiente; debiendo proporcionar el servicio durante el día para quienes tengan aparatos de radio, de calefacción (estufas, planchas, ventiladores, etcétera), y de refrigeración.

Artículo trigésimo octavo.—El servicio de fuerza motriz se prestará durante un máximo de ocho horas, con excepción de los domingos y días festivos oficiales. El uso de fuerza motriz fuera de estas horas queda absolutamente prohibido y los infractores quedarán sujetos a suspensión definitiva de la misma y a una multa que no baje de cinco quetzales, ni exceda de veinticinco. Cuando la naturaleza de la industria o de los trabajos en que se utiliza exigiere un consumo extraordinario, la

(1) La Tarifa es de 16 de agosto de 1941, Tomo 60.

Empresa podrá conceder autorizaciones especiales dadas por el Gerente, pero el suscriptor pagará las horas extraordinarias.

Disposiciones finales

Artículo trigésimo noveno.—Cuando por razones de fuerza mayor, el servicio fuere suspendido por cuatro días o más, los consumidores tendrán derecho a un descuento proporcional al pago de sus cuotas respectivas.

Artículo cuadragésimo.—Cuando por circunstancias imprevistas la Empresa se viere en la necesidad de suspender el servicio eventual o definitivamente, los abonados no tendrán derecho a reclamo alguno, pero sí podrán conservar y utilizar los materiales de su instalación y podrán servirles para servicios de otra Empresa.

Artículo cuadragésimo primero.—El uso fraudulento de energía eléctrica será penado por primera vez con una multa de cinco quetzales; por segunda vez con una multa de diez quetzales y por tercera vez con una multa de quince quetzales, suspensión definitiva del servicio y comiso de los implementos que motiven el fraude. El pago de las multas mencionadas ingresará a la Tesorería de la Empresa Eléctrica de la Municipalidad y todas las que establece este Reglamento.

Artículo cuadragésimo segundo.—Para la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento, se considera como fraude:

a) El uso de focos de mayor potencia que los autorizados;

b) El uso de mayor número de focos o de aparatos registrados o concedidos;

c) Alterar las instalaciones interiores, los fusibles o aparatos de control sin el consentimiento de la Empresa.

Artículo cuadragésimo tercero.—Previendo bajas en los productos de la Empresa o alzas en el valor de la compra de materiales de toda especie, la Gerencia, en colaboración estrecha con el Secretario-Contador-Cajero, dispondrá y tendrá especial cuidado que la partida anual de Disponibilidades de la Empresa en el Presupuesto no se agote totalmente, procurando por lo menos, dejar una economía de una tercera parte de dicha partida.

Artículo cuadragésimo cuarto.—La Empresa se reserva el derecho de tomar cualquier medida para evitar riesgos en el servicio y daño en sus instalaciones y la propiedad pública y privada tales como: suspensión temporal de algunos circuitos; independizar de un servicio cualquier otro.

Artículo cuadragésimo quinto.—Todos los empleados, administrativos y técnicos de la Empresa, están en la obligación de denunciar ante la Gerencia, cualquier violación al presente Reglamento, para imponer las sanciones que el mismo establece.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Derógase un impuesto de peaje para la construcción de un puente.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1943.

Habiendo informado la Jefatura Política del departamento de Suchitepéquez, que está totalmente recaudado en la Administración de Rentas departamental, el valor de la construcción del puente Ixtacapa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo gubernativo de fecha 6 de marzo de 1941, por el cual se creó el impuesto de peaje para la construcción del citado puente. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Concédese a la firma Byron Zadik & Co. la propiedad artística de la obra que se expresa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de julio de 1943.

Vista la solicitud de la Compañía Litográfica Guatemalteca Offset Art-Byron Zadik & Co., relativa a que se le conceda la propiedad artística del "Album de Oro Zoológico", que ha editado en esta capital, y estando llenos los requisitos de ley,

(1) El acuerdo en Tomo 59.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Compra de una casa para el Servicio Interamericano de Salud Pública en el Puerto de San José.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las cinco cláusulas de que consta el contrato celebrado entre el Licenciado Juan Antonio Martínez Perales, Procurador General de la Nación, Doctor Carlos Estévez Pratezi, Director General de Sanidad Pública, por una parte y el señor Carlos González Ibarra, por la otra, por el que este señor en las condiciones estipuladas, vende para el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, una casa construída en terreno que tiene arrendado en el Puerto de San José, que quedará de la exclusiva propiedad del Gobierno de la República.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que cobre un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Quezaltenango para que por el servicio de agua caliente que suministra para el beneficio de cada cerdo en el nuevo Rastro de ganado mayor y menor de su jurisdicción, cobre a su favor la suma de seis centavos de quetzal.

Dicho cobro lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto autoriza la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Reglamento del Hospicio Nacional de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1943.

CONSIDERANDO:

Que la nueva organización que por Decreto gubernativo Número 2567 se dió a la Dirección General de Beneficencia Pública hace indispensable adaptar a sus modalidades el funcionamiento de sus dependencias, una de las cuales es el Hospicio Nacional,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Emitir el siguiente (1)

REGLAMENTO DEL HOSPICIO NACIONAL DE GUATEMALA

I

Artículo 1º—El Hospicio Nacional es un establecimiento creado por el Gobierno de la República para asilar niños huérfanos, que carezcan de bienes de fortuna y no tengan parientes que puedan ver por ellos.

A éstos se les proporcionará la asistencia necesaria para su mantenimiento y educación, así en el orden físico como en el moral, intelectual y so-

(1) El Decreto 2567 en Tomo 60 y el Reglamento anterior en Tomo 45. El Hospicio Nacional fué fundado por iniciativa del filántropo don José Rafael Ayau quien donó el terreno para construirlo, y se inauguró el 25 de enero de 1857 con el nombre de "Casa de Caridad".

cial; completándola con el aprendizaje de un arte u oficio.

Artículo 2º—Un director, nombrado por el Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento y lo administrará por el sistema presupuestal.

En la primera quincena del mes de diciembre de cada año presentará a la Dirección General de Beneficencia el proyecto de presupuesto que habrá de regir durante el año siguiente; y éste, con el informe correspondiente, lo elevará a la Secretaría de Gobernación y Justicia para su aprobación.

Las erogaciones y gastos no presupuestados solamente podrán hacerse con autorización de la Secretaría de Gobernación y Justicia; y para que la Tesorería General de Beneficencia pague su importe, los documentos respectivos deberán llevar el "Visto Bueno" del Director del Hospicio y el "Páguese" del Director General del ramo.

Artículo 3º—Las donaciones que se hagan al Hospicio Nacional serán aceptadas por el Director General de Beneficencia, quien, igualmente, lo representará en los contratos que hubieren de celebrarse con relación a sus bienes.

II

ORGANIZACION

Artículo 4º—Además del Director, contará con el personal siguiente:

I.—Empleados de oficina;
II.—Profesorado;
III.—Jefes de taller y de almacén;
IV.—Servicio médico;
V.—Hermanas de la Caridad; y,
VI.—Servidumbre.

Artículo 5º—Los empleados de oficina, el personal docente, los médicos, jefes de taller y de almacén, serán nombrados por el Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

La servidumbre la nombrará el Director del establecimiento.

Artículo 6º—El Director, con la colaboración del personal administrativo, mantendrá el buen funcionamiento, orden y mejora constante de todos los departamentos y secciones en que están divididas las actividades de la institución puesta a su cuidado.

Artículo 7º—A los profesores, inspectores y jefes de taller corresponde la educación, instrucción y preparación eficiente de los alumnos.

Artículo 8º—El personal médico cuidará de la salud de los asilados, alumnos y empleados; practicará los exámenes clínicos de ingreso y los periódicos; tendrá la vigilancia sanitaria, especialmente en lo que respecta a enfermedades infecciosas y contagiosas, y prescribirá los tratamientos que haya necesidad de proporcionar.

Artículo 9º—Un Cuerpo de Hermanas de la Caridad tendrá a su cargo el servicio doméstico y cuidará de la moralidad y buenas costumbres de los alumnos y asilados.

III

DEL DIRECTOR

Artículo 10.—El Director es el jefe del establecimiento y sus dependencias, y como tal son sus deberes y atribuciones:

I.—Dirigir su funcionamiento y buena marcha, en conformidad con las disposiciones de este Reglamento;

II.—Concurrir diariamente al Hospicio en horas de oficina, y fuera de ellas siempre que cualquier suceso o incidente lo requiera, permaneciendo en él todo el tiempo que sea necesario para el pronto despacho de los asuntos;

III.—Visitar constantemente las clases, talleres y servicios diversos para enterarse de su buena marcha y de que en ellos se guarda orden y disciplina, dictando cuantas medidas conduzcan a que ningún empleado o alumno desperdicien materiales o pierdan el tiempo en asuntos ajenos al Hospicio Nacional;

IV.—Vigilar estrechamente las labores del profesorado para evitar que utilicen métodos y sistemas que ocasionen pérdida de tiempo a los alumnos, cuidando que aquéllos se ajusten a lo prescrito en los programas oficiales que estén en vigor;

V.—Extender la boleta respectiva a los asilados que sean admitidos en el establecimiento;

VI.—Proponer por medio de la Dirección General de Beneficencia las reformas que las necesidades le indiquen y la experiencia le sugieran con respecto al Reglamento, a fin de que aquélla, con el informe correspondiente, eleve a la Secretaría de Gobernación y Justicia el proyecto;

VII.—Poner el "Visto Bueno" a las cuentas, recibos y demás documentos de gastos extraordinarios que hayan de ser cubiertos o pagados por la Tesorería General del ramo; y el "Páguese" a las planillas, cuentas, recibos y demás documentos por servicios y gastos presupuestados que deben pagarse en aquélla o en la Contaduría local del establecimiento;

VIII.—Para poner el "Visto Bueno" en cualquier documento de pago, el Director deberá cerciorarse: 1º—Que la adquisición del artículo o la ejecución del trabajo se autorizaron en la forma legal; 2º—Que la calidad del artículo adquirido o la del trabajo efectuado corresponden a las convenidas; y, 3º—Que el artículo ha sido recibido en el Hospicio o el trabajo está terminado satisfactoriamente;

IX.—Presentar a la Dirección General de Beneficencia en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, para que con su informe correspondiente lo eleve a la Secretaría de Gobernación y Justicia, el proyecto de presupuesto de gastos del establecimiento para el año siguiente;

X.—Conceder licencia hasta por ocho días a los empleados que lo solicitaren con causa justa, disponiendo lo conveniente a efecto de que el servicio no se interrumpa;

XI.—Tomar las medidas que juzgue necesarias, dentro de la ley, para el mejor orden, gobierno y servicio del establecimiento;

XII.—Revisar el inventario con el que se da cuenta semestralmente por el órgano de la Dirección General de Beneficencia a la Secretaría de Gobernación y Justicia y a la Dirección General de Cuentas, poniéndole el "Visto Bueno" al encontrarlo de conformidad;

XIII.—Remitir a la Dirección General de Beneficencia Pública durante el mes de enero de cada año la Memoria detallada de los trabajos realizados en el establecimiento durante el año anterior;

XIV.—Mientras se establece la Proveeduría General de Beneficencia creada por Decreto gubernativo número 2567, sacar a licitación con conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y en conformidad con las leyes de la materia, la provisión de víveres y enseres para el establecimiento, a fin de que se acepte la propuesta más favorable en precio y calidad; en caso de que no se presente ninguna, podrá disponer que se adquieran en el mercado los que reúnan esas circunstancias, pero todo contrato de adquisición o aprovisionamiento deberá ser aprobado por la Secretaría de Gobernación y Justicia; (1)

XV.—Autorizar en conformidad con lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Poder Judicial las certificaciones que extienda la Secretaría; (1)

XVI.—Cuidar que los inventarios estén valorizados; que los muebles que no lleven número de fábrica se marquen para que se distingan en forma particular, evitando que puedan ser suplantados; y que al pagar las facturas se asiente en un libro auxiliar de inventario toda adquisición que deba inventariarse; y,

XVII.—Cumplir y hacer que se cumpla este Reglamento.

(1) Véanse acuerdo de 9 de agosto de 1940, Tomo 59, y Decreto gubernativo 3021, Tomo 61, sobre licitación y compras.

IV

DEL SECRETARIO Y DE LOS OFICIALES

Artículo 11.—Son obligaciones del Secretario:

I.—Asistir diariamente y con puntualidad a las horas de oficina, y en horas extraordinarias cuando fuere requerido por causas urgentes;

II.—Cuidar que los demás empleados de la Secretaría asistan con puntualidad y cumplan las atribuciones que les están señaladas;

III.—Dar cuenta al Director con todos los documentos que ingresen a la oficina, así como de los asuntos que se presenten, y despachar los que hayan sido resueltos;

IV.—Redactar la correspondencia, actas y demás informes; llevar un libro de actas para los asuntos administrativos y otro para los asuntos fiscales;

V.—Recibir y dar el trámite reglamentario a las solicitudes de ingreso al Hospicio Nacional, al Asilo de Inválidos y al de Ancianos;

VI.—Entregar al oficial archivero, para su clasificación y custodia, los documentos y expedientes terminados;

VII.—Cuidar que las notas, cartas y demás documentos de la oficina se conserven archivados y en legajos separados;

VIII.—Llevar los siguientes libros: *a)* De acuerdos de la Dirección; *b)* De órdenes de pagos; *c)* De donaciones; *d)* De pensionistas; *e)* De útiles entregados a los talleres y clases; *f)* De anotaciones para facilitar a fin de año el trabajo de la memoria; y *g)* Los demás que son obligatorios en toda oficina administrativa;

IX.—Como encargado de la Contaduría local del establecimiento llevará los libros de contabilidad indicados por la Dirección General

(1) La Ley Constitutiva del Poder Judicial, Decreto gubernativo 1862, Tomo 55.

de Cuentas; percibirá las cantidades que ingresen por la venta de productos de los talleres, por pensiones y por cualesquiera otra causa; pagará las cuentas que el Director le ordene, dando cuenta cada fin de mes a la Tesorería General de Beneficencia de las operaciones que hubiere verificado;

X.—Recibir, revisar y dar curso a las facturas correspondientes a los gastos, previa autorización del Director;

XI.—Distribuir diariamente a los oficiales el trabajo de la oficina.

Artículo 12.—Son obligaciones del Oficial 1º:

I.—Asistir diariamente y con puntualidad a las horas de oficina;

II.—Reemplazar al Secretario en su ausencia;

III.—Prestar su colaboración en las primeras horas de trabajo, diariamente, al Secretario para que el despacho de expedientes y el de la correspondencia se mantengan al día;

IV.—Llevar el libro de entrada y salida de alumnos;

V.—Glosar todos los duplicados de facturas, planillas y documentos que hayan sido razón de egresos del establecimiento, cuidando de conservar los duplicados para el archivo;

VI.—Si el tiempo y sus propias obligaciones se lo permiten, ayudará a los demás empleados con autorización del Secretario.

Artículo 13.—Son obligaciones del Oficial 2º:

I.—Asistir diariamente y con puntualidad a las horas de oficina;

II.—Reemplazar al Oficial 1º cuando éste falte;

III.—Colaborar en las primeras horas de trabajo con el Secretario, diariamente, para que el despacho de expedientes y el de la correspondencia se mantengan al día; y,

IV.—Encargarse de lo concerniente a presupuestos, planillas y salarios, cuidando de conservar para el archivo los duplicados.

Artículo 14.—Son obligaciones del Oficial 3º y Archivero:

I.—Asistir diariamente y con puntualidad a las horas de oficina;

II.—Reemplazar al Oficial 2º en ausencia de éste;

III.—Prestar su colaboración en las primeras horas de trabajo, diariamente, al Secretario para que el despacho de expedientes y correspondencia se mantenga al día;

IV.—Tener a su cargo el archivo;

V.—Llevar el libro de inventarios; y,

VI.—Siempre que el tiempo y sus obligaciones se lo permitan, ayudar a los demás empleados con autorización del Secretario.

Artículo 15.—Las obligaciones del Mensajero son:

I.—Asistir diariamente y con puntualidad a las horas de oficina;

II.—Llevar toda la correspondencia a su destino, así como los envíos de toda clase y los mensajes que se le entreguen con tal objeto;

III.—Ayudar en los demás trabajos de oficina cuando sus propias obligaciones se lo permitan.

V

DE LA SUPERIORA Y DEMAS HERMANAS DE LA CARIDAD

Artículo 16.—El régimen doméstico del Hospicio está confiado a las Hermanas de la Caridad; la Superiora es la segunda autoridad en el establecimiento y, en consecuencia, el profesorado, el personal de empleados y todos los asilados tienen obligación de respetarla y cumplir fielmente las órdenes que imparta.

En ausencia del Director o de la persona nombrada para substituírlo, asumirá sus atribuciones; y sus deberes son los siguientes:

I.—Cumplir y hacer cumplir fielmente este Reglamento;

II.—Obrar siempre de acuerdo con el Director y proponerle cuanto su criterio le sugiera para la mejor atención de los asilados y progreso del establecimiento;

III.—Proponer al Director el horario para la distribución del tiempo en los diferentes departamentos de la casa, según su índole especial;

IV.—Recibir y despachar a su respectivo departamento a los asilados que hayan sido admitidos por la Dirección, y dar las bajas que la misma ordene, dejando la razón correspondiente en el libro respectivo;

V.—Asistir con frecuencia a los talleres y salas de clases para cerciorarse personalmente del estado de adelanto de los alumnos, y de la manera como cumplen sus deberes los profesores y maestros de taller, dando parte de sus observaciones a la Dirección para que resuelva lo conveniente;

VI.—Visitar diariamente los dormitorios, comedores y demás dependencias de la casa para informarse del orden y aseo que se observe en ellos, y dictar en caso necesario las disposiciones que estime conducentes a corregir las faltas o defectos que notare;

VII.—Con igual frecuencia visitará las despensas y cocinas para asegurarse de la buena calidad de los víveres destinados al consumo, y de que la preparación de las viandas sea satisfactoria;

VIII.—Llevar los libros siguientes, autorizados por la Dirección del establecimiento: *a)* Registro de entrada y salida de alumnos; *b)* Libro de gasto diario y ordinario de la casa; y c) Libro de gastos extraordinarios;

IX.—La Superiora tendrá a su cargo el gasto diario y ordinario de la casa; cada fin de mes cortará esta cuenta, presentándole al Director copia de ella con los documentos justificativos para que, confrontada y visada por éste, ordene su pago a la Tesorería;

X.—Incumbe igualmente a la Superiora extender los comprobantes que se libren a los proveedores por la entrega de sus efectos, pues sin ellos y el "Es conforme" de la propia Superiora en el recibo general del mes, la Dirección no ordenará el pago por la Tesorería;

XI.—Informar a la Dirección sobre las erogaciones extraordinarias que deben hacerse por reposición de ropas, útiles de enseñanza, adquisición o compostura de muebles, etcétera, etcétera, para que ésta disponga lo que proceda;

XII.—Señalar a las Hermanas de la Caridad que tenga bajo sus órdenes, las dependencias de la casa que deban administrar, pues a éstas está encomendado el manejo y administración directa de la cocina, despensas, ropería, vestuario, lavandería y demás servicios análogos.

VI

DEL MEDICO Y CIRUJANO

Artículo 17.—El establecimiento tendrá los facultativos que se autoricen para que asistan con esmero a los alumnos en caso de enfermedad; y sus obligaciones son:

I.—A hora fija y con puntualidad, hacer una visita diaria al establecimiento en las primeras horas de la mañana; y además, concurrir a él siempre que fuere llamado en caso de necesidad;

II.—Examinar a los huérfanos que se pretenda asilar para los efectos del artículo 42 de este Reglamento, emitiendo el informe correspondiente a la Dirección;

III.—Prestar servicio médico a los alumnos y empleados del Hospicio; y también hacer un examen clínico general, periódicamente, de todos los alumnos, dejando las hojas escritas de observación;

IV.—Dar aviso inmediato al Director de cualquier caso de enfermedad contagiosa que se presente, a fin de que se adopten las medidas propias del caso;

V.—Determinar el tiempo de la convalecencia de los alumnos que hayan estado enfermos, sin más consideraciones que las absolutamente precisas para evitarles una recaída;

VI.—Indicar por escrito todo lo que necesite para el servicio y esmerada asistencia de los enfermos;

VII.—Consignar en el libro recetario de la enfermería las fórmulas que han de prepararse en la farmacia, fuera del establecimiento, las que procurará que sean sencillas y de uso corriente;

VIII.—Llevar un libro en que se anoten las personas a quienes recete, con expresión de las enfermedades que adolezcan y el tiempo que necesitaren para su curación;

IX.—Proponer al Director todas las medidas que juzgue necesarias para mantener o mejorar las condiciones higiénicas del establecimiento;

X.—Revisar, por lo menos una vez a la semana, la calidad de los alimentos que se destinan a los asilados y hacer al Director las indicaciones que estime oportunas para corregir los defectos que notare; y,

XI.—Pasar al Director en los quince primeros días del mes de enero el informe general de sus labores del año precedente, comprendiendo en él el estado sanitario de los alumnos, el número de enfermos asistidos, relación de éste con el del año anterior, clasificación de las enfermedades que se trataron y su duración; y medidas adoptadas para mejorar las condiciones higiénicas de los alumnos.

VII

DEL INSPECTOR GENERAL

Artículo 18.—Se encargará de hacer cumplir estrictamente las órdenes del Director y las disposiciones de este Reglamento; y sus atribuciones son:

I.—Distribuir a los alumnos en secciones según el año que cursen;

II.—Mandar las formaciones generales para que se ejecuten con rapidez y corrección;

III.—Fijar, con aprobación del Director, el turno de servicio de los otros Inspectores;

IV.—Imponer a los alumnos en los casos que fuere necesario, los castigos autorizados en el presente Reglamento.

Artículo 19.—Son obligaciones del Inspector General:

I.—Dar parte diario al Director de las novedades ocurridas en el día anterior, para cuyo fin recabará de los profesores, jefes de talleres y demás Inspectores, los datos del caso.

En colaboración con los demás Inspectores hará que se guarde por los alumnos y empleados de menor categoría, tanto dentro del establecimiento como en cualquier lugar donde se encuentren reunidos, la disciplina, el orden y la compostura debidos;

II.—Revisar por sí mismo si las salas de clases están debida y oportunamente arregladas para prestar sus servicios, y si los muebles y útiles de enseñanza se conservan en buen estado, dando cuenta inmediata al Director de las faltas que notare;

III.—Pasar los domingos revista de prendas a los alumnos, acompañado de los demás Inspectores, a fin de que aquéllos se acostumbren a cuidar y mantener en buen estado los efectos que les proporcione el Hospicio;

IV.—Presenciar diariamente la pasada de lista y la revista de aseo personal de los alumnos antes de desfilarlos a sus clases;

V.—Inspeccionar personalmente de las 21 a las 21½ horas los dormitorios para cerciorarse de que todos los alumnos estén recogidos, y que los demás Inspectores están en sus puestos;

VI.—Llevar al ánimo de los alumnos, siempre que se presente la oportunidad, la idea de la importancia de la disciplina, haciéndoles comprender que el cultivo de la inteligencia, la aplicación y la buena conducta, son bases esenciales para adquirir un buen nombre y adelantar en cualquier carrera que se adopte;

VII.—Acudir a todas las ocurrencias que sucedan en cualquier punto de su sección, providenciando por sí en los casos urgentes y dando parte inmediato al Director y superiores jerárquicos para lo que proceda;

VIII.—Pasar a la Dirección cada fin de mes un resumen del número y calidad de las faltas cometidas por los alumnos durante ese término;

IX.—Llevar los libros siguientes: *a)* Lista general; *b)* Libro de altas y bajas; *c)* Libro de notas; *d)* Libro de faltas y castigos; *e)* Libro de francos; *f)* Libro de partes; y *g)* Libro de control de profesores y maestros de taller;

X.—Disponer los paseos que hayan de hacer los alumnos y designar los Inspectores que deban vigilarlos;

XI.—Señalar los días francos de los Inspectores para que no sufra alteración el servicio; y,

XII.—Llevar el control de entrada y salida de profesores, jefes de taller y demás empleados presupuestados.

VIII

DEL 1º, 2º, 3º Y 4º INSPECTORES

Artículo 20.—Los Inspectores 1º, 2º, 3º y 4º tienen el deber ineludible de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, y cuidar el orden y disciplina de los alumnos dentro de su radio de acción.

En su orden suplirán al superior en caso de ausencia o enfermedad, y sus atribuciones son:

I.—Exigir a los alumnos y subalternos la observancia e inmediata ejecución de las órdenes de la Dirección que se les trasmitan;

II.—Imponer a los alumnos los castigos establecidos en este Reglamento cuando por su conducta se hubieren hecho acreedores a ellos.

Artículo 21.—Sus obligaciones son:

I.—Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el plan que disponga el Director;

II.—Cada Inspector, del primero al último, llevará un libro de partes en donde anotará las novedades del día;

III.—Asistir a todas las formaciones para evitar hasta los más ligeros actos inconvenientes de los alumnos;

IV.—Impedir que los alumnos conversen o se distraigan durante las horas de estudio;

V.—Extender su vigilancia durante las horas de descanso, por turno, a los lugares donde se crea más necesaria;

VI.—Atender con comedimiento a todas las personas que lleguen al establecimiento, e informarse por sí mismos del objeto de la visita;

VII.—Cuidar que los alumnos acudan a sus clases con puntualidad;

VIII.—Hacer que se cumplan los castigos impuestos por el Director, Inspector General y profesores;

IX.—Impedir a los alumnos todo acto que manifieste falta de respeto a los superiores y a las órdenes que les hayan sido comunicadas por ellos mismos;

X.—Dar los toques reglamentarios de campana cuando estén de turno y al terminar éste, rendir un parte por escrito de las novedades ocurridas; para el efecto recabará de los demás Inspectores, profesores y maestros de taller, los datos pertinentes;

XI.—Una semana al mes les tocará, por turno, la vigilancia en el comedor;

XII.—Los Inspectores, como base fundamental y ejemplo práctico de disciplina, observarán el exacto cumplimiento de sus obligaciones: serán honrados, comedidos en sus palabras, activos en el ejercicio de sus funciones y obedientes;

XIII.—Cuando los alumnos salgan a paseo, los Inspectores los vigilarán y bajo ningún pretexto, causa o razón, podrán separarse de ellos;

XIV.—Gozarán de un día de descanso a la semana, saliendo del establecimiento a las 8 y debiendo regresar a las 18 horas así como de un domingo con su noche al mes.

En casos extraordinarios podrán solicitar permiso para salir del establecimiento;

XV.—Todos los Inspectores llevarán un libro en donde conste el número de alumnos correspondientes a su salón;

XVI.—Los Inspectores escucharán todas las quejas y peticiones de los alumnos para averiguar la verdad de los hechos; tomarán las providencias del caso, resolviendo todo aquello que esté en la esfera de sus atribuciones, y en caso contrario, lo elevarán a conocimiento de los superiores;

XVII.—Impedirán a los alumnos toda chanza que sea ofensiva o que pueda ocasionar molestias entre ellos mismos, así como ridiculizarse o injuriarse, ponerse apodos, etc.;

XVIII.—Ninguno de los cuatro Inspectores podrá hacer en público comentarios personales acerca de las órdenes que reciba ni sobre las disposiciones contenidas en este Reglamento;

XIX.—Toda camaradería de los Inspectores con los alumnos conduce a la falta de respeto, y la Dirección tomará las medidas del caso para corregir esa falta;

XX.—Cuidarán que se dé exacto cumplimiento al horario formulado por la Inspección General y aprobado por el Director;

XXI.—El Inspector de turno recorrerá los dormitorios y otras dependencias del establecimiento que le corresponda celar, hasta las veintidós horas en que podrá retirarse, salvo que el Director disponga que la vigilancia se prolongue hasta más tarde;

XXII.—Los Inspectores deberán permanecer constantemente en el establecimiento, excepto el día de salida que para cada uno de ellos hubiere fijado el Director, a quien, para retirarse, deben pedir permiso, o en su defecto, a la Superiora;

XXIII.—Los Inspectores llevarán un libro en el cual consignarán los nombres de todos los alumnos, así como las notas diarias de disciplina que a cada uno corresponda aplicar según su comportamiento. Estas notas estarán basadas en el mismo sistema que se indica para las de conducta en las clases y tendrán el objeto de manifestar el manejo exterior de los jóvenes educandos; y,

XXIV.—Los Inspectores deben estar presentes a la hora de entrar los alumnos internos a los dormitorios y vigilar el acto de acostarse.

IX

DE LA INSPECCION DE LA SECCION DE NIÑAS

Artículo 22.—Una Inspectora, auxiliada por Celadoras, tendrá a su cargo el orden, disciplina y compostura de las niñas en lo que corresponde a la enseñanza escolar y conducta observada en salas generales, dormitorios, comedor, patios y sitios donde se encuentren reunidas las niñas.

Sus obligaciones son:

I.—Asistir con puntualidad a las horas reglamentarias al desempeño de sus deberes;

II.—Enterarse de que las Celadoras cumplan con sus obligaciones, y dar parte de las faltas observadas a este respecto;

III.—Dar los toques de campana indicando el momento en que las niñas deben entrar o salir de las actividades que corresponda;

IV.—Guardar los artículos de enseñanza, suministrarlos a las profesoras, y ver que se compren los que sean necesarios;

V.—Vigilar que no entren personas ajenas al establecimiento sin razón justificada, atendiendo con cortesía a quienes soliciten conocer el Hospicio y sus labores; cuando la visita se verifique en ausencia de los superiores se informará de los detalles que estime conveniente conocer para informarles a su regreso;

VI.—Prestar su cooperación al profesorado y demás autoridades del Hospicio en las labores de enseñanza y educación.

X

DE LAS CELADORAS

Artículo 23.—Habrá el número de Celadoras que las circunstancias permitan, y sus atribuciones son, en términos generales, las de ayudar a la Inspectora y a las demás autoridades del establecimiento a cuidar el orden, limpieza, disciplina y compostura de las alumnas en todos los lugares donde ellas se encuentren reunidas.

Sus obligaciones son:

I.—Levantarse antes que las niñas para que puedan cuidar de que éstas se levanten exactamente a la hora señalada por el Reglamento;

II.—Cuidar de que cada niña deje muy bien arreglada su cama a la hora señalada; que la limpieza y aseo personal de cada una sea bien hecho y en el tiempo económicamente determinado.

XI

DEL ECONOMO Y GUARDALMACEN

Artículo 24.—Las obligaciones del Ecónomo y Guardalmacén son las siguientes:

I.—Asistir diariamente, con exactitud, de las 7 a las 12 y de las 13.30 a las 16 horas al Hospicio; y en horas extraordinarias cuando el caso lo requiera;

II.—Cuidar de los muebles e inmuebles del Hospicio y sus dependencias, instalación de agua, luz eléctrica, aparatos y, en general, de los materiales y artículos del establecimiento;

III.—Vigilar todos los trabajos de reparación, reforma o construcción del establecimiento, tanto del Hospicio como de sus dependencias, sobre todo cuando se hacen a cargo de los fondos de la Institución;

IV.—Vigilará constantemente todas las dependencias del edificio, dando parte inmediato a la Dirección de cualquier desperfecto que crea conveniente que se atienda con prontitud;

V.—Como pagador de las planillas es responsable del personal que trabaje en el establecimiento o sus dependencias, en lo relativo a conducta y competencia;

VI.—Tendrá bajo su custodia los relojes que por su sistema no puedan atenderlos las personas que hacen uso de ellos;

VII.—Cuidará del almacén y vigilará que los materiales y enseres no sufran pérdida o deterioro, quedando responsable de su valor;

VIII.—Tiene el Ecónomo la obligación de hacer una visita diaria a los establecimientos que dependan del Hospicio, para enterarse de los desperfectos que sufran los edificios y las necesidades eventuales que puedan tener, dando parte inmediatamente a la Dirección;

IX.—Está obligado a izar la bandera los días de fiesta nacional;

X.—Presentará a la Secretaría del establecimiento los días señalados y a la hora indicada, las planillas de los trabajadores que estén a su cargo, debiéndolas cobrar y pagar el día que designe la Dirección;

XI.—Hará los pedidos de materiales y útiles que se necesiten en el Hospicio y en sus dependencias, previa autorización del Director;

XII.—Se presentará diariamente al Director para informarle de las novedades que como Ecónomo le corresponde conocer;

XIII.—Cuidará los jardines y del aseo general del establecimiento, para lo cual tendrá bajo su custodia todos los útiles indispensables;

XIV.—Proveerá a los maestros de talleres de los materiales que necesiten, previa presentación de vales debidamente controlados;

XV.—Solamente cuando haya cumplido todas sus obligaciones cotidianas podrá ausentarse del establecimiento;

XVI.—Por la particularidad del puesto tendrá que presentarse al establecimiento todos los

días sin excepción alguna, estando obligado a hacerlo, además, a cualquiera hora que se le necesite; y,

XVII.—Velar por que todos los inventarios estén valorizados, marcando cada maquinaria y útiles para distinguirlos a fin de que no puedan ser suplantados; llevará también un libro auxiliar de inventario para anotar todo mueble o máquina nuevamente adquiridos.

XII

DE LOS PORTEROS

Artículo 25.—Habrá en el establecimiento tres porteros: dos para la puerta principal y otro para la posterior, no pudiendo ninguno de ellos ausentarse sin previo permiso del Director o de la Superiora.

Artículo 26.—Los porteros son el medio por el cual se comunicarán los particulares con los empleados del establecimiento; y sus principales obligaciones son las siguientes:

I.—Tratar con atención, respeto y cortesía a las personas que lleguen al establecimiento;

II.—Guardar y hacer que se guarde el orden en las porterías; no permitir que permanezcan personas sin motivo justificado en las entradas, y cuidar de todos los objetos que estén a su cargo;

III.—Anunciar a los particulares que soliciten ver a los empleados, y dar aviso a la Superiora cuando busquen a los alumnos en día de visita;

IV.—No permitir la salida de los alumnos en los días ordinarios, sino con permiso del Director; y registrar el nombre de los empleados que salgan y entren al establecimiento;

V.—Evitar la introducción de todo lo que pueda perjudicar la salud de los alumnos o el orden del establecimiento;

VI.—Dar parte inmediato de la salida de algún maestro o empleado, cuando ésta no sea a la hora que corresponda según el Reglamento, o si entra alguno de manera extraordinaria;

VII.—Anotar las horas de llegada de los profesores y maestros de taller, tanto por la mañana como por la tarde, y si entran al edificio fuera de las horas de trabajo;

VIII.—No permitir que entren particulares al interior del establecimiento, sino con el correspondiente permiso; pero no entrará en discusión con ellos, concretándose a tomarles el nombre;

IX.—Cumplir exactamente con el reglamento de toques de campana;

X.—No permitir que se extraiga del establecimiento ningún mueble, útil de enseñanza, instrumentos, y en general, ningún objeto de su pertenencia sin el permiso escrito del Director; en caso de desobediencia, tomar nota de la persona y del objeto extraído del Hospicio;

XI.—Ejecutar con exactitud las órdenes que reciban de los superiores;

XII.—Asear las oficinas de la Dirección y Secretaría, y las demás que se les señale;

XIII.—Para hacer respetar el establecimiento no hay necesidad de entablar discusiones enojosas con los particulares; si fuere autoridad o persona de alguna categoría social, que se conoce por su cortesía y buenas maneras, se le dará igual tratamiento cortés y comedido; si se tratara de individuos impertinentes, no hay que hacerles ninguna manifestación hostil; sencillamente se les hace ver su incorrección si pretendieren alterar los reglamentos, y si es posible se les toma el nombre, apellido y señas particulares para dar parte al Director en las primeras horas de oficina, o inmediatamente si el caso lo requiere; a falta del Director se dará aviso a la Superiora y, en su defecto, al Inspector General.

XIII

PERSONAL DOCENTE

DE LOS PROFESORES

Artículo 27.—La obligación de los profesores es enseñar conforme a la pedagogía moderna los ramos de instrucción para que han sido designados, e inspirar a los alumnos amor al estudio y respeto a sus superiores, a cuyo fin exigirán el orden en sus clases, la constancia en el trabajo, el aseo en el vestido, las buenas maneras, el respeto y la obediencia a las prescripciones de este Reglamento y a las disposiciones de sus superiores.

Artículo 28.—Las atribuciones de los profesores son:

I.—Proponer al Director las reformas que juzgaren convenientes para el adelanto y mejor organización de sus clases;

II.—Reprender a los alumnos que no cumplan con sus obligaciones e imponerles los cas-

tigos autorizados por el Reglamento; pero deben tener en cuenta que las reprensiones en público están prohibidas en la Ley Reglamentaria de Educación Pública. (1)

Artículo 29.—Sus obligaciones son:

I.—Dirigir a sus discípulos de manera que en el futuro sean miembros útiles a la familia y a la patria, para lo cual procurarán con el mayor empeño, en la parte que les corresponde, el desarrollo íntegro de sus facultades físicas, morales, intelectuales y sociales;

II.—Asistir puntualmente al servicio de sus clases, en la inteligencia de que cuando faltaren sin excusa justificada a juicio de la Dirección, se les hará un descuento proporcional en el sueldo;

III.—Dar aviso oportuno al Director para que designe la persona que deba reemplazarlos, cuando por enfermedad u otra causa no puedan asistir a dar sus clases;

IV.—Observar estrictamente el método de enseñanza que de acuerdo con el Director y arreglado al Plan de Estudios oficial, correspondiere a su clase;

V.—Presentar al Director en los tres primeros días de cada mes el informe escrito de la parte del programa que en su clase hayan visto el mes anterior;

VI.—Emitir informe por escrito de todos los asuntos de su especialidad que el Director someta a su consideración;

VII.—Asistir como examinador a los exámenes y actos públicos que se efectuaren en el Hospicio y para los cuales fueren nombrados;

VIII.—Dar parte verbal o por escrito al Inspector General de cualquier novedad que ocurra entre los alumnos;

IX.—Pasar lista antes de comenzar la clase, y en caso de faltar algún alumno, hacerlo presente en el acto al Inspector respectivo.

Artículo 30.—Los profesores presentarán a la Dirección cada fin de mes un informe acerca de la conducta, aplicación y aprovechamiento de sus discípulos.

Artículo 31.—El descuento a que se refiere la fracción II del artículo 29 solamente será aplicado a los profesores cuya falta sea injustificada; el retraso de quince minutos constituye falta, aun cuando el profesor llegue después.

Artículo 32.—Es prohibido a los profesores entrar en relaciones de excesiva confianza con los alumnos y disimularles las faltas que cometan, por leves que sean. En sus relaciones con ellos deben ser circunspectos, celosos por conservar el ascendiente que sobre ellos deben tener, y no dar motivo con sus actos o palabras para que el alumno se sienta ofendido en su amor propio.

Artículo 33.—Los profesores designarán entre los alumnos de su clase al que se distinga más por su buena conducta y aplicación, para que se encargue de procurar la conservación de los útiles o enseres que se empleen en los trabajos diarios.

Artículo 34.—El profesor que acepte el servicio de una cátedra no podrá renunciar a su cargo después de medio año escolar de trabajo sin razón plenamente justificada.

Artículo 35.—Los profesores pasarán el día último de cada mes a la Dirección el nombre del alumno que más se haya distinguido por su conducta, aplicación y aprovechamiento durante el propio mes, para formar el Cuadro de Honor.

Artículo 36.—La falta de cumplimiento de un profesor a las prescripciones consignadas, dará lugar a que el Director lo tome en cuenta para resolver lo que fuere conveniente.

Artículo 37.—Los profesores que vivan en el establecimiento, o que por lo menos tomen su alimentación en él, están obligados a prestar dos horas de servicio los domingos y días festivos, y tienen en todo tiempo el carácter de inspectores supernumerarios.

XIV

DE LOS MAESTROS DE TALLER

Artículo 38.—Los maestros de taller y sus auxiliares deben reunir a su notoria honradez la actividad y conocimientos necesarios en el arte u oficio que enseñen; habrá en el establecimiento tantos maestros y auxiliares cuantos sean los talleres establecidos.

Artículo 39.—Las obligaciones de los maestros de taller son:

I.—Guardar respeto, consideración y obediencia al Director y sus delegados en todo aquello que se relacione con su empleo;

II.—Instruir a los alumnos, teórica y prácticamente, en las artes y oficios a que se dediquen; ejecutando y haciendo ejecutar los trabajos encomendados a cada taller, sin omitir las explicaciones conducentes a que el aprendizaje sea completo y no rutinario;

III.—Todo trabajo ejecutado en los talleres será por cuenta y a favor del establecimiento;

IV.—Cumplir estrictamente los compromisos que contraigan respecto a trabajos, quedando responsables de los daños y perjuicios a

(1) Decreto gubernativo 2081, artículos 119 al 125, Tomo 57.

que haya lugar por demora en la entrega o defectos en la ejecución de las obras de que se encarguen;

V.—Dar parte diariamente al Director o a la persona que éste designe, de los compromisos adquiridos el día anterior, término estipulado para entregar la obra y costo de la misma. Estos datos deben, además, quedar consignados en el libro de trabajo de cada taller;

VI.—Evitar que los alumnos fabriquen pequeñas obras sin su correspondiente permiso y dirección, debiendo poner en conocimiento del Director los que otorgaren;

VII.—No admitir a ningún alumno de otro taller sin la orden correspondiente;

VIII.—Llevar en un libro especial la cuenta detallada del movimiento de entrada y salida de valores de su taller; consignando en él con la debida separación el costo de los materiales empleados y las sumas percibidas por cada obra entregada;

IX.—Todos los materiales, útiles y enseres que se necesiten en los talleres serán adquiridos con los fondos que el mismo taller produzca; y en caso de absoluta necesidad, proporcionados por la Dirección del establecimiento;

X.—Los ingresos serán depositados provisionalmente en la Secretaría, por tener a su cargo el control de los talleres; pudiendo retirarse de estos fondos las cantidades necesarias para la compra de materiales;

XI.—Les queda prohibido terminantemente abrir cuenta en los almacenes de la plaza y conceder, sin autorización escrita de la Dirección, créditos por obras que se les encomienden;

XII.—Pasar revista de útiles y herramientas los sábados de cada semana, y cuando se notare la falta de algún objeto, darán cuenta inmediata a la Dirección;

XIII.—Recibir por inventario el mobiliario, instrumentos y demás enseres del taller que se les encomiende, y hacer entrega a su sucesor con iguales formalidades cuando dejen el puesto;

XIV.—Los maestros de taller son responsables de las pérdidas o deterioros que ocurran en su dependencia por descuido o mal manejo;

XV.—Estimular a los alumnos al trabajo por medio de recompensas que consistirán en módicas cantidades de dinero por cada obra que concluyan;

XVI.—A fin de cada mes darán un informe a la Dirección sobre la marcha del taller, asistencia y conducta de los alumnos, etcétera, etcétera, relacionando con detalle el movimiento de ingresos y egresos habido en dicho mes. Los ingresos se comprobarán con la partida del respectivo talonario y los egresos con los recibos o facturas correspondientes;

XVII.—Los maestros no podrán abandonar el trabajo ni retirarse del taller sin causa justificada, sino a las horas reglamentarias. Las horas de trabajo en los talleres son de 7.30 a 11.30 y de las 13 a las 17 horas todos los días hábiles.

XV

DE LOS ALUMNOS

Artículo 40.—Los alumnos pueden ser internos bequistas e internos pensionistas. Los primeros serán sostenidos por la Nación y los pensionistas pagarán diez quetzales mensuales.

DE LOS ALUMNOS BEQUISTAS

Artículo 41.—Podrán ser recibidos en el Hospicio Nacional como alumnos bequistas aquellos niños que se encuentren en las condiciones siguientes:

I.—Los huérfanos de padre y madre que se hallen en la indigencia, careciendo de parientes que puedan auxiliarlos;

II.—El hijo de madre que sea idiota, decrépita, paralítica, ciega o sordomuda y carezca de padre y de bienes de fortuna;

III.—El hijo de padre que sea idiota, decrépito, paralítico, ciego o sordomudo y carezca de madre y de bienes de fortuna;

IV.—La madre pobre que tenga más de cinco hijos a quienes mantener y que carecieren de padre, tendrá derecho a que se le reciba uno, si llena los requisitos de edad y buena salud que prescribe el Reglamento.

Artículo 42.—En ningún caso se admitirá en el Hospicio niño alguno mayor de diez años, o que padezca enfermedad contagiosa, se halle en estado de demencia, o que tenga padre y madre vivos; pero si éstos, por causa de delito, son detenidos y no se conociere pariente de ellos que pueda encargarse del niño, podrá recibirse en depósito, con autorización de la Secretaría de Gobernación y Justicia, para mientras se resuelve lo procedente.

Artículo 43.—Para que un niño ingrese al Hospicio Nacional en calidad de interno bequista, es necesario llenar antes los requisitos siguientes:

I.—Presentar solicitud a la Dirección del establecimiento en papel sellado de diez centavos;

II.—Acompañar a la solicitud el certificado de nacimiento del niño, extendido por el Registrador Civil respectivo;

III.—Acompañar el certificado de defunción de los padres en el caso de orfandad completa o el de la defunción del padre cuando solamente éste sea el fallecido, o en su caso, el de la madre.

En el caso de madre pobre con numerosa familia, se presentará certificado del nacimiento de todos los hijos.

Artículo 44.—Cumplidas las condiciones anteriores, y si los documentos satisfacen a la Dirección, ésta formará un expediente con ellos y la solicitud, elevándolo por conducto de la Dirección General de Beneficencia Pública a la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el informe respectivo, para su resolución.

Artículo 45.—En casos de suma urgencia, si hubiere algún puesto libre, el Director del Hospicio Nacional procederá sin pérdida de tiempo a llenar los requisitos consignados en el artículo anterior y con su informe lo elevará directamente a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 46.—Una vez resuelta la admisión, el Director expedirá la boleta de entrada para la constancia de la Superiora; y si hubiere parte interesada, le hará saber que el asilado queda sujeto a los reglamentos del establecimiento, de donde no podrá salir sino hasta que hubiere cumplido los diez y ocho años de edad.

Artículo 47.—Sin previa consulta y aprobación del Director del Hospicio Nacional, ningún niño o niña podrá ser retirado temporal ni definitivamente del establecimiento.

Artículo 48.—Los niños asilados no se destinarán a los talleres del establecimiento sino hasta que terminen la enseñanza primaria que imparte el Estado obligatoriamente.

El destino que se marque a cada alumno debe ser meditado y resuelto por el Director.

Artículo 49.—Los alumnos, al cumplir diez y seis años de edad, podrán pasar como bequistas a completar su educación a Institutos de Segunda Enseñanza, de Enseñanza Normal o a Escuelas superiores de Artes y Oficios, Música y Declamación, siempre que así lo acuerde la Secretaría de Gobernación y Justicia, a pedimento de la Dirección del Hospicio Nacional en favor de aquellos alumnos que hubieren observado conducta intachable y poseyeren aptitudes especiales, debidamente comprobadas.

Artículo 50.—Los asilados que durante su permanencia en el Hospicio Nacional llegaren a percibir bienes de fortuna, por herencia o de otra manera, estarán obligados a pagar por el tiempo que aún permanecieren en el establecimiento la pensión señalada a los alumnos pensionistas.

Artículo 51.—Los que no quisieren seguir en la casa en las condiciones expresadas en el artículo precedente, tendrán que pagar por el tiempo que hubieren permanecido en ella una indemnización, prudencialmente fijada por la Dirección General de Beneficencia Pública, atendido el monto de los bienes adquiridos y el tiempo de su permanencia, pues el derecho de asilo gratuito sólo lo tienen los que carecen de recursos económicos.

En caso de inconformidad, la Secretaría de Gobernación y Justicia la fijará definitivamente.

Igual obligación contraen los familiares de los alumnos, aun cuando sean pobres, siempre que deseen retirarlos antes de que termine su educación.

DE LOS ALUMNOS PENSIONISTAS

Artículo 52.—Unicamente podrán recibirse como pensionistas en el Hospicio Nacional los huérfanos de madre e hijos de padre que, para atender a su subsistencia no pueda, a juicio de la Dirección del establecimiento, cuidar del hijo e hijos por sí ni valiéndose de otra persona, por los cuidados que su corta edad demanda.

Artículo 53.—Para recibir como pensionista a un niño, además de reunir las condiciones que exige el artículo 42, debe presentarse persona abonada, residente en la ciudad capital, que garantice el pago de las pensiones establecidas y que, además, se comprometa a recibir al alumno en caso de expulsión o cuando sea inconveniente su permanencia en el Hospicio.

La falta de pago de tres mensualidades consecutivas será motivo para devolver el niño al padre o fiador.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN GENERAL

Artículo 54.—Todos los alumnos, al ingresar al Hospicio, quedan sujetos a las prescripciones de este Reglamento y a las disposiciones disciplinarias de orden secundario que se dicten; siendo sus principales obligaciones:

I.—Obedecer y respetar a sus superiores y maestros;

II.—Observar intachable conducta, tanto en clase como en los demás actos escolares;

III.—Cuidar del aseo de su persona y hacer por sí mismos el arreglo y limpieza de sus camas y el de los dormitorios y talleres que les corresponda, según los turnos que se les señale;

IV.—Ser constantemente aplicados en sus estudios científicos y en el trabajo manual de los talleres;

V.—Atender y cumplir con exactitud toda indicación que emane de sus superiores.

Artículo 55.—Todos los alumnos deben dedicarse al aprendizaje de un arte u oficio, además de cursar la enseñanza científica que les corresponde.

Artículo 56.—Queda a elección de los alumnos el arte u oficio que deban aprender; pero podrá ser contrariado su deseo a este respecto cuando así lo exijan la edad y la salud del interesado, previo informe del Médico del establecimiento.

Artículo 57.—Si algún alumno se fugare, su tutor o encargado lo devolverá al establecimiento, si se encontrara en su poder, a más tardar dentro del término de quince días, pasado el cual el alumno ya no será recibido y el tutor tendrá que satisfacer al establecimiento la indemnización a que se refiere el artículo 51.

Artículo 58.—En caso de enfermedad grave, el alumno que la padezca será trasladado al Hospital que corresponda, debiendo regresar al establecimiento una vez que haya curado.

Artículo 59.—Los alumnos pensionistas permanecerán en el Hospicio mientras lo deseen sus parientes o encargados; y podrán ser retirados en cualquier tiempo, previa cancelación de sus cuentas.

DISTRIBUCION DE LOS ALUMNOS

Artículo 60.—De acuerdo con la edad y sexo de los alumnos, se distribuyen éstos en cuatro departamentos: Departamento de Niños; Departamento de Niñas; Departamento de Párvulos, y Departamento de Cuna.

Cada una de estas Secciones ocupará un local separado y estará provisto de personal especial y oficinas propias, dotado con los muebles, útiles y enseres que su destino demande.

La Sección de Niños la forman los varones de siete a diez y ocho años de edad; la de niñas la forman las niñas comprendidas en las mismas edades; la de párvulos, los niños de ambos sexos, mayores de dos años y menores de seis; y la de Cuna, los recién nacidos hasta que ajusten dos años de edad.

Artículo 61.—Las Secciones de Párvulos y de Niños de Cuna se rigen por disposiciones especiales, que adelante se consignan.

DE LAS RECOMPENSAS Y CASTIGOS

Artículo 62.—El personal superior del establecimiento, así como los profesores e inspectores, deberán imbuír en el ánimo de los alumnos que la mejor recompensa consiste en la satisfacción que proporciona el cumplimiento del deber.

No obstante, para estimular a los niños de mejor conducta, aplicación y aprovechamiento, se fijarán sus nombres en un cuadro que se formará mensualmente, el que se denominará *Cuadro de Honor.* Este cuadro, además de ser publicado en la prensa local, se colocará en el lugar más visible del establecimiento.

Los alumnos cuyos nombres figuren en él, portarán durante el tiempo que sean acreedores a esta distinción, una medalla como signo distintivo de su mérito; y entre ellos se escogerá a los que haya de confiarse los cargos de confianza.

Es terminantemente prohibido otorgar premios no establecidos, aplicar castigos no autorizados y expulsar empleados sin la previa consulta y aprobación de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 63.—Las faltas que cometan los alumnos se considerarán como leves, graves y muy graves, según las circunstancias y serán castigadas de la siguiente manera:

Faltas leves:

I.—Amonestación en privado por el superior que tenga conocimiento de la falta;

II.—Amonestación por el Director del establecimiento;

III.—Plantón, hasta por dos horas, siempre que el alumno sea mayor de catorce años de edad;

IV.—Arresto con estudio, por una hora o dos.

Faltas graves:

I.—Amonestación por el Director;

II.—Plantón con estudio por dos horas;

III.—Privación de salida en el día festivo más próximo y arresto en los corredores, con dos horas de estudio;

IV.—Consignación en el cuarto de corrección.

Faltas muy graves:

I.—Durante dos, tres o más meses, supresión de un domingo de salida;

II.—Expulsión simple y entrega a la familia, la que deberá indemnizar al establecimien-

to los gastos hechos por el Estado en el alumno expulsado;

III.—Consignación al tribunal para menores.

Artículo 64.—Las penas leves pueden ser impuestas por los inspectores y profesores; las graves por la Superiora, los profesores y el Inspector General, dándole pronto aviso al Director; y las muy graves únicamente por éste, quien, cuando el caso lo demande, consultará a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 65.—Las penas leves se aplicarán por los motivos siguientes:

I.—Faltas de policía;

II.—Falta de asistencia puntual a sus clases y formaciones;

III.—Fingir enfermedades para evadirse de asistir a las clases;

IV.—Faltar a las lecciones; y,

V.—No conservar en buen estado los libros.

Artículo 66.—Las penas graves se impondrán por:

I.—Faltas repetidas en las lecciones;

II.—Actos irrespetuosos para con sus superiores;

III.—No concurrir a clases sin causa justificada;

IV.—Desaplicación manifiesta;

V.—Disputar con palabras descomedidas, amenazas e insultos;

VI.—Desatención a las explicaciones de los profesores;

VII.—Dañar el edificio y romper intencionalmente los muebles y demás objetos del establecimiento;

VIII.—Lectura de libros contrarios a la moral; y,

IX.—Perturbar el orden en el salón de estudio, en las clases o en otros lugares y actos del servicio.

Artículo 67.—Las penas muy graves se aplicarán por:

I.—Desobediencia al Director, Inspectores y profesores, con manifestación evidente de insubordinación;

II.—Provocar a otros al desorden e insubordinación;

III.—Introducción de objetos prohibidos;

IV.—Entretenimiento de juegos prohibidos;

V.—Pendencias en que haya maltratos o heridas;

VI.—Actos que ofendan gravemente la moral del establecimiento, o la honra de los que lo ejecutan;

VII.—Pasar veinticuatro horas fuera del establecimiento sin permiso de la Dirección;

VIII.—Dejar de sostener examen en las asignaturas de un curso;

IX.—Apropiarse las cosas ajenas sin la voluntad de sus dueños.

Artículo 68.—La repetición frecuente de las faltas graves, siempre que haya desaplicación o malas notas de conducta, puede ser motivo de expulsión.

Artículo 69.—En todo caso debe tenerse presente que, en conformidad con lo mandado en la Ley Orgánica de Educación Pública, solamente pueden imponerse los castigos que taxativamente determina la Ley Reglamentaria del Ramo. (1)

XVI

DISTRIBUCION DEL TIEMPO

Artículo 70.—Los alumnos se levantarán a las 5 y se acostarán a las 20 horas.

Artículo 71.—Toda ocupación de tiempo se anunciará con toques de campana, y los alumnos asistirán inmediatamente al lugar designado, sin excusa ni pretexto, de acuerdo con el Cuadro que explique la significación de los toques.

Artículo 72.—El tiempo se empleará de acuerdo con lo reglamentado por el programa vigente de Educación Pública para la enseñanza primaria, y con el programa especial de artes y oficios aceptado para el Hospicio Nacional.

Artículo 73.—Habrá salida los domingos y días de fiesta; pero los alumnos deben previamente atender al aseo y retribuir las faltas y omisiones en que hubieren incurrido.

Artículo 74.—El segundo domingo de cada mes, de las 9 a las 11 horas, podrán ser visitados los alumnos por sus familiares o por las personas que se interesen por ellos; no permitiéndose esta visita en otros días sino con previo permiso de la Dirección.

Artículo 75.—Durante las vacaciones oficiales se suspenden los estudios científicos; pero continuarán los trabajos en los talleres, alternados con paseos, ejercicios al aire libre y jiras en el campo, cuando lo disponga la Dirección.

Artículo 76.—En lo que concierne a los días feriados el Hospicio y sus dependencias deben atenerse a lo que manda sobre el particular el Decreto gubernativo número 1718. (2)

Artículo 77.—Todo empleado que por cualquier razón, diferente de lo prescrito en la ley respecto a feriados oficiales, deje de asistir a sus ocupaciones, quedará sujeto al descuento correspondiente que se le hará en su sueldo o salario, salvo lo establecido en el artículo 31.

(1) Decreto gubernativo 2081, Tomo 57.
(2) Tomo 54 y Decreto gubernativo 2320, Tomo 58.

XVII

SECCION DE PARVULOS

Artículo 78.—Este departamento se destina a los niños comprendidos entre los dos y los seis años de edad y en su funcionamiento se procurarán aplicar e interpretar las leyes que presiden el desenvolvimiento normal de las facultades físicas, morales e intelectuales del niño. Para este propósito el personal administrativo y docente que se le designe será cuidadosamente escogido y seleccionado.

Artículo 79.—El régimen administrativo estará a cargo de una Hermana de la Caridad y del número de empleados subalternos que las necesidades del servicio demanden.

Artículo 80.—La instrucción será encomendada a una profesora especializada en párvulos, y se ajustará en lo que respecta al método y materias que deben tratarse, a lo que determine el programa oficial en lo relativo a la enseñanza en las Escuelas de Párvulos.

Artículo 81.—Del Reglamento General sólo son aplicables en esta sección las reglas que se refieren al ingreso y salida de los asilados, lo concerniente a visitas y las disposiciones relativas a la higiene individual y colectiva.

Por lo demás, los párvulos gozarán de horas especiales para levantarse y acostarse, según las épocas del año; de frecuentes cambios de traje, de recreos, paseos, baños y descansos extras, y, además, dos veces al día recibirán una colación extra, consistente en pan, leche o caldo fuera de las horas reglamentarias para las grandes comidas.

Artículo 82.—Los únicos castigos que se permiten para esta Sección, consisten:

I.—Ligeras amonestaciones que hagan comprender al niño las consecuencias de su mala conducta, de su desaplicación o de su falta de obediencia;

II.—Apartar por cierto tiempo al niño que ha incurrido en una falta, del trato de sus compañeros;

III.—No permitirle por uno o varios días que tome parte en los trabajos y juegos manuales que más le gusten;

IV.—Privarlo de uno o más recreos.

A este último medio debe recurrirse con parsimonia y teniendo presente lo que sobre castigos previene la Ley Reglamentaria de Educación Pública.

XVIII

SECCION DE CUNA

Artículo 83.—Este departamento ocupará un pabellón especial del edificio y está destinado a proporcionar a los niños menores de dos años todos los cuidados que su corta edad requiere.

Artículo 84.—La alimentación de los recién nacidos se encomendará a nodrizas mercenarias, pero cuando no sea posible se recurrirá a la lactancia artificial, para lo que la Dirección proporcionará suficiente número de aparatos Soxplet y cuidará que se instruya especialmente a una empleada en el manejo y uso de ellos.

Artículo 85.—Para su administración y funcionamiento se considera esta sección como una dependencia de la Sección de Párvulos; pero una empleada de categoría se encargará directamente de su vigilancia.

Artículo 86.—La empleada a que se refiere el artículo anterior dará parte inmediatamente a la Superiora del Hospicio, o en su defecto, a la Hermana de la Caridad que esté de turno, de cualquier novedad que ocurra en esta sección durante la noche.

XIX

EXAMENES Y VACACIONES

Artículo 87.—Los exámenes del Hospicio Nacional tendrán efecto durante los días que designe la Secretaría de Educación Pública; y en la práctica de estas pruebas se estará a lo dispuesto sobre el particular por la ley de Educación Pública. (1)

Artículo 88.—Concluídos los exámenes, en la fecha que señale la Dirección del establecimiento, se abrirá al público una exposición de los objetos y artefactos que los alumnos hayan fabricado durante el transcurso del año escolar; así como de los trabajos de pintura, dibujo y caligrafía que se hubieren hecho en las respectivas clases.

Artículo 89.—Los alumnos que por su conducta, aplicación y aprovechamiento durante el año se hubieren distinguido, serán premiados en la forma que ordene la Dirección, en un acto solemne que se verificará uno de los días inmediatos al en que se hubieren concluído los exámenes de fin de curso.

Artículo 90.—El Hospicio Nacional concede certificado de aptitud en el arte u oficio que hubiere aprendido, al alumno que, además de haber aprobado todos los cursos de la enseñanza primaria, haya recibido la instrucción teórico-práctica de su ramo durante tres años, cuando menos, y sea declarado apto por el jefe del respectivo taller o profesor del arte.

Artículo 91.—Los certificados de aptitud, a los que se refiere el artículo anterior, serán expedidos en la forma que indica el acuerdo gubernativo de 15 de julio de 1940, pero firmados por el Secretario de Gobernación y Justicia, el Subsecretario de ese

(1) Décretos gubernativos 1959 y 2001, Tomo 56.

Ramo y el Director del Hospicio Nacional, debiendo entregarse a sus titulares en el acto de la distribución de recompensas. (1)

XX

Artículo 92.—Mientras estén en vigor las disposiciones gubernativas que determinan que el Asilo de Inválidos y el de Ancianos figuren como dependencias del Hospicio Nacional, el Director de este establecimiento cuidará que en ellos se observen sus respectivos estatutos, poniendo en conocimiento del Director General de Beneficencia Pública todos aquellos casos que ocurran y que por no estar previstos en sus reglamentos, requieran una resolución especial, sujetándose a las instrucciones que se le den sobre el particular.

Artículo 93.—La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de resolver las cuestiones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento, que substituye el de 21 de septiembre de 1926 que fué aprobado en acuerdo gubernativo de 2 de mayo de 1927. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Plan de estudios para la Escuela nacional de agricultura.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente (3)

Plan de Estudios para la Escuela Nacional de Agricultura

Primer Año:

a) Botánica Agrícola;
b) Horticultura, Jardinería y Arboricultura Frutal;
c) Higiene Rural y Primeros Auxilios;
d) Aritmética Práctica y Razonada;
e) Gramática Castellana, Composición y correspondencia;
f) Parte Militar, Primer Curso.

Segundo Año:

a) Agronomía y Maquinaria Agrícola;
b) Entomología Económica y Patología Vegetal;
c) Química General;
d) Algebra Elemental y Geometría;
e) Zootecnia, Primer Curso;
f) Parte Militar, Segundo Curso.

Tercer Año:

a) Agricultura General, Primer Curso;
b) Zootecnia, Segundo Curso;
c) Química Agrícola;
d) Física y Mecánica;
e) Parte Militar, Tercer Curso.

Cuarto Año:

a) Agricultura General, Segundo Curso;
b) Veterinaria;
c) Economía y Contabilidad Agrícola;
d) Agrimensura;
e) Parte Militar, Cuarto Curso.

Quinto Año:

a) Lechería;
b) Construcciones Rurales;
c) Microbiología Agrícola;
d) Legislación y Administración Rural;
e) Parte Militar, Quinto Curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que no cobre el servicio de alumbrado público y particular de junio y julio del año próximo pasado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, para que no cobre el servicio de alumbrado eléctrico

(1) El acuerdo de 15 de julio de 1940 en Tomo 59, y véase Decreto gubernativo 1090, Tomo 49.
(2) Publicado el 27 de julio de 1943.
(3) El Plan anterior es de 21 de junio de 1940, Tomo 59.

tanto público como particular correspondiente a los meses de junio y julio del año próximo pasado, en virtud de haberse interrumpido dicho servicio por desperfectos en la planta eléctrica.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Adjudícansele 10 caballerías de terreno en la finca nacional "Montúfar" a la persona que se expresa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente y con sujeción a las disposiciones del acuerdo gubernativo de 14 de mayo de 1942, el lote de diez caballerías, número cuatro, de la Colonia Agrícola que se formó en la finca nacional "Montúfar", ubicada en Moyuta, Jutiapa, a la señora Elvira Solares Santizo de Grotewold.

Al ser aprobada la medida de la parcela que se adjudica en el presente acuerdo, el Procurador General de la Nación procederá a otorgar a favor de la agraciada, la escritura traslativa de dominio que corresponde, ante el Escribano de Cámara y Gobierno.

Queda derogada la parte conducente del acuerdo de 5 de junio de 1942, que adjudica la misma parcela al Coronel Ramón Grotewold. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

(1) El acuerdo en Tomo 61 y véase el Decreto legislativo 2293, Tomo 57 que destina las adjudicaciones al Asilo de Familia.

Apruébase la escritura pública firmada por el Procurador General de la Nación y el señor Federico González Hurtado, por la cual se ratifica el traspaso de unas acciones a favor del Estado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 20 otorgada el 27 de mayo último ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público y el señor Federico González Hurtado, en carácter de representante de las mortuales de Fred. Walter Wilson Bower y Sydner E. Wilson. En virtud de dicha escritura se ratifica el traspaso a favor del Estado de 49 acciones que el señor Fred. Walter Wilson tenía en la Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte, y se hace cesión a favor también del Estado, del dominio de la finca "Los Cipresales", inscrita bajo el número 8925, al folio 220 del libro 109, de Guatemala, con el único gravamen del arrendamiento de la Standard Oil Company, en los términos que se expresan en el mismo instrumento. El referido traspaso de acciones y cesión de dominio de la mencionada finca, se hacen en pago de Ø89,013.13½ monto de los impuestos adeudados al Fisco por las sucesiones que representa el señor Federico González Hurtado. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Destínase para la exportación sólo el 40% de la producción total de cueros de res.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que para ejercer el debido control en la exportación de cueros de res, y satisfacer las necesidades

(1) Véase el acuerdo de 16 de junio anterior, página 72, en que se compran otras 51 acciones y traspaso de propiedad de unas fincas.

del mercado doméstico, es preciso dictar las medidas conducentes para reglamentar el acuerdo gubernativo de fecha 12 de febrero del corriente año, (1)

POR TANTO;

ACUERDA:

Artículo 1º—Mientras dure el actual estado de guerra, se destinará únicamente para la exportación, el 40% de la producción total de cueros de res en la República; y el excedente, o sea el 60% de la producción, deberá aplicarse al consumo doméstico. Los destazadores, o los intermediarios en su caso, venderán el cuero de res fresco, correspondiente a ese 60%, al precio máximo de diez centavos de quetzal la libra. En cuanto a los cueros destinados a la exportación, la contratación es libre.

Artículo 2º—En los rastros de ganado mayor de la República, cada destazador que desee realizar ventas de cueros de res para la exportación, queda obligado a reservar para el consumo doméstico, el 60% de la cantidad de cueros de res que produzca diariamente, debiendo llevar un libro especial en el que se hará constar: la producción total diaria; las ventas que se realicen para uno u otro destino, con los nombres de los compradores y, el precio, cuando se trate de ventas para el consumo doméstico. Cada destazador, dentro de los primeros cinco días de cada mes, remitirá al Intendente Municipal a cuya jurisdicción corresponda el rastro, una copia del movimiento habido durante el mes anterior, tomado del libro respectivo. Ese libro deberá ser previamente autorizado por el Intendente Municipal de la jurisdicción, sin costo alguno.

Artículo 3º—Los Intendentes Municipales a cuya jurisdicción correspondan los rastros de ganado mayor, y delegados especiales de la Sección de Coordinación en Guatemala, vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior y remitirán a la expresada Oficina, dentro de los primeros diez días de cada mes, un resumen del movimiento que aparezca en los libros de cada destazador.

Artículo 4º—Para obtener licencia de exportación de cueros de res, los interesados se presentarán por escrito y en el papel sellado que corresponde, a la Sección de Coordinación Económica Financiera en Guatemala, expresando: *a)* Nombre del exportador, generales, etcétera; *b)* Cantidad de cueros de res que desea exportar; *c)* Lugar de destino; *d)* Nombre, nacionalidad y dirección del consignatario; *e)* Factura o facturas extendidas por los productores de los cueros; y, *f)* Constancia extendida por el Intendente Municipal que corresponda, que acredite que el productor o productores que suscriban las facturas han cumplido con hacer las reservas del 60% a que se refiere el artículo 2º de este acuerdo.

Artículo 5º—Los contratos pendientes de suministros de cueros de res celebrados entre productores y exportadores y revendedores, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y, en consecuencia, los destazadores o productores sólo podrán hacer entregas de cueros destinados a la exportación en cantidades que, en ningún caso, excedan del 40% de su producción diaria.

Artículo 6º—Los infractores de cualesquiera de las disposiciones contenidas en este acuerdo, serán penados con una multa de cincuenta a doscientos quetzales, según la gravedad del hecho, y en caso de insolvencia se conmutará por prisión a razón de un día por cada quetzal.

Artículo 7º—La Sección de Coordinación Económica Financiera en Guatemala queda encargada del cumplimiento del presente acuerdo y se le faculta para dictar todas aquellas disposiciones que sean pertinentes para la mejor aplicación del mismo.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

La Municipalidad de San Juan Tecuaco compra una casa. (Este acuerdo quedó sin efecto por el de 1º de octubre de 1943.)

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa, para que de

(1) El acuerdo de 12 de febrero de 1943 en Tomo 61, y el Reglamento de Rastros, Destace y Comercio en cueros de 15 de mayo de 1940 en Tomo 59, con reformas en los Tomos 60 y 61.

(1) Publicado el 24 de julio de 1943.

su partida "Disponibilidad", erogue la suma de ochenta quetzales (Q80), que le servirán para cubrir al señor Carlos Arévalo el valor de una casa de su propiedad y los derechos de posesión que tiene sobre el predio y que adquirirá la Municipalidad para instalar sus oficinas, debiendo hacerse la compra con las formalidades legales correspondientes.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Propiedad del Estado en una casa de la 9ª avenida sur de la capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que pueda exonerar las multas que adeuda a dicha Corporación la casa número 25 de la Novena Avenida Sur con una paja de Mixco y Pinula que era propiedad de la señorita Josefa Martínez Ramírez y que ha pasado a ser propiedad del Estado.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Créase una Oficina de Comunicaciones de cuarta categoría en la aldea El Rodeo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de julio de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una Oficina de Comunicaciones de cuarta categoría, en la aldea denominada El Rodeo, municipio de Escuintla, departamento del mismo nombre, la cual será servida *ad honorem*.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Modifícase el punto a) del acuerdo gubernativo fecha 9 de julio de 1943.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el punto a) del acuerdo gubernativo del 9 de julio en curso, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la extensión del predio nacional inscrito bajo el número 15067, al folio 105 del libro 155 de Guatemala a que se refiere, es de 5,000 varas cuadradas equivalentes a treinta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas, mil doscientos cincuenta diezmilésimos de centiáreas, y no 4,799 metros cuadrados como se consignó en dicho acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Declárase conveniente la venta de una finca nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de la venta de la finca nacional número 3280, inscrita al folio 36 del libro 29 de Quezaltenango. En consecuencia, procédase de conformidad con las prescripciones del Libro III, Título V, Capítulo I, Sección I del Código Fiscal, sacándose a subasta pública la mencionada propiedad sobre la base de seiscientos treinta y ocho quetzales cincuenta y cuatro centavos (Q638.54) en que fué valuada.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Fíjase un salario mínimo de Q0.50 para los operarios de las fábricas que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 3º del Decreto gubernativo número 3064, y con fundamento en las inspecciones y estudios realizados hasta la fecha, (1)

ACUERDA:

Fijar un salario mínimo de *cincuenta centavos de quetzal* (Q0.50) para los operarios de las siguientes fábricas o talleres que funcionan en la capital de la República: (2)

Fábricas o talleres de hilados y de tejidos;
Fábricas o talleres de ropa interior y exterior y prendas de vestir;
Fábricas o talleres de calzado;
Fábricas de dulces y confites.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 3064 en este Tomo, y la Ley del Trabajo, Decreto legislativo 1434, en Tomo 45; y el Decreto gubernativo 961 sobre formar el cuerpo de empleados con el 75% de guatemaltecos, y su Reglamento en Tomo 46. La Ley Protectora de Obreros, Decreto gubernativo 669 y su Reglamento en Tomo 25.

(2) Extensivo a otras fábricas o talleres por acuerdo de 1º de septiembre de 1943.

Concédese franquicia postal y telegráfica a las administraciones de las fincas ex "Capco" y "Palo Gordo".

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de julio de 1943.

Con vista de la solicitud de El Crédito Hipotecario Nacional, de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la franquicia postal y telegráfica concedida a la Institución referida por acuerdo gubernativo (1) de 26 de noviembre de 1942, se haga extensiva a las administraciones y dependencias de las fincas y haciendas ex "Capco" e "Ingenio Palo Gordo", exclusivamente del personal de y para El Crédito Hipotecario Nacional, siempre que sea empleada en asuntos relacionados con el servicio de las mismas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase el cese de las operaciones en el país, de la Compañía guatemalteca de maderas del Norte, S. A.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por el señor Eduardo Lehnhoff Aguado, en carácter de apoderado de la Compañía guatemalteca de maderas del Norte, S. A. y con mérito del dictamen emitido por el Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (2)

(1) El acuerdo en Tomo 61.

(2) Por acuerdo de 16 de junio de 1943 pasan a propiedad del Gobierno los bienes de esta Compañía.

ACUERDA:

Autorizar el cese de las operaciones de dicha compañía en el país, por haber procedido a su voluntaria disolución; tomándose para ello en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 14 del Decreto gubernativo número 1543, y que, hallándose solvente dicha entidad, no tiene pasivo que afecte intereses de tercero, ni compromisos pendientes en esta República. (1)

El Departamento monetario y bancario procederá a la cancelación del registro respectivo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública otorgada por el Procurador general de la Nación y el Licenciado Ernesto Viteri, por la cual compra el Estado el crédito que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de julio de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 27 otorgada el 5 de julio del año en curso ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en representación del Fisco, y el Licenciado Ernesto Viteri Bertrand, en carácter de apoderado especial de la "Comisión administrativa bajo el plan y acuerdo del 10 de marzo de 1933 para la reorganización del East Tennessee National Bank de Knoxville, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica". En virtud de dicha escritura la Nación compra a la Institución representada por el Licenciado Viteri Bertrand, por el precio de cinco mil quetzales (Ø5,000), el crédito hipotecario de diez y ocho mil quetzales (Ø18,000) a cargo de la "Guatemala Marble & Mining Company". (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 1543 reformado por el 1612 en Tomo 53; otras reformas en Decretos 2556, Tomo 60; 2931, Tomo 61, y 3056 en este Tomo.

(2) Las concesiones que tuvo esta Compañía en Tomos 29, 33, 34, 38, 48 y 49, y Decretos gubernativo 919, Tomo 34 y legislativo 1563, Tomo 49.

Dispónese transferir a la Secretaría de Relaciones Exteriores las atribuciones de la de Educación Pública relacionadas con la Sociedad de Geografía e Historia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de julio de 1943.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la Sociedad de Geografía e Historia, como entidad científica, y de conformidad con sus estatutos, coopere con los organismos competentes del Gobierno de la República, en la preparación del Mapa Catastral General de la República; en la preparación de publicaciones y mapas relativos a las fronteras del país; en el fomento, propaganda y desarrollo del turismo; y especialmente en el estudio y dilucidación del problema internacional de la reivindicación del territorio de Belice, (1)

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, relacionadas con la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, sean transferidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Manuel Antonio Cabrera en la propiedad de Patrocinio Las Rejopachí.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Manuel Antonio Cabrera sobre la finca

(1) Los estatutos de la Sociedad de Geografía e Historia son de 29 de agosto de 1923, Tomo 42, y véase Decreto gubernativo 1569, Tomo 53.

propiedad de Patrocinio Las Rejopachí, ubicada en jurisdicción municipal de San Lucas, departamento de Sacatepéquez, para encontrar excesos, se encuentran arregladas a la ley, fueron aprobadas por la Oficina Revisora, y la oposición hecha para que se adjudicara al opositor los excesos encontrados fué resuelta por los tribunales de justicia absolviendo de la demanda al denunciante Patrocinio Las Rejopachí,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Manuel Antonio Cabrera sobre la finca número 163, inscrita al folio 231 del libro 12 antiguo; operaciones que acusan para dicha finca una extensión superficial de dos hectáreas, quince áreas y setenta y nueve centiáreas, con inclusión de los excesos y sin restar las desmembraciones hechas;

2º—Que quedando como porción inscrita, después de hechas las desmembraciones que aparecen del Registro, una superficie de veintidós áreas, cuarenta y dos centiáreas, y habiéndose encontrado una hectárea, noventa y tres áreas y treinta y siete centiáreas de exceso total, se adjudican al denunciante dos áreas y veinticuatro centiáreas por el precio en que fueron valuados, debiendo inscribirse el resto, de una hectárea, noventa y una áreas, doce centiáreas y ocho décimos de centiárea, a favor de la Nación; y,

3º—Que previo amojonamiento y pago de los excesos adjudicados, por la Escribanía del Gobierno se extiendan los testimonios y títulos correspondientes, para los efectos legales del Registro.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébase la escritura pública otorgada por el Procurador general de la Nación y la persona que se expresa, por la que adquiere el Estado una propiedad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 30 otorgada el 27 de julio del año en curso ante los oficios del Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en carácter de representante del Fisco, y por sí, el señor Kurt Erich Kühnert Pürsche, en virtud de la cual el último de los nombrados vende al Estado, por el precio de ochocientos quetzales (Ø800), la casa que posee a orillas del lago de Amatitlán, construída en terreno nacional.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Dispónese que la bandera nacional permanezca izada a media asta en la Secretaría de Relaciones Exteriores en señal de duelo por el fallecimiento del Presidente de China.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1943.

Con vista de la noticia oficial del fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor Lin Sen, Presidente del Gobierno Nacional de la República de China, Nación con la cual Guatemala mantiene las más cordiales relaciones; y en cumplimiento de lo que estipula el artículo 129 del Ceremonial Diplomático, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Primero: Que el Pabellón Nacional sea izado a media asta en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante tres días, a partir de esta fecha, como demostración de condolencia del Gobierno y de la República de Guatemala.

Segundo: Comunicar este acuerdo al Gobierno de China y al Cónsul General de dicho país en la Nación.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

(1) El Ceremonial Diplomático, Decreto gubernativo 1780, Tomo 54.

Agréganse a la Cartilla respectiva los toques de corneta que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se agreguen a la Cartilla respectiva, aprobada por acuerdo gubernativo de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, los toques de Corneta denominados Exploradores, Tanquistas, Motoristas, Vanguardia y Retaguardia, indicativos de que la orden se dirige a estas unidades. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

Autorízase a la Municipalidad de La Unión para que condone la deuda que se expresa a la Sociedad de artesanos y de auxilios mutuos "El Obrero".

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Unión, cabecera del departamento de San Marcos, para que condone a la Sociedad de artesanos y auxilios mutuos "El Obrero" de dicha ciudad lo que adeuda a la Corporación por concepto de alumbrado público y empedrado hecho frente a su edificio social y para que la exonere mientras la asociación tenga vida legal, del impuesto de alumbrado público de su citado edificio.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El acuerdo en Tomo 54; pero la Cartilla no fué publicada en el Diario Oficial.

Donación a la Municipalidad de la capital de unas calles en la colonia "Providencia".

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de agosto de 1943.

En vista de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los señores "Dorión Hermanos y Cía.", sobre que se conceda autorización para que el Registro general de la República pueda inscribir la lotificación "Providencia", así como también la donación a favor de la Municipalidad de esta capital, de las calles de dicha colonia, y los derechos de propiedad de los lotes ya pagados y de los que se continúen pagando, cuya autorización se necesita por el hecho de que el señor Roberto Kleinschmidt Becker es de nacionalidad alemana, quien en unión del señor Ernesto Matheu Wyld y de los hijos guatemaltecos del señor Otto Hartleben Kunze, traspasaron el derecho de propiedad y dominio sobre la citada finca a favor de "Dorión Hermanos y Cía.", la cual está inscrita bajo el número 26407, al folio 94 del libro 244 de Guatemala, traspaso que consta en escrituras públicas otorgadas el 2 de junio de 1937 y 27 de agosto de 1940,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de emergencia emitida en Decreto gubernativo número 2655, y con mérito de lo opinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Conceder la autorización necesaria para que el Registro general de la República pueda hacer las siguientes inscripciones: (1)

1º—De la lotificación "Providencia" de esta capital, de conformidad con los datos consignados en sus libros y plano levantado por su Ingeniero;

2º—De la donación a favor de la Municipalidad capitalina, de las calles de la citada colonia "Providencia"; y

3º—De los derechos de propiedad de los compradores de los lotes de terreno ya pagados y de los que se continúen pagando.

Esta autorización se concede tomando en cuenta que la proporción que por el precio de cada lote

(1) El Decreto 2655 en Tomo 60.

corresponde al señor Roberto Kleinschmidt Becker, fué congelada en el Banco Central de Guatemala.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Adiciónase el plan de ingresos de la Municipalidad de La Unión, Zacapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de La Unión, departamento de Zacapa, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar el plan de ingresos de la mencionada Municipalidad de La Unión, con los siguientes arbitrios para que los cobre a su favor en su jurisdicción: (1)

Por cada tienda de primera categoría, al mes	Ø1.00
Por cada tienda de segunda categoría, al mes	0.50
Por cada pulpería, al mes	0.25
Por cocinas o comedores en locales particulares, al mes	0.50
Por carnicerías en locales particulares, al mes	1.00
Por derechos de cementerio, sepultura de 1ª categoría	0.50
Por derechos de cementerio, sepultura de 2ª categoría	0.25
Por sepultura ínfima en el cementerio para pobres de solemnidad	Gratuita
Por cada tenería, al mes	1.00
Por cada propiedad urbana sin acera, al mes	0.25
Por cada mesa de billar o pool, al mes	1.50

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los anteriores en Tomo 53.

Rebájanse a Ø0.25 los derechos de cementerio que percibe la Municipalidad de Panzós.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Panzós, departamento de Alta Verapaz, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Rebajar a veinticinco centavos de quetzal (Ø0.25) la suma de un quetzal (Ø1) que tiene autorizado cobrar a su favor la mencionada Municipalidad de Panzós por derechos de cementerio en cada sepultura que se efectúe.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 4 de diciembre de 1929. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Suspéndese por este año la feria departamental del Quiché.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de agosto de 1943.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad del Quiché, cabecera del departamento del mismo nombre y de lo informado por la Jefatura Política departamental, sobre que se suspenda por el presente año, la celebración de la feria departamental, por las razones que indica; y

(1) Los anteriores en Tomo 48.

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender por el presente año la celebración de la feria departamental que del 16 al 19 de agosto de cada año tiene lugar en el Quiché. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A." para que construya un aeródromo en el terreno "Santa Amelia".

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de agosto de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", pidiendo autorización para llevar a cabo la construcción y operación de un nuevo aeropuerto en el terreno denominado "Santa Amelia", localizado sobre la margen derecha del río La Pasión, en el departamento del Petén; y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Dirección general de Aeronáutica civil, como la Jefatura Política departamental, se pronuncian en sentido favorable a lo solicitado por considerar que la construcción de dicho aeropuerto es conveniente y benéfica para los intereses generales de aquella región, obteniéndose mayor incremento comercial y facilitando los transportes de y para la misma,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con base en lo considerado y los informes relacionados,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", para que, por su propia cuenta y bajo la técnica requerida, proceda a la construcción del aeródromo materia de estas diligencias, sin perjuicio de tercero;

2º—Esta licencia se concede bajo el entendido de que el aeródromo será usado por la Compañía, sin carácter de exclusividad, por todo el tiempo que dure su contrato y puede ser aprovechado por las aeronaves del Estado y cualesquiera otras a quienes el Gobierno tenga a bien otorgar permiso para utilizarlo, siendo de advertir que la Compañía hará en su oportunidad las instalaciones de los servicios que convengan para la debida seguridad de los transportes que verifique;

3º—El aeropuerto se considerará como pertenencia del Estado únicamente y no puede ser transferible a ninguna persona o entidad;

4º—Todos los trabajos que se ejecuten como derivación de este acuerdo, se harán bajo el control de los técnicos que corresponda y de las autoridades de Aeronáutica civil.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de varias parcelas de terreno en San Marcos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de agosto de 1943.

Vistas las diligencias iniciadas ante la Jefatura Política de San Marcos, a gestión de la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, relativas a obtener por la vía de expropiación forzosa, unos lotes de terreno que esa Empresa necesita para la extensión de sus líneas conectadas con la línea férrea de México en el puente sobre el río Suchiate, Ayutla, departamento de San Marcos, cuyas parcelas e inscripciones son las siguientes: faja de 70.71 metros de largo por 15.24 metros de ancho de la finca número 9056, folio 30, libro 50, registrada a favor de don Francisco González Osorio; parcela trapezoidal de 32.92 metros de largo, por 7.62 metros de ancho, de la finca número 22534, folio 69, tomo 141, inscrita a favor de Manuel, Eloísa y Abel Bezares; parcela trapezoidal de 34.14 metros de largo por 13.96 metros de ancho de la finca número 22052, folio 60, tomo 139, inscrita a favor de doña Constancia Morales;

(1) Fué creada el 20 de noviembre de 1924, Tomo 43 y elevada a departamental el 20 de febrero de 1936, Tomo 54.

parcela irregular de 59.13 metros de largo por 12.434 de ancho, de las fincas números 26667 y 30442, folios 31 y 213, tomos 158 y 177, respectivamente, inscritas a favor de Mauro y Amado Cruz. Todas estas fincas del departamento de San Marcos. Fincas que, según los datos obtenidos, tienen saldos pendientes por concepto de impuestos fiscales; y,

CONSIDERANDO:

Que en dichas diligencias se han llenado los requisitos establecidos por el Decreto legislativo número 438. (1)

CONSIDERANDO:

Que del estudio hecho sobre el particular se comprobó que la construcción de la línea férrea hasta su conexión con la de México, constituye una obra de utilidad pública, de indiscutible importancia,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con apoyo en los dictámenes aportados por el Ministerio Público, Fiscal del Gobierno y Consejo de Estado; y de conformidad con las prescripciones del artículo 6º de la ley citada,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad pública la extensión de la línea férrea mencionada, debiendo procederse de conformidad con la ley a la expropiación de las diferentes parcelas citadas en la parte expositiva de este acuerdo; y que previos los demás requisitos legales del caso, se proceda a la indemnización que determina el Decreto indicado, por cuenta de la compañía interesada.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Exonérase del pago de la multa del impuesto de vialidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de la multa que indica la ley, a todas aquellas personas que no conmutaron el servicio de vialidad durante el primer semestre de 1943; y prorrogar hasta el último de diciembre del año en curso, el plazo reglamentario para poder adquirir sin recargo de multa, el boleto de vialidad correspondiente al segundo semestre del corriente año. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Declárase la conveniencia de la venta del terreno nacional que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de la venta del terreno nacional inscrito bajo el número 7580, al folio 346 del libro 52 de Quezaltenango, denominado "San Cayetano", situado en el cantón Xecaculeo de aquella ciudad. En consecuencia, procédase de conformidad con las prescripciones del libro III, título V, capítulo I, sección I del Código fiscal, sacándose a subasta pública la mencionada propiedad sobre la base de un mil doscientos noventa quetzales (Q1,290) en que fué valuada. Se hace la advertencia de que la persona en quien finque el remate deberá respetar el contrato de arrendamiento que existe con relación a dicho terreno, el cual vencerá en junio de 1944.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto legislativo 438 en Tomo 18 y el gubernativo 654 que lo adiciona, en Tomo 24.

(1) El Reglamento para el Servicio de Vialidad es de 29 de marzo de 1936, Tomo 55.

Autorízase a la Municipalidad de La Democracia para que pueda exonerar a los vecinos del pago del impuesto que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Democracia, departamento de Escuintla, para que durante los meses que no se proporcione alumbrado eléctrico por los trabajos de reparación de la planta eléctrica que presta dicho servicio en la población, pueda exonerar a los vecinos del impuesto sobre alumbrado público. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébanse en la forma que se expresa las operaciones de mensura practicadas en las propiedades de Antonio Bouscayrol, por el Ingeniero Luis Chacón.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Luis Chacón sobre las fincas "La Violeta", "Enriqueta" y "Santa Magdalena", ubicadas en jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango, y propiedad de don Antonio Bouscayrol, se encuentran arregladas a la ley, merecieron la aprobación de la Oficina Revisora y la protesta hecha por el Licenciado Juan Silvio Lara fué debidamente terminada por convenio de los interesados y trazada la línea divisoria en conformidad con los puntos determinados por ambos colindantes,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Chacón sobre las fincas números 9447 ("La Violeta"), 591 ("Enriqueta") y 3932 ("Santa Magdalena"), inscritas a los folios 262, 284 y 150 de los libros 61, 9º y 33, respectivamente, todos de Quezaltenango; operaciones que acusan: para la primera de las citadas fincas una extensión superficial de 2 hectáreas, 74 áreas y 31 centiáreas, con inclusión de una hectárea, 25 áreas y 78 centiáreas de excesos encontrados; para la segunda, 81 hectáreas, 72 áreas y 52.90 centiáreas con inclusión de 10 hectáreas, 95 áreas y 5391 centiáreas de excesos encontrados; y para la tercera, 51 hectáreas, 83 áreas y 89 centiáreas con inclusión de 6 hectáreas, 71 áreas y 33 centiáreas de excesos;

2º—Que de los excesos encontrados, se adjudiquen al denunciante por el precio en que fueron valuados, las extensiones siguientes: 64 áreas y 85 centiáreas como diez por ciento correspondiente a "La Violeta"; 7 hectáreas, 7 áreas y 69.90 centiáreas, correspondientes a "Enriqueta" y 4 hectáreas, 51 áreas y 25 centiáreas correspondientes al diez por ciento de lo titulado en "Santa Magdalena"; debiendo acotarse e inscribirse a favor de la Nación: 60 áreas y 93 centiáreas, ahora abarcado por "La Violeta"; 3 hectáreas, 87 áreas y 84.01 centiáreas, actualmente abarcado por "Enriqueta" y 2 hectáreas, 20 áreas y 08 centiáreas ahora comprendidas entre "Santa Magdalena"; y,

3º—Que previo pago del precio en que se mandan hacer las adjudicaciones acordadas y amojonamiento respectivo, por la Escribanía del Gobierno se extiendan los testimonios y títulos correspondientes para los efectos consiguientes.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Rebájase a Ø10 el arbitrio que tenía autorizado cobrar la Municipalidad de Río Hondo, sobre la explotación del canoadero de "Chispán".

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa, y con mérito de la información rendida por la Jefatura política respectiva,

(1) Derogado el 11 de octubre de 1943.

ACUERDA:

Rebajar a diez quetzales (Ø10) la suma de veinte quetzales (Ø20) que tiene autorizado cobrar anualmente en su jurisdicción la mencionada Municipalidad de Río Hondo sobre la explotación del canoadero de "Chispán" en el río Motagua.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 8 de noviembre de 1937. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Declárase la conveniencia de la venta de los terrenos nacionales que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de la venta de los siguientes terrenos nacionales:

a) Sitio en San Lucas, de 650 metros cuadrados, inscrito bajo el número 7413, folio 155 del libro 37 de Sololá, valuado en Ø78;

b) Lote de terreno en el paraje denominado La Playa con la siguiente extensión: Norte, 159 metros; Sur, 185.50 metros; Este, 79.50 metros y Oeste, 132.50 metros, inscrito bajo el número 7414, al folio 156 del libro 37 de Sololá, valuado en Ø18; y

c) Lote de terreno en el paraje denominado La Montañita, de 1,073 metros cuadrados, inscrito bajo el número 7415, folio 157 del libro 37 de Sololá, valuado en Ø10.

En consecuencia, procédase de conformidad con el libro III, título V, capítulo I, sección I del Código fiscal, sacándose a subasta pública las mencionadas propiedades sobre la base de los respectivos avalúos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los arbitrios en Tomo 56, y esta misma rebaja ya fué hecha en acuerdo de 9 de junio de 1942, Tomo 61.

Autorízase a la Municipalidad de Río Hondo para cobrar por paja de agua y por canon sobre la misma, las cantidades que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa, y con mérito de lo informado por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Río Hondo para que cobre a su favor, en su jurisdicción, por cada paja de agua el precio de cinco quetzales (Ø5), una sola vez; y por canon sobre la misma, veinticinco centavos de quetzal (Ø0.25) al año. (1)

El cobro de las sumas citadas lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Pago a la "Central American Plantations Corporation" por adeudo derivado del contrato en que se traspasan al Gobierno las propiedades de dicha compañía.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de trescientos doce mil trescientos nueve quetzales veinticuatro centavos (Ø312,309.24), a favor de El Crédito Hipotecario Nacional, por legalización de igual cantidad que le entregó la Tesorería Nacional para pagar a la "Central American Plantations Corporation", las sumas de Ø222,808.34 que se le adeuda conforme al contrato de 19 de abril del corriente año; y la de Ø89,500.90 como resultado de varias transacciones hechas hasta el 26 de junio pasado para facilitar la liquidación de dicha compañía y del "Ingenio Palo Gordo"; de

(1) Los arbitrios en Tomos 56 y 61.

conformidad con la factura y detalles presentados por El Crédito Hipotecario Nacional.

El pago será efectuado con cargo a la partida Nº 71538 del Presupuesto de Gastos vigente. (1)

Guatemala, 14 de agosto de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Compra de una finca rústica ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de agosto de 1943.

Traída a la vista la escritura pública número veinticinco, otorgada con fecha veintiuno de junio del año en curso, ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público; y por sí, el señor Encarnación Abularach Abularach, en virtud de la cual este último traspasa a favor de la Nación la propiedad y dominio de la finca rústica número ciento veintiuno (121) inscrita al folio ciento setenta (170) del libro tres (3) de Escuintla, que tiene actualmente una extensión de treinta y cinco hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, y que fué ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José, así como de las demás condiciones establecidas en el propio convenio,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las tres cláusulas de que consta la escritura de mérito. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

(1) Véanse en este Tomo los acuerdos de 17 y 27 de abril, 19 de junio, 13 de julio y 31 de agosto de 1943, relativos al contrato.
(2) Pagado el precio en acuerdo del 9 de septiembre de 1943.

Suprímese el inciso "C" del artículo 95 del Reglamento interior del Banco de Occidente.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de agosto de 1943.

Vista la solicitud presentada por el Gerente interventor del Banco de Occidente para que se suprima el inciso "C" del artículo 95 del Reglamento interior del citado Banco; y con mérito del informe rendido por el Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el inciso "C" del artículo 95 del Reglamento interior del Banco de Occidente, que fué aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 6 de noviembre de 1936. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Contrólanse oficialmente las operaciones de compraventa de ganado vacuno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de agosto de 1943.

CONSIDERANDO:

Que la actual situación de emergencia, hace necesario y conveniente ejercer un control oficial sobre las operaciones de compraventa de ganado vacuno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Unicamente podrán efectuar compras de ganado vacuno gordo los destazadores debidamente facultados para ejercer esa industria, y los comerciantes en ganado que obtengan autorización para tales negocios, de la Secretaría de Agricultura en la capital, o de las Jefaturas Políticas en los departamentos. Una y otras, para conceder esa

(1) El Reglamento en Tomo 55 y la supresión anterior del artículo 94 el 2 de junio de 1939 en Tomo 58.

licencia recabarán previamente en cada caso los informes necesarios.

Artículo 2º—El destazador o ganadero, debidamente autorizado para efectuar compras de ganado vacuno gordo, cada vez que realice una operación de compraventa, deberá dar aviso por escrito en papel simple a la Jefatura Política departamental en cuya jurisdicción se encuentren los animales objeto del contrato, y otro igual a la Jefatura Política del lugar de su destino, especificando su número, clase y destino.

Artículo 3º—Las Jefaturas Políticas registrarán los avisos de referencia y reportarán por telégrafo a la Secretaría de Agricultura, los datos que contengan, previamente constatados.

Artículo 4º—Los destazadores debidamente facultados para ejercer esa industria, podrán comprar el ganado en cualquier cantidad, pero bajo el entendido de que lo destinarán total y exclusivamente al destace, y no a la venta.

Artículo 5º—Las personas no autorizadas para verificar compras de ganado vacuno gordo que realicen esas negociaciones prohibidas y aquellos que aun teniendo la licencia a que se refiere esta ley, se abstengan de dar los avisos mencionados en el artículo 2º del presente acuerdo dentro de los tres días siguientes a la negociación, incurrirán en una multa que impondrá la Jefatura Política departamental respectiva de veinticinco quetzales por cada animal afectado por la omisión, fondos que ingresarán a la Tesorería de Propios de la cabecera.

Artículo 6º—La Secretaría de Agricultura queda encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo y de resolver toda consulta relacionada con su correcta interpretación.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Publicado el 25 de agosto de 1943, y véanse los acuerdos de 6 de mayo y 23 de julio, páginas 45 y 116.

Autorízase a la Municipalidad de Comitancillo para que exonere a los vecinos de dicha población del pago de la cuota que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comitancillo, departamento de San Marcos, para que no se cobre a los vecinos de dicha población la cuota de alumbrado eléctrico durante el tiempo comprendido de septiembre a diciembre del año próximo pasado y de enero a mayo del presente año, en que por serios desperfectos en la planta eléctrica no se suministró ese servicio.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de San José Acatempa para que erogue Q100.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, para que de su partida "Disponibilidad", erogue la suma de cien quetzales (Q100), que le servirá para comprar a los herederos del señor Pablo Castillo una casa de su propiedad que poseen en dicha población y que servirá para las escuelas de la localidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Municipalidad de Barberena para el cobro de unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Barberena para que cobre a su favor en su jurisdicción, los siguientes arbitrios: (1)

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza Q1.00
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Q8 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza 1.00
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza 0.50

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Créase una oficina de Comunicaciones de cuarta categoría en Pueblo Nuevo, Petén.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de agosto de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una oficina de Comunicaciones de cuarta categoría, en el lugar denominado Pueblo Nuevo, departamento del Petén, la cual será servida con carácter *ad honorem*, por el Regidor auxiliar de aquella población.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Dispónese que el Hospital "Pedro de Bethancourt" de Antigua Guatemala quede adscrito al Hospital general de esta capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección general de Beneficencia pública,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el Hospital "Pedro de Bethancourt" de Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, quede adscrito al Hospital general de esta ciudad, debiendo quedar el presupuesto de ingresos y egresos de dicho establecimiento a cargo de la Tesorería general de Beneficencia pública, para cuyo efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público dictará las disposiciones necesarias. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los anteriores en Tomos 48, 54 y 57.

(1) Por acuerdo de 19 de marzo de 1926, Tomo 45, fué denominado "Hospital Pedro de Bethancourt", por los motivos que dicho acuerdo expresa.

Apruébase el acuerdo dictado por la Municipalidad de esta capital en sesión celebrada el 16 de agosto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo dictado por la Municipalidad de esta capital en sesión celebrada el 16 del mes en curso por el que dispuso que la antigua Calle real del Guarda Viejo que en parte se llama "Avenida de La Libertad" y en parte "Avenida Simón Bolívar", se llame en lo sucesivo únicamente "Avenida Simón Bolívar", debiendo procederse a la nueva numeración de las casas en la forma propuesta por la Intendencia Municipal.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a las municipalidades que se expresan para que puedan hacer las operaciones que se detallan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1943.

Vista la solicitud que presentaron los vecinos de la aldea de Chiul, jurisdicción municipal de Cunén, departamento del Quiché, por medio de Diego Rojop, el cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, para que se legalice la posesión que mantienen en los terrenos llamados Xetenenep, Xetzac y Batzulá, desde hace muchos años; y apareciendo del expediente seguido para el efecto:

a) Que el terreno Xetenenep forma parte de la finca rústica inscrita a favor de la Municipalidad de Nebaj con los números 344 y 3022, folios 136 y 260 de los libros 4 y 16 del Quiché, la que, en sesión pública celebrada el 23 de noviembre de 1938 acordó vendérselo a los vecinos de Chiul por el precio que debería fijarse por expertos, toda vez que dichos vecinos lo vienen poseyendo desde hace muchos años;

b) Que el terreno Xetzac forma parte de la finca rústica inscrita a favor de la Municipalidad de Cotzal con el número 4403, folio 164 del libro 25 del Quiché, la que, en sesión celebrada públicamente el 29 de noviembre de 1938 declaró que a cambio de unos trabajos que los de Chiul deberían hacer en el camino que va a Sacapulas les cedieron el terreno hace ya muchos años;

c) Que el terreno Batzulá forma parte de la finca rústica número 469, folio 78 del libro 5 del Quiché, inscrita a favor de la Municipalidad de Cunén, quien la adquirió gratuitamente por acuerdo gubernativo de 23 de julio de 1891 para repartirla en igual forma entre los vecinos de sus aldeas, una de las cuales es Chiul. (1)

Para establecer la extensión de cada uno de esos terrenos se nombró al Ingeniero Jorge Arias, cuyas operaciones fueron aprobadas por acuerdo gubernativo de 29 de octubre de 1942 y su precio lo determinaron los expertos nombrados por la Jefatura Política del Quiché; y (1)

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes han comprobado la legitimidad de su posesión; que la Municipalidad de Nebaj estima conveniente para sus intereses enajenar a los vecinos de Chiul por su justo precio el lote nombrado Xetenenep que están poseyendo; que en iguales condiciones deberán obtener el de Xetzac de la Municipalidad de Cotzal, ya que no hicieron en su totalidad los trabajos convenidos para su cesión; y que, con respecto al terreno Batzulá la Municipalidad de Cunén debe cumplir con los términos del acuerdo gubernativo de 23 de julio de 1891; (1)

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Se autoriza a la Municipalidad de Nebaj para que, por el precio de setenta y cinco quetzales la caballería, fijado por los expertos, venda a los vecinos de Chiul, representados por Diego Rojop, el terreno Xetenenep, compuesto de 239 hectáreas, 72 áreas y 68 centiáreas que se desmembrará de las fincas inscritas con los números 344 y 3022, folios 136 y 260 de los libros 4 y 16 del Quiché;

2º—Se autoriza igualmente a la Municipalidad de Cotzal para que, por el precio de setenta y cinco quetzales la caballería, fijado por los expertos, venda a los vecinos de Chiul, representados por

(1) El acuerdo de 23 de julio de 1891 no figura en la Recopilación de Leyes; el de 29 de octubre de 1942 en Tomo 61, y el Decreto 2118 en Tomo 57.

Diego Rojop, el terreno Xetzac compuesto de 130 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas, que se desmembrará de la finca inscrita a su favor con el número 4403, folio 164 del libro 25 del Quiché;

3º—La Municipalidad de Cunén deberá extender a cada uno de los vecinos de la aldea Chiul la escritura de propiedad de la parcela que poseyere en el terreno Batzulá, que forma parte del que le fué cedido gratuitamente para ese efecto, según acuerdo gubernativo de 23 de julio de 1891, figurando inscrito a su favor con el número 469, folio 78 del libro 5 del Quiché; en las escrituras deberán llenarse, además, las formalidades prescritas por el Decreto gubernativo 2118. (1)

4º—Al ser presentados a la Sección de Tierras los testimonios de las escrituras a que se refieren los dos primeros puntos de este acuerdo, la Escribanía del Gobierno extenderá el testimonio correspondiente para que aquéllas puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Reconócese la personalidad jurídica de la firma Carlos y Guillermo Ibargüen y Cía., S. en C.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de agosto de 1943.

Examinada la escritura constitutiva de la sociedad "Carlos y Guillermo Ibargüen y Compañía, S. en C." autorizada en esta capital el ocho de abril del año en curso, ante el Notario Público don Arturo Peralta A., así como los estatutos aprobados por todos los socios, en junta celebrada el veintiséis de mayo último; y

CONSIDERANDO:

Que ambos documentos no contienen cláusulas que se opongan a las leyes ni perjudiquen intereses sociales o económicos de la República,

POR TANTO:

Con apoyo en los artículos 436 del Código de Comercio y 3º del Decreto gubernativo número 1543 y del dictamen que rindió el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la escritura social indicada y los 25 artículos de que se componen los estatutos, salvo el artículo 19 que deberá quedar así:

"Artículo 19.—La sociedad será administrada y representada exclusivamente por los socios gestores".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la sociedad "Carlos y Guillermo Ibargüen y Compañía, S. en C."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Adiciónase el plan de ingresos de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y con mérito de lo informado por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar el plan de ingresos de la mencionada Municipalidad de San Juan Sacatepéquez con los siguientes arbitrios para que los cobre en su jurisdicción: (2)

Por derechos de cementerio en la inhumación de restos procedentes de otras jurisdicciones, previa licencia .. .. Ø 3.00

Por sepultura para pobres de solemnidad Gratuita

(1) El acuerdo de 23 de julio de 1891 no figura en la Recopilación de Leyes; el de 29 de octubre de 1942 en Tomo 61, y el Decreto 2118 en Tomo 57.

(1) El Decreto 1543 y el 1612 que lo reforma en Tomo 53; otras reformas en Decretos gubernativos 2556, Tomo 60; 2931, Tomo 61, y 3056 en este Tomo. Los estatutos no fueron publicados en el Diario Oficial.

(2) Los arbitrios anteriores en Tomos 58 y 60.

Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de ocho años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza .. .. Ø 1.00
Por cada registro de traspaso de pajas de agua 0.50
Por matrícula de pesas y medidas, al año 0.25
Por cada pulpería de primera categoría, al mes 0.50
Por cada pulpería de segunda categoría, al mes 0.25
Por cada panadería, al mes 0.50
Por cada hotel o pensión, al mes 0.50
Por cada lechería o fábrica de quesos y mantequilla, al mes 0.50
Por cada tenería, al mes 1.00
Por cada dictamen del Síndico en expedientes de títulos inscribibles seguidos en la Sección de Tierras 0.50
Por licencia para buhonero o mercader ambulante de conformidad con el acuerdo gubernativo del 3 de octubre de 1940, al año 4.00
Por cada fábrica de helados, al mes 0.25
Por cada quintal de cueros que se extraiga de la jurisdicción, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 3 de octubre de 1940 .. .. 0.20

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería Municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébanse las cuatro cláusulas del contrato de compraventa que se expresa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las cuatro cláusulas de que consta el contrato de compraventa de la finca número 1924, folio 114 del libro 15 de El Progreso, otorgada por el Doctor Rafael Cotera Sosa a favor de la Nación por el precio de ciento setenta quetzales (Ø170), ante los oficios del Escribano del Gobierno, con fecha 24 de julio del presente año y aceptada dicha venta por el Procurador General de la Nación. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Rabinal para condonar a los vecinos el pago del 50% de lo que adeudan por servicio de alumbrado público.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, para que pueda condonar a los vecinos de la población el 50% de lo que adeudan a la corporación por concepto de alumbrado público hasta el 30 de junio del presente año, siempre que el 50% restante lo cubran al contado y de una sola vez, dentro de un plazo máximo de dos meses.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Pagado el precio por acuerdo de 10 de septiembre de 1943.

Concédese a la compañía general de seguros "Provincial" de la capital de México, autorización para que pueda operar en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1943.

En vista de la solicitud presentada por la firma "M. Granai & Co.", sobre que se autorice a la "PROVINCIAL", Compañía General de Seguros, S. A., domiciliada en México, D. F., para que pueda operar en este país,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el Decreto legislativo número 1834 y tomando en consideración que las cláusulas de la escritura social de la citada Compañía y sus fines no se oponen a las leyes de la República de Guatemala, ni perjudican intereses sociales o económicos de la misma, (1)

ACUERDA:

Conceder a la "PROVINCIAL", Compañía de Seguros, S. A., de México, D. F., la autorización que solicita para operar en el país en los siguientes seguros: marítimo y transportes; automóviles; accidentes y salud; y rotura de cristales.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Malacatancito para que erogue Q6.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, para que de su partida "Disponibilidad", erogue la suma de seis quetzales (Q6), que le servirá para comprar al señor Francisco Argueta los derechos de posesión que tiene en un predio en la aldea Río Hondo de dicha jurisdicción municipal y que servirá para establecer la escuela rural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase el establecimiento de un cementerio en la finca "Nueva California".

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1943.

Examinada la solicitud del señor Enrique Groenwold, en concepto de administrador de la finca "Nueva California" y anexos, sita en jurisdicción municipal de Pochuta, departamento de Chimaltenango, relativa a que se le conceda autorización para establecer un nuevo cementerio en dicha finca en donde también se verificarán las inhumaciones de la finca "Liberia"; y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias que se han seguido sobre el particular aparece que es atendible la solicitud,

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita debiendo inscribirse las defunciones en el Registro civil de Pochuta y pagarse los derechos respectivos en la Tesorería municipal de dicha población, debiendo las autoridades respectivas velar por que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto 1834 en Tomo 51, su reforma en Decreto gubernativo 2931, Tomo 61, y véanse los Decretos legislativos 1910 y 1929, Tomo 52; y gubernativos 1542 y 1543, Tomo 53; 2551, Tomo 60 y 3000, Tomo 61.

(1) Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, Capítulo Décimo, Tomo 55.

Apruébase una escritura pública firmada por funcionarios del Gobierno y los representantes de la CAPCO e "Ingenio Palo Gordo S. A.".

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de agosto de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 31 otorgada el 4 de agosto en curso ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público y los Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Fomento y Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y por la otra, los señores Vicent Paul Downey O'Donogue y Sydner Montrosse Crosswell Hamilton, en nombre y representación de la "Central American Plantations Corporation" (CAPCO) e "Ingenio Palo Gordo Sociedad Agrícola". En virtud de dicha escritura el Gobierno de la República y las mencionadas sociedades convienen en una transacción y se otorgan mutuo finiquito. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Amplíanse los efectos del acuerdo gubernativo de fecha 27 de julio referente al salario mínimo que devengarán las personas que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 3º del Decreto gubernativo número 3064 y con fundamento en las inspecciones y estudios que se han venido realizando hasta la fecha, (2)

ACUERDA:

Artículo 1º—Se hacen extensivos los efectos del acuerdo gubernativo de fecha 27 de julio de 1943, que fija el salario mínimo de *cincuenta centavos de quetzal* (Q0.50), a los operarios de las siguientes fábricas o talleres que funcionan en la capital de la República:

Fábricas de artículos de hule y talleres de vulcanización;

Fábricas de cemento y de ladrillos o piezas de cemento;

Fábricas de bebidas alcohólicas y fermentadas;

Fábricas de bebidas gaseosas;

Fábricas de cigarros y cigarrillos;

Fábricas o talleres de sombreros;

Plantas o talleres de mecánica, fundición y herrería.

Artículo 2º—Se fija un salario mínimo de *veinticinco centavos de quetzal* (Q0.25), para los ayudantes o peones que trabajen en las fábricas o talleres a que se refiere el artículo anterior, salario que también devengarán los que en iguales condiciones presten sus servicios en las industrias a que se refiere el acuerdo gubernativo de fecha 27 de julio del año en curso.

Artículo 3º—Para los jóvenes menores de 17 años hasta la edad que autoriza la Ley del Trabajo, se fijarán jornales proporcionales a la calidad de trabajo que puedan ejecutar. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase provisionalmente la tarifa del servicio eléctrico de Ayutla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1943.

Con vista de las diligencias seguidas por la gerencia de la Empresa hidroeléctrica del Estado, relativas a que sean aprobadas, provisionalmente, las tarifas para el cobro de los servicios que suministra la planta eléctrica de Ayutla, depar-

(1) Véanse los acuerdos de 17 y 27 de abril; 19 de junio, 13 de julio y 14 de agosto de 1943, todos en este Tomo y relativos al traspaso de propiedades de dichas Compañías.

(2) El Decreto 3064 y el acuerdo de 27 de julio de 1943 en este Tomo, y véase la anotación que tienen ambas leyes.

(1) La Ley del Trabajo, Decreto legislativo 1434, en Tomo 45, y véanse Decretos gubernativos 669 y su Reglamento en Tomo 25, y 961 y su Reglamento en Tomo 46. (Protección de empleados, etcétera.)

tamento de San Marcos y atendiendo a lo manifestado por la Dirección general de obras públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo número 1728,

ACUERDA:

Aprobar provisionalmente las siguientes tarifas para el servicio relacionado: (1)

Alumbrado residencial:

Por foco de 15 vatios	Ø0.25
Por foco de 25 vatios	0.40
Por foco de 50 vatios	0.80
Por foco de 75 vatios	1.20
Por foco de 100 vatios	1.60

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Modifícase el Reglamento de exámenes de los establecimientos educativos que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo primero del Reglamento para la práctica de los exámenes en los establecimientos de enseñanza normal, secundaria y técnica, inciso *b)*, punto 4, en la siguiente forma: (2)

"4.—Primera quincena de septiembre: exámenes de materias retrasadas".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

(1) La tarifa de alumbrado público es del 17 de julio de 1943, en este Tomo.

(2) El Reglamento es de 5 de abril de 1940 en Tomo 59.

Modifícase el artículo 98 del Reglamento para administración, contabilidad y control de las Municipalidades de la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—El artículo 98 del Reglamento para la administración, contabilidad y control de las Municipalidades de la República, emitido por acuerdo gubernativo de fecha 17 de octubre de 1939, queda modificado en la forma siguiente: (1)

"A) En las cajas de las Tesorerías municipales de segunda, tercera y cuarta categorías, así como en las cajas de las Empresas municipales tipo B, no deberán mantenerse existencias en efectivo en cantidades mayores de las que se requieren para cubrir el presupuesto de sueldos y demás gastos autorizados de un mes, si el presupuesto se paga por períodos mensuales y, de una quincena, si el presupuesto se paga por períodos quincenales. Señalándose al efecto el procedimiento que sigue:

B) Toda cantidad en efectivo o en cheques a cobrar que pase del presupuesto de gastos de una quincena o de un mes, según el caso, debe mandarse a depositar en una institución bancaria, a la orden de la Municipalidad o de la Empresa municipal tipo B, según procedan los fondos de una u otra oficina. Los propios funcionarios o empleados municipales y las autoridades respectivas vigilarán el cumplimiento de este requisito.

C) También pueden ser depositados en las Administraciones de rentas o Agencias de la Tesorería nacional, todos o parte de los fondos municipales, cuando así se juzgue conveniente, con fines de inmediato control de las inversiones en obras públicas municipales o de otros gastos, así como por cualquier otro motivo que justifique el procedimiento; procurando por que no se entorpezca el oportuno cumplimiento de las obligaciones municipales autorizadas.

Esta medida puede ser tomada y ordenada por las autoridades departamentales competentes y por los auditores y delegados del Tribunal de cuentas, Director general de Cuentas y por disposición de las Secretarías de Estado, cuando lo estimen necesario para evitar anomalías en el manejo de los fondos municipales.

(1) El Reglamento en Tomo 58, su reforma anterior de 29 de abril y Circular Nº 1 de 4 de noviembre de 1940 en Tomo 59.

D) Para el retiro y uso de los fondos depositados, ya sea que se encuentren en un Banco o en las Administraciones de rentas o Agencias de la Tesorería nacional, basta llenar los requisitos que señala el artículo 23 del Reglamento municipal en vigor; siempre que los fondos que se retiren sean para emplearlos en pago de partidas del Presupuesto de gastos municipales aprobado o para atender erogaciones autorizadas por acuerdo gubernativo. Al efecto, las Municipalidades informarán a la Jefatura política e Intendencia de Hacienda y al Administrador de rentas respectivo, cada vez que se necesite retirar fondos de lo depositado, cuál es el saldo en caja y qué destino se dará a los fondos que se requieren, con indicación de las partidas del presupuesto aprobado o acuerdo gubernativo a que se aplicarán. Llenado ese requisito, se evitará todo atraso en el trámite establecido por el citado artículo 23, para que sea oportuno el cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad y que no se perjudiquen de ninguna manera los servicios municipales."

Artículo 2º—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Prohíbese la venta y tránsito de bebidas alcohólicas en campamentos chicleros del Petén.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

Con el propósito de evitar hasta donde sea posible los desórdenes que a menudo se registran en los campamentos chicleros del departamento del Petén por el abuso que se hace de bebidas alcohólicas y fermentadas,

ACUERDA:

Queda terminantemente prohibida la venta y tránsito de bebidas alcohólicas y fermentadas en los campamentos chicleros del departamento del Petén, en donde se carezca de autoridad competente para celar el orden.

Los contraventores a esta disposición, serán castigados por las autoridades correspondientes por el delito de contrabando, de acuerdo con lo que al respecto determina la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase que cesen en el país las actividades de la firma Gordon Smith y Cía., Inc.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por el señor Percy O. Davis, en carácter de apoderado de la entidad extranjera "Gordon Smith y Cía., Inc." y con mérito del dictamen producido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Autorizar el cese de las operaciones de dicha Compañía por haber realizado todo su activo y todo su pasivo; tomándose para ello en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 14 del Decreto gubernativo número 1543, y que hallándose solvente la aludida empresa, no tiene pasivo que afecte intereses de tercero, ni otros compromisos pendientes en esta República. El Departamento Monetario y Bancario procederá a la cancelación del registro respectivo. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Patzún para aceptar la cesión que se expresa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

(1) Publicado el 27 de septiembre de 1943.

(1) Decreto gubernativo 1602, Libro Tercero, Tomo 53, reformado por Decretos gubernativos 1741 y 1887, Tomo 54, y 2487, Tomo 59.

(2) La Compañía fué autorizada por acuerdo de 17 de abril de 1928, Tomo 47. El Decreto 1543 en Tomo 53.

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que acepte la cesión de dos cuerdas de terreno hechas a la Municipalidad para ensanchar el cementerio de la aldea Xepatán, de dicha jurisdicción municipal por los señores Julio Carlos Lehnhoff y Eduardo Montealegre R., una cada uno, que se desmembrarán de la finca número 7773, folio 102 del libro 100 de Chimaltenango, dando a los señores cedentes las gracias.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Modifícase la tarifa que cobra a su favor la Municipalidad de Antigua Guatemala sobre el impuesto de pasajeros en autobuses.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, y con mérito de lo informado por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Modificar la tarifa que cobra a su favor la mencionada Municipalidad de Antigua G., sobre el pasaje de personas en los autobuses que hacen el servicio entre aquella ciudad y los municipios o departamentos de la República; dicha reforma queda así:

Tres centavos de quetzal por cada pasaje cuyo valor exceda de quince centavos de quetzal;

Tres cuartos de centavo de quetzal por cada pasaje cuyo valor exceda de diez centavos de quetzal; y

Medio centavo de quetzal por cada pasaje cuyo valor exceda de cinco centavos de quetzal.

En este sentido queda modificado el punto 1º del acuerdo gubernativo del 6 de mayo de 1938. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública firmada por el Presidente del Tribunal de Cuentas y el Director general de Beneficencia pública referente al traspaso de las fincas que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 80 otorgada el 22 de julio último ante los oficios del Notario Arturo Herbruger Asturias, por el señor Jorge Echeverría Lizarralde, en carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas, y el señor Francisco Cordón Horjales, en concepto de Director general de Beneficencia pública. En virtud de dicha escritura, el primero de los nombrados, en rebeldía de la compañía "Chamá", traspasa a favor de la Beneficencia pública las fincas rústicas inscritas bajo los números 69 y 429, a los folios 115 y 295 de los libros 25 de la primera serie de Alta Verapaz y 4º del departamento del Quiché, respectivamente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Paga el precio de una finca ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de quinientos cuatro quetzales cin-

(1) Tomo 57.

cuenta y ocho centavos (Ø504.58), a favor del señor Encarnación Abularach Abularach, para cubrirle el importe de la finca rústica número ciento veintiuno (121), inscrita al folio ciento setenta (170) del libro tres (3) de Escuintla, que tiene actualmente una extensión de treinta y cinco hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, la cual fué ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José y que pasó a favor de la Nación, según escritura pública número veinticinco, otorgada con fecha veintiuno de junio del año en curso, ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno, aprobada por acuerdo gubernativo de 17 de agosto de este mismo año.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 56694 del Presupuesto de gastos vigente.

Guatemala, 9 de septiembre de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a las Compañías que se expresan para que rebajen sus tarifas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de septiembre de 1943.

Con vista de las solicitudes presentadas por las Compañías All American Cables and Radio, Inc. y Tropical Radio Telegraph Company, relativas a que se dé autorización para reducir sus tarifas para mensajes entre Guatemala, los Estados Unidos de Norteamérica, Islas Vírgenes y Puerto Rico,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a las mencionadas compañías para que a partir del quince de septiembre en curso, rebajen sus tarifas en la forma siguiente:

TARIFA PARA MENSAJES DE GUATEMALA

(POR PALABRA)

	Ordinario	Código (CDE)	Diferido (LC)	Carta Noct. (NLT)	U. S. Govt. ordinario	U. S. Govt. Código (CDE)
A Estados Unidos de Norteamérica:						
New York City, Boston, Miami y New Orleans	Q0.26	0.24	0.195	0.12	0.13	0.12
Otras oficinas	0.30	0.28	0.225	0.14	0.15	0.14
A Islas Vírgenes:						
St. Thomas, Tórtola y St. Johns	0.26	0.24	0.195	0.12	0.13	0.12
A Puerto Rico:						
San Juan, Ponce y Mayaguez	0.26	0.24	0.195	0.12	0.13	0.12
Otras oficinas	0.29	0.27	0.225	0.13	0.14	0.13

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Compra unas fincas para construir la Unidad Sanitaria de Ayutla.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de cuatrocientos quetzales (Ø400), a favor de la Agencia de la Tesorería Nacional en Sanidad Pública, para que pueda cubrir a la señora Irinea Canelaria, residente en Ayutla, departamentó de San Marcos, el valor de las fincas de su propiedad números 29536, folio 185, tomo 173 y número 35623, folio 22, tomo 198 del departamento de San Marcos, que forman un sólo cuerpo, en donde será construída la Unidad Sanitaria de Ayutla, debiendo hacerse constar el contrato en escritura pública, con las formalidades de ley.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 7510 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 10 de septiembre de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Paga el precio de una finca comprada por el Estado en El Progreso.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de ciento setenta quetzales (Ø170), a favor del Doctor Rafael Cotera Sosa, para cubrirle el valor de la finca número 1924, folio 114 del libro 15 de El Progreso, adquirida por la Nación ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno con fecha 24 de julio del presente año, contrato que fué aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 26 de agosto de este año.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 7516 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 10 de septiembre de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Créase el Comité nacional de alimentación y agricultura.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1943.

De conformidad con las conclusiones adoptadas en el acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre alimentación y agricultura, celebrada en Hot Spring, Virginia, Estados Unidos, del 18 de mayo al 3 de junio del año en curso, procede establecer un organismo oficial que estudie y coopere a desarrollar en el interior del país los fines en que se inspiró dicha Conferencia,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear el Comité nacional de alimentación y agricultura; y nombra a las siguientes personas para que integren dicho Comité:

Propietarios:

Licenciado Julio Gómez Robles;
Señor Antonio Goubaud Carrera;
Doctor Epaminondas Quintana;
Don Rafael Tinoco;
Doctor Manuel Serrano.

Suplentes:

Ingeniero Arturo Bickford;
Licenciado Luis Beltranena;
Ingeniero José Méndez Zebadúa.

El citado Comité quedará adscrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

Modifícase el Plan de estudios de primaria en las materias que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el Plan de estudios de primaria, en el sentido de que la enseñanza de Moral se im-

parta en Quinto año y la de Urbanidad en Sexto, cinco horas a la semana, sin perjuicio de las clases correspondientes a los cuatro primeros grados.

La Secretaría de Educación Pública formulará los programas e instrucciones del caso. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Autorízase al Registrador civil de Agua Blanca para que reponga un libro de nacimientos y defunciones.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Registrador civil de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, para que en libros nuevos que proporcionará la Municipalidad, reponga los libros números uno de nacimientos y defunciones, debiendo llevar a cabo el traslado de las partidas de conformidad con instrucciones del Juzgado de 1ª Instancia departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébanse la escritura social y los Estatutos de la Sociedad "Productos Especiales, S. A." y reconócese personalidad jurídica a la misma.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1943.

Examinada la escritura constitutiva de la Sociedad "PRODUCTOS ESPECIALES, S. A.", autorizada en esta ciudad el 29 de junio de 1943, ante el Notario Público don Jorge F. Sánchez, así como los Estatutos aprobados por los accionistas fundadores, señores Harry MacNeilly y Forest Henry Clickner Bellof, en junta celebrada el 12 de agosto último,

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas de ambos documentos no se oponen a las leyes ni perjudican intereses sociales o económicos de la República,

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 387 del Código de comercio y 3º del Decreto gubernativo número 1543 y del dictamen rendido por el Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la escritura social indicada y los once artículos que forman los Estatutos, con las siguientes modificaciones: (2)

a) Los libros de contabilidad y de registro de acciones se conservarán en la oficina principal de la Sociedad en la República de Guatemala;

b) Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y las Juntas de la Directiva se celebrarán en la República de Guatemala, precisamente en el lugar donde tenga establecido su domicilio la Sociedad.

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "PRODUCTOS ESPECIALES, S. A.".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Elévase a tercera categoría la oficina de comunicaciones de Guatalón.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1943.

---

(1) El Plan de Estudios figura en la Ley reglamentaria de Educación Pública, Decreto gubernativo 2081, Tomo 57, y en Leyes vigentes del ramo.

(1) El Decreto 1543 y su reforma del 1612 en Tomo 53. Otras reformas en Decretos gubernativos 2556, Tomo 60; 2931, Tomo 61, y 3056 en este Tomo.

(2) Los estatutos no fueron publicados en el Diario Oficial.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, la oficina de comunicaciones de Guatalón, departamento de Suchitepéquez, por convenir así a los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Otórgase al Teniente General George Howard Brett la medalla del Mérito militar de primera clase.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente General George Howard Brett, Comandante General del Comando de las Defensas del Caribe, ha prestado importantes servicios a la defensa de las Instituciones Democráticas y al Ejército de Guatemala, y además se ha distinguido por sus relevantes méritos personales,

ACUERDA:

Otorgar al señor Teniente General George Howard Brett, la Medalla del MERITO MILITAR, de Primera Clase, de conformidad con el Decreto legislativo número 1823. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

(1) El Decreto 1823 substituído por el 2004, Tomo 53 y éste por el gubernativo 1729, Tomo 54.

Declárase la conveniencia de la venta de la casa que se indica en la ciudad de Mazatenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de la venta de la casa número 59 de la Avenida de La Libertad, de Mazatenango, construída en una parte del predio nacional inscrito bajo el número 12684, al folio 162 del libro 66 de Suchitepéquez. Para el efecto, procédase de conformidad con las prescripciones del libro III, título V, capítulo I, sección I del Código Fiscal, sacando a subasta pública la referida propiedad sobre la base de un mil trescientos veinticuatro quetzales seis centavos en que fué valuada (Ø1,324.06). (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Déjase sin efecto por el presente año la celebración de la Feria nacional de noviembre, quedando en vigencia el feriado oficial.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad privan las mismas circunstancias que originaron la disposición de 10 de septiembre de 1942, por la que se dejó sin efecto la celebración de la FERIA NACIONAL DE NOVIEMBRE, (2)

ACUERDA:

Suspenderla por el presente año, quedando en vigencia el feriado decretado para los tres días siguientes al tercer domingo de noviembre.

(1) Las casas de la Avenida La Libertad, nacionales, son siete, véase acuerdo de 30 de septiembre de 1921, Tomo 40, página 544. La número 59 fué vendida a Víctor Manuel Soto G.
(2) Tomo 61.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Fomento y Agricultura de consuno, dictarán las instrucciones pertinentes para los efectos de este acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Hácese extensiva a varias municipalidades la disposición del cobro de un arbitrio por cada quintal de chicle.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer extensiva a todas las Municipalidades en cuyas jurisdicciones existen zonas chicleras, la autorización concedida a las Municipalidades de los departamentos de Alta Verapaz, Izabal y Petén, para cobrar a su favor en concepto de arbitrio la suma de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25) sobre cada quintal de chicle o chiquibul que se extraiga de sus municipios. (1)

El cobro de dicho arbitrio lo harán las Tesorerías municipales en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección general de cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Chiché la compra de un terreno para locales de la feria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché, para que de su partida "Disponibilidad", erogue la suma de cien quetzales (Q100), que le servirá para cubrir al señor Bartolo Pol, los derechos de posesión que tiene sobre un sitio de diez cuerdas de extensión que necesita para locales de la feria que se celebra en dicha población.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase al Jefe del Ministerio Público para que en nombre del Gobierno preste el consentimiento que se requiere para una inscripción.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1943.

Apareciendo de las diligencias seguidas al efecto que Manuel Godoy Benavides por sí, y como apoderado de su hermana Julia, vendió al Gobierno de la República, entre otras, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble con los números 5912 y 5084, folios 656 y 61 de los libros 35 y 36 de Jalapa, operación que consta en la escritura número 21 que pasó ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno el 29 de abril de 1925 y que aceptó el Agente Fiscal autorizado para el efecto por acuerdo gubernativo de 27 de enero de ese año; venta en la que no se incluyeron dos fracciones de diez y seis manzanas cada una que el propio Godoy Benavides había segregado de dichas fincas y vendido a Matías Martínez el 3 de abril de 1925, según consta de la escritura pública que en esa fecha autorizó el Notario Licenciado José Barillas Valenzuela, operación esta última que no pudo inscribirse porque lo fué antes la otorgada a favor del Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Agricultura ha informado que las relacionadas fincas fueron vendidas al Gobierno, excluyendo de cada una de ellas el cuarto de caballería que el señor Godoy Benavides vendió con anterioridad al señor Martínez,

(1) La autorización es de 23 de marzo de 1934, Tomo 53.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Jefe del Ministerio Público para que a nombre del Gobierno de la República y en la forma legal correspondiente, preste el consentimiento que se requiere para que el Registro de la Propiedad Inmueble inscriba dicha operación.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Adiciónase el inciso "C" del artículo 661 del Reglamento interior de la Escuela Politécnica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar al inciso c), del artículo 661, Capítulo XXIII del Reglamento General e Interior de la Escuela Politécnica, la frase siguiente: "y, tener la dentadura en perfecto estado, lo que se comprobará con el informe del Cirujano Dentista del Hospital Militar". (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

El Estado compra dos fincas y adjudica otra.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las siguientes escrituras públicas otorgadas ante los oficios del Escribano del Gobierno:

1.—Escritura número 34 otorgada el 9 de agosto anterior por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio Público, y el Licenciado Rigoberto Valdés Calderón, en nombre y representación de la señorita Clara Rosa Razuleu Aldana, en virtud de la cual se adjudica a la mencionada señorita, en pago de la suma de cuatrocientos setenta quetzales (Q470) el inmueble número 2948, inscrito al folio 72 del libro 36 de Chiquimula;

2.—Escritura número 35 otorgada el 18 de agosto último por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio Público, y el Licenciado Carlos Martínez Oliva, por mandato que le confirieron los señores Vicente, José, Daniel y Juan Francisco Pérez Paz, por la cual el Estado adquiere en propiedad, por el precio de novecientos sesenta y un quetzales dos centavos (Q961.02) la finca "Santo Domingo" situada en el Puerto de San José e inscrita bajo el número 73, al folio 178 del libro 5º de Escuintla; y

3.—Escritura número 39 otorgada el 25 de agosto del año en curso por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio Público, y el señor Arnulfo Cardona Marroquín, en cuyo instrumento el último de los nombrados traspasa a favor del Estado por el precio de cuatrocientos sesenta quetzales (Q460) la finca número 22630, inscrita al folio 395 del libro 222 de Guatemala. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Tesorería general de beneficencia pública para que cobre la cantidad que se expresa por cada vara cuadrada de terreno en el Cementerio general.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Dirección general de beneficencia pública,

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería general de beneficencia pública para que cobre los siguientes precios por

(1) El Reglamento en Tomo 49, reformado el 25 de abril y 23 de junio de 1932, Tomo 51; 17 de marzo y 21 de agosto de 1941, 26 de febrero de 1942 y Decreto gubernativo 2520, Tomo 60.

(1) Pagado el precio por acuerdo de 8 de octubre de 1943.

vara cuadrada de terreno en el Cementerio general de esta ciudad, según el tamaño y lugar en que esté situado el lote, conforme a la reciente lotificación y detalle que a continuación se inserta: (1)

1º—En el cuadro número 21 situado al norte de la primera calle, mausoleos números 1, 2, 27, 28, 53 y 54 que se prolongan a la tercera avenida, ocho quetzales (Ø8) por vara cuadrada;

2º—Los demás mausoleos situados en el interior desde el número 3 al 121 excluyendo los anteriores, siete quetzales (Ø7) por vara cuadrada;

3º—En el cuadro 12 "A" tercera avenida sur entre 4ª calle y calle de Los Cerritos, así: mausoleos del número 25 al 48 ocho quetzales (Ø8) por vara cuadrada; y lotes del número 1 al 24 seis quetzales (Ø6) por vara cuadrada; y

4º—En el cuadro número 19 "A" situado en la 3ª avenida sur entre 4ª y 5ª calles, terrenos del número 1 al 45, cinco quetzales (Ø5); cuyas dimensiones son de 3 por 7 conforme al plano formulado.

El cobro de los citados precios deberá hacerse en los talonarios que para el efecto autoriza la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Declárase la conveniencia de la venta de una fracción de terreno de la finca nacional que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de la venta de una fracción de terreno que mide siete metros de norte a sur, dando a la 2ª avenida de San Pedrito de esta ciudad, e igual dimensión por el lado de la avenida de La Barranquilla, y veintinueve metros de oriente a poniente, la cual será desmembrada de la finca nacional número 12, folio 17 del libro 42 de Guatemala. Para el efecto, procédase de acuerdo con las prescripciones del libro III, título V, capítulo I, sección I del Código Fiscal, sacándose a subasta pública la mencionada fracción de terreno, sobre la base de doscientos tres quetzales (Ø203).

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública firmada por el Procurador general de la nación y las personas que se indican, referente al traspaso de una finca nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 37 otorgada el 23 de agosto último ante los oficios del Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la nación y Jefe del Ministerio Público, en representación del Fisco, y en nombre propio las señoritas Josefina y María Soto Santiago y María Marroquín Grijalba. En virtud de dicha escritura el Estado traspasa a favor de las mencionadas señoritas la finca número 14882, inscrita al folio 116 del libro 134 de Guatemala, en pago de la suma de un mil ochocientos quetzales (Ø1,800) en que estiman sus trabajos y servicios prestados a la señora Josefa Martínez Ramírez, de quien fué declarado heredero el propio Estado.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) La tarifa anterior es de 25 de julio de 1933, Tomo 52.

Créase un Juzgado de Paz en Poptún.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA: (1)

Crear el Juzgado de Paz de la aldea Poptún, jurisdicción municipal de San Luis, departamento del Petén, con el siguiente presupuesto mensual que estará a cargo de la Municipalidad de San Luis:

Juez de Paz	Q12.00
Secretario	10.00
	Q22.00

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Municipalidad de Mixco para que exonere del pago del 50% de lo que adeudan de impuesto de alumbrado eléctrico público, a las personas que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de septiembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mixco, de este departamento, para que pueda exonerar del pago del 50% del impuesto de alumbrado público a aquellos vecinos deudores que paguen el otro 50% al contado y de una sola vez en un plazo de dos meses a contar de la fecha del presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El 7 de mayo de 1923, Tomo 42 se estableció un Juez y un Procurador Municipal en la aldea de Santa Bárbara con jurisdicción también en la de Poptún. Santa Bárbara que fué municipio se suprimió el 24 de noviembre de 1921. Tomo 40.

Déjase sin efecto el acuerdo de erogación de fecha 23 de julio por el que se autoriza a la Municipalidad de San Juan Tecuaco hacer una erogación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo de fecha 23 de julio del presente año, por el que se autoriza a la Municipalidad de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa, para erogar de su "Disponibilidad", la suma de ochenta quetzales (Q80), para adquirir la casa y los derechos de posesión del predio en donde está construída y que pertenecen al señor Carlos Arévalo Cerna.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Refórmase el artículo 96 del Reglamento para el Departamento de Caja del Banco Central.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1943.

El Presidente de la República,

En atención a la solicitud presentada por el Banco Central de Guatemala y con mérito del dictamen del Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (1)

ACUERDA:

Artículo 1º—Reformar el artículo 96 del Reglamento para el Departamento de Caja del Banco Central de Guatemala, que quedará redactado así:

"Artículo 96.—Al finalizar las operaciones diarias, los encargados de Cuentas Corrientes harán balance por diferencia, comprobando los resultados de las cuentas que hayan tenido movimiento contra los resúmenes de abonos y cargos. El balance de todas las cuentas corrientes será

(1) Los Estatutos del Banco en Tomo 45, su reforma al artículo 66 en Tomo 58. El Reglamento Interior en Tomo 47, sus reformas que incluyen el Reglamento para el Departamento de Caja en Tomo 61, y el Reglamento de Incineraciones en Tomo 55, adicionado en Tomo 60.

obligatorio una vez por mes, comprobando el saldo contra el Libro Mayor."

Artículo 2º—La presente disposición entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Acuérdase la lotificación del terreno nacional "El Refugio".

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar la producción agrícola del país, facilitando terrenos a quienes no obstante sus aptitudes agrícolas carecen de ellos para sus cultivos,

ACUERDA:

Lotificar en parcelas de dos manzanas de extensión cada una, y bajo las prescripciones establecidas por el capítulo VI, título I de la Ley Agraria, el terreno nacional denominado "El Refugio", ubicado en jurisdicción municipal de Champerico e inscrito como finca número 6485, folio 197 del libro 36 de Retalhuleu. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Suspéndese por el presente año la feria departamental de Zacapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1943.

El Presidente de la República,

Con vista de la solicitud de la Jefatura Política de Zacapa,

ACUERDA:

Suspender por el presente año, la celebración de la feria departamental de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébase el programa de Moral y Urbanidad para los años quinto y sexto de la escuela primaria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente programa de Moral y Urbanidad para los años quinto y sexto de la escuela primaria:

MORAL

(5º año):

1º—Concepto de la Moral. Moral individual y moral social. El bien y el mal. La virtud y el vicio. Noción del deber. Concepto de justicia. La conciencia moral.

2º—*Los órganos sociales:* El individuo, la familia, la región, la nación, la familia de naciones. Los grupos sociales: Hogar, escuela, taller, oficina, sociedad, humanidad.

3º—*Deberes del hombre en la vida privada:* El padre y la madre. El hijo. El hermano. El pariente. El amigo. El patrono. El empleado. El sirviente.

4º—*Deberes del hombre para con la patria:* El honor. La lealtad. El valor. El civismo. El patriotismo. Los símbolos nacionales.

5º—*Deberes del hombre en la vida pública:* El ciudadano. El empleado público. El jefe de oficina o de taller. El subalterno. El depen-

(1) Publicado el 19 de octubre de 1943.

(2) Véase Decreto legislativo 2293, Tomo 57, sobre dedicar el inmueble al "Asilo de Familia" y Decretos legislativo 1364, Tomo 44 y gubernativo 1638, Tomo 53, sobre reserva forestal.

(1) El acuerdo que haya fundado la feria no figura en la Recopilación de Leyes.

diente. El rico. El pobre. El desvalido. El mendigo.

6º—*Deberes del hombre en la sociedad:* El deber del trabajo. La obediencia. La constancia. La abnegación. La integridad. El respeto. El compañerismo. La utilidad. La economía. La cooperación. El ahorro. La dignidad personal. El carácter. El libre albedrío. La responsabilidad moral.

7º—*Deberes del hombre para con la humanidad:* Caridad. Socorro. Beneficencia. Confraternidad. Solidaridad. Filantropía. Sacrificio.

8º—*Deberes escolares:* El maestro. El alumno. Los padres de familia. La autoridad escolar.

9º—*Deberes del hombre para con sus semejantes.*

10.—*Deberes para con los animales. Deberes para con las plantas.*

11.—*Las virtudes:* La modestia. La prudencia. La tolerancia. La gratitud. La sobriedad. La templanza. La sinceridad. La veracidad. La honradez. La probidad. El perdón.

12.—*Los vicios:* La mentira. La pereza. La hipocresía. La ira. La venganza. La calumnia. La delación. La traición. La murmuración. La avaricia. La vanidad. El orgullo. El egoísmo. El rencor. La envidia. La adulación. El servilismo. La cobardía. El despilfarro.

13.—El lujo. El juego. El robo. El hurto. La holgazanería. La embriaguez.

14.—Perniciosos efectos del tabaco.

URBANIDAD

(6º año):

1º—Concepto de la Urbanidad. Buenas maneras. Buenos y malos hábitos. Las costumbres.

2º—*Del modo de conducirse en el hogar:* En la mesa, en la sala de visitas, en el dormitorio, en el baño.

3º—Del modo de conducirse en la calle, en el parque, en el paseo, en el tren, en el hotel, con el vecindario.

4º—Del modo de conducirse en la escuela, en el taller, en la oficina, en el club, en el teatro, en los templos.

5º—Del modo de conducirse en una visita, en el baile, en el entierro, en la recepción, en la fiesta cívica y en toda clase de reuniones.

6º—Indicaciones sobre la etiqueta, de conformidad con la hora, el lugar, el objeto y la calidad de las reuniones.

7º—*Reglas de Urbanidad en el tratamiento de las personas según sus calidades:* El funcionario. El empleado. El jefe. El subalterno.

8º—Reglas de Urbanidad en el tratamiento de los ancianos, la servidumbre y los mendigos.

9º—Reglas de Urbanidad referentes a la correspondencia.

10.—Reglas de Urbanidad referentes a la puntualidad.

NOTA.—La enseñanza de la Moral no se puede encerrar dentro del cuadro de un curso o de una enseñanza con preceptos: necesita del ejemplo constante y debe ser siempre oportuna.

Es necesario que el maestro "hable al corazón de sus alumnos", que los acostumbre a juzgar y reflexionar sobre los actos de la vida, para distinguir el bien del mal, la virtud del vicio; en una palabra: que forme en ellos la conciencia moral.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Concédese una patente de invención sobre "nuevos procedimientos y composiciones para el teñido de pelo".

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el Licenciado Jorge F. Sánchez, en concepto de apoderado de "E. I. Du Pont de Nemours and Co.", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Beaver Valley Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, contraídas a obtener patente de invención por "nuevos procedimientos y composiciones para el teñido de pelo", que ya goza de patente extendida en los Estados Unidos de Venezuela, según comprobantes acompañados,

APARECE:

Que en las actuaciones se llenaron los trámites procedentes y requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Químico farmacéutico José Tomás Rodas e Ingeniero químico Julio Beltranena S., opinan favorablemente, haciéndolo en igual sentido la Oficina de marcas y patentes, el Fiscal del Gobierno y el honorable Consejo de Estado,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo número 2011, (1)

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición mencionada, se registre y extienda a favor de "E. I. Du Pont de Nemours and Co.", por el término que dure la vigencia de la extendida en el país antes citado, la patente de invención de mérito, de conformidad con la descripción presentada, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la empresa "Aerovías de Guatemala, S. A.", para que use las frecuencias que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1943.

Vista la solicitud presentada por la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", para que se le permita usar en sus aviones, las frecuencias de 2870 kc. asignada a la Pan American Airways, Inc.; y 2925 kc. que ya tiene autorizada para estaciones de tierra; y con vista de lo manifestado por la Dirección general de comunicaciones, Jefatura del servicio de radiocomunicaciones nacionales, Fiscal del Gobierno y la anuencia de la propia Pan American Airways, Inc.,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la entidad solicitante, las siguientes frecuencias e indicativos de llamada:

Para servicio en aeronaves (servicio tipo "FA"):

Frecuencias de 2,870 y 2,925 Kc.
TDX-BA, para el avión matrícula LG-ABA;
TDX-CA, para el avión matrícula LG-ACA; y
TDX-FA, para el avión matrícula LG-AFA.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la empresa "Aerovías de Guatemala, S. A.", para instalar una estación de radio en Fallabón.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1943.

Vista la solicitud presentada por la Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A.", relativa a que se le conceda autorización para instalar en el aeropuerto de Fallabón, departamento del Petén, una estación de radio operada en las frecuencias de 5851 kc. y 2925 kc., que ya le fueron asignadas y con vista de lo manifestado por la Dirección general de comunicaciones, Jefatura del servicio de radiocomunicaciones nacionales y Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar la autorización solicitada, asignando a la mencionada entidad, las siguientes frecuencias e indicativos de llamada:

Para estación de Fallabón, departamento del Petén:

Servicio tipo "FX", emisión A1 y A3.
5,851 Kc. (51.27 metros), indicativo TD-V; y
2,925 Kc. (102.60 metros), indicativo TD-V2.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de Mazatenango para que haga la transacción que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1943.

(1) El Decreto gubernativo 2011 en Tomo 56.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que pueda permutar con el señor Vicente Castillo una faja de terreno en dicha ciudad, la de propiedad de la Municipalidad que se desmembrará de las fincas número 1971, folio 186, libro 16 y número 7642, folio 143, libro 46 ambos de Suchitepéquez, las dos fajas forman un solo todo de 51.29 varas cuadradas; y la del señor Vicente Castillo se desmembrará de la finca número 9005, folio 20 del libro 52 de Suchitepéquez compuesto de 160.28 yardas cuadradas. El contrato deberá hacerse en escritura pública, con las formalidades de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública por la cual el Banco de Occidente vende al Estado una finca urbana.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 36 otorgada el 23 de agosto último ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio público, en concepto de representante del Fisco, y el señor José Miguel Leal Asturias, con carácter de Gerente interventor del Banco de Occidente. En virtud de dicha escritura, el mencionado Banco de Occidente vende al Estado por el precio de cinco mil quetzales (Q5,000) la finca urbana número 17398, inscrita al folio 122 del libro 109 de Quezaltenango, con una paja de agua de que goza el inmueble; cuya suma será abonada al adeudo que el citado instituto bancario tiene al Gobierno de la República por su circulación fiduciaria.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Déjase sin efecto un acuerdo referente a alumbrado público de La Democracia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de octubre de 1943.

Habiéndose reanudado nuevamente el servicio de alumbrado eléctrico en la población de La Democracia, departamento de Escuintla y no teniendo razón de existir los efectos del acuerdo gubernativo de fecha 9 de agosto del presente año por el que se autoriza a la Municipalidad de La Democracia para exonerar a los vecinos del impuesto de alumbrado público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo de que se ha hecho referencia desde el día en que se reanudó el alumbrado eléctrico.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébanse los Estatutos del club social denominado "Club Interamericano de Universitarios".

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1943.

Vista para resolver la solicitud del señor William F. Penney, en concepto de representante del club social denominado "Club Interamericano de Universitarios", con domicilio en esta ciudad, relativa a que se aprueben sus Estatutos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes:

Estatutos del "Club Interamericano de Universitarios"

Sus fines y su organización

Artículo 1º—Se establece en la capital de la República de Guatemala, con la denominación de "Club Interamericano de Universitarios" un centro social, ajeno de toda actividad política, religiosa o lucrativa, con el propósito de fomentar entre sus miembros las mejores relaciones culturales y sociales, por medio de conferencias, fiestas, deportes, etcétera.

Artículo 2º—El Club tendrá una duración indefinida, pero llegado el caso, podrá disolverse siempre que así lo resuelva la Junta general que, para el efecto, habrá de ser convocada.

Artículo 3º—El Club estará constituído por cien socios, veintiuno de los cuales tendrán el carácter de fundadores.

Artículo 4º—El Club será regido y administrado por una Junta directiva, la cual será integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

La Junta directiva será electa en Junta general y durará en sus funciones, un año; debiéndose reelegir al finalizar el primer período, cuatro de sus miembros; al finalizar el segundo período, tres; y así sucesiva y alternativamente.

Artículo 5º—La Junta general estará constituída por todos los socios; y deberá reunirse ordinariamente el primer domingo de agosto de cada año, para la elección de los miembros de la Junta directiva; y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta directiva, por iniciativa propia o por solicitud de cinco miembros del Club, cuando deba tratarse algún asunto que, a juicio de la directiva, sea de importancia para los intereses de la sociedad.

Artículo 6º—La Junta general podrá celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones que obliguen a todos los miembros del Club, siempre que concurra la mitad más uno del número de socios.

Los socios que no puedan asistir a la junta podrán hacerse representar por otros socios por medio de carta, telegrama, radiograma o cablegrama, que tendrán el carácter de poder.

Cada socio no podrá tener más de tres rèpresentaciones. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 7º—Son atribuciones de la Junta general: *a)* Elegir a los miembros de la Junta directiva; *b)* Aprobar o improbar la memoria que cada fin de período presente la Junta directiva; *c)* Adoptar todas aquellas disposiciones que sin ser atribución especial de la Junta directiva, se consideren de importancia para el mejor desarrollo de las actividades sociales; y *d)* Nombrar a un socio honorario, a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 8º—Por designación del Presidente del Club, los cuatro Vocales serán, respectivamente, los jefes de cada una de las comisiones siguientes: de admisión de socios, de casa, cultural y financiera. Las comisiones estarán integradas por el número de miembros que cada uno de los jefes disponga. Los miembros de las comisiones serán nombrados por el Presidente, a solicitud de los respectivos jefes.

Artículo 9º—El período social será de un año a partir del 15 de agosto.

Artículo 10.—Los miembros de la Junta directiva mantendrán sus funciones hasta el día en que tomen posesión los socios que deban substituirlos.

Artículo 11.—Son atribuciones de la Junta directiva:

a) Formular el reglamento interior del Club;
b) Formular el presupuesto de gastos;
c) Administrar los bienes del Club y resolver lo más conveniente a los intereses del mismo;
d) Amonestar a los socios, llegado el caso, cuando no observen la corrección debida, y declarar su expulsión, según la gravedad de la falta;
e) Convocar a la Junta general;
f) Presentar a la Junta general la memoria de los trabajos efectuados durante el período social;
g) Nombrar al personal de empleados que sea necesario.

Administración

Artículo 12.—La Junta directiva debe reunirse cada quince días, por lo menos. El Secretario deberá hacer las citaciones. La presencia de la mitad de los miembros de la directiva en una junta constituye quórum. Las resoluciones de la directiva deben tomarse por mayoría de votos; pero en caso de empate, el Presidente tiene derecho a doble voto.

Del Presidente

Artículo 13.—Son atribuciones del Presidente; *a)* Asumir la representación legal del Club; *b)* Presidir y dirigir toda clase de juntas; *c)* Autorizar con su firma y la del Secretario todas las actas; *d)* Nombrar entre los Vocales a los jefes de las comisiones y a los miembros de citas.

Del Secretario

Artículo 14.—El Secretario tiene como atribuciones las siguientes: *a)* Atender el despacho de la corres-

pondencia; *b)* Comunicar a quien corresponda las determinaciones de la Junta directiva; *c)* Llevar un registro con los nombres y domicilios de los socios y fecha de la admisión; *d)* Asistir a todas las Juntas ordinarias y extraordinarias, así como las de la directiva.

Del Tesorero

Artículo 15.—El Tesorero tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos del Club; cuidará de recaudar todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar a caja, así como de satisfacer los gastos que se originen.

El Tesorero llevará los libros de Contabilidad necesarios.

Todo pago que efectúe deberá hacerlo por los documentos que lleven el Visto Bueno del Presidente.

De los Vocales

Artículo 16.—Los vocales ayudarán a la Junta directiva en todos los asuntos a cargo de ella y serán designados por el Presidente para presidir las diversas comisiones.

El primer vocal tendrá, además, la obligación de sustituir al Presidente, cuando éste se encuentre ausente, o cuando no pueda concurrir, y los demás vocales por su orden.

Las Comisiones

Artículo 17.—Las atribuciones de las cuatro comisiones deberán establecerse en el reglamento interior del Club.

De los Socios

Artículo 18.—Los socios están obligados a pagar la cuota de ingreso que es de Q10.00 y la cuota mensual de Q2.00. Unicamente el socio honorario queda exceptuado de cubrir esas cuotas.

El socio que deje transcurrir un trimestre sin cubrir su cuota, será excluido de la sociedad, previo aviso.

Los socios tienen la obligación de desempeñar las comisiones que les asigne la Junta directiva y de observar cumplidamente los estatutos y reglamentos del Club.

Artículo 19.—El socio que se ausente de la República, para poder continuar como miembro del Club, deberá dar aviso a la Junta directiva y cubrirá únicamente la mitad de la cuota mensual.

La falta de pago de seis mensualidades, será motivo para que la Junta directiva lo tenga por retirado, sin ningún aviso previo ni posterior.

Artículo 20.—La disposición contenida en el artículo anterior, no será aplicable a los socios fundadores, quienes, en caso de ausentarse del país únicamente lo harán saber a la Junta directiva.

Artículo 21.—Todo socio que desee retirarse del Club deberá participarlo por escrito a la Secretaría. El retiro no queda perfecto sino hasta que la Junta directiva acepte la renuncia.

Artículo 22.—Los presentes estatutos serán elevados al conocimiento del Gobierno de la República para su aprobación, quedando autorizados el Presidente o el Secretario para hacer todas las gestiones necesarias, así como para obtener el reconocimiento del Club como persona jurídica.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Eroga un millón de quetzales para comprar un bono de guerra de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de un millón de quetzales (Q1.000,000), a favor del Banco Central de Guatemala, en legalización de igual cantidad que invirtió el propio Banco en la compra, por cuenta del Gobierno de la República, de un bono de guerra de los Estados Unidos de América por igual valor.

El pago será efectuado con cargo a la partida Nº 71538 del Presupuesto de gastos vigente.

Guatemala, 14 de octubre de 1943.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Dirección general de beneficencia pública para que pueda vender el saldo de lápidas que están en su poder.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección general de beneficencia pública, para que en pública subasta y con las formalidades de ley, pueda vender el saldo de lápidas depositadas en los almacenes del Cementerio general y que los interesados no recogieron en el tiempo estipulado en el aviso publicado en los diarios de la capital, siendo la última publicación el 10 de julio del presente año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Municipalidad de Jalapa para erogar Q250.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de su partida "Disponibilidades", erogue la suma de doscientos cincuenta quetzales (Q250), para que pueda cubrir a la señora Albertina Sandoval de Bonilla el valor del predio de su propiedad que posee en el campo "Las Flores" de dicha ciudad inscrito con el número 6948, folio 18 del libro 51 de Jalapa, debiendo hacerse constar el contrato en escritura pública, con las formalidades de ley. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Concédese autorización para establecer un cementerio en el cantón Panimaché, Chichicastenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Examinada la solicitud del señor Gaspar Solís T. y compañeros, vecinos del cantón Panimaché, jurisdicción municipal de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, relativa a que se les conceda autorización para establecer un cementerio en dicho cantón; y

CONSIDERANDO:

Que de la información seguida al efecto se ha establecido que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder autorización para establecer el cementerio que se solicita, en el entendido de que las defunciones deberán inscribirse en el Registro civil de Santo Tomás Chichicastenango y cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería municipal de dicho municipio, debiendo las autoridades respectivas cuidar por que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Municipalidad de Cobán para que exonere a los vecinos del pago del 75% del arbitrio que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cobán, cabecera del departamento de Alta Verapaz, para que pueda exonerar del 75% de lo que adeudan los vecinos de dicha ciudad por arbitrio de "aceras y paredes",

(1) El 17 de noviembre siguiente se autoriza la compra de otro terreno en el mismo lugar.

(1) Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, Capítulo Décimo, Tomo 55.

siempre que el 25% restante lo paguen al contado y de una sola vez.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébanse los estatutos del Club Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1943.

Vista la solicitud del Director de turno del Club Guatemala, relativa a que se aprueben los nuevos estatutos de dicha entidad aprobados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de agosto del año de 1940; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a nuestras leyes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

ARTICULO I.—Aprobar los siguientes (1)

Estatutos del Club Guatemala

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de la sociedad

Artículo 1º—Con el nombre de CLUB GUATEMALA se constituyó con domicilio en esta capital una sociedad anónima reconocida como entidad jurídica en acuerdo gubernativo de 26 de mayo de 1920. (2)

Artículo 2º—La sociedad tiene por objeto proporcionar a sus asociados un centro de cultura, esparcimiento y fomento de sus relaciones sociales; y es ajena en absoluto a fines políticos, religiosos y lucrativos.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios

Artículo 3º—Los socios son de dos categorías: accionistas y contribuyentes.

Artículo 4º—Son accionistas los que poseen acciones de la sociedad y los que, previa admisión de acuerdo con estos estatutos, adquieran estos títulos.

Artículo 5º—Son contribuyentes los que sean admitidos como tales, de acuerdo con los presentes estatutos y paguen la cuota de ingreso que será fijada por la Junta general de accionistas.

Artículo 6º—Para pertenecer al Club se necesita: ser mayor de edad y haber pasado los trámites de admisión.

Artículo 7º—La persona que desee ingresar a la sociedad como socio, deberá presentar a la Junta directiva su solicitud apadrinada por dos socios accionistas solventes. Las solicitudes serán anunciadas a los socios y si no fueren resueltas dentro de un mes de su presentación, se tendrán por denegadas. Los miembros de la Junta directiva no pueden proponer ni apoyar solicitudes de admisión de socios.

Artículo 8º—La admisión de socios es atribución de la Comisión de admisión de socios, formada por los seis miembros de la Directiva y cinco socios más que serán nombrados por la propia Junta directiva en su primera sesión del año, entre los socios accionistas solventes. La aceptación de un socio será resuelta por mayoría de votos, siempre en votación secreta. En las sesiones en que se considere la admisión de socios deberán estar presentes por lo menos siete de los miembros de la Comisión.

Artículo 9º—Los accionistas son los propietarios de todos los bienes, derechos y acciones de la sociedad.

Artículo 10.—Los accionistas que estuvieren solventes, tendrán voz y voto en las Juntas generales y sólo a ellos corresponderá la representación de los de iguales condiciones que no puedan asistir a estas juntas, siendo para ello suficiente una carta poder, pero en el concepto de que ningún socio podrá asumir más de tres representaciones además de la suya propia.

Artículo 11.—Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas que posean una o dos acciones,

(1) Los primeros estatutos aprobados el 27 de marzo de 1897, Tomo 16, y sus reformas anteriores en Tomos 23, 42, 48, 50 y 55.

(2) El acuerdo de 26 de mayo de 1920 no fué publicado en el Diario Oficial.

pagarán solamente una cuota; el que posea más de dos acciones, pagará tantas cuotas como acciones posea. Los miembros de la Junta directiva no podrán asumir representaciones.

Artículo 12.—Tanto los socios accionistas como los contribuyentes deberán pagar la cuota mensual que fije la Junta general. La cuota deberá ser menor para los accionistas que para los contribuyentes.

Artículo 13.—Para sus consumos en el Club, los socios accionistas tendrán derecho a usar de un crédito de cincuenta quetzales al mes y los contribuyentes de veinticinco quetzales.

Artículo 14.—Los socios deberán pagar sus cuotas y el crédito de que hayan hecho uso el mes anterior dentro de los ocho primeros días de cada mes y el que no lo hiciere dentro de ese plazo, será requerido por la oficina del Club por una sola vez; si a pesar de ello no efectuare el pago, la Secretaría le suspenderá el crédito y si en el término de un mes a contar de dicha suspensión no cancela su deuda, la Junta directiva le comunicará la suspensión temporal de sus derechos de socio y dará cuenta a la Junta general ordinaria o extraordinaria para que declare si ha o no lugar a la exclusión del socio.

Toda exclusión será comunicada a los socios para su conocimiento sin especificar el motivo.

Artículo 15.—Los socios que se ausentaren de la República por más de dos meses tendrán derecho a que se les aplique la cuota de ausentes que fije la Junta general, mientras dure su ausencia, siempre que hayan dado previo aviso por escrito a la Secretaría. Gozarán de igual rebaja los socios que habitualmente radiquen fuera del departamento de Guatemala.

Artículo 16.—Graves faltas sociales o una conducta que pueda ser perjudicial a los interesados o al buen nombre y orden de la sociedad, son causas suficientes para acordar la expulsión de un socio. Llegado este caso la Junta directiva citará a Junta general extraordinaria de accionistas para que resuelva si ha lugar o no a la expulsión del socio.

Artículo 17.—La Junta directiva queda facultada para acordar la suspensión temporal de un socio, en el caso previsto en el artículo anterior para mientras se reúna la Junta general. También tendrá facultad para resolver la suspensión temporal de un socio, en otros casos de faltas, que a su juicio no merecieren el rigor de la expulsión. Toda expulsión será comunicada como las exclusiones.

Artículo 18.—Ningún socio del Club podrá ser empleado del mismo.

Artículo 19.—Todo socio que desee retirarse del Club, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría. Los socios accionistas que se retiren continuarán pagando su cuota mensual hasta el día que la Directiva apruebe el traspaso de su acción.

CAPITULO TERCERO

Del capital social

Artículo 20.—El capital social es de Ø45,000, dividido en trescientas acciones de un valor nominal de Ø150 cada una, quedando aumentado en esta forma el capital de Ø30,000 que fué aprobado en acuerdo gubernativo de 27 de febrero de 1932. (1)

Artículo 21.—El capital social estará representado por todos los bienes, derechos y acciones que pertenezcan al Club.

Artículo 22.—Si un socio accionista solicitare autorización para vender su acción, el Club tiene derecho a adquirirla por el tanto.

Artículo 23.—El Club tiene el derecho de adquirir por su valor nominal las acciones pertenecientes a los socios fallecidos.

Artículo 24.—Las acciones pertenecientes a socios fallecidos, quedarán exoneradas de pagar cuotas durante el término de un año, contado del fallecimiento, a menos que antes de vencer ese plazo se registren a favor de tercera persona.

Artículo 25.—Las acciones son transferibles libremente entre los socios accionistas. La transferencia de acciones a otras personas sólo podrá efectuarse con previa autorización de la Comisión de admisión de socios. En todo caso el propietario deberá estar solvente con la Tesorería del Club y dar aviso por escrito a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Artículo 26.—Las cuentas del Club se liquidarán cada seis meses y las utilidades se destinarán al mejoramiento y ensanche del mismo.

CAPITULO CUARTO

Administración de la sociedad

Junta directiva

Artículo 27.—La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta directiva, en la cual la sociedad delega todas sus facultades para el buen manejo de la institución, dentro de los límites de los presentes estatutos.

Artículo 28.—En ningún caso podrá desempeñar algún puesto en la Directiva, ni formar parte de

(1) Tomo 50.

ninguna comisión, el socio que al momento de su elección tenga deuda pendiente con el Club, siendo nula cualquier elección o designación que se haga contraviniendo este artículo.

Artículo 29.—La Junta directiva se compone de seis miembros que deberán ser socios accionistas quienes durarán un año en sus funciones y serán renovados por mitad cada seis meses, pudiendo ser reelectos total o parcialmente, solamente por un período más, siempre que sea con consentimiento de las dos terceras partes de los socios presentes en la Junta general en que se efectúe la elección. Por lo menos cuatro de los miembros componentes de la Directiva deberán ser centroamericanos; y el Director deberá ser nacido en Guatemala.

Artículo 30.—Los miembros de la Directiva serán electos en la Junta general ordinaria que se efectuará en el mes de julio de cada año.

Artículo 31.—En la primera sesión que celebre la Junta directiva, con asistencia de los nuevos componentes en los meses de enero y julio, elegirá entre sus miembros a los que deban actuar como Director, Secretario, Tesorero y Vocales 1º, 2º y 3º en el período de los seis meses siguientes distribuyendo entre los Vocales las labores correspondientes.

Artículo 32.—La Junta directiva celebrará sesión ordinaria en la primera semana de cadá mes y extraordinaria cada vez que lo estime conveniente o a petición de cinco socios accionistas solventes. Para que la Junta pueda celebrar sesión, bastará la asistencia de la mayoría de sus miembros. En ausencia del Director, deberán presidir los Vocales por su orden. El Director tendrá dos votos en caso de empate.

Artículo 33.—Son atribuciones de la Junta directiva:

a) Velar por el buen nombre de la sociedad;

b) Hacer cumplir los presentes estatutos y el Reglamento interior;

c) Interesarse por el adelanto y buena marcha de la sociedad;

d) Convocar a los socios para Juntas ordinarias y extraordinarias;

e) Cuidar de la buena inversión de los fondos de la sociedad;

f) Formular el reglamento interior y los especiales que las circunstancias requieran;

g) Nombrar y destituir a los empleados del Club y exigirles fianza si se estima necesario;

h) Acordar las erogaciones que estime oportunas, siendo necesario autorización de la Junta general de accionistas para las que excedan de la suma de Ø1,000;

i) Nombrar en los ocho primeros días del mes de julio de cada año, una comisión compuesta de tres socios accionistas solventes que no formen parte de la Directiva, y un Perito contador para que haga revisión de la contabilidad; y recabar de esta comisión el informe escrito correspondiente que deberá ser presentado a la Junta general de accionistas;

j) Presentar a la Junta general ordinaria la memoria de los trabajos y actividades del período administrativo;

k) Disponer y organizar fiestas, torneos y actos culturales;

l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Juntas generales;

m) Declarar la suspensión del socio que de motivo a ello, conforme lo establece el artículo 14 de los presentes estatutos;

n) Acordar la suspensión temporal de un socio en los casos previstos en el artículo 17 de estos estatutos;

ñ) Hacer constar en actas todas las disposiciones que se tomen, en especial las que se refieran a erogaciones extraordinarias, admisión, suspensión o exclusión de socios;

o) Los encargados de vigilar las distintas dependencias del Club, velarán por el estricto cumplimiento de los reglamentos y procurarán en un todo la buena marcha del establecimiento.

Artículo 34.—Al Director corresponde la representación legal de la sociedad y sus demás atribuciones son:

a) Presidir las sesiones de la Junta directiva y de las Juntas generales;

b) Autorizar con su firma, en unión del Tesorero, todas las cuentas del Club;

c) Expedir y firmar con el Secretario las tarjetas de visita;

d) Designar entre los socios las comisiones que juzgue necesarias;

e) Practicar arqueo de caja cada mes, en unión del Tesorero y dar cuenta a la Directiva en la próxima sesión.

Artículo 35.—En caso de falta absoluta de alguno o algunos de los miembros de la Junta directiva, se llamará para que lo substituya a uno o a unos de los tres miembros del próximo período; y si no fuere posible llenar la vacante o vacantes en esta forma, se convocará a Junta general extraordinaria para la elección correspondiente.

CAPITULO QUINTO

Comité económico consultivo

Artículo 36.—Para cooperar como asesor de la Junta directiva en la vigilancia del estricto cumplimiento de las obligaciones financieras del Club, y para la mejor inversión de sus caudales, la Junta general nombrará de su seno un Comité económico consultivo.

Artículo 37.—El Comité económico consultivo se compondrá de cinco miembros propietarios y tres suplentes. Durará en sus funciones tres años.

Artículo 38.—Las decisiones del Comité económico consultivo se tomarán por mayoría de votos; y para su validez serán indispensables tres votos afirmativos, cuando menos.

Artículo 39.—Tendrá como atribuciones:

a) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones financieras del Club;
b) Dictaminar sobre cualquier erogación extraordinaria que pase de Ø100;
c) Dictaminar sobre las erogaciones extraordinarias menores de Ø100 que, en conjunto y en un solo mes, excedan de dicha suma;
d) Dictaminar sobre los proyectos de contratos que deba celebrar la Directiva, relativos a novación y obtención de créditos, substitución de acreedores, reajuste de cuentas y otorgamiento de las garantías necesarias.

CAPITULO SEXTO

De la Junta general

Artículo 40.—La Junta general se compone de todos los socios accionistas que estén solventes con la Tesorería del Club; y deberá celebrar sesión en los primeros quince días del mes de julio de cada año y extraordinaria en los casos siguientes:

a) Cuando sea convocada por la Junta directiva;
b) Por petición escrita de diez o más socios accionistas que estén solventes con la Tesorería del Club.

Artículo 41.—A la Junta general ordinaria corresponde:

a) Conocer de la memoria que presente la Junta directiva;
b) Aprobar o improbar el informe presentado respecto a la revisión de cuentas;
c) Elegir los componentes de la Junta directiva;
d) Fijar el importe de las cuotas;
e) Conocer de cuantas proposiciones hagan los socios accionistas solventes; y dictar las medidas que juzgue oportunas para la buena marcha y progreso de la sociedad.

Artículo 42.—A la Junta general extraordinaria corresponde: conocer y resolver únicamente de los asuntos para los que sea convocada.

Artículo 43.—Las Juntas generales podrán celebrar sesión con el número de accionistas solventes que concurran; pero si se tratare de emisión de bonos, aumento o disminución de capital, reforma de estatutos o de disolución de la sociedad, que son puntos de vital importancia, se necesita que concurran por sí o representados, las dos terceras partes de los socios accionistas solventes. Sin embargo aún estos asuntos podrán resolverse con el voto de las dos terceras partes de socios solventes que concurran, si hecha la primera convocatoria no se hubiere conseguido el quórum necesario.

Artículo 44.—Para tener voz y voto, se necesita que el socio accionista esté solvente con la Tesorería; al efecto, es deber ineludible del Tesorero presentar en todas las Juntas generales la lista de los socios solventes a esa fecha.

Artículo 45.—En las Juntas generales los socios accionistas que posean en propiedad una o más acciones solventes, tendrán derecho a tantos votos cuantas acciones posean, sin perjuicio de las representaciones.

CAPITULO SEPTIMO

Disposición general

Artículo 46.—Los presentes estatutos deberán ser elevados inmediatamente al Supremo Gobierno, para su aprobación, la que implica la abrogación de todos los anteriores; y la Junta directiva procederá a modificar los reglamentos acomodándolos a las nuevas disposiciones, para que éstas entren en vigor sin que haya obstáculo alguno para su estricto cumplimiento.

CAPITULO OCTAVO

Disposición transitoria

Artículo único.—Como originalmente el capital social estuvo dividido en acciones de cien dólares cada una, se fija el plazo de un año a contar de la fecha en que sean aprobados estos estatutos, para que los socios que no hubieren cubierto la suma de ciento cincuenta quetzales, que es el valor actual de cada acción según el artículo 20, paguen la dife-

rencia, en el concepto de que si no cumplieren, la cantidad que hayan pagado por cuenta de su acción, pasará a ser propiedad del Club, así como el título correspondiente.

ARTICULO II.—Se deja a salvo el derecho de los socios accionistas que no han expresado su consentimiento con el cambio de naturaleza de la sociedad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Dictanse medidas referentes a los criadores y destazadores de ganado vacuno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1943.

CONSIDERANDO:

Que tanto la explotación de fincas de ganado vacuno que se dedican a la crianza y al engorde, como el comercio de ganado, deben ejercerse y desarrollarse independientemente de los negocios sobre destace, a efecto de que unos y otros se dediquen exclusivamente a sus actividades propias y no se interfieran con perjuicio de sus intereses y del público consumidor,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Los propietarios de haciendas que se dediquen actualmente a la crianza y al engorde de ganado vacuno y los comerciantes en ganado no podrán ejercer simultáneamente el negocio de destace.

2º—Los destazadores de ganado vacuno a su vez, no podrán dedicarse además a la crianza, al engorde ni al comercio de ganado, debiendo en consecuencia los que ejercieren a la fecha tales actividades incompatibles, optar por una sola de ellas con carácter exclusivo.

3º—Las prohibiciones a que se contraen los artículos anteriores se hacen extensivas a los parientes de los criadores, engordadores, comerciantes y destazadores de ganado, comprendidos dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad.

4º—La Secretaría de Agricultura queda encargada de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo y de resolver cualquier consulta relacionada con su correcta interpretación.

5º—El presente acuerdo entrará en vigor el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas en los límites jurisdiccionales entre Guazacapán, Taxisco y Chiquimulilla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Gonzalo Deras Vidal para determinar los límites jurisdiccionales de Guazacapán con Taxisco y Chiquimulilla, se encuentran arregladas a las exigencias locales, fueron practicadas de conformidad con las instrucciones recibidas y en consecuencia es conveniente resolver de conformidad,

ACUERDA:

1º—Dar aprobación a las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Gonzalo Deras Vidal y al estudio hecho sobre las jurisdicciones objeto de este trabajo; quedando en consecuencia, como límite, entre Chiquimulilla y Guazacapán y entre este municipio y Taxisco, las líneas a que se refiere el informe del propio Ingeniero medidor, determinadas en los folios noventa y dos y noventa y tres del expediente formado al efecto;

2º—Que en el acto del amojonamiento se detallen con toda precisión los rumbos y distancias de las líneas indicadas en el punto anterior, para que las jurisdicciones queden claramente establecidas y terminadas así las diferentes pretensiones sostenidas con tal motivo; y,

3º—Que hecho el amojonamiento respectivo, a cargo de las municipalidades interesadas, la Escribanía del Gobierno extienda el testimonio correspondiente, para los efectos legales que el caso requiera.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Adiciónase la tarifa de la Empresa hidroeléctrica del Estado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de octubre de 1943.

Con vista de las diligencias seguidas al efecto por la Empresa hidroeléctrica del Estado y atendiendo a lo manifestado por la Dirección general de obras públicas y Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo número 1728,

ACUERDA:

Adicionar a la tarifa para los servicios que suministra la mencionada Empresa, aprobada por acuerdo gubernativo de 11 de agosto de 1937, la cuota siguiente: (1)

Servicio por cuota mensual:

Focos no mayores de 75 vatios Ø0.75

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque para que pueda condonar a los vecinos deudores por alumbrado público el 50% de lo que adeudan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para que pueda condonar el 50% de lo que adeudan por alumbrado público, a aquellos vecinos que cubran el 50% restante al contado y de una sola vez durante un plazo de dos meses a contar de la fecha del presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase al Registrador Civil de San Juan Ermita para que reponga los libros que se detallan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Registrador Civil de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, para que en libros nuevos que proporcionará la Municipalidad, reponga los libros que a continuación se detallan, debiendo llevarse a cabo el trabajo con instrucciones del Juzgado de 1ª Instancia departamental. Los libros a reponerse son los siguientes:

De nacimientos:

Número 2 que consta de 1,466 partidas del 26 de junio de 1878 al 25 de julio de 1896.

Número 3 que consta de 776 partidas del 2 de agosto de 1896 al 17 de abril de 1902.

Número 5 que consta de 2,151 partidas del año de 1906 al 31 de enero de 1925.

De defunciones:

Número 3 que consta de 2,167 partidas del 4 de junio de 1906 al 31 de diciembre de 1933.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El acuerdo de 11 de agosto de 1937 en Tomo 56 y en el de Leyes Vigentes de Fomento.

Modifícanse los incisos b) *y* g) *del artículo 6º de los estatutos y reglamento interior del Hospital general.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar los incisos *b)* y *g)* del artículo 6º de los estatutos y reglamento interior del Hospital general, aprobados por acuerdo gubernativo de 26 de septiembre de 1932, los cuales quedan así: (1)

b) Proponer a la Dirección general de beneficencia, para su nombramiento por el Ejecutivo, el personal médico que, en conformidad con estos estatutos, tenga derecho a entrar al servicio de la Casa, así como el personal administrativo para la misma.

g) Conceder permiso a los médicos y demás personal del establecimiento para que puedan dejar de asistir al desempeño de sus funciones por causa de enfermedad u otro motivo justificado, hasta por un mes, designando la persona que deba substituirlos mientras dura su ausencia; las licencias para separarse temporalmente del empleo, sean o no con goce de sueldo, solamente las concederá el Ejecutivo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébase la rebaja que se expresa para el servicio de alumbrado de Chiquimula.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de octubre de 1943.

Vistas las diligencias seguidas por la Municipalidad de la cabecera departamental de Chiquimula y algunos vecinos de esa localidad, contraídas a obtener rebaja del cincuenta por ciento (50%), a las cuotas fijadas en la tarifa vigente, para los servicios de alumbrado público y residencial de esa ciudad que controla la Municipalidad y suministra la Empresa eléctrica municipal de Zacapa; y atendiendo a las opiniones favorables sustentadas por la Jefatura Política jurisdiccional, el departamento técnico de la Dirección general de obras públicas y el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la rebaja relacionada, quedando por consiguiente, sin efecto la tarifa que ha estado en vigor, la que se substituye, como consecuencia, por la siguiente: (1)

Servicio residencial por mes:

Por cada bombilla de 25 vatios	Ø0.25
Por cada bombilla de 50 vatios	0.35
Por cada bombilla de 75 vatios	0.45
Por cada bombilla de 100 vatios	0.55
Por cada bombilla de 200 vatios	0.90
Por cada bombilla de 300 vatios	1.20
Por cada bombilla de 400 vatios	1.45
Por cada bombilla de 500 vatios	1.65

Servicio de luz pública por mes:

Primera categoría	0.25
Segunda categoría	0.15
Tercera categoría	0.10
Cuarta categoría	0.05

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Reglamento administrativo para la prosecución de los trabajos de la Ruta militar de emergencia (RUME) por cuenta del Gobierno de la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

(1) Los estatutos y reglamento y su primera reforma de 3 de marzo de 1933 en Tomo 51. Otras reformas el 21 de septiembre de 1933 en Tomo 52, y 27 de abril de 1934 en Tomo 53.

(1) La tarifa anterior del 22 de enero de 1943 en Tomo 61, y el reglamento en este Tomo, página 50.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

Reglamento Administrativo para la Prosecución de los Trabajos de la Ruta Militar de Emergencia (RUME) por Cuenta del Gobierno de la República

CAPITULO I

Organización

Artículo 1º—Dentro de la estructura vial de la República, se crea la Oficina encargada de la organización administrativa, contable y estadística, para la prosecución de los trabajos de construcción de la ruta militar, que en lo futuro se llamará CARRETERA INTERNACIONAL DEL PACIFICO.

Artículo 2º—Por tratarse de una obra de gran magnitud y, que se llevará a cabo dentro de un tiempo razonable, se instituye un procedimiento expeditivo, dentro de las normas que rigen los servicios de vialidad en la República, resumiéndose para el efecto, en las fracciones siguientes:

a) Plan de trabajos;
b) Gastos de mano de obra;
c) Compra, almacenamiento y distribución de materiales;
d) Equipo y talleres de reparación;
e) Contabilidad de costos y estadística;
f) Mantenimiento de las secciones terminadas;
g) Personal administrativo; y
h) Disposiciones varias.

CAPITULO II

Plan de trabajos

Artículo 3º—La República continuará los trabajos siguiendo en general y hasta donde sea posible y práctico, los planos y especificaciones presentados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como también usará la misma identificación seccional, hasta su finalización.

CAPITULO III

Gastos de mano de obra

Artículo 4º—Los pagos de planillas, por trabajos seccionales, serán hechos exclusivamente por los Administradores de rentas en los departamentos y por los Pagadores específicos adscritos a la Tesorería nacional. Todo gasto de esta naturaleza, debe hacerse en planillas, Form. P. Nº 10, en quintuplicado, por los encargados de formularlas en las secciones, con base en los Reportes Diarios de Trabajos, Form. C. Nº 9, el día lunes de cada semana y comprenderán los trabajos de siete días, de lunes a domingo. Las planillas deberán ser firmadas así: *a)* "Hecho por", el encargado; *b)* "Conforme", Maestro de Caminos; *c)* "Visto Bueno", Jefe de Sección; y *d)* "Visto Bueno", miembro de la Junta departamental de agricultura y caminos de la jurisdicción.

Artículo 5º—El día martes serán enviadas las planillas por la vía más expedita, a las Juntas departamentales, las que una vez revisadas y encontradas de conformidad, formularán un resumen que pasarán a la Jefatura Política para el "Páguese"; los Jefes Políticos, usando la forma 103, consultarán telegráficamente *a la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico*, la cual registrará y aprobará su monto, oficiando y acompañando una copia de la forma 103 a la Tesorería nacional para los efectos de la situación de fondos. La Jefatura Política, al recibir la aprobación, la comunicará a la Administración de rentas, pasándole los originales de las planillas. Los Administradores a su vez, consultarán a la Dirección general de cuentas si pueden pagar el monto del resumen, el que una vez cotejado con la copia que reciba de la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico, dará su autorización definitiva.

Artículo 6º—Las planillas serán distribuídas así: *a)* Original y quintuplicado a la Administración de rentas; *b)* Duplicado, a la Junta departamental; *c)* Triplicado, para la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico; y *d)* Cuadruplicado, para la Secretaría de Agricultura.

Artículo 7º—Las secciones, que por su magnitud de trabajo o situación, no puedan ser atendidas por las Administraciones de rentas, serán pagadas por Pagadores específicos, adscritos a la Tesorería nacional, los cuales serán provistos de fondos por esta Oficina, mediante una orden escrita del Jefe de la Carretera Internacional del Pacífico acompañada del aviso-resumen correspondiente, fondos que se operarán como traslado a la Administración a cuya jurisdicción corresponda el pago. Los Pagadores recogerán el original de la planilla en las Administraciones de rentas y una vez pagadas, liquidarán cuentas con el Administrador, quien les expedirá un recibo por el monto del traslado, que el Pagador canjeará en la Tesorería nacional, por la orden escrita de suministro de fondos.

Artículo 8º—Los pagos se harán en propias manos de los peones, a más tardar el día jueves y, en los mismos lugares de trabajo, contra presentación y canje de las tarjetas individuales de tiempo, las que serán recogidas y ordenadas, para acompañarse a la planilla quintuplicada que se remitirá a la Administración de rentas, para su revisión y archivo. En caso de discrepancia, entre los días consignados en la tarjeta y la planilla, se optará por el pago de la cantidad menor, dejando constancia de ello. Todo pago deberá hacerse en presencia de un testigo, quien firmará la liquidación al reverso del Form. P. Nº 10.

Artículo 9º—El monto de los jornales no pagados, por ausencia del peón, permanecerá en depósito por un tiempo no mayor de 60 días, computados de la fecha de pago. Las caducidades por este concepto, deberán ser operadas como "Entradas no previstas" por las Administraciones, dando aviso a la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico.

Artículo 10.—Los sueldos de Ingenieros, personal técnico, personal administrativo y gastos generales de la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico, serán pagados contra nóminas mensuales por la Tesorería nacional, debiendo figurar incorporados al Presupuesto general de gastos de la Nación.

Artículo 11.—Cuando se haga uso del servicio de conmuta por trabajo personal, se procederá en la forma que indica el Reglamento acordado por acuerdo gubernativo de 29 de marzo de 1936, en todo lo referente a distribución, expedición y control de boletos "B", remitiéndose el triplicado de planilla respectiva a la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico. (1)

Artículo 12.—Mensualmente, todos los gastos de mano de obra, serán tramitados de oficio para los efectos de su legalización, por el Departamento del Presupuesto en la Dirección general de cuentas, en la forma acostumbrada.

Artículo 13.—Los Jefes de sección enviarán a la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico, el informe semanal de trabajos y costo de la mano de obra, en el Form. C. Nº 10, para cuyo efecto, los encargados de hacer las planillas están en la obligación de operar diariamente este modelo contra la información del Form. C. Nº 9.

(1) El reglamento en Tomo 55, sus reformas en Tomos 57, 58 y 59.

CAPITULO IV

De los materiales

1.—COMPRA DE MATERIALES

Artículo 14.—La compra de materiales, combustibles, lubricantes, accesorios, repuestos, herramientas, etcétera, etcétera, deberá hacerse en plaza, por intermedio de la Sección de compras de la carretera, adscrita a la Junta central de agricultura y caminos, y con la aprobación de la Secretaría de Agricultura.

Artículo 15.—Toda compra deberá ser tramitada por conducto de la mencionada Sección, iniciándose por una Requisición modelo Form. O. C. Nº 1, suscrita por persona autorizada, la cual será trasladada a la Secretaría de Agricultura a efecto de que se considere la conveniencia o necesidad de los artículos solicitados y, una vez autorizada, se procederá, según los casos:

1) Compras hasta de Ø25.00;
2) Compras hasta de Ø500.00;
3) Compras hasta de Ø1,000.00; (1)
4) Compras que excedan de Ø1,000.00.

1.—Compras menores de Ø25.00 deben ser cerradas por la Sección de compras, siempre y cuando los artículos comprados estén comprendidos en las listas de precios mensuales a que se refiere el inciso *a)* del acuerdo gubernativo de 16 de marzo de 1937; (2)

2.—Compras hasta de Ø500.00 serán cerradas con la autorización del Jefe de la Carretera Internacional del Pacífico, siempre y cuando se acompañen cinco copias de cotizaciones del comercio local;

3.—Compras hasta de Ø1,000.00 deben llenarse los requisitos de previa licitación y recibirse cuando menos cinco cotizaciones del comercio local; la calificación la hará la Secretaría de Agricultura levantando acta; y

4.—Compras que excedan de Ø1,000.00 serán tramitadas por la Secretaría de Agricultura, en la forma prescrita por el Decreto gubernativo 3021. (3)

Artículo 16.—Una vez llenados los requisitos de licitación, la Sección de compras de la Carretera Internacional del Pacífico, expedirá una "Orden de Compra", Form. O. C. Nº 3, la cual será firmada por el Jefe de la Carretera Internacional del Pa-

(1) Modificado el 28 de enero de 1944 en este Tomo.
(2) En Tomo 56 reformado el 29 de marzo de 1941, Tomo 60.
(3) Tomo 61.

cífico y aprobada por la Secretaría de Agricultura, debiéndose inmediatamente registrar en un libro especial, autorizado, denominado "Registro de Cuentas por Pagar", el cual contendrá las siguientes columnas: (1) Nº de registro; (2) Nº de requisición; (3) Nº de orden de compra; (4) Fecha; (5) Acreedor; (6) Causa que lo motiva; (7) Importe; (8) Clasificación de suministro; *a)* Materiales; *b)* Combustibles y lubricantes; *c)* Inversiones varias; *d)* Fletes y pasajes; y *e)* Varios; (9) Cancelación; *a)* Acuerdo gubernativo Nº; *b)* Fecha; y *c)* Valor; y (10) Observaciones.

Artículo 17.—Toda "Orden de Compra" se expedirá en cinco ejemplares, distribuyéndose así: original, para el proveedor; duplicado, para el Guardalmacén; triplicado, para la Sección de costos; cuadruplicado, para la Sección de compras y, quintuplicado que se acompañará a la planilla respectiva para su trámite de legalización.

Artículo 18.—Las compras hechas en los lugares de trabajo o departamentos de la República, deberán seguir el mismo procedimiento, debiendo tramitarse las requisiciones por intermedio de las Juntas departamentales de agricultura y caminos, con intervención de los Administradores de rentas, las cuales considerarán los precios, calidades y necesidad, siempre y cuando dichas compras no pasen de Ø500.00.

Artículo 19.—Bajo pena de nulidad de la compra, no podrán participar como proveedores adjudicatarios: *a)* El originario de nación enemiga; *b)* Los funcionarios o empleados públicos; *c)* Los cónyuges, hijos, padres o hermanos de funcionarios o empleados públicos; y, *d)* Las casas o empresas en que tengan intereses los funcionarios o empleados públicos. Se exceptúan aquellas adjudicaciones forzosas a favor de personas determinadas, por razón imperiosa desde el punto de vista de la necesidad inmediata o único proveedor. (1)

Artículo 20.—La Sección de costos de la Carretera Internacional del Pacífico, semanalmente preparará una planilla que resuma en detalle las "Ordenes de Compra" tramitadas, las cuales serán firmadas por el Encargado de compras, Guardalmacén, Jefe de la Carretera Internacional del Pacífico y aprobadas por la Secretaría de Agricultura, en cuadruplicado. Estas planillas, juntamente con el quintuplicado de la "Orden de Compra", deberán ser presentadas al Departamento del Presupuesto de la Dirección general de cuentas para su legalización, registro y cotejo. El original de esta planilla deberá ser entregado a la Tesorería nacional, a efecto de que cite a los acreedores, quienes presentarán a esa Oficina su factura juntamente con el original de la "Orden de Compra".

La Dirección general de cuentas gestionará la emisión de los acuerdos de erogación que legalicen los gastos en compras de materiales, etcétera, etcétera, por lo menos dentro los 15 días siguientes a la legalización de las planillas.

2.—ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Artículo 21.—Tanto los materiales, herramientas, combustibles, lubricantes, etcétera, transferidos por el Gobierno de los Estados Unidos contra los inventarios oficiales, así como los comprados, deben ser almacenados y registrados en los almacenes de la Carretera Internacional del Pacífico en la forma C. Nº 20.

Las compras de materiales al comercio local, deberán ser ingresadas en la forma C. Nº 20, contra los duplicados de las "Ordenes de Compra".

Las compras de materiales que se consignen directamente a los lugares de consumo u obra, deben ser ingresadas y egresadas simultáneamente, dejando nota al reverso de la Orden de Compra de la circunstancia de no haber pasado los artículos materialmente por el almacén; y

Los explosivos, serán almacenados en los lugares que designe la Secretaría de Guerra, pero se llevará cuenta, como si figuraran materialmente en los almacenes.

Artículo 22.—Toda compra, pase o no físicamente por los Almacenes, indefectiblemente será contabilizada, registrada y documentada en Form. C. Nº 20, el cual deberá estar autorizado por la Dirección General de Cuentas.

3.—DISTRIBUCION DE MATERIALES

Artículo 23.—Ningún despacho será tramitado por los Almacenes, si no va acompañado con un "Envío de Almacén", Form. O. C. Nº 4, el cual será expedido contra "Requisiciones", Form. O. C. Nº 1 y aprobado por el Jefe de la Carretera Internacional del Pacífico, con el "Visto Bueno" de la Secretaría de Agricultura. (1)

Artículo 24.—Los "Envíos de Almacén", Form. O. C. Nº 4, deberán formularse en quintuplicado por la Sección de Compras de la Carretera Internacional del Pacífico, distribuyéndose así: original, para el Guardalmacén; duplicado, para control de

(1) Modificado el 28 de enero de 1944 en este Tomo.

(1) Modificado el 28 de enero de 1944 en este Tomo.

despacho de Guardalmacén; triplicado, para el consignatario; cuadruplicado, para la Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico y, quintuplicado, para la Sección de Compras de la Carretera Internacional del Pacífico. Todos los ejemplares, excepto el duplicado, deberán ser enviados al consignatario para su devolución con la constancia del "Recibí Conforme".

Artículo 25.—Para el descargo de materiales, en las bodegas a lo largo de la carretera, semanalmente el Jefe de Sección remitirá en cuadruplicado un detalle de las salidas, acompañando las respectivas requisiciones firmadas por los Maestros de Caminos. Una vez revisado, la Sección de Compras de la Carretera Internacional del Pacífico librará un "Envío de Almacén" global, el cual se tramitará en la forma a que se refiere el artículo precedente.

Los Maestros de Caminos, de acuerdo con los precios suministrados por los Guardalmacenes, formularán el Informe Semanal de Costo de Materiales en el Form. C. Nº 11 y, el Jefe de Sección los resumirá en el Form. C. Nº 12, con el objeto de clasificar el costo de los materiales empleados, que sumados con los pendientes de usar, igualarán al total de las salidas de los almacenes seccionales o despachos del Almacén Central. Esta conciliación es obligatoria y debe ser enviada por el Jefe de Sección, lo más tarde, el martes siguiente a la semana costeada.

4.—GENERALES DE ALMACEN

Artículo 26.—El Guardalmacén de la Carretera Internacional del Pacífico ejercerá jurisdicción en todos los almacenes, bodegas, depósitos, etc., estén en la capital o en la carretera, a excepción de las bodegas de combustibles y lubricantes que estarán a cargo de los Administradores de Rentas, debiendo hacer visitas periódicas con el objeto de constatar su marcha, para lo cual tendrá bajo sus órdenes los ayudantes necesarios, siendo él directamente responsable de:

a) Recepción de materiales;
b) Guarda y conservación de las existencias; y,
c) Su distribución.

Artículo 27.—Todo el control del almacén se llevará indefectiblemente en el Form. C. Nº 20, atendiendo las siguientes instrucciones:

a) Las cuentas deberán operarse diariamente;
b) No se hará operación alguna que no esté debidamente documentada;
c) Se usará una clave de identificación numérica;
d) Los artículos se colocarán por tramos numerados; cada tramo se dividirá en estantes, numerados de arriba abajo; los estantes, en casillas;
e) En las cuentas, se consignará la localización del artículo;
f) Las unidades de control serán: libras, kilos, gramos, litros, metros, docenas, par, pieza, etc., de carácter inamovible;
g) Usará en las cuentas, la referencia numérica de la clave;
h) Por lo menos una vez al mes, se verificará un recuento físico de las existencias, iniciándose el saldo numérico de la cuenta, en señal de exactitud.

CAPITULO V

Equipo y talleres

Artículo 28.—Toda unidad de equipo, deberá ser identificada por un número invariable; el equipo transferido por el Gobierno de los Estados Unidos conservará su referencia numérica de reconocimiento.

La Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico, llevará un registro que contendrá:

a) Número de identificación;
b) Número de serie;
c) Modelo;
d) Marca;
e) Fecha de arribo al país;
f) Costo cuando nuevo;
g) Estado actual; y,
h) Observaciones.

Artículo 29.—Es obligatorio el uso, en todo equipo, de la tarjeta de record de trabajo, Form. M. E. Nº 3, la cual será resumida semanalmente en la Form. M. E. Nº 4, que enviarán en triplicado los Jefes de Sección a la Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico. Así como también, la Guía de Transferencia interseccional, de rigor al ordenarse todo traslado.

Artículo 30.—Se establecerán depósitos de combustibles y lubricantes de acuerdo con las necesidades del servicio a cargo de las Administraciones de Rentas departamentales, usándose libros autorizados, modelo Form. C. Nº 20, para operar su movimiento, llevando cuenta a cada clase. Las entradas, se comprobarán con los envíos; las salidas, con las requisiciones, Form. C. Nº 17. Las dotaciones de combustibles y lubricantes, estarán sujetas a las tablas de consumo que debe formular el Jefe de la Carretera Internacional del Pacífico, aprobadas por la Secretaría de Agricultura.

Artículo 31.—Las requisiciones Form. C. Nº 17, deben recapitularse en el estado semanal de movimiento, Form. C. Nº 16, el cual será enviado por

las Administraciones de Rentas a la Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico, a más tardar el día martes de cada semana, debiendo ser visado por el Jefe Político de la jurisdicción.

Artículo 32.—Habrá un taller de reparaciones en la capital, el cual atenderá toda orden de trabajo, únicamente cubierta por el Form. M. E. Nº 5, el cual será liquidado con base de los tickets de trabajo y requisiciones de material hasta completar el costo de la reparación; el original deberá enviarse juntamente con la planilla de trabajo semanal, a la Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico. (1)

CAPITULO VI

Contabilidad de costos y estadística

Artículo 33.—Adscrita a la Junta Central de Agricultura y Caminos, funcionará la Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico, la cual llevará con toda exactitud y comprobación, una contabilidad de costos que demuestre: *a)* trabajo; *b)* material; *c)* maquinaria; *d)* otros cargos; tanto de la construcción, como del mantenimiento de la obra, hasta su terminación. Su propósito será:

1) Distribuir los gastos de la construcción y mantenimiento;
2) Determinar si el trabajo se lleva a cabo económicamente;
3) Determinar la eficiencia de la mano de obra y maquinaria;
4) Resumir los costos y comprobarlos con las cuentas de control;
5) Proporcionar a toda hora información suficiente y exacta del trabajo terminado; y,
6) Poder estimar el costo final de la obra.

Artículo 34.—Para el efecto, se hará uso de todos los formularios contables de la exorganización RUME para los records de costos, registrándolos seccionalmente en "Mayores de Costos", para cada una de las fases del trabajo, materiales, equipo y varios, conforme los aspectos o unidades en que se divida la obra, usándose para tal objeto, la clave P. A. 6 (Uniform Cost Key). Toda compra de materiales, debe considerarse como costo diferido, debiendo ser registrados en un "Mayor Especial" y sólo pasarán a los costos efectivos aquellos usados o consumidos. Los gastos comunes se acumularán por separado, debiendo ser prorrateados mensualmente, según su naturaleza, dentro los cuatro elementos tipo en que se divide el costo.

Artículo 35.—La Sección de Costos, llevará los registros del activo de la organización, como: *a)* Almacenes de materiales; *b)* Almacenes de combustibles y lubricantes; *c)* Equipo, tanto movible como fijo; *d)* Mobiliario y equipo de oficina; *e)* Herramientas; *f)* Formularios nuevos; *g)* Libros nuevos; etc., en forma tal, que en cualquier momento pueda apreciarse su distribución, localización y existencia. Presentará el día 15 de cada mes, un presupuesto estimativo de gastos, para el próximo mes, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Agricultura y, servirá de base para las inversiones del mes próximo.

Artículo 36.—La Sección de Costos de la Carretera Internacional del Pacífico llevará libros de estadística, que registren y acumulen todos aquellos datos que se requieran de cada elemento que entre en la construcción y mantenimiento; especialmente, en la forma que dispone el artículo 89 del acuerdo gubernativo de 29 de marzo de 1936. (1)

Mantendrá una nómina constante del personal en trabajo, llevando record del personal técnico, así como alta y baja de empleados;

Mantendrá al día una nómina de salarios, promedios de consumo de combustibles por unidad de equipo y, gráficos de construcción;

Llevará una cuenta especial al Proyecto, la cual deberá ser abonada con el monto del valor del equipo, suministros, materiales y demás pertenencias que el Gobierno de los Estados Unidos haya transferido, cargándose con los costos, hasta su balance.

CAPITULO VII

Mantenimiento de las Secciones ya terminadas

Artículo 37.—Se mantendrá un personal y equipo necesarios en el mantenimiento de las secciones ya terminadas, para lo cual se llevará separadamente su costo. El monto del mantenimiento, se computará al proyecto.

CAPITULO VIII

Personal administrativo

Artículo 38.—Mientras duren los trabajos de construcción de la Carretera Internacional del Pacífico, se crea el siguiente personal que integrará la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico:

a) Un Jefe de la Carretera Internacional del Pacífico;

b) Un Contador de Costos;

c) Dos Ayudantes del Contador;

(1) Modificado el 28 de enero de 1944, en este Tomo.

(1) Véase anotación del artículo 11.

d) Un Encargado de Compras;
e) Dos Pagadores Específicos;
f) Un Secretario;
g) Un Jefe de Almacenes y su Ayudante;
h) Un Jefe de Talleres;
i) Bodegueros de Combustibles en las Administraciones de Rentas; y,
j) Demás personal que se establezca conforme las necesidades del servicio.

Artículo 39.—Los funcionarios y empleados arriba indicados, tendrán la asignación mensual que fije el presupuesto de gastos de la Nación y serán nombrados por el Poder Ejecutivo, llenando previamente los requisitos legales a la toma de posesión. (1)

Artículo 40.—Las funciones y atribuciones de cada uno de los empleados, así como también de las distintas dependencias de la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico, serán fijadas por un Reglamento Específico que por separado se formulará.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Artículo 41.—Todo gasto de administración, sueldos, jornales, materiales, equipo, etc., ocasionados por la construcción y mantenimiento de la Carretera Internacional del Pacífico, será cubierto por la Tesorería Nacional, la cual deberá situar las cantidades que se requieran en las Administraciones de Rentas o Agencias de la Tesorería.

Artículo 42.—La Oficina de la Ruta Militar de Emergencia (RUME), que funcionó bajo el procedimiento de reembolso, entregará a la Oficina de la Carretera Internacional del Pacífico, toda la información relacionada a costos, por el período comprendido del 14 de octubre de 1942, al 31 de octubre de 1943, con el objeto de su incorporación al costo general del proyecto.

Artículo 43.—Quedan en vigor, todas aquellas disposiciones que no se opongan al presente Reglamento, dadas durante la administración de la Contaduría de la Ruta Militar de Emergencia (RUME), creada por acuerdo gubernativo de fecha 27 de octubre de 1942; así como la papelería y formas de uso administrativo-contable. (2)

Artículo 44.—Cualquier duda o imprevisión contenida en el presente Reglamento, será resuelta por la Secretaría de Agricultura en lo referente a la parte técnica de la construcción y mantenimiento de la carretera, y la Dirección General de Cuentas en lo referente a costos y control de existencias.

Artículo 45.—El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Suspéndese por el presente año la celebración de la Feria de Concepción de la ciudad de Retalhuleu.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de octubre de 1943.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender por el presente año la celebración de la Feria de Concepción que se celebra en dicha ciudad durante los días del 6 al 12 de diciembre.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Concédese patente de invención por el tiempo que se indica para la invención "mejoras en máquinas de afeitar de seguridad".

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de octubre de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el señor José Prudencio Castillo, en concepto de

(1) Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 60. Decreto gubernativo 1920, Tomo 55.
(2) El Reglamento administrativo contable, en Tomo 61 y el Reglamento interior de 6 de abril de 1943, en este Tomo, página 15.

(1) La feria fué fundada por acuerdo de 30 de agosto de 1883, Tomo 4, elevada a la categoría de feria departamental el 4 de noviembre de 1936, Tomo 55.

apoderado de la "Gillette Safety Razor Company", corporación organizada bajo las leyes de Delaware y domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, contraídas a obtener patente de invención por "mejoras en máquinas de afeitar de seguridad", que ya goza de patente extendida en aquel país, según comprobantes acompañados,

APARECE:

Que en las actuaciones se llenaron los trámites procedentes y requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Ingeniero Eduardo Goyzueta V. y don Emilio Poitevín, opinan favorablemente, haciéndolo en igual sentido la Oficina de marcas y patentes, el Fiscal del Gobierno y el Honorable Consejo de Estado,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo número 2011, (1)

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición mencionada, se registre y extienda a favor de la "Gillette Safety Razor Company", por el término que dure la vigencia de la extendida en los Estados Unidos de Norteamérica, la patente de invención de mérito, de conformidad con la descripción presentada, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Apruébase la tarifa para el cobro del servicio eléctrico municipal de la ciudad de Cobán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1943.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, relativas a que sea aprobada la nueva tarifa para el cobro de los servicios que suministra la Empresa eléctrica municipal de aquella población; y atendiendo a lo manifestado por la Dirección general de obras públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo número 1728,

ACUERDA:

1º—Aprobar las siguientes tarifas, para la Empresa indicada: (1)

Alumbrado particular:

Por focos hasta de 25 vatios, al mes Ø0.25

Por focos mayores de 25 vatios, se cobrará un centavo de quetzal, por cada vatio adicional.

Servicios extraordinarios:

Por foco de 25 vatios o menos, cada noche ...	Ø0.10
Por foco de 50 vatios o menos, cada noche ...	0.15
Por foco de 100 vatios o menos, cada noche ..	0.20
El material para los servicios extraordinarios será suministrado por la Empresa, en calidad de alquiler, cobrando por éste, un mínimum de	0.50
Por las conexiones y desconexiones	0.50

Sí se inutilizare algún material, éste será pagado en su totalidad por los interesados.

Calefacción:

Por el servicio de toda clase de aparatos de calefacción, incluyendo radiorreceptores, refrigeradoras, planchas, etcétera, se cobrará por los primeros 250 vatios, al mes	Ø0.50
Por cada 100 vatios adicionales	0.20

Motores:

Por cada caballo de fuerza o fracción, con derecho a ocho horas de servicio diario, se cobrará al mes	1.50

Trabajos de instalaciones y desconexiones:

Por instalaciones de motores	0.75
Por instalación y desconexión de radiorreceptores	0.50

Cuando algún subscriptor moroso que se determina por la acumulación de dos cuotas sucesivas

(1) El Decreto 2011, en Tomo 56.

(1) La tarifa anterior de 16 de agosto de 1941, en Tomo 60, y el Reglamento de 17 de julio de 1943, en este Tomo, página 92.

sin pagar, le sea suspendida la luz, pagará además de su adeudo que se hará efectivo por medio de la Jefatura Política departamental, el valor de la desconexión y al serle reanudado el servicio, pagará nueva conexión o instalación del servicio.

Por trabajos de desconexión a morosos	Ø0.50
Por trabajos de nueva conexión o instalación a los morosos	0.50

Carga de acumuladores:

Por carga de acumuladores para motocicletas	1.00
Por carga de acumuladores para automóviles	1.50
Por carga de acumuladores para camiones ..	1.75

2º—Dejar sin efecto la tarifa que ha estado en vigor, como consecuencia de esta disposición.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Concédese patente de invención a favor de la persona que se indica, sobre su invento denominado un "aparato desfibrador transportable".

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1943.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el señor Tulio Fuentes Yela, contraídas a obtener patente de invención por "un aparato desfibrador transportable",

APARECE:

Que en las actuaciones se llenaron los trámites y requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Emilio Capouilliez y Alfredo Mejicanos M., opinan favorablemente, haciéndolo en igual sentido la Oficina de marcas y patentes, el Fiscal del Gobierno y el Honorable Consejo de Estado,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo número 2011, (1)

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición mencionada, se registre y extienda a favor del señor Tulio Fuentes Yela, por el término de quince años, la patente de invención de mérito, de conformidad con la descripción presentada, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Apruébase la escritura pública firmada por el Procurador general de la Nación y el Gerente interventor del Banco Agrícola, por medio de la cual compra el Estado las propiedades que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 42 otorgada el 11 de octubre del año en curso, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio público, en concepto de representante del Fisco, y el señor Francisco Montano Novella, con carácter de Gerente interventor del Banco agrícola hipotecario. En virtud de dicha escritura pasan a ser propiedad de la Nación, por el precio de cuarenta mil ciento veintidós quetzales cincuenta centavos (Ø40,122.50), las fincas "Las Amalias" y "La Chita" o "La Cuchilla", situadas en el departamento de Suchitepéquez. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Déjase sin efecto la aprobación de la escritura constitutiva y estatutos de la "Industrial Pesquera, S. A.".

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de octubre de 1943.

(1) El Decreto 2011, en Tomo 56.

(1) Pagado el precio por acuerdo de 17 de noviembre de 1943.

Con fundamento en el informe rendido por el Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo de 27 de abril de 1942, por el que se aprobaron la escritura constitutiva y los estatutos de la sociedad "Industrial Pesquera, S. A." y se reconoció su personalidad jurídica. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Lotificación urbana y adjudicación de lotes en Champerico.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de octubre de 1943.

Apareciendo de las respectivas diligencias que el terreno que ocupa el pueblo de Champerico en el departamento de Retalhuleu, medido por el Ingeniero don Carlos Bendfelt en agosto de 1910, cuyas operaciones fueron aprobadas por acuerdo gubernativo de 29 de abril de 1931, no se ha inscrito en el Registro de la propiedad inmueble por las razones consignadas por el Jefe de esa oficina,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el punto segundo del acuerdo gubernativo de 29 de abril de 1931, el que queda así:

"Segundo.—Que la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde a la Municipalidad de Champerico, del departamento de Retalhuleu, la que procederá, en cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo de 31 de mayo de 1902, a lotificar y urbanizar la parte en que se asienta la población, adjudicando a los vecinos su respectivo lote en las condiciones y con las formalidades que expresan los artículos 2, 4 y 6 del Decreto gubernativo 2560 y el artículo único del Decreto gubernativo 2661 que disponen la lotificación y urbanización de la ciudad de Puerto Barrios." (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Dictanse disposiciones acerca de la Patente de comercio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de octubre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Los comerciantes obligados a obtener la Patente de comercio a que se refieren los Decretos gubernativos números 2199 y 2326, quedan obligados a consignar en sus facturas de Ventas al por mayor y al por menor, el número de la Patente que les haya sido expedida, para amparar sus operaciones. (2)

Artículo 2º—Los Representantes de casas comerciales extranjeras, llenarán el mismo requisito, en las hojas de pedidos que se hagan por su medio.

Artículo 3º—La infracción a las disposiciones anteriores será sancionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una multa de Ø25.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura firmada por el Procurador general de la Nación y el Licenciado Antonio Castañeda Lima, por la cual la Nación adquiere una propiedad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1943.

(1) El acuerdo de 27 de abril de 1942, en Tomo 61.

(1) El acuerdo de 31 de mayo de 1902, en Tomo 21, el de 29 de abril de 1931 en Tomo 50, y los Decretos 2560 y 2661 en Tomo 60.

(2) Los Decretos 2099 y 2199, en Tomo 57, el 2326 en Tomo 58, modificado por el 2699, Tomo 60, y el 2982 en Tomo 61, y véanse otros en Leyes Vigentes de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 40 otorgada el 8 de octubre del año en curso, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio público, en representación del Fisco, y, por sí, el Licenciado Antonio Castañeda Lima. En virtud de dicha escritura pasa a ser propiedad de la Nación, por el precio de dos mil quetzales (Ø2,000), la finca número 5072, inscrita al folio 7 del libro 40 de Jutiapa, con inclusión de una paja de agua de que goza dicho inmueble. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

La Municipalidad de la capital compra un inmueble para ampliar el Mercado del Sur.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que de sus fondos erogue la suma de tres mil setecientos ochenta y nueve quetzales cincuenta y cinco centavos (Ø3,789.55), que le servirán para cubrir al señor Daniel Barrios Maldonado el valor de un inmueble situado atrás del Museo Nacional y que se destinará para formar parte de uno de los departamentos del Mercado del Sur Nº 2 y que es la finca urbana número 31027, folio 133 del libro 274 de Guatemala. El contrato deberá hacerse constar en escritura pública, con las formalidades de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Pagado el precio por acuerdo de 13 de noviembre de 1943.

Elévase a la categoría de tercer orden la oficina de Comunicaciones de Chiché.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección general de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, la oficina de Comunicaciones de Chiché, departamento del Quiché, por convenir así a los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que pueda condonar el 50% de lo que adeudan los vecinos por impuestos de luz eléctrica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, para que pueda condonar el 50% de lo que adeudan a dicha corporación por impuesto sobre alumbrado público a aquellos vecinos que cubran el otro 50% al contado y de una sola vez, en un plazo de seis meses a contar de la fecha del presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Dispónese que el Secretario municipal de Dueñas asuma funciones de Tesorero.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Secretario de la Municipalidad de Dueñas, departamento de Sacatepéquez, asuma las funciones de Tesorero de dicha corporación.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Asígnanse frecuencias e indicativos de llamada al Agregado naval de Estados Unidos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de noviembre de 1943.

Vista la solicitud presentada por el Honorable Agregado naval de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre que se le asignen frecuencias para su servicio de aviación y con vista de lo manifestado por la Dirección general de comunicaciones, Jefatura del servicio de radiocomunicaciones nacionales y Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al interesado, las siguientes frecuencias e indicativos de llamada:

Indicativo de llamada T D O — G A:

3,720 Kc. (80.65 m); 4,980 (60.24 m) y 7,458 Kc. (40.23 m).

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de Jalapa para que erogue la suma de Ø40.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de su partida "Disponibilidad", erogue la suma de cuarenta quetzales (Ø40), que le servirá para cubrir a la señora Elisa Martínez de Bonilla, el valor del predio de su propiedad que posee en el campo "Las Flores" de dicha ciudad, debiendo hacerse constar el contrato en escritura pública con las formalidades de ley, siendo los gastos de traspaso a cargo de la Municipalidad. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Reglamento interior para la Administración de rentas y aduana de Retalhuleu.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1943.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

El siguiente

Reglamento Interior para la Administración de Rentas y Aduana de Retalhuleu

CAPITULO I

Del Administrador

Artículo 1º—El Administrador es el jefe inmediato de las distintas dependencias de la Administración de rentas y aduana, teniendo bajo sus órdenes y vigilancia a todo el cuerpo de empleados que laboren en ellas.

(1) El 14 de octubre anterior se autorizó la compra de otro terreno en el mismo lugar.

Artículo 2º—Observará fielmente todas las atribuciones que le señalan los Códigos fiscal y de aduanas, así como las estipulaciones del capítulo III, libro II de la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas y fermentadas y demás disposiciones emanadas de las oficinas superiores. (1)

Artículo 3º—Además, tendrá presente el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Hacer que en sus dependencias prevalezcan el orden y la más absoluta disciplina, para lo cual dictará las disposiciones que su observación personal le sugiera;

b) Exigir la puntual asistencia de los empleados y cuidar de que atiendan sus funciones con la regularidad debida, y traten al público con la eficiencia que es de esperarse en los asuntos relacionados con el servicio;

c) Marginar y distribuir la correspondencia que reciba, estudiando previamente los asuntos y cuidando que los expedientes y solicitudes sean debidamente registrados en el libro respectivo;

d) Autorizar con su firma las hojas-recibos que sin desglosar le presenten los empleados que ejerzan funciones de Receptores, cuidando que las explicaciones sean claras y concisas y que las cantidades correspondan exactamente a lo recaudado;

e) Recibir diariamente, al terminarse las horas de Caja, todos los fondos que hubieren recaudado los Receptores durante el día, revisando minuciosamente los reportes de ingreso, controlando los codos y verificando la existencia de formularios en poder de los empleados respectivos;

f) Tan pronto como termine la recepción de fondos, practicará su arqueo de Caja y pasará los documentos juntamente con los reportes Form. 201a al Contador, para los efectos del parte telegráfico del movimiento de Caja (Modelo "A"); y descomposición diaria del saldo de Caja;

g) Efectuar personalmente todos los pagos de presupuestos del servicio administrativo a cargo de la oficina, y en propias manos los que correspondan a guarniciones y Policías nacional, de hacienda y ambulante, verificando los descuentos reglamentarios, así como los judiciales, y dando cuenta con ellos a las oficinas respectivas. Si en el curso del mes hiciere pagos de sueldos por fracciones del mismo, deberá operarlos inmediatamente por el ramo, siempre que estén debidamente legalizados; en la misma forma procederá con cualquiera otro documento pagado, salvo el caso que por su índole usare la cuenta de Documentos pendientes; pero en ningún caso, salvo autorización superior, concederá anticipos a sueldos, aunque ya estuvieren devengados;

h) Iniciar ante la Intendencia de hacienda del departamento, los juicios económico-coactivos contra los deudores morosos de la contribución del tres por millar y demás impuestos y contribuciones en que los obligados se resistan a hacerlos efectivos, dentro de los términos de ley;

i) Proponer ante la superioridad las medidas y proyectos que estime convenientes, para el incremento, recaudación y control de las rentas fiscales;

j) Cumplir y hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones que contiene la circular 200 del Tribunal y dirección general de cuentas, en lo que concierne al manejo de libros, registros y rendición de cuentas; (1)

k) Atender con la solicitud debida a todas las personas que lo requieran en asuntos del servicio, y resolver las consultas que por los mismos motivos hagan los subalternos de su jurisdicción;

l) Practicar con la frecuencia debida, visita de inspección y arqueo de valores a todas las dependencias que manejen fondos públicos o municipales, levantando las actas de rigor;

ll) Velar por que todos los empleados de los diferentes ramos del servicio administrativo y empleados municipales del departamento, tengan en su poder el nombramiento que los acredite en el desempeño de sus atribuciones, en el papel sellado de ley; y que los que manejen fondos, documentos valorizados o especies, caucionen su responsabilidad y presten su declaración de probidad; (2)

m) Dar posesión de sus puestos a los empleados de sus dependencias, que hubieren llenado todos los requisitos legales, levantándose las actas respectivas;

n) Poner a la vista de los miembros del Tribunal de cuentas, o del Intendente de hacienda departamental, el efectivo existente en Caja

(1) El Código de Aduanas, Decreto legislativo 2064 en Tomo 54 y la Ley de alcoholes, Decreto gubernativo 1602, en Tomo 53.

(1) La Circular 200 no fué publicada en el Diario Oficial.

(2) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto gubernativo 1920, artículo 60 en Tomo 55, y Ley de Probidad, Decreto legislativo 1707, en Tomo 50.

y documentos de legítimo abono; así como los libros, registros, y demás auxiliares que se le requieran para la práctica de la inspección y arqueo de valores;

ñ) Remitir mensualmente todas las rentas consignadas y velar por la depuración de los saldos de depósitos judiciales, aduanales y varios;

o) Enviar en los primeros días de cada mes a las oficinas respectivas, las cuentas, cuadros, detalles, etcétera, correspondientes al mes anterior, y en los primeros días de cada año fiscal, los resúmenes y demás cuadros que establece la circular 200. También pondrá atención en la elaboración de la memoria de las labores de la oficina, durante cada año natural, cuidando que sea a base de datos numéricos exactos, a efecto de que demuestre el movimiento global de las dependencias;

p) Entregar a la Secretaría de la Administración, los pliegos de reparos que a sus cuentas formule el tribunal respectivo, para su pronta y debida tramitación y contestación, dentro de los términos fijados;

q) Inspeccionar con frecuencia, depósitos y centralización de fábricas, dictando las disposiciones que fueren necesarias para el mejor control y marcha de dichas dependencias; practicando medidas materiales y cuidando de que las realizaciones de aguardientes y licores del departamento, den alzas, y que los impuestos por tal concepto sean cancelados al estricto contado y en las fechas establecidas;

r) Firmar los boletos de servicio personal de caminos (serie "B") y entregarlos y cancelar personalmente las planillas de caminos en propias manos de los interesados;

s) En su carácter de Contador específico de glosa, practicará mensualmente, con ayuda del Revisor de pólizas, la revisión y glosa de las cuentas municipales y de sanidad, observando las instrucciones que sobre el particular establecen las disposiciones vigentes;

t) En concepto de Comisario de guerra, asistirá a todas las revistas de Comisario que se efectúen, para lo cual será notificado previamente por la Comandancia de armas departamental;

u) Para la persecución del contrabando o la defraudación a la Hacienda pública, dictará cuantas medidas juzgue oportunas, requiriendo —si fuere necesario— el apoyo de las autoridades civiles y militares;

v) Con autorización de la superioridad, podrá suspender en sus funciones a los empleados de su mando, dando parte inmediato con expresión de las causas; asimismo podrá conceder licencias hasta por cinco días; pudiendo además, por faltas en el servicio, mala interpretación o aplicación de la ley, etcétera, imponer a los empleados, multas que no excedan en conjunto del diez por ciento del sueldo que devenguen mensualmente;

w) Velar por la buena conservación de los edificios a su cargo y cuidado, solicitando las erogaciones indispensables cuando hubiere que hacer en ellos algunas reparaciones y dictar las disposiciones relativas al control y buena colocación de las mercancías que se reciban en los almacenes de la Aduana;

x) Recibir las notificaciones de los tribunales de justicia, en los asuntos civiles o criminales que se relacionen con la Hacienda pública, y formular los pedimentos como representante del Fisco;

y) Promover todos los juicios civiles en los que el Fisco esté interesado, especialmente los de intestado;

z) Como autorizador de pólizas, cumplirá las estipulaciones del C. de A., teniendo como auxiliar al Archivero.

Del Contador

Artículo 4º—El Contador tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las que ya tiene establecidas por la ley:

a) Hacer las veces del Administrador cuando por enfermedad u otra causa justificada, no asista a la oficina; pudiendo substituirlo cuando la superioridad lo ordene;

b) Llevar la Caja general de hojas movibles, de entero acuerdo con las instrucciones de la circular 200, teniendo especial cuidado en que la documentación tanto de ingresos como de egresos esté ajustada a la ley, haciendo las observaciones en tiempo oportuno, para evitar reparos innecesarios; así también le corresponde operar diariamente los siguientes libros: de inventario, de documentos pendientes, de cuentas corrientes de talonarios, de vales a pagar, de depósitos, de deudores del Fisco y libro modelo "G" y los modelos "R", "L" "T" y "K". Elaborará diariamente el modelo "A" y descomposición del saldo de Caja del propio día, incluyendo en la del día diez de cada mes el pasivo de la Administración;

c) Mensualmente y tan pronto como termine sus operaciones del último día, formará su resumen de Caja y lo escribirá antes de principiar las del primer día del mes siguiente: elaborando además su resumen comparativo de ingresos y egresos, como lo indican las páginas números 16 y 163 de la circular 200;

d) Remitir a la Dirección general de cuentas, mensualmente, las descomposiciones de los siguientes saldos: impuestos sobre aguardiente en rezago; documentos pendientes; depósitos varios; depósitos judiciales; depósitos aduanales; primas de fianza a descontar; deudores varios; primas de fianza; detalle del saldo de jurisdicción económico-coactiva; detalle de reparos pagados durante el mes y reporte del pasivo a cargo de la Administración, correspondiente al mes inmediato anterior, así como los demás cuadros y copias que reciba para su revisión y rendición mensual a las oficinas superiores;

e) Cuidar de llevar sus libros al día y de que sus cuentas, copias, resúmenes y detalles mensuales, semestrales y anuales sean remitidos con toda puntualidad a las oficinas correspondientes;

f) Supervisará todos los trabajos que efectúe el Ayudante de contabilidad, quien deberá atender sin demora las indicaciones que le haga, para la mejor forma y exactitud de las operaciones y rendición de cuentas, diaria y mensualmente.

Del Ayudante de contabilidad

Artículo 5º—El Ayudante de contabilidad además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

a) Llevará el libro de control del movimiento de vialidad, cuidando de que el saldo corresponda exactamente al movimiento diario del ramo y remitiendo semanalmente a la Receptoría de vialidad los detalles respectivos;

b) Controlará el movimiento de boletos "B" expedidos y planillas pagadas, formulando el modelo "N" y enviando las tarjetas canceladas a donde corresponde;

c) Como encargado de la cancelación de pólizas, recibirá de los interesados las cédulas bancarias correspondientes, cuidando de que las cantidades que representan, sean exactamente iguales a las que arroja la liquidación de la póliza respectiva, procediendo a extender los recibos de ley; al propio tiempo recaudará el impuesto de Reconstrucción de aduanas, entregándolo diariamente al Jefe de receptores, quien le firmará el duplicado del diario de cancelación de pólizas, como constancia;

d) Diariamente registrará todas las pólizas canceladas en el diario de cancelación y las remitirá con sus documentos y detalles a donde corresponde y mensualmente comprobará su exactitud con el resumen general de Caja;

e) Como Ayudante del contador, atenderá las órdenes emanadas de él, relativas a la pronta expedición del trabajo.

CAPITULO II

Del Vista

Artículo 6º—El Vista es el encargado de la liquidación de las pólizas de aduana, así como del registro de equipajes, de conformidad con el Código de aduanas y su reglamento, debiendo observar además, las siguientes instrucciones:

a) Que todos los documentos que se acompañen a las pólizas que reciba, reúnan los requisitos legales;

b) Que las operaciones verificadas en las pólizas sean de su puño y letra, así como que los pesos, cuantías o medidas, registren la mayor exactitud. Tendrá especial cuidado en la clasificación y aforo de las mercancías;

c) Que todas las diferencias que encontrare al practicar el registro, sean anotadas exactamente, dando parte al Administrador;

d) Que las multas que aplique, sean fundadas, y de entero acuerdo con las disposiciones que rige la materia.

Artículo 7º—Contestará con el Revisor, los pliegos de reparos aduanales, e intervendrá cuando se trate de devoluciones por medio de vales aduanales o de cualquier otro asunto relacionado con su cargo.

Artículo 8º—Llevará los libros de registro establecidos, para las pólizas de importación, exportación y fardos postales.

Artículo 9º—Asumirá el cargo de Administrador de rentas y aduana, en su ausencia, siempre que no hubiere disposición en contrario y en defecto del Contador.

Artículo 10.—Ordenará el realmacenaje de las mercancías, cuando así corresponda, de conformidad con lo que determina el Código de aduanas y su reglamento.

Artículo 11.—Cuidará que tanto el local que ocupa la sala de registro, como las romanas, aparatos y útiles que le son indispensables para sus labores,

estén siempre en las mejores condiciones de aseo y servicio.

Artículo 12.—Practicará sus operaciones, con toda claridad y no le será permitido borrones, raspaduras o tachaduras. Los errores que se cometan, se subsanarán encerrando entre paréntesis las palabras o números equivocados, poniendo en el lugar más próximo, los correctos, haciéndolo constar al pie y refrendándolo con su firma.

Artículo 13.—Practicará los análisis que el laboratorio de la Aduana le permita y en los casos que no sea necesario que éstos se practiquen en el laboratorio de la Dirección general del ramo.

Artículo 14.—Permitirá que mediante los requisitos de ley y el pago del impuesto respectivo, los comerciantes puedan reconocer o extraer muestras de sus mercancías, debiéndose asociar del Guardalmacén de la Aduana.

Artículo 15.—Tratará al público con la atención debida, practicando las operaciones de liquidación y despacho de mercancías, sin pérdida de tiempo.

Del Conserje de visturías

Artículo 16.—El Conserje de visturías funcionará bajo las órdenes inmediatas del Vista, ejerciendo las funciones de ayudante, de conformidad con lo que estipula el artículo 49 del Código respectivo.

Artículo 17.—Sin perjuicio de las atribuciones que le fijan el artículo anterior, acatará las órdenes emanadas del Administrador, cuando algo especial haya que hacer, o cuando así lo requiera la buena marcha de las dependencias.

Del Revisor de pólizas

Artículo 18.—El Revisor de pólizas sin perjuicio de cumplir las atribuciones que le fija el Código de aduanas y su reglamento, tendrá las siguientes:

a) Recibir del Vista las pólizas autorizadas y liquidadas, las que revisará en su orden, salvo disposición en contrario, cuidando que llenen los requisitos legales y dando parte por escrito al Administrador, en los casos en que observare irregularidades en la autorización, aforo y liquidación de las mismas;

b) Autorizará con su firma todas las revisiones que practicare en las pólizas, procediendo a extender las citaciones de pago, para ser entregadas a los interesados, juntamente con el cuadruplicado, pasando a la oficina de cancelación, todas las pólizas que haya revisado;

c) Practicar con la debida frecuencia, contraregistros, ya por iniciativa propia o de orden del Administrador;

d) Contestará todos los reparos aduanales y los demás asuntos relacionados con su cargo, que se le turnen;

e) Extenderá los vales aduanales, comprobando previamente los extremos que las disposiciones vigentes exigen;

f) Llevará los libros de registro establecidos, de conformidad con las disposiciones de ley;

g) Como auxiliar del Administrador en la revisión y glosa de las cuentas municipales y de sanidad, tendrá presente todas las disposiciones que sobre el particular se hayan emitido, cuidando especialmente de los registros, y de la elaboración y tramitación de los pliegos de reparos que se formulen a las cuentas, así como de su despacho oportuno.

CAPITULO III

Del Secretario

Artículo 19.—El Secretario cumplirá las disposiciones legales inherentes a su cargo, estando exclusivamente bajo las órdenes directas del Administrador, siendo sus obligaciones las siguientes:

a) Hacer y contestar correspondencia; tramitar los expedientes y solicitudes, previo registro en el libro respectivo; tramitar todos los pliegos de reparos, dentro de los términos legales, transcribiendo la parte conducente a las oficinas correspondientes;

b) Llevar los siguientes libros: para inventarios de libros en uso y desuso; de registro de máquinas; de entradas y salidas de expedientes y solicitudes; recopilador para registro de nombramientos de empleados del departamento; de actas y de conocimientos;

c) Hacer mensualmente las nóminas de empleados de la Administración de rentas y aduana; formular el presupuesto mensual de la oficina; dar los avisos en el formulario respectivo del movimiento de empleados del ramo en el departamento;

d) No permitir, bajo ningún pretexto, que se enteren de la correspondencia de la oficina, salvo orden del Administrador;

e) Vigilar que el Archivero ordene y coloque mensualmente todos los documentos y copia de correspondencia, de la oficina, previo a su archivo;

f) Pasar nota a la Contaduría del cargo que afecta a modelos "K", "L", "R", "T", así como de las adquisiciones que afecten al inventario.

Del Archivero

Artículo 20.—El Archivero funcionará bajo las órdenes inmediatas del Secretario y, además del trabajo de la oficina que éste le encomiende, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Encuadernar la correspondencia y cuadros, reportes, etcétera, que mensualmente le sea entregada, cuidando de formar legajos y archivarlos en los tramos que corresponden, siendo responsable de la buena conservación de éstos;

b) No permitirá la extracción de documentos ni entregará estos a ninguna persona sin previa autorización del Administrador; debiendo exigir un vale de la persona a quien le entregue documentos;

Artículo 21.—Como auxiliar del autorizador de pólizas, revisará minuciosamente, las declaraciones que se presenten a la Aduana y los documentos que se acompañen, especialmente que los timbres fiscales estén adheridos de entera conformidad con la ley de la materia y que correspondan exactamente al valor principal de la mercancía declarada.

Artículo 22.—Procederá al registro de pólizas, llevando los siguientes libros:

I) Registro de autorización de pólizas, de importación, exportación y de fardos postales;

II) Registro de agentes aduanales;

c) Formulará el detalle de autorización de pólizas, mensualmente, para remitirlo a la Dirección general de aduanas;

d) Diariamente formulará el parte de pólizas autorizadas y canceladas y lo remitirá a la Sección de estadística y control de la Dirección general de aduanas.

CAPITULO IV

Del Jefe de receptores

Artículo 23.—El Jefe de receptores es el encargado de los ramos de licores, contribuciones y tabacos. Para el desempeño de sus labores tendrá un ayudante y los auxiliares necesarios, dentro del personal, para los casos especiales del servicio.

Artículo 24.—Sin perjuicio de las atribuciones que le señalan las leyes del ramo, tendrá las siguientes:

a) En las primeras horas de la mañana, tramitará y despachará todos los asuntos que se le hubieren pasado el día anterior, así como las consultas relativas al movimiento de la matrícula del departamento;

b) Atenderá al público, especialmente en la recepción de impuestos, cuidando de que los recibos extendidos, correspondan a la serie en uso y que el motivo que los origina se asienten en él en forma clara y concisa;

c) Al terminar las horas de Caja, procederá a elaborar su reporte de ingreso, de entero acuerdo con lo que manda la circular 200, en sus páginas 25 y 26, cuidando especialmente que todos los codos sean detallados en orden correlativo, de conformidad con las cuentas que correspondan, y procediendo a entregar todos los fondos que hubiere recaudado durante el día, al Administrador, quien después de chequear los codos con el reporte, verificará el efectivo y controlará los talonarios sin usar, que queden en su poder;

d) Llevará los libros siguientes: reportes de ingreso; control de las guías de sal; especies fiscales del ramo de tabacos; estadística de la siembra y producción de tabaco; de movimiento diario de aguardientes, licores y alcoholes; de control de pago del impuesto de sal; de registro y control de los avisos notariales; de control de honorarios de Receptores, recopilador para registro y cuenta de propietarios de radiorreceptores y demás registros que le corresponden;

e) Como encargado del ramo de licores, estará bajo su estricta responsabilidad, la remisión de documentos que en su capítulo XI ordena el reglamento de la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas y fermentadas, revisando minuciosamente toda la documentación detallada en dicho capítulo, quedando bajo su responsabilidad, las omisiones, faltas y errores que del examen en las oficinas superiores, resultaren;

f) Mantendrá control sobre los partes del movimiento de los depósitos del departamento, poniendo en conocimiento del Administrador, cualquier anomalía que observare en el servicio;

g) Formulará y expedirá todas las patentes que extienda la Administración de rentas y aduana, cuidando de que todas llenen los requisitos de ley;

h) Mantendrá especial cuidado en la devolución de guías, pases francos y cualquiera otro documento que tenga que remitirse en cualquiera de los paquetes de cuentas mensuales;

i) Formulará todos los cuadros, copias y estados de fin de mes, que tengan que remitirse a las oficinas superiores, entregándolos al Administrador, para su aprobación y firma;

j) Como encargado de contribuciones, velará por que las mismas no sufran ningún retraso y que las recaudaciones registren alzas, desplegando en estas actividades, su mejor buena voluntad;

k) Procurará por los medios a su alcance, de que las liquidaciones de mortuales y donaciones, se mantengan al día, pudiendo solicitar en caso de retraso, la cooperación necesaria;

l) Vigilará y cuidará bajo su más estricta responsabilidad, de la mejor distribución del trabajo, de la eficiencia en el servicio y que se observe exactitud y honradez en el manejo de los fondos que estén a su cuidado;

ll) Formará los juicios económico-coactivos contra los deudores del tres por millar y demás impuestos y contribuciones caídos en mora, observando todas las prescripciones legales, hasta llevarlos a su finalidad.

Del Ayudante del Jefe de receptores

Artículo 25.—El Ayudante del Jefe de receptores, en su carácter de tal, obedecerá y cumplirá las órdenes que reciba de su jefe inmediato, cooperando con él, para lograr la mejor expedición del servicio. Además tendrá las atribuciones siguientes:

a) La atención de todo lo que se refiere a la contribución del tres por millar, llevando para el efecto, el libro de cuentas corrientes, en la forma establecida en circular 200; percibiendo impuestos y controlando el movimiento de esta cuenta, en todo el departamento;

b) Auxiliará al Jefe de receptores, en la recepción de fondos, guías, etcétera.

Del Encargado del control del impuesto sobre utilidades de empresas lucrativas

Artículo 26.—El Encargado del control del impuesto sobre utilidades de empresas lucrativas, tendrá a su cargo todo lo concerniente a las empresas lucrativas del departamento y cumplirá estrictamente lo que sobre el particular estatuye el Decreto 2099 y su reglamento, además de las instrucciones especiales giradas por la Dirección general de rentas. Llevará, para el efecto, el libro de registro de bienes de las empresas lucrativas. (1)

Artículo 27.—Sin perjuicio del cumplimiento del artículo anterior, desempeñará, como auxiliar de la Receptoría, las funciones siguientes:

a) Recibirá y tramitará todos los asuntos relacionados con la Ley del timbre y papel sellado, especialmente recibo y extensión de boletas afectas y certificados de excepción, llevando para el efecto los registros establecidos en circular 200;

b) Cooperará con el Jefe de receptores, en la pronta y debida tramitación de todo asunto relacionado con el servicio, en iguales circunstancias que el ayudante titular.

(1) El Decreto 2099, en Tomo 57.

CAPITULO V

Del Guardalmacén

Artículo 28.—El Guardalmacén, además de las atribuciones que le fijan las leyes del ramo de aduanas, tendrá las de jefe de almacenes y cumplirá fielmente lo que indica el artículo 54 del Código de aduanas.

Artículo 29.—Es a su cargo y responsabilidad el control de los almacenes, tanto de mercaderías como de los departamentos de fardos postales, remates y comisos de aduana.

Artículo 30.—Para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá presente las siguientes instrucciones:

a) Recibir las guías que lleguen procedentes de las otras aduanas de la República, amparando mercancías con destino a esta aduana;

b) Personalmente, o por medio del Cheque, recibirá del ferrocarril, o cualquier otro medio de transporte, las mercancías consignadas en las guías que obren en su poder. Para el efecto procederá así:

I) En los casos en que la mercancía venga en carros completos, se examinarán los marchamos, comprobándose si los números corresponden a los consignados en las guías aduanales;

II) Confrontará las respectivas guías aduanales, con los envíos o guías de las empresas de transportes, cuidando de que correspondan en todas sus especificaciones de números, marcas, contramarcas y pesos;

III) Después de la confrontación anterior, firmará las guías en conformidad de la mercadería que amparan, haciendo las anotaciones de las diferencias observadas, las cuales las certificará con su firma el Cheque o empleado de la compañía de transportes que hubiere verificado la entrega;

IV) Si en la recepción de las mercancías se presentaren irregularidades de considera-

ción, el Guardalmacén deberá informar inmediatamente al Administrador.

c) Al recibir las mercancías, el Guardalmacén cuidará de distribuirlas en tramos con separación de importadores o exportadores y llevará un registro del orden en que queden colocadas;

d) Llevará los libros siguientes: balance diario de mercaderías; cuentas corrientes y registro de fardos postales;

e) Razonará las pólizas que se le presenten para el desalmacenaje de mercaderías, haciendo constar: cantidad de bultos, faltantes o sobrantes y cualquier otra anomalía que se haya anotado en la guía respectiva, teniendo especial cuidado de no razonar pólizas, si no aparece constancia en el triplicado de que la mercadería ha pagado su flete y demás cargos de transporte;

f) Con orden escrita del Vista, podrá entregar mercaderías a la sala de registro, teniendo a la vista el triplicado de la póliza respectiva. La orden de desalmacenaje la conservará en su poder como comprobante de que las mercancías fueron pedidas por el Vista, entregándolas al archivo, mensualmente;

g) Al ser entregadas las mercancías a la Visturía, el Guardalmacén razonará y firmará el triplicado de la póliza, indicando cuántos bultos entrega. El Conserje de visturías, a la vez, firmará el recibo;

h) Cada mes rendirá un informe al Administrador, de las mercancías que se consideren abandonadas a favor de la Hacienda pública y de las que hubieren sido decomisadas, formulando el detalle respectivo, en cuadruplicado, para los efectos que señala el Código de aduanas, para el remate de mercaderías;

i) No procederá a realmacenar mercancía alguna, si la póliza correspondiente no contiene, en todos sus ejemplares, la autorización del Vista para verificarlo. Llenados esos requisitos, lo hará constar en los propios ejemplares y le dará entrada en el libro respectivo;

j) Cuando se trate de desalmacenar mercancías, que con anterioridad fueron declaradas y realmacenadas, el Guardalmacén dará aviso inmediato al Administrador, en el formulario correspondiente;

k) Para ser desalmacenadas mercancías de remate, se llenarán los mismos requisitos que con las demás;

l) En el libro de balance diario y en el parte correspondiente, hará constar con toda claridad los bultos realmacenados, mencionando el número de las pólizas de donde proceden;

ll) Dará parte al Administrador, de los desperfectos de los almacenes a su cargo, cuidando de la buena conservación y seguridad de las mercancías encomendadas a la custodia de la aduana. Asimismo cuidará del aseo del almacén y de la puntualidad en la asistencia de la cuadrilla de peones, así como del registro de los mismos en el libro de planillas respectivo, señalándoles las labores que les correspondan, especialmente en el servicio de registro y movilización de mercaderías y poniendo inmediatamente en conocimiento del Administrador, cualquier falta en el servicio;

m) En resguardo de su responsabilidad, observará que la mercadería que se reciba con averías, roturas o derrames, sin perjuicio de las anotaciones correspondientes, quede garantizada hasta el momento de ser desalmacenada;

n) Además en su carácter de Guardalmacén del ramo de tabacos, llevará el libro de cuenta corriente de tabaco en almacén y cuentas corrientes con depositantes de tabaco, formulando cada fin de mes, todos los cuadros estadísticos relacionados con el movimiento de almacenes y los entregará al Administrador, para que los autorice con su "Visto Bueno".

Del Cheque de importación y exportación

Artículo 31.—El Cheque de importación y exportación cumplirá estrictamente lo que sobre el particular estatuye el Código de aduanas y su reglamento y observará las siguientes instrucciones:

a) Auxiliará al Guardalmacén en todo lo que concierne a la descarga de mercaderías, así como en los trabajos de oficina;

b) Entregar la mercadería previa confrontación con el triplicado de la póliza y comprobación que el pase original que le presenten los interesados, corresponda a la mercadería autorizada, liquidada y pagada, debiendo exigir al reverso de dicho documento, a la conformidad del consignatario o su representante legal, la firma de la persona que retire la mercadería de la aduana;

c) Para el control de la mercadería a su cargo, llevará un registro con los siguientes datos: fecha de salida, número de la póliza, consignatario, cantidad de bultos, número del pase, marcas y contenido;

d) Diariamente, en las primeras horas de la

mañana, entregará al Archivero, los triplicados de las pólizas de las mercaderías entregadas el día anterior, juntamente con el duplicado del pase;

e) Será responsable de las mercancías que faltaren en el momento de su entrega, salvo en los casos que pudiera comprobarse que los bultos faltantes no entraron a la sala de Visturías, para su registro;

f) Bajo ningún concepto, ni por ningún motivo, permitirá la salida de mercancías que no vayan amparadas por su correspondiente pase. En caso de permitirlo se le deducirán las responsabilidades de ley;

g) Sin causa justificada, no permitirá que persona ajena al servicio, permanezca en el local destinado para entrega de mercaderías;

h) Como despachador de combustibles y lubricantes del depósito de esta Administración de rentas y aduana, llevará el libro respectivo y formulará todos los cuadros establecidos; ciñéndose a las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO VI

Del Guardalmacén fiscal de licores

Artículo 32.—Sin perjuicio de cumplir estrictamente con las obligaciones que le señala la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas y fermentadas (Decreto gubernativo número 1602) y su reglamento, tendrá las siguientes:

a) Dar parte diariamente, a las 18 horas, del movimiento del depósito, directamente al Administrador, a quien le comunicará a la vez, cualquier anomalía que observare;

b) Poner especial atención en los reportes de la Policía de hacienda que se le turnen, respecto a las pocas existencias de aguardientes de los patentados minoristas, para surtirlos de preferencia;

c) Interesarse por que el depósito no sólo llene su base natural de realización, sino que se dén las alzas posibles;

d) Hacer entrega el día tres de cada mes, a la Administración y directamente al Encargado del ramo de licores, de todos sus cuadros estadísticos y cuentas correspondientes al mes anterior, así como del inventario de talonarios, haciéndose auxiliar para tal objeto, del Vigilante de fábricas.

Del Vigilante

Artículo 33.—Además de las obligaciones que le señala la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas y fermentadas y su reglamento, cumplirá las que siguen:

a) Permanecer durante las horas que trabajen las fábricas, dentro de la centralización, para mantener continua vigilancia sobre ellas;

b) Dar parte diariamente, del movimiento del día anterior, en las fábricas, apartado de embotellar y apartado de confección;

c) Llevar con la debida corrección y bajo su responsabilidad, los libros respectivos, especialmente el que corresponde a las existencias de timbre de control;

d) Dar parte al Administrador de los excesos que se registren en el apartado de embotellar, a efecto de levantar el acta de ley y darles ingreso en el depósito;

e) Rendir mensualmente un cuadro que detalle el movimiento de mozos y empleados que trabajen en las fábricas y aparatos, dando cuenta de aquellos que observaren malos procedimientos;

f) Substituír al Guardalmacén en los casos en que lo disponga el Administrador y auxiliarlo en todos los asuntos del servicio.

CAPITULO VII

Del Comandante de la Policía de hacienda

Artículo 34.—Observará fielmente todas las obligaciones y atribuciones que le señala la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas y fermentadas, haciendo que los agentes a su mando cumplan estrictamente con sus instrucciones, teniendo presente las siguientes recomendaciones:

a) Desplegar su radio de acción hasta la vigilancia de vehículos, teatros, salones, billares, juegos deportivos, etcétera, dando cuenta con los que no tengan sus respectivas licencias o constancias de haber pagado sus impuestos;

b) Extender su vigilancia sobre las casas comerciales y negocios en pequeña escala, dando cuenta al Administrador de las deficiencias que observare en el cumplimiento de la renta del timbre, especialmente en las boletas afectas;

c) Controlar de manera efectiva el funcionamiento de aparatos radiorreceptores, a fin de ver que todos cumplan con los requisitos de ley;

d) Rendir en su oportunidad, al despacho del Administrador, todos los informes, cuadros

estadísticos, etcétera, de sus labores diarias y mensuales.

Del Sirviente

Artículo 35.—Son obligaciones del Sirviente:

a) Presentarse a la oficina antes de las horas reglamentarias para efectuar el aseo de todas las dependencias;

b) Estar atento a las órdenes que reciba del Administrador, y darle aviso cuando las reciba de cualquier otro miembro del personal, para su cumplimiento;

c) Desempeñar las funciones de Portero, anunciando ante el Administrador a las personas que por asuntos del servicio deseen hablarle;

d) Será responsable del aseo del edificio de la Administración de rentas y aduana.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 36.—Los empleados podrán ser obligados, en caso que el servicio lo requiera, a trabajar en días festivos y horas extraordinarias, de conformidad con lo que establecen los Códigos fiscal y de aduanas.

Artículo 37.—Todo el personal deberá guardar el respeto debido a sus jefes; y recíprocamente entre los demás compañeros, debiendo auxiliarse mutuamente, evitando fricciones y personalismos que redundan en perjuicio del buen servicio.

Artículo 38.—El órgano de comunicación entre los empleados de la oficina y las oficinas superiores será exclusivamente el Administrador.

Artículo 39.—Ningún empleado podrá ordenar a otro que no esté bajo sus inmediatas órdenes, trabajos ni asuntos del servicio que no sea con orden expresa del Administrador.

Artículo 40.—Todos los empleados en las distintas dependencias de la Administración de rentas y aduana, sin excepción, están obligados a guardar sigilo y ser discretos en los asuntos del servicio.

Artículo 41.—La permanencia de personas ajenas al servicio en el interior de las oficinas, sin causa justificada, queda terminantemente prohibida y serán responsables los empleados que la toleren; así también queda terminantemente prohibido al personal, permanecer mayor tiempo del necesario, en otras oficinas, así como formar corrillos, tertulias u otras entretenciones que perjudiquen el buen servicio.

Artículo 42.—Las horas ordinarias de oficina en días hábiles son: de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 18 horas; los sábados por la tarde de las 14 a las 16 horas; ciñéndose en todo caso al horario establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en acuerdo de fecha 26 de febrero de 1936. (1)

Artículo 43.—Para los feriados del personal, se estará a lo establecido por el Decreto gubernativo número 1718. (2)

Artículo 44.—El presente Reglamento deroga el aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 28 de agosto de 1936.

Comuníquese.

J. GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,
JULIO GOMEZ ROBLES.

Disposición relativa a los pases francos para el tránsito de chicle.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que los pases francos establecidos para el tránsito de chicle, de conformidad con el Decreto gubernativo número 1538, sean devueltos por los interesados dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de su expedición; y, (3)

2º—Que la no devolución de los referidos documentos, dentro del término fijado, sea sancionada por las autoridades fiscales encargadas de su recolección, con la multa de un quetzal (Q1) por cada quintal de chicle que con ellos se amparaba. (4)

El presente acuerdo entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el Diario oficial. (5)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El acuerdo es de 25 de febrero de 1936, en Tomo 54.
(2) El Decreto 1718, en Tomo 54, ampliado el feriado a tres días por Decreto gubernativo 1753 del mismo Tomo, y extensivo a toda la República por Decreto gubernativo 2320, Tomo 58.
(3) El Decreto 1538, en Tomo 53 y el Reglamento de explotación de 15 de septiembre de 1928, en Tomo 47, adicionado el 10 de febrero de 1930, Tomo 48, y ambos en Leyes Vigentes de Agricultura.
(4) Solamente afecta al chicle extraído con destino a lugares donde deba ser reconcentrado. Circular de Aduanas Nº 40 de 9 de diciembre de 1943.
(5) Publicado el 29 de noviembre de 1943, y véase el Reglamento para transporte de chicle de 25 de abril de 1941, Tomo 60.

La Municipalidad de Mazatenango compró un terreno para prolongar la sexta avenida norte.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que de su partida "Disponibilidad", erogue la suma de treinta y cinco quetzales (Ø35), que le servirá para cubrir al señor Pedro Caceros M., el valor de una faja de terreno de 120 metros cuadrados que se desmembraron de la finca número 7329, folio 72 del libro 45 de Suchitepéquez y que sirvió para la prolongación de la sexta avenida norte de dicha ciudad, cuyos trabajos se llevaron a cabo en el año de 1933.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Reglamento para elaboración, tránsito y control de la sal común producida por personas que no pertenezcan al Consorcio salinero.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

Reglamento para la elaboración, tránsito y control de la sal común producida por personas que no pertenezcan al Consorcio Salinero

Artículo 1º—Las personas que de conformidad con el Decreto gubernativo número 3083, dejen de ser miembros del Consorcio salinero, quedan obligadas a obtener una patente de elaboración, que será expedida sin costo alguno, por las Administraciones de rentas de la jurisdicción donde estén situadas las salinas que exploten, en los formularios que suministrará la Dirección general de cuentas. (1)

Artículo 2º—Para obtener la "Patente industrial salinera" a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en papel sellado de diez centavos de quetzal, dando la información siguiente:

a) Nombre y apellidos completos del solicitante;
b) Sus generales, su dirección y número de su cédula de vecindad;
c) Nombre de las salinas y lugar donde éstas estén situadas;
d) Producción anual de sal;
e) Lugar donde se almacena la sal elaborada;
f) Si es propietario de los terrenos donde están situadas las salinas o, en caso contrario, indicar quién es el dueño; si es arrendatario, indicar el nombre del arrendante; si los terrenos donde están las salinas son nacionales; si la leña que usan en sus hornos de sal es extraída de los bosques o manglares nacionales;
g) Tiempo que lleva dedicado a esta industria;
h) Fecha de la solicitud y firma del solicitante.

Artículo 3º—Las Administraciones de rentas inscribirán las patentes a que se refiere este Reglamento, en el mismo libro a que se refiere el artículo 3º del acuerdo de 19 de julio de 1940. La patente llevará adherido un timbre fiscal de veinticinco centavos (Ø0.25).

Los salineros que no cumplieren con obtener la patente, o que no dieren aviso dentro de los quince días siguientes a la suspensión definitiva de sus trabajos de elaboración, pagarán una multa de cinco a veinticinco quetzales que le será impuesta por la Administración de rentas respectiva.

Artículo 4º—Las personas a quienes se refiere este Reglamento quedan obligadas a cumplir con lo establecido por el artículo 2º del Decreto gubernativo número 2382, en relación con las "Guías de hacienda", con la salvedad que se anota a continuación.

Las Guías de hacienda que amparen el tránsito de la sal transportada o vendida por los productores a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, surtirán su efecto legal de circulación únicamente dentro del radio de venta demarcado a dicho salinero. En consecuencia para que el artículo pueda transitar en forma legítima del departamento de su origen a otro cualquiera de la República deberá llevar, como respaldo, una factura comercial ex-

(1) El Decreto 3083 en este Tomo; el acuerdo de 19 de julio de 1940 y los Decretos 2382 y 2425, en Tomo 59; el Decreto 2679 en Tomo 60, y el acuerdo de 9 de noviembre de 1942, en Tomo 61.

pedida por el salinero vendedor dentro de su radio de venta. En esa factura se hará constar el número de la patente del salinero vendedor.

Artículo 5º—La guía a que se refiere el artículo anterior será extendida por los productores, en talonarios especiales que suministrará la Dirección general de cuentas y deberá constar de un codo y dos hojas, una de las cuales entregará el productor al conductor de la sal, quedando ésta en poder del comprador y la otra le servirá para que el mismo productor dé aviso a la Oficina fiscal respectiva. En las guías indicadas deberá consignarse el número de quintales que amparan.

Artículo 6º—La sal vendida por los salineros a quienes se refiere el artículo 1º de esta disposición, queda sujeta al pago del impuesto creado por el artículo 1º del Decreto gubernativo número 2382. El impuesto se pagará a medida que el producto se vaya realizando y siempre dentro de las cuotas asignadas a cada productor por la Secretaría de Fomento. Este control se llevará por medio de Guías de hacienda. Las autoridades hacendarias, en cualquier tiempo, podrán comprobar por medio de los Inspectores del ramo los datos que se rindan, para verificar la exactitud del pago del impuesto.

Artículo 7º—Rigen para los productores de sal común comprendidos en este Reglamento, los artículos 5º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 16, 17 y 18 del Decreto gubernativo número 2679; y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto gubernativo número 2425.

Artículo 8º—Para el mejor control de las ventas de sal, los productores ampararán las que realicen con factura debidamente firmada, en que conste: la fecha, cantidad del artículo, el precio y el nombre del comprador, quien está obligado a conservar en su poder dichos documentos y la falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar al comiso del producto vendido.

Artículo 9º—Quedan en vigor respecto de las ventas directas de los pequeños productores de sal, las disposiciones contenidas en el acuerdo gubernativo de 9 de noviembre de 1942.

Artículo 10.—Los que defraudaren al Fisco en el pago del impuesto, serán penados con la suspensión de la patente, no pudiendo dedicarse más a esta industria.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Publicado el 10 de diciembre de 1943.

Estatutos del Ateneo Quezalteco.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de diciembre de 1943.

Examinada la solicitud del señor Licenciado J. Alfredo Guzmán, en concepto de Presidente del "Ateneo Quezalteco", domiciliado en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicho Ateneo; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a nuestras leyes,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DEL "ATENEO QUEZALTECO"

CAPITULO I

De los fines de la institución y su domicilio

Artículo 1º—El "Ateneo Quezalteco" es un centro de cultura que tiene por fines: cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes; extender los conocimientos científicos, literarios y artísticos y estimular la producción nacional en estos mismos órdenes, para lo cual se valdrá de los medios que estén a su alcance y que sean empleados por instituciones similares. Tales medios serán objeto de una reglamentación especial.

Artículo 2º—El domicilio del "Ateneo Quezalteco" será en la ciudad de Quezaltenango, República de Guatemala, América Central.

CAPITULO II

De la formación del Ateneo

Artículo 3º—El Ateneo será formado por socios fundadores, titulares de número, correspondientes, adherentes, propulsores y honorarios.

Son fundadores los concurrentes que subscribieron el acta de creación del Ateneo, levantada en el Salón municipal a 16 de julio de 1931; titulares de número los individuos que ingresen posteriormente a la fundación, llenando los requisitos de los estatutos; correspondientes, los que, residiendo fuera de esta ciudad, sean electos en Junta general;

adherentes, los que simpatizando con la institución, paguen una cuota o ayuden en alguna forma al desarrollo del programa de la misma, sin tener los derechos ni las obligaciones de los socios fundadores y titulares; socios propulsores lo serán aquellas personas que hagan alguna donación valiosa al instituto o le presten servicios notables; y honorarios todas las personas que por sus altos prestigios intelectuales, morales, artísticos o sociales, se hagan dignos de esta distinción.

Los socios fundadores se equiparan en sus obligaciones y derechos a los socios titulares de número.

Artículo 4º—Para ser socio titular de número se requiere: tener más de 25 años; residir en Quezaltenango; sobresalir en alguna disciplina científica, literaria o artística; ser notoriamente honrado; que sea propuesto por dos ateneístas activos y aceptado por mayoría absoluta de los miembros del Ateneo.

Artículo 5º—Los socios titulares tienen las obligaciones siguientes: *a)* Pagar la cuota de ingreso y la cuota mensual que señale la Junta general; *b)* Asistir a las sesiones en Junta general; *c)* Desempeñar las comisiones que se le designen por la Junta directiva o por la Junta general; y *d)* Cumplir con los acuerdos y disposiciones que se dicten en la Sección especial que le corresponde.

Artículo 6º—Los socios titulares tienen derecho: *a)* A solicitar la revisión de cuentas de la Tesorería cuando lo consideren necesario; *b)* A ser protegidos pecuniariamente por el Ateneo en caso de enfermedad o de alguna desgracia personal; y *c)* A ser presentados y recomendados ante instituciones extranjeras cuando tengan que salir del país.

Artículo 7º—Los socios correspondientes, propulsores y honorarios pueden asistir a las Juntas generales del Ateneo y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Artículo 8º—Los socios correspondientes deberán ser mayores de 25 años de edad, ser de notoria buena conducta, tener una ilustración general o sobresalir por sus dotes personales. Están obligados a dar los informes que les pide el Ateneo; a desempeñar las comisiones que les asigne y tienen derecho a presentar mociones por correspondencia y a que les dispense el Ateneo su apoyo moral y de auxilio. Cuando estén en esta ciudad tendrán derecho a concurrir a las sesiones, pero no tendrán voto.

Artículo 9º—De toda proposición para que sea admitido un nuevo socio se formará un expediente en donde se hará constar que se han llenado las condiciones exigidas en la correspondiente categoría.

Artículo 10.—Los socios titulares de número, serán excluídos del Ateneo:

I.—Por conducta viciosa o inmoral;
II.—Por delito del orden común plenamente comprobado;
III.—Por atentado en contra del honor o la reputación de alguno de los socios;
IV.—Por desvirtuar o atentar contra el honor y fines de la Asociación;
V.—Por dejar de pagar las cuotas mensuales durante seis meses consecutivos; y
VI.—Por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En los casos, I, II, III y IV, la Junta directiva al tener conocimiento de los hechos, se constituirá en tribunal de investigación, acumulará las pruebas en favor o en contra, le dará audiencia al Síndico por un término prudencial y después al socio acusado o denunciado, convocando en seguida a la Junta general, para que por mayoría de los socios concurrentes, se resuelva lo que proceda. En el caso del inciso V bastará con que el Tesorero presente la cuenta del socio deudor y la constancia del requerimiento de pago, para que la Junta general acuerde la exclusión.

En el caso del inciso VI será suficiente el informe de la Junta directiva y que se traiga a la vista el libro de servicios, para que se acuerde la exclusión por la Junta general.

Los socios adherentes dejarán de serlo cuando ya no paguen la cuota a que se hayan obligado o dejen de prestar su colaboración ofrecida y aceptada.

Los socios correspondientes serán excluídos en los mismos casos que los titulares de número, a excepción del previsto en el inciso V de este artículo.

La exclusión de los socios honorarios no podrá acordarse sino por las dos terceras partes de los componentes del Ateneo y en los casos de los incisos I, II, III y IV de este artículo.

CAPITULO III

De las Juntas generales

Artículo 11.—Habrá mensualmente una Junta general ordinaria y las extraordinarias que acuerde la Directiva. En las últimas no podrá tratarse más que del punto o puntos para que hubiesen sido convocadas.

Artículo 12.—Para celebrar la Junta general es necesario que concurran no menos de la mitad más uno de los socios inscritos; pero si fuese en la segunda convocatoria, la junta se verificará con los socios que asistan.

La citación a las Juntas generales debe hacerse anticipadamente o por medio de circulares, recogiéndose la constancia de aquélla.

Artículo 13.—Son atribuciones de la Junta general:

1ª—Dictar los reglamentos que fueren necesarios para que tengan cumplimiento los estatutos y alcanzar el mejor éxito en los trabajos y fines de la institución;

2ª—Señalar las cuotas de ingreso a la Asociación y las contribuciones ordinarias y extraordinarias;

3ª—Examinar los actos de la Directiva y la conducta de cualquiera de los miembros componentes de la entidad;

4ª—Conocer las quejas que se interpongan por violación de los estatutos y reglamentos;

5ª—Llenar las vacantes que ocurran en la Junta directiva;

6ª—Acordar cualquier reforma a los presentes estatutos; y

7ª—Ejercer las otras atribuciones y facultades que se determinan en los otros capítulos de la presente ley.

CAPITULO IV

De la Junta directiva

Artículo 14.—El gobierno del Ateneo será ejercido por una Junta Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, dos Secretarios, un Síndico y un Tesorero.

Su duración será de un año, pudiendo ser reelectos todos o alguno de sus componentes. No podrán abandonar sus puestos sino hasta que los substitutos tomen posesión de sus cargos.

Los cargos de Secretario, Prosecretario y Tesorero serán remunerados.

Artículo 15.—La Junta directiva celebrará dos sesiones ordinarias al mes, y las extraordinarias para que fuere convocada por la Presidencia. En las últimas sólo se conocerá del motivo original de la convocatoria.

Artículo 16.—Para que pueda haber junta se necesita que concurran, por lo menos, cinco de los componentes de la Directiva; y para que haya acuerdo o resolución, es necesaria la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Junta directiva:

1ª—Acordar la convocatoria a Junta general y señalar día y hora en que ha de verificarse;

2ª—Acordar la creación de publicaciones periódicas y nombrar al Director, Redactores y Administrador de las mismas;

3ª—Examinar las cuentas de la Tesorería;

4ª—Acordar todo gasto extraordinario que pase de diez quetzales;

5ª—Conocer de las quejas en contra de cualquiera de sus miembros y dar cuenta a la Junta general;

6ª—Conocer de la renuncia de cualquiera de éstos y de los empleados de la Asociación;

7ª—Acordar las demostraciones que convengan cuando falleciere alguno de sus miembros, así como los auxilios que deban prestarse a un socio o a su familia;

8ª—Someter a la Junta general el presupuesto del año en ejercicio para su aprobación, improbación o modificación;

9ª—Ejercer la función conciliatoria cuando tenga conocimiento de que hay motivos de discordia entre alguno de los socios;

10.—Nombrar las comisiones de carácter permanente o transitorio que sean necesarias;

11.—Promover concursos, recitales, congresos y todos aquellos medios eficaces para el logro de sus fines de cultura, de acuerdo con el dictamen o proposición de las secciones;

12.—Examinar la Memoria anual, a base de datos estadísticos, de los trabajos de la Junta directiva que formará el Secretario para presentarla en la primera Junta general del año social correspondiente.

CAPITULO V

Del Presidente

Artículo 18.—Son atribuciones del Presidente: 1ª—Presidir las sesiones de la Directiva y de la Junta general; 2ª—Proponer el orden en que deban tratarse los asuntos y dirigir las discusiones; 3ª—Firmar la correspondencia; 4ª—Autorizar con su firma los documentos y certificaciones que los asociados y particulares pidan; 5ª—Expedir con los Secretarios los diplomas, nombramientos, credenciales, etcétera, de los socios, a excepción de los títulos honorarios que deben ir firmados por todos los componentes de la Junta directiva; 6ª—Decidir en caso de empate en las votaciones; 7ª—Conceder licencia hasta por ocho días a los empleados del Ateneo; 8ª—Disponer los gastos que en total no pasen de diez quetzales, dando cuenta de ello a la Directiva; 9ª—Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones; 10.—Poner el "Páguese" a los recibos que debe cubrir el Tesorero y los cuales deben registrarse previamente en la Secretaría; 11.—Practicar cortes de Caja trimestralmente, o cuando lo estime conveniente, en compañía del Síndico; 12.—Representar al Ateneo en actos ofi-

ciales o sociales; 13.—Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta directiva.

Artículo 19.—Cuando falte el Presidente hará sus veces el Vicepresidente, y en su defecto, los Vocales por el orden de numeración.

CAPITULO VI

Del Síndico

Artículo 20.—Son atribuciones del Síndico: 1ª—Velar por la observancia de los estatutos y de los reglamentos; 2ª—Concurrir con el Presidente a los cortes de Caja y al fin de cada año social visar las cuentas de la Tesorería; 3ª—Velar en todo caso por los intereses del Ateneo; 4ª—Representar en juicio y en gestiones oficiales al mismo, previo acuerdo de la Junta directiva; y 5ª—Ejercer las otras atribuciones que le dan los presentes estatutos.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Artículo 21.—Son atribuciones del Tesorero: 1ª—Recaudar las contribuciones de los socios, extendiendo el correspondiente recibo; 2ª—Custodiar los fondos y haberes del Ateneo bajo su responsabilidad; 3ª—Pagar los libramientos que se presenten en debida forma; 4ª—Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios; 5ª—Presentar a la Directiva un estado mensual de Caja; 6ª—Presentar a fin de cada año el estado general de los ingresos y gastos de la institución; y 7ª—Formular anualmente, asociado del Bibliotecario, un inventario detallado de la biblioteca, mobiliario y demás enseres pertenecientes al Ateneo.

CAPITULO VIII

De los Secretarios

Artículo 22.—Son atribuciones del Primer secretario: 1ª—Redactar las actas de las sesiones, subscribiéndolas con el Presidente en cuanto fueren aprobadas por la Junta; 2ª—Llevar la correspondencia del Ateneo bajo la dirección del Presidente; 3ª—Refrendar los documentos y extender las certificaciones que soliciten al instituto; 4ª—Custodiar y ordenar el archivo del mismo; 5ª—Hacer las convocatorias y citaciones que por el Presidente de la Directiva se dispongan; 6ª—Registrar en un libro especial los libramientos en contra de la Tesorería, poniendo una razón al pie de éstos; 7ª—Llevar la estadística de los trabajos del Ateneo; 8ª—Llevar un libro en el cual se hagan constar los trabajos de cada socio y las comisiones que desempeñe; 9ª—Formar la memoria del estado y trabajos de la institución que leerá en la Junta general al principio de año.

Artículo 23.—El Segundo secretario asistirá a todas las juntas, ayudará al primero en todos los trabajos que le correspondan y lo substituirá en caso de licencia, enfermedad, ausencia o muerte.

CAPITULO IX

De los fondos del Ateneo

Artículo 24.—Constituirán los fondos del Ateneo: 1º—Las cuotas de ingreso de sus miembros; 2º—Las cuotas mensuales que sean acordadas; 3º—Las contribuciones extraordinarias que acuerde la Junta general; 4º—El producto de las publicaciones periódicas y el valor de los avisos; y 5º—Las donaciones que se hagan al Ateneo y demás cantidades que ingresen por cualquier motivo lícito.

CAPITULO X

De las secciones

Artículo 25.—Para el mejor desenvolvimiento de los trabajos del Ateneo, se forman las siguientes secciones: de Matemáticas; de Literatura y Bellas artes; de Arqueología, Geografía e Historia; de Jurisprudencia; de Filosofía y de Ciencias sociales; de Ciencias naturales; de Ciencias médicas; de Ciencias pedagógicas, y de otras disciplinas científicas.

Artículo 26.—La Junta directiva irá organizando las secciones y dictará oportunamente el reglamento que las deba regir, sujetándolo a la aprobación de la Junta general.

Artículo 27.—Cada una de las secciones mencionadas podrá resolver consultas que le hagan los particulares, siempre que la sección consultada se encuentre en funciones y la consulta sea concreta y clara y de una índole que no se aparte de los propósitos de cultura que persigue la institución.

CAPITULO XI

De las publicaciones

Artículo 28.—La institución para cumplir sus propósitos de divulgación cultural, hará las publicaciones que crea convenientes y en forma periódica, bajo la denominación de "Publicaciones del Ateneo Quezalteco".

El material de tales publicaciones en folleto, será de preferencia el trabajo de los socios, y las respectivas ediciones serán bajo el control de la Junta directiva.

Artículo 29.—Todos los miembros del instituto tienen derecho a colaborar en estas publicaciones.

CAPITULO XII

De la biblioteca

Artículo 30.—El Ateneo tendrá para su servicio y del público lector la biblioteca que le ha entregado el Gobierno y la cual deberá conservarse y aumentarse con nuevas obras.

Artículo 31.—El Reglamento respectivo establecerá la forma en que prestará sus servicios dicha biblioteca.

CAPITULO XIII

De los bienes del Ateneo

Artículo 32.—El Ateneo no podrá disponer de los bienes que ha recibido del Gobierno, sin la autorización legal correspondiente.

Serán responsables solidariamente los socios que infrinjan esta disposición.

El Ateneo podrá disponer de los bienes que adquiera con sus recursos propios mediante acuerdo de la Junta general.

Artículo 33.—Se llevará un inventario de los bienes del Ateneo, haciendo la separación de los que ha recibido del Gobierno.

CAPITULO XIV

De las votaciones

Artículo 34.—La votación será breve, nominal y escrita. En la primera, los socios levantarán la mano para manifestar su conformidad, y en caso de duda se pondrán de pie los que aprueben; en la segunda, se tomarán los nombres de los socios que estén en favor y también los nombres de los que voten en contra; y en la tercera, los votos se consignarán en cédulas.

Artículo 35.—En la admisión y exclusión de socios y en las elecciones para miembros de la Directiva, el voto será secreto; en los asuntos de importancia y cuando lo solicite alguno de los ateneístas titulares, la votación será nominal; y breve en los demás casos.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

Artículo 36.—Los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta general.

Artículo 37.—Cuando no se exija una mayoría especial, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios concurrentes.

CAPITULO XVI

Disposiciones transitorias

Artículo 38.—Inmediatamente que fueren aprobados los presentes estatutos por la Junta general, se procederá a la elección de la nueva Junta directiva en propiedad, y cuyas funciones terminarán el 16 de julio del año próximo entrante.

Artículo 39.—El Síndico que resulte electo hará las gestiones necesarias para que sea reconocida esta institución como entidad jurídica y que se aprueben sus estatutos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a los vecinos del cantón Chujulimul, Chichicastenango, para que puedan establecer un cementerio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de diciembre de 1943.

Examinada la solicitud de los vecinos del cantón Chujulimul, jurisdicción municipal de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, relativa a que se les conceda autorización para establecer un cementerio en dicha aldea; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo inscribirse las defunciones en el Registro civil de Santo Tomás Chichicastenango y cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería municipal de la población, debiendo las autoridades respectivas cuidar por que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Código de Sanidad, capítulo décimo, Decreto gubernativo 1877, Tomo 55.

Autorízase el cambio de nombre de la propiedad rústica que se expresa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de diciembre de 1943.

Examinada la solicitud del señor Adolfo Cordón Méndez, relativa a que se le conceda autorización para cambiar nombre a la hacienda de su propiedad denominada actualmente "Quién Sabe", sita en jurisdicción municipal de La Democracia, departamento de Escuintla; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la hacienda "Quién Sabe" se denomine "Santa Cristina".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Concédese la propiedad literaria de la obra "Combate del Soldado".

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de diciembre de 1943.

El Presidente de la República,

En vista de las diligencias respectivas,

ACUERDA:

Conceder al Teniente Coronel Roberto Barrios Peña la propiedad literaria y artística, en cuanto al formato y condiciones peculiares, de seis cuadros para la instrucción individual del "Combate del Soldado", que llevan las siguientes denominaciones: Nº 1.—Movimiento de día. Nº 2.—Lanzamiento de granadas. Nº 3.—Movimiento de noche.—Nº 4.—Abrigo y ocultación. Nº 5.—Efectos del fusil. Nº 6.—Posiciones de tiro.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de los bienes que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de diciembre de 1943.

Vistas las diligencias iniciadas ante el Jefe político de este departamento por el Procurador general de la Nación, sobre expropiación por utilidad y necesidad pública y con objeto de adquirir a favor de la Nación los bienes muebles e inmuebles de la sociedad mercantil colectiva denominada "Molino Central" que gira bajo la razón social de "Linde y Compañía"; cuyos bienes consisten en las fincas urbanas inscritas en el Primer registro de la propiedad inmueble bajo los números 11699 y 752, folios 232 y 235 vuelto, de los libros 184 de Guatemala y 25 antiguo, que componen un sitio en el Guarda Viejo de esta ciudad, con tres casas donde se encuentra instalado el molino de arroz y harina con su maquinaria y existencias. Propiedades que soportan algunos gravámenes y anotaciones,

CONSIDERANDO:

Que en las diligencias que se han tramitado, están satisfechos los requisitos establecidos por el Decreto legislativo número 438 y que por otra parte se ha comprobado la necesidad y la utilidad de dicha adquisición, (1)

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con apoyo en los dictámenes del Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado; y de conformidad con las prescripciones del artículo 6º de la ley citada,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad pública la expropiación de los bienes referidos y que previos los demás requisitos legales del caso se proceda a la indemnización legal que corresponde, a fin de entrar en posesión de esos bienes. De este acuerdo se dará cuenta a la Honorable Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

(1) El Decreto legislativo 438 en Tomo 18, adicionado por el gubernativo 654, Tomo 24.

(2) La Asamblea Legislativa quedó enterada de este acuerdo en punto IX de la sesión Nº 20, celebrada el 29 de marzo de 1944.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de diciembre de 1943.

Vistas las diligencias iniciadas ante el Jefe político de este departamento por el Procurador general de la Nación, sobre expropiación, por utilidad y necesidad pública y con objeto de adquirir a favor de la Nación los almacenes y molino eléctrico de Quezaltenango, con su correspondiente predio que aparece inscrito en el Segundo registro de la propiedad inmueble bajo el número 8136, folio 122 del tomo 55 de Quezaltenango, perteneciente a la "Compañía Comercial y Agrícola de Guatemala" y adquirida de "La Compañía de Plantaciones Cecilia Limitada"; cuya finca se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, teniendo únicamente vigente un arrendamiento a "Nottebohm Hermanos",

CONSIDERANDO:

Que en las diligencias que se han tramitado, están satisfechos los requisitos establecidos por el Decreto legislativo número 438 y que por otra parte se ha comprobado la necesidad y la utilidad de dicha adquisición, (1)

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con apoyo en los dictámenes del Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado; y de conformidad con las prescripciones del artículo 6º de la ley citada,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad pública la expropiación de los bienes referidos y que previos los demás requisitos legales del caso se proceda a la indemnización legal que corresponde, a fin de entrar en posesión de esos bienes. De este acuerdo se dará cuenta a la Honorable Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

(1) El Decreto legislativo 438 en Tomo 18, adicionado por el gubernativo 654, Tomo 24.

(2) La Asamblea Legislativa quedó enterada de este acuerdo en punto IX de la sesión Nº 20 celebrada el 29 de marzo de 1944.

Prohíbense las ventas de refrescos o cerveza y el servicio de comedores o restaurantes, donde hubiere establecidos expendios de licores del tipo "C".

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Quedan terminantemente prohibidas las ventas de refrescos o cerveza y el servicio de restaurantes y comedores en los locales donde hubiere establecidos expendios de licores del tipo "C". (1)

Artículo 2º—Las Administraciones de rentas y Receptorías pagadurías departamentales, denegarán las patentes que les sean solicitadas, si la inspección que previamente se practique demuestra la concurrencia de los extremos indicados. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Créase arbitrio fiscal por matrícula de cayucos y lanchas que trafiquen en el Canal de Chiquimulilla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear el siguiente arbitrio fiscal por matrícula de cayucos y lanchas que trafiquen en el Canal de Chiquimulilla, el cual se detalla así: (2)

Cayucos y lanchas de remo	Ø 2.00 al año
Lanchas de motor de 1 a 10 HP.	5.00 " "
Lanchas de motor de 10 a 20 HP.	10.00 " "
Lanchas de motor de 20 HP. en adelante	15.00 " "

(1) Los tipos y cuotas mensuales, sus reducciones y penas por infracción, fijados en acuerdos de 30 de marzo, 9 y 19 de abril y 27 de mayo de 1938, en Tomo 57, y véase Decreto gubernativo 2752, Tomo 61, que exonera del impuesto por utilidades lucrativas.

(2) Modificado por acuerdos de 8 y 25 de febrero de 1944, en este Tomo.

El pago del referido arbitrio lo harán los interesados en las oficinas fiscales de la respectiva jurisdicción, quedando encargadas de su control las autoridades del Puerto de San José, Iztapa y El Ahumado.

El mencionado gravamen deberá hacerse efectivo a contar del 1º de enero próximo, debiendo llevar los vehículos, en lugar visible, el número de matrícula, así como también el de capacidad de su transporte (número de personas).

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase una escritura pública por la cual se adjudica al Estado una faja de terreno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 182 otorgada el 8 de noviembre último ante el Notario Miguel Díaz Valdés, por el señor Francisco Soto de León, en concepto de Agente de la Tesorería nacional y representante del Fisco en el departamento de Sacatepéquez, por sí, el señor Francisco Pellecer Córdova, y el señor José Luis Rodríguez Mansilla con el carácter de Director cajero de la sociedad colectiva industrial y comercial "González Rodríguez y Compañía". En virtud de dicha escritura el señor Pellecer Córdova vende por el precio de cien quetzales (Ø100) a los señores "González Rodríguez y Compañía", una fracción de terreno que será desmembrada de la finca urbana número 1, inscrita al folio 1º del libro 87 antiguo de Sacatepéquez. Los mencionados señores "González Rodríguez y Compañía", a su vez, adjudican al Estado la citada faja de terreno para ampliar el local que ocupan las fábricas de aguardiente de aquel departamento.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Elévanse a la categoría de tercer orden las oficinas de Comunicaciones de los lugares que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de diciembre de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección general de comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, las oficinas de Comunicaciones de los lugares que se detallan a continuación:

Departamento de Guatemala:

San Raimundo;
Trapiche Grande.

Departamento de Izabal:

Chachagualilla.

Departamento de Chimaltenango:

El Pacayal.

Departamento de El Progreso:

San Cristóbal Acasaguastlán;
Estación Jalapa.

Departamento de Suchitepéquez:

Cocales;
San Rafael Panán.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Adiciónase el artículo 12 del Reglamento de exámenes en las escuelas de enseñanza normal, secundaria y técnica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar en la siguiente forma el artículo 12 del Reglamento para la práctica de los exámenes en los

establecimientos de enseñanza normal, secundaria y técnica: (1)

Inciso b) Los estudios de enseñanza normal terminan con un examen práctico, sostenido en acto público por el recipiendario, sobre temas pedagógicos señalados por la dirección del plantel respectivo con no menos de un mes de anterioridad a dicha prueba;

Inciso c) Los estudios de taquimecanografía y secretariado comercial, terminan en forma análoga a la anterior, consistiendo la prueba en prácticas de taquigrafía, mecanografía, contabilidad y correspondencia mercantil.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Plan de estudios para las escuelas de Maestros de enseñanza elemental.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente plan de estudios para las escuelas de Maestros de enseñanza elemental:

Primer Año:

1.—Pedagogía, primer curso.
2.—Matemáticas.
3.—Lengua Castellana.
4.—Ciencias Naturales.
5.—Moral y Urbanidad.
6.—Dibujo y Caligrafía.

Segundo Año:

1.—Pedagogía, segundo curso.
2.—Geografía e Historia.
3.—Higiene y Primeros Auxilios.
4.—Educación Cívica.
5.—a) Agricultura y Prácticas Agropecuarias (para hombres);
b) Horticultura, Jardinería y Economía Doméstica (para las señoritas).
6.—Metodología Especial y Prácticas de Didáctica.
7.—Trabajo Manual y Pequeñas Industrias.

Clases Auxiliares (para los dos años):

1.—Solfeo y Canto.
2.—Educación Física.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Dictase una disposición para el cobro del impuesto sobre utilidades de empresas lucrativas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—El impuesto sobre las utilidades de las empresas lucrativas creado por Decreto gubernativo número 2099, será cobrado por las Administraciones de rentas o Receptorías pagadoras departamentales, en lo sucesivo, tan pronto como las oficinas controladoras reciban la declaración del contribuyente. Posteriormente se practicará la revisión reglamentaria, pero se procederá a efectuar todo ajuste que no exija la previa inspección, antes de expedir la nota de liquidación del impuesto.

Artículo 2º—Quedan facultadas las oficinas antes mencionadas, para exigir el cobro de los impuestos que, por falta de inspección, no se hayan percibido a la fecha. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública en virtud de la cual adquiere la Nación las fincas que se expresan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de diciembre de 1943.

(1) El Reglamento es de 5 de abril de 1940, Tomo 59 y su reforma de 3 de septiembre de 1943, en este Tomo.

(1) Los Decretos 2099 y 2191 que lo reglamenta, en Tomo 57 y sus reformas en los Tomos que siguen.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 46 de compraventa, otorgada el 17 de noviembre último ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio público, en concepto de representante del Fisco, y el señor Alfonso Cifuentes Gómez, con el carácter de Síndico primero de la Municipalidad de Totonicapán. En virtud de dicha escritura y por el precio de cuatrocientos diez y seis quetzales (Q416) pasan a ser propiedad de la Nación las fincas urbanas números 5607, folio 30 y 5610, folio 36 del libro 54 de Totonicapán.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Donación al Estado de un predio al oriente de la Aduana central.

Palacio nacional: Guatemala, 21 de diciembre de 1943.

Habiendo sido donado a la Nación por los herederos del señor Claudio López, el predio situado en la 14 avenida sur, entre 10ª y 11ª calles de esta capital, que les iba a ser comprado por el Estado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de erogación Nº 145, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 11 del mes en curso, por el cual se mandaba pagar el valor de dicho predio; y que la Dirección general de cuentas reintegre a la partida Nº 71538 la suma de Q6,991.74 a que se refiere el acuerdo mencionado. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El acuerdo derogado se publicó en el Diario Oficial Nº 75, Tomo 39.

Elévase a la categoría de tercer orden la oficina de Comunicaciones de El Palmar.

Palacio nacional: Guatemala, 22 de diciembre de 1943.

Con vista de lo manifestado por la Dirección general de comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, la Oficina de comunicaciones de El Palmar, departamento de Quezaltenango, por convenir así a los intereses de aquella región.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Adiciónase el artículo 1º del acuerdo gubernativo de fecha 9 de abril de 1938.

Palacio nacional: Guatemala, 23 de diciembre de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar el artículo 1º del acuerdo gubernativo de 9 de abril de 1938, con el siguiente punto: (1)

"TIPO VII.—Clubs, centros sociales, cantinas, bares, cafés y cabarets, cuyos establecimientos se hallaren fuera del perímetro urbano comprendido de la 1ª a la 18 calles y de la 1ª a la 12 avenidas de esta ciudad, Q110."

Este acuerdo entrará en vigor el primero de enero del año próximo de 1944.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El acuerdo de 9 de abril de 1938 en Tomo 57, y véase el Decreto gubernativo 3087 de este Tomo.

El Estado adquiere la propiedad de un terreno en la Antigua G.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de cinco quetzales (Q5), a favor del Licenciado Miguel Díaz Valdés, por legalización de igual cantidad que le pagó la Agencia de la Tesorería nacional en la Antigua Guatemala, el 13 de noviembre de 1943, por honorarios de autorización de una escritura por la cual la firma "González Rodríguez y Cía." cedió al Estado una faja de terreno contigua a la Centralización de fábricas de dicha ciudad, de conformidad con el recibo presentado.

El pago será efectuado con cargo a la partida Nº 71538 del Presupuesto de gastos vigente.

Guatemala, 5 de enero de 1944.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Créase un Cuerpo de Ingenieros con sede en el Palacio nacional.

Palacio nacional: Guatemala, 11 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear el Cuerpo de Ingenieros, con sede en el Palacio nacional, y adscrito a la Secretaría de Fomento. (1)

2º—El Cuerpo de Ingenieros del Gobierno se organizará con un Ingeniero Jefe del personal, y tantos ingenieros auxiliares como lo vayan requiriendo las necesidades del servicio.

3º—El Cuerpo de Ingenieros del Gobierno, tendrá las atribuciones que le fije el reglamento respectivo que se elaborará por la Secretaría de Fomento y devengará los sueldos que se establezcan en el acuerdo de organización.

Comuníquese.

UBICO.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Palacio Nacional fué inaugurado el 10 de noviembre de 1943.

Anéxase el municipio de Santo Tomás La Unión al departamento de Suchitepéquez.

Palacio nacional: Guatemala, 17 de enero de 1944.

El Presidente de la República,

Con el objeto de lograr mayor expedición y eficiencia en los servicios administrativos,

ACUERDA:

Anexar a la jurisdicción del departamento de Suchitepéquez el municipio de Santo Tomás La Unión, que actualmente pertenece al departamento de Quezaltenango. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Dispónese que las milicias de Santo Tomás La Unión que pertenecían a Quezaltenango pasen a Suchitepéquez.

Palacio nacional: Guatemala, 22 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las milicias del municipio de Santo Tomás La Unión, que correspondía al departamento de

(1) Por acuerdo de 25 de febrero de 1905, Tomo 23, fué anexado como aldea al municipio de Zunil segregándose de Suchitepéquez, donde había permanecido como Distrito municipal y figura como tal en muchas disposiciones legales, desde el 11 de octubre de 1825 que se decretó la Constitución Política del Estado y su división territorial. Recopilación antigua de Pineda Mont, Tomo I, página 465.

Quezaltenango, pertenezcan en lo sucesivo al de Suchitepéquez, en virtud de haber sido anexado el referido municipio a este último departamento, por acuerdo gubernativo emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 17 del corriente. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

Establécese un premio en la Escuela normal de varones.

Palacio nacional: Guatemala, 22 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Se establece el premio "Escuela Normal", consistente en medalla de oro y diploma de honor, el cual será otorgado año con año al alumno de la Escuela normal central de varones que, en la prueba final para optar al título de Maestro de educación primaria presente, a juicio del tribunal respectivo, el mejor acto público de investidura.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Anéxase al departamento de Suchitepéquez el municipio de Zunilito.

Palacio nacional: Guatemala, 24 de enero de 1944.

El Presidente de la República,

Con el objeto de lograr mayor eficacia en la acción administrativa,

ACUERDA:

Anexar al departamento de Suchitepéquez el municipio de Zunilito hasta hoy perteneciente al departamento de Quezaltenango. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase a la Dirección del Hospital de Quezaltenango para que permute un lote de terreno.

Palacio nacional: Guatemala, 25 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección del Hospital de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda permutar un lote de terreno compuesto de 4 cuerdas 2/3 que se desmembrará de la manzana número 136 de la labor "San Cayetano", propiedad de dicho Hospital, inscrita como finca rústica con el número 2379, folio 274 del libro 22 de Quezaltenango, con un terreno propiedad del señor Marcelo Ixquiac, compuesto de 14 cuerdas que se desmembrará de las fincas rústicas números 10800, folio 392, libro 67 y número 13434, folio 32 del libro 83, ambas de Quezaltenango, en cuyo terreno se construirá un departamento destinado para hospital de epidemias.

El contrato deberá hacerse constar en escritura pública, con las formalidades de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Véase la anotación que tiene el acuerdo citado.

(1) Por acuerdo de 27 de junio de 1876, Tomo I, página 444, había sido anexado como aldea a Suchitepéquez, y por acuerdo de 12 de junio de 1928, Tomo 47, fué erigido en municipio del departamento de Quezaltenango y autorizó su feria anual.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima para que pueda hacer una condonación a los vecinos.

Palacio nacional: Guatemala, 26 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, para que pueda condonar lo que adeudan a dicha corporación por concepto de alumbrado público a los vecinos de la población cuya extremada pobreza les hace imposible cubrir su adeudo, según lista comprobada que se acompaña, elaborada con fecha 18 de noviembre del año próximo pasado, que da un total de trescientos quetzales cincuenta y cinco centavos (Ø300.55).

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase el contrato celebrado entre el Administrador de rentas de Chimaltenango y el señor Salvador Rubio del Valle, por el cual la Nación adquiere un inmueble.

Palacio nacional: Guatemala, 26 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa de una casa con sitio situada en la ciudad de Chimaltenango y que se destinará para Delegación sanitaria, inscrita en el Registro de la propiedad inmueble como finca urbana número 11, folio 21 del libro 61 antiguo de Chimaltenango, otorgado por el señor Salvador Rubio del Valle a favor de la Nación, representada en ese acto por el Administrador de rentas de Chimaltenango, ante los oficios del Notario Licenciado Cecilio Palma, el 30 de noviembre del año próximo pasado. Dicha finca la adquiere la Nación como consta en la escritura respectiva, por la suma de dos mil quetzales (Ø2,000). (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Suprímese el municipio de Santo Domingo Nancinta.

Palacio nacional: Guatemala, 27 de enero de 1944.

El Presidente de la República,

Con el objeto de dar mayor expedición y eficiencia a los servicios administrativos,

ACUERDA:

Suprimir el municipio de Santo Domingo Nancinta, departamento de Santa Rosa y anexarlo al municipio de Chiquimulilla. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Fíjase el precio de la carne a los proveedores de ganado para el consumo en el interior del país.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

Con el objeto de evitar indebidas especulaciones que impidan que el precio de la carne esté al alcance del consumidor,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Mientras dure el actual estado de emergencia, los proveedores de ganado para el

(1) Pagado el precio por acuerdo de 28 de febrero de 1944.

(2) Había sido restablecido por acuerdo de 23 de agosto de 1886, Tomo V.

destace destinado al consumo en el interior del país, no podrán cobrar un precio mayor de cuatro centavos por libra en animal vivo. (*)

Artículo 2º—Queda encomendado a la Oficina de coordinación económica y financiera, el control y la adopción de las medidas necesarias para hacer efectiva la anterior disposición. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Introdúcense modificaciones al Reglamento administrativo para la prosecución de la Ruta militar de emergencia.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Introducir las siguientes modificaciones al Reglamento administrativo para la prosecución de los trabajos de la Ruta militar de emergencia (RUME), por cuenta del Gobierno de la República: (2)

El inciso 3 del artículo 15 quedará así:

Compras hasta de Ø1,000, deben llenarse los mismos requisitos que para las que menciona el inciso 2) que antecede y además, será necesaria la aprobación de la Secretaría de Agricultura.

El artículo 19, en su parte final, quedará así:

Se exceptúan aquellos suministros o servicios que forzosamente deban solicitarse a persona determinada, por razón imperiosa de único proveedor o de necesidad inmediata.

Al artículo 23, en su parte final, se le suprimirá: "con el "Visto Bueno" de la Secretaría de Agricultura".

El artículo 32 quedará así:

Habrá un taller de reparaciones en la capital, el cual atenderá toda orden de trabajo, únicamente cubierta por el formulario M. E. Nº 5, el que será liquidado con base en los tickets de trabajo de los operarios que intervienen en la reparación y de las requisiciones de suministros de materiales para la misma, con cuyos datos se establecerá el costo de estas reparaciones; el original deberá enviarse juntamente con la planilla de trabajo semanal, a la Sección de costos de la Carretera internacional del Pacífico.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Trasládase la cabecera municipal de Los Amates a Quiriguá.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar la cabecera del municipio de Los Amates, departamento de Izabal, de este pueblo, a la actual aldea de Quiriguá, en virtud de ofrecer mayores posibilidades para la labor administrativa del municipio (1)

La Jefatura política departamental queda encargada de dictar las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Autorízase el cese de la entidad que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por el Apoderado general de la entidad extranjera "Central

(*) El Reglamento de Rastros, Destace y Comercio en Cueros, es de 15 de mayo de 1940, en Tomo 59, con reformas en los Tomos 60 y 61.

(1) Véase el acuerdo de la página 128, sobre control oficial de las operaciones de compraventa de ganado vacuno.

(2) El Reglamento es de 26 de octubre de 1943, en este Tomo.

(1) Por acuerdo de 12 de abril de 1944 queda sin efecto este acuerdo por no haber edificios adecuados en Quiriguá.

(2) Había sido creado por acuerdo de 30 de junio de 1916, Tomo 35.

American Plantations Corporation", relativa a que se autorice a su representada a retirarse del país en virtud de que, por contrato de 19 de abril del año de 1943, vendió al Gobierno todas sus propiedades, derechos, títulos e intereses; y con fundamento en el dictamen producido por el Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del que se desprende que la citada compañía no tiene pasivo que afecte intereses de tercero ni otros compromisos pendientes en esta república,

ACUERDA:

1º—Autorizar el cese de las operaciones de la "Central American Plantations Corporation", según el artículo 14 del Decreto gubernativo número 1543. (1)

2º—Que el Departamento monetario y bancario proceda a la cancelación del registro respectivo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Derógase un acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1928.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por el Apoderado general del "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", relativa a que se le autorice a su representada el cese de sus operaciones en virtud de que, por contrato del 19 de abril del año próximo pasado, vendió al Gobierno todas sus propiedades, derechos, títulos e intereses; y con fundamento en el dictamen producido por el Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del que se desprende que la citada compañía no tiene pasivo que afecte intereses de tercero ni otros compromisos pendientes en esta república,

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de 28 de noviembre de 1928 por el que se aprobaron los estatutos y se reconoció la personalidad jurídica del "Ingenio Palo Gordo, Sociedad agrícola", debiendo, en consecuencia, el Departamento monetario y bancario proceder a la concelación del registro respectivo. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Dispónese que las milicias de Zunilito, departamento de Quezaltenango, pertenezcan en lo sucesivo al de Suchitepéquez.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las milicias del municipio de Zunilito, que correspondían al departamento de Quezaltenango, pertenezcan en lo sucesivo al de Suchitepéquez, en virtud de haber sido anexado dicho municipio al segundo de los referidos departamentos, por acuerdo gubernativo emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, el 24 del mes en curso. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

Apruébanse las tarifas del servicio que suministra la Empresa eléctrica de Santo Tomás Chichicastenango. (3)

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango,

(1) El Decreto 1543 en Tomo 53, reformado por Decretos gubernativos 1612 del mismo Tomo; 2556, Tomo 60; 2931, Tomo 61; 3056 y el acuerdo de 19 de abril de 1943, en este Tomo.

(1) El Decreto 1543 en Tomo 53, reformado por Decretos gubernativos 1612 del mismo Tomo; 2556, Tomo 60; 2931, Tomo 61; 3056 y el acuerdo de 19 de abril de 1943, en este Tomo.

(2) Véase la anotación que tiene el acuerdo citado.

(3) El Reglamento en página 88, y las tarifas y reglamento anteriores en los Tomos 42 y 56.

departamento del Quiché, relativas a que sean aprobadas las tarifas para los servicios que suministra la Empresa eléctrica municipal de aquella población y atendiendo a lo manifestado por la Dirección general de obras públicas, el Fiscal del Gobierno y la Jefatura política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo número 1728,

ACUERDA:

Aprobar las tarifas de referencia, que son como sigue:

	Mensuales
Cuotas de suscriptores:	
Por foco de 25 vatios	Ø0.35
Por foco de 50 vatios	0.50
Por foco de 75 vatios	0.75
Por foco de 100 vatios	1.00
Radiorreceptores:	
Por aparato de 50 vatios o menos	0.35
Por aparato de 51 a 100 vatios	0.40
Por aparato de 101 a 150 vatios	0.50
Por aparatos mayores de 150 vatios	0.80
Cuotas de instalación:	
Por cada foco que se solicite su conexión, el subscriptor pagará	0.25

Servicios extraordinarios:

Este servicio se pagará por el subscriptor a razón de Ø0.35, Ø0.50, Ø0.75 y Ø1 diariamente por foco de 25, 50, 75 y 100 vatios, respectivamente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Apruébanse las tarifas de alumbrado público que cobrará la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, relativas a que sean aprobadas las tarifas para el cobro del servicio de alumbrado público de esa población y atendiendo a lo manifestado por la Dirección general de obras públicas, el Fiscal del Gobierno y la Jefatura política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo número 1728,

ACUERDA:

Aprobar las tarifas de alumbrado público de referencia, que son como sigue:

Propiedades de primera categoría Ø0.03 mensuales
Propiedades de segunda categoría 0.02 mensuales

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Adiciónase el apéndice número 4 al Reglamento de uniformes del Ejército.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente APENDICE NUMERO 4, al Reglamento de uniformes del Ejército: (1)

GUARDIA DEL PALACIO NACIONAL

Los Oficiales y tropa de la Guardia del Palacio nacional usarán, para gala y para diario, los uniformes que se detallan a continuación:

UNIFORME DE GALA

Oficiales (lámina LXIX)

Tela: paño.
Color: azul marino.

Gorra:

Estilo francés, igual al modelo. (2)
Faja: de 6 centímetros de altura.
Plato: de diámetro igual al de la faja.

(1) El Apéndice Nº 1 en Tomo 59, el Nº 2 en Tomo 60, el Nº 3 en Tomo 61 y el Reglamento en Tomo 58 adicionado el 11 de julio de 1940, Tomo 59, y todos en Leyes vigentes de Guerra.

(2) Los modelos no figuran en el Diario Oficial que contiene este apéndice.

Manga: de 5 centímetros de altura. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, según modelo. También al frente, a los lados y atrás, correspondiéndose unos a otros, llevará un soutache de hilo de oro, conforme al modelo.

Visera: de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

Carrillera: de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños dorados.

Levita:

De paño azul marino; de una abotonadura; de corte y forma igual al modelo; largo, hasta el extremo del dedo medio, con la mano extendida y el brazo caído naturalmente; abierta por detrás de la cintura hacia abajo. Irá cerrada por cinco botones grandes dorados. En la orilla del cierre, llevará vivo de paño amarillo.

Cuello: de una altura proporcional a la del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro, arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho; junto al vivo y a toda su extensión, irá, conforme lo indica el modelo, una cinta dorada de 1 centímetro de ancho. Se llevará a ambos lados del cierre, el distintivo correspondiente de metal amarillo.

Hombreras: de forma pentagonal, iguales al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán una cinta dorada de un centímetro de ancho. Irán aseguradas en la forma y modo que indica el modelo, con botones pequeños dorados. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

Mangas: la bocamanga de forma igual al modelo, de 10 centímetros de alto en los lados y de 23 centímetros en el vértice superior del ángulo central. Llevará un botón pequeño, dorado, y en la orilla superior de las divisas y a todo el rededor de éstas, tendrá vivo de paño amarillo.

Cinturón: de charol negro, de 45 milímetros de ancho y cerrado al frente por una hebilla de metal amarillo, igual al modelo. A ambos lados llevará argollas para el machete y la pistola.

Pantalones:

De a pie: de corte recto y ruedo sencillo, con una franja a cada lado, de cinta dorada, de un centímetro de ancho. Se doblará sobre la bota como indica el modelo.

Divisas:

De galón de hilo de oro, con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

Distintivo:

Las iniciales "G. de P.", dentro de dos palmas, según modelo.

Calzado y prendas accesorias:

Botas cortas de cuero negro, de forma igual al modelo.

Machete y pistola:

Los reglamentarios, con sus respectivas vaina y funda, de cuero negro.

TROPA

(Lámina LXX)

Tela: paño.
Color: azul marino.

Gorra:

Igual a la descrita para oficiales, siendo el soutache de cinta de lana amarilla. Llevará alrededor de la faja, una cinta de lana amarilla de 1 centímetro de ancho.

Levita:

Igual a la descrita para oficiales y según modelo.

Cuello, hombreras y bocamangas: llevarán en el lugar de la cinta dorada, descrita para oficiales, una cinta de lana amarilla de un centímetro de ancho, en la forma que indica el modelo.

Fornitura: de cuero negro, con herraje de metal amarillo, igual al modelo.

Pantalones:

De a pie: iguales a los prescritos para oficiales. En lugar de la cinta dorada, llevarán cinta de lana amarilla de 1 centímetro de ancho.

Divisas:

Para clases, iguales a las prescritas para infantería, llevadas en la misma forma.

Distintivo:

El mismo que para oficiales.

Calzado y prendas accesorias:

Las prescritas para oficiales.

Machete y pistola:

Los mismos reglamentarios prescritos para oficiales.

UNIFORME DE DIARIO

Oficiales (lámina LXXI)

Tela: pañete.
Color: azul gris.

Gorra:

Estilo francés, igual al modelo.

Faja: de 6 centímetros de altura.

Plato: de diámetro igual al de la faja.

Manga: de 5 centímetros de altura. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, según modelo. También al frente, a los lados y atrás, correspondiéndose unos a otros, llevará tres soutaches de cinta de lana roja, separados, conforme al modelo.

Visera: de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

Carrillera: de cuero café obscuro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños de metal blanco.

Guerrera:

De paño azul gris; de una abotonadura; de corte y forma igual al modelo; largo hasta el extremo del dedo pulgar, con el brazo caído naturalmente; abierta por detrás de la cintura hacia abajo; irá cerrada por 9 botones grandes, de metal blanco. En la orilla del cierre llevará vivo de paño rojo.

Cuello: de una altura proporcional a la del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro, arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho; se llevarán a ambos lados del cierre las iniciales "G. de P." de metal amarillo y según modelo.

Hombreras: de forma pentagonal, igual al modelo, semiduras, unidas por sus bases a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán un vivo de paño rojo. Irán aseguradas en la forma y modo que indica el modelo. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

Mangas: la bocamanga de forma igual al modelo, de 10 centímetros de alto, llevando al centro y verticalmente, un rectángulo de paño rojo, rígido y con tres botones pequeños de metal blanco, todo, en la forma que indica el modelo. En toda la orilla exterior de las divisas llevará vivo rojo.

Cinturón: de cuero café obscuro, de 45 milímetros de ancho y cerrado al frente por una hebilla de metal amarillo, igual al modelo. A ambos lados llevará argollas para el machete y la pistola.

Pantalones:

De montar, de corte igual al modelo, con un vivo de paño rojo a cada lado.

Divisas:

De galón de hilo de oro con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

Distintivo:

Las iniciales "G. de P.", dentro de dos palmas, según modelo.

Calzado y prendas accesorias:

Botas y acicates, los prescritos para uniforme de diario en "Prendas de uso general para todas las armas y servicios". (Lámina LVIII, números 5 y 15.)

Machete y pistola:

Los reglamentarios, con sus respectivas vaina y funda, de cuero café obscuro.

TROPA

(Lámina LXXII)

Tela: pañete.

Color: azul gris.

Gorra:

Igual a la descrita para oficiales. Llevará alrededor de la faja un soutache de lana roja.

Guerrera:

Igual a la descrita para oficiales y según modelo.

Fornitura: de cuero café obscuro, con herraje de metal amarillo, según modelo.

Pantalones:

De montar, igual a los prescritos para oficiales y según modelo.

Divisas:

Para clases, iguales a las prescritas para artillería; llevadas en la misma forma.

Distintivo:

Las iniciales "G. de P.", dentro de dos palmas, según modelo.

Calzado y prendas accesorias:

Botín de cuero café obscuro y media bota del mismo material.

Espuelas niqueladas, correas de cuero café obscuro.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

PEDRO ZAMORA CASTELLANOS.

Autorízase la construcción de un monumento.

Palacio nacional: Guatemala, 31 de enero de 1944.

Con motivo de la inauguración de la carretera que pone en comunicación directa los departamentos del norte y occidente de la República y como un estímulo para el personal de caminos que tuvo a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que a inmediaciones del puente sobre el río Chixoy se construya un monumento y se coloque en él una placa conmemorativa de la fecha en que se inauguró el tramo San Cristóbal Verapaz-Chixoy-Uspantán de la Ruta 7-W, y se consigne en ella los nombres de los Ingenieros y Maestros de caminos que intervinieron en el trazo definitivo, dirección y ejecución de esa obra.

La Dirección general de caminos, queda encargada del cumplimiento del presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

Exoneración de multa y prórroga del plazo para adquirir el boleto de vialidad.

Palacio nacional: Guatemala, 1º de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de la multa que indica la ley, a todas aquellas personas que no conmutaron el servicio de vialidad durante el segundo semestre de 1943; y prorrogar hasta el último de febrero en curso, el plazo reglamentario para poder adquirir sin recargo de multa, el boleto de vialidad correspondiente al primer semestre del corriente año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Acuérdase el Reglamento para la adquisición y suministro de materiales destinados a las obras públicas.

Palacio nacional: Guatemala, 2 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

Reglamento para la Adquisición y Suministro de Materiales Destinados a las Obras Públicas

Artículo 1º—Los maestros encargados de obras, asesorados por un Inspector técnico del Cuerpo de ingenieros del Gobierno, formularán los pedidos de materiales en los formularios oficiales. Estos pedidos deberán ser cubiertos con la firma del maestro encargado de la obra, y llevarán el "es conforme" del Inspector técnico de la Oficina de ingenieros, y se someterá a la consideración del Ingeniero director, quien si procede, pondrá su "Visto Bueno" al pie del pedido.

Artículo 2º—Llenados los requisitos que establece el artículo anterior, los pedidos se presentarán a la Agencia de la Tesorería nacional en Obras públicas para que, después de señalar los materiales que existen en los almacenes "Cuenta depósito", indique los que deben pedirse al comercio, pasando el pedido al Tesorero nacional para que ordene las compras que haya de hacerse en plaza y los despachos que deban ordenarse a los almacenes de Obras públicas.

Artículo 3º—El Tesorero nacional, para ordenar las compras al comercio, deberá tomar previamente los precios de las diversas casas proveedoras, valiéndose de los formularios especiales para el efecto, a fin de obtener la mejor calidad al menor precio posible, debiendo observar las prescripciones de la Ley de contratas y licitaciones públicas hasta donde sea posible. (1)

De las órdenes expedidas por la Tesorería nacional, ya sean para suministros ordenados a los almacenes de Obras públicas "Cuenta depósito", al comercio o a otros proveedores, deberá enviarse el original y duplicado al Guardalmacén de Obras públicas y el triplicado al Cuerpo de ingenieros del Gobierno.

(1) Las Leyes de Licitaciones son: acuerdo de 24 de julio de 1931, Tomo 50; Decreto gubernativo 1397, Tomo 52, adicionado por acuerdo de 16 de marzo de 1938, Tomo 57; 9 de agosto de 1940, Tomo 59, y Decreto gubernativo 3021 de 27 de noviembre de 1942, Tomo 61, y todas en "Leyes Vigentes de Guerra".

Artículo 4º—Las órdenes de despacho que reciba el Guardalmacén de Obras públicas las anotará convenientemente, indicando al pie o al dorso de cada una de ellas, el destino que ha dado a los artículos despachados, así como la fecha del despacho y demás pormenores que estime convenientes, sin perjuicio de completar su comprobación con el recibo que deberá otorgarle la dependencia y obra que reciba los artículos despachados, documento este último que deberá ser bien detallado. Las entradas y salidas deberán anotarse inmediatamente y en debido orden, en los libros respectivos.

Artículo 5º—Todo despacho efectuado por los almacenes de Obras públicas se harán amparados por una "guía de remisión", en la que se detallarán cuidadosamente todos los materiales enviados; y, en los casos siguientes o sus similares, por la naturaleza del artículo, se hará el detalle así:

Hierro: el calibre, el número de tiras y su largo, y su peso.

Pinturas: el número de botes que se envíen indicando la capacidad en galones que contenga cada bote.

Cal: el número de sacos que se remiten con indicación del peso de cada saco.

Madera: el número de piezas y su medida y el total reducido a pies.

Artículo 6º—Los artículos que sean comprados al comercio serán entregados al Guardalmacén de Obras públicas quien deberá chequearlos con los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo tercero, y para que, previa anotación en los libros respectivos, los remita a la obra o dependencia destinataria.

Todo material que se compre deberá ser entregado a los almacenes de Obras públicas para su registro en los libros correspondientes. Unicamente las compras de arenas y piedrín podrán llevarse directamente del proveedor a la obra; pero los encargados de recibir estos materiales, los medirán inmediatamente por medio de cajones de las dimensiones necesarias (un metro cúbico) y extenderán el recibo correspondiente.

Artículo 7º—De todo material que se reciba en las obras, los maestros y los apuntadores de las mismas deberán acusar el recibo a que se refiere el artículo cuarto, en duplicado, enviando el original al Guardalmacén de Obras públicas y el duplicado a la Tesorería nacional. El original de este documento que reciba el Guardalmacén, deberá agregarlo a los recibos que autorice a los proveedores.

Artículo 8º—La responsabilidad del conductor de despachos efectuados por los almacenes de Obras públicas, cesará hasta que entregue al Guardalmacén la guía debidamente firmada por el maestro de la obra. El Guardalmacén, al entregar los despachos al conductor, exigirá que éste le firme un recibo provisional, el cual se canjeará por la guía firmada por el maestro de la obra, anotando en el recibo la razón siguiente: "Canjeado por guía número...". El conductor no destruirá estos recibos provisionales con la anotación indicada, sino que los entregará al garage de Obras públicas para su archivo en dicha dependencia.

Artículo 9º—Toda persona o entidad que reciba materiales o cualquier otro artículo, para su guarda o conducción, será responsable de lo que reciba; y la falta o extravío del todo o parte de ello, será motivo suficiente para que, por los medios legales se le deduzcan las responsabilidades que se deriven del caso, acción que deberá ejercer inmediatamente la persona que hubiere hecho la entrega del artículo o artículos extraviados, o el funcionario o empleado público que por ministerio de sus atribuciones tenga conocimiento de tal extravío en su caso.

Artículo 10.—Todos los formularios necesarios para la ejecución del presente Reglamento, serán formulados, autorizados y controlados, por la Dirección general de cuentas; y en cada obra se llevarán los libros que fueren necesarios, autorizados por la misma Dirección general de cuentas y en ninguna de las obras deberá faltar el libro de entrada y salida de materiales, en el que, el apuntador de la obra anotará el movimiento diario de materiales, consignando todos los detalles necesarios que faciliten la comprobación de la recepción, empleo y existencias de los materiales, así como los que se hayan despachado indicando el destino que se les haya dado y de orden de quién. En este mismo libro y en columna separada se anotará diariamente el trabajo que se hace.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Apruébase el Reglamento para el Departamento de fincas intervenidas por el Banco Central.

Palacio nacional: Guatemala, 2 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

Reglamento para el Departamento de Fincas que Tiene Intervenidas el Banco Central de Guatemala, por Virtud de los Decretos Gubernativos Números 2601, 2628, 2655, 2789 y 2791 (1)

CAPITULO I

Organización y atribuciones del Departamento

Artículo 1º—El Departamento de fincas intervenidas a que se refiere esta ley reglamentaria, es una sección del Banco Central de Guatemala.

Artículo 2º—Son atribuciones generales del Departamento:

a) La intervención y administración de las fincas pertenecientes a personas o entidades que figuran en las listas proclamadas publicadas en el Diario oficial de la República, y de las que sin estar comprendidas en dicha lista, pertenezcan a nacionales de países con los cuales Guatemala se encuentra en estado de guerra; y

b) La venta de los productos de las fincas comprendidas en el inciso anterior.

Artículo 3º—La administración, intervención y ventas a que se refiere el artículo que antecede se efectuarán de acuerdo con lo que disponen los Decretos gubernativos 2601, 2628, 2655, 2789 y 2791 y de conformidad con lo establecido en este Reglamento. (1)

Artículo 4º—El Departamento estará abierto al público, los días hábiles de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 16 horas. Los días sábados se abrirá únicamente de las 8 a las 11 horas.

Artículo 5º—Cuando no se haga alusión al nombre completo de las oficinas o instituciones mencionadas en este Reglamento, el Banco Central de Guatemala será designado por "el Banco"; la Gerencia del mismo, por "la Gerencia"; el Departamento de fincas intervenidas por "el Departamento"; la Jefatura de esta misma sección, por "la Jefatura" o "el Jefe", indistintamente; los Administradores de las fincas intervenidas, por "los Administradores" y los Interventores de las mismas, por "los Interventores".

(1) Los Decretos 2601, 2628 y 2655 en Tomo 60; 2789 y 2791 en Tomo 61, y todos en Leyes vigentes de Relaciones Exteriores.

CAPITULO II

Del personal

Artículo 6º—El personal del Departamento será nombrado por la Gerencia del Banco Central de Guatemala, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y estará integrado en la siguiente forma:

Jefe;
Secretario;
Mecanógrafos;
Contador;
Ayudantes de Contabilidad;
Encargado de la Sección de estadística;
Ayudante;
Experto cafetero;
Ayudante;
Inspector general;
Inspectores de zona; y
Archivero.

Los Administradores y los Interventores de las fincas serán nombrados con las mismas formalidades que dispone el presente artículo.

SECCION PRIMERA

De la Jefatura del Departamento

Artículo 7º—El Jefe del Departamento tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Firmar la correspondencia que sostenga el Departamento con las fincas intervenidas;

b) Autorizar los estados que rinda el Departamento;

c) Velar por que sus subalternos cumplan con las obligaciones que les señala la presente disposición;

d) Exigir a los Administradores e Interventores de las fincas, la puntual rendición de las cuentas;

e) Proponer ante la Gerencia del Banco, los candidatos a ocupar puestos en el Departamento y en las Administraciones e Intervenciones de las fincas;

f) Intervenir en las ventas de los productos de las fincas; y

g) Hacer ante la Gerencia del Banco, las sugerencias que estime oportunas con relación a los asuntos concernientes al Departamento a su cargo.

Artículo 8º—El Jefe del Departamento resolverá las consultas que le formulen sus subalternos; sometiendo a la consideración de la Gerencia del

Banco, los casos que presenten mayor interés a la institución.

Artículo 9º—Queda bajo la responsabilidad directa del Jefe del Departamento, la puntual rendición de los estados a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA

Del Secretario

Artículo 10.—El Secretario del Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

1º—Registrar y tramitar la correspondencia y los expedientes;

2º—Administrar y ordenar el archivo;

3º—Escribir las actas que se levanten; y

4º—Extender las certificaciones con el "Visto Bueno" del Jefe.

Artículo 11.—El Secretario estará bajo las órdenes inmediatas del Jefe del Departamento y, cuando éste así lo disponga, desempeñará otras comisiones eventuales o extraordinarias del Departamento.

SECCION TERCERA

De los mecanógrafos

Artículo 12.—Los mecanógrafos estarán bajo las órdenes inmediatas del Secretario del Departamento, quedando obligados a prestarle su más eficaz colaboración en la escritura de cartas, cuadros y cuanto trabajo de mecanografía les encomiende.

Artículo 13.—Para la identificación de los mecanógrafos que efectúen los trabajos, éstos pondrán sus iniciales en la parte inferior de cada papel escrito.

Artículo 14.—Los mecanógrafos cuidarán de mantener las máquinas del Departamento, en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza.

SECCION CUARTA

Del Contador

Artículo 15.—Para ser Contador del Departamento, se requiere ser Tenedor de libros titulado o registrado en la Dirección general de rentas. (1)

Artículo 16.—El Contador tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Asumirá el cargo de Jefe del Departamento en ausencia temporal de éste;

b) Cuidará de que los libros de contabilidad se lleven al día;

c) Asentará personalmente las operaciones de los libros "Diario", "Mayor" e "Inventarios";

d) Formulará los estados de fin de ejercicio, calzándolos con su firma, en señal de conformidad;

e) Autorizará todos los cuadros que rinda el Departamento, aun cuando éstos sean formulados por los oficiales subalternos; y

f) Suministrará al Jefe cuantos datos sean necesarios para la rendición anual de la memoria relativa a las labores que lleve a cabo el Departamento.

SECCION QUINTA

De los ayudantes de contabilidad

Artículo 17.—Los ayudantes de contabilidad estarán bajo las órdenes inmediatas del Contador del Departamento y tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

Primer ayudante.—Llevará los libros tabulares de gastos y productos, y de administración; además rendirá los informes y cuadros relacionados con los citados auxiliares.

Segundo ayudante.—Tendrá a su cargo la extensión de cheques y vouchers; el registro de las tarjetas de créditos refaccionarios a favor del Banco Central; las tarjetas de subsistencias; las tarjetas auxiliares del libro mayor; y llevará los libros auxiliares de depósitos judiciales y el de las cuentas de primas de fianzas.

Tercer ayudante.—Llevará los libros de ganado, de gastos generales, tabular de ingresos, tabular de egresos y de administración; hará factura de partidas quincenales; el prorrateo trimestral de gastos generales; el estado de cuotas; chequeará la conciliación del Banco; hará la distribución de cargos y abonos en pagos para el Departamento; anotará los adelantos a Inspectores; y rendirá los informes relacionados con sus atribuciones.

Primer revisor.—Atenderá la Proveeduría de fincas y la correspondencia; efectuará la revisión y glosa de los documentos de ingreso y egreso de las fincas; revisará las copias de Caja que rindan las fincas y los reportes de las mismas correspondientes a las letras "A-J"; efectuará los resúmenes de gastos; formulará y diligenciará los pliegos de reparos; y llevará los libros de formularios de ingreso y el de cuentas corrientes.

(1) Acuerdo de 10 de febrero de 1939, Tomo 57, prorrogado el 27 de noviembre de 1942, Tomo 61.

Segundo revisor.—Llevará el libro de administración; atenderá la revisión y glosa de los documentos de ingreso y egreso de las fincas; revisará las copias de Caja y los reportes de las mismas, correspondientes a las letras "K-Z"; efectuará los resúmenes de gastos y llevará los libros de formularios de ingreso y el de cuentas corrientes, del grupo que le corresponde y formulará y diligenciará los pliegos de reparos.

SECCION SEXTA

Del encargado de control, estadística y suministros y su ayudante

Artículo 18.—El encargado y el ayudante de la sección que corresponde a esta sección, llevarán los siguientes libros:

a) De presupuestos;

b) De almacén;

c) De inventarios de las fincas; y

d) El libro de control del Banco.

Artículo 19.—Los empleados que determina el artículo anterior, tendrán a su cargo el estudio de las capacidades productoras de las fincas, y atenderán el prudente suministro de útiles, enseres, materiales, artículos de primera necesidad, etcétera, que deban remitírseles.

SECCION SEPTIMA

Del experto cafetero y su ayudante

Artículo 20.—El encargado de esta sección y su ayudante, llevarán un cuidadoso registro del café proveniente de las fincas intervenidas, anotando con toda exactitud el que se reciba, el que se exporte y el que se realice en plaza.

Artículo 21.—Clasificarán en debida forma las muestras de café, suministrando a los compradores, las que fueren necesarias para la gestión de venta.

Artículo 22.—El encargado hará las gestiones necesarias para el embarque de las partidas de café que deban despacharse al extranjero, consiguiendo locales adecuados para su almacenamiento eventual.

Artículo 23.—El encargado llevará un registro detallado de los compradores a quienes se les hayan suministrado muestras y atenderá todos los asuntos relacionados con la movilización del café que se exporte y se venda para consumo en la República, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Jefe del Departamento.

SECCION OCTAVA

Del Archivero

Artículo 24.—La persona que se encargue del archivo, estará bajo las órdenes inmediatas del Secretario del Departamento, y llenará su cometido conforme las disposiciones que contiene la presente sección.

Artículo 25.—Archivará la correspondencia, estados, expedientes, y demás documentos del Departamento, por orden alfabético y por períodos de doce meses, comprendidos del 1º de abril al 31 de marzo de cada año.

Artículo 26.—Al encargado del archivo le será prohibido archivar la correspondencia y demás documentos, sin que hayan sido diligenciados en debida forma. Tampoco archivará los expedientes que no estén fenecidos.

Artículo 27.—El Archivero sólo podrá dar a conocer un documento o expediente a personas particulares o entidades extrañas, con la debida autorización del Jefe del Departamento. Los interesados, no obstante, tendrán derecho a que se les extienda certificación, si así procediere, de conformidad con las leyes.

Artículo 28.—El encargado del archivo, de acuerdo con el Secretario del Departamento, dispondrá que los documentos de simple trámite que no entrañen interés permanente, sean archivados de tal manera que, sin necesidad de revisión posterior, puedan ser incinerados a los diez años, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y de la Gerencia del Banco.

SECCION NOVENA

Del Inspector general

Artículo 29.—El Inspector general estará bajo las órdenes inmediatas del Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo la revisión de las fincas y de su personal; además, ejercerá jurisdicción sobre los Inspectores de zona.

Artículo 30.—El Inspector general deberá practicar visitas a las fincas intervenidas para cerciorarse del estado que guarden los cultivos, los beneficios, las existencias de productos, de materiales y la contabilidad.

Artículo 31.—Cuando lo considere necesario el Inspector general constatará la planilla de jornaleros correspondiente a la semana o quincena en que efectúe su visita, pasando lista a los mozos al final de la tarde y comprobando si el monto de la planilla se encuentra dentro de la suma presupuesta.

Artículo 32.—En sus visitas ordinarias el Inspector general practicará corte de Caja, levantando un acta en la que deberá consignar el resultado; así como también el estado en que halle la finca. En dicha acta dejará estipuladas las instrucciones que juzgue convenientes a efecto de mejorar el sistema administrativo, si fuere necesario.

Artículo 33.—Los informes que rinda el Inspector a la Jefatura del Departamento, relativos a las visitas que practique a las fincas, deberán ir acompañados de una copia del acta a que se refiere el punto anterior.

SECCION DECIMA

De los Inspectores de zona

Artículo 34.—Los Inspectores de zona visitarán regularmente las fincas que tengan a su cargo, observando las siguientes formalidades:

a) Practicarán cortes de Caja;
b) Revisarán la planilla de jornaleros;
c) Examinarán la contabilidad;
d) Constatarán el estado que guardan los cultivos;
e) Comprobarán las existencias de productos; y
f) Examinarán con especial cuidado, el estado y funcionamiento de las construcciones y maquinaria que componen los beneficios.

Artículo 35.—El resultado de las revisiones que practiquen los Inspectores de zona, lo consignarán en los libros de actas de las respectivas fincas, dejando, además, anotadas las instrucciones que estimen convenientes, para mejorar la administración, si fuere necesario. Copia de la referida acta deberá ser remitida por los Inspectores, con el informe que rindan al Departamento.

Artículo 36.—Los Inspectores de zona darán posesión con las formalidades del caso, a las personas que sean designadas para Administradores e Interventores de las fincas.

Artículo 37.—Para unificar el procedimiento de la rendición de cuentas y otros reportes a que están obligados los Administradores e Interventores, los Inspectores de zona tendrán la obligación de asesorarlos en ese trabajo, dándoles las explicaciones necesarias para ilustrarlos en el funcionamiento del sistema.

Artículo 38.—Los Inspectores de zona serán solidariamente responsables con los Administradores de las fincas, si oportunamente no ajustaren los jornales indispensables para la debida atención de los cultivos y la recolección de las cosechas.

Artículo 39.—Quedan obligados los Inspectores de zona a rendir ante la Jefatura del Departamento, cuanto informe estimen oportuno para conservar la buena administración de las fincas que se encuentren bajo su jurisdicción.

SECCION UNDECIMA

Del Delegado especial para los departamentos de Alta y Baja Verapaz

Artículo 40.—Habrá un Delegado especial para los departamentos de Alta y Baja Verapaz, que tendrá las mismas atribuciones de los Inspectores de zona, y además, las siguientes:

a) Proponer al Departamento el personal que deba destinarse a las fincas de su jurisdicción;
b) Resolver las consultas que le hagan los empleados de las fincas; y
c) Cuidar de que el almacén general se mantenga surtido de combustible, útiles y enseres para las fincas; y, atender su prudente suministro.

Artículo 41.—El Delegado especial consultará al Departamento los asuntos que no pueda resolver por sí mismo; quedando obligado a remesarle un informe quincenal en el cual consignará, en forma resumida, los resultados de sus labores más importantes.

CAPITULO III

De los Administradores de las fincas intervenidas

Artículo 42.—Son atribuciones de los Administradores de las fincas:

a) Velar por la buena marcha administrativa;
b) Dirigir los trabajos agrícolas;
c) Revisar las cuentas;
d) Suspender a los empleados que por su mala conducta den lugar a esa medida; dando aviso inmediato y circunstanciado a la Jefatura del Departamento;
e) Formular con la colaboración del Interventor, durante el mes de febrero de cada año, el presupuesto de gastos para atender las labores del próximo ejercicio agrícola;
f) Vender los productos menores de las fincas, previa autorización del Departamento, con exclusión del café, el azúcar, la panela, el ganado; y los que puedan exportarse a mercados del exterior;
g) Firmar los recibos del formulario autorizado para el efecto, que acrediten las ventas de productos;
h) Gestionar ante la Jefatura política y demás autoridades departamentales, los asuntos relacionados con la administración de las fincas,

conforme a las instrucciones que reciban del Jefe del Departamento; e

i) Autorizar los estados que rindan los Interventores al Departamento.

Artículo 43.—Los Administradores deberán poner todo su empeño en mejorar las condiciones de las fincas, haciendo ante la Jefatura del Departamento, las sugerencias que estimen necesarias.

Artículo 44.—Incurrirán en responsabilidad los Administradores de las fincas que por imprevisión o negligencia no pongan los jornaleros necesarios para levantar las cosechas y los que no dispongan que se efectúen en el tiempo adecuado los trabajos de cultivos necesarios.

CAPITULO IV

De los Interventores

Artículo 45.—Los Interventores de las fincas tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Controlar las existencias de los productos, la maquinaria, los materiales, útiles de labranza, enseres, artículos de primera necesidad, mobiliario y en general todo aquello que pertenezca a las fincas, poniendo el mayor cuidado en su buena conservación;

b) Hacer las funciones de Cajero;

c) Efectuar el pago de la planilla y de los sueldos, cuidando que estén dentro del presupuesto;

d) Llevar personalmente la contabilidad de las fincas o vigilar que esté al día, cuando se confíe a un Tenedor de libros;

e) Rendir a la Jefatura del Departamento, los estados de Caja, de almacenes y cuanto reporte sea necesario, conforme a las instrucciones que reciba del Banco;

f) Visar los informes de trabajos que rinda el Administrador.

Artículo 46.—Los Interventores vigilarán todas aquellas labores que tiendan al control de las fincas; pero se abstendrán de tomar parte en la dirección de los trabajos agrícolas, que estarán a cargo directo y bajo responsabilidad de los Administradores.

CAPITULO V

De la contabilidad

Artículo 47.—La contabilidad del Departamento de fincas intervenidas se llevará con las formalidades que determina el Código de comercio. En lo que respecta a la parte agrícola, estará organizada bajo el plan que establece el Decreto gubernativo 2406. (1)

Artículo 48.—El Departamento ajustará sus operaciones al ejercicio agrícola; por consiguiente, los libros de contabilidad se abrirán el día 1º de abril y se cerrarán el 31 de marzo de cada año.

Artículo 49.—Para los efectos de la fiscalización, el Departamento de fincas intervenidas rendirá los siguientes estados, al Departamento monetario y bancario de la Secretaría de Hacienda:

Semanalmente: Reporte de ventas, para la comprobación del pago del impuesto de guerra, sobre los productos afectos a éste.

Anualmente: Dentro de los primeros quince días del mes de junio:

a) Copia certificada del balance general;

b) Cuadro del resultado administrativo de las fincas, en la forma que determina el artículo 19 del Decreto gubernativo número 2406;

c) Cuadro de las ventas de café y otros productos;

d) Estado de los créditos refaccionarios concedidos por el Banco Central; y

e) Cualquier otro estado que requiera el Departamento monetario y bancario.

CAPITULO VI

De las ventas de café y otros productos

Artículo 50.—La venta de los productos provenientes de las fincas intervenidas se sujetará a las formalidades que determina el presente Capítulo, y se reputará como nula toda operación que lo contravenga.

Artículo 51.—Queda terminantemente prohibida la venta de los productos provenientes de las fincas intervenidas, que no hayan sido cosechados y no se encuentren en almacén.

SECCION PRIMERA

Ventas del café para la exportación

Artículo 52.—Una vez obtenida por el Banco, la cuota de exportación de café que corresponda a cada finca, anunciará la subasta del producto en la forma que se acostumbra para los remates; poniendo a la disposición de los compradores las muestras necesarias, y remitiéndoles además una circular que deberá consignar los siguientes pormenores:

---

(1) El Decreto 2406 en Tomo 59, modificado su artículo 15 por Decreto gubernativo 3070, de este Tomo.

a) Cantidad de café que se ofrezca en venta;
b) El nombre de la finca productora;
c) Altura de la finca (promedio);
d) Municipio donde está situada;
e) Estado del grano (pergamino u oro);
f) Cantidad del café;
g) Condición de entrega del producto, con o sin saco;
h) Lugar de entrega;
i) Condición de pago, que deberá ser contra envíos de ferrocarril o de beneficio; y
j) Fecha y hora fijadas para la venta.

Artículo 53.—Para mayor publicidad, la circular a que se refiere el artículo anterior se mandará a publicar con ocho días de anticipación a la subasta, en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

Artículo 54.—Las propuestas de compra deberán exigirse a los interesados en plicas cerradas que indiquen exteriormente su naturaleza, las cuales serán abiertas hasta el día de la venta en presencia de las personas que asistan al acto.

Artículo 55.—En la fecha y hora señaladas para la venta del café, se reunirán en el Departamento de fincas intervenidas con el objeto de calificar las propuestas recibidas, las personas que a continuación se expresan: el Jefe del Departamento monetario y bancario, el Gerente del Banco Central, o las personas que estos funcionarios designen para representarlos, el Presidente de El Crédito hipotecario nacional, un Contador de glosa de la Dirección general de cuentas, el Jefe del Departamento de fincas intervenidas, su Secretario y un miembro de la Junta asesora de la Oficina central del café. Dicha Junta calificará previamente la capacidad financiera de los postores y, en su caso, la debida forma de las representaciones que hubieren conferido.

Artículo 56.—Para los efectos de la calificación, las propuestas de los compradores se consignarán en un cuadro en el que se anotarán las partidas de café que se vendan, los nombres de los postores, los números que correspondan a las propuestas y los respectivos valores de las mismas.

Artículo 57.—No se aceptarán propuestas que no cubran la totalidad de cada partida que se ofrezca en venta o que no se ajusten a las bases fijadas en los avisos; salvo cuando se trate de variaciones que se refieran al estado del grano (pergamino u oro) en cuyos casos se harán las reducciones necesarias, usando la tabla oficial de la Oficina central del café, y agregando o deduciendo, según el caso, las partidas de gastos.

Artículo 58.—La calificación de las propuestas se efectuará en un cuadro escrito con tinta, el cual será firmado por las personas que asistan al acto.

Artículo 59.—La calificación de las propuestas deberá ser leída a los asistentes; y, si hubiere un postor que mejore la más alta, deberán aceptarse las pujas, siguiendo el mismo procedimiento que se usa en los remates; excepto en lo que se refiere a la cancelación del valor del producto, que tendrá que ser de una vez y al contado, contra envíos de ferrocarril o recibos de beneficio. Al rematante se le exigirá la inmediata ratificación de su propuesta, por escrito.

Artículo 60.—El resultado de las ventas de café se consignará en un acta, de la cual se remitirán copias a las siguientes dependencias administrativas, juntamente con una copia autorizada del cuadro de calificación a que se refiere el artículo 56:

a) A la Secretaría de la Presidencia de la República;
b) A la Secretaría de Hacienda; y
c) Al Departamento monetario y bancario.

Artículo 61.—Con el cuadro original de calificación, el acta y las propuestas de los compradores, se formará un expediente que servirá a la Gerencia del Banco para suscribir el contrato respectivo, con la persona que haya hecho la mejor propuesta.

Artículo 62.—Si las propuestas recibidas fueren notoriamente bajas, se suspenderá la venta del café anunciada, y se dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCION SEGUNDA

De las ventas de café para el consumo local

Artículo 63.—El café que se destine para el consumo interior de la República, incluyendo el de la última categoría (natas), se venderá con las mismas formalidades que especifica la sección anterior, excepto en lo que se refiere a la obtención de la cuota que determina el artículo 52.

Artículo 64.—En las propuestas de las ventas a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán tomar parte las personas que tengan establecido negocio de tostaduría y los comerciantes que manifiestamente se dediquen a la venta del grano para el consumo interior.

SECCION TERCERA

Ventas de otros productos

Artículo 65.—Las ventas de los demás productos provenientes de las fincas intervenidas, serán efectuadas por el Jefe del Departamento conforme al uso comercial; y, con la autorización previa de la Gerencia del Banco.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 66.—El Jefe del Departamento, y en ausencia temporal de éste, el Contador, son las únicas personas autorizadas para la rendición de los informes que se les soliciten.

Artículo 67.—Para los efectos del control del pago del impuesto de guerra a que están afectos determinados productos de las fincas intervenidas, los reportes semanales a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, serán revisados por los Auditores del Departamento monetario y bancario, cuya dependencia los remitirá debidamente visados a la Dirección general de cuentas.

Artículo 68.—Todos los empleados del Departamento de fincas intervenidas, con inclusión de los Administradores e Interventores, antes de tomar posesión de sus cargos están obligados a presentar ante la Dirección general de cuentas, la declaración de probidad que exige la ley.

Artículo 69.—La Gerencia del Banco, a su prudente arbitrio, exigirá a los Administradores e Interventores de las fincas que manejen fondos o tengan a su cargo la custodia de productos, útiles y enseres que representen algún valor, que caucionen su responsabilidad en la forma y proporción que corresponda.

Artículo 70.—Este Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Concédese al señor Arnulfo Aragón Morales la patente de invención que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 2 de febrero de 1944.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el señor Arnulfo Aragón Morales, contraídas a obtener patente de invención por "un aparato atrapamoscas",

APARECE:

Que en las actuaciones se llenaron los trámites y requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Julio Rivera del Aguila y Ramón Alvarez G., opinan favorablemente, haciéndolo en igual sentido la oficina de marcas y patentes, el Fiscal del Gobierno y el Honorable Consejo de Estado,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo número 2011, (1)

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición mencionada, se registre y extienda a favor del señor Arnulfo Aragón Morales, por el término de quince años, la patente de invención de mérito, de conformidad con la descripción presentada, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Créase un arbitrio fiscal por matrícula de lanchas en el puerto de San José.

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Crear el arbitrio fiscal por matrícula de lanchas de remo y de motor que navegan en la jurisdicción del puerto de San José, de conformidad con la siguiente tarifa: (2)

Lanchas de remo	Ø 4.00 al año
Lanchas de motor de 1 a 10 H. P.	10.00 al año
Lanchas de motor de 10 a 20 H. P. ...	20.00 al año
Lanchas de motor de 20 H. P. en adelante	30.00 al año

El pago del referido gravamen lo harán los interesados en la Administración de rentas y Aduana

(1) Publicado el 11 de febrero de 1944.

(1) El Decreto 2011 en Tomo 56.
(2) Modificado el 25 de febrero de 1944 en este Tomo, y el 6 de mayo del mismo año, Tomo 63, que establece sanciones penales por falta de matrícula.

del puerto de San José, y la inscripción respectiva, en la Comandancia y Capitanía del mencionado puerto.

El arbitrio en cuestión deberá hacerse efectivo a contar del presente año, debiendo llevar las expresadas lanchas, en lugar visible, el número de la matrícula que les corresponde, así como también la capacidad de su transporte.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase un plan de arbitrios para la Municipalidad de El Progreso.

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de El Progreso, departamento de Jutiapa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar el siguiente plan de arbitrios a favor de la mencionada Municipalidad de El Progreso, para que lo cobre en su jurisdicción: (1)

Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza	Ø1.00
Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar, mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8.00 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes al mismo tiempo las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por derechos de sepultura en el Cementerio, clase ínfima	0.50
Por derechos sobre la construcción de un mausoleo, una sola vez	Ø2.00
Por cada venta de medicinas de 1ª categoría, al mes	2.00
Por cada venta de medicinas de 2ª categoría, al mes	0.50
Por matrícula de perros al año	0.50
Por cada mesa de billar que se explote en establecimientos públicos, al mes	1.00
Por repasto para ganado mayor durante su permanencia en el poste público, cada cabeza, al día	0.03
Por repasto para ganado menor durante su permanencia en el poste público, cada cabeza, al día	0.02
Por cada tienda de ropa de 1ª categoría, al mes	1.50
Por cada tienda de ropa de 2ª categoría, al mes	0.50
Por cada licencia para pesas y medidas, al año	1.00
Por cada propiedad urbana sin acera, comprendida en las calles principales de la población, al mes	0.25
Por cada sitio sin tapial comprendido dentro de la población, al mes	0.25

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto registra la Dirección general de cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los arbitrios anteriores en Tomos 59 y 61.

Facúltase al Procurador general de la Nación para que acepte la donación que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 9 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Procurador general de la Nación, para que a nombre del Estado, acepte la donación de una faja de terreno de 300 metros cuadrados de extensión que se desmembrarán de la finca número 2600, folio 165 del libro 35 de Escuintla y que la señora Cecilia Cuevas de León viuda de Li-

nares, cede para la construcción de un crematorio en el Puerto de San José.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Apruébase el contrato de compraventa de las fincas que se indican.

Palacio nacional: Guatemala, 11 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa de las fincas números 29536 y 35623, folios 185 y 22, libros 173 y 198 del departamento de San Marcos, celebrado entre la señora Irinea Candelaria o (Canelaria) Zavala y el Procurador general de la Nación ante los oficios del Escribano del Gobierno el 22 de diciembre de 1943, en donde se construirá la Delegación sanitaria de Ayutla, departamento de San Marcos. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Refórmase el Plan de estudios de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Palacio nacional: Guatemala, 15 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Plan de estudios de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, que quedará así: (2)

Preparatoria

Sociología;
Introducción al Derecho;
Derecho constitucional;
Economía política;
Filosofía general;
Literatura española y americana.

Primer año

Derecho romano;
Derecho civil, primer curso;
Derecho penal, primer curso;
Derecho administrativo, primer curso;
Estadística.

Segundo año

Historia del derecho español y guatemalteco;
Derecho civil, segundo curso;
Derecho penal, segundo curso;
Derecho administrativo, segundo curso;
Etica jurídica.

Tercer año

Derecho contractual civil y mercantil, primer curso;
Derecho civil, tercer curso;
Derecho procesal penal;
Derecho fiscal;
Medicina forense.

Cuarto año

Derecho contractual civil y mercantil, segundo curso;
Derecho militar (penal y procesal);
Derecho procesal civil y mercantil, primer curso;
Derecho internacional público;
Filosofía del Derecho.

Quinto año

Derecho contractual civil y mercantil, tercer curso;
Notariado;
Derecho procesal civil y mercantil, segundo curso;
Derecho internacional privado;
Lógica jurídica y Oratoria forense.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

(1) El otro acuerdo relativo al mismo contrato en la página 139.

(2) El Reglamento de la Facultad y otras leyes del ramo, en el tomo de Leyes vigentes de Educación Pública.

Acuérdase que el Asilo de inválidos pase a la dependencia directa de la Dirección general de beneficencia pública.

Palacio nacional: Guatemala, 15 de febrero de 1944.

Atendiendo a la solicitud de la Dirección general de beneficencia pública,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el Asilo de inválidos pase a la dependencia directa de la Dirección general de beneficencia pública, dejando de ser dependencia del Hospicio nacional. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Reglamento interior para la Administración de rentas y Aduana del puerto fluvial de Ayutla.

Palacio nacional: Guatemala, 17 de febrero de 1944.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

El siguiente

Reglamento interior para la Administración de Rentas y Aduana del puerto fluvial de Ayutla

Artículo 1º—El personal de la Administración de rentas y aduana del puerto fluvial de Ayutla —cuyas atribuciones, además de las que le señalan las leyes vigentes, se determinan más adelante— estará formado así:

Administrador;
Primer Ayudante de la Administración;
Segundo Ayudante de la Administración;
Escribiente de la Administración;
Vista;
Ayudante de Vista;
Celadora;
Guardalmacén;
Ayudante de Guardalmacén;
Jefe de Receptores;
Dos Cheques de importación y exportación;
Tres peones-sirvientes;
Jefe de playas; y
Dos pangueros.

Del Administrador

Artículo 2º—Es el Jefe de la Administración de rentas y aduana, representante del Fisco en la jurisdicción correspondiente a este puerto, con personería legal suficiente para gestionar en todo lo que se relacione con las rentas encomendadas a su cuidado; y, aparte de las atribuciones y deberes que le determinan el Código y el Reglamento general de aduanas y las demás leyes atingentes, tendrá los que a continuación se expresan: (1)

a) Velar constante y eficazmente por la exacta y oportuna recaudación de las rentas fiscales, haciendo uso para ello de los medios que la ley faculta, y por el debido cumplimiento de las leyes y disposiciones hacendarias en la jurisdicción que tiene señalada;

b) Inspeccionar con la mayor frecuencia las dependencias de su mando y dictar órdenes e instrucciones oportunas a fin de lograr el buen funcionamiento constante del servicio, resolviendo consultas que sus subalternos le hicieren para su mejor orientación. En particular, visitará todos los días la oficina de la aduana establecida en la estación de los ferrocarriles, para enterarse por sí mismo de la movilización de las mercaderías y procurar que todas las operaciones se realicen con el debido cuidado, principalmente en lo que se refiere a la recepción y transbordo de las mercaderías que se importan y exportan por medio de los ferrocarriles nacionales de México; y, también, en compañía del Comandante de la Policía de hacienda, visitará a diario la oficina de la aduana establecida en la playa del río Suchiate, para ver asi-

(1) Fué creado el Asilo por acuerdo de 19 de septiembre de 1881, Tomo 3, y pasó a ser dependencia del Hospicio Nacional el 4 de mayo de 1931, Tomo 50.

(1) El Código de Aduanas, Decreto legislativo 2064, en Tomo 54; y el Reglamento, Decreto gubernativo 1150, en Tomo 50.

mismo que se cumplan con actividad y corrección todas las operaciones correspondientes;

c) Suministrar la información que solicite el público, relacionada con los servicios del ramo; obligación que, de ser posible, delegará en subalternos que estén capacitados en atender y satisfacer cumplidamente a los solicitantes;

d) Autorizar las declaraciones que se presenten de mercancías cuyo despacho por esta Aduana esté permitido, siempre que la documentación que se acompañe se halle ajustada a los requisitos de ley, ordenando al Vista su inmediato registro y liquidación; y, previamente a su cancelación, revisar las pólizas liquidadas, reparando en la forma establecida los errores o diferencias que pudieren haber, para su rectificación, y extender oportunamente las citaciones de pago a los interesados;

e) Practicar constantemente contrarregistros de mercaderías declaradas y liquidadas, haciendo en las pólizas respectivas las anotaciones que procedieren al encontrarse diferencias o anomalías, y dar parte en estos casos inmediatamente a la Dirección general de aduanas;

f) Recibir diariamente del Jefe de Receptores, a hora conveniente y fija, el monto de las recaudaciones del día correspondientes a los ramos de Aduana y de Rentas, cuidando que los codos o constancias de los respectivos comprobantes extendidos se hallen en perfecto orden. Al encontrar todo de conformidad, firmará los libros o constancias de entrega usados para descargo de la Receptoría; o, de otra manera, procederá como corresponda según el caso y las circunstancias;

g) Rendir los partes siguientes: todos los días hábiles, a hora oportuna y fija, dará parte a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del movimiento de ingresos y egresos habido durante el día y del saldo disponible; todos los días hábiles, a las diez y ocho horas, formulará el parte modelo "A" telegráfico para la Dirección general de cuentas, especificando el saldo del día anterior y los ingresos y egresos habidos en la fecha; cada fin de mes, avisará por telégrafo a la Dirección general de aduanas de los ingresos propios del ramo habidos durante el mes vencido, comunicando a la vez por la misma vía a dicha Dirección y a la de Cuentas el número de pólizas autorizadas y canceladas en el mismo lapso y las que queden pendientes de pago.

Igualmente velará por que se despachen con puntualidad a las oficinas correspondientes los estados de cuentas con sus comprobantes y demás documentos, ya sean diarios, semanales o de fin de mes o de fin de año;

h) Rendir directamente y con prontitud los informes que pidan las autoridades superiores de la Nación, las autoridades del ramo y las del puerto;

i) Cuidar por la puntual asistencia a sus labores de los empleados de las dependencias de la Administración, durante las horas reglamentarias, dando él mismo el ejemplo; atender cortésmente y sin demora, todos los días hábiles y durante las horas reglamentarias, a las personas que necesiten tratar asuntos relacionados con el servicio; y, responder ante la superioridad porque en todas las dependencias de su mando prevalezcan el orden y la disciplina necesarios para el buen servicio;

j) Proponer a la Dirección general de aduanas, o a la jefatura inmediata a que corresponda, la remoción de los empleados que dieren lugar a ello, con la debida justificación en cada caso; y dar posesión en sus respectivos cargos a los nuevos empleados nombrados y que hubieren satisfecho debidamente los requisitos de ley; (1)

k) Llevar personalmente y bajo su responsabilidad, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección general de cuentas, los siguientes libros:

Caja de hojas movibles;
Libro de documentos pendientes;
Libro del pasivo, modelo "G";
Libro de cuenta corriente de talonarios; y
Libro de inventarios;

l) Poner a la vista del Intendente de hacienda jurisdiccional, así como de toda otra autoridad que tenga facultades específicas para exigirlo, la contabilidad, libros y documentos y el efectivo existente en caja, con el fin de que se practiquen los cortes de caja y arqueo de ley;

m) Controlar al Cuerpo de Policía de hacienda y dictar las medidas que juzgue convenientes para la persecución del contrabando y la defraudación;

n) Controlar las operaciones de todas las dependencias gubernativas de su jurisdicción que manejen fondos del Erario nacional o municipal, debiendo todos los meses, en fechas

(1) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto gubernativo 1920, artículo 60, Tomo 55.

distintas y sin previo aviso o cuando tuviere conocimiento o denuncia de deficiencias que ocurran, practicar cortes o arqueos de caja y revisión y glosa de libros y documentos, dejando constancia de ello en actas y formulando reparos procedentes en cada caso;

o) Asistir a las revistas de comisario que pasan la guarnición de la plaza y los demás cuerpos obligados a ello, en carácter de Comisario de guerra, dando cuenta a la superioridad de cualquier anomalía que notare;

p) Visitar periódicamente, en compañía del Jefe de Receptores, los establecimientos comerciales afectos al impuesto del timbre, a fin de comprobar el debido cumplimiento de la ley, y proceder de acuerdo con la misma en casos de infracción; (1)

q) Verificar mensualmente los pagos establecidos por el Presupuesto general de gastos de la Nación a favor de los servicios administrativos de la jurisdicción, cuidando que cada presupuesto que se cancele sea registrado por la Intendencia de hacienda del lugar;

r) Descontar mensualmente de los sueldos de los empleados afectos, el valor de las primas de fianzas correspondiente al Crédito Hipotecario Nacional, remitiéndolo a dicha institución mediante los requisitos de ley; descontar, asimismo, el valor de las cuotas mensuales para el Casino militar, de los sueldos devengados por los empleados afiliados a dicha entidad, y remitirlo a ella directamente; y, también, descontar del monto del presupuesto y remitir a la Tesorería nacional directamente el valor de las economías de rancho que se obtengan, correspondientes a la guarnición del puerto y a los destacamentos militares en Limones y El Tiesto; (2)

s) Contestar, juntamente con los empleados responsables, los pliegos de reparos que formule el Tribunal de cuentas.

Del Primer Ayudante de la Administración

Artículo 3º—El Primer Ayudante actuará como Secretario de la Administración y en tal concepto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Contestar la correspondencia prontamente y y de acuerdo con las indicaciones que haga el Administrador;

b) Formular los índices y cuadros modelo "P" que se remiten diariamente con las cuentas al Tribunal de cuentas;

c) Formular los índices y el detalle de cancelación de pólizas que se remiten diariamente a la Sección de estadística y control de la Dirección general de aduanas;

d) Despachar diariamente las cuentas y comprobantes, según corresponda, a las siguientes dependencias: Dirección general de cuentas; Dirección general de rentas; y Sección de estadística y control de la Dirección general de aduanas;

e) Llevar personalmente los siguientes libros:

De vales a pagar;
De depósitos;
De deudas del fisco;
De inventario de libros en uso y desuso;
De registro de máquinas;
De actas;
De glosa de cuentas municipales y de sanidad;
De registro de nombramientos de empleados de la jurisdicción;

f) Levantar las actas correspondientes en cualquier acción o caso eventual de que sea necesario dejar constancia, suscribiéndolas juntamente con el Administrador y demás autoridades, empleados o personas que intervengan;

g) Extender, siempre que no hubiere impedimento para ello, certificaciones de actuaciones o documentos que sean solicitadas de parte de las autoridades o del público, con previa audiencia al Ministerio público;

h) Formular los reparos relativos a la glosa de las cuentas Municipales y de Sanidad, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y llevar un registro de los mismos;

i) Cuidar que los libros y toda la documentación existente en el archivo de la oficina se mantengan en buen estado y en debido orden, evitando que empleados de otras dependencias o personas ajenas al servicio se mantengan dentro de la misma sin motivo y que se enteren de la correspondencia y de los asuntos en trámite;

j) Velar por que los demás empleados subalternos de la oficina cumplan correctamente sus obligaciones y se ciñan a la disciplina, debiendo dar parte inmediatamente al Administrador de cualquier incidente o suceso que se registre.

(1) Decretos legislativo 1831, Tomo 51, y gubernativos 1389 y 1402, Tomo 52; 1530, Tomo 53; 1960, Tomo 56; 2254 y 2272, Tomo 58; 3067 de este Tomo y Capítulo III, Título I del Código de Comercio.

(2) Ley de Fianzas, Decreto gubernativo 1986, Tomo 56.

Del Segundo Ayudante de la Administración

Artículo 4º—El Segundo Ayudante tendrá a su cargo el Archivo de la Administración y tendrá además las siguientes atribuciones:

a) Llevar personalmente los siguientes libros:
De autorización de pólizas de importación;
De autorización de pólizas de exportación de artículos varios;
De autorización de pólizas de exportación de café;
De autorización de pólizas de tránsito;
De registro de expedientes y solicitudes;
De registro de reparos del Tribunal de cuentas;
De conocimientos de la Administración.

b) Formular diariamente, a las diez y siete horas, los partes de las pólizas autorizadas durante el día y remitirlos a la Oficina de estadística y control de la Dirección general de aduanas tan pronto como los firme el Administrador;

c) Como encargado del Archivo, deberá mantener en debido orden y en el mejor estado de conservación los libros terminados y de consulta, los libros en desuso, la correspondencia y en general toda la documentación del servicio, y cuidará de que tanto el Diario Oficial como la correspondencia y otros documentos útiles se encuadernen en tiempo oportuno y bien coleccionados; (1)

d) En orden jerárquico, actuará bajo las órdenes inmediatas del Primer Ayudante o Secretario.

Del Escribiente de la Administración

Artículo 5º—Actuará bajo las órdenes inmediatas del Primer Ayudante o Secretario de la Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

a) En ausencia justificada del Secretario, asumirá las funciones de aquél;

b) Contestar en proporción la correspondencia del servicio y despacharla, de conformidad con las indicaciones del Secretario;

c) Sacar copias de las actas que se levanten de parte de la Administración, debidamente compulsadas;

d) Formular los cuadros del movimiento de exportación de café semanal y mensualmente, y remitirlos a las oficinas correspondientes;

e) Tendrá a su cargo el control de las existencias y despacho de los combustibles y lubricantes de la Dirección general de caminos, en cuyo desempeño queda obligado a:

I.—Llevar el libro de cuenta corriente de combustibles y lubricantes;

II.—Despachar las cantidades de dichos productos que soliciten los ingenieros y el personal autorizado del ramo de Caminos, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se le comuniquen, obteniendo recibo por cada entrega;

III.—Formular y remitir a las oficinas respectivas, semanal y mensualmente, los cuadros del movimiento de combustible y lubricantes habidos durante la semana o mes vencido;

IV.—Despachar oportunamente a donde se le indique los toneles vacíos usados para el envío y depósito de los referidos productos, llevando un registro de ellos; y

V.—Atender las indicaciones que sobre el particular haga la Dirección general de caminos, por conducto de la Administración, sin perjuicio de sus otras funciones.

Del Vista

Artículo 6º—En orden jerárquico es el segundo funcionario de la Administración de rentas y aduana; sus funciones son las que prescriben el Código y el Reglamento general de aduanas, y, además, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Asumir las funciones de Administrador, en ausencia de éste o cuando así lo disponga la superioridad, en cuyo desempeño tendrá todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

b) Practicar el registro de mercancías de importación, exportación y tránsito, y la liquidación de las pólizas que las amparen, de conformidad con las prescripciones legales respectivas y con las limitaciones que tiene señaladas en su calidad de Aduana de tránsito.

A este respecto queda prevenido de manera terminante de que, so pena de incurrir en responsabilidad y en la correspondiente sanción, sin previa orden o autorización de la Dirección general de aduanas no podrá practicar el registro de mercaderías y liquidación de pólizas de importación mayor o de embarque que vayan destinados a otras zonas del país debiendo, en estos casos, remitirse las mercaderías a la Aduana de registro que corresponda;

c) Atender, de preferencia, el despacho de los equipajes de los pasajeros que salgan del país o ingresen a él, quedando obligado en el cumplimiento de tal función a: tratar con toda cortesía y corrección a las personas y prestarles

(1) El Reglamento para conservación del Diario Oficial es de 2 de diciembre de 1930, Tomo 49.

las facilidades del caso; registrar minuciosamente todos los bultos que compongan el equipaje de los pasajeros, inclusive los que lleven en mano; recoger las mercaderías o artículos nuevos afectos al pago de derechos o impuestos que se encuentren, para su clasificación y aforamiento, y efectuar su entrega después de cubiertos los cargos adeudados o su remisión a otra Aduana si lo solicita el interesado; incautar o decomisar todo artículo cuya importación o exportación se halle restringida o prohibida y dar parte inmediatamente de ello a la Administración para que se proceda como corresponda en cada caso; atender las solicitudes que hagan los pasajeros respecto a que se les registre en esta Aduana únicamente una parte de sus equipajes y el resto se remita a otra Aduana que indicarán, caso en el cual deberá entregar el Guardalmacén los bultos que compongan este resto a fin de que sean enviados bajo guía a la Aduana señalada;

d) Practicar sus operaciones con toda claridad y limpieza, teniendo presente que son prohibidos y penados por la ley los borrones y raspaduras en los libros y documentos;

e) Rendir parte escrito, en el mismo cuerpo de las pólizas, de cualquier diferencia o anomalía que resultare al practicar, con la autorización previa que indica el inciso *b)*, el registro y liquidación de mercancías;

f) Pasar al Administrador bajo conocimiento las pólizas, una vez liquidadas, para que dicho funcionario las revise y luego extienda a los interesados las citaciones de pago o disponga lo que procediere;

g) Cuidar que el local que ocupa la Visturía ofrezca seguridades y se mantenga bien limpio; y asimismo que las romanas y demás aparatos que utiliza en sus operaciones se conserven en perfecto estado y funcionen con toda exactitud;

h) Atender fuera de las horas hábiles de oficina, como servicio extraordinario, el despacho de pasajeros y el registro de equipajes durante todo el tiempo que permanece abierta la frontera, inclusive los domingos y días festivos.

Del Ayudante del Vista

Artículo 7º—Aparte de las obligaciones que le determinan el Código y el Reglamento general de aduanas, tendrá las siguientes:

a) Actuar bajo las órdenes inmediatas del Vista y en ausencia de éste asumir sus funciones y responsabilidades, con previo conocimiento y autorización del Administrador de la Aduana;

b) Llevar un registro de las pólizas y documentos correspondientes a las mismas que recibe de la Administración autorizadas para ser liquidadas, debiendo inmediatamente pasarlas al Vista, bien ordenadas y rotuladas;

c) Formular las órdenes de desalmacenaje para que el Guardalmacén entregue los bultos de mercaderías que deban ser registradas y liquidadas; y, tan pronto como los reciba, pesarlos y ordenar su apertura, dando luego aviso al Vista para que proceda al registro;

d) Ordenar el cierre de los bultos, una vez terminado el registro de las mercaderías, y acondicionarlos en lugar seguro y visible;

e) Entregar los bultos de mercaderías a los interesados, después de que hayan sido debidamente canceladas las pólizas en la Receptoría de la aduana y de verificar él mismo la exactitud y corrección de los respectivos comprobantes de pago, cuya presentación exigirá con ese objeto;

f) Ayudar al Vista en la operación de registro de equipajes, tanto durante las horas reglamentarias de oficina, cuando la intensidad del movimiento lo justifique, como en el servicio extraordinario, contrayendo en tal actividad las mismas responsabilidades que aquél;

g) Llevar personalmente los siguientes libros:

De registro de pólizas que se liquidan;

De registro de pólizas de importación terrestre;

De registro de diario de cancelación de pólizas;

De registro de exportación de café; y,

De registro de pasajeros y equipajes;

h) Cuidar que la sala de registro se mantenga ordenada y limpia y todos los bultos de mercaderías debidamente acondicionados para su buena conservación y fácil maniobra;

i) Vigilar constantemente y comunicar al Vista sin pérdida de tiempo cualquier irregularidad que observare en las personas o en las cosas, en lo que al servicio de la Visturía concierne.

De la Celadora

Artículo 8º—Actuará bajo las órdenes inmediatas del Vista, con asiento en el local que ocupa la Visturía, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Practicar el registro personal a las personas de su sexo, poniendo en ello el mayor cuidado y minuciosidad, de acuerdo con las órdenes e

instrucciones que para el efecto reciba, particularmente cuando hubiere sospechas o noticia de que pretenden introducir artículos de contrabando;

b) Ser discreta, atenta y comedida en sus tratamientos a las personas con quienes tenga que comunicarse en asuntos del servicio que son de su incumbencia;

c) Cooperar con el personal de la dependencia a que pertenece en la activa y eficaz realización de las labores del servicio que le concierne, obedeciendo a tal efecto las indicaciones del Vista o, en defecto de éste, del Ayudante;

d) Atender el despacho de los pasajeros en horas extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las indicaciones de su jefe inmediato;

e) Permanecer en su puesto durante las horas reglamentarias y vigilar el orden, informando al Vista sin pérdida de tiempo de cualquier irregularidad que observare en las personas o en las cosas.

Del Guardalmacén

Artículo 9º—El Guardalmacén tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el control y la custodia de todas las mercaderías de importación, de exportación o de tránsito que ingresen a la Aduana y que salgan para su despacho o embarque, ya sea que se conduzcan por los ferrocarriles o por medio de pangas de y para el exterior o el interior del país; y, aparte de las atribuciones, deberes y responsabilidades que tiene señaladas en las leyes respectivas, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se determinan:

a) Cargar en los libros respectivos los bultos de mercaderías inmediatamente que ingresen, de conformidad con las anotaciones que hubieren consignado los Cheques de importación;

b) Recibir diariamente los manifiestos de las mercaderías que ingresen al país, examinarlos y conservarlos en debido orden;

c) Cuidar que los bultos sean bien acondicionados en el almacén, para la seguridad de las mercancías que contienen, clasificándose en forma que permita una fácil e inmediata manipulación;

d) Hacer entrega inmediata de los bultos para su despacho, de conformidad con las órdenes de desalmacenaje que formule el Vista y mediante las operaciones de descargo correspondientes;

e) Despachar las mercaderías a las diferentes aduanas del país a las cuales sean destinadas, conforme solicitud de los interesados autorizada por el Administrador, acompañándolas de las correspondientes guías que formulará y que irán firmadas por el propio Guardalmacén y por el Cheque que hubiere intervenido en la recepción, así como por el agente de los ferrocarriles en asentimiento de su conformidad;

f) Guardar en debido orden, bajo su responsabilidad, los artículos caídos en comiso y las mercancías abandonadas, y por períodos que convengan formular detalle clasificado de los mismos y enviarlo a la Administración para el procedimiento legal que corresponda;

g) Hacer inventario general cada fin de semestre, y también fuera de estos términos cuando así se le ordene, de las mercancías existentes en el almacén;

h) Conservar en buen estado y en orden correlativo de numeración las copias pertenecientes al almacén de las guías de despacho de mercaderías; y remitir a la Jefatura de almacenes de la Aduana central, diariamente, las copias de las referidas guías que corresponden a mercaderías despachadas a las diferentes aduanas de la República;

i) Consignar en todas las pólizas que se presenten —de importación, de exportación o de tránsito— la fecha de ingreso de las respectivas mercancías y las demás indicaciones pertinentes;

j) Formular diariamente, a las diez y siete horas, el parte del movimiento de bultos habidos durante el día en el almacén, entregándolo a la Administración para que sea remitido a la Oficina de estadística y control de la Dirección general de aduanas;

k) Llevar personalmente, con todas las operaciones asentadas al día, con limpieza y corrección, los siguientes libros:

De almacén;
De balance diario;
De comisos de aduana;
De mercaderías abandonadas;

l) Mantener el mayor cuidado porque el local que ocupa el almacén esté siempre limpio y en condiciones de ofrecer las seguridades y comodidades necesarias para la guarda y manipuleo de los bultos allí depositados, debiendo dar parte sin pérdida de tiempo al Administrador de toda irregularidad de cualquier naturaleza que llegare a observar.

Del Ayudante del Guardalmacén

Artículo 10.—Este empleado dependerá de inmediato del Guardalmacén y sus obligaciones consistirán en ayudar a aquél en las diferentes labores del servicio, asumiendo sus funciones y responsabilidades cuando se halle ausente, y en caso necesario el propio Administrador de la Aduana le señalará sus atribuciones especiales.

Del Jefe de Receptores

Artículo 11.—El Jefe de Receptores es el encargado de los ramos de contribuciones fiscales, de licores y de tabacos; y, aparte de las obligaciones y responsabilidades que le determinan las leyes respectivas, tendrá las que seguidamente se expresan:

a) Percibir todos los impuestos correspondientes a los diferentes ramos: de aduana, de licores, de tabacos y contribuciones, extendiendo recibo en la forma de ley en cada caso a los interesados. Cuando haya que extender recibos desvalorizados, deberá recoger la firma del Administrador, de conformidad con las instrucciones contenidas en Circular número 199 de la Dirección general de cuentas; (1)

b) Entregar diariamente al Administrador, a las diez y siete horas, el producto de las recaudaciones realizadas por diferentes conceptos durante el día, ingresos que serán comprobados con los documentos respectivos y con los asientos hechos en el libro de reportes de ingresos;

c) Extender, previa recaudación de su valor en cada caso, las patentes correspondientes a los ramos a su cargo que sean solicitadas por los interesados, las cuales deberán llevar el "Visto Bueno" del Administrador;

d) Formular mensualmente una lista de los deudores morosos y dar cuenta con ella al Administrador para que disponga en cada caso del procedimiento que conforme a la ley corresponda;

e) Recibir del correo los certificados con valor que lleguen consignados a la Administración de rentas y aduana, utilizando en cada caso el formulario 100-a;

f) Tener a su cargo el movimiento general de guías de aguardiente —así como las demás operaciones relacionadas con este ramo—, las cuales ordenará correlativamente para formar los diferentes legajos que deben remitirse con el paquete número cuatro a su respectivo destino; y velar porque dichas guías y las patentes de licores sean devueltas en el término reglamentario; aplicando las multas que correspondan por la pérdida de las mismas o por su devolución tardía;

g) Tener a su cargo y atender con actividad lo relacionado con los expedientes de tabaco, desde las siembras hasta su entrega a los patentados para ser elaborado, mediante los requisitos legales; y al efecto estará a su exclusivo cuidado la existencia de tabaco de los cosecheros en el almacén respectivo, cuyos bultos deberán guardarse debidamente arreglados y empacados, provistos de etiquetas en que se expresará el nombre del dueño, el peso en kilos y los demás datos pertinentes;

h) Tener a su cargo el movimiento y el control de las ventas de papel sellado y timbres fiscales, de conformidad con la ley respectiva y el reglamento de la misma, a cuyo efecto deberá: revisar las manifestaciones y extender las boletas, visitar periódicamente en compañía del Administrador —cuando éste lo disponga— los establecimientos comerciales de la jurisdicción, recibir y expedir sin tardanzas las boletas afectas y los certificados de excepción, practicando las liquidaciones correspondientes; cuidar que haya siempre existencia suficiente de especies en los establecimientos autorizados para el expendio, y en fin atender con el mayor cuidado todo lo relacionado con el particular;

i) Tener a su cargo la habilitación de libros y talonarios de facturas que soliciten los establecimientos comerciales, así como el registro de dichos libros y talonarios, de entera conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

j) Archivar en orden cronológico las hojas de cobros y de pagos y los triplicados de las manifestaciones semestrales de los establecimientos comerciales;

k) Expender diariamente durante las horas reglamentarias los boletos de pangaje y pontaje;

l) Solicitar oportunamente y por medio de la Administración, a la Dirección general de la Policía nacional, para su realización, las placas anuales de vehículos; y remitir a la propia Dirección, por el mismo conducto, las placas en desuso devueltas por los propietarios;

m) Rendir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las cuentas mensuales del mes

(1) La circular Nº 199 no fué publicada en el Diario Oficial.

anterior, remitiendo a su correspondiente destino el paquete número cuatro;

n) Formular cada fin de año, dando cuenta con ellos oportunamente, los cuadros estadísticos de los ramos de contribuciones, licores y tabacos, de acuerdo con las órdenes impartidas por las oficinas superiores;

o) Llevar personalmente y bajo su responsabilidad los siguientes libros:

De reporte de ingresos;
De cuenta del tres por millar;
De control de guías de sal;
De especies fiscales del ramo de tabacos;
De cuenta corriente de tabaco en almacén y cuenta corriente con los cosecheros del mismo;
De estadística de la siembra y producción de tabacos;
De control del pago del impuesto de sal;
De cuentas corrientes varias;
De registro de comisos de licores y tabacos;
De registro de patentes de licores;
De registro de patentes de especies fiscales;
De registro de patentes de la indusrtia salinera;
De registro de boletas afectas al impuesto del timbre;
De registro de certificados de excepción;
De registro de libros de contabilidad y talonarios de facturas;
De registro de pases francos de tabacos;
De control de placas para vehículos; y,
Recopilador para el registro de radiorreceptores;

p) Procurar por los medios legales establecidos la recaudación a su debido tiempo de todos los impuestos correspondientes a los ramos a su cargo, poniendo especial empeño en tal sentido respecto a los impuestos del tres por millar y de radiorreceptores instalados.

Del Primer Cheque

Artículo 12.—Además de las atribuciones que el Código de aduanas señala a los Cheques, tendrá las siguientes:

a) Actuar como Jefe de embarque y desembarques, representando al Administrador en los servicios de la bodega de la Aduana en la estación de los ferrocarriles;

b) Recibir los manifiestos de las mercaderías que ingresen por medio de los ferrocarriles mexicanos y las guías de los ferrocarriles internacionales, y distribuirlos entre los Cheques que deban intervenir en la recepción de los bultos, reservándose en igual proporción los que le correspondan a él;

c) Rendir parte diariamente al Administrador de los trabajos de carga y descarga de mercaderías y de toda novedad que ocurra en su servicio;

d) Velar por el mayor orden en el servicio a su cargo y porque el personal de su mando se comporte con disciplina y actividad en el desempeño de las labores, dando él mismo el ejemplo.

Del Segundo Cheque

Artículo 13.—Este empleado se ceñirá estrictamente al cumplimiento de lo establecido por el Código de aduanas en sus artículos 60, 61, 62, 64 y 65; y, en ausencia del Primer Cheque, asumirá las funciones y responsabilidades que a éste conciernen.

De los peones

Artículo 14.—Los peones son tres y para mejor entendimiento se les denominará respectivamente bajo números uno, dos y tres, estarán bajo las órdenes del Administrador y sus obligaciones serán las siguientes:

a) Presentarse diariamente a la Administración, inclusive los domingos y días festivos, a las seis horas y treinta minutos, procediendo acto continuo a hacer la limpieza de las diferentes dependencias de la misma;

b) Terminado el servicio de limpieza, se dedicarán a hacer lós mandados y a las demás labores que se les ordene;

c) Para el orden y mejor distribución de los quehaceres permanecerán en diferentes puestos, así: el número uno en la Visturía de la Aduana, el número dos en el almacén de mercaderías de la misma, el número tres en la bodega aduanal de la plataforma de los ferrocarriles y demás dependencias de la Administración; y deberá acatar las instrucciones que reciban de los jefes de las respectivas dependencias.

Del Jefe de playas

Artículo 15.—Es el Jefe de la Oficina de transportes y como tal lo es asimismo de los pangueros, teniendo las obligaciones siguientes:

a) Recibir las mercaderías que ingresen del territorio mexicano a través del río Suchiate y remitirlas con nota de envío a la Visturía de la Aduana para su registro y aforo;

b) Recibir y despachar a la Visturía de la Aduana los equipajes pertenecientes a los pasajeros que ingresen al país, debiendo exigir que éstos declaren todos los objetos que traen y que firmen la correspondiente declaración de equipajes, si no se hubiere cumplido tal formalidad, documento en el cual consignará el número del pasaporte, de la tarjeta de turismo o del pase local que exhiban;

c) Ordenar el pase de las mercaderías, equipajes y pasajeros, cuando se hayan llenado los requisitos de aduana establecidos; lo cual comprobará con el pase que deberá extender la Sala de registro;

d) Velar por el orden público, a efecto de evitar cualquier transgresión de las leyes en la zona guatemalteca del río Suchiate;

e) Responder ante la Administración por todas las operaciones que se efectúen en la garita, lugar de su permanencia dando aviso inmediato al Administrador de la Aduana de cualquier delito o falta;

f) Llevar un control efectivo y exacto de los bultos de movimiento, tanto de entrada como de salida, cuidando de la seguridad de los mismos, a cuyo fin impedirá que los trabajadores los dejen muy cerca de la orilla del río;

g) Evitar la comisión de los delitos de contrabando y de defraudación, debiendo dar parte inmediato y detallado al Administrador de todo lo que sobre el particular ocurra u observe;

h) Cumplir correctamente con las demás obligaciones que le señala el Reglamento del servicio de transporte en pangas por el río Suchiate (Decreto gubernativo número 1143, modificado por Decretos 1791 y 2211); (1)

i) Permanecer constantemente en la garita, durmiendo en la misma para atender el servicio nocturno.

De los pangueros

Artículo 16.—Son obligaciones de los pangueros:

a) Cuidar que sus pangas se encuentren siempre en perfecto buen estado para el servicio;

b) Hacer turno semanalmente cada uno de ellos en la garita, tanto durante el día como en la noche debiendo dormir en la misma en compañía del Jefe de playas para auxiliarlo y para cumplir con las obligaciones inherentes al cargo y las órdenes que reciban;

c) Alternativamente irán durante el día y en las horas que para el efecto se designen, a la Administración de la aduana para ayudar en el servicio del aseo y a pesar las mercaderías para su registro;

d) Efectuar el transporte a través del río, mediante orden del Jefe de playas, de los pasajeros, equipajes y mercaderías, cuando éstos hubieren satisfecho los impuestos correspondientes, lo que se comprobará con los boletos extendidos por la oficina respectiva;

e) Serán responsables del movimiento de sus respectivas pangas, las que no podrán salir del fondeadero sin orden expresa del Administrador de la Aduana. Esta orden expresa es para casos no comprendidos en el transporte ordinario de pasajeros y sus equipajes, para cuya conducción será suficiente con que los interesados exhiban y entreguen los boletos a que se refiere el inciso anterior;

f) Deben ser atentos en su trato para con los pasajeros, a quienes harán las indicaciones relacionadas con los horarios e itinerarios de los servicios de trenes y automóviles, direcciones de hoteles y casas de huéspedes de la localidad y oficinas públicas;

g) Salvo que lleven alguna comisión que cumplir de parte de la Administración de la aduana, al ir a dejar pasaje, no les es permitido internarse en la población mexicana de Mariscal ni demorarse más del tiempo prudencial para su regreso;

h) Cumplir correctamente por lo demás, todas las atribuciones y deberes que les determina el Reglamento del servicio de transporte en pangas por el río Suchiate.

Disposiciones generales

Artículo 17.—Todos los empleados están en el imprescindible deber de acatar las siguientes disposiciones:

1ª—Todos y cada uno, dentro del radio de acción que este Reglamento les asigna, deberán atender al público con prontitud y corrección y procurarán despachar los asuntos a su cargo con la mayor diligencia;

2ª—El respeto y la disciplina deben ser normas que regulen las labores de los empleados;

3ª—Deberán guardar reserva absoluta en todos los asuntos del servicio;

4ª—Es también deber de todos los empleados auxiliarse mutuamente, dentro del bien entendido compañerismo, y colaborar en toda

(1) El Decreto 1143 en Tomo 50; el 1791 en Tomo 54, y el 2211 en Tomo 58. El acuerdo de 19 de julio de 1933 sobre servicios extraordinarios, en Tomo 52.

forma en favor de la eficiencia e integridad de la institución;

5ª—Los contraventores a lo dispuesto en el presente Reglamento sufrirán las sanciones que correspondan de conformidad con el Código fiscal y con las demás leyes concernientes.

Horario

Artículo 18.—Son horas de servicio ordinario, de las 8 a las 12 y de las 14 a las 18 horas, a excepción de los sábados que quedan limitadas hasta las 16 horas.

Los empleados que tienen a su cargo el control de pasajeros y registro de equipajes, deberán regirse por el horario que para el efecto fija el Decreto gubernativo número 2211.

Artículo 19.—Se deroga el acuerdo de 26 de junio de 1940 que contiene el anterior Reglamento.

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,
JULIO GOMEZ ROBLES.

Autorízase a la Municipalidad de esta capital para adquirir el inmueble que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 18 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que por el precio de Q2.95 el metro cuadrado, pueda adquirir del señor Federico Tovar Durán una fracción de cuatrocientos ocho metros cuadrados y noventa y nueve decímetros cuadrados de la finca urbana número 22431, folio 67 del libro 222 de Guatemala y que le servirá para la alineación y ampliación de la 5ª calle oriente del cantón Jocotenango, entre 7ª avenida y Avenida Simeón Cañas, debiendo hacerse el contrato en escritura pública con las formalidades de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Suspéndese por este año la feria de Puerto Barrios.

Palacio nacional: Guatemala, 18 de febrero de 1944.

Con vista de lo solicitado por la Municipalidad de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender por el presente año, la feria departamental que se celebra en dicha ciudad del segundo al tercer domingo de marzo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Acuérdase que en lo sucesivo el Jefe de Contabilidad de la Municipalidad de esta capital sea nombrado en la forma indicada.

Palacio nacional: Guatemala, 19 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo el nombramiento de Jefe de la Contabilidad de la Municipalidad de esta capital, sea por acuerdo del Ejecutivo, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Por acuerdo de 6 de mayo de 1911, Tomo 30, se aprueba su Reglamento de la Tesorería y Contabilidad Municipales.

Autorízase el curso legal de las monedas de plata del valor de veinticinco centavos de quetzal.

Palacio nacional: Guatemala, 22 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley monetaria y el Decreto legislativo número 1824, (1)

ACUERDA:

1º—Autorizar y legalizar el curso de las monedas de plata de veinticinco centavos de quetzal (Ø0.25), acuñadas recientemente por disposición del Gobierno de la República, de entera conformidad con el peso y título prescritos en la Ley monetaria de la Nación.

2º—Las monedas de referencia ostentarán:

En el anverso: el quetzal, ave simbólica de Guatemala, posando sobre la esquina izquierda de un esbozo del mapa de la República, con tres jirones de cola de distinta longitud vueltas hacia la derecha, y, en el exergo, la inscripción: "República de Guatemala".

En el reverso: la leyenda de su valor; el año en que se hizo la acuñación y una reproducción del Palacio nacional, con una inscripción en letras pequeñas, que dice: "Palacio Nacional de Guatemala".

3º—El listel y el contorno —este último dentado— carecerán de inscripciones y el módulo será de veintisiete milímetros de espesor.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Adiciónase el plan de ingresos de la Municipalidad de Yepocapa.

Palacio nacional: Guatemala, 22 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar el plan de ingresos de la mencionada Municipalidad de Yepocapa, con los siguientes arbitrios que deberá cobrar a su favor en su jurisdicción: (1)

Por concesión de cada paja de agua, una sola vez	Ø5.00
Por matrícula de marcos y otras clases de pesas, al año	0.25
Por matrícula de romanas de vara y pilón, al año	0.50
Por matrícula de romanas de plataforma, al año	0.50
Por alquiler de fierro municipal para marcar ganado cada vez que se solicite	0.20
Por matrícula de perros, al año	0.25

El cobro de las sumas que anteceden lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están registrados por la Dirección general de cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Malacatán para que haga las exoneraciones que se indican.

Palacio nacional: Guatemala, 25 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Malacatán, departamento de San Marcos, para que pueda exonerar de la cuota de alumbrado eléctrico y demás servicio de la Planta eléctrica a los vecinos de la población afectos a dicho pago en virtud de haber estado interrumpido el servicio por reparaciones de la planta y cuya exoneración comprende de la segunda quincena del mes de octubre al mes de diciembre inclusive del año próximo pa-

(1) La Ley Monetaria, Decretos legislativo 1379 y gubernativo 906, en Tomo 44, y el 1824 en Tomo 51; las reformas de ambos en Decretos legislativo 1431, Tomo 45, y 1984, Tomo 53; y gubernativos 949, 959 y 970, Tomo 46; 1659, Tomo 54, 3080 de este Tomo y 3100 en Tomo 63.

(1) Los anteriores arbitrios en Tomos 46 y 51.

sado, debiendo hacer las operaciones que corresponden en la Contabilidad respectiva.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Arbitrios que se cobrarán por matrícula de cayucos y lanchas en el Canal de Chiquimulilla y en el mar, en jurisdicción del puerto de San José.

Palacio nacional: Guatemala, 25 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aclarar las tarifas que contienen el arbitrio fiscal que se cobrará por matrícula de cayucos y lanchas que navegan en el Canal de Chiquimulilla y en el mar con jurisdicción del puerto de San José, las cuales quedan así:

Canal de Chiquimulilla:

Cayucos y lanchas de remo	Q 2.00	al año
Lanchas de motor de 1 a 10 HP.	5.00	" "
Lanchas de motor de más de 10 hasta 20 HP.	10.00	" "
Lanchas de motor de más de 20 HP.	15.00	" "

Navegación en el mar con jurisdicción del puerto de San José:

Lanchas de remo	4.00	" "
Lanchas de motor de 1 a 10 HP.	10.00	" "
Lanchas de motor de más de 10 hasta 20 HP.	20.00	" "
Lanchas de motor de más de 20 HP.	30.00	" "

En este sentido quedan modificados los acuerdos gubernativos del 7 de diciembre de 1943 y 8 de febrero de 1944. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Ambos en este Tomo y el de 6 de mayo de 1944, que establece penas por falta de matrícula, en el Tomo 63.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que haga la condonación que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, para que pueda condonar lo que adeudan a dicha corporación, por impuesto de alumbrado público, los vecinos que poseen propiedades a más de cincuenta varas del último foco de luz eléctrica instalado en la población.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Apruébase la escritura pública número 48, por la que la Nación adquiere varias fincas.

Palacio nacional: Guatemala, 28 de febrero de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 48 otorgada el 7 de diciembre de 1943 ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio público, en concepto de representante del Fisco, y el señor José Francisco Linares Méndez, con el carácter de Gerente del Banco Central de Guatemala. En virtud de dicha escritura pasan a ser propiedad de la Nación las siguientes fincas: finca "Mi Tierra" y anexo "La Revolución", situadas en Chicacao, departamento de Suchitepéquez, por el precio de cuarenta y ocho mil setecientos treinta quetzales (Q48,730); finca "Medellín", situada también en jurisdicción de Chicacao, por el precio de cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta quetzales (Q54,240); y finca

"La Montaña", situada en Malacatán, departamento de San Marcos, por cinco mil quetzales (Ø5,000). (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Nahualá para que cobre los arbitrios que se indican.

Palacio nacional: Guatemala, 29 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Nahualá, departamento de Sololá, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Nahualá para que cobre en su jurisdicción, a su favor, los siguientes arbitrios:

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza ..... Ø	0.50
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar mayores de 8 años o con defectos para la reproducción además del arbitrio de Ø8 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza	0.25
Por sepultura ínfima en el Cementerio, adultos	0.30
Por sepultura ínfima en el Cementerio, párvulos	0.15
Por sepultura ínfima para pobres de solemnidad	Gratuita
Por matrícula de pesas y medidas, al año Ø	0.25
Por licencia para zarabanda, 24 horas	1.00
Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio para construir mausoleos .. Ø	1.00
Por cada árbol que se tale para construcción, llenándose los requisitos de la ley forestal	0.50
Por cada licencia para ejercer el oficio de buhonero o mercader ambulante, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 3 de octubre de 1940, al año	4.00
Por matrícula de perros, al año	0.25

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están registrados por la Dirección general de cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Pagado el precio por acuerdo de 6 de marzo de 1944.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro La Laguna para que cobre los arbitrios que se indican.

Palacio nacional: Guatemala, 29 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de San Pedro La Laguna para que cobre a su favor en su jurisdicción, los siguientes arbitrios: (1)

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza Ø	0.50
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar, mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Ø8 establecido por acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.50
Por beneficio de cada cabeza de ganado menor	0.25
Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza	0.50

(1) Los anteriores arbitrios en Tomos 40 y 44.

Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza	Q0.25
Por licencia para zarabanda, 24 horas	1.00
Por derechos de sepultura en el Cementerio	0.25
Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio para construir mausoleos	1.00
Por matrícula de canoas de 3 a 5 varas, al año	0.25
Por matrícula de canoas de más de 5 hasta 7 varas, al año	0.35
Por matrícula de canoas de más de 7 varas, al año	0.50
Por matrícula de perros, al año	0.20
Por matrícula de pesas y medidas al año	0.25
Por cada árbol que se tale para construcción, llenándose los requisitos de la ley forestal	0.50
Por licencia anual para pesca de "uluminas", sistema corralito	3.00
Por licencia mensual para pesca de "uluminas", sistema corralito	1.00

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados por la Dirección general de cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Redúcese el arbitrio que la Municipalidad de Puerto Barrios cobra en su jurisdicción por matrícula de mozos de cordel.

Palacio nacional: Guatemala, 29 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Rebajar el arbitrio que actualmente cobra en su jurisdicción la Municipalidad de Puerto Barrios por matrícula de mozos de cordel, a efecto de que, en vez de dos quetzales (Q2) al mes, se cobre en lo sucesivo únicamente un quetzal (Q1) al mes.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 14 de noviembre de 1929. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Elévase a la categoría de 2º orden la Oficina de comunicaciones de Quiriguá.

Palacio nacional: Guatemala, 29 de febrero de 1944.

Con vista de lo manifestado por la Dirección general de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de segundo orden, la Oficina de comunicaciones de Quiriguá, del departamento de Izabal, por convenir así a los intereses del servicio.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

Autorízase el traslado del Cementerio que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 1º de marzo de 1944.

Examinada la solicitud de los señores Gaspar Calel y compañeros, vecinos de la aldea Las Majadas, municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, relativa a que se les conceda autorización para trasladar a otro lugar más adecuado el Cementerio de dicha aldea; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

(1) Tomo 48.

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias que se han seguido sobre el particular y el dictamen de la Sección de Ingeniería sanitaria de la Dirección general de Sanidad pública,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que las defunciones se inscriban en el Registro civil de Aguacatán y los derechos respectivos se cubran en la Tesorería municipal de dicho municipio, debiendo las autoridades respectivas cuidar por que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Adiciónase el artículo 4º del acuerdo gubernativo de 4 de marzo de 1943.

Palacio nacional: Guatemala, 2 de marzo de 1944.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar el artículo 4º del acuerdo gubernativo fecha 4 de marzo del año próximo pasado, el cual quedará así: (2)

"Artículo 4º—Quedan exceptuadas del pago de la contribución de ornato, las personas que ejercieren cargos gratuitos o concejiles, los individuos y clases de tropa en actual servicio y los sargentos, inspectores y agentes de la Policía nacional.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Capítulo Décimo, Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, Tomo 55.

(2) El acuerdo de 4 de marzo de 1943 en Tomo 61, y el de 27 de abril del mismo año que lo adiciona, en este Tomo, página 41, y el de vialidad en página 44.

Dictanse medidas para evitar que las naciones del Eje negocien el oro de los países ocupados por ellas.

Palacio nacional: Guatemala, 4 de marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior y la defensa del Hemisferio, imponen la necesidad de contrarrestar por cuantos medios se estimen adecuados los sistemas puestos en práctica por las naciones del Eje para incautarse las reservas y disponibilidades de oro pertenecientes a los países invadidos,

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, colaborando en el esfuerzo de guerra de las Naciones Unidas, está en el deber de resguardar los haberes de los países conquistados e impedir que los agresores traten de vender aquellas existencias por conducto de otros países con los cuales siguen manteniendo relaciones diplomáticas, para disponer en el mercado mundial de reservas y poderes de adquisición,

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Guatemala no reconoce la transferencia de título ni el traspaso de la propiedad del oro incautado por Alemania, Italia y el Japón en cualquiera de los países ocupados con sus ejércitos, a partir del 3 de septiembre de 1939, ya sea que estas potencias retengan dichas disponibilidades, o bien, que las hayan colocado en el mercado mundial.

2º—La República se abstendrá de comprar cantidad alguna de oro a países que no hubieren roto sus relaciones con Alemania, Italia y el Japón, y a cualquiera de sus agencias, ni a las naciones neutrales que, después de la fecha del presente acuerdo, adquieran oro de un país que no haya roto sus relaciones con las potencias del Eje, a menos y hasta que el Gobierno de Guatemala se halle plenamente convencido de que tales existencias no han sido adquiridas directa ni indirectamente de las potencias con quienes Guatemala se encuentra en estado de guerra.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Autorízase a la Municipalidad de Santo Domingo para que cobre los arbitrios que se indican.

Palacio nacional: Guatemala, 6 de marzo de 1944.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, y con mérito de lo informado por la Jefatura política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Santo Domingo para que cobre en su jurisdicción, a su favor, los siguientes arbitrios: (1)

Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	Q 0.75
Por beneficio de ganado mayor, hembras sin castrar, mayores de 8 años o con defectos para la reproducción, además del arbitrio de Q8.00 establecido por el acuerdo gubernativo del 3 de julio de 1940, debiendo tenerse presentes las excepciones contenidas en el acuerdo gubernativo del 16 de octubre de 1941, cada cabeza	0.75
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.35
Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza	1.00
Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza	0.50
Por registro de matrícula de fierros para marcar ganado	0.25
Por matrícula de pesas y medidas, al año	0.50
Por matrícula de perros, al año	0.25
Por repasto de ganado en el poste público, al día, cada cabeza	0.10
Por concesión de cada paja de agua, una sola vez	10.00
Por canon de cada paja de agua, al año ..	2.00
Por cada lote de terreno en el cementerio para construir mausoleos	10.00
Por derechos de sepultura en el cementerio, 1ª y 2ª clases	0.25
Por sepultura ínfima para pobres de solemnidad	Gratuita
Por licencia para música en establecimientos públicos, al día	Q 1.00
Por licencia para zarabandas de 1ª clase, al día	5.00
Por licencia para zarabandas de 2ª clase, al día	Q 2.00
Por licencia para serenatas	1.00
Por cada sitio sin cerca que se halle en el centro de la población, al mes	0.25
Por cada pulpería establecida en la localidad, al mes	0.50
Por cada almacén de comestibles establecido en la localidad, al mes	0.50
Por cada fábrica de almidón, al mes	0.50
Por matrícula de cada canoa para el transporte en el río Nahualate, al año	5.00

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería municipal en los talonarios que para el efecto están registrados por la Dirección general de cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los arbitrios anteriores en Tomos 44 y 47.

Paga el precio de las fincas "Mi Tierra", "La Revolución" y "Medellín", en Chicacao, y "La Montaña" en Malacatán.

Nº 223.—Ramo IV.—Sección 7ª
Año fiscal: 1943-1944.—Partida Nº 71538.
Valor total Q107,970.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de ciento siete mil novecientos setenta quetzales (Q107,970), a favor del Banco Central de Guatemala, por valor en que vendió al Gobierno de la República las fincas siguientes:

"Mi Tierra" y anexo "La Revolución", registrada bajo número 3104, folio 31, tomo 21 de Sololá, ubicada en Chicacao, por el precio de	Q 48,730.00
"Medellín", registrada bajo número 310, folio 162, tomo 4º de Sololá, ubicada en Chicacaco, por el precio de	54,240.00
"La Montaña", registrada bajo número 283, folio 362, libro 5º de San Marcos, ubicada en Malacatán, por el precio de	5,000.00
Total	Q107,970.00

Dicha venta consta en escritura pública número 48 otorgada el 7 de diciembre de 1943, ante el Escribano del Gobierno, por el Procurador general de la Nación y el Gerente del Banco Central de Guatemala, aprobada por acuerdo de 28 de febrero del corriente año.

El pago será efectuado por la Tesorería nacional, con cargo a la partida Nº 71538 del Presupuesto de gastos vigente.

Guatemala, 6 de marzo de 1944.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Se hace extensivo el Decreto legislativo 2318 a los interventores y administradores de las fincas intervenidas.

Palacio nacional: Guatemala, 10 de marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la administración y el control de las fincas intervenidas por las instituciones de crédito del país deben quedar sujetos a los mismos principios de corrección e insospechable probidad que inspiraron la emisión del Decreto legislativo número 2318, (1)

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Hacer extensivos a los Interventores y Administradores de las fincas intervenidas por las instituciones de crédito que operan en la República, los preceptos del Decreto legislativo número 2318, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

2º—La presente disposición entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto legislativo 2318 en Tomo 57.
(2) Publicado el 12 de abril de 1944.

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Guillermo Bock en la finca que se indica.

Palacio nacional: Guatemala, 11 de marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Guillermo Bock sobre la finca 173, inscrita al folio 244 vuelto del libro 12 antiguo, y localización en ésta de la número 234 inscrita al folio 171 del libro 49, no sufrieron protesta legal alguna, fueron aprobadas por la Revisión general de tierras y se encuentran arregladas a los requisitos técnicos y legales del caso,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones de mensura practicadas sobre la finca número 173, inscrita al folio 244 vuelto del libro 12 antiguo, las cuales acusan para dicha finca, con inclusión de los excesos, una extensión superficial de 2 hectáreas, 4 áreas y 66 centiáreas;

2º—Que correspondiendo a la finca 234, folio 171 del libro 49 propiedad de Simón Vega, localizada en el punto que determinan las operaciones respectivas, y con una extensión superficial de 1 hectárea, 26 áreas y 36 centiáreas, quedan para Francisco y Luciano Mateo Ajvix, 45 áreas, 47 centiáreas y 13 centésimos de centiárea con inclusión de los excesos denunciados, los cuales se adjudican por el precio que les corresponde de conformidad con el avalúo respectivo, debiendo acotarse a favor de la Nación las 32 áreas, 82 centiáreas y 92 centésimos de centiárea de excesos encontrados que pasan del diez por ciento adjudicable a los denunciantes; y,

3º—Que previo amojonamiento por la Escribanía del Gobierno se extienda el testimonio correspondiente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DOCUMENTOS IMPORTANTES
RELACIONADOS CON EL PALACIO NACIONAL
(INAUGURADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1943)

Solemne Inauguración del Palacio Nacional Efectuada Ayer [1]

Discurso del Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada

A las once horas del día de ayer se llevó a cabo la solemne inauguración del suntuoso Palacio nacional, de conformidad con las invitaciones que para tal efecto hiciera circular el señor Comandante General don Jorge Ubico.

El acto tuvo lugar en el salón de honor, y a él asistieron los Presidentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Secretarios de Estado, miembros de los Cuerpos diplomático y consular acreditados en el país, altos funcionarios, empleados públicos y numerosas personas invitadas.

A nombre del Gobierno de la república, la declaración inauguratoria fué hecha por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada, cuyo discurso tenemos el agrado de reproducir al final de esta nota.

La concurrencia, al final del acto, fué obsequiada con una copa de champagne, y pasó después a visitar las numerosas dependencias del Palacio nacional, obra arquitectónica que llena de legítimo orgullo a los guatemaltecos y de gran significación en el programa de la extensa labor desarrollada en Guatemala por el señor Comandante General don Jorge Ubico, Presidente de la República.

(1) Tomado de la Sección informativa del Diario Oficial Nº 13, Tomo 39 del 11 de noviembre de 1943.

Dijo el Licenciado Sáenz de Tejada:

"Señores Presidentes de los Poderes del Estado.
Honorables Cuerpos Diplomático y Consular,
Señores funcionarios públicos,
Señoras y señores:

El señor Presidente de la República me ha dado el honor de llevar la palabra, hoy que se inaugura la obra urbana más significativa del plan de trabajo que desde sus inicios se trazara el actual régimen.

No voy a entrar en detalles pormenorizados de la obra, tanto porque su variada multiplicidad no permite esbozarla en unas cuantas líneas, cuanto porque la descripción quizás no correspondería a su belleza, que indudablemente quedará grabada mejor en la retina de quienes me escuchan, cuando la aprecien personalmente. Permítaseme, sin embargo, aunque sea a grandes rasgos, hacer historia sobre la construcción de los palacios del Gobierno desde nuestra época colonial hasta el que ahora nos cobija.

Cuando se destruyó la ciudad en el Valle de Almolonga, el monarca español dispuso establecer una Real audiencia para el Gobierno de Guatemala, y ésta se instaló en la ciudad de Gracias, de la provincia de Honduras y llevó el nombre de Audiencia de los confines.

Por su parte, los pobladores de la ciudad destruída, hoy Ciudad Vieja de la Antigua, fueron a poblar el Valle de Panchoy, donde levantaron la ciudad que el 10 de marzo de 1566 recibió el título que le fuera otorgado por el Emperador Carlos V, de "Muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los Caballeros de Goathemala", y fué en ésta donde se levantó la magnífica catedral y el suntuoso

palacio episcopal, construídos a expensas del venerable Francisco Marroquín, en la plaza mayor; y este ilustre prelado, en 1563, donó a Su Majestad el Rey, la parte de ese predio que ocupaba su casa de habitación, para que sirviera de vivienda al Presidente de la Audiencia y tribunales que trasladaron su sede a Guatemala, abandonando la ciudad de Gracias.

Este real palacio en el que tenían sus habitaciones los Capitanes generales, contaba casi dos siglos de existencia cuando llegó Fernández de Heredia, en 1761. Se reparó varias veces, y como fuera necesario hacerlo formalmente, el ingeniero militar don Luis Díaz de Navarro así lo informó a la Audiencia y ésta al rey, cuando en 1760 actuaba Velarde como jefe de ese tribunal. El monarca ordenó por real cédula fechada en "El Buen Retiro" el 13 de julio de 1763, que sobre el mismo terreno que ocupaba se reedificara el Palacio de los Capitanes Generales. Esta obra estuvo a cargo del ingeniero Díaz de Navarro.

No olvidó el rey lo necesario que era proceder con economía en la construcción enunciada y así lo ordenó, descendiendo a pormenores sobre precio de materiales y salarios de jornaleros. Tampoco hizo caso omiso de otro punto importante, cual era el encaminado a recomendar que si se ejecutaba la obra por cuenta de la Real Hacienda, se nombrase al Superintendente y a los Sobrestantes indispensables, asignándoles moderados sueldos; pero que si se hacía por contrata, se buscara lo más provechoso al Erario, procurándose en uno y otro caso la solidez de la fábrica y el fausto requerido en un edificio llamado a robustecer el respeto que los vasallos debían a la Regia Dignidad.

La cédula de 13 de julio de 1763 fué recibida en marzo del año siguiente y después de oído el Fiscal, la Audiencia dispuso se mandara cumplir, prosiguiéndose la obra, lo que demuestra que los trabajos ya estaban en ejecución. Efectivamente en el mismo año de 1764 se concluyeron dichos trabajos, que habían tardado un año y en los que se invirtieron sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos plata.

Para rememorar este hecho se colocó en su frontis el escudo de armas del rey Carlos III que reinaba en España. También, como una demostración de que el citado año de 1764 estaba concluída la reedificación, puede verse la gran lápida ovalada que existe en el palacio y en la que se lee el nombre del Capitán General Fernández de Heredia, el del ingeniero director de la obra, Coronel D. Luis Díaz de Navarro y las cifras del año de 1764 en que fué terminada.

Breve existencia, sin embargo, estaba reservada al nuevo edificio que por cierto fué uno de los más notables legados al país por la dominación castellana, porque los terremotos de 1773 lo inutilizaron completamente, aunque hoy aún se destacan sus pórticos en gracia a las restauraciones que para defenderlo se han llevado a cabo.

Al arruinarse la ciudad en 1773 las autoridades se trasladaron al Valle de la Ermita, donde se edificó la Nueva Guatemala de la Asunción y aquel Palacio de los Capitanes Generales, que como los demás edificios de la antigua capital del reino, había sufrido serios desperfectos, quedó abandonado; y no fué sino hasta el 29 de febrero de 1888 que el Gobierno de la República acordó su reparación formal.

En la Nueva Guatemala se inició en marzo de 1776 bajo la dirección del mismo Coronel de ingenieros Luis Díaz de Navarro, la construcción del real palacio en el predio situado al poniente de la Plaza real, habiendo cooperado en la obra el arquitecto Marcos de Ibáñez y el dibujante Manuel Arredondo, y en mayo de 1779 fué puesto al servicio, cuando era Capitán General don Matías de Gálvez. La obra completa quedó terminada en 1787.

En este palacio se firmó el Acta de la Independencia de Centro América el 15 de septiembre de 1821 y en él se establecieron durante algún tiempo las supremas autoridades de la república federal de Centro América, pero fué arruinado por los terremotos de 1917 y 1918, y entonces se hizo necesaria su demolición.

Después de la Revolución de 1871, varias veces se intentó levantar un palacio nacional que correspondiera a la importancia de la república; el 10 de diciembre de 1888 el Presidente General Manuel Lisandro Barillas emitió en Consejo de ministros, el decreto número 418 que dispuso se procediera a la construcción de un edificio nacional en conformidad con los planos levantados por el Ingeniero Manuel Ayau y revisados por los ingenieros Emilio Carrera y Teodoro Pashke, para alojar en él a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y las oficinas del Consejo de Estado, Dirección general de cuentas, Tesorería nacional, Superintendencia de telégrafos, Comandancia de armas, Mayoría y Fiscalía de plaza, Consejo de guerra, Casa de moneda y Casa presidencial. Este decreto, sin embargo, no fué cumplido.

El 22 de enero de 1894 el Presidente de la República, General José María Reyna Barrios, considerando que en la capital se carecía de edificios a propósito para todas las dependencias del Gobierno y que era un deber de éste satisfacer en lo posible

esas necesidades, destinando para el efecto los fondos de que podía disponer sin menoscabo del servicio público, emitió el decreto número 481 por el que dispuso la construcción del palacio del Poder Ejecutivo.

Aprobado por la Asamblea dicho decreto, se contrató la construcción del edificio que se destinaba a Casa presidencial, con el arquitecto José de Bustamente, contrato que fué aprobado el 8 de febrero de 1895. El edificio se construyó en el local que ocupaba la Dirección general de cuentas, en el ala suroeste del Palacio nacional, sobre la 8ª calle poniente, con un costo aproximado de cuatrocientos mil pesos. Su construcción duró casi dos años; fué principiado el primero de enero de 1895 y se inauguró solemnemente el 24 de diciembre de 1896 en que fué puesto al servicio. Pero esta bella construcción fué destruída también por los terremotos de 1917 y 1918.

El 15 de septiembre de 1919 se colocó la primera piedra del nuevo palacio que habría de construirse en el sitio que ocupara el Real palacio, pero éste no fué nada más que un intento que paró en este simple acto.

El 31 de enero de 1920, el Presidente Estrada Cabrera, conforme acuerdo de esa fecha y considerando que era urgente proceder a la construcción de un nuevo edificio destinado a palacio de los Supremos Poderes del Estado en el mismo sitio en que existía el que destruyeron los terremotos, dispuso que se procediera a su inmediata construcción de acuerdo con los planos aprobados; pero esta disposición no se llevó a la práctica.

Con ocasión del primer centenario de la independencia nacional, el 15 de septiembre de 1921, fué inaugurado el palacio denominado "Centenario", construcción privisional que fué destruída por un incendio en el año de 1925.

En consecuencia, a partir de los terremotos que destruyeron el palacio de Reyna Barrios, no ha habido una residencia fija para el Poder Ejecutivo. Durante el régimen del Licenciado Estrada Cabrera, la casa del gobierno estuvo en La Palma; durante el de don Carlos Herrera, en la esquina de la 11 calle poniente y 5ª avenida sur; más tarde se trasladó al edificio que actualmente ocupa la Intendencia municipal de esta capital, para pasar finalmente a la antigua casa de Barrundia, donde en la actualidad con las ampliaciones y mejoras que ha sido necesario introducirle y en tanto se construía el Palacio nacional, ha venido residiendo el señor Presidente de la República. Por su parte, las distintas Secretarías de Estado y demás oficinas administrativas buscaron acomodo en la mejor forma posible en distintos edificios públicos o de propiedad privada, diseminados por todos los rumbos de la ciudad.

Y es así como el cuatro de julio de 1937 la pica empezó a remover la tierra para poner los cimientos de la construcción de este palacio, que es el resultado de la actividad del General Ubico que procura dotar al país de obras y monumentos que al par que enorgullecen a la patria, responden a las necesidades de la vida burocrática. Antes, se dictaron disposiciones legales y hasta se colocó alguna "primera piedra" sin que la obra se llevara a la realidad, y en esta ocasión, sin decretos ni primeras piedras, el palacio es un hecho positivo.

Es de arquitectura renacimiento español siglo XVI, y el lineamiento en general, simple y severo fué dictado por el Presidente Ubico, según me lo informaran los directores de la obra, Ingeniero Rafael Pérez de León e Ingeniero Arturo A. Bickford.

Ha sido una tendencia tradicional destinar palacios monumentales para fines administrativos y esto, cuando se emprenden obras de tal naturaleza por un régimen compenetrado de sus verdaderas funciones como el actual, no deja de ofrecer serias dificultades, porque no siempre las construcciones se adaptan a las necesidades a que están destinadas, de ahí que se pueda observar grandes monumentos arquitecturales, de gran belleza y colorido, pero desgraciadamente con marcadas deficiencias. No ocurre esto con el Palacio nacional, porque ha sido llevado a la realidad en tal forma, que al mismo tiempo que rememora la grandeza de la arquitectura que nos legaron nuestros antepasados, reúne en forma adecuada y correcta las condiciones apropiadas para la instalación en él de los distintos servicios administrativos, sin que falte nada de lo aconsejado por la técnica moderna, para la distribución del aire, luz, higiene, circulación y comunicaciones en general.

Podemos decir que el Palacio nacional de Guatemala es uno de los más avanzados pór su concepción funcional y monumental; y une a ello un mérito mayor: el que su construcción fué llevada a cabo en un cien por ciento, por manos guatemaltecas, artistas, técnicos, industriales y obreros, todos, absolutamente todos guatemaltecos. Sí señores, guatemaltecos que aunaron sus voluntades, sus esfuerzos físicos y mentales, para realizar esta grandiosa planta que hoy nos llena de legítimo orgullo. Y no pasará con ella, lo que ocurrió con intentos similares a que ya me he referido, porque la solidez y características asísmicas con que fué construída, son promesa de que resistirá las inclemencias de la naturaleza, con las que desafortunadamente nos

vemos confrontados muy a menudo y a nuestro pesar.

Pero si esto es con respecto a su solidez, no es menos lo que podemos decir del venero artístico que sus recias paredes encierran. En efecto, Guatemala tiene la fortuna de poseer un magnífico tesoro arquitectural y ornamental de la época de la colonia. Pero del desenvolvimiento de las actividades artísticas de España y del trabajo del criollo guatemalteco se llegó a formar un arte con carácter peculiar, que ha venido a quedar desarrollado, tamizado y aplicado en este magnífico monumento que tiene su decoración mural, sus espléndidos vitrales, ejecutados con tanto arte como maestría, de un acabado tan perfecto como el que pudo haber sido hecho en el exterior, sus trabajos de forja, de cerámica y de maderas talladas, que forman un conjunto del todo armonioso que hablará al futuro de la sustancia artística que poseía nuestro pueblo en la época actual. Es porque se ha hermanado al lineamiento clásico del palacio español, la decoración barroca que ostenta con tanto mérito nuestra arquitectura colonial.

Antes de terminar, quiero dejar constancia de que el señor Presidente Ubico, sin comprometer los servicios públicos y las finanzas del país, ha sabido interpretar con esta grandiosa construcción las aspiraciones de este pueblo que tanto deseara el Palacio nacional para asiento de las autoridades administrativas de la república.

Acta de la solemne inauguración del Palacio Nacional

Completando nuestras informaciones sobre la inauguración del Palacio nacional, solemne acto que se llevara a efecto el diez de los corrientes por la mañana, tenemos el agrado de reproducir, para conocimiento de nuestros lectores, el acta que con tal motivo se suscribió en el salón de recepciones del suntuoso edificio del gobierno.

En la ciudad de Guatemala, a las once horas del día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en el Salón de honor del Palacio nacional: el ciudadano Presidente de la República, Comandante general don Jorge Ubico; el Presidente del Poder Legislativo; el Presidente del Poder Judicial; los Secretarios de Estado; los honorables cuerpos diplomático y consular; los altos funcionarios del gobierno y personas invitadas, se procedió en la siguiente forma: el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia en representación del Presidente de la República, declaró oficial y solemnemente inaugurado el Palacio nacional, sede del Poder Ejecutivo, y en breve alocución hizo una reseña histórica del Palacio nacional desde los tiempos coloniales, refiriéndose finalmente a los propósitos del señor Comandante general don Jorge Ubico, de disponer la construcción del edificio que hoy se inaugura y la forma como tales propósitos quedaron cumplidos. Desarrollados los puntos del programa, se invitó a los concurrentes a recorrer las distintas dependencias del Palacio, y el Subsecretario de la Presidencia procedió a dar lectura a la presente acta, que firman el señor Presidente de la República, los funcionarios y demás personas asistentes al acto.—Jorge Ubico, Presidente de la República; J. F. Mendizábal, Presidente del Poder Legislativo; Raf. Ordóñez Solís, Presidente del Poder Judicial; E. Rivas, Secretario de la Presidencia de la República; Gmo. S. de Tejada, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia; Carlos Salazar, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; Guillo. Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento; J. González Campo, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público; Roderico Anzueto, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura; Pedro Zamora Castellanos, Secretario de Estado en el Despacho de Guerra; José Reyes, Inspector General del Ejército; J. Antonio Villacorta C., Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.—(Siguen las firmas de los miembros de los cuerpos diplomático y consular, funcionarios públicos y demás asistentes.)—Ante mí, *Ricardo Quiñónez L.*, Subsecretario de la Presidencia. (1)

(1) Publicada en la parte informativa del Diario Oficial Nº 14, Tomo 39 de 12 de noviembre de 1943.

La construcción del Palacio nacional fué principiada el 4 de julio de 1937; ocupa una área de 9,100 metros cuadrados y tiene 28 metros de alto; su costo se calcula en Q2.294,547.11. (Datos tomados del Mensaje Presidencial a la Asamblea Legislativa de 1944, Tomo 63.)

DECRETOS

DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1943

DECRETO NUMERO 2633

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Declara inaugurado el período de sesiones ordinarias de mil novecientos cuarenta y tres, sexagésimo cuarto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2634

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 52 de la Constitución, propuso a esta Asamblea a los señores General Demetrio R. Maldonado B., Carlos Herrera Dorión y General Pedro Reyes Reynelas para los cargos de Primero, Segundo y Tercer Designados a la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que las personas citadas reúnen las condiciones que exige la Constitución para el desempeño de los cargos mencionados,

POR TANTO;

DECRETA:

Se nombra Primer Designado a la Presidencia de la República al General Demetrio R. Maldonado B., Segundo Designado al señor Carlos Herrera Dorión y Tercer Designado al General Pedro Reyes Reynelas, para el período anual que comenzará el 15 de marzo del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2635

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo número 2943, emitido por conducto de la Secretaría de Gobernación y Justicia, el 10 de septiembre de 1942, por el que se dispone que, con motivo de las circunstancias anormales por que atraviesa el país, los plazos estipulados en los contratos de compraventa o arrendamiento de vehículos de motor, no correrán mientras permanezca racionada la gasolina y el uso de llantas, siempre que tales vehículos se encuentren parados por esos motivos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2636

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo número 3009 emitido por conducto de la Secretaría de Gobernación y Justicia, el 20 de noviembre de 1942, por el cual fueron convocados los departamentos de Sololá y Guatemala, a elegir un Diputado cada uno en substitución de los señores Licenciado Juan de Dios Rodas y Carlos Batres Arzú, que fallecieron.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2637

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2793, emitido por conducto de las Secretarías de Agricultura y de Hacienda y Crédito Público, el 17 de junio de 1942, el cual se refiere a fijar en la suma de seis quetzales la conmuta del servicio de vialidad en el departamento del Petén.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2638

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado prestar el necesario auxilio y en forma conveniente, a las personas que se ven gravemente afectadas por una calamidad pública;

Que el Poder Ejecutivo con esta mira y tomando en cuenta los daños ocasionados en algunas zonas del país por los sismos del 6 de agosto de 1942, dispuso la emisión de dos Decretos con fechas 20 y 26 del mismo mes de agosto,

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueban los Decretos gubernativos números 2920 y 2930, emitidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 20 y 26 de agosto de 1942, respectivamente, que se refieren a exonerar de contribuciones municipales y fiscales a las personas damnificadas por los sismos ocurridos en la primera decena del mes de agosto último.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2639

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2963, emitido por conducto de la Secretaría

de Fomento, el 5 de octubre de 1942, que se refiere a suspender la tramitación de expedientes sobre exploración o explotación de todos aquellos minerales utilizables en las industrias de guerra, mientras dure el actual conflicto mundial.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
GUILLO. CRUZ.

DECRETO NUMERO 2640

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Nombra Fiscal de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones al Licenciado Juan Fernández Córdova, en substitución del de igual título J. Fernando Juárez Aragón, cuya renuncia fué aceptada.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2641

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo número 2840, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de julio de 1942, por el cual se reforman los incisos 58 y 59 del artículo 3º del Decreto legislativo número 1831, que contiene la Ley del impuesto de papel sellado y timbres fiscales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2642

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo número 2981, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 20 de octubre de 1942, por el cual se crea un impuesto sobre los fósforos que se fabriquen en el país.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2643

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido suficiente la cantidad asignada en el Presupuesto General de Gastos, para la compra de medicinas y demás gastos de Sanidad Pública,

POR TANTO;

DECRETA:

Se amplía la partida N° 7350 del Presupuesto General de gastos vigente, correspondiente al Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación, en la cantidad de veinticinco mil quetzales (Q25,000.00).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2644

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2843, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de julio de 1942, mediante el cual se amplía en cien mil quetzales (Q100,000.00) la partida del Ramo V, Deuda Pública, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2645

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2918, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de agosto de 1942, mediante el cual se amplía en treinta y cinco mil quetzales (Q35,000.00) la partida Nº 71521 destinada a las Compras del Estado —asignación para compras de artículos estancados y grabados de especies fiscales—, correspondiente a la Sección 7ª, Hacienda, Ramo IV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2646

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2969, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 9 de octubre de 1942, mediante el cual se fijan las reglas a que debe sujetarse el uso de los precintos de garantía fiscal que amparen los paquetes de cigarros-puros de la serie "E" y "J" fabricados en el país.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2647

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo número 3035, emitido por conducto de la Secretaría de Agricultura el 20 de enero de 1943, que reforma la Ley forestal (Decreto legislativo número 1364), mediante la adición de un artículo transitorio.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

DECRETO NUMERO 2648

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Nombra Magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Licenciado Carlos Rodríguez Cerna, en substitución del de igual título Francisco Menéndez B. que falleció.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2649

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Nombra Magistrado propietario de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado José Barillas V., en subrogación del de igual título José I. Cabrera que falleció.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2650

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2752, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de mayo de 1942, que se refiere a exceptuar del pago de los impuestos creados por Decreto gubernativo Número 2099, los establecimientos patentados para el expendio de licores.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2651

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2984, emitido por conducto de las Secretarías de Fomento y de Hacienda y Crédito Público el 23 de octubre de 1942, así como el Decreto de Presupuesto Número 29, emitido por el órgano de las mismas Secretarías con fecha 26 de febrero de 1943, en los cuales se amplía en las sumas de setecientos mil (Q700,000.00) y seiscientos cincuenta mil quetzales (Q650,000.00), la partida Nº 56684, correspondiente a la Sección 5ª, Fomento, Ramo IV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2652

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2916 y 2976, emitidos por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Guerra con fechas 17 de agosto y 16 de octubre de 1942, respectivamente, mediante los cuales se amplía en la suma de cien mil (Q100,000.00) y ciento cincuenta mil quetzales (Q150,000.00), la partida N° 22905, destinada a los gastos extraordinarios de la Sección 3ª, Guerra, Ramo IV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2653

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2934 y 3033, emitidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 7 de septiembre y 21 de diciembre de 1942, respectivamente, mediante los cuales se amplía en diez mil (Q10,000.00) y cinco mil quetzales (Q5,000.00) la partida N° 81308 correspondiente al Ramo VI, Clases Pasivas, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2654

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo emitió tres Decretos de emergencia, ligados entre sí con tendencia a evitar trastornos y peligros que podrían

derivarse por la falsificación de la moneda americana y el curso de billetes ocupados por fuerzas totalitarias en países de la Europa Central,

CONSIDERANDO:

Que esos Decretos, por su orden de fecha son: 1º el Número 2775, de 28 de mayo de 1942, que prohibe las importaciones de moneda de los Estados Unidos; 2º el Número 2814, de 26 de junio que derogó el anterior, ampliando los alcances de la ley; y 3º el Número 2833, de 15 de julio inmediato, que se contrajo a dejar sin efecto el artículo 6º del Decreto anterior,

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueban los referidos tres Decretos Números 2775, 2814 y 2833, emitidos por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se contraen a regular la importación y exportación de moneda de los Estados Unidos de América.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2655

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido suficiente la cantidad asignada en el Presupuesto General de Gastos vigente, para los gastos extraordinarios e imprevistos de la Sección 4ª, Educación Pública, del Ramo IV,

POR TANTO;

DECRETA:

Se amplía en la cantidad de diez mil quetzales (Q10,000.00) la partida Nº 40772 del Presupuesto General de Gastos vigente, que corresponde a la Sección 4ª, Educación Pública, del Ramo IV.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2656

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los siguientes Decretos gubernativos que contienen ampliaciones del Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondientes al Ramo IV, Sección 6ª, Agricultura, y emitidos por conducto de las Secretarías de Agricultura y de Hacienda y Crédito Público:

Número 2788, de 9 de junio del año anterior, que amplía en doscientos mil quetzales (Q200,000.00), la partida Nº 65406, destinada a la construcción y mejoramiento de carreteras de toda clase y demás obras de vialidad.

Número 2827, fechado el 10 de julio del mismo año, que amplía con cinco mil quetzales (Q5,000.00) la Sección citada y crea la partida A-65409, destinada a cubrir las planillas y otros gastos extraordinarios de la finca nacional "Bárcena".

Número 3008, de 19 de noviembre del año anterior, que aumenta en veinte mil quetzales (Q20,000.00) la partida Nº 65408, destinada a los gastos extraordinarios; y

Decreto de Presupuesto Número 26, del año fiscal 1942-43, mediante el cual se amplía en tres mil quetzales (Q3,000.00), la partida Nº A-65409, destinada a planillas y otros gastos extraordinarios de la finca nacional "Bárcena".

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2657

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los siguientes Decretos gubernativos que contienen ampliaciones al Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación y Justicia, emitidos por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación y Justicia:

Número 2747, que amplía en diez mil quetzales (Q10,000.00) la partida Nº 7249, destinada a la compra de maquinaria, implementos, útiles, enseres y materiales de la Tipografía Nacional, fechado el 4 de mayo de 1942.

Número 2792, de 17 de junio del año anterior, que amplía en veinticinco mil quetzales (Q25,000.00) la partida Nº 7254, destinada a los gastos extraordinarios de la Policía Nacional.

Número 2929, de 22 de agosto del año anterior, por el que se amplía en la suma de treinta mil quetzales (Q30,000.00) la partida Nº 7356, destinada a los gastos extraordinarios de la Sección 1ª, Ramo IV.

Números 2945, de 14 de septiembre; 2959, de 3 de octubre; y 3001, de 11 de noviembre del año anterior, en los que se amplía la partida Nº 7351 de Beneficencia Pública, para atender los gastos de las casas de la capital con las sumas de veinticinco mil (Q25,000.00), cuarenta mil (Q40,000.00) y cuarenta mil quetzales (Q40,000.00); y

Decreto Número 19 del Presupuesto, correspondiente al año fiscal 1942-43, de 19 de febrero del corriente año, por el que se amplía en la suma de veinticinco mil quet-

zales (Q25,000.00) la partida Nº 7356, destinada a los gastos extraordinarios de la Sección 1ª, Ramo IV.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2658

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los siguientes Decretos gubernativos que contienen ampliaciones al Presupuesto General de Gastos, correspondientes a la Sección 2ª, Relaciones Exteriores, Ramo IV, emitidos por conducto de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público:

Número 2780, de 2 de junio del año anterior, que amplía en veinte mil quetzales (Q20,000.00) la partida Nº 10243 del Presupuesto correspondiente al año fiscal 1941-42, partida que se destina a los extraordinarios, imprevistos y no presupuestos de la referida Sección.

Números 2882, de 30 de julio; 2937, de 7 de septiembre, y 3020, de 4 de diciembre del año pasado, mediante los cuales se amplía con las sumas de treinta mil (Q30,000.00), treinta mil (Q30,000.00) y treinta mil quetzales (Q30,000.00) la partida Nº 10231, destinada a los gastos extraordinarios de la referida Sección, correspondiente al Presupuesto del año fiscal 1942-1943.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2659

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2923 y 2997, emitidos por el órgano de las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público con fechas 21 de agosto y 5 de noviembre de 1942, respectivamente, mediante los cuales se aumentó en veinte mil quetzales (Q20,000.00) y quince mil quetzales (Q15,000.00) la partida Nº 40772, destinada a los gastos extraordinarios de Educación Pública, Sección 4ª, Ramo IV del Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 1942-43.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2660

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2796, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de junio de 1942, mediante el cual se hacen extensivos a los países del Continente americano los efectos del Decreto gubernativo Número 2371, de 21 de mayo de 1940, que amplió el plazo para la visa consular de los documentos que amparan mercancías procedentes de Europa.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala: treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2661

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2750 emitido por conducto de las Secretarías de Gobernación y Justicia, y de Guerra el 6 de mayo de 1942, mediante el cual se crea la Guardia Cívica en el país.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2662

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3011, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 27 de noviembre de 1942, mediante el cual se adiciona el artículo 129 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y Fermentadas (Decreto gubernativo Número 1602).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2663

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2954 y 3034, emitidos por conducto de las Secretarías de Agricultura y de Hacienda y Crédito Público con fechas 21 de septiembre de 1942 y 11 de enero de 1943, respectivamente. El primero de dichos Decretos establece un impuesto de cinco centavos (Ø0.05) por cada carga de panela elaborada al año; y el segundo modifica la forma de recaudación del expresado impuesto.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2664

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo, en su colaboración interamericana y en defensa de la economía nacional, dictó cuatro Decretos que se refieren a la intervención de los bienes rústicos y oficinas centrales relacionados con los mismos, pertenecientes a las personas enlistadas,

CONSIDERANDO:

Que la conducta del Ejecutivo se ajusta a los preceptos constitucionales y a la salvaguardia de los intereses de la Nación,

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueban los siguientes Decretos gubernativos emitidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se refieren a la intervención de los bienes de las personas que aparecen en las listas proclamadas y publicadas en el Diario Oficial:

Número 2789, de 12 de junio de 1942.
Número 2791, de 16 de junio de 1942.
Número 2795, de 22 de junio de 1942; y
Número 2951, de 18 de septiembre de 1942.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2665

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3041, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de febrero de 1943, mediante el cual se establece que, las prestaciones o contribuciones periódicas fijas de carácter fiscal o municipal, no cobradas a su vencimiento, y las multas que las recarguen, ya se haga el cobro en virtud de acción real o de acción personal, prescriben en el lapso de diez años, Decreto que a su vez deroga el gubernativo Número 1747.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2666

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2749 emitido por conducto de la Secretaría de Gobernación y Justicia, el 5 de mayo de 1942, mediante el cual se prohibe a los dueños de inmuebles que, mientras dure el estado de guerra en que se encuentra la República, no podrán cobrar por su arrendamiento alquileres mayores de los que sus inquilinos les paguen actualmente bajo pena de incurrir en las sanciones que esta-

blece el artículo 3º del Decreto legislativo número 2623. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2667

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente armonizar para los fines de rigor las disposiciones contenidas en las leyes sustantivas con sus correspondientes reglamentos,

POR TANTO;

DECRETA:

El artículo 85 de la Ley Constitutiva del Ejército (Decreto gubernativo Número 1729), queda así: (2)

"Artículo 85.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército, en la época que se determine para el efecto, presentará a la Secretaría de Guerra las nóminas de Jefes y Oficiales que se consideren aptos para el ascenso y que sean necesarios para llenar las vacantes, o de aquellos que por méritos en el servicio correspondan. A las propuestas se acompañará la documentación completa que establezca los años de servicios militares efectivos con el último grado y la competencia del propuesto, comprobada con el certificado del último examen".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

DECRETO NUMERO 2668

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3036, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de enero de 1943, mediante el cual se modifica el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto gubernativo Número 1920).

(1) El Decreto gubernativo 2749 substituído por el 3074 de este Tomo.

(2) El Decreto 1729 en Tomo 54.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2669

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto del Presupuesto Número 27, emitido por conducto de las Secretarías de Guerra y de Hacienda y Crédito Público el 25 de febrero de 1943, mediante el cual se transfiere la suma de trescientos doce quetzales cincuenta centavos (Q312.50), de la Sección 3ª, Guerra, del Ramo IV, al Ramo II, Presidencia de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2670

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2762, emitido por conducto de las Secretarías de Agricultura y de Hacienda y Crédito Público el 19 de mayo de 1942, por el que se transfiere la cantidad de diez mil quetzales (Q10,000.00) del Ramo IV, Sección 7ª, Hacienda, al Ramo IV, Sección 6ª, Agricultura.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2671

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2931, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 28 de agosto de 1942, mediante el cual se reforma la fracción última del artículo 26 del Decreto gubernativo Número 1543: Ley sobre Registro e Impuesto de Sociedades Lucrativas por Acciones.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2672

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2952, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 18 de septiembre de 1942, por el que se reforma el artículo 64 del Decreto gubernativo Número 1988 que contiene la Ley de Herencias, Legados y Donaciones.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2673

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3007, emitido por conducto de las Secretarías de Gobernación y Justicia y de Hacienda y Crédito Público el 19 de noviembre de 1942, mediante el cual se transfiere del Ramo III, Poder Judicial, al Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación y Justicia, la cantidad de ochenta y cuatro quetzales (Q84.00).

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2674

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3025, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 12 de diciembre de 1942, mediante el cual se deroga el inciso "b" del artículo 27 del Decreto gubernativo Número 1986 que exceptuaba de llenar el requisito de fianza, al personal de la Inspección de Hacienda y al del Departamento Monetario y Bancario.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2675

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3039, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 12 de febrero de 1943, mediante el cual se dispone que, mientras subsistan las actuales circunstancias de emergencia, se suspenden los efectos del inciso *e)* del artículo 1º del Decreto legislativo Número 1542, en lo que se refiere a compañías teatrales extranjeras, las cuales quedan afectas al pago del impuesto de beneficencia de 5% sobre la entrada bruta.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2676

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba la Cuenta General de Gastos de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal

que empezó el primero de julio de 1941 y terminó el último de junio de 1942 y que el Poder Ejecutivo envió a esta Asamblea en observancia de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 54 de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2677

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2964, emitido por conducto de la Secretaría de Gobernación y Justicia el 6 de octubre de 1942, que reforma el artículo 207 del Código Penal, el que con las modificaciones introducidas queda así: (1)

"Artículo 207.—La misma pena se impondrá al que en pasaporte o cédula de vecindad, mude el nombre de la autoridad que lo hubiere expedido o de aquel a cuyo favor se expidiere o altere en ellos alguna circunstancia esencial. Cuando tales alteraciones se hicieren en libreto de jornalero, boleto de vialidad o de ornato, la pena será de seis meses de arresto mayor".

Artículo 2º—El artículo 208 del Código Penal, queda así: (1)

"Artículo 208.—El que hiciere uso de los documentos de que tratan los tres artículos anteriores, será castigado con la pena que corresponda al autor de la falsificación o alteración de los mismos.

Los que usen como propio pasaporte o cédula de vecindad expedida a favor de distinta persona, serán castigados con un año de arresto mayor; y los que en el mismo caso usen libreto de jornalero o boleto de vialidad u ornato que no les pertenezca, con seis meses de arresto menor.

El hecho de salir del territorio nacional sin llevar pasaporte cuando la ley prescribe este requisito, se castigará con seis meses de arresto mayor".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Código Penal en Tomo 55.

(1) El Código Penal en Tomo 55.

DECRETO NUMERO 2678

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2859 y 2953 y el Decreto del Presupuesto Número 20, emitidos por el órgano de las Secretarías de Gobernación y Justicia y de Hacienda y Crédito Público el 22 de julio y 19 de septiembre de 1942 y el 19 de febrero de 1943, respectivamente, que contienen transferencias del Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación, al Ramo III, Poder Judicial, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2679

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2758, 2778 y 2811, emitidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fechas 14 y 29 de mayo y 24 de junio de 1942, respectivamente, los cuales contienen transferencias de cantidades del Ramo V, Deuda Pública, al Ramo IV, Sección 7ª, Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2680

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3031, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de diciembre de 1942, por el que se reforma el artículo 64 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas Lucrativas (Decreto gubernativo Número 2191).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2681

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el contrato suscrito el 4 de septiembre de 1942, por el Jefe de la Sección de Coordinación Económica y Financiera de la República, con suficientes poderes del Ejecutivo y el representante de la "Rubber Reserve Company" que actúa como Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, entidad organizada de conformidad con las leyes de ese país, sobre explotación y exportación de hule.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2686

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el período de cuatro años que correspondió a los Representantes que se expresan en la Tabla adjunta, terminará el día último de febrero del año próximo entrante; y que en consecuencia procede emitir el Decreto de convocatoria para la elección de las personas que deban sustituirlos, a fin de que la Asamblea se renueve por mitad, conforme lo determina el artículo 51 de la Constitución de la República,

POR TANTO;

DECRETA:

Los departamentos que expresa la Tabla adjunta, procederán a elegir, cada uno, el número de Diputados que en ella se indica. La elección principiará el día 5 de diciembre del año en curso y en ella se observarán las prescripciones contenidas en el Decreto legislativo Número 2244, de 22 de abril de 1937.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Tabla de Representantes que deben ser renovados el día primero de marzo de 1944, por haber cumplido el período de cuatro años que marca el artículo 51 de la Constitución

Guatemala (4):
Carlos Herrera;
Rafael Tinoco;
Luis Pedro Aguirre;
José Luis Asensio.

El Progreso (1):
Carlos Samayoa Aguilar.

Sacatepéquez (1):
Alfonso L. Arroyo.

Chimaltenango (2):
José María Cumes;
Víctor M. Mijangos.

Escuintla (1):
Escolástico de León A.

Sololá (2):
Julio Girón Sierra;
Raúl Ruiz Castanet.

Totonicapán (2):
Juan M. Amézquita S.;
Juan Rodolfo Sánchez.

Quezaltenango (3):
Roberto Ibargüen;
Mariano Batres Pineda;
Enrique Haeussler.

Suchitepéquez (3):
José Ismael Lavagnino;
Carlos Enrique Larraondo;
Rogelio Gálvez Valle.

Retalhuleu (1):
Carlos Matheu C.

San Marcos (3):
Carlos Enrique Soto;
Pedro López de Moro;
Mario Bolaños García.

Huehuetenango (2):
Juan de Dios Díaz;
José F. Linares.

Quiché (2):
Salomón Pivaral;
Gustavo Adolfo Cifuentes Soto.

Baja Verapaz (2):
José Montealegre P.;
Félix Castellanos B.

Alta Verapaz (2):
Hugo E. Torselli;
Domingo Solares S.

Petén (1):
José María Grajeda.

Izabal (1):
Abel V. Montúfar.

Chiquimula (1):
Alberto Lemus Alarcón.

Jalapa (2):
Carlos Alberto Sandoval;
Vicente E. Santolino C.

Jutiapa (2):
Rafael Perdomo L.;
Francisco Guerra y Guerra.

Secretaría de la Asamblea Legislativa: Guatemala, primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

F. HERNANDEZ DE LEON.

CECILIO H. MAYORGA.

DECRETO NUMERO 2687

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2824, emitido por conducto de la Secretaría de Gobernación y

Justicia el 7 de julio de 1942 que reforma varios artículos del Código Penal, los cuales con las modificaciones introducidas por la Asamblea, quedan como dice el artículo siguiente.

Artículo 2º—El Párrafo I, Título VI del Libro II del Código Penal, queda así: (1)

PARRAFO I

Prevaricato, denegación y retardo de justicia

Artículo 240.—El Juez que en causa criminal por delito o falta dictare, a sabiendas sentencia injusta contra el reo, incurrirá en la pena impuesta, si ésta se hubiere ejecutado.

Cuando la sentencia no se hubiere ejecutado, el Juez sufrirá la mitad de la pena.

Si la condena injusta hubiese sido padecida en parte, el Juez purgará un tiempo igual al sufrido por el reo a menos que dicho tiempo sea inferior a la mitad de la pena, caso en el cual se aplicará la regla del segundo párrafo de este artículo.

Artículo 241.—Cuando la sentencia injusta favoreciere al reo, el Juez que la dictare será condenado a una pena equivalente a la tercera parte de la que le hubiese correspondido al reo con deducción del tiempo a que le hubiese condenado si la sentencia no fuere absolutoria del todo.

Artículo 242.—Si la sentencia injusta se dicta en asunto civil, el Juez será castigado:

1º—Con seis meses de arresto mayor si el daño inferido a la parte excediere de dos quetzales y no pasare de veinte;

2º—Con un año de arresto mayor, excediendo de veinte quetzales y no pasando de cien;

3º—Con dos años de prisión correccional, excediendo de cien quetzales y no pasando de quinientos;

4º—Con tres años de prisión correccional si excediere de quinientos quetzales y no pasare de mil;

5º—Con cinco años de prisión correccional si pasare de mil quetzales.

Si el asunto fuere sin valor económico o de valor que no pudiere determinarse, la pena será de treinta meses de prisión correccional.

Artículo 243.—El Juez que a sabiendas dictare auto injusto que por su naturaleza produzcá el efecto de decidir la cuestión principal incurrirá en las mismas penas asignadas para los que dictan sentencias injustas según los artículos anteriores. Cuando el efecto no sea ese, la pena será de un año de prisión correccional.

Artículo 244.—Los delitos a que se refieren los artículos anteriores cometidos por negligencia o ignorancia inexcusables se castigarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 449 de este Código.

Artículo 245.—En todos los casos a que se refieren los artículos anteriores se agregará a la pena principal la de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y la Corte Suprema podrá asimismo inhabilitar al responsable para el ejercicio de la profesión de Abogado por un tiempo mayor; o bien definitivamente.

Artículo 246.—Se estimará que el Juez ha dictado a sabiendas la resolución injusta cuando hubiere procedido por interés, precio o pasión, quebrantando la protesta de su ministerio o de su profesión. Cuando el fallo fuese justo y por él hubiere recibido precio o dádiva se le castigará como exacción ilegal.

Artículo 247.—El Juez que se negare a juzgar bajo pretexto de obscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, será castigado con la pena de dos años de prisión correccional e inhabilitación especial por el tiempo de la condena.

En la misma pena incurrirá el Juez culpable de retardo malicioso en la administración de justicia.

Cuando el retardo tenga por causa la negligencia o ignorancia inexcusables del Juez, el hecho se castigará de acuerdo con los artículos 13, 14 y 449 de este Código.

Artículo 248.—Serán castigados con la pena de dos años de prisión correccional e inhabilitación especial por el mismo tiempo:

1º—Los Fiscales y demás representantes del Ministerio Público que, faltando a las obligaciones de su cargo, dejaren maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes;

2º—El Abogado o procurador que maliciosamente perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos;

3º—El Abogado o procurador que habiendo intervenido o participado en la de-

(1) El Código Penal en Tomo 55.

fensa de una parte se pasare a la contraria o la aconsejare.

Cuando los hechos de que se trata en el presente artículo hubieren sido cometidos por culpa se aplicarán los artículos 13, 14 y 449 de este Código.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2688

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2766 y 2776, emitidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 19 y 29 de mayo de 1942, respectivamente, por medio de los cuales se hacen modificaciones al artículo 23 de la Ley de Emergencia contenida en el Decreto gubernativo Número 2655.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2689

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2815, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 26 de junio de 1942, mediante el cual se modifica el inciso *d)* del artículo 28 del Decreto gubernativo Número 2099, que contiene la Ley de Impuesto sobre Utilidades de las Empresas Lucrativas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2690

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2950, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 18 de septiembre de 1942, mediante el cual se reforma el artículo 113 del Decreto legislativo Número 1153 que contiene la Ley de Contribuciones.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2691

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2999, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de noviembre de 1942, mediante el cual se modifica el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1659, con el fin de impedir la exportación de artículos de plata que tienen el carácter de antigüedades.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2692

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3028, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 15 de diciembre de 1942, mediante el cual se establece un impuesto de guerra de veinte quet-

zales (Q20.00) sobre el quintal de semilla de cardamomo producido en fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2693

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2745, 2772 y 2970, emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 4 y 23 de mayo y 13 de octubre de 1942, respectivamente, mediante los cuales se reforman los artículos 114, 256, 324 y 194 del Código de Aduanas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2694

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2825 emitido por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 7 de julio de 1942, mediante el cual se reforma el inciso 4º del artículo 2º de la Ley de Notariado contenida en el Decreto legislativo Número 2154.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2695

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, le corresponde fijar el monto máximo de los gastos de cada Ramo y la estimación de los ingresos para el Año Fiscal próximo, aprobando o modificando los totales consignados en el proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Se estiman los ingresos para el ejercicio fiscal que dará principio el 1º de julio de 1943 y terminará el 30 de junio de 1944, en DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES 00/100 (Q10.575,692.00).

Artículo 2º—Se fija el monto máximo de los gastos de cada Ramo para el mismo ejercicio, conforme el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

Ramo I.—Poder Legislativo		Q 122,544.00
Ramo II.—Presidencia de la República . .		215,136.00
Ramo III.—Poder Judicial		251,652.00
Ramo IV.—Secretarías de Estado:		
Sección 1ª—Gobernación . .	Q2.029,160.00	
Sección 2ª—Relaciones . .	333,000.00	
Sección 3ª—Guerra	1.900,000.00	
Sección 4ª—Educación . . .	1.330,000.00	
Sección 5ª—Fomento . . .	1.082,000.00	
Sección 6ª—Agricultura . .	992,000.00	
Sección 7ª—Hacienda . . .	1.155,000.00	8.821,160.00
Ramo V.—Deuda Pública		600,000.00
Ramo VI.—Clases Pasivas		365,200.00
Total		Q10.575,692.00

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CECILIO H. MAYORGA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2696

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3005, emitido por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 12 de noviembre de 1942, que dispuso la ruptura de relaciones diplomáticas con el Gobierno de Francia residente en Vichy.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2697

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los diez y ocho artículos de que consta el Contrato sobre Cooperación Sanitaria, suscrito el 11 de agosto de 1942 entre el Director General de Sanidad Pública de Guatemala, autorizado por el Gobierno de la República y el Representante del Instituto de Asuntos Interamericanos, autorizado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, como consecuencia de la resolución número 30 de la III Conferencia de Secretarios de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2698

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba las once cláusulas de que consta el *Modus Vivendi* suscrito en esta ciudad el 3 de noviembre de 1942, entre el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos y que se refiere a las bases generales para el uso del puente internacional Ayutla-Suchiate. Asimismo aprueba el Decreto gubernativo Número 2998, emitido por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 4 de noviembre del propio año, que se relaciona con dicho convenio.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Cúmplase y publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2699

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2955, emitido por el órgano de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público con fecha 25 de septiembre de 1942; mediante el cual se reforma el artículo 6º del Decreto gubernativo Número 1955, que crea el Departamento de Ahorro de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2700

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2956, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 25 de septiembre de 1942, que contiene la Ley Orgánica del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2701

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2983, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 23 de octubre de 1942, mediante el cual se modifica el artículo 35 de la Ley Orgánica del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2702

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3038, emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 5 de febrero de 1943, mediante el cual se autoriza a El Crédito Hipotecario Nacional para formar un fondo de reserva para eventualidades con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2703

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 3026 y 3029, emitidos: el primero, por el órgano de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, con fecha 12 de diciembre de 1942; y el segundo, emitido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de diciembre del propio año, que deroga el anterior y establece un impuesto igual a la diferencia existente entre los costos y el precio de compra fijado por la Sección de Coordinación Económica y Financiera, sobre el hule extraído en bruto de los bosques y fincas nacionales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2704

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Nombra Magistrado Suplente de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones al Li-

cenciado José Arturo Ruano Mejía en subrogación del de igual título Antonio Castañeda Lima, cuya renuncia fué admitida.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2705

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el II Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre Guatemala y El Salvador, suscrito en esta ciudad el 13 de noviembre de 1942 por el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, en representación del Gobierno de la República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador, en representación de su Gobierno.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje. (1)

(1) El Protocolo y Tratado en Tomo 61.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2706

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido suficiente la cantidad asignada en el Presupuesto General de Gastos vigente, para imputar automáticamente el valor de los fletes y pasajes de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, correspondiente a la Sección 2ª, Relaciones, del Ramo IV;

POR TANTO,

DECRETA:

Se amplía en la cantidad de cinco mil quetzales (Q5,000.00) la partida Nº 10063 del Presupuesto General de Gastos vigente, que corresponde a la Sección 2ª, Relaciones, del Ramo IV.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2707

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2748, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 4 de mayo de 1942, mediante el cual se señalan los impuestos que deberán pagar las *especialidades farmacéuticas.*

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2708

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2773, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1942, que reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica del Departamento de Monte de Piedad de El Crédito Hipotecario Nacional (Decreto gubernativo Número 2030).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2709

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2777, expedido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 29 de mayo de 1942, mediante el cual fué derogado el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2522, de 23 de mayo de 1941 y se reforma el artículo 22 del Decreto Número 2458, que contiene el Reglamento del Departamento de Ahorros de El Crédito Hipotecario Nacional.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2710

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2944, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 12 de septiembre de 1942, mediante el cual se crea en el Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo Número 1765) una Nota explicativa a la partida 334-6-0-4-.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2711

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2967, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 9 de octubre de 1942, mediante el cual se modifican varias partidas de la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas vigente (Decreto gubernativo Número 1765).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2712

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2982, expedido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de octubre de 1942, mediante el cual se modifica la tarifa contenida en el artículo 17 del Decreto gubernativo Número 2099 (Ley del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas) y suprime la cuota de veinticinco quetzales (Q25.00) creada para el sostenimiento de la Contraloría de dicho impuesto.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2713

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3021, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 5 de diciembre de 1942, mediante el cual se establecen normas fijas y uniformes para el control en todas las compras y suministros para el Estado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2714

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 3037, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 23 de enero de 1943, que contiene la Ley para la Recepción y Despacho de "Artículos o Mercaderías en Depósito Fiscal".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2715

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba los Decretos gubernativos Números 2816, 2883 y 2896, expedidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 26 de junio, 31 de julio y 7 de agosto de 1942, respectivamente, mediante los cuales se introducen modificaciones al Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo Número 1765).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2716

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Decretos gubernativos Números 3030 y 3042, expedidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 18 de diciembre de 1942 y 26 de febrero de 1943, respectivamente, mediante los cuales se limitaron los precios a que pueden venderse al público las drogas, especialidades y demás productos farmacéuticos para evitar el alza inmoderada de dichos artículos, no cumplen el propósito que se tuvo en mira al emitirlos y por tal motivo, es del caso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, someta a la consideración del señor Presidente de la República un nuevo proyecto, en el cual se plasme con

mejor suceso la idea que los originó, ya que por la premura del tiempo la Asamblea no tiene la posibilidad de emitir la ley que los sustituya;

POR TANTO,

DECRETA:

No se aprueban los Decretos gubernativos Números 3030 y 3042, de que se ha hecho referencia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2717

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2751, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 8 de mayo de 1942, el cual introduce modificaciones al Decreto legislativo Número 2624, en el sentido de exceptuar de las prescripciones de este último Decreto a las empresas industriales y comerciales establecidas en el país, que se dedican a la producción y venta de artículos nacionales que están sometidos al estanco o inspección y comprobación directa del Estado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2718

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el contrato celebrado ante los oficios del Escribano de Cámara de la República, con fecha 19 de abril de 1943, entre el Procurador General de la Nación y los Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público y Fomento, representando al Gobierno de Guatemala y los señores Morrisson Graham Tucker Graham y Vincent Paul Downey O'Donogue, Representantes de la "Central American Plantations Corporation" (CAPCO), e "Ingenio Palo Gordo", Sociedad Agrícola, sobre traspaso de las propiedades de dichas sociedades. (1)

---

(1) El contrato a que se refiere no se publicó en el Diario oficial.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2719

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el contrato celebrado entre los Representantes del Gobierno de Guatemala y los Representantes y Apoderados de la "Central American Plantations Corporation", contenido en quince cláusulas, suscrito el 19 de abril de 1943 y que se refiere a la explotación de la chinchona de la finca "El Porvenir", propiedad del Estado, en favor de la nombrada "Central American Plantations Corporation". (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

(1) El contrato a que se refiere no se publicó en el Diario oficial.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2720

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que deben ser provistos los fondos necesarios para cubrir el monto de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre los bienes que adquirirá el Gobierno de la República, de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, S. A.", según las bases preliminares aprobadas por esta Asamblea en Decreto Número 2685;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en la cantidad de un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos 99/100 quetzales (Q1.568,762.99), la partida Nº 71523 del Presupuesto General de Gastos en vigor, que corresponde a la Sección 7ª, Hacienda, del Ramo IV.

Artículo 2º—La suma indicada en el artículo anterior, se proveerá de los superávit de ejercicios anteriores.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 2721

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario, mientras dure el actual estado de emergencia, separar de la Secretaría de Guerra las funciones relativas a la Inspección General del Ejército para lograr simultáneamente una rapidez mayor en el despacho de los asuntos relacionados con el Ramo y la constante inspección del Ejército para asegurar la exactitud de sus servicios y la eficacia de su instrucción;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Mientras dure el actual estado de emergencia, se separan de la Secretaría de Guerra las funciones relacionadas con la Inspección General del Ejército, que quedarán a cargo de un Inspector General del Ejército, nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 2º—La Inspección General del Ejército dependerá directamente del Presidente de la República y actuará de común acuerdo con la Secretaría de Guerra.

Artículo 3º—La Inspección General del Ejército será organizada con el personal de oficinistas militares y ayudantes que sea necesario.

Artículo 4º—Las atribuciones del Inspector General del Ejército serán las que marca el artículo 12 de la Ley Constitutiva del Ejército.

Artículo 5º—Quedan en esa forma, transitoriamente modificados los artículos 5º, 13 y 180 de la Ley Constitutiva ya citada. (1)

Artículo 6º—Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) La Ley Constitutiva del Ejército en Tomo 54.
(2) Publicado el 8 de mayo de 1943.

DECRETO NUMERO 2722

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Tomando en consideración la necesidad de aumentar en un quetzal más, el impuesto de guerra creado con fines de defensa nacional y seguridad continental, por Decreto gubernativo Número 2789;

POR TANTO,

DECRETA:

El párrafo primero del artículo 6º del Decreto gubernativo Número 2789, dè 12 de junio de 1942, queda reformado en los términos siguientes: (1)

"Se establece un impuesto de guerra de cinco quetzales sobre la exportación de cada quintal de café, producido en las fincas que se intervienen de conformidad con la presente ley".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 2789 en Tomo 61 y por Decreto gubernativo 3051 de este Tomo, el impuesto es sobre la producción aunque esta se destine al consumo interior.

DECRETO NUMERO 2723

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Nombra Magistrado Suplente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo al Licenciado José Vicente Rodríguez, en substitución del de igual título José Barillas Valenzuela, cuya renuncia fué admitida.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2724

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

El artículo 249 del Código Penal, queda así: (1)

"Artículo 249.—El funcionario o empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conducción o custodia le estuviere confiada, será castigado:

(1) El Código Penal en Tomo 55.

1º—En el caso de que el fugitivo se hallare condenado por ejecutoria a alguna pena, con la tercera parte de ésta;

2º—Con la cuarta parte de la pena señalada por la ley al delito por el cual se hallare procesado el fugitivo, si no se le hubiere condenado por ejecutoria.

El que sin connivencia con el culpable pero faltando conocidamente a las obligaciones propias de su cargo o a las funciones que le estén encomendadas, dé ocasión a la evasión, será castigado con la mitad de la pena que se le aplicaría en caso de haber connivencia.

En los casos de este artículo, además de las penas señaladas se impondrá al culpable la de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2725

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2946, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia con fecha 15 de septiembre de 1942, por medio del cual se promulga el nuevo Código de Comercio de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2726

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

La Comisión Permanente que funcionará durante el receso de este Alto Cuerpo, queda integrada así:

Presidente, el de la Asamblea, Representante Luis F. Mendizábal; Miembros Propietarios, los Representantes Carlos Herrera, Carlos A. Recinos S., José Luis Legrand, Mariano Batres Pineda, Juan Rodolfo Sánchez, Cecilio H. Mayorga, Rafael Per-

domo L. y Federico Hernández de León; Miembros Suplentes, Representantes Víctor M. Mijangos, Rogelio Gálvez Valle y Pedro López de Moro.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 2727

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Declara clausurado el período de sesiones ordinarias de mil novecientos cuarenta y tres, sexagésimo cuarto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALBERTO LEMUS ALARCON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETOS

EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO, DESDE EL 15 DE MARZO DE 1943 HASTA EL 14 DEL MISMO MES DE 1944

(EXCEPTO LOS DE TRANSFERENCIA, AMPLIACIONES Y ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL)

DECRETO NUMERO 3044

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que son frecuentes y notorias las dificultades que, con motivo de la guerra mundial, encuentran los importadores para obtener que sus documentos vengan visados dentro del plazo establecido a partir de la fecha en que la empresa o compañía encargada del transporte de las mercancías hubiere extendido el Conocimiento de Embarque estipulado por el artículo 237 del Código de Aduanas;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Mientras subsistan las actuales circunstancias de guerra que han alterado la normalidad de los despachos de mercancías que se importan por las vías marítimas y terrestres, se suspenden los efectos del párrafo primero del artículo 243 del Código de Aduanas; y, en tal virtud, la legalización consular de los documentos podrá obtenerse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que la nave o vehículo hubiere arribado al país. (1)

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor ocho (8) días después de ser publicado en el Diario Oficial de la República; y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3045

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar mayor eficiencia en las enfermeras que se forman en la Escuela Nacional creada por Decreto gubernativo

(1) El Código de Aduanas, Decreto legislativo 2064, en Tomo 54 y el artículo 243, modificado por Decretos gubernativo 1817, Tomo 55 y 2371, Tomo 59.

(2) Publicado el 14 de mayo de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2754, Tomo 63.

Número 2390, es conveniente modificar algunas de sus disposiciones, (1)

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes reformas al mencionado Decreto:

Artículo 1º—El artículo 2º queda así:

"Artículo 2º—La Escuela Nacional de Enfermeras será regida por una Directora, que debe ser Enfermera titulada, y un Consejo Directivo del que formarán parte el Director del Hospital General y el de Sanidad Pública y las demás personas que indique el reglamento respectivo.

Los nombramientos de este personal se harán por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia."

Artículo 2º—El artículo 3º queda así:

"Artículo 3º—El plan de estudios se desarrollará en tres años lectivos, y las prácticas de Hospital, que se harán simultáneamente con los cursos teóricos, durarán tres años solares."

Artículo 3º—El artículo 4º queda así:

"Artículo 4º—Las educandas, previa la aprobación de sus exámenes parciales y del examen general de fin de estudios, recibirán el diploma de Enfermera Hospitalaria Obstétrica."

Artículo 4º—Se suprime el artículo 5º.

Artículo 5º—El artículo 6º queda así:

"Artículo 6º—Las Enfermeras Hospitalarias Obstétricas tendrán opción a seguir cursos de post-graduadas o de perfeccionamiento, para obtener certificaciones de: Enfermera Sanitaria, Enfermera Visitadora, o Enfermera Asistente de Laboratorios, al cursar y aprobar los programas teóricos-prácticos correspondientes."

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. (2)

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto 2390 y su Reglamento en Tomo 59, y las reformas a éste en Tomo 61 y ambos substituídos por el nuevo Reglamento de 25 de mayo de 1943, en este Tomo.
(2) Publicado el 27 de mayo de 1943.

DECRETO NUMERO 3046

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reforma la partida Nº 300-0-0-18 de la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas, en los siguientes términos: (1)

300-0-0-18	Chicle, incluyendo el llamado "Chiquibul", y látex que se emplea en la fabricación de goma para masticar	Ø0.10 por libra p.b.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3047

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

(1) El Arancel de Aduanas en Tomo 54; el Decreto 2370 en Tomo 59 y el 2686 en Tomo 60.
(2) Publicado el 1º de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2755, Tomo 63.

DECRETA:

Artículo 1º—Se reforma el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2370, en los siguientes términos: (*)

"Artículo 1º—Se establece el impuesto a favor del Fisco de diez quetzales (Q10.00) sobre cada quintal de chicle extraído de los bosques del país y que no se destine para la exportación."

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 2686, emitido con fecha 6 de febrero de 1942. (1)

Artículo 3º—Del presente Decreto que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

DECRETO NUMERO 3048

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se suprime el artículo 98 del Decreto gubernativo Número 1602 (Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y Fermentadas). En consecuencia, las personas que deseen obtener alcohol para la fabricación de perfumería y aguas de tocador, deberán adquirir el alcohol potable que necesiten, en los Depósitos Fiscales, previo pago de los impuestos a que se refiere el artículo 22 del Decreto gubernativo Número 1602; para lo cual, obtendrán la patente respectiva como vendedores minoristas de alcohol potable. (1)

Artículo 2º—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3049

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establecen sobre la exportación de corteza de chinchona, miel de abejas y cera procedentes de fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas, los siguientes impuestos de guerra:

Sobre cada quintal de corteza de chinchona	Q 6.50
Sobre cada quintal de miel de abejas	1.75
Sobre cada quintal de cera	10.50

Artículo 2º—De los impuestos creados por la presente ley, el Banco Central de Guatemala percibirá, por concepto de comisión

(1) El Arancel de Aduanas en Tomo 54; el Decreto 2370 en Tomo 59 y el 2686 en Tomo 60.
(2) Publicado el 1º de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2740, Tomo 63.

(1) El Decreto gubernativo 1602 en Tomo 53, reformado por varios Decretos gubernativos que figuran en los Tomos 54, 55, 56, 58, 59, 60 y 61, y legislativo 2767, Tomo 63.
(2) Publicado el 10 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2742, Tomo 63.

y servicio, las siguientes cantidades: sobre cada quintal de corteza de chinchona Q0.50; miel de abejas Q0.25 y cera Q0.50, respectivamente.

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3050

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Presupuesto y de conformidad con el Decreto legislativo Número 2695, que aprobó los montos máximos del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el próximo ejercicio fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º—La distribución de los egresos para el Año Fiscal que principiará el 1º de julio de 1943 y terminará el 30 de junio de 1944, cuyo monto total fijó la Asamblea Nacional Legislativa en Q10.575,692.00, se hará de acuerdo con las especificaciones formuladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que figuran anexas a la presente Ley.

Artículo 2º—Se aprueban los cómputos hechos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer la nomenclatura y división de los ingresos fiscales del año 1943/1944, cuyo monto global fué estimado por la Asamblea Nacional Legislativa en Q10.575,692.00.

(1) Publicado el 16 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2764, Tomo 63.

Artículo 3º—La distribución de los gastos y la estimación detallada de los ingresos, contenidas en los anexos de la presente Ley, forman el Presupuesto General de la Nación para el Año Fiscal 1943/1944.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3051

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar las medidas necesarias para lograr un control eficaz de los impuestos de guerra sobre el café producido en fincas pertenecientes a nacionales bloqueados, o a personas incluídas en las listas proclamadas,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Los impuestos de guerra sobre exportación de café a que se refieren los Decretos gubernativos Números 2655 y 2789 y legislativo 2722, se cobrarán en lo sucesivo sobre la producción, aun cuando dicho artículo se destine al consumo interior del país. (1)

Artículo 2º—El impuesto a que se refiere el presente Decreto será pagado al Gobierno por el Banco Central de Guatemala con cargo a las cuentas de las fincas intervenidas, al efectuarse la venta del café sin

(1) Los Decretos 2655 en Tomo 60; el 2789 en Tomo 61, y el 2722 en este Tomo.

cuyo requisito no se podrá formalizar la respectiva operación.

Artículo 3º—La presente disposición entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3052

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el precio en que se cotiza actualmente el café ha hecho variar las circunstancias que motivaron la emisión del Decreto gubernativo Número 1755; y que es deber del Ejecutivo velar porque las operaciones de crédito se mantengan en un plano que favorezca, tanto a los deudores como a los acreedores,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Modificar el párrafo primero del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1755, en la siguiente forma:

"En todo contrato de mutuo o de crédito en cuenta corriente garantizado con hipoteca, celebrado con anterioridad a la presente Ley, el pago íntegro de los intereses caídos —y el de las comisiones en su caso— cada vez que se verifique a su vencimiento, más un abono a cuenta de capital no menor del 10% al año, producirán de pleno derecho la prórroga del término estipulado para el pago total de la deuda, por un período idéntico al del contrato o al que, según el contrato debe mediar entre dos vencimientos sucesivos de intereses." (1)

Artículo 2º—Este Decreto que entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, afecta en la parte conducente, a los Decretos gubernativos Números 1904, 1977 y 2002 y, de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3053

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de emplear formas más prácticas y sencillas para realizar los fines que persigue el Decreto legislativo Número 2623, tanto por parte de las oficinas encargadas de velar por su cumplimiento, como de los comerciantes e importadores obligados a su observancia,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

(1) Publicado el 19 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2741, Tomo 63.

(1) Los Decretos 1755 en Tomo 54; 1904 en Tomo 55; 1977 y 2002, Tomo 56.

(2) Publicado el 19 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2770, Tomo 63.

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 1º del Decreto legislativo Número 2623, en la siguiente forma: (1)

"Artículo 1º—La ganancia bruta de los importadores y comerciantes establecidos en el país, sobre el volumen de ventas efectuadas durante un período de imposición, no podrá exceder del cincuenta por ciento del costo global de los respectivos artículos o mercaderías".

Artículo 2º—Se modifica el artículo 4º del mismo Decreto, en la forma siguiente:

"Artículo 4º—Además de la pena que al culpable le corresponde, según la escala del artículo anterior, se le impondrá una multa en favor del Erario Público, equivalente al doble del exceso obtenido o sobre la utilidad fijada en el artículo 1º de esta ley".

Artículo 3º—El artículo 6º del Decreto en referencia, queda modificado en los siguientes términos:

"Artículo 6º—Para los efectos de esta ley, se reputa ganancia, beneficio, lucro o agio del importador o comerciante, la diferencia entre lo que cuesta la mercancía puesta en almacén y el precio a que la misma se expende. No se computarán en dicho cálculo los gastos generales ni los personales del interesado".

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto legislativo 2623 y su modificación en Decreto gubernativo 2751 en Tomo 61, y véanse Decreto gubernativo 3054, Ley reglamentaria de las ganancias máximas del comercio, y el 3069 en este Tomo.

(2) Publicado el 28 de junio de 1943, y aprobado por Decreto legislativo 2751, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3054

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución; y para la debida aplicación del Decreto legislativo Número 2623, que ha sido objeto de modificación, (1)

DECRETA:

La siguiente

LEY REGLAMENTARIA DE LAS GANANCIAS MAXIMAS DEL COMERCIO

Artículo 1º—Se entiende por *"ganancia bruta en ventas"*, la diferencia entre el total percibido por las ventas de mercancías efectuadas durante un ejercicio de contabilidad, —previa deducción de todas las devoluciones y rebajas concedidas sobre tales ventas— y el costo de las mismas mercancías.

Artículo 2º—Se entiende por *costo o precio de costo,* el que tienen las mercancías puestas en el almacén del comerciante, incluyendo en él los valores principales, los transportes, los gastos específicos incurridos realmente, las comisiones y los derechos, sin recargo alguno por concepto de gastos generales o particulares.

Artículo 3º—Los comerciantes quedan obligados a llevar un libro de calculación del costo de sus mercancías, cuando éstas sean adquiridas en el exterior y a mantener en buen orden la documentación que compruebe las anotaciones hechas en el mismo. Este libro podrá ser examinado en cualquier momento, por las oficinas encargadas del control respectivo, enumeradas en el artículo 7º del Decreto legislativo Número 2623.

Artículo 4º—Los estados de pérdidas y ganancias que se presenten ante las oficinas fiscales correspondientes, para el efecto de la Ley de Utilidades, deberán mostrar el costo de las mercancías vendidas durante el ejercicio a que se refieren.

Artículo 5º—Los negocios que se dedican a la venta de artículos cuya utilidad esté

(1) El Decreto legislativo 2623 en Tomo 61, reformado por el Decreto gubernativo 3053 que antecede.

fijada por otras leyes, en porcentajes menores del máximo que autoriza el Decreto legislativo Número 2623, deberán ajustarse a las disposiciones especiales que les son aplicables.

Artículo 6º—Los comerciantes podrán negarse a vender a una misma persona, o a los familiares o socios de ésta, mayor número o cantidad de mercancías de las que compraban habitualmente, siempre que existan indicios suficientes de que dichas personas tratan de especular con ellas.

Artículo 7º—Quedan exceptuados de los efectos del Decreto legislativo Número 2623 y de la presente ley, los negocios siguientes:

a) Los que se dedican al comercio y a la industria de artículos producidos o hechos en el país;

b) Los de venta de mercería y quincallería al *menudeo;*

c) Los que por su cuantía y clase de artículos o mercancías que expenden, están exceptuados de patente de comercio y de llenar los requisitos de llevar contabilidad formal.

Artículo 8º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para resolver las consultas que se formulen sobre la aplicación del Decreto legislativo Número 2623, así como la presente ley; y para sancionar con multas de Q10.00 a Q300.00, según la gravedad del caso, las omisiones e infracciones en que incurran los comerciantes, siempre que dichas infracciones no caigan dentro de los efectos de los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto legislativo Número 2623.

Artículo 9º—No se iniciará proceso, ni se impondrá pena alguna por delito de usura comercial, sancionada en el Decreto legislativo Número 2623, sin que proceda gestión de las autoridades de Hacienda, hecha por conducto de la Secretaría del Ramo, acompañada del dictamen correspondiente.

Artículo 10.—Se deroga el Decreto gubernativo Número 2820.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3055

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reforma el artículo 3º del Decreto gubernativo Número 2436, el cual queda así: (1)

"Artículo 3º—Quedan exceptuadas del artículo 1º de la presente ley, las personas que por razones de salud o por otras causas graves, urgentes y especiales, justificadas y comprobadas ante las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, tengan necesidad de salir de la República.

Cuando las razones graves, urgentes y especiales fueren motivadas por enfermedad, ésta deberá establecerse por medio de la Dirección General de Sanidad Pública, quien deberá certificar el carácter urgente e imprescindible del viaje para el tratamiento o curación del solicitante."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 2436 en Tomo 59.

(2) Publicado el 22 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2771, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3056

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que los impuestos establecidos deben cubrirse en el tiempo oportuno y que es conveniente sancionar cualquier medio que se emplee para evadir o demorar su pago, evitando toda discusión tendiente a demostrar si hubo o no ánimo preconcebido de faltar al cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO:

Que las sociedades lucrativas por acciones deben ajustar sus operaciones contables a las reglas aprobadas de conformidad con la ley para determinar sus utilidades líquidas,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 21 del Decreto gubernativo Número 1543 (Ley sobre Registro e Impuestos de Sociedades Lucrativas por Acciones), en los términos siguientes: (1)

"Artículo 21.—La falta de pago de los impuestos a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley, o cualquier medio, arbitrio, subterfugio, asientos u operaciones en los libros de contabilidad, o renglones consignados en los estados o documentos que se presenten al Departamento Monetario y Bancario, que tiendan a demorarlos, disminuirlos o eludirlos, serán penados con una multa igual al doble del impuesto disminuído, eludido o dejado de pagar oportunamente, sin perjuicio de hacer efectivas la contribución y la multa por la vía económico-coactiva. Los gastos deducibles que se operen deberán ser los que estrictamente queden comprendidos dentro de los límites y conceptos legales y se ajusten a las reglas aprobadas a cada compañía."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 1543 en Tomo 53, reformado por Decretos gubernativos 1612, Tomo 53; 2556, Tomo 60, y 2931, Tomo 61.

DECRETO NUMERO 3057

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República; y con el fin de aplicar el impuesto de Papel Sellado y Timbres de una manera justa y equitativa en los títulos expedidos por las escuelas e instituciones del Estado de enseñanza superior o técnica, así como de asegurar en forma más efectiva el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 1389,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 3º del Decreto legislativo Número 1831 con el siguiente inciso: (2)

"67.—Títulos o diplomas de Perito Contador, Enfermera, Comadrona y cualesquiera otros de especialización técnica o académica procedentes de instituciones oficiales, que no estén denominadas en los incisos 55 y 56 . . . . . Ø5.00"

(1) Publicado el 22 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2746, Tomo 63.

(2) Los Decretos legislativos 1153 y 1831 en Tomos 40 y 51, y el Decreto gubernativo 1389 en Tomo 52.

Artículo 2º—El impuesto correspondiente a los títulos a que se refieren los incisos 55, 56, 57 y 67 del artículo 3º del Decreto legislativo 1831, se pagará en efectivo en la Receptoría Fiscal de la Dirección General de Rentas, en donde, además de extender el correspondiente recibo, se pondrá una anotación en el reverso, con vista de la cual, la Dirección General de Cuentas estampará el "Sello de Agua" de la Nación y registrará el título, devolviendo al interesado el recibo que acredita el pago del impuesto.

Artículo 3º—El impuesto a que se refiere el artículo que precede, deberá satisfacerse antes que sea firmado el diploma por quienes deben extenderlo o autorizarlo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley por omisión del impuesto.

Se concede el improrrogable plazo que expira el 31 de julio próximo, para que todas aquellas personas que no han satisfecho el impuesto correspondiente a los títulos que les han sido extendidos y a que se refieren los Decretos 1831 y el presente, puedan hacerlo sin el pago de la multa en que hubieren incurrido por no haberlo satisfecho en su debida oportunidad.

Artículo 4º—Toda falta de cumplimiento a la Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres y su Reglamento, que no esté especialmente penada por los Decretos 1153 y 1389, será sancionada por los respectivos Administradores de Rentas o Receptores-Pagadores departamentales, con multas de uno hasta cien quetzales, según el caso, conforme los artículos 26, 27 y 28 del Decreto 1153. (1)

Artículo 5º—La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los Decretos legislativos 1153 y 1831 en Tomos 40 y 51, y el Decreto gubernativo 1389 en Tomo 52.
(2) Publicado el 23 de junio de 1943.

DECRETO NUMERO 3058

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes adiciones, reformas y supresiones al Arancel de Aduanas en vigor: (1)

Artículo 1º—Se modifica la Sección Primera del Arancel, en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

Animales vivos

TITULO PRIMERO

Ganado

110-0-0-1	Caballar, asnal y mular, de crianza, ordinario	Ø3.00 p. c.
110-0-0-2	Caballar, asnal y mular, de raza pura	Libre
110-0-0-3	Bovinos de crianza, ordinarios	Ø0.25 p. c.
110-0-0-4	Bovinos de raza pura ..	Libres
110-0-0-5	Lanares y ovinos de crianza, ordinarios	Ø1.00 p. c.
110-0-0-6	Lanares y ovinos, de raza pura	Libres
110-0-0-7	Caprinos de crianza, ordinarios	Ø1.00 p. c.
110-0-0-8	Caprinos de raza pura ..	Libres
110-0-0-9	Porcinos de crianza, ordinarios	Ø0.25 p. c.
110-0-0-10	Porcinos de raza pura ..	Libres

TITULO SEGUNDO

Aves

120-0-0-1	Aves de corral de crianza, ordinarias	Ø0.05 p. c.
120-0-0-2	Aves de corral de raza pura	Libres
120-0-0-3	Aves no denominadas	Ø0.25 p. c.
	NOTA.—120-0-0-3-a. Las aves no denominadas, cuyos nombres científicos son "COLUMBA PLUMBUS" y	

(1) El Arancel de Aduanas, Decreto gubernativo 1765, en Tomo 54.

"COLUMBA LIVIA", sólo podrán importarse con previo permiso de la Secretaría de Guerra.

TITULO TERCERO

Insectos

130-0-0-1	Abejas	Libres
130-0-0-2	Gusanos de seda (Bombyx-mori) y sus huevos ..	Libres
130-0-0-3	Insectos no denominados, útiles para la agricultura o la industria	Libres

TITULO CUARTO

Peces y mariscos

140-0-0-1	Peces vivos de todas clases	Libres
140-0-0-2	Mariscos vivos no denominados	Libres

TITULO QUINTO

Animales no denominados

150-0-0-1	Animales de toda clase o especie, no denominados ..	Ø3.00 p. c.
150-0-0-2	Animales de toda clase o especie, de raza pura o útiles para la agricultura o la industria	Libres

Artículo 2º—Se crean las siguientes partidas y notas arancelarias:

212-8-3-4	Extractos concentrados secos, en polvo, granulados, etcétera, de yerbas, frutas o de sabores artificiales, propios para la fabricación de aguas gaseosas, jarabes, refrescos, etcétera, y sales compuestas para preparar aguas minerales corrientes, no medicinales	Ø0.80 K. B.
414-3-2-3	Pinturas preparadas a base de alquitrán o emulsiones asfálticas, tales como el Inertol, Laykold y similares	0.10 K. B.
498-2-0-100	Prendas y artículos varios de vestir, no denominados, hechos de materias plásticas sintéticas	2.00 K. E.

NOTA.—415-1-0-2-a. El azul de metileno para uso industrial, que no sea cloruro de tetrametiltionina, se clasificará en partida 415-1-0-5.

NOTA.—482-2-0-31-a. En esta partida se comprenden los envases de vidrio, destinados a contener productos alimenticios, siempre que se presten a ser usados como vasos. Los vasitos que se usan para tomar licores y que comúnmente se les da la designación de COPITAS, se clasificarán como tales en partida 482-2-0-32.

Artículo 3º—Se modifican las partidas que a continuación se expresan:

212-8-3-2	Extractos y jugos concentrados, líquidos o en pasta, de yerbas, frutas y los de sabores artificiales, propios para la fabricación de aguas gaseosas, jarabes, refrescos, etcétera	Ø0.40 K. B.
415-1-0-2	Azul de metileno medicinal (cloruro de tetrametiltionina)	1.50 K. B.
427-3-0-9	Colas y gomas no denominadas, para usos industriales	0.15 K. B.
428-1-3-3	Aceite de hígado de bacalao simple o aceites de pescados con mezcla de otros aceites animales o vegetales, de concentración vitamínica A y D, a granel	Libres
428-2-0-26	Atebrina, plasmoquina y cualesquiera otros productos que por su composición química puedan conceptuarse como sucedáneos, aun cuando tengan otra denominación	Libres
469-6-2-17	Prendas de vestir no denominadas, hechas de tejido de punto de seda artificial, pura o mezclada con lana o algodón, con o sin pequeños adornos de otras fibras	Ø8.00 K. E.
469-6-3-13	Prendas de vestir no denominadas, hechas de tejido	

	de punto de lana pura o mezclada con algodón, con o sin pequeños adornos de otras fibras	Q4.00 K. E.
469-6-6-4	Batas no denominadas, con o sin partes o adornos de fibras de calidad superior	4.00 K. E.
469-6-6-5	Redecillas y turbantes de tejido de punto	4.00 K. E.
469-6-6-28	Prendas de vestir no denominadas, hechas de tejido de punto de algodón, con o sin pequeños adornos de otras fibras	1.50 K. E.
473-6-0-26	Platos con o sin dibujos, impresos o litografiados y discos de cartón para pasteles y dulces, incluyendo los tapetes para ornamentación de los mismos, con o sin anuncios	0.15 K. B.
497-0-0-1	Fósforos a granel o en empaques no denominados	0.35 K. B.
497-0-0-2	Cerillas a granel o en empaques no denominados	0.70 K. B.
498-2-0-96	Bolsas de mano, billeteras, carteras y portamonedas de materias plásticas sintéticas y las de materias o metales ordinarios no denominados, con o sin artículos de tocador	2.00 K. E.

Artículo 4º—Quedan suprimidas las partidas números 223-3-0-2, 469-6-6-29 y 469-6-6-32, así como la nota arancelaria número 469-6-2/6-a.

Artículo 5º—Las partidas números 223-3-0-3, 469-6-6-30 y 469-6-6-31 quedan con los números 223-3-0-2, 469-6-6-29 y 469-6-6-30, respectivamente; y, las partidas números 469-6-6-33 y 469-6-6-34, quedan con los números 469-6-6-31 y 469-6-6-32, respectivamente.

Artículo 6º—El presente Decreto entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

(1) Publicado el 22 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2762, Tomo 63.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3059

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aumenta a Q1.50 el impuesto adicional de guerra establecido por el artículo 37 del Decreto gubernativo Número 2655, sobre cada quintal de azúcar que se produzca en las fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas. (1)

Artículo 2º—Del impuesto mencionado, el Banco Central de Guatemala percibirá, por concepto de comisión y servicio, la cantidad de Q0.25 por cada quintal de azúcar producida en las fincas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—Las cantidades correspondientes al Gobierno por dicho impuesto le serán pagadas por el Banco Central de Guatemala con cargo a las cuentas de las fincas intervenidas, al efectuarse la venta del azúcar, sin cuyo requisito no se podrá formalizar la respectiva operación.

Artículo 4º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

(1) El Decreto 2655 en Tomo 60.

(2) Publicado el 26 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2743, Tomo 63.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3060

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona a la Sección Sexta de la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas en vigor, la siguiente Nota: (1)

NOTA: 600-0-0-1-b.—Los artículos de joyería y orfebrería de oro, de manufactura guatemalteca, que no puedan reputarse como antigüedades, podrán exportarse con licencia especial del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubriendo en concepto de derechos arancelarios una cantidad igual al valor comercial del oro fino que contengan.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Arancel de Aduanas, Decreto gubernativo 1765 en Tomo 54, y véase el 2460, Tomo 59.
(2) Publicado el 26 de junio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2755, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3061

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que conviene dar más amplitud a las subastas voluntarias que lleven a cabo las Instituciones de Crédito, garantizando en mejor forma sus intereses,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 110 del Decreto gubernativo Número 3000, que quedará redactado así: (1)

"Artículo 110.—Para los efectos de la presente ley, se entiende por "mejor puja", la propuesta que más convenga a los intereses de las Instituciones, no admitiéndose ninguna oferta, ni antes ni durante el remate, que no cubra en efectivo —por lo menos— el 25% del valor de la subasta."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3062

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

(1) El Decreto 3000 en Tomo 61.
(2) Publicado el 9 de julio de 1943.

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica la nota arancelaria 200-1-b, en los siguientes términos: (1)

"NOTA.—200-1-b.—En las declaraciones de productos destinados a la exportación, los embarcadores consignarán, en la columna que en el formulario respectivo aparece para "Valor principal en quetzales", el precio "F.O.B." del artículo en puertos de la República.

En las exportaciones por la vía terrestre que no se efectúen por medio del ferrocarril, los interesados declararán el precio "F.O.B." en Aduanas o Receptorías de salida.

Cuando la exportación se haga por la vía aérea, el precio a declarar será el que corresponda al producto "F.O.B." en el aeropuerto de despacho.

Los productores o embarcadores que exporten café en consignación, deberán anotar el precio que en cada caso fijará la Oficina Central del Café adscrita a la Secretaría de Agricultura.

El Consorcio de Azucareros proporcionará a la Dirección General de Aduanas, semanalmente, los precios de tales productos, puestos en cualquiera estación del ferrocarril, a fin de que sirvan de base para la aplicación del aforo. Las declaraciones de valores falsos en las pólizas de exportación respectivas, que amparen embarques de azúcar, serán sancionadas, por similitud, con las multas que según el caso señala el artículo 353 del Código de Aduanas." (1)

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Arancel y el Código de Aduanas en Tomo 54.
(2) Publicado el 20 de julio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2756, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3063

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 2º del Decreto gubernativo Número 2275 (Ley de Tabacos y sus Productos) con el siguiente inciso: (1)

"XIX.—Picaduras de tabaco extranjero, elaboradas en el país, para pipa u otros usos o en pastillas para masticar, Ø3.00 el kilo neto.

El envase para su expendio no podrá exceder de 500 gramos."

Artículo 2º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3064

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es justo y conveniente dictar medidas legales tendientes a garantizar a los opera-

(1) El Decreto 2275 en Tomo 58, modificado por Decretos gubernativos 2388 y 2492, Tomo 59; 2969 y 3032, Tomo 61.
(2) Publicado el 28 de julio de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2747, Tomo 63.

rios de los establecimientos manufactureros del país un emolumento mínimo que les permita llenar sus más urgentes necesidades.

CONSIDERANDO:

Que los beneficios que vienen obteniendo las empresas referidas justifican, en la mayor parte de los casos, una mejoría de los salarios que están por debajo de cincuenta centavos de quetzal diarios,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Los establecimientos manufactureros que funcionan en el país pagarán a sus trabajadores emolumentos equitativos, que sean adecuados: (1)

I.—A la calidad, importancia, riesgo y responsabilidad de la obra desempeñada;

II.—A la capacidad y diligencia de los operarios, en relación con sus correspondientes labores; y,

III.—A las condiciones financieras y económicas de las propias empresas.

Artículo 2º—Las personas o establecimientos industriales que convienen u ordenan la manufactura *por tarea, por pieza o a destajo,* bien sea que la actividad se lleve a cabo en la propia fábrica o en alguna de sus dependencias, o en el propio domicilio o taller del trabajador, tendrán la obligación de disponer o ajustar sus tarifas de tal manera que los operarios perciban, por cada jornada de ocho horas diurnas de labor, salarios justos y adecuados a los preceptos del artículo que antecede.

Artículo 3º—A medida que se vaya efectuando la revisión de las empresas industriales del país, para establecer las circunstancias indicadas en el artículo 1º de la presente ley, el Ejecutivo señalará las tarifas de emolumentos mínimos que, en relación con los diferentes ramos de la actividad fabril, han de regir en los distintos lugares o zonas de la República. (1)

Artículo 4º—Las empresas que se dediquen a cualesquiera de las actividades industriales cuyos salarios mínimos señale el Ejecutivo de conformidad con el artículo anterior, quedarán obligadas a manifestar por escrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del improrrogable plazo de quince días a contar de la fecha de promulgación del acuerdo gubernativo correspondiente, las tarifas de los sueldos que pagan a sus operarios, con expresión de la clase de trabajo que desempeñan, su importancia y responsabilidad, su duración y riesgo, las horas en que éste se lleva a cabo, y la edad, sexo y grado de especialización promedia de los grupos que respectivamente los tienen a su cargo.

Artículo 5º—Los establecimientos industriales a que se refiere este Decreto no podrán rebajar por ningún motivo los emolumentos que pagan a sus trabajadores, aun cuando excedan del salario mínimo que se fije.

Artículo 6º—El alza de los precios de los artículos elaborados en las fábricas o talleres que afecta la presente ley, servirá de base para la elevación proporcional de los salarios que devengan sus trabajadores, a no ser que los gastos corrientes y normales de giro y mantenimiento de la empresa se acrecienten en la misma proporción.

Artículo 7º—Toda infracción al presente Decreto será sancionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multas que, en atención a las circunstancias, se fijarán entre Q25.00 y Q2,000.00.

En caso de multirreincidencia podrá disponerse el cierre temporal o definitivo del establecimiento, según el caso.

Artículo 8º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

---

(1) La Ley del Trabajo, Decreto legislativo 1434, en Tomo 45. El Decreto gubernativo 961 sobre formar el cuerpo de empleados con el 75% de guatemaltecos y su Reglamento en Tomo 46. La Ley protectora de empleados, Decreto gubernativo 669 y su Reglamento en Tomo 25, y la de Accidentes, Decreto legislativo 1827 en Tomo 51.

(1) El salario para operarios de algunas fábricas de la capital se fija en acuerdo de 27 de julio y 1v de septiembre de 1943, y para los departamentos en acuerdo de 21 de abril de 1944.

(2) Publicado el 27 de julio de 1943.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3065

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas: (1)

Artículo 1º—Se modifica el texto de la partida 200-1-0-17, el cual queda en la forma que a continuación se expresa:

200-1-0-17 Café en oro o pergamino .. Ø1.50 p. qq.

Artículo 2º—Se suprime la partida número 200-1-0-18.

Artículo 3º—Las partidas comprendidas de la 200-1-0-19 a la 200-1-0-28 quedan con los números: 200-1-0-18 al 200-1-0-27, respectivamente. (2)

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (3)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Arancel de Aduanas, Decreto gubernativo 1765, en Tomo 54, y en Tomo 60 el Decreto gubernativo 2615 sobre impuesto adicional.

(2) Véase Decreto gubernativo 3088 de este Tomo que fija impuesto a la partida Nº 200-1-0-18 para café tostado.

(3) Publicado el 2 de agosto de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2755, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3066

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud presentada por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para que se establezca una norma en la reposición de las pólizas que emite su Departamento de Ahorros,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Queda adicionado el siguiente Capítulo al Reglamento para las Pólizas de Ahorro de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, aprobado por Decreto gubernativo Número 2458: (1)

CAPITULO VIII

"Artículo 47.—Para obtener la reposición de una póliza de ahorro, en los casos de extravío, pérdida o destrucción, el dueño registrado del título deberá presentar solicitud escrita ante la Presidencia de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala."

"Artículo 48.—La solicitud a que se refiere el artículo anterior será trasladada al Departamento de Ahorros, para que esta dependencia suministre los siguientes datos:

A) Números de orden y de registro de la póliza;
B) Serie a que corresponde;
C) Valor de la póliza;
D) Nombres del titular y del beneficiario;
E) Estado en que se encuentra el pago de las primas;
F) Identificación del solicitante, cuya firma deberá ser ratificada."

"Artículo 49.—Con la información a que se refiere el punto anterior, la Presidencia de El Crédito Hipotecario Nacional dará cuenta de la solicitud a la Junta Directiva

(1) El Decreto 2458 en Tomo 59, y sus anteriores reformas en Decretos gubernativos 2522 y 2672 en Tomo 60, y 2777 en Tomo 61.

de la Institución, quien resolverá lo procedente."

"Artículo 50.—Si la Junta Directiva de la Institución aprobare la solicitud, se remitirá el expediente junto con el nuevo título que se extienda, al Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos del registro. El nuevo documento llevará anotada su calidad de "TITULO REPUESTO", en lugar visible."

"Artículo 51.—La Junta Directiva del establecimiento fijará los derechos que deban cobrarse por la reposición de las pólizas de ahorro, los cuales no podrán exceder de un quetzal."

Artículo 2º—La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3067

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 13 del Reglamento del Impuesto de Papel Sellado y Timbres, emitido por Decreto gubernativo Número 1389, queda modificado en los siguientes términos: (2)

"Los libros de contabilidad que deban habilitarse de acuerdo con la ley, se presentarán en blanco a las Administraciones de Rentas. Dichas dependencias fiscales asentarán en la primera y en la última hoja que se habiliten a requerimiento del interesado, el nombre o la razón social de la persona individual o jurídica a cuyo servicio se destina, la naturaleza del negocio, el número de hojas habilitadas, el número de registro que le corresponde y el de la página del libro de inscripciones en que se tome razón.

Las estampillas correspondientes al impuesto se adherirán en la primera hoja útil de cada libro y serán canceladas con el sello fechador de la oficina. Las demás hojas útiles que se habiliten se autorizarán con ese mismo sello".

Artículo 2º—Se deroga el artículo 2º del Decreto gubernativo Número 2456, de fecha 25 de octubre de 1940, que legisla sobre el particular. (1)

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3068

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 6º del Decreto legislativo número 2157, de 23 de abril de 1936, y 1º del Decreto gubernativo número 2549 de 26 de junio de 1941, y a propuesta del Consejo de la Orden,

(1) Publicado el 19 de agosto de 1943.
(2) Los Decretos 1389 en Tomo 52 y 2456 en Tomo 59.

(1) Los Decretos 1389 en Tomo 52 y 2456 en Tomo 59.
(2) Publicado el 19 de agosto de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2748, Tomo 63.

DECRETA:

1.—Conferir al Excelentísimo señor Licenciado Mariano Armendáriz del Castillo, Director del Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de COMENDADOR.

2.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma e Insignias correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 3069

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República; y a fin de que los importadores y comerciantes de artículos no fungibles ni esenciales para la vida de la población, puedan cubrir debidamente los gastos necesarios al mantenimiento de sus respectivas empresas,

DECRETA:

Artículo 1º—Para los efectos del artículo 1º del Decreto legislativo número 2623, modificado por el artículo 1º del Decreto número 3053, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá conceder, en casos especiales y concretos, *un margen adicional de beneficios brutos* no mayor del 85% sobre el costo de las mercancías, a los importadores y comerciantes de aquellos artículos no fungibles que, por su elevado precio y naturaleza, requieran: (1)

1º—Métodos onerosos de financiamiento, créditos a largo plazo o ventas por abonos periódicos;

2º—Garantía de vigilancia y de reparación; en talleres del vendedor o por cuenta del vendedor;

3º—Agentes distribuidores o colocadores a base de comisión;

4º—Gastos extraordinarios de almacenamiento, de repuestos y de propaganda; y,

5º—Precios impuestos por los fabricantes del extranjero para su venta en los mercados locales, cuando dichos precios rijan también en todos los mercados del Continente.

Artículo 2º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de hacer la calificación y fijar el respectivo porcentaje de este *margen adicional de utilidad bruta*, en cada caso concreto.

Artículo 3º—Queda prohibido a los importadores y comerciantes del país elevar los precios de venta actuales, de las mercancías que, de conformidad con la presente ley, gozan de "margen adicional de beneficios brutos", sin que previamente justifiquen el alza ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dicha dependencia gubernativa les otorgue su autorización.

Artículo 4º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Los Decretos 2623 en Tomo 61, y 3053 en este Tomo.
(2) Publicado el 21 de agosto de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2751, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3070

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha señalado la conveniencia de dar un período más largo para la rendición de cuentas a que están obligados los Administradores de las fincas pertenecientes e intervenidas por las Instituciones de Crédito,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 15 del Decreto gubernativo número 2406, que quedará redactado en la siguiente forma: (1)

"Artículo 15.—Los Administradores de las fincas rendirán mensualmente a las Instituciones de Crédito respectivas, los siguientes estados:

A) Estado de Caja;
B) Resumen del diario de jornales;
C) Resumen del diario de trabajo;
D) Resumen del libro de productos;
E) Detalle del movimiento habido en almacén; y cualquier otro reporte que necesiten las instituciones."

Artículo 2º—La presente disposición entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 2406 en Tomo 59.
(2) Publicado el 1º de septiembre de 1943.

DECRETO NUMERO 3071

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se modifican los artículos 20 y 21 del Decreto gubernativo número 2039—Ley de Pasaportes, en los siguientes términos: (1)

Artículo 20.—Están exceptuados del pago de derechos por expedición o visa de pasaportes, y del impuesto de turismo, los empleados del Gobierno que viajen en el desempeño de alguna comisión o por motivos del servicio, así como sus esposas, hijos y empleados particulares.

También están exceptuados de dichos derechos o impuestos los pobres de solemnidad que tengan necesidad imperiosa de salir del país, o que regresen a él.

Artículo 21.—Se exceptúa del pago de derechos por visa de pasaportes extranjeros, y del impuesto de turismo, a las siguientes personas:

a) Los Jefes de Estado, Presidentes de Supremos Poderes, Secretarios y Subsecretarios de Estado;

b) Los Jefes de Misión y el personal de Legaciones y sus familiares;

c) Los Cónsules, Vicecónsules, Secretarios y Cancilleres nombrados para ejercer sus funciones en Guatemala, y sus familiares que económicamente dependan de ellos; y las personas de las mismas categorías que hayan de pasar en tránsito por la República, siempre que en este último caso haya reciprocidad para funcionarios guatemaltecos de igual categoría;

d) Los titulares de pasaporte diplomático, consular u oficial, que no estuvieren comprendidos en los casos

(1) El Decreto 2039, en Tomo 56, adicionado por Decreto gubernativo 2436, Tomo 59, y 3055 de este Tomo. El Decreto legislativo 1833 en Tomo 51, y otras leyes relativas a pasaportes y turismo véanse en Tomo de Leyes vigentes de Relaciones Exteriores.

anteriores, siempre que exista reciprocidad;

e) Los representantes de instituciones extranjeras de beneficencia en el país, si en el pasaporte consta esa calidad;

f) Los empleados extranjeros del Gobierno de Guatemala, cuando viajen por razón de las funciones que les están encomendadas;

g) Las personas que vengan al país en virtud de contratos celebrados con el Gobierno;

h) Los repatriados extranjeros, siempre que exista reciprocidad;

i) Las personas que se proponen viajar a Guatemala en comisión oficial de enseñanza o estudio, y las que prestan servicio en Guatemala en cooperación con el Gobierno, como funcionarios o empleados de Gobiernos o instituciones extranjeras, si en el pasaporte consta esa circunstancia, o la comprobaren debidamente;

j) Las personas que pertenezcan a Ejército o Armada extranjeros, cuando su viaje tenga carácter oficial; y

k) Los turistas que viajen con tarjetas especiales de turismo.

Los funcionarios diplomáticos y consulares se abstendrán de visar pasaportes con franquicia de derechos e impuesto de turismo, salvo en los casos especificados en este artículo y en el anterior, siendo responsables por los derechos que dejen de cobrar.

Artículo 2.—En el sentido indicado en el artículo primero de este Decreto, queda adicionado el artículo 4º del Decreto legislativo número 1833, que estipula las personas que están exentas del pago del impuesto de turismo. (1)

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, y de ella se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

(1) El Decreto 2039, en Tomo 56, adicionado por Decretos gubernativos 2436, Tomo 59, y 3055 de este Tomo. El Decreto legislativo 1833 en Tomo 51, y otras leyes relativas a pasaportes y turismo véanse en Tomo de Leyes vigentes de Relaciones Exteriores.

(2) Publicado el 7 de septiembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2735, Tomo 63.

Dado en la Casa del Gobierno: en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 3072

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente reforma al Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo número 1765): (1)

Artículo 1º—Se crea la siguiente nota explicativa:

"NOTA 212-5-0-5-a. Las frutas frescas no denominadas, cuando se importen por "express aéreo", causarán el aforo que señala la partida 212-5-0-1."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) El Decreto 1765 en Tomo 54.

(2) Publicado el 14 de septiembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2757, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3073

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 6º del Decreto legislativo número 2157 de 23 de abril de 1936, y 1º del Decreto gubernativo número 2549 de 26 de junio de 1941, y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

1º—Conferir al Excelentísimo señor Doctor Modesto Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Guatemala, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de GRAN OFICIAL, por sus altos méritos personales y como justo reconocimiento por sus estudios jurídicos en apoyo de la reivindicación de Belice que reclama Guatemala.

2º—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma y las Insignias correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 3074

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que algunos propietarios de inmuebles obligados a no aumentar el precio de los alquileres que cobraban por sus casas al emitirse el Decreto gubernativo número 2749, valiéndose de procedimientos ilícitos o pretextando causas falsas burlan la ley, lo que debe evitarse dictando las medidas que se estimen necesarias para hacerla más eficaz,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 2º del Decreto legislativo número 2564 y el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución, (1)

DECRETA:

Artículo 1º—Los propietarios de inmuebles urbanos destinados total, o parcialmente a habitación, oficina, almacenes, tiendas, talleres, fábricas y demás establecimientos de negocio, no podrán cobrar por su arrendamiento un alquiler mayor que el que les pagaban sus inquilinos el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se emitió el Decreto gubernativo número 2749.

Artículo 2º—Los propietarios de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior no podrán hacer uso del derecho que les dan los incisos 1º, 3º, 6º, 9º y 10º del artículo 1728 del Código Civil mientras el arrendatario o inquilino esté solvente con el pago de las rentas, y cumpliendo con las obligaciones locativas que el contrato o la ley, en su defecto, determinan.

Artículo 3º—En igual caso, tampoco podrá invocarse como base para exigir la desocupación de los inmuebles indicados, su enajenación, salvo que así se hubiese estipulado al convenirse en el arrendamiento, o cuando los adquirentes los destinen para habitarlos con su familia, por no poseer otro para ese efecto en la localidad.

Artículo 4º—Cualesquiera maniobras realizadas por los propietarios con el propósito de burlar la eficacia de la presente ley, será penada con una multa de veinticinco a quinientos quetzales según la gravedad, o importancia del caso, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren derivarse de esos hechos.

---

(1) El Decreto legislativo 2564 en Tomo 60.

Artículo 5º—Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por "propietarios" no sólo a los dueños de los inmuebles, sino también al usufructuario, y al que tenga facultad legal para darlos en arrendamiento.

Artículo 6º—Se deroga el Decreto gubernativo número 2749, cuyas disposiciones quedan comprendidas en el presente.

Este Decreto estará en vigor durante dos años, a contar del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y de su texto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 3075

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica la última parte del artículo 2º del Decreto gubernativo número 2748, en los siguientes términos: (2)

"No se reputan especialidades farmacéuticas, aun cuando estén contenidas en envases peculiares y aparezca en ellos el nombre de la casa productora, los medicamentos simples que han pasado al uso común o substancias químicas puras, tales como la quinina, el aceite de hígado de bacalao, etcétera, etcétera, a menos que se ofrezcan expresamente, bajo un nombre específico, en forma de especialidad."

(1) Publicado el 17 de septiembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2735, Tomo 63.

(2) El Decreto 2748 en Tomo 61.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3076

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 80 del Código de Aduanas (Decreto legislativo 2064), en los siguientes términos: (2)

"Artículo 80.—Los Agentes de Aduanas tienen la obligación de firmar todas las pólizas que directa o indirectamente hayan sido formuladas, presentadas o tramitadas por ellos o sus empleados, debiendo mostrar, cuando así lo requieran las autoridades aduaneras, la autorización escrita que para el efecto hubieren obtenido de los importadores a cuyo nombre gestionan.

Dicha autorización no será necesaria cuando presenten declaración de equipajes, los cuales se despacharán mediante la presentación de los tickets o comprobantes de las compañías de transportes, y cuando se trate de pedidos no comerciales, hechos por la vía postal, siem-

(1) Publicado el 1º de octubre de 1943.

(2) El Decreto 2064 en Tomo 54.

pre que presenten la citación correspondiente, debidamente endosada."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3077

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 6º del Decreto legislativo número 2157 de 23 de abril de 1936, y 1º del Decreto gubernativo número 2549 de 26 de junio de 1941, y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

1.—Conferir a las señoritas Profesoras Ana y Victoria Espinosa la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador, en justo reconocimiento de la amplia labor cultural y educativa que han desarrollado en el país, durante cincuenta años.

2.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y hacer entrega de los diplomas y de las insignias correspondientes.

(1) Publicado el 1º de octubre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2763, Tomo 63.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 3078

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia por que atraviesa el país, impone la necesidad de aprovechar de manera irrestricta en la defensa nacional todas las líneas, vehículos, instalaciones, depósitos y bienes del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada.

CONSIDERANDO:

Que esta circunstancia, y, además, el influjo económico que dicha empresa es susceptible de ejercitar en ricas zonas agrícolas de la República, son causas poderosas y más que suficientes de necesidad y utilidad pública para decretar su expropiación forzosa;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución y el Decreto legislativo número 438,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara la expropiación forzosa, en favor de la Nación, de todos los bienes muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del "Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada", por causas de necesidad y utilidad pública. (1)

(1) Véase acuerdo de 17 de marzo de 1944, Tomo 63, que lo deja bajo la dependencia y control de Hacienda y lo denomina "Ferrocarril Verapaz y servicios anexos".

Artículo 2º—La referida expropiación deberá llevarse a cabo de entero acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, y la Secretaría de Fomento dictará las disposiciones pertinentes y tomará las medidas del caso para que el Gobierno de la República entre en inmediata posesión de la empresa expropiada.

Artículo 3º—De la presente ley, que principia a surtir sus efectos desde esta misma fecha, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

DECRETO NUMERO 3079

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le concede el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el artículo 65 de la Ley municipal contenida en Decreto gubernativo número 1702 de 9 de agosto de 1935, el que quedará así: (2)

Artículo 65.—El nombramiento de Secretario corresponde al Ejecutivo.

Artículo 2º—Del presente Decreto que entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 3080

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias hacen prescindir del metal níquel que venía utilizándose en la composición para monedas de cobre que establece la ley de la materia,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reforma el Decreto legislativo número 1824, modificado por el Decreto gubernativo número 1341, en cuanto a que la composición de las monedas de dos centavos, un centavo y medio centavo de quetzal será en lo sucesivo de setecientos milésimos de cobre y trescientos milésimos de cinc; y el peso de esas monedas será el mismo que se expresa en el párrafo final del artículo 5º del citado Decreto número 1824. (2)

En consecuencia, debe entenderse que cada vez que la Ley Monetaria y de Con-

(1) Publicado el 23 de octubre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2765, Tomo 63.
(2) El Decreto 1702, Ley Municipal, en Tomo 54, modificado por el 2313, Tomo 58.

(1) Publicado el 5 de noviembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2736, Tomo 63.
(2) Los Decretos 1824 y 1341 en Tomo 51, y véanse los que se refieren a la adquisición, enajenación y exportación de oro, Decretos legislativo 1984, Tomo 53, y gubernativo 2460, Tomo 59; y sobre exportación de plata, Decretos gubernativo 1659, Tomo 54, y 2999, Tomo 61.

versión alude a piezas de cobre aluminado, hará referencia a las piezas de cobre y cinc mencionadas anteriormente.

Artículo 2º—No obstante la presente reforma, se declara legal el curso de las monedas de cobre de las referidas denominaciones, que con distinta aleación, circulan con anterioridad a esta ley.

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3081

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente General Pedro Zamora Castellanos, Diputado a la Asamblea Nacional Legislativa por el departamento de Escuintla, ha optado por el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, y que, en consecuencia, es necesario llenar dicha vacante,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el inciso 21 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Convocar al departamento de Escuintla a la elección de un Diputado, en substitución del Teniente General Pedro Zamora Castellanos, por haber pasado a un puesto de la administración pública.

Artículo 2º—En la elección que tendrá lugar durante los días 5, 6 y 7 de diciembre del presente año, se observarán las prescripciones del Decreto legislativo número 2244 de fecha 22 de abril de 1937.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 3082

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 97 del Decreto gubernativo número 1602 (Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas), en la forma que a continuación se expresa: (2)

"Artículo 97.—Los alcoholes desnaturalizados quedan sujetos al pago de los derechos fiscales y municipales a que se refiere el artículo 22 de esta ley".

Artículo 2º—Se suprime el artículo 99 del Decreto gubernativo número 1602.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea

(1) Publicado el 9 de noviembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2749, Tomo 63.

(1) Publicado el 12 de noviembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2737, Tomo 63.

(2) El Decreto 1602 en Tomo 53, y sus reformas en Decretos gubernativos 1698, 1741, 1771 y 1787, Tomo 54; 1808, 1907 y 1910, Tomo 55; 2487, Tomo 59; 2519, 2521 y 2607, Tomo 60; 3011, Tomo 61, y 3048 y 3087 de este Tomo, y legislativo 2767, Tomo 63.

Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3083

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente liberar a los pequeños productores de sal común de las cargas que les ha venido imponiendo su condición de miembros del Consorcio salinero de Guatemala,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Dejan de estar afiliados al Consorcio salinero de Guatemala y quedan, por lo tanto, excluídos del control que sobre ellos ha venido ejerciendo la mencionada entidad, los salineros que en la nómina contenida en la base quinta del acuerdo de 4 de octubre de 1940 tienen asignada una cuota anual de producción de mil quintales o de menos de mil quintales de sal. (2)

Artículo 2º—Los salineros a que alude el artículo anterior quedan en facultad de vender directamente su producto, a los precios que fija la ley y dentro del límite de sus respectivas cuotas, únicamente en las circunscripciones comerciales que se determinan en el artículo tercero. (1)

Artículo 3º—Como límite para la venta de su producto, se fija a los salineros a quienes se refieren los artículos anteriores las siguientes circunscripciones comerciales:

A los de San José e Iztapa:
El Puerto de San José.
Iztapa.
Escuintla (cabecera).
Poblados entre el Puerto y la ciudad de Escuintla
y fincas circundantes.

A los de La Gomera:
La Gomera.
San Pedro Yepocapa.
Santa Lucía Cotzumalguapa.
La Democracia.
Sipacate.
Siquinalá
y fincas circundantes.

A los de Chiquimulilla:
Chiquimulilla.
Guazacapán.
Taxisco.
Cuilapa
y fincas circundantes.

A los de Moyuta:
Pasaco.
Moyuta.
Jutiapa (cabecera).

A los de Tahuexco, Chicago, Chichistepeque:
Mazatenango.
y fincas circundantes.

A los de Ocós:
Ocós.
Ayutla.
Pajapita.
Tumbador.
Catarina.
Malacatán
y fincas circundantes.

Estas circunscripciones comerciales no afectan el libre tránsito de la sal hacia los puntos de destino que convenga a los compradores, siempre que éstos amparen el ar-

(1) Publicado el 27 de noviembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2742, Tomo 63.
(2) El acuerdo de 4 de octubre de 1940, el Decreto 2425 y otras leyes del Consorcio salinero en el Tomo 59; el Decreto gubernativo 2679 que reglamenta el tránsito de sal, en Tomo 60, y el acuerdo de 9 de noviembre de 1942 sobre el transporte con guía, en Tomo 61.

(1) El Reglamento de 1º de diciembre de 1943 en este Tomo.

tículo con la factura comercial correspondiente, a tenor del artículo 5º del Decreto número 2425.

Artículo 4º—El Consorcio salinero de Guatemala, de conformidad con lo previsto en la base segunda del acuerdo de 4 de octubre de 1940, deberá seguir abasteciendo de sal los mercados a que se circunscriben los radios de venta señalados a los pequeños salineros, en la proporción en que no alcanzaren a hacerlo las ventas directas de éstos.

Artículo 5º—Quedan reformados en la forma expuesta en los artículos precedentes: el artículo 1º del Decreto gubernativo número 2425 y las bases segunda y quinta del acuerdo de 4 de octubre de 1940.

Artículo 6º—De esta ley se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias y entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario oficial. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

DECRETO NUMERO 3084

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Los libros y registros de los establecimientos afectos a los Decretos gubernativos números 1813 y 1823, así como los registros de Patentes de comercio y de Representantes de casas extranjeras serán llevados en lo sucesivo por la Contraloría del impuesto sobre utilidades de las empresas lucrativas.

La tramitación de las solicitudes correspondientes, lo mismo que las relativas a "ventas por abonos anticipados" reglamentadas por acuerdo gubernativo de fecha 12 de diciembre de 1941, se harán por conducto de la expresada oficina. (1)

Artículo 2º—La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial y de su promulgación deberá darse cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3085

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 39 del Decreto legislativo número 1153 (Ley de contribuciones), en la forma siguiente: (3)

"El impuesto deberá pagarse en la Administración de rentas del departamento donde se celebre el contrato, o bien, en la Administración de rentas del departamento de Guatemala."

(1) Publicado el 4 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2750, Tomo 63.

(1) Los Decretos 1813, 1823 y 1838 que adiciona el primero, en Tomo 55; y véanse los Decretos 2199, Tomo 57; 2326, Tomo 58; 2699 y 2707, Tomo 60, y todos en Leyes vigentes de Relaciones Exteriores. El acuerdo de 12 de diciembre de 1941 en Tomo 60 y el Decreto gubernativo 3112 que excluye de restricciones a los originarios de Polonia, en Tomo 63.

(2) Publicado el 7 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2738, Tomo 63.

(3) El Decreto legislativo 1153 en Tomo 40.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3086

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el monto de la conmuta del servicio de vialidad debe mantenerse en una equitativa relación con el promedio del valor de los jornales que rigen actualmente en la República, (2)

POR TANTO;

DECRETA:

El artículo 4º del Decreto gubernativo 1474 queda así: (3)

"Artículo 4º—Todos los individuos afectos al servicio de vialidad podrán conmutar dicho servicio a razón de Q1.50 por cada semana obligatoria de trabajo en el semestre, debiéndoseles extender los respectivos boletos que comprueben la conmuta efectuada.

En el departamento del Petén el monto de la conmuta del servicio de vialidad por cada semana obligatoria de trabajo en el semestre será de Q4.50".

Queda derogado el Decreto gubernativo 2793 y el presente entrará en vigor el día primero de enero de 1944, debiendo darse cuenta de él a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio Nacional, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3087

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que los clubs y centros sociales establecidos fuera del perímetro urbano implican gastos extraordinarios al Erario para que se pueda ejercer sobre ellos la vigilancia que prestan las autoridades respectivas,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 54 del Decreto gubernativo número 1602, queda así: (2)

"Artículo 54.—Los clubs y centros sociales que tengan personalidad jurídica reconocida, deberán obtener la patente respectiva para la venta de bebidas alcohólicas que se consuman dentro de su sede; pero, dicha patente, se extenderá sin cobro de impuesto alguno, siempre que

(1) Publicado el 14 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2760, Tomo 63.
(2) Sustituído por Decreto gubernativo 3110, Tomo 63, que rebaja a Q1 y Q3, respectivamente.
(3) El Decreto 1474 en Tomo 52, adicionado por el 1783, Tomo 54, y éste reglamentado el 29 de marzo de 1936, Tomo 55, reformado el 21 de diciembre de 1938, Tomo 57; 23 de junio de 1939, Tomo 58, y 6 de septiembre de 1940, Tomo 59.

(1) Publicado el 24 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2768, Tomo 63.
(2) El Decreto 1602 en Tomo 53, y sus reformas en Decretos gubernativos 1698, 1741, 1771 y 1787, Tomo 54; 1808, 1907 y 1910, Tomo 55; 2487, Tomo 59; 2519, 2521 y 2607, Tomo 60; 3011, Tomo 61; 3048 y 3082 de este Tomo.

los expendios sean por cuenta inmediata y directa de la asociación y no por la de terceros, contratistas o arrendatarios, y que el edificio social esté ubicado dentro del perímetro urbano comprendido de la 1ª a la 18 calles y de la 1ª a la 12 avenidas de esta ciudad. Los directores serán responsables del uso ilícito que pudieran hacer de la prerrogativa que señala este artículo."

Artículo 2º—Queda derogado el Decreto gubernativo número 2607.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año próximo entrante y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3088

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El impuesto que fija la partida 200-1-0-18 de la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas, se percibirá, cuando el despacho de café tostado, molido o no, se haga en bolsas de papel cuyo peso bruto no exceda de *una libra,* mediante un timbre fiscal específico de dos centavos y medio (Q0.02½), que se aplicará sobre la cerradura de cada envase. (2)

(1) Publicado el 27 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2744, Tomo 63.

(2) Véase Decreto gubernativo 3065 de este Tomo.

Artículo 2º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda encargada de dictar las disposiciones pertinentes, tanto para la impresión del timbre de referencia, como para el debido cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º—Mientras se imprimen los timbres a que alude el artículo 1º de esta disposición, el impuesto se percibirá en efectivo, en la forma acostumbrada, a razón de dos centavos y medio de quetzal por cada libra de café tostado, molido o no, empacado en bolsas de papel.

Artículo 4º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3089

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República está en la obligación de dictar todas aquellas medidas encaminadas a evitar la escasez de los artículos de primera necesidad, para el consumo interior del país, (2)

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

(1) Publicado el 27 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2761, Tomo 63.

(2) El Decreto legislativo 960, Tomo 36, clasifica los artículos de primera necesidad.

DECRETA:

Artículo 1º—Mientras dure el actual estado de emergencia, se prohibe la exportación de artículos de primera necesidad.

Artículo 2º—Se exceptúa de la prohibición anterior, todas aquellas remesas de esos artículos destinados al consumo de las tropas combatientes, de las Naciones Unidas.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial, y de su texto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio Nacional, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3090

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del estado de guerra en que se encuentra la República con Alemania, el Japón e Italia, y por considerarlo necesario para la seguridad de la causa que defienden las Naciones Unidas, a solicitud de las autoridades americanas, han sido trasladados a campos de concentración en los Estados Unidos de Norteamérica, nacionales de aquellas naciones que residían en el país, en donde dejaron intereses y familias; y que la Legación de Suiza en Washington ha representado la conveniencia de que el Gobierno dicte medidas que tiendan a simplificar el otorgamiento de documentos por aquéllos cuando deban surtir efectos en Guatemala,

POR TANTO:

En uso de la facultad que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Los nacionales civiles de Alemania, Japón e Italia que residían en esta República y fueron llevados a campos de concentración a los Estados Unidos de Norteamérica con motivo del estado de guerra existente, podrán otorgar en documento simple los actos o contratos que afecten los bienes de cualquier clase que posean en el país, así como aquellos en que se establezcan o modifiquen relaciones de familia, su estado civil o el de sus parientes dentro de los grados de ley.

Artículo 2º—Para que tales documentos surtan efectos en Guatemala se requiere:

1º) Que la firma del otorgante esté legalizada por el Jefe militar del campo de concentración en que aquél esté efectivamente internado, de lo que dará fe dicho Jefe militar, firmando con firma entera el acta y autorizándola con el sello oficial del campamento. La firma del Jefe militar la legalizará el Consejero de la Legación de Suiza en Washington, y la de éste será autenticada en la Embajada de Guatemala en los Estados Unidos de Norteamérica; después de lo cual el documento seguirá sus trámites ordinarios.

2º) Que el acto o contrato no sea contrario a las leyes de Guatemala.

3º) Que previa reposición del impuesto de papel sellado omitido, que se hará adhiriendo al documento los timbres fiscales correspondientes, se protocolice en el Registro de un Notario hábil en la República.

4º) Que cuando tales actos o contratos recaigan sobre derechos reales que deban inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, la operación sea

(1) Publicado el 27 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2739, Tomo 63.

aprobada previamente por el Poder Ejecutivo, como lo previene el Decreto gubernativo número 2655. (1)

Artículo 3º—Los testamentos o donaciones por causa de muerte que en virtud de la presente ley otorguen las personas indicadas en el artículo primero, solamente tendrán validez legal si el testador o donante mueren durante su internamiento en el campo de concentración.

Artículo 4º—El poder extendido en conformidad con esta ley será inscrito en el Registro de mandatos y surtirá sus efectos legales hasta treinta días después que el otorgante haya alcanzado su libertad, fecha en que caducará *ipso-facto*, a menos que aquél lo ratifique en escritura pública ante Notario.

Artículo 5º—Los actos o contratos otorgados en conformidad con las disposiciones precedentes, caducarán *ipso-facto* y perderán toda su eficacia al recobrar su libertad el otorgante, si no hubieren sido protocolizados durante su internamiento.

Artículo 6º—La presente ley se da con el carácter de emergencia y mientras esté en vigor suspende, en cuanto a las personas mencionadas en el artículo primero, las disposiciones legales que prescriben el otorgamiento de escritura pública para ciertos actos y contratos; entrará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, y de ella se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto 2655 en Tomo 60, sus reformas en Decretos gubernativos 2776, Tomo 61; 3059 y legislativo 2722 en este Tomo.

(2) Publicado el 24 de diciembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2753, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3091

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, como medida complementaria para la defensa y la seguridad del Hemisferio en el actual estado de emergencia, debe impedirse que los Bonos y Cupones de intereses de la Deuda Externa de la República, del 4%, por el hecho de hallarse repartidos entre Tenedores de diversos países europeos, pasen a propiedad de personas o entidades controladas por el enemigo;

Que, debido a las mismas circunstancias, procede llevar a cabo una investigación detallada sobre el destino que se ha venido dando a los fondos remitidos por el Gobierno de la República, desde el año de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1943, para el pago de los correspondientes intereses.

Que, con el fin de evitar especulaciones indebidas que redunden en menoscabo del crédito y buen nombre de la República, es también necesario y conveniente suspender el pago de los intereses y amortizaciones de aquella deuda, mientras se lleva a cabo la investigación aludida.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Para proceder a la identificación de los títulos correspondientes y establecer el destino de los fondos remitidos por el Gobierno de la República para el pago de intereses, se suspende el servicio de la Deuda Externa de Guatemala del 4% y se dispone el resello de sus respectivos Bonos y Cupones, ante un funcionario guatemalteco, con intervención de una institución bancaria, británica o norteamericana, designados oportunamente. (1)

(1) El Decreto legislativo 2072 de consolidación de la Deuda pública, de 25 de abril de 1935, en Tomo 54; el gubernativo 514 de 27 de agosto de 1895, en Tomo 14, y el 592 de 20 de diciembre de 1898 sobre convenio con los Tenedores de Bonos, en Tomo 17.

Artículo 2º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda encargada de dictar las medidas procedentes para el debido cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º—De este Decreto, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 3092

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Sin perjuicio de las penas pecuniarias específicamente señaladas en cada una de las distintas disposiciones legales emitidas o por emitirse con motivo de la congelación y racionamiento de aquellos artículos que por su naturaleza deban estar bajo el control de la Oficina de coordinación económica y financiera adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, será penada con dos años de prisión correccional, toda colusión encaminada a burlar cualesquiera de esas disposiciones, ya se trate de funcionarios públicos o de personas particulares.

(1) Publicado el 12 de enero de 1944 y aprobado por Decreto legislativo 2766, Tomo 63.

Artículo 2º—El presente Decreto, de cuyo texto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial. (1)

Dado en el Palacio nacional de Guatemala, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO NUMERO 3093

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes del Código fiscal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Casa de moneda, así como a la compra y ensayes de metales para la acuñación, ya no responden como es debido a las necesidades actuales, y que, por otra parte, aquel instituto ha sido puesto de nuevo en condiciones de seguir trabajando;

Que, por dichas circunstancias, es necesario y conveniente modificar el título VIII del libro II de aquel cuerpo de leyes,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

(1) Publicado el 1º de marzo de 1944 y aprobado por Decreto legislativo 2745, Tomo 63.

DECRETA:

La siguiente

LEY ORGANICA Y REGLAMENTARIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA

CAPITULO I

Objeto y organización de la Casa nacional de moneda

Artículo 1º—La Casa nacional de moneda tendrá a su cargo la acuñación de la moneda fraccionaria de la República, bajo la inmediata dirección y dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º—Formarán el personal de la Casa nacional de moneda: un Jefe químico ensayador, un Secretario contador, un Maestro mecánico jefe de talleres y tornero, un Maestro fundidor, un Maestro de laminación y blanqueo, un Maestro jefe de acuñación, un Guardalmacén, un Maestro herrero, un Portero y los operarios que fuere menester.

Estos últimos serán designados por el Jefe de la Casa nacional de moneda y sus salarios se cubrirán por planillas semanales que pagará la Tesorería nacional.

CAPITULO II

Atribuciones y deberes del personal de la Casa nacional de moneda

Artículo 3º—El personal de la Casa nacional de moneda tendrá los deberes y atribuciones que les fija la presente ley.

SECCION PRIMERA

Del Jefe químico ensayador

Artículo 4º—Son atribuciones del Jefe de la Casa nacional de moneda:

1.—Velar por que los subalternos cumplan con los deberes que les señala la presente ley, dando parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las infracciones que cometieren;

2.—Cuidar bajo su responsabilidad que las monedas que se fabriquen en la dependencia de su cargo, sean del peso, ley, formas y dimensiones que la ley establece;

3.—Practicar diariamente corte de los metales;

4.—Verificar los respectivos valores de objetos existentes, cuando ocurra cambio de personal de jefes de cualquier oficina de su dependencia;

5.—Recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los metales que le entregue para las acuñaciones, aligaciones y fabricación de moneda;

6.—Suministrar oportunamente a los talleres de la dependencia de su cargo los metales a que se refiere el inciso anterior y los combustibles, el acero, el hierro y demás útiles y materiales que se necesiten para las labores;

7.—Cuidar de la fabricación, rigurosa custodia y buena conservación de matrices, troqueles y punzones de las monedas;

8.—Inspeccionar los libros de cuentas de todas sus dependencias para cerciorarse que son llevados con regularidad y exactitud;

9.—Disponer que se formen en tiempo oportuno y en forma legal los inventarios y cuadros periódicos de la Casa;

10.—Cuidar del buen orden y conservación de los documentos del archivo de la Casa nacional de moneda;

11.—Hacer personalmente las inspecciones necesarias en todas las oficinas de su dependencia y dar a los empleados las instrucciones convenientes para la regularidad de los trabajos;

12.—Remitir semanalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el detalle de las acuñaciones de moneda que hayan tenido efecto durante ese período, así como los demás estados que esta superioridad ordene;

13.—Disponer la refundición de las monedas acuñadas en el caso de que resultaren defectuosas;

14.—Dar cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los gastos que deban efectuarse en las reparaciones y reemplazos de maquinarias y utensilios;

15.—Proponer en terna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de vacante, los candidatos a empleados de su dependencia;

16.—Conservar los instrumentos y útiles que deban servir para la verificación de las pesas nacionales y el peso de las monedas; controlar periódicamente la exactitud de los mismos;

17.—Conceder licencias a sus subalternos para ausentarse por un término que no pase de seis días, y elevar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el correspondiente informe, las solicitudes de licencia por un término mayor;

18.—Hacer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias convenientes y oportunas sobre los asuntos concernientes a la dependencia de su cargo;

19.—Arreglar el orden de las acuñaciones llevando para el efecto el talonario que autorice la Secretaría de Hacienda;

20.—Llevar los libros de metales, ensayes y aligaciones;

21.—Verificar en unión del Secretario, las existencias de metal de la Casa nacional de moneda;

22.—Entregar al fundidor de la Casa los metales preciosos con la correspondiente aligación;

23.—Recoger del fundidor los rieles del producto de cada fundición, verificando el peso y practicando el ensaye correspondiente para cerciorarse de que su ley o título no exceda de la tolerancia de ley;

24.—Pasar al jefe de la oficina de laminación y ajustes, los rieles que hubiere ensayado y cuyo título no exceda de la tolerancia legal;

25.—Recibir del jefe de la oficina de laminación y ajustes los tejuelos blanqueados y acordonados y las cizallas, verificando el peso y ensaye correspondiente para cerciorarse que el peso y ley de los tejuelos no exceda de la tolerancia legal;

26.—Entregar al jefe de acuñación los tejuelos que hubiere repesado y ensayado, para su acuñación;

27.—Recibir del jefe de acuñación las monedas que hubiere acuñado, rectificando su peso y ley y separando las defectuosas;

28.—Entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intervención de un Contador de glosa de la Dirección general de cuentas, las monedas que deban ponerse en circulación;

29.—Abonar al fundidor y al jefe de los talleres de laminación y blanqueo, las mermas que resultaren en las operaciones que les están encomendadas, siempre que no excedan de los límites tolerados.

SECCION SEGUNDA

Del Secretario contador

Artículo 5º—El Secretario contador tendrá a su cargo la Secretaría y la Contabilidad de la Casa nacional de moneda, y substituirá

en sus funciones al Jefe, en ausencia temporal del mismo.

Artículo 6º—Son atribuciones del Secretario contador:

1.—Registrar y tramitar la correspondencia y los expedientes;

2.—Administrar y ordenar el archivo;

3.—Extender las certificaciones con el "Visto Bueno" del Jefe;

4.—Llevar el registro del personal de la dependencia;

5.—Refrendar las providencias dictadas y las resoluciones proferidas por el Jefe;

6.—Formular la nómina del presupuesto mensual de la Casa nacional de moneda y se encargará de hacer los pagos al personal;

7.—Llevar la cuenta comprobada de los gastos de la oficina;

8.—Levantar el inventario de la Casa nacional de moneda el 30 de junio de cada año;

9.—Llevar los libros de contabilidad y estadística que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

10.—Asesorar al Jefe en los cortes de metales que practique;

11.—Formular los estados que deba rendir la dependencia ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCION TERCERA

Del Maestro mecánico y jefe de talleres y tornero

Artículo 7º—El Maestro mecánico y jefe de talleres y tornero tendrá las siguientes atribuciones:

1.—Reproducir las matrices, punzones y grabados que se necesiten en la Casa nacional de moneda, y las medallas, sellos y demás trabajos que se le encomienden para el servicio público;

2.—Formar las piezas de acero para las matrices, punzones y troquéles;

3.—Mantener repuestos de los materiales que se necesiten para el trabajo de la Casa;

4.—Poner en los cuños, cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una señal secreta para identificar las monedas legítimas;

5.—Arreglar para cada labor las máquinas de cortar y acordonar las piezas de moneda;

6.—Mantener limpias y en buen estado las máquinas, aparatos y útiles a su cargo, haciendo las reparaciones necesarias.

SECCION CUARTA

Del Maestro fundidor

Artículo 8º—El Maestro fundidor será el jefe inmediato de las oficinas de fundición y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1.—Ejercer la debida vigilancia sobre la fundición para su marcha regular, cuidando de que el Jefe haga las correspondientes rectificaciones;

2.—Recibir del Jefe las pastas de metales preciosos que deban fundirse o afinarse para su cambio o rescate, devolviendo las barras que resulten, y estampando en cada una de ellas el número de orden que le corresponda;

3.—Numerar correlativamente las partidas de cada fundición, expresando en ellas el peso, título y la clase de metal;

4.—Fundir los metales y minerales que le prevengan, con asistencia del Jefe y dando constancia del resultado de la operación;

5.—Entregar al Jefe, debidamente pesados, los rieles que resulten con la

correspondiente ley, procediéndose de igual manera en la refundición de cizallas y afinación de metales;

6.—Responder de los metales, útiles y enseres que reciba para las fundiciones;

7.—Llevar un libro especial en que hará constar las cantidades de metales que se le entreguen y las que devuelva al Jefe, lo mismo que las mermas que, a juicio del mismo Jefe, deban abonarse;

8.—Extraer de cada fundición dos gotas que ha de entregar al Jefe para verificar la buena marcha de la operación;

9.—Practicar al fin de cada semana, en presencia del Jefe, corte de la existencia de metales que tuviere en su poder, poniendo en el libro de metales el asiento respectivo y firmándolo con dicho Jefe;

10.—Recoger las tierras y cenizas de la Casa para su beneficio o tratamiento, entregando a la Jefatura las barras o pastas que resultaren.

SECCION QUINTA

Del Maestro de laminación y blanqueo

Artículo 9º—El Maestro encargado del taller de laminación y blanqueo tendrá a su cargo el corte, acordonamiento y blanqueo de los tejuelos, y deberá:

1.—Recibir del Jefe, los rieles destinados a la acuñación, anotando peso, ley, clase de metal y hora en que le fueron entregados;

2.—Entregar pesados a los operarios los rieles para su laminación, inspeccionando constantemente la buena ejecución del trabajo;

3.—Recoger las láminas rectificando el peso y calibrándolas y entregándolas al operario que deba cortar los tejuelos repesándolos a su presencia;

4.—Recoger los tejuelos y las cizallas rectificando el peso, entregando pesados los tejuelos al operario encargado de su acordonamiento y devolviendo las cizallas al Jefe de la Casa;

5.—Recibir los tejuelos acordonados rectificando el peso y una vez separados los defectuosos, entregarlos pesados al operario encargado del blanqueo, devolviendo al Jefe las piezas defectuosas; y

6.—Recibir los tejuelos blanqueados rectificando el peso y entregándolos al Jefe de la Casa.

SECCION SEXTA

Del Maestro jefe de acuñación

Artículo 10.—Serán deberes del Maestro encargado de la acuñación:

1.—Mantener las máquinas de acuñar en perfecto estado de funcionamiento, teniendo cuidado de que cada una de ellas posea, por lo menos, dos juegos de repuesto de troqueles, manecillas y demás útiles indispensables a su labor;

2.—Recibir del Jefe de la Casa los tejuelos blanqueados y acordonados para ser acuñados anotando su peso y separando los defectuosos;

3.—Llevar un libro de acuñación en que se anoten todos los pormenores de las operaciones que verifique, anotando peso y cantidad de moneda, clase de moneda, clase de metal, fineza de la misma, por ciento de cizallas, número de acuñación por troquel, etcétera, etcétera;

4.—Los troqueles ya inadecuados para la acuñación serán destruidos por el Maestro encargado de la acuñación en presencia del jefe de talleres, entregándolos al Jefe de la Casa.

SECCION SEPTIMA

Del Guardalmacén

Artículo 11.—El Guardalmacén tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1.—Llevar un libro en que conste diaria y debidamente comprobadas las partidas de las materias compradas y sus valores y las entregas hechas a las dependencias de la Casa;

2.—Distribuir los combustibles y demás materiales, de conformidad con los pedidos que hagan diariamente los jefes de las oficinas;

3.—Cuidar del buen empleo y economía de las provisiones y, en caso de abuso o negligencia de los operarios o empleados, dar cuenta inmediata al Jefe de la Casa;

4.—Pedir con oportunidad al Jefe, el repuesto, combustible y materiales que estén por agotarse en los almacenes de su cargo;

5.—Rendir cuenta mensual ante el Jefe, del movimiento de los almacenes que le están encomendados; la cual será remitida a la Dirección general de cuentas para los efectos de la glosa y revisión.

SECCION OCTAVA

Del Maestro herrero

Artículo 12.—El Maestro herrero tendrá a su cargo los siguientes deberes:

1.—Reproducir matrices para la formación de los troqueles que se necesiten en la casa;

2.—Templar los troqueles, punzones y anillos que para tal efecto le entregue el Jefe de talleres;

3.—Verificar todos los trabajos de su ramo, que necesiten los diversos talleres y que recibirá directamente del Jefe de talleres;

4.—Llevar un libro de recibo y entrega de troqueles, punzones y anillos, rindiendo mensualmente a la Dirección un detalle de los fabricados.

SECCION NOVENA

Del Portero

Artículo 13.—La custodia del establecimiento estará a cargo del Portero, quien deberá:

1.—Habitar en el establecimiento;

2.—Tomar nota y apuntar en el registro la hora en que entran y salen los operarios y empleados de la Casa;

3.—Cuidar que los operarios vistan el uniforme de la Casa, aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes de penetrar en las oficinas de labores;

4.—Previo permiso del Jefe, llamar al operario que, con motivo urgente, fuere buscado por persona extraña al establecimiento, debiendo presenciar la entrevista destinada en tal ocasión;

5.—Registrar escrupulosamente todos los objetos que salieren del establecimiento, sujetándose a las instrucciones del Jefe de la Casa;

6.—Impedir la entrada al interior del establecimiento a las personas que no estuvieren empleadas en el establecimiento; y

7.—Cuidar del orden y el aseo en todo el establecimiento.

CAPITULO III

Compras de materiales de la Casa nacional de moneda

Artículo 14.—La adquisición de metales para la acuñación de moneda estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea directamente o por medio del Banco Central de Guatemala.

Artículo 15.—Los metales a que se refiere el artículo anterior, serán entregados a la Casa nacional de moneda, con la intervención de un Contador de glosa o Auditor de la Dirección general de cuentas.

CAPITULO IV

Del control y fiscalización

Artículo 16.—Para los efectos del control y la fiscalización de la Casa nacional de moneda, se designará mensualmente un Contador de glosa de la Dirección general de cuentas, el cual intervendrá en la recepción de los metales que suministre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en las acuñaciones de moneda y entrega de la misma al Banco Central de Guatemala, en los cortes de metales que practique el Jefe del establecimiento y en todas aquellas operaciones en que considere necesaria su intervención.

Artículo 17.—Los estados de acuñación que rinda semanalmente la Casa nacional de moneda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán el "Visto Bueno" del Contador de glosa de la Dirección general de cuentas.

Artículo 18.—El presente Decreto substituye al título VIII del libro II del Código fiscal que trata sobre la Casa de moneda.

Artículo 19.—Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Publicado el 13 de marzo de 1944 y aprobado por Decreto legislativo 2758, Tomo 63.

DECRETO NUMERO 3094

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Para cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto número 94, se establecen en la Sección de coordinación económica financiera los siguientes impuestos para su sostenimiento:

a) Un impuesto de cinco centavos de quetzal por cada hoja de cinco cupones de racionamiento de un galón cada uno, o menos, ya sea de gasolina, kerosina o aceite Diesel; y de diez centavos de quetzal por cada hoja de cinco cupones de racionamiento de cinco galones cada uno, o menos, de cualquiera de dichos combustibles. Se suprime el pago de diez centavos de quetzal por talonario de cupones de racionamiento, establecido por el artículo 7º del acuerdo de 20 de julio de 1942. (1)

Quedan exceptuadas del pago de este impuesto las fincas de café, caña y otros cultivos como hortaliza, maíz, arroz, etcétera, en que se trabaje con motores de gasolina, kerosina o aceite Diesel;

b) Dos por ciento sobre el costo del hule en bruto que la Sección de coordinación económica financiera venda a los industriales cuyas fábricas estén instaladas en el país;

c) Veinticinco centavos de quetzal por cada juego de formularios —original y duplicado— destinados a la solicitud de "recomendaciones para importación".

Para los efectos del inciso *a)* de este artículo, se emitirán cupones de racionamiento para la kerosina y aceite Diesel, similares

(1) El acuerdo de 20 de julio y los de 30 de marzo, 28 de abril, 9 de octubre y 1º de diciembre de 1942, sobre el comercio de gasolina, en Tomo 61; y los de 17 y 26 de enero del mismo año en Tomo 60, y todos en Leyes vigentes de Relaciones Exteriores.

a los existentes para el racionamiento de gasolina.

Artículo II.—Los fondos provenientes de los impuestos enumerados, así como los ingresos por disposición de otras leyes vigentes, o que se emitan en el futuro, y las cantidades y multas que, por cualquier concepto perciba la Sección de coordinación económica financiera, ingresarán a la Agencia de la Tesorería nacional instalada en la Sección, debiéndose entregar mensualmente a la Tesorería nacional.

La Tesorería nacional mantendrá un fondo en el Banco Central de Guatemala, de dos mil quetzales, a la orden de la Agencia de la Tesorería nacional en la Sección de coordinación económica financiera, para las transacciones que la Sección verifique en negociaciones de compra y venta de hule.

Artículo III.—Los presupuestos de la Sección de coordinación económica financiera, así como todos los gastos que por su cuenta deban pagarse, se someterán a la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás trámites fiscales.

Artículo IV.—La Agencia de la Tesorería nacional en la Sección de coordinación económica financiera deberá abrir los libros de contabilidad, debidamente autorizados por la Dirección general de cuentas, que sean necesarios para el control de todas las operaciones de la Sección. Los expedientes y tarjetas de racionamiento se archivarán y clasificarán debidamente.

Artículo V.—Quedan exceptuados del pago de los impuestos establecidos en el artículo I de este Decreto, todas las dependencias del Gobierno y las municipalidades de la República.

Artículo VI.—La Sección de coordinación económica financiera queda encargada de formular su reglamento interior, el cual será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo VII.—La presente ley entrará en vigor el 15 de marzo de 1944, pero el impuesto establecido en el inciso *a)* del artículo I empezará a regir el 1º de abril del mismo año. De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

(1) Publicado el 10 de marzo de 1944 y aprobado por Decreto legislativo 2759, Tomo 63.

Dado en el Palacio nacional de Guatemala, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 3095

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo número 2730, emitido por la Asamblea Legislativa el nueve del mes en curso, se nombraron Presidente del Poder Judicial al señor Licenciado don Rafael Ordóñez Solís y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a los señores Licenciados José Serrano Muñoz, Francisco E. Rodríguez, Daniel Arellano, h. y J. Luis P. Vargas; y Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones a las personas que en el mismo Decreto se mencionan, para el período que comenzará el 15 de marzo de 1944 y terminará el 14 de marzo de 1948;

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 77 de la Constitución de la República, procede hacer la distribución de los funcionarios nombrados y que corresponden a las Salas de la Corte de Apelaciones de la República,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Las Salas de Apelaciones quedan organizadas de la manera siguiente:

SALA PRIMERA DE APELACIONES

Magistrados propietarios:

Presidente, Licenciado Carlos Girón Zirión;

Vocal primero, Licenciado José Joaquín Palma;

Vocal segundo, Licenciado J. Francisco Rendón;

Fiscal, Licenciado José Arturo Ruano Mejía.

Magistrados suplentes:

Suplente primero, Licenciado Isaías Peñalonzo;

Suplente segundo, Licenciado Pablo Torselli.

SALA SEGUNDA DE APELACIONES

Magistrados propietarios:

Presidente, Licenciado Miguel Alvarez Lobos;

Vocal primero, Licenciado Hernán Morales Dardón;

Vocal segundo, Licenciado José Vicente Rodríguez;

Fiscal, Licenciado Juan Fernández Córdova.

Magistrados suplentes:

Suplente primero, Licenciado Miguel Alfredo Gil;

Suplente segundo, Licenciado Jesús Ibarra.

SALA TERCERA DE APELACIONES

Magistrados propietarios:

Presidente, Licenciado Manuel V. Marroquín;

Vocal primero, Licenciado Julio César Martínez Perales;

Vocal segundo, Licenciado Eugenio Nuila;

Fiscal, Licenciado Ricardo Ortiz Sánchez.

Magistrados suplentes:

Suplente primero, Licenciado J. Leopoldo Rosales;

Suplente segundo, Licenciado Jorge Morales Urruela.

SALA CUARTA DE APELACIONES

Magistrados propietarios:

Presidente, Licenciado Eulogio González R.;

Vocal primero, Licenciado Abraham Bustamante;

Vocal segundo, Licenciado Francisco Barrios Solís;

Fiscal, Licenciado Oscar Paiz.

Magistrados suplentes:

Suplente primero, Licenciado Oscar A. Sandoval;

Suplente segundo, Licenciado Pedro R. Morales.

SALA QUINTA DE APELACIONES

Magistrados propietarios:

Presidente, Licenciado Alfonso Gálvez S.;

Vocal primero, Licenciado Humberto Robles B.;

Vocal segundo, Licenciado Virgilio Alvarez Castro;

Fiscal, Licenciado José Juan Alvarez.

Magistrados suplentes:

Suplente primero, Licenciado J. Liberato Valdés;

Suplente segundo, Licenciado Antonio Castañeda L.

Dado en el Palacio nacional: en Guatemala, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

DECRETO DE PRESUPUESTO NUMERO 118, DEL AÑO FISCAL 1943-44 [1]

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto y, con vista de la conveniencia de incorporar al Presupuesto general vigente, de ingresos y egresos de la Nación, los impuestos establecidos a favor de la Oficina central del café, adscrita a la Secretaría de Agricultura, y los gastos de la misma Oficina,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplían los Títulos B) Servicios Públicos y D) Impuestos y Contribuciones del Presupuesto de Ingresos, creándose los renglones siguientes:

B) Servicios Públicos:		
B—8.—Utilidades sobre transacciones a efectuarse por medio de la Oficina, en siete meses	Q 1,000.00	
Causadas y recaudadas	2,800.00	Q 3,800.00
D) Impuestos y contribuciones:		
D-20.—Impuesto de Q0.05 sobre cada quintal de café que se exporte, para el sostenimiento de la Oficina, en siete meses	Q29,000.00	
Impuestos causados y recaudados	29,500.00	58,500.00
Total		Q62,300.00

en que se amplían los Títulos de referencia del Presupuesto de Ingresos vigente, a partir del primero de diciembre próximo entrante.

Artículo 2º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto general de gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Subvenciones:

	Mensual	En 7 meses
Partida Nº A-65464.—Para la Oficina central del café	Q 520.00	Q 3,640.00

Total en siete meses: tres mil seiscientos cuarenta quetzales.

Artículo 3º—Se adiciona el Presupuesto general de gastos vigente, en la forma siguiente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Oficina central del café.—Sección del Jefe:

	Mensual	En 7 meses
Partida Nº A-65465.—Jefe	Q 200.00	
Partida Nº A-65466.—Experto	150.00	
Partida Nº A-65467.—Tenedor de Libros, Cajero	125.00	
Partida Nº A-65468.—Mecanógrafa	50.00	
Partida Nº A-65469.—Encargado de Degustación	25.00	
Partida Nº A-65470.—Sirviente	25.00	
Secretaría:		
Partida Nº A-65471.—Secretario	85.00	
Partida Nº A-65472.—Oficial	60.00	
Partida Nº A-65473.—Mecanógrafa	30.00	
Partida Nº A-65474.—Archivero	50.00	
Partida Nº A-65475.—Conserje	25.00	
Partida Nº A-65476.—Demandadero	15.00	
Sección de Estadística:		
Partida Nº A-65477.—Jefe	70.00	
Partidas Nos. A-65478-79. Dos Operadores, 1º y 2º, con Q60.00 cada uno	120.00	
Van	Q 1,030.00	

(1) Se incluye este Decreto por que su artículo 5º afecta las leyes a que se refiere y figuran en el Tomo 60.

	Mensual	En 7 meses
Vienen	Ø 1,030.00	
Partidas Nos. A-65480-81. —Dos Encargados de Cuentas Corrientes, con Ø60.00 cada uno, 1º y 2º	120.00	
Inspección de fincas:		
Partidas Nos. A-65482-83. —Dos Inspectores, 1º y 2º, con Ø80.00 cada uno	160.00	
Partidas Nos. A-65484-85. —Viáticos para los dos Inspectores, con Ø25.00 cada uno	50.00	
Junta Asesora:		
Partida Nº A-65486.— Asistente del Secretario	70.00	
Gastos (inclusos los de la Junta Asesora):		
Partida Nº A-65487.—Generales, escritorio, alumbrado, aseo, etcétera	75.00	
Alquiler:		
Partida Nº A-65488.—Lo asignado	100.00	
	Ø 1,605.00	Ø11,235.00
Capítulo XXIII.—Partidas globales. —Oficina central del café:		
Partida Nº A-65489. — Asignación para imprevistos y no presupuestos		51,660.00
Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.		
Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Tribunal y Dirección general de cuentas.—Contadores específicos para fincas intervenidas:		
Partidas Nos. A-71616-18. —Tres contadores, con Ø120.00 cada uno	Ø 360.00	
Partidas Nos. A-71619-21. —Viáticos para los tres contadores, con Ø25.00 cada uno	75.00	
	Ø 435.00	3,045.00
		Ø65,940.00

Total: sesenta y cinco mil novecientos cuarenta quetzales.

Artículo 4º—Las partidas mencionadas en el artículo anterior, surtirán sus efectos desde el primero de diciembre próximo entrante, debiendo la Dirección general de cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Artículo 5º—Se modifica el artículo 2º del Decreto gubernativo 2615, en el sentido de que el producto del impuesto de Ø0.05 por cada quintal de café que se exporte y cuyo valor ingrese al Banco Central de Guatemala, se abonará a la cuenta "Exportación de Café".

Se derogan los acuerdos gubernativos de fechas 12 de noviembre de 1941 y 14 de octubre del año en curso, que establecen la autonomía presupuestal y el Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 1943-1944 para la Oficina central del café.

Artículo 6º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

(1) Publicado el 26 de noviembre de 1943 y aprobado por Decreto legislativo 2791, Tomo 63.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje del Presidente de la República, Comandante General don Jorge Ubico, a la Asamblea Legislativa en las sesiones ordinarias de 1943, y sus anexos III

Resumen de los trabajos realizados por las Secretarías de Estado y sus Dependencias, como sigue:

Gobernación y Justicia IX

Relaciones Exteriores XV

Hacienda y Crédito Público XXI

Guerra XXXIX

Educación Pública LIV

Agricultura LXIV

Fomento LXXXVII

Contestación al Mensaje CXV

Principales obras públicas y trabajos realizados en 1942 CI

INDICE

DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS MEMORIAS DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO CORRESPONDIENTES AL AÑO 1942 Y PRESENTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN MARZO DE 1943

Secretaría de Guerra. Diario oficial Nº 13, tomo 37 de 10 de marzo de 1943. El dictamen de la Asamblea Legislativa en el Nº 33 del 3 de abril del mismo año y tomo.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Diario oficial Nº 19, tomo 37, de 18 de marzo de 1943. El dictamen de la Asamblea Legislativa en el Nº 53 del 30 de abril del mismo año y tomo.

Secretaría de Agricultura. Diario oficial Nº 24, tomo 37, de 24 de marzo de 1943. El dictamen de la Asamblea Legislativa en el Nº 41 del 13 de abril del mismo año y tomo.

Secretaría de Gobernación y Justicia. Diario oficial Nº 28, tomo 37, de 29 de marzo de 1943. El dictamen de la Asamblea Legislativa en el Nº 36 del 7 de abril del mismo año y tomo.

Secretaría de Fomento. Diario oficial Nº 30, tomo 37, de 31 de marzo de 1943. El dictamen de la Asamblea Legislativa en el Nº 41 de 13 de abril del mismo año y tomo.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se publicó en el Diario oficial la parte expositiva de su memoria ni el dictamen de la misma.

De la Secretaría de Educación Pública no se publicó en el Diario oficial la parte expositiva de su memoria sino solamente el dictamen de la Asamblea Legislativa que figura en el Diario oficial número 33, tomo 37, de 3 de abril de 1943.

INDICE

de los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo del 15 de marzo de 1943 al 14 del mismo mes de 1944

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
AGRICULTURA			
AÑO 1943			
Decreto legislativo 2677. Reformas al Código Penal. Penas por falsedad en libretos de jornaleros, boletos de vialidad o de ornato y otros documentos, y por el uso indebido de los mismos	Marzo . . .	31	252
Reglamento interior para la oficina de la Ruta Militar de Emergencia. (El reglamento de trabajos es de 26 de octubre de 1943 en este tomo.)	Abril	5	15
Los individuos y clases de tropa en servicio activo y los miembros de las juntas municipales, pueden pagar sin multa la contribución de vialidad al cesar en sus funciones	Mayo	4	44
Prohibe la exportación de ganado, salvo los casos de suministros para ejércitos aliados en campaña	Mayo	6	45
Decreto gubernativo 3046. Impuesto de exportación sobre el chicle, incluyendo el llamado "chiquibul" y látex que se emplea en la fabricación de goma para masticar. (Véase Decreto gubernativo 3120. Tomo 63.)	Mayo	29	276
Decreto gubernativo 3047. Impuesto de Ø10 sobre cada quintal de chicle extraído de los bosques del país y que no se destine para la exportación. (Véase Decreto gubernativo 3120. Tomo 63.)	Mayo	29	276
Medidas complementarias para la libre contratación de jornaleros	Junio	4	63
Decreto gubernativo 3051. El impuesto de guerra sobre exportación del café a que se refieren los decretos gubernativos 2655 y 2789 y legislativo 2722, se paga sobre la producción aunque ésta se destine al consumo interior.	Junio	15	278
Decreto gubernativo 3052. Prorroga el término estipulado para el pago de los créditos hipotecarios celebrados antes de la fecha que indica, siempre que se paguen los intereses caídos, más un abono a cuenta del capital no menor del diez por ciento al año	Junio	16	279
Cancelación total de créditos de las fincas traspasadas al Gobierno por la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, S. A."	Junio	19	78
Plan de estudios para la Escuela nacional de Agricultura	Julio	21	115
Destina para la exportación sólo el 40% de la producción total de cueros de res, y el excedente al consumo doméstico al precio, condiciones y penas que expresa	Julio	23	116

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3063. Adiciona la Ley de Tabacos con el impuesto a las picaduras de tabaco extranjero elaboradas en el país, para pipa y otros usos.	Julio	21	307
Decreto gubernativo 3065. Impuesto de exportación de café en oro o pergamino: Ø1.50 por quintal	Julio	31	310
Controla oficialmente las operaciones de compraventa de ganado vacuno, y penas por la infracción. (Véase el acuerdo de 28 de enero sobre precio de la carne en animal vivo. Derogado el 2 de julio de 1944. Tomo 63.)	Agosto	16	128
Decreto gubernativo 3070. Los administradores de fincas pertenecientes e intervenidas por las instituciones de crédito, rendirán mensualmente los estados de contabilidad agrícola que expresa	Agosto	20	292
Prohibe la venta y tránsito de bebidas alcohólicas en los campamentos chicleros del Petén	Septiembre	4	137
Crea el Comité nacional de alimentación y agricultura para los fines que expresa	Septiembre	15	139
Arbitrio por extracción de chicle para todos los municipios donde existan zonas chicleras	Septiembre	18	141
Los criadores, destazadores y comerciantes en ganado vacuno no pueden ejercer simultáneamente ambos oficios. (Derogado el 2 de julio de 1944. Tomo 63.)	Octubre	16	158
Reglamento administrativo para la prosecución de los trabajos de la Ruta Militar de Emergencia (Rume) por cuenta del gobierno	Octubre	26	180
Decreto de Presupuesto 118. Incorpora al presupuesto los impuestos establecidos a favor de la Oficina central del café; amplía dos títulos de referencia en dicho presupuesto y deroga el acuerdo que instituyó el régimen presupuestal de aquella oficina. (Restablecido el Régimen Presupuestal. Tomo 63.)	Noviembre	13	311
Los pases francos para el tránsito de chicle deben ser devueltos dentro del término y bajo las penas que expresa. (Véase Decreto gubernativo 3120. Tomo 63.)	Noviembre	25	160
Decreto gubernativo 3086. El servicio de vialidad puede conmutarse a razón de Ø1.50 por cada semana obligatoria de trabajo en el semestre. En el departamento del Petén la conmuta es de Ø4.50. (Rebajada la conmuta a Ø1 y Ø3 respectivamente por Decreto gubernativo 3110. Tomo 63.)	Diciembre	21	301
Decreto gubernativo 3089. Mientras dure el actual estado de emergencia, se prohibe la exportación de artículos de primera necesidad, salvo que se destinen al consumo de las tropas combatientes de las Naciones Unidas.	Diciembre	23	302
AÑO 1944			
Los proveedores de ganado para el consumo interior no pueden cobrar más de cuatro centavos por libra en animal vivo. (Derogado el 2 de julio de 1944. Tomo 63.)	Enero	21	194
Modifica el Reglamento para los trabajos de la carretera internacional del Pacífico. (Antes Ruta Militar de Emergencia.)	Enero	28	195
Monumento por la inauguración de la carretera que comunica los departamentos del norte y occidente, tramo San Cristóbal Verapaz-Chixoy-Uspantán.	Enero	31	200

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
AGUAS			
AÑO 1943			
Arbitrio por pajas y canon de agua en Río Hondo	Agosto	14	127
ALUMBRADO			
AÑO 1943			
Estatutos y reglamento de la Empresa eléctrica de La Unión, San Marcos	Abril	8	11
Reglamento de la Empresa eléctrica municipal de Chiquimula. (La tarifa de 31 de mayo de 1944. Tomo 63.)	Mayo	29	50
Exonera del impuesto de alumbrado en Salamá las propiedades a más de 50 varas del último foco	Mayo	24	55
Tarifa de alumbrado público en Ayutla	Julio	17	88
Reglamento de la Empresa eléctrica municipal de Santo Tomás Chichicastenango. (La tarifa en este tomo, enero 28 de 1944.)	Julio	17	88
Otro para la de Cobán	Julio	17	92
Exonera el pago de alumbrado por junio y julio de 1942 en Salamá	Julio	21	115
Análogo en La Democracia	Agosto	8	126
Otro para Comitancillo	Agosto	19	129
Condona el 50% del adeudo de alumbrado en Rabinal condicionalmente	Agosto	28	133
Tarifa de alumbrado residencial en Ayutla	Septiembre	1º	135
Exonera condicionalmente el 50% del adeudo por alumbrado público en Mixco	Septiembre	30	146
Deroga un acuerdo que exoneraba el pago del impuesto por alumbrado en La Democracia	Octubre	11	150
Adiciona la tarifa de la Empresa hidroeléctrica del Estado con la cuota mensual	Octubre	21	159
Condona condicionalmente el 50% del adeudo por alumbrado público en San Martín Jilotepeque	Octubre	21	159
Rebaja la tarifa de alumbrado público y residencial en Chiquimula. (Nueva tarifa en Tomo 63.)	Octubre	25	160
Tarifa del servicio eléctrico municipal en Cobán	Octubre	28	167
Condona condicionalmente el 50% del adeudo por alumbrado público en Salamá	Noviembre	8	170
AÑO 1944			
Condona la deuda por alumbrado público a varios vecinos pobres de Santa Rosa de Lima	Enero	26	194
Tarifa por servicio de la Empresa eléctrica de Santo Tomás Chichicastenango	Enero	28	196
Tarifa de alumbrado público en San Antonio Sacatepéquez	Enero	28	197
Exonera la cuota de alumbrado y servicio eléctrico por el tiempo que estuvo interrumpido en Malacatán	Febrero	25	221
Condona el adeudo por alumbrado a los vecinos de Salamá cuyas propiedades estén a más de 50 varas del último foco	Febrero	28	222

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
ARQUEOLOGIA			
AÑO 1943			
Autoriza extraer del país varias piezas arqueológicas de distintas clases	Junio	9	61
AVIACION			
AÑO 1943			
Paga el precio del terreno ocupado por el campo de aviación del Puerto de San José	Marzo . . .	16	1
Compra de varias fincas ocupadas por el campo de aviación del Puerto de San José	Marzo . . .	22	3
La Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A." construye en el Petén dos aeropuertos en "Las Victorias" y "Santo Toribio" y opera los de Fallabón y "Yaxhá"	Mayo	15	49
Paga el precio de terrenos ocupados por el campo de aviación del Puerto de San José	Junio	3	63
Tarifa de correspondencia aérea internacional con Cuba.....	Junio	17	72
La Compañía "Aerovías de Guatemala S. A." construye un aeropuerto en "Santa Amelia", Petén	Agosto . . .	3	124
Compra de una finca rústica ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José	Agosto . . .	17	128
Paga el precio de una finca ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José	Septiembre .	9	138
Frecuencias e indicativos de llamada para la Compañía "Aerovías de Guatemala S. A.	Octubre . . .	6	149
Otras a la misma para la estación de radio en Fallabón, Petén.....	Octubre . . .	8	149
Otras al Agregado naval de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América	Noviembre .	16	171
BENEFICENCIA PUBLICA			
AÑO 1943			
Decreto legislativo 2697.—Aprueba el contrato con el Instituto de asuntos interamericanos de Washington autorizado por el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre cooperación sanitaria.....	Abril	1	261
Traspaso a favor de la Beneficencia pública de una finca urbana en la capital	Abril	10	39
Decreto gubernativo 3045.—Forma de organizar el régimen de la Escuela nacional de enfermeras, plan de estudios, exámenes, diplomas y cursos de perfeccionamiento en otras materias	Mayo	19	173
Reglamento y plan de estudios de la Escuela nacional de enfermeras.....	Mayo	25	55
El Hospital de Mazatenango permuta dos lotes de terreno por uno de la finca "Bella Vista"	Mayo	29	61
Organiza el Consejo directivo de la Escuela nacional de enfermeras. (Este acuerdo no fué publicado en el Diario oficial y se amplió por el de 20 de abril de 1944. Tomo 63.)	Mayo	29	

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3057.—Papel sellado para títulos o diplomas de Perito contador, Enfermera, Comadrona y cualesquiera otros de especialización técnica o académica procedentes de instituciones oficiales sin denominación	Junio	18	282
Reglamento del Hospicio nacional de Guatemala. (El artículo 92 modificado por haber pasado el Asilo de inválidos a depender de la Dirección general de Beneficencia pública, acuerdo de 15 de febrero de 1944.)	Julio	30	100
El Hospital "Pedro de Bethancourt" de Antigua Guatemala queda adscrito al Hospital general de la capital	Agosto	20	130
Propiedad de la Beneficencia en dos fincas: una en Alta Verapaz y otra en el Quiché	Septiembre	8	138
Precios por vara cuadrada en el Cementerio de la capital según la situación de los lotes en los cuadros que expresa	Septiembre	28	144
Puede venderse un saldo de lápidas depositadas en el Cementerio	Octubre	14	152
Modifica el artículo 6º de los Estatutos y reglamento interior del Hospital general	Octubre	31	160
AÑO 1944			
El Hospital de Quezaltenango permuta una fracción del terreno "San Cayetano" por otra para construir el Hospital de Epidemias	Enero	25	193
El Asilo de inválidos pasa a la dependencia directa de la Dirección general de Beneficencia pública	Febrero	15	211
BIENES NACIONALES			
AÑO 1943			
Paga el precio de terreno ocupado por el campo de aviación del Puerto de San José	Marzo	16	1
Compra de varias fincas ocupadas por el campo de aviación del Puerto de San José	Marzo	22	3
El Estado adquiere la propiedad de un terreno	Abril	1º	10
Venta de una fracción de terreno nacional desmembrada de una finca	Abril	1º	10
Propiedad del Estado en una finca en San Marcos	Abril	5	15
El Estado adquiere la propiedad de un terreno	Abril	12	21
Compra el Estado la finca "El Tempisque" en Jutiapa	Abril	12	22
Compra una casa y sitio en la Antigua Guatemala	Abril	14	22
Paga el precio de terrenos expropiados para la carretera Militar de Emergencia	Abril	15	22
Autoriza a los Secretarios de Estado que expresa y Procurador general de la Nación para que firmen en nombre del Gobierno los documentos y escrituras públicas con motivo de las negociaciones por las que la "Central American Plantations Corporation" (Capco) e "Ingenio Palo Gordo" Sociedad Agrícola" traspasan al Gobierno las propiedades que poseen en territorio nacional, etcétera, etcétera	Abril	17	38
Paga el precio de la finca "El Tempisque" en Comapa, adquirida por el Gobierno	Abril	17	39
Traspaso a favor de la Beneficencia pública de una finca urbana en la capital	Abril	19	39

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto legislativo 2718. Aprueba el contrato con los representantes de la "Central American Plantations Corporation" (Capco) e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" sobre traspaso al Gobierno de las propiedades de dichas sociedades	Abril	21	269
NOTA: En la Sección "Sociedades y Estatutos" figura el acuerdo de 28 de enero de 1944 que autoriza el cese de las operaciones, deroga estatutos y cancela el registro de ambas sociedades.			
Decreto legislativo 2719. Aprueba el contrato con la "Central American Plantations Corporation" que se refiere a la explotación de la chinchona de la finca "El Porvenir" propiedad del Estado	Abril	21	270
Propiedad del Estado en una finca de Alta Verapaz	Abril	21	40
Paga el precio de una casa y sitio ubicado en la Antigua Guatemala	Abril	27	40
Paga el precio de un sitio ubicado en Ayutla	Abril	27	40
Escritura pública de traspaso al Gobierno, de los bienes que poseían las sociedades "Central American Plantations Corporation" (Capco) e "Ingenio Palo Gordo Sociedad Agrícola". (Véase acuerdos de 17 y 27 de abril, de 19 de junio, 13 de julio, 14 y 31 de agosto de 1943, todos en este tomo)	Abril	27	41
NOTA: Por acuerdo de 28 de enero de 1944 en este tomo, se autoriza el cese de las operaciones, deroga los estatutos del "Ingenio Palo Gordo" y cancela el registro de ambas sociedades.			
Cancelación de los créditos e hipotecas adeudados por la "Central American Plantations Corporation (Capco) e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" a favor de la Compañía holandesa de Comercio de Centro América. (Véase el acuerdo anterior de esta fecha, el de 17 del mismo, y los de 19 de junio, 13 de julio, 14 y 31 de agosto de 1943, todos en este tomo.)	Abril	27	41
Propiedad del Estado en una casa de Totonicapán	Abril	30	42
Venta de la casa número 25 de la 9ª avenida sur de la capital	Mayo	4	43
Paga el precio de una casa en Totonicapán	Mayo	13	48
Análogo para otra comprada en Cobán	Mayo	20	50
Traspaso a favor del Estado de una fracción de terreno desmembrada de una finca	Junio	2	62
El Estado compra una finca en Baja Verapaz	Junio	2	62
Paga el precio de terrenos ocupados por el campo de aviación del Puerto de San José	Junio	3	63
Paga el precio de una casa comprada en Salamá	Junio	9	65
El Estado adquiere la propiedad de unas fincas y 51 acciones de la "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte"	Junio	16	72
Cancelación total de créditos de las fincas traspasadas al Gobierno por la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo S. A."	Junio	19	78
Compra de dos fincas urbanas para ampliar el cuartel de la cabecera de Totonicapán	Junio	21	79
Adjudica la mitad de una finca y vende la otra mitad	Junio	23	80
Venta de dos propiedades nacionales en el Barrio de Santa Clara	Julio	9	82
Venta de cinco casas y cinco predios nacionales en la capital	Julio	10	83
Declara que las sociedades "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" han cumplido totalmente las obligaciones contraídas con el Gobierno en el traspaso de sus propiedades	Julio	13	83

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Compra una casa para el Servicio Interamericano de Salud Pública en el Puerto de San José	Julio	19	100
El Estado adquiere la propiedad de la finca "Los Cipresales" y 49 acciones de la "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte"	Julio	22	116
Propiedad del Estado en una casa de la 9ª Avenida Sur de la capital	Julio	21	118
Rectifica la extensión de la propiedad vendida por acuerdo del 9 del corriente en el barrio de Santa Clara	Julio	26	118
Venta de una finca nacional inscrita en Quezaltenango	Julio	26	118
Compra un crédito a cargo de la "Compañía Guatemalteca Marble & Mining Company"	Julio	31	120
Adjudica al Estado los excesos de una finca en San Lucas Sacatepéquez	Julio	31	120
Compra una casa a orillas del lago de Amatitlán	Agosto	2	121
Venta del terreno nacional "San Cayetano" en el cantón Xecaculeu de Quezaltenango	Agosto	7	125
Propiedad de la nación en los excesos de unas fincas en El Palmar	Agosto	10	126
Venta de un sitio en San Lucas y dos lotes de terreno en Sololá	Agosto	12	127
Pago a la "Central American Plantations Corporation" por adeudo derivado del contrato en que traspasan al Gobierno las propiedades de dicha Compañía	Agosto	14	127
Compra de una finca rústica ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José	Agosto	17	128
Compra otra en El Progreso	Agosto	26	133
Las sociedades "Central American Plantations Corporation" (Capco) e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola" y el Gobierno convienen en una transacción y se otorgan mutuo finiquito	Agosto	31	135
Propiedad de Beneficencia Pública en dos fincas, una en Alta Verapaz y otra en el Quiché	Septiembre	8	138
Paga el precio de una finca ocupada por el campo de aviación del Puerto de San José	Septiembre	8	138
Compra unas fincas para construir la Unidad sanitaria de Ayutla. (La escritura aprobada por acuerdo de 11 de febrero de 1944.)	Septiembre	11	139
Paga el precio de una finca en El Progreso comprada por el Estado	Septiembre	10	140
Venta de una de las casas nacionales de la Avenida de La Libertad en Mazatenango	Septiembre	16	142
Se inscribe el dominio de dos fracciones de terreno segregadas de dos fincas adquiridas por el Gobierno en Jalapa en 1925.	Septiembre	20	143
El Estado compra dos fincas y adjudica otra	Septiembre	23	144
Venta de una fracción de terreno de una finca nacional en San Pedrito, capital	Septiembre	28	145
Traspasa la propiedad de una finca en pago de unos servicios	Septiembre	28	145
Lotificación y parcelamiento del terreno nacional "El Refugio", en Champerico	Octubre	1º	147
Compra una finca urbana en Quezaltenango	Octubre	7	150
Propiedad de la Nación en las fincas "Las Amalias" y "La Chita" o "La Cuchilla", situadas en Suchitepéquez	Octubre	25	168
Análogo para otra finca en Jutiapa	Noviembre	1	169
Inauguración del Palacio nacional	Noviembre	10	229
Compra una faja de terreno para ampliar el local de las fábricas de aguardiente en la Antigua Guatemala	Diciembre	10	189
Compra dos fincas urbanas en Totonicapán	Diciembre	17	190
Donación al Estado de un predio al Oriente de la Aduana central	Diciembre	21	191

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
AÑO 1944			
El Estado adquiere la propiedad de un terreno en la Antigua Guatemala	Enero	5	192
El Estado compra un predio urbano en Chimaltenango para la Delegación sanitaria	Enero	26	194
Cesión de un terreno para construir un crematorio en el Puerto de San José	Febrero	9	209
Compra de un terreno para construír la Delegación sanitaria de Ayutla	Febrero	11	210
Propiedad de la Nación en las fincas "Mi Tierra", "La Revolución" y "Medellín" del municipio de Chicacao, y "La Montaña", en Malacatán	Febrero	28	222
Paga el precio de las fincas a que se refiere el acuerdo anterior	Marzo	6	226
Propiedad de la Nación en los excesos de una finca	Marzo	11	227
BANCOS Y CASAS BANCARIAS			
AÑO 1943			
El Banco agrícola hipotecario adquiere la propiedad de la finca "La Chita" en Patulul	Mayo	13	47
Decreto gubernativo 3055. Excepciones al Decreto gubernativo 2436 que prohibe extender pasaporte a personas deudoras de las instituciones bancarias	Junio	18	201
Suprime el inciso "C" del artículo 95 del Reglamento interior del Banco de occidente. (Derogado el 17 de agosto de 1944. Tomo 63.)	Agosto	17	128
Operaciones diarias y balance de Cuentas corrientes del Banco central	Octubre	1º	145
El Banco de occidente traspasa al Estado la propiedad de una finca urbana en Quezaltenango, como abono al adeudo por su circulación fiduciaria	Octubre	7	150
AÑO 1944			
Reglamento para el Departamento de fincas intervenidas por el Banco central	Febrero	8	201
Acuñación y curso legal de monedas de plata de veinticinco centavos de quetzal	Febrero	23	221
Decreto gubernativo 3093.—Ley orgánica y Reglamentaria de la Casa nacional de moneda	Febrero	28	305
CEMENTERIOS			
AÑO 1943			
Rebaja a Ø0.25 los derechos de sepultura en el cementerio de San Juan Atitán	Mayo	8	44
Establece cementerio en la hacienda "El Guanacaste" de Coatepeque	Mayo	19	49
Amplía el de Morazán en el terreno cedido por varios vecinos	Mayo	21	51
Amplía el de Río Hondo	Mayo	29	61
Rebaja a Ø0.25 los derechos de cementerio en Panzós	Agosto	5	123
Establece cementerio para las fincas "Nueva California" y "Liberia" en Pochuta	Agosto	28	134
Cesión de dos cuerdas de terreno para ensanchar el de la aldea Xepatán en Patzún	Septiembre	7	137

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Precios por vara cuadrada de terreno en el cementerio de la capital según la situación de los lotes en los cuadros que expresa	Septiembre	28	144
Puede venderse un saldo de lápidas depositadas en el cementerio	Octubre	14	152
Establece cementerio en el cantón Panimaché de Chichicastenango	Octubre	15	153
Otro en el cantón Chujulimul del mismo municipio	Diciembre	1º	186
AÑO 1944			
El cementerio de la aldea "Las Majadas" en Aguacatán se traslada a otro lugar	Marzo	1º	224
COMUNICACIONES (Telégrafos, teléfonos, correo, radios)			
AÑO 1943			
Tarifa de cuatro centavos por palabra en los mensajes radiotelegráficos que se cursan con el Petén y Livingston	Marzo	19	2
Eleva a la categoría de tercer orden la Oficina de comunicaciones de El Ahumado	Marzo	31	6
Tarifa para fardos postales por vía terrestre	Marzo	27	8
Establece Oficina de comunicaciones de cuarta categoría en la Estación San Fernando, Escuintla	Abril	3	14
Frecuencia y llamada para la Compañía Aerovías de Guatemala, estación de Poptún	Abril	16	23
Eleva a la categoría de segunda clase la Oficina de comunicaciones de Palo Gordo, Suchitepéquez	Junio	5	64
Análogo para Chocolá, Suchitepéquez	Junio	5	64
Tarifa de correspondencia aérea internacional con Cuba	Junio	12	72
Eleva a la categoría de tercer orden la Oficina de comunicaciones de Alcatempa	Junio	16	72
Indicativos de llamada y radiofrecuencias de la "Pan American Airways, Inc." en el Petén	Julio	1	82
Crea una Oficina de comunicaciones de cuarta categoría en la aldea El Rodeo, Escuintla	Julio	21	118
Franquicia postal y telegráfica a las Administraciones de las fincas ex-"Capco" y "Palo Gordo"	Julio	29	119
Crea una Oficina de comunicaciones de cuarta categoría en el lugar Pueblo Nuevo, Petén	Agosto	20	130
Las compañías All America Cables y Tropical Radio Telegraph rebajan sus tarifas para mensajes a los países que expresa	Septiembre	10	139
Eleva a la categoría de tercer orden la Oficina de comunicaciones de Guatalón, Suchitepéquez	Septiembre	14	141
Frecuencias e indicativos de llamada para la compañía "Aerovías de Guatemala, S. A."	Octubre	6	149
Otras a la misma para la estación de radio en Fallabón, Petén	Octubre	6	149
Eleva a la categoría de tercer orden la Oficina de comunicaciones de Chiché	Noviembre	5	170
Frecuencias e indicativos de llamada al Agregado Naval de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica	Noviembre	16	171

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Eleva a la categoría de tercer orden las oficinas de comunicaciones de los lugares que expresa	Diciembre	11	189
Análogo para la de El Palmar	Diciembre	22	191
AÑO 1944			
Análogo para la de Quiriguá	Febrero	29	224
CONSORCIO SALINERO			
AÑO 1943			
Decreto gubernativo 3083.—Dejan de estar afiliados al Consorcio Salinero y quedan liberados de ciertas cargas, los salineros de cuotas mínimas de mil quintales o menos, que pueden realizar en los lugares que expresa. (Véase en Tomo 63 el acuerdo de 26 de julio de 1944 sobre acatar las órdenes del Consorcio Salinero para despachos de sal, etcétera.)	Noviembre	27	299
Reglamento para la elaboración, tránsito y control de la sal común producida por personas que no pertenezcan al Consorcio Salinero. (Véase en Tomo 63 el acuerdo de 26 de julio de 1944 sobre acatar las órdenes del Consorcio Salinero para despachos de sal, etcétera.)	Diciembre	1º	181
DEMOSTRACIONES DE RECONOCIMIENTO			
AÑO 1943			
Condolencia por el fallecimiento del Presidente de la República de China	Agosto	3	121
Otorga al Teniente General George Howard Brett, Comandante General del Comando de las Defensas del Caribe, la medalla del Mérito Militar	Septiembre	15	142
Decreto gubernativo 3077.—Confiere a las señoritas Ana y Victoria Espinosa la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador, como reconocimiento de su labor educativa durante cincuenta años	Octubre	14	296
Monumento por la inauguración de la carretera que comunica los departamentos del Norte y Occidente, tramo San Cristóbal Verapaz-Chixoy-Uspantán	Enero	31	200
DOCUMENTOS IMPORTANTES RELACIONADOS CON EL PALACIO NACIONAL			
AÑO 1943			
Discurso oficial y acta de la inauguración del gran Palacio nacional de Guatemala	Noviembre	10	229
EDUCACION PUBLICA			
AÑO 1943			
Para ingresar a la Escuela normal de maestras para párvulos es requisito indispensable poseer el título de Maestra de educación primaria	Abril	29	42
Crea en las escuelas primarias de las cabeceras departamentales un año especial de instrucción pedagógica para formar maestros de Enseñanza rural	Mayo	4	43

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3057.—Papel sellado para títulos o diplomas de Perito contador, Enfermera, Comadrona y cualesquiera otros de especialización técnica o académica procedentes de instituciones oficiales sin denominación	Junio	15	282
Plan de estudios para la Escuela nacional de agricultura	Julio	21	115
Transfiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores las atribuciones de la de Educación pública relacionadas con la Sociedad de geografía e historia de Guatemala para los fines que expresa	Julio	30	120
En la primera quincena de septiembre se practican los exámenes de materias retrasadas en los establecimientos de enseñanza normal, secundaria y técnica	Septiembre	1	136
En las escuelas primarias se imparte la enseñanza de moral en quinto año y la de urbanidad en sexto	Septiembre	13	110
Programa de Moral y Urbanidad para los años quinto y sexto de la escuela primaria	Octubre	6	147
Decreto gubernativo 3077.—Confiere a las señoritas profesoras Ana y Victoria Espinosa, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador, como reconocimiento de su labor educativa durante cincuenta años	Octubre	14	296
Los estudios de enseñanza normal, taquimecanografía y secretariado comercial, terminan con un examen sobre los temas que expresa	Diciembre	13	189
Plan de estudios para las escuelas de Maestros de enseñanza elemental	Diciembre	15	190
AÑO 1944			
Establece un premio anual en la Escuela normal central de varones	Enero	22	193
Reforma el plan de estudios de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales	Febrero	15	210
EXPROPIACION			
AÑO 1943			
Expropiación de parcelas de terreno en Suchiate para extensión de líneas del ferrocarril conectadas con las de México. (Enterada la Asamblea Legislativa en sesión Nº 20 de 29 de marzo de 1944.)	Agosto	5	124
Decreto gubernativo 3078.—Por los motivos que expresa declara la expropiación forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del "Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada"	Octubre	22	295
Expropiación de dos fincas urbanas que componen un sitio en el Guarda Viejo que fué de "Linde y Compañía"	Diciembre	6	157
Otra de un predio en Quezaltenango que pertenecía a las compañías que expresa	Diciembre	8	158
FOMENTO			
AÑO 1943			
Contrato con la Compañía Internacional de Ventas, S. A. para emprender y desarrollar la industria pesquera	Marzo	26	6
Rescinde y cancela el contrato con la "Industria Pesquera, Sociedad Anónima"	Marzo	26	8

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Prórroga por dos años más un contrato de concesiones a la fábrica de cemento Novella	Mayo	31	61
Decreto gubernativo 3064.—Salarios o emolumentos mínimos que a sus operarios o trabajadores deben pagar las empresas industriales y todo establecimiento manufacturero, bajo las penas que expresa	Julio	27	117
Fija el salario mínimo de Q0.50 para operarios de las fábricas o talleres que expresa, en la capital. (Por acuerdo de 21 de abril de 1944, Tomo 63, se hace extensivo a toda la República para todas las fábricas de cigarros-puros, cigarrillos, aguas gaseosas, bebidas fermentadas y alcohólicas.)	Julio	27	119
Fija el salario mínimo para los operarios y ayudantes o peones que trabajen en las fábricas, talleres o industrias de la capital. (Por acuerdo de 21 de abril de 1944, Tomo 63, se hace extensivo a todos los departamentos de la República para las fábricas de cigarros-puros cigarrillos, aguas gaseosas, bebidas fermentadas y alcohólicas.)	Septiembre	1º	135
Decreto gubernativo 3078.—Por los motivos que expresa declara la expropiación forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del "Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada"	Octubre	22	296
Decreto gubernativo 3083.—Dejan de estar afiliados al Consorcio Salinero y quedan liberados de ciertas cargas los salineros de cuotas mínimas de mil quintales o menos, que pueden realizar en los lugares que expresa	Noviembre	27	299
AÑO 1944			
Crea un Cuerpo de Ingenieros con sede en el Palacio nacional. (Derogado el 11 de julio de 1944. Tomo 63.)	Enero	11	172
Reglamento para la adquisición y suministro de materiales destinados a obras públicas	Febrero	2	200
FERIAS Y FIESTAS			
AÑO 1943			
Suspende por este año la feria departamental del Quiché	Agosto	5	123
Análogo para la Feria nacional de noviembre en la capital	Septiembre	16	132
Compra de un terreno para locales de la feria en Chiché	Septiembre	18	143
Suspende por el presente año la feria departamental de Zacapa	Octubre	6	147
Análogo para la de Retalhuleu	Octubre	27	155
AÑO 1944			
Suspende por el presente año la feria departamental de Puerto Barrios	Febrero	18	200
FERROCARRILES			
AÑO 1943			
Expropiación de parcelas de terreno en Suchiate para extensión de líneas del ferrocarril conectadas con las de México. (Enterada la Asamblea Legislativa en sesión Nº 20 de 29 de marzo de 1944.)	Agosto	5	121

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3078.—Por los motivos que expresa declara la expropiación forzosa de todos los bienes, muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del "Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada"	Octubre . . .	22	296
GOBERNACION			
AÑO 1943			
Decreto legislativo 2677.—Reforma los artículos 207 y 208 del Código Penal. Penas por falsedad en pasaportes, cédulas de vecindad, libretos de jornaleros, boletos de vialidad o de ornato, y por el uso indebido de tales documentos	Marzo . . .	31	252
Decreto legislativo 2687.—Reformas al Código Penal sobre los delitos de prevaricato, denegación y retardo de justicia	Abril	5	255
Decreto legislativo 2724.—Reforma al Código Penal. Penas para los funcionarios o empleados públicos culpables de connivencia o descuido en la evasión de un preso cuya conducción o custodia les estuviere confiada	Abril	19	272
Decreto legislativo 2725.—Aprueba el Decreto gubernativo 2946 que promulgó el nuevo Código de Comercio de la República. (El Código no se incluye en el Tomo 61 por haberse publicado en folleto y en el Diario oficial Tomo 35.)	Abril	28	273
Decreto gubernativo 3045.—Forma de organizar el régimen de la Escuela nacional de enfermeras, plan de estudios, exámenes, diplomas y cursos de perfeccionamiento en otras materias	Mayo	19	275
La antigua calle real del Guardia Viejo que en parte se llama "Avenida La Libertad" y en parte "Avenida Simón Bolívar", se llama en lo sucesivo únicamente "Avenida Simón Bolívar"	Agosto . . .	11	131
Decreto gubernativo 3074.—Prohibe el aumento o cobro de alquileres de propiedades urbanas mayores de los que se pagaban por los inquilinos el 5 de mayo de 1942, bajo las penas que expresa	Septiembre .	13	294
Crea un Juzgado de Paz en la aldea Poptún, San Luis, Petén	Septiembre .	29	146
Decreto gubernativo 3079.—El nombramiento de Secretario municipal corresponde al Ejecutivo	Noviembre .	4	297
Decreto gubernativo 3081.—Convoca la elección de un Diputado en Escuintla	Noviembre .	8	298
Inauguración del Palacio nacional	Noviembre .	10	229
Decreto gubernativo 3090.—Facilita y reglamenta el otorgamiento provisional de documentos, actos o contratos que afecten bienes que posean en el país o relaciones de familia, etc., por los nacionales civiles de Alemania, Japón e Italia que residían en esta República y fueron llevados a campos de concentración a los Estados Unidos de América	Diciembre .	21	303
AÑO 1944			
Decreto gubernativo 3092.—Penas por toda colusión encaminada a burlar las disposiciones legales emitidas o por emitirse con motivo de la congelación y racionamiento de los artículos sujetos al control de la Oficina de coordinación económica y financiera	Febrero . . .	26	305
Decreto gubernativo 3095.—Distribuye y organiza el personal nombrado para integrar las Salas de Apelaciones para el período de 1944 a 1948	Marzo . . .	13	311

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
GUERRA			
AÑO 1943			
Decreto legislativo 2667.—Reforma el artículo 85 de la Ley Constitutiva del Ejército. Formalidades para las nóminas de Jefes y Oficiales propuestos y aptos para el ascenso y necesarios para llenar vacantes	Marzo	27	248
Reglamento interior para la Oficina de la ruta militar de emergencia	Abril	6	15
Determina las categorías que corresponden al Alto Mando del Ejército	Abril	7	21
Paga el precio de terrenos expropiados para la carretera militar de emergencia	Abril	13	22
Reglamento del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y sus anexos	Abril	16	23
Los clases e individuos de tropa y los miembros de las Juntas municipales pueden pagar sin multa la contribución de ornato al cesar en el servicio. (Véase excepciones del 2 de marzo de 1944 en este Tomo.)	Abril	27	41
Decreto legislativo 2721.—Mientras dure el actual estado de emergencia, se separan de la Secretaría de Guerra las funciones relacionadas con la Inspección General del Ejército	Abril	27	271
Decreto legislativo 2722.—Establece un impuesto de guerra de cinco quetzales sobre la exportación de cada quintal de café producido en las fincas intervenidas y pertenecientes a las personas o entidades que figuran en las listas proclamadas	Abril	27	272
Los nombramientos de los Comandantes de armas, de puertos, Mayores de plaza y funcionarios militares, serán propuestos por el Inspector General del Ejército mientras dure la vigencia del Decreto legislativo 2721	Abril	29	42
Nombra Inspector General del Ejército al Teniente General José Reyes	Mayo	1º	43
Nombra Secretario de Estado en el Despacho de Guerra al General de División e Ingeniero Pedro Zamora Castellanos	Mayo	1º	43
Los individuos y clases de tropa en servicio activo y los miembros de las Juntas municipales, pueden pagar sin multa la contribución de vialidad al cesar en sus funciones	Mayo	4	44
Reglamento de las atribuciones de la Secretaría de Guerra e Inspector General del Ejército	Mayo	7	45
Compra de dos fincas urbanas para ampliar el Cuartel de la cabecera de Totonicapán	Junio	21	79
Agrega a la Cartilla de toques de trompeta, corneta y caja los denominados exploradores, tanquistas, motoristas, vanguardia y retaguardia	Agosto	3	122
Otorga al Teniente General George Howard Brett Comandante General del Comando de las Defensas del Caribe la medalla del Mérito Militar	Septiembre	15	142
Adiciona el artículo 661 del Reglamento general e interior de la Escuela politécnica	Septiembre	22	144
Eroga un millón de quetzales para comprar un bono de guerra de los Estados Unidos de América	Octubre	11	152
Reglamento administrativo para la prosecución de los trabajos de la Ruta militar de emergencia (RUME) por cuenta del Gobierno	Octubre	26	160
AÑO 1944			
Las Milicias de Santo Tomás La Unión que pertenecían a Quezaltenango, pasan a Suchitepéquez	Enero	22	192
Análogo para las de Zunilito por igual motivo	Enero	28	196

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Uniformes para la Guardia del Palacio nacional	Enero	28	197
Excepciones del pago de la contribución de ornato para los individuos y clases de tropa en actual servicio	Marzo	1	225

HACIENDA

AÑO 1943

Controla la importación, producción, exportación y venta de cemento Portland para construcciones	Marzo	17	1
Exonera del uso del timbre fiscal los recibos que por cuotas y llamamientos extienda la "Asociación Médica de Auxilios Mutuos"	Marzo	30	9
Prohibe la exportación de ganado, salvo los casos de suministros para ejércitos aliados en campaña	Mayo	6	45
Decreto gubernativo 3044.—Término de quince días para obtener la legalización consular de los documentos que amparen la importación de mercaderías. (Ampliado el término por Decreto gubernativo 3116, sustituído por el 3129 y 3136 y véase el 3140. Tomo 63.)	Mayo	7	275
Prohibe a los Inspectores de hacienda aceptar y desempeñar cargos, poderes, empleos, peritajes y comisiones de carácter privado o ajenos a sus funciones	Mayo	13	48
Decreto gubernativo 3046.—Impuesto de exportación sobre el chicle, incluyendo el llamado chiquibul y látex que se emplea en la fabricación de goma para masticar	Mayo	29	276
Decreto gubernativo 3047.—Impuesto de diez quetzales sobre cada quintal de chicle extraído de los bosques del país y que no se destine para la exportación	Mayo	29	276
Decreto gubernativo 3048.—Patente como vendedor minorista para adquirir en los Depósitos fiscales el alcohol potable y para la fabricación de perfumería y aguas de tocador	Junio	10	277
Decreto gubernativo 3049.—Impuestos de guerra sobre la exportación de corteza de chinchona, miel de abejas y cera, procedentes de fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o personas inscritas en las listas proclamadas	Junio	15	277
Decreto gubernativo 3050.—Distribución de los gastos y estimación de los ingresos para el año fiscal de julio de 1943 a junio de 1944	Junio	15	278
Decreto gubernatico 3051.—El impuesto de guerra sobre exportación del café a que se refieren los Decretos gubernativos 2655 y 2789 y legislativo 2722, se paga sobre la producción aunque ésta se destine al consumo interior	Junio	16	278
Decreto gubernativo 3052.—Prorroga el término estipulado para el pago de los créditos hipotecarios celebrados antes de la fecha que se indica, siempre que se paguen los intereses caídos, más un abono a cuenta del capital no menor del diez por ciento al año	Junio	16	279
Forma de verificar los pagos en el Almacén de remates de la Aduana central conforme al acuerdo que sigue	Junio	11	73
Reglamenta el uso de la máquina registradora de ventas en el Almacén de remates de la Aduana central	Junio	18	73
Reglamento de artículos o mercaderías en depósito fiscal	Junio	18	74
Decreto gubernativo 3053.—La ganancia bruta de los importadores y comerciantes sobre el volumen de ventas durante un período de imposición, no podrá exceder de 50% del costo global, bajo las penas que expresa	Junio	18	279

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3054.—Ley reglamentaria de las ganancias máximas del comercio, con las excepciones y penas que expresa	Junio	12	280
Decreto gubernativo 3055.—Excepciones al Decreto gubernativo 2436 que prohibe extender pasaporte a personas deudoras de las instituciones bancarias	Junio	12	281
Decreto gubernativo 3056.—Sanciones penales por evadir o demorar el pago de los impuestos que afectan a las sociedades lucrativas por acciones	Junio	12	282
Decreto gubernativo 3057.—Papel sellado para títulos o diplomas de Perito contador, Enfermera, Comadrona y cualesquiera otros de especialización técnica o académica, procedentes de instituciones oficiales sin denominación	Junio	11	282
Decreto gubernativo 3058.—Reformas, adiciones y supresiones al Arancel de aduanas	Junio	18	283
Cancelación total de créditos de las fincas traspasadas al Gobierno por la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, S. A."	Junio	19	78
Decreto gubernativo 3059.—Aumenta a Q1.50 el impuesto adicional de guerra sobre cada quintal de azúcar producido en las fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas	Junio	11	285
Decreto gubernativo 3060.—Derechos de exportación sobre los artículos de joyería y orfebrería de oro de manufactura guatemalteca, que no puedan reputarse como antigüedades	Junio	11	286
Sólo cuando fueren presentados para su cobro, serán abonados los documentos de crédito a favor del Estado, instituciones, dependencias o municipalidades emitidos en el exterior, y los reintegros por los emitidos en el país, en la forma y bajo las penas que expresa	Julio	2	81
Decreto gubernativo 3061.—En las subastas voluntarias de las instituciones de crédito, se acepta la mejor puja que más convenga a los intereses, siempre que cubra en efectivo por lo menos el 25% de su valor	Julio	2	286
Declara que las sociedades "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola", han cumplido totalmente las obligaciones contraídas con el Gobierno en el traspaso de sus propiedades. (Las demás disposiciones véanse en la Sección Bienes nacionales.)	Julio	13	83
Por ausencia del Administrador de la Aduana central hará sus veces el Autorizador de pólizas	Julio	10	88
Decreto gubernativo 3062.—Modifica una nota del Arancel de aduanas sobre anotar en las declaraciones de productos destinados a la exportación el precio del artículo, bajo las penas que expresa	Julio	16	286
Decreto gubernativo 3063.—Adiciona la Ley de tabacos con el impuesto a las picaduras de tabaco extranjero elaboradas en el país para pipa y otros usos	Julio	23	287
Destina para la exportación sólo el 40% de la producción total de cueros de res, y el excedente al consumo doméstico al precio, condiciones y penas que expresa	Julio	23	116
Decreto gubernativo 3064.—Salarios o emolumentos mínimos que a sus operarios o trabajadores deben pagar las empresas industriales y todo establecimiento manufacturero, bajo las penas que expresa	Julio	27	287
Fija el salario mínimo de Q0.50 para operarios de las fábricas y talleres que expresa en la capital. (Por acuerdo de 21 de abril de 1944 Tomo 63, se hace extensivo a todos los departamentos de la República para las fábricas de cigarros-puros, cigarrillos, aguas gaseosas, bebidas fermentadas y alcohólicas.)	Julio	27	119
Cancela el registro y cesan las operaciones de la Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte, S. A."	Julio	29	119

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3065.—Impuesto de exportación de café en oro o pergamino, Q1.50 por quintal	Julio	31	289
Decreto gubernativo 3066.—Forma de reponer las pólizas de Ahorro del Crédito hipotecario nacional en los casos de extravío, pérdida o destrucción (y véase en Tomo 63 el Decreto gubernativo 3131 sobre los sorteos de Pólizas)	Agosto	17	289
Decreto gubernativo 3067.—Forma de habilitar los libros de contabilidad que se presentarán en blanco a las Administraciones de rentas para los efectos que expresa	Agosto	17	290
Decreto gubernativo 3069.—Margen de beneficios brutos no mayor del 85% sobre el costo de importación de artículos no fungibles para los casos que expresa y efectos de la ley que sanciona los delitos de usura comercial o lucro indebido	Agosto	[illegible]	291
Decreto gubernativo 3070.—Los Administradores de las fincas pertenecientes e intervenidas por las instituciones de crédito rendirán mensualmente los estados de contabilidad agrícola que expresa	Agosto	20	292
Fija el salario mínimo para los operarios y ayudantes o peones que trabajen en las fábricas, talleres o industrias de la capital (Extensivo a toda la República por acuerdo de 21 de abril de 1944 para las fábricas que expresa.)	Septiembre	1º	135
Prohibe la venta y tránsito de bebidas alcohólicas en los campamentos chicleros del Petén	Septiembre	4	137
Decreto gubernativo 3072.—Impuesto de importación sobre las frutas frescas no denominadas, cuando se importen por "express aéreo"	Septiembre	11	293
Decreto gubernativo 3075.—No se reputan especialidades farmacéuticas los medicamentos simples que han pasado al uso común o las substancias químicas puras que expresa	Septiembre	[illegible]	295
Decreto gubernativo 3076.—Los Agentes de aduanas deben firmar las pólizas en que hayan intervenido justificando la autorización escrita obtenida de los importadores, con las excepciones que expresa	Septiembre	[illegible]	295
Operaciones diarias y balance de Cuentas corrientes del Banco central	Octubre	1º	146
Eroga un millón de quetzales para comprar un bono de guerra de los Estados Unidos de América	Octubre	14	152
Decreto gubernativo 3078.—Por los motivos que expresa declara la expropiación forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del "Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada"	Octubre	[illegible]	296
Reglamento administrativo para la prosecución de los trabajos de la Ruta militar de emergencia (RUME) por cuenta del Gobierno	Octubre	[illegible]	160
Los comerciantes deben consignar en sus facturas de ventas el número de su patente, y los representantes de casas extranjeras en las hojas de sus pedidos	Octubre	[illegible]	169
Decreto gubernativo 3080.—Composición metálica y peso de las monedas de dos centavos, y medio centavo de quetzal	Noviembre	[illegible]	297
Decreto de presupuesto 118.—Incorpora al presupuesto los impuestos establecidos a favor de la Oficina central del café; amplía dos títulos de referencia en dicho presupuesto y deroga el acuerdo que instituyó el régimen presupuestal de aquella oficina. (Restablecido el régimen presupuestal en Tomo 63.)	Noviembre	[illegible]	314
Reglamento interior para la Administración de rentas y Aduana de Retalhuleu	Noviembre	[illegible]	171

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Los pases francos para el tránsito de chicle deben ser devueltos dentro el término y bajo la pena que expresa. (Véase el Decreto gubernativo 3120, Tomo 63.)	Noviembre	21	180
Decreto gubernativo 3082.—Los alcoholes desnaturalizados quedan sujetos al pago de los derechos fiscales y municipales a que se refiere	Noviembre	28	298
Reglamento para la elaboración, tránsito y control de la sal común producida por personas que no pertenezcan al Consorció salinero	Diciembre	1º	181
Decreto gubernativo 3084.—Los libros, registros y patentes de establecimientos comerciales, industriales y mercantiles, pertenecientes o regenteados por los extranjeros de las razas o nacionalidad que expresan los Decretos 1813, y 1823 serán llevados por la Contraloría del impuesto sobre utilidades de las Empresas lucrativas	Diciembre	6	300
Prohibe las ventas de refrecos y el servicio de comedores o restaurantes en los expendios de licores del tipo "C". (Derogado el 7 de julio de 1944, Tomo 63.)	Diciembre	7	188
Arbitrio fiscal por matrícula de cayucos y lanchas en el Canal de Chiquimulilla. (Sanciones penales el 6 de mayo de 1944, Tomo 63.)	Diciembre	7	188
Decreto gubernativo 3085.—El impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles se pagará en la Administración de rentas del departamento donde se celebre el contrato o en la del departamento de Guatemala	Diciembre	13	300
El impuesto sobre las utilidades de las empresas lucrativas será cobrado por las Administraciones de rentas o Receptorías pagadoras en la forma que expresa. (Véase Decreto gubernativo 3140 en Tomo 63.)	Diciembre	16	190
Decreto gubernativo 3086.—El Servicio de vialidad puede conmutarse a razón de Ø1.50 por cada semana obligatoria de trabajo en el semestre. En el departamento del Petén la conmuta es de Ø4.50. (Rebajada la conmuta a Ø1 y Ø3 por Decreto 3110, Tomo 63.)	Diciembre	21	301
Cuotas por expendio de bebidas alcohólicas en los clubs, centros sociales, cantinas, bares, cafés y cabarets situados fuera de perímetro urbano de la capital comprendido como expresa. (Véase el Decreto 3087 que sigue. Rebajada a Ø75, por acuerdo de 29 de julio de 1944. Tomo 63.)	Diciembre	23	191
Decreto gubernativo 3087.—Los clubs y centros sociales con porsonalidad jurídica deben obtener patente gratuita para la venta de bebidas alcohólicas dentro su sede comprendida en el perímetro urbano y bajo la responsabilidad que expresa	Diciembre	27	301
Decreto gubernativo 3088.—Impuesto de exportación de café tostado, molido o no, en bolsas de papel con peso bruto que no exceda de una libra. (El de café en oro o pergamino en Decreto 3065 de este Tomo.)	Diciembre	28	302
Decreto gubernativo 3089.—Mientras dure el actual estado de emergencia, se prohibe la exportación de artículos de primera necesidad, salvo que se destinen al consumo de las tropas combatientes de las Naciones Unidas	Diciembre	29	302
AÑO 1944			
Decreto gubernativo 3091.—Por los motivos y para los efectos que expresa, suspende el servicio de la Deuda Externa del 4%; manda identificar los títulos correspondientes y establecer el destino de los fondos pagados por el Gobierno desde el año de 1931 a 1943, cuyos bonos y cupones deben resellarse. (Véase Decreto de presupuesto 324 en Tomo 63.)	Enero	10	304
Reglamento para la adquisición y suministro de materiales destinados a obras públicas	Febrero	1	200

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Reglamento para el Departamento de fincas intervenidas por el Banco central	Febrero	2	201
Arbitrio fiscal por matrícula de lanchas en el Puerto de San José	Febrero	8	208
Reglamento interior para la Administración de rentas y Aduana de Ayutla	Febrero	17	211
El nombramiento de jefe de la contabilidad de la Municipalidad de la capital es por acuerdo del Ejecutivo	Febrero	19	220
Acuñación y curso legal de monedas de plata de veinticinco centavos de quetzal	Febrero	22	221
Arbitrio fiscal por matrícula de cayucos y lanchas en el Canal de Chiquimulilla y Puerto de San José. (Sanciones penales el 6 de mayo de 1944. Tomo 63.)	Febrero	25	222
Decreto guberativo 3092.—Penas por toda colusión encaminada a burlar las disposiciones legales emitidas o por emitirse con motivo de la congelación y racionamiento de los artículos sujetos al control de la Oficina de coordinación económica y financiera	Febrero	26	305
Decreto gubernativo 3093.—Ley orgánica y reglamentaria de la Casa nacional de moneda	Febrero	28	305
Decreto gubernativo 3094.—Impuestos para sostenimiento de la Sección de coordinación económica y financiera, su manejo y excepciones	Febrero	29	311
Guatemala no reconoce la transferencia de título ni el traspaso de la propiedad del oro incautado por Alemania, Italia y el Japón en cualquiera de los países ocupados por sus ejércitos	Marzo	4	225
Lo Interventores y administradores de fincas intervenidas deben hacer declaración de sus bienes y deudas y cumplir las demás prevenciones de probidad	Marzo	10	227

MUNICIPALIDADES

AÑO 1943

Forma de registrar las operaciones de entrada y salida de efectivo en el libro de Caja municipal de Quezaltenango	Marzo	19	3
Arbitrios a la de Senahú	Marzo	19	3
Otros a la de Yupiltepeque	Marzo	24	4
Otros a la de Huitán	Marzo	24	5
Otros a la de Santa Rosa de Lima	Marzo	24	5
Los miembros de las Juntas municipales y las clases e individuos de tropa pueden pagar sin multa la contribución de ornato al cesar en el servicio. (Véase excepciones el 2 de marzo de 1944 en este Tomo.)	Abril	27	41
Análogo para la contribución de vialidad	Mayo	4	44
Rebaja a Ø0.25 los derechos de sepultura en el cementerio de San Juan Atitán	Mayo	5	44
La Tesorería de la Municipalidad de San Antonio Palopó queda adscrita a la Secretaría municipal	Mayo	15	48
Reglamento de la Empresa eléctrica municipal de Chiquimula	Mayo	20	50
Exonera del impuesto de alumbrado en Salamá, las propiedades a más de 50 varas del último foco	Mayo	24	55
Compra una planta de refrigeración para el Rastro de Escuintla	Mayo	24	55
La Municipalidad de San Jacinto permuta dos fracciones del terreno "San Nicolás" por tres porciones de otro	Mayo	28	60
Los vecinos de la aldea El Salamar se trasladan al lugar El Pijije, Moyuta	Junio	1	61
Medidas complementarias para la libre contratación de jornaleros	Junio	4	63

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Arbitrios a la de San Mateo, Quezaltenango	Junio	21	79
Otros a la de San Pedro Carchá por servicio de lanchas o canoas del puerto fluvial de Sebol al Petén	Junio	21	80
Deslinde de tierras en la Comunidad indígena de Jutiapa	Junio	23	81
Sólo cuando fueren presentados para su cobro, serán abonados los documentos de crédito a favor del Estado, instituciones, dependencias o municipalidades emitidos en el exterior, y los reintegros por los emitidos en el país, en la forma y bajo las penas que expresa	Julio	2	81
Tarifa de alumbrado público en Ayutla	Julio	17	88
Reglamento de la Empresa eléctrica municipal de Santo Tomás Chichicastenango	Julio	17	88
Otro para la de Cobán	Julio	17	92
Arbitrio por servicio de agua caliente para beneficio de cerdos en el Rastro de Quezaltenango	Julio	20	100
La de San Juan Tecuaco compra una casa	Julio	23	117
La de San Marcos condona un adeudo y exonera del impuesto del alumbrado público al edificio social de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos	Agosto	3	122
Donación a la Municipalidad de la capital de unas calles en la Colonia "Providencia"	Agosto	4	122
Arbitrios a la de La Unión, Zacapa	Agosto	4	123
Rebaja a Ø0.25 los derechos de cementerio en Panzós	Agosto	5	123
Suspende por este año la feria departamental del Quiché	Agosto	5	123
Rebaja a Ø10 el arbitrio por explotación anual del canoadero de "Chispán" en Río Hondo	Agosto	10	126
Arbitrio por pajas y canon de agua en Río Hondo	Agosto	14	127
Controla oficialmente las operaciones de compraventa de ganado vacuno y penas por la infracción. (Derogado el 2 de julio de 1944. Tomo 63.)	Agosto	18	128
La de San José Acatempa compra un predio urbano para las escuelas nacionales	Agosto	19	129
Arbitrios por beneficio de ganado en Barberena	Agosto	30	130
La antigua calle real del Guarda Viejo que en parte se llama Avenida "La Libertad" y en parte "Simón Bolívar" se llame en lo sucesivo únicamente Avenida "Simón Bolívar"	Agosto	31	131
Las Municipalidades de Nebaj y Cotzal venden, respectivamente, los terrenos "Xetenenep" y "Xetzac" a los vecinos de la aldea Chiul; y la de Cunén otorga a los mismos vecinos los títulos de propiedad del terreno "Batzulá"	Agosto	31	131
Arbitrios a la de San Juan Sacatepéquez	Agosto	31	132
La de Malacatancito compra un predio en la aldea Río Hondo para la escuela rural	Agosto	31	134
Prohibe mantener en las Tesorerías municipales, existencias en efectivo mayores de las necesarias para cubrir presupuestos mensuales. Los depósitos se retiran en la forma que expresa	Septiembre	4	136
La de Patzún acepta la cesión de dos cuerdas de terreno para ensanchar el cementerio de la aldea Xepatán	Septiembre	7	137
Modifica la tarifa por transporte de pasajeros en autobuses en la Antigua Guatemala	Septiembre	7	138
Arbitrio por extracción de chicle para todos los municipios donde existan zonas chicleras	Septiembre	18	143
La de Chiché compra un terreno para locales de la feria	Septiembre	18	143
Crea un Juzgado de Paz en la aldea Poptún, San Luis, Petén	Septiembre	29	146

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Deroga el acuerdo que autorizó a la de San Juan Tecuaco para comprar un predio	Octubre	1º	146
La de Mazatenango permuta una faja de terreno por otra	Octubre	7	149
La de Jalapa compra un terreno en el campo "Las Flores"	Octubre	14	153
Exonera condicionalmente el 75% del adeudo por arbitrio de aceras y paredes en Cobán	Octubre	15	153
Los criadores, destazadores y comerciantes en ganado vacuno no pueden ejercer simultáneamente ambos oficios. (Derogado el 2 de julio de 1944. tomo 63)	Octubre	[illegible]	158
Límites jurisdiccionales de Guazacapán, Taxisco y Chiquimulilla	Octubre	[illegible]	158
Lotificación urbana y adjudicación de lotes en Champerico	Octubre	29	169
Decreto gubernativo 3079.—El nombramiento de Secretario municipal corresponde al Ejecutivo	Noviembre	[illegible]	297
La de la capital compra un inmueble para ampliar el mercado del sur	Noviembre	5	170
El Secretario de la Municipalidad de Dueñas asume las funciones de Tesorero municipal	Noviembre	11	171
La de Jalapa compra otro terreno en "Las Flores"	Noviembre	17	171
La de Mazatenango compró un terreno para prolongar la sexta avenida norte	Noviembre	[illegible]	181
La hacienda "Quién sabe" sita en La Democracia, se denomina "Santa Cristina"	Diciembre	1º	187
AÑO 1944			
Se anexa el municipio de Santo Tomás La Unión al departamento de Suchitepéquez, segregándose de Quezaltenango	Enero	17	192
Anexa el municipio de Zunilito al departamento de Suchitepéquez, segregándose de Quezaltenango	Enero	24	193
Suprime el municipio de Santo Domingo Nancinta y lo anexa al de Chiquimulilla	Enero	27	194
Traslada la cabecera del municipio de Los Amates a la aldea Quiriguá	Enero	[illegible]	195
Arbitros a la de El Progreso	Febrero	8	209
La de la capital compra una fracción de terreno para alinear y ampliar la 5ª calle oriente del cantón Jocotenango	Febrero	[illegible]	220
El nombramiento de Jefe de la contabilidad de la Municipalidad de la capital es por acuerdo del Ejecutivo	Febrero	19	220
Arbitrios a la de Yepocapa	Febrero	[illegible]	221
Otros a la de Nahualá	Febrero	29	223
Otros a la de San Pedro La Laguna	Febrero	29	223
Arbitrio de Ø1 por matrícula de mozos de cordel en Puerto Barrios	Febrero	[illegible]	224
Excepciones del pago de la contribución de ornato para las personas que expresa	Marzo	[illegible]	225
Arbitrios a la de Santo Domingo Suchitepéquez	Marzo	[illegible]	226
NACIONALIDAD GUATEMALTECA			
AÑO 1943			
Indice de los acuerdos en que se concede o reconoce la nacionalidad guatemalteca a las personas siguientes			
El señor Ramón Irigüen Zuazaga, originario de España. (Diario oficial Nº 89. Tomo 37.)	Mayo	22	

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Al señor Germánico Carlos Gómez Blandón, originario de El Salvador. (Diario oficial Nº 23. Tomo 38.)	Julio	5	
A la señora Isabel García de Guevara Paniagua, originaria de Madrid y casada con guatemalteco. (Diario oficial Nº 65. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Al señor Eloy Suárez Cobián, originario de España. (Diario oficial Nº 45. Tomo 39.)	Diciembre	1º	
AÑO 1944			
Al señor Percy Kiertede Hudson, originario de Nueva York. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40.)	Febrero	[illegible]	
A la señora Vida Loraine Whitmore de Hudson, originaria de Estados Unidos de América. (Diario oficial Nº 39. Tomo 40.)	Marzo	9	
PATENTES			
AÑO 1943			
Patente de invención por un aparato hidráulico y sanitario que denomina "Cleaner C. T."	Mayo	[illegible]	54
Otra por "dentífricos mejorados"	Junio	[illegible]	72
Otra por "nuevos procedimientos y composiciones para el teñido de pelo"	Octubre	[illegible]	148
Otra por "mejoras en máquinas de afeitar de seguridad"	Octubre	[illegible]	166
Otra por un "aparato desfibrador transportable"	Octubre	[illegible]	168
AÑO 1944			
Otra por "un aparato atrapamoscas"	Febrero	2	208
PALACIO NACIONAL			
AÑO 1943			
Discurso oficial y acta de inauguración del gran Palacio nacional de Guatemala	Noviembre	10	229
AÑO 1944			
Crea un Cuerpo de ingenieros con sede en el Palacio nacional. (Derogado el 11 de julio de 1944. Tomo 63.)	Enero	11	192
Uniformes para la guardia del Palacio nacional	Enero	28	197
PODER JUDICIAL			
AÑO 1943			
Decreto legislativo 2677.—Reforma los artículos 207 y 208 del Código penal. Penas por falsedad en pasaportes, cédulas de vecindad, libretos de jornaleros, boletos de vialidad o de ornato, y por el uso indebido de tales documentos	Marzo	[illegible]	252

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto legislativo 2687.—Reformas al Código penal sobre los delitos de prevaricato, denegación y retardo de justicia	Abril	5	255
Decreto legislativo 2724.—Reforma el Código penal. Penas para los funcionarios o empleados públicos culpables de connivencia o descuido en la evasión de un preso cuya conducción o custodia le estuviere confiada	Abril	19	272
Decreto legislativo 2725.—Aprueba el Decreto gubernativo 2946 que promulgó el nuevo Código de comercio de la República. (El Código no se incluye en el tomo 61 por haberse publicado en folleto y en el Diario oficial. Tomo 35.)	Abril	29	273
Decreto gubernativo 3092.—Penas por toda colusión encaminada a burlar las disposiciones legales emitidas o por emitirse con motivo de la congelación y racionamiento de los artículos sujetos al control de la oficina de Coordinación económica y financiera	Febrero	26	305
Decreto gubernativo 3095.—Distribuye y organiza el personal nombrado para integrar las Salas de apelaciones para el período de 1944 a 1948	Marzo	13	312
POLICIA NACIONAL			
AÑO 1944			
Excepciones del pago de la contribución de ornato para los sargentos, inspectores y agentes de la Policía nacional	Marzo	1	225
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA			
AÑO 1943			
A la Compañía litográfica guatemalteca Offset Art Byron Zadick & Cº por su "Album de Oro Zoológico"	Julio	19	99
Al teniente coronel Roberto Barrios Peña por seis cuadros para la instrucción individual del "Combate del soldado"	Diciembre	1º	187
RELACIONES EXTERIORES			
Inclusive las de emergencia con motivo del Estado de guerra			
AÑO 1943			
Controla la importación, producción, exportación y venta de cemento "Portland" para construcciones	Marzo	17	1
Eleva la representación diplomática en los Estados Unidos de Norte América a la categoría de Embajada	Marzo	10	10
Decreto legislativo 2721.—Mientras dure el actual estado de emergencia, se separan de la Secretaría de Guerra las funciones relacionadas con la Inspección general del Ejército.	Abril	27	271
Decreto legislativo 2722.—Establece un impuesto de guerra de cinco quetzales sobre la exportación de cada quintal de café producido en las fincas intervenidas y pertenecientes a las personas o entidades que figuran en las listas proclamadas	Abril	27	272

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática de Guatemala en Chile	Mayo	10	47
Decreto gubernativo 3049.—Impuestos de guerra sobre la exportación de corteza de chinchona, miel de abejas y cera, procedentes de fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o personas inscritas en las listas proclamadas	Junio	15	277
Decreto gubernativo 3051.—El impuesto de guerra sobre exportación del café a que se refieren los Decretos gubernativos 2655 y 2789 y legislativo 2722, se paga sobre la producción aunque ésta se destine al consumo interior	Junio	16	278
Decreto gubernativo 3053.—La ganancia bruta de los importadores y comerciantes sobre el volumen de ventas durante un período de imposición, no podrá exceder de 50% del costo global, bajo las penas que expresa	Junio	18	279
Decreto gubernativo 3054.—Ley reglamentaria de las ganancias máximas del comercio, con las excepciones y penas que expresa	Junio	18	280
Decreto gubernativo 3055.—Excepciones al Decreto gubernativo 2436 que prohibe extender pasaporte a personas deudoras de las instituciones bancarias	Junio	18	281
Decreto gubernativo 3059.—Aumenta a Q1.50 el impuesto adicional de guerra sobre cada quintal de azúcar producido en las fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas	Junio	21	285
Destina para la exportación sólo el 40% de la producción total de cueros de res, y el excedente al consumo doméstico al precio, condiciones y penas que expresa	Julio	23	116
Transfiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores las atribuciones de la de Educación Pública relacionadas con la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala para los fines que expresa	Julio	30	120
Condolencia por el fallecimiento del Presidente de la República China	Agosto	3	121
Controla oficialmente las operaciones de compraventa de ganado vacuno y penas por la infracción. (Derogado el 2 de julio de 1944. Tomo 63.)	Agosto	15	128
Decreto gubernativo 3068.—Confiere al Excelentísimo señor licenciado Mariano Armendáriz del Castillo, Director del ceremonial diplomático de la Secretaría de relaciones de México, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador	Agosto	19	290
Decreto gubernativo 3069.—Margen adicional de beneficios brutos no mayor del 85% sobre el costo de importación de artículos no fungibles para los casos que expresa y efectos de la ley que sanciona los delitos de usura comercial o lucro indebido	Agosto	20	291
Decreto gubernativo 3071.—Excepciones del pago del impuesto por expedición o visa de pasaportes y de turismo en los casos que indica, a los empleados públicos y demás personas que expresa	Septiembre	3	292
Crea el Comité nacional de alimentación y agricultura para los fines que expresa	Septiembre	11	140
Decreto gubernativo 3073.—Confiere al excelentísimo señor doctor Modesto Valle, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran oficial	Septiembre	13	294
Decreto gubernativo 3074.—Prohibe el aumento o cobro de alquileres de propiedades urbanas mayores de los que se pagaban por los inquilinos el 5 de mayo de 1942, bajo las penas que expresa	Septiembre	13	294
Eroga un millón de quetzales para comprar un bono de guerra de los Estados Unidos de América	Octubre	14	152

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Decreto gubernativo 3077.—Confiere a las señoritas profesoras Ana y Victoria Espinosa, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador, como reconocimiento a su labor educativa durante cincuenta años	Octubre . .	14	276
Decreto gubernativo 3078.—Por los motivos que expresa declara la expropiación forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada	Octubre . .	22	276
Decreto gubernativo 3090.—Facilita y reglamenta el otorgamiento provisional de documentos, actos o contratos que afecten bienes que posean en el país o relaciones de familia, etcétera, por los nacionales civiles de Alemania, Japón e Italia que residían en esta República y fueron llevados a campos de concentración a los Estados Unidos de Norte América	Diciembre .	23	303
AÑO 1944			
Decreto gubernativo 3091.—Por los motivos y para los efectos que expresa, suspende el servicio de la Deuda externa del 4%, manda identificar los títulos correspondientes y establecer el destino de los fondos pagados por el Gobierno desde el año de 1931 a 1943, cuyos bonos o cupones deben resellarse (Véase en Tomo 63 el Decreto de Presupuesto 324, sobre pago total.)	Enero	11	304
Decreto gubernativo 3092.—Penas por toda colusión encaminada a burlar las disposiciones legales emitidas o por emitirse con motivo de la congelación y racionamiento de los artículos sujetos al control de la Oficina de coordinación económica y financiera	Febrero . . .	28	305
Decreto gubernativo 3094.—Impuestos para sostenimiento de la Sección de Coordinación Económica y Financiera, su manejo y excepciones	Febrero . . .	29	311
Guatemala no reconoce la transferencia de título ni el traspaso de la propiedad del oro incautado por Alemania, Italia y el Japón en cualquiera de los países ocupados por sus ejércitos	Marzo . . .	4	225
Los interventores y administradores de fincas intervenidas deben hacer declaración de sus bienes y deudas y cumplir las demás prevenciones de probidad	Marzo . . .	10	227

INDICE

DE LAS AUTOGRAFAS DE JEFES DE ESTADO

Del presidente de los Estados Unidos de Venezuela, general Isaías Medina A. acreditando al señor doctor Eduardo López Vivas como Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; y dando por terminada la misión del doctor Mario Briceño Iragorri quien prestará servicios en otro cargo. Marzo 9 de 1942. Contestadas el 7 de abril de 1943. (Diario oficial Nº 66, tomo 37.)

Del presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt en que comunica la oportunidad y conveniencia de que ambos países intercambien representantes diplomáticos con el rango de Embajador, y para el efecto ha escogido al señor Boaz Long para que con tal carácter resida cerca del gobierno.

Asimismo y por separado envía la carta de retiro del señor Fay Allen Des

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Portes, quien residió con el carácter de Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario y ha sido transferido a otro puesto. Ambas autógrafas autorizadas el 6 de abril de 1943 y contestadas el 19 de mayo del mismo año. (Diario oficial Nº 100, tomo 37.)			
Del señor general Anastasio Somoza, presidente de Nicaragua en que acredita al señor doctor Modesto Valle con el carácter de Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario. Mayo 19 de 1943.			
Por separado y con fecha 13 de abril de 1943 comunica haber dado por concluída la misión que con el mismo carácter desempeñaba el doctor Néstor Portocarrero. Ambas autógrafas contestadas el 18 de junio de 1943. (Diario oficial Nº 25, tomo 38.)			
Del señor Juan Antonio Ríos, presidente de la República de Chile en que comunica en virtud del convenio para elevar a Embajada las recíprocas misiones diplomáticas, haber acreditado como primer Embajador extraordinario y plenipotenciario al señor don Alberto Serrano Pelle, que desempeñaba el cargo de Enviado extraordiario y ministro plenipotenciario. Firmada el 18 de mayo y contestada el 21 de junio de 1943. (Diario oficial Nº 25, tomo 38.)			
De su alteza Francisco José II, príncipe regente de Liechtenstein, en que comunica su matrimonio con la condesa Georgina de Wilczek, celebrado en Vaduz, el 7 de marzo del año en curso. Firmada en el Castillo de Vaduz en marzo de 1943 y contestada el 31 de julio del mismo año. (Diario oficial Nº 43, tomo 38.)			
Del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, general don Manuel Avila Camacho en que comunica haber decidido acreditar al señor licenciado Romeo Ortega con el carácter de Embajador extraordinario y plenipotenciario.			
Por separado comunica poner fin a la misión que con el mismo carácter venía desempeñando el señor doctor Francisco del Río y Cañedo. Ambas autógrafas autorizadas el 15 de julio y contestadas el 18 de agosto de 1943. (Diario oficial Nº 58, tomo 38.)			
Del presidente de la República Oriental del Uruguay, doctor Juan José Amézaga en que comunica haber sido electo y tomado posesión del Poder Ejecutivo para el período de 1943 a 1947. Firmada en Montevideo el 1º de marzo de 1943 y contestada el 4 de octubre del mismo año. (Diario oficial Nº 21, tomo 39.)			
Del presidente de la república del Ecuador, doctor Carlos A. Arroyo del Río en que acredita al señor don Cristóbal de Gangotena y Jijón con el carácter de Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.			
Asimismo y por separado envía la carta de retiro del señor doctor don Eduardo Salazar Gómez que ejercía el mismo cargo. Ambas autógrafas firmadas en Quito el 15 de diciembre de 1943 y contestadas el 1º de febrero de 1944. (Diario oficial Nº 5, tomo 40.)			
Del presidente de la república de El Salvador, general Maximiliano Hernández Martínez en que manifiesta dar por concluída la misión encomendada al señor general José Trabanino como Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de aquella república.			
Asimismo y por separado comunica el nombramiento para el mismo cargo conferido al señor doctor César Virgilio Miranda. Ambas autógrafas del 28 de octubre de 1943 y contestadas el 15 de febrero de 1944. (Diario oficial Nº 17, tomo 40.)			

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
REGISTRO CIVIL			
AÑO 1943			
Repone veinte libros del Registro de nacimientos de San Manuel Chaparrón.	Marzo . . .	30	9
Repone un libro de nacimientos en Comalapa	Julio	7	81
Repone los libros números uno de nacimientos y de defunciones en Agua Blanca	Septiembre .	13	141
Repone tres libros de nacimientos y uno de defunciones en San Juan Ermita	Octubre . .	21	159
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE			
AÑO 1943			
El Registro de la propiedad inscribe el dominio de dos fracciones de terreno segregadas de dos fincas adquiridas por el Gobierno en Jalapa en 1925....	Septiembre .	20	143
SANIDAD PUBLICA			
AÑO 1943			
Decreto legislativo 2697.—Aprueba el contrato con el Instituto de asuntos interamericanos de Washington autorizado por el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación sanitaria.....	Abril	7	261
Compra una planta de refrigeración para el Rastro de Escuintla.....	Mayo	24	55
Reformas al Reglamento general para la administración de ingresos de Sanidad	Julio . . .	16	87
Compra una casa para el Servicio interamericano de Salud pública en el Puerto de San José	Julio	19	100
Compra unas fincas para construir la Unidad sanitaria de Ayutla. (La escritura aprobada el 11 de febrero de 1944.)	Septiembre .	11	139
Decreto gubernativo 3075.—No se reputan especialidades farmacéuticas los medicamentos simples que han pasado al uso común o las substancias químicas puras que expresa.....	Septiembre .	14	295
AÑO 1944			
Compra de una casa y sitio en Chimaltenango para la Delegación sanitaria..	Enero	28	194
Cesión de un terreno para construir un crematorio en el Puerto de San José.	Febrero . . .	9	209
Compra de un terreno para construir la Delegación sanitaria de Ayutla.....	Febrero . . .	11	210
SOCIEDADES, ASOCIACIONES, COMPAÑIAS Y ESTATUTOS			
AÑO 1943			
Contrato con la Compañía internacional de ventas S. A. para emprender y desarrollar la industria pesquera	Marzo . . .	26	6

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
Rescinde y cancela el contrato con la "Industria Pesquera, Sociedad Anónima"	Marzo	26	8
Exonera del uso del timbre fiscal los recibos que por cuotas y llamamientos extienda la "Asociación Médica de Auxilios Mutuos"	Marzo	10	9
Estatutos y Reglamento de la Empresa eléctrica de La Unión, San Marcos.	Abril	8	11
Prorroga por cinco años más la existencia del Centro Editorial, Sociedad Anónima	Abril	19	39
La Compañía "Aerovías de Guatemala, S. A." construye en el Petén dos aeropuertos en "Las Victorias" y "Santo Toribio" y opera los de "Fallabón y Yaxhá"	Mayo	11	49
Retira las actividades comerciales, cancela los registros y declara inexistente en este país a "Agencias Unidas S. A." de San Francisco, California	Mayo	26	60
Requisitos para ingresar a la "Cámara de Comercio e Industrias de Guatemala"	Junio	2	62
Estatutos y personalidad jurídica de la Sociedad de Seguro de Vida del barrio "La Palmita", Doctor Pedro Molina Flores	Junio	10	65
El Estado adquiere la propiedad de unas fincas y 51 acciones de la "Compañía guatemalteca de maderas del norte"	Junio	15	72
Decreto gubernativo 3056.—Sanciones penales por evadir o demorar el pago de los impuestos que afectan a las Sociedades lucrativas por acciones	Junio	18	282
Cancela el registro y cesan las operaciones de la "Compañía guatemalteca de maderas del norte", S. A.	Julio	29	119
Compra un crédito a cargo de la "Guatemala Marble & Mining Company"	Julio	30	120
Transfiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores las atribuciones de la de Educación Pública relacionadas con la "Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala" para los fines que expresa	Julio	30	120
La Sociedad de Artesanos y auxilios mutuos de San Marcos se exonera del impuesto de alumbrado público su edificio social	Agosto	3	122
La Compañía de "Aerovías de Guatemala S. A." construye un aeropuerto en "Santa Amelia", Petén	Agosto	5	124
Personalidad jurídica de la sociedad "Carlos y Guillermo Ibargüen y compañía, S. en C."	Agosto	23	132
La Compañía de seguros "Provincial" de México puede operar en el país	Agosto	27	134
Cesan las actividades y cancela el registro de la compañía extranjera "Gordon Smith y Cía. Inc."	Septiembre	4	137
Las compañías "All American Cables" y "Tropical Radio Telegraph" rebajan sus tarifas para mensajes a los países que expresa	Septiembre	10	139
Personalidad jurídica de la Sociedad "Productos Especiales S. A."	Septiembre	15	141
Estatutos del "Club Interamericano de Universitarios"	Octubre	11	150
Nuevos estatutos del Club Guatemala, S. A.	Octubre	13	154
Deja sin efecto el acuerdo que aprobó la escritura y estatutos de la sociedad "Industrial Pesquera S. A."	Octubre	29	168
Estatutos del Ateneo quezalteco	Diciembre	19	182
AÑO 1944			
Cesan las actividades y cancela el registro de la entidad "Central American Plantations Corporation".	Enero	11	195
Deroga el acuerdo que aprobó los estatutos y reconoció la personalidad jurídica del "Ingenio Palo Gordo, Sociedad Agrícola"	Enero	28	196

DISPOSICIONES	Mes	Día	Página
TIERRAS			
AÑO 1943			
Deslinde de tierras en la comunidad indígena de Jutiapa	Junio	11	81
Adjudicación gratuita de diez caballerías de la finca nacional "Montúfar" en Moyuta	Julio	21	116
Las Municipalidades de Nebaj y Cotzal venden respectivamente los terrenos "Xetenenep" y "Xetzac" a los vecinos de la aldea Chiul; y la de Cunén otorga a los mismos vecinos los títulos de propiedad del terreno "Batzulá".	Agosto	21	131
Lotificación y parcelamiento del terreno nacional "El Refugio" en Champerico	Octubre	1º	147
Lotificación urbana y adjudicación de lotes en Champerico	Octubre	29	169
VIALIDAD			
(Caminos, carreteras, puentes)			
AÑO 1943			
Deroga acuerdo que creó impuesto de peajes sobre el río Nicá en tramo Malacatán, Talismán	Marzo	18	2
Reglamento interior para la oficina de la Ruta militar de emergencia. (El reglamento de trabajos es de 26 de octubre de 1943 en este tomo.)	Abril	6	15
Paga el precio de terrenos expropiados para la Carretera militar de emergencia	Abril	15	22
Prorroga el plazo para obtener sin multa el boleto de vialidad del semestre en curso y el anterior	Abril	27	40
Los individuos y clases de tropa en servicio activo y los miembros de las Juntas municipales pueden pagar sin multa la contribución de vialidad al cesar en sus funciones	Mayo	4	44
Impuesto de peaje por cada vehículo que transite en la carretera Oratorio-Jalpatagua	Mayo	5	44
Deroga el impuesto de peaje para construcción del puente "Ixtacapa" en Suchitepéquez	Julio	17	99
Prorroga el plazo para adquirir sin multa el boleto de vialidad del semestre en curso	Agosto	7	125
Reglamento administrativo para la prosecución de los trabajos de la Ruta militar de emergencia (RUME) por cuenta del Gobierno	Octubre	26	160
Decreto gubernativo 3086.—El servicio de vialidad puede conmutarse a razón de Ø1.50 por cada semana obligatoria de trabajo en el semestre. En el departamento del Petén la conmuta es de Ø4.50. (Rebajado a Ø1 y Ø3 por Decreto gubernativo 3110. Tomo 63.)	Diciembre	21	301
AÑO 1944			
Modifica el Reglamento para los trabajos de la Carretera internacional del Pacífico. (Antes Ruta militar de emergencia)	Enero	28	195
Monumento por la inauguración de la carretera que comunica los departamentos del norte y occidente, tramo San Cristóbal-Verapaz-Chixoy-Uspantán	Enero	31	200
Prorroga el plazo para adquirir sin multa el boleto de vialidad del semestre en curso.	Febrero	1º	200

DECRETOS

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.—SESIONES ORDINARIAS DE 1943

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 2633.—Inaugura el período de sesiones ordinarias de 1943	Marzo . . .	1º	233
Decreto número 2634.—Se nombra Primero, Segundo y Tercer Designados a la Presidencia de la República	Marzo . . .	12	233
Decreto número 2635.— Aprueba el Decreto gubernativo 2943 que suspende los plazos estipulados para pagos por abonos en la compraventa de vehículos de motor	Marzo . . .	18	234
Decreto número 2636.—Aprueba el Decreto gubernativo 3009 por el cual fueron convocados los departamentos de Sololá y Guatemala a elegir un diputado cada uno	Marzo . . .	18	234
Decreto número 2637.—Aprueba el Decreto gubernativo 2793 que fija la suma de seis quetzales por conmuta del servicio de vialidad en el departamento del Petén	Marzo . . .	18	235
Decreto número 2638.—Aprueba los Decretos gubernativos 2920 y 2930 que se refieren a exonerar de contribuciones municipales y fiscales las propiedades dañadas por los sismos del 6 de agosto de 1942	Marzo . . .	18	235
Decreto número 2639.—Aprueba el Decreto gubernativo 2963 que se refiere a suspender la tramitación de expedientes sobre exploración o explotación de todos los minerales utilizables en las industrias de guerra	Marzo . . .	18	235
Decreto número 2640.—Nombra Fiscal de la Sala segunda de la Corte de apelaciones	Marzo . . .	18	236
Decreto número 2641.—Aprueba el Decreto gubernativo 2840 que reforma la Ley de papel sellado y timbres para nombramientos de funcionarios y empleados públicos, directores, gerentes, presidentes, administradores y gestores de sociedades	Marzo . . .	23	236
Decreto número 2642.—Aprueba el Decreto gubernativo 2981 por el cual se crea un impuesto sobre los fósforos que se fabriquen en el país	Marzo . . .	23	237
Decreto número 2643.—Amplía en veinticinco mil quetzales una partida del Presupuesto para gastos de Sanidad pública	Marzo . .	23	237
Decreto número 2644.—Aprueba el Decreto gubernativo 2843 que amplía en cien mil quetzales el presupuesto de la Deuda pública	Marzo . . .	24	238
Decreto número 2645.—Aprueba el Decreto gubernativo 2918 que amplía en treinta y cinco mil quetzales una partida del presupuesto para compras de artículos estancados y grabados de especies fiscales	Marzo . . .	24	238
Decreto número 2646.—Aprueba el Decreto gubernativo 2969 sobre el impuesto y uso de los precintos de garantía fiscal para el tránsito de cigarros-puros	Marzo . . .	24	238

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 2647.—Aprueba el Decreto gubernativo 3035 que adiciona la Ley forestal para facilitar el suministro de caoba al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica	Marzo . . .	24	239
Decreto número 2648.—Nombra Magistrado propietario del Tribunal de lo contencioso-administrativo	Marzo . . .	24	239
Decreto número 2649.—Nombra un Magistrado propietario de la Sala quinta de la Corte de apelaciones	Marzo . . .	24	240
Decreto número 2650.—Aprueba el Decreto gubernativo 2752 que exceptúa de impuestos sobre empresas lucrativas los expendios de licores	Marzo . . .	25	240
Decreto número 2651.—Aprueba el Decreto gubernativo 2984 y el de Presupuesto 29 que amplían la partida destinada para obras públicas	Marzo . . .	25	240
Decreto número 2652.—Aprueba los decretos gubernativos 2916 y 2976 que amplian la partida del presupuesto destinada a gastos extraordinarios de guerra	Marzo . . .	25	241
Decreto número 2653.—Aprueba los Decretos gubernativos 2934 y 3033 que amplían la partida para Clases pasivas del presupuesto	Marzo . . .	25	241
Decreto número 2654.—Aprueba los Decretos gubernativos 2775, 2814 y 2833 que se contraen a regular la importación y exportación de moneda de los Estados Unidos de América	Marzo . . .	25	241
Decreto número 2655.—Amplía en diez mil quetzales la partida del presupuesto para gastos extraordinarios e imprevistos de Educación Pública	Marzo . . .	25	242
Decreto número 2656.—Aprueba los Decretos gubernativos 2788, 2827 y 3008 y el de Presupuesto número 26 que contienen ampliaciones de partidas para obras de vialidad, gastos extraordinarios de Agricultura y la finca nacional "Bárcena"	Marzo . . .	25	243
Decreto número 2657.—Aprueba los Decretos gubernativos 2747, 2792, 2929, 2945, 2959, 3001 y el de Presupuesto número 19 que contienen ampliaciones de partidas para maquinaria y materiales de la Tipografía nacional, Gastos extraordinarios de la Policía nacional; de Gobernación y Justicia y Beneficencia pública	Marzo . . .	25	243
Decreto número 2658.—Aprueba los Decretos gubernativos 2780, 2882, 2937 y 3020 que contienen ampliaciones a la partida del presupuesto para gastos extraordinarios de Relaciones exteriores	Marzo . . .	25	244
Decreto número 2659.—Aprueba los Decretos gubernativos 2923 y 2997 mediante los cuales se aumentó la partida del presupuesto para gastos extraordinarios de Educación pública	Marzo . . .	25	244
Decreto número 2660.—Aprueba el Decreto gubernativo 2796 que hace extensivos a los países del Continente americano los efectos del Decreto gubernativo 2371 que amplia el plazo para la visa consular de los documentos de embarque	Marzo . . .	25	245
Decreto número 2661.—Aprueba el Decreto gubernativo 2750 que crea la Guardia Cívica como servicio auxiliar de seguridad preventiva	Marzo . . .	26	245
Decreto número 2662.—Aprueba el Decreto gubernativo 3011 que adiciona la Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas sobre la venta a patentados menoristas, de los licores confeccionados y preparados	Marzo . . .	26	246
Decreto número 2663.—Aprueba los Decretos gubernativos 2954 y 3034 que establecen impuesto por elaboración de panela y forma de recaudarlo	Marzo . . .	26	246
Decreto número 2664.—Aprueba los Decretos gubernativos 2789, 2791, 2795 y 2951 que se refieren a la intervención de los bienes de las personas que aparecen en las listas proclamadas	Marzo . . .	26	246

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 2665.—Aprueba el Decreto gubernativo 3041 que fija el término de prescripción en diez años para las prestaciones o contribuciones periódicas fijas de carácter fiscal o municipal no cobradas a su vencimiento, y las multas que las recargan	Marzo	26	247
Decreto número 2666.—Aprueba el Decreto gubernativo 2749 que prohibe el aumento o cobro de alquileres de casas, mayores de los que se paguen actualmente por los inquilinos	Marzo	29	247
Decreto número 2667.—Reforma el artículo 85 de la Ley Constitutiva del Ejército. Formalidades para las nóminas de jefes y oficiales propuestos y aptos para el ascenso, y necesarios para llenar vacantes	Marzo	29	248
Decreto número 2668.—Aprueba el Decreto gubernativo 3036 que modificó el artículo 26 de la Ley orgánica del presupuesto sobre transferencia de créditos o partidas del mismo	Marzo	29	248
Decreto número 2669.—Aprueba el Decreto de presupuesto número 27 que transfiere una suma para el del Estado Mayor Presidencial	Marzo	29	249
Decreto número 2670.—Aprueba el Decreto gubernativo 2762 que transfiere una cantidad para el presupuesto de gastos extraordinarios de Agricultura	Marzo	30	249
Decreto número 2671.—Aprueba el Decreto gubernativo 2931 sobre la credencial que deben portar los agentes de las compañías de seguros en general	Marzo	30	250
Decreto número 2672.—Aprueba el Decreto gubernativo 2952 que señala términos de prescripción a los impuestos fiscales sobre herencias, legados y donaciones	Marzo	30	250
Decreto número 2673.—Aprueba el Decreto gubernativo 3007 que transfiere una partida para el presupuesto de la Jefatura política de Huehuetenango	Marzo	30	250
Decreto número 2674.—Aprueba el Decreto gubernativo 3025 sobre que el personal de la Inspección de hacienda y el del Departamento monetario y bancario deben prestar fianza	Marzo	30	251
Decreto número 2675.—Aprueba el Decreto gubernativo 3039 sobre que las compañías teatrales extranjeras queden afectas transitoriamente al pago del impuesto de beneficencia pública	Marzo	30	251
Decreto número 2676.—Aprueba la cuenta general de gastos de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal anterior	Marzo	30	251
Decreto número 2677.—Reforma los artículos 207 y 208 del Código Penal. Penas por falsedad en pasaportes, cédulas de vecindad, libretos de jornaleros, boletos de vialidad o de ornato y por el uso indebido de tales documentos	Marzo	31	252
Decreto número 2678.—Aprueba los Decretos gubernativos 2859 y 2953 y el de Presupuesto número 20 que contienen transferencias de cantidades para el presupuesto del Poder judicial	Marzo	31	253
Decreto número 2679.—Aprueba los Decretos gubernativos 2758, 2778 y 2811 que transfieren cantidades del Ramo V Deuda pública al Ramo IV Hacienda para los gastos que expresa	Marzo	31	253
Decreto número 2680.—Aprueba el Decreto gubernativo 3031 que reforma el Reglamento de la Ley del impuesto sobre utilidades de las empresas lucrativas sobre los productos de inmuebles	Marzo	31	253
Decreto número 2681.—Aprueba el contrato con la "Rubber Reserve Company" sobre explotación y exportación de hule	Abril	1º	254
Decreto número 2682.—Aprueba el contrato con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para construir una carretera militar de emergencia. (No fué publicado.)	Abril	1º	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 2683.—Aprueba el Convenio con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sobre los Principios aplicables a la mutua ayuda en la prosecución de la guerra contra la agresión. (No fué publicado.)	Abril	1º	
Decreto número 2684.—Aprueba el Convenio con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para la corta y extracción de cuatro millones de pies de caoba de los bosques nacionales del Petén. (No fué publicado.)	Abril	1º	
Decreto número 2685.—Aprueba las ocho bases preliminares del Convenio con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, relativas a la "Central American Plantations Corporation". (No fué publicado.)	Abril	1º	
Decreto número 2686.—Convoca para elecciones de diputados a fin de renovar por mitad la Asamblea Legislativa	Abril	1º	254
Decreto número 2687.—Reforma al Código Penal sobre los delitos de prevaricato, denegación y retardo de justicia	Abril	5	255
Decreto número 2688.—Aprueba los Decretos gubernativos 2766 y 2776 que modificaron el artículo 23 de la Ley de emergencia. (Decreto gubernativo 2655.)	Abril	5	257
Decreto número 2689.—Aprueba el Decreto gubernativo 2815 que modifica un artículo de la Ley de impuestos sobre utilidades de las empresas lucrativas. (Decreto gubernativo 2099.)	Abril	5	257
Decreto número 2690.—Aprueba el Decreto gubernativo 2950 que reforma la Ley de contribuciones sobre rectificar la matrícula inmueble	Abril	5	258
Decreto número 2691.—Aprueba el Decreto gubernativo 2999 que prohibe la exportación de plata acuñada, en barras o en cualquiera otra forma	Abril	5	258
Decreto número 2692.—Aprueba el Decreto gubernativo 3028 que establece el impuesto de guerra de Ø20 por quintal de semilla de cardamomo producido en fincas de nacionales bloqueados	Abril	5	258
Decreto número 2693.—Aprueba los Decretos gubernativos 2745, 2772 y 2970 que reforman los artículos 114, 256, 324 y 194 del Código de aduanas	Abril	6	259
Decreto número 2694.—Aprueba el Decreto gubernativo 2825 que reforma el inciso 4º del artículo 2º de la Ley de notariado	Abril	6	259
Decreto número 2695.—Fija el monto máximo de los gastos en cada ramo del Presupuesto general y la estimación de los ingresos para el año fiscal próximo	Abril	6	260
Decreto número 2696.—Aprueba el Decreto gubernativo 3005 que dispuso la ruptura de relaciones diplomáticas con el Gobierno de Francia residente en Vichy	Abril	7	260
Decreto número 2697.—Aprueba el contrato con el Instituto de asuntos interamericanos de Washington autorizado por el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación sanitaria	Abril	7	261
Decreto número 2698.—Aprueba el Decreto gubernativo 2998 y el *Modus vivendi* celebrado con el gobierno de México que se refiere a las bases generales para el uso del puente internacional Ayutla-Suchiate	Abril	7	261
Decreto número 2699.—Aprueba el Decreto gubernativo 2955 que computa los intereses que se abonan a los ahorrantes del Departamento de ahorros de El crédito hipotecario nacional	Abril	7	261
Decreto número 2700.—Aprueba el Decreto gubernativo 2956 que contiene la Ley orgánica del Departamento de seguros y previsión de El crédito Hipotecario Nacional	Abril	7	262
Decreto número 2701.—Aprueba el Decreto gubernativo 2983 que aumenta el interés capitalizable en las opciones de liquidación del Departamento de seguros y previsión	Abril	7	262

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 2702.—Aprueba el Decreto gubernativo 3038 que dispone formar un fondo de reserva para eventualidades en El Crédito Hipotecario Nacional	Abril	7	263
Decreto número 2703.—Aprueba los Decretos gubernativos 3026 y 3029 relativos al impuesto fiscal sobre extracción de hule de los bosques y fincas nacionales	Abril	7	263
Decreto número 2704.—Nombra un Magistrado suplente de la Sala quinta de la Corte de apelaciones	Abril	7	263
Decreto número 2705.—Aprueba el II Protocolo adicional al Tratado de libre comercio con El Salvador	Abril	8	264
Decreto número 2706.—Amplía en cinco mil quetzales una partida del presupuesto para fletes y pasajes de los Ferrocarriles internacionales	Abril	8	264
Decreto número 2707.—Aprueba el Decreto gubernativo 2748 que señala los impuestos que deberán pagar las especialidades farmacéuticas	Abril	8	265
Decreto número 2708.—Aprueba el Decreto gubernativo 2773 sobre el procedimiento para adquirir y vender las prendas del Departamento del Monte de Piedad	Abril	8	265
Decreto número 2709.—Aprueba el Decreto gubernativo 2777 que fija la comisión que devengan los Agentes colocadores de pólizas del Departamento de ahorros	Abril	8	266
Decreto número 2710.—Aprueba el Decreto gubernativo 2944 que fija los derechos de importación para la preparación de insecticidas agrícolas	Abril	8	266
Decreto número 2711.—Aprueba el Decreto gubernativo 2967 que establece la tarifa de exportación de ganado vacuno para engorde y crianza y su peso	Abril	8	266
Decreto número 2712.—Aprueba el Decreto gubernativo 2982 que modifica la tarifa del impuesto sobre las utilidades de las empresas lucrativas y suprime la cuota para la Contraloría	Abril	8	267
Decreto número 2713.—Aprueba el Decreto gubernativo 3021 que establece normas fijas y uniformes para el control de compras y suministros para el Estado	Abril	8	267
Decreto número 2714.—Aprueba el Decreto gubernativo 3037 que contiene la ley para la recepción y despacho de "Artículos o mercaderías en depósito fiscal"	Abril	8	268
Decreto número 2715.—Aprueba los Decretos gubernativos 2816, 2883 y 2896 que introducen modificaciones al Arancel de aduanas	Abril	8	268
Decreto número 2716.—No se aprueban los Decretos gubernativos 3030 y 3042 que limitaron los precios de venta de las drogas, especialidades y demás productos farmacéuticos	Abril	9	268
Decreto número 2717.—Aprueba el Decreto gubernativo 2751 que exceptúa de las disposiciones del Decreto legislativo 2624 las empresas dedicadas a la producción de artículos estancados sujetos al control oficial	Abril	9	269
Decreto número 2718.—Aprueba el contrato con los representantes de la "Central American Plantations Corporation" (CAPCO) e "Ingenio Palo Gordo" Sociedad Agrícola, sobre traspaso al Gobierno de las propiedades de dichas sociedades	Abril	21	269
Decreto número 2719.—Aprueba el contrato con la Central American Plantations Corporation" que se refiere a la explotación de la chinchona de la finca "El Porvenir" propiedad del Estado	Abril	21	270

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 2720.—Amplía en Q1.568,762.99 una partida del presupuesto para cubrir el monto de obligaciones hipotecarias que pesan sobre los bienes adquiridos de la "Central American Plantations Corporation" e "Ingenio Palo Gordo, S. A."	Abril	11	270
Decreto número 2721.—Mientras dure el actual estado de emergencia se separan de la Secretaría de Guerra las funciones relacionadas con la Inspección General del Ejército	Abril	21	271
Decreto número 2722.—Establece un impuesto de guerra de cinco quetzales sobre la exportación de cada quintal de café producido en las fincas intervenidas y pertenecientes a las personas o entidades que figuran en las listas proclamadas	Abril	27	272
Decreto número 2723.—Nombra un Magistrado suplente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo	Abril	27	272
Decreto número 2724.—Reforma el Código Penal. Penas para los funcionarios o empleados públicos culpables de connivencia o descuido en la evasión de un preso cuya conducción o custodia le estuviere confiada	Abril	28	272
Decreto número 2725.—Aprueba el Decreto gubernativo 2946 que promulgó el nuevo Código de Comercio de la república. (El Código no se incluye en el tomo 61 por haberse publicado en folleto y en el Diario oficial, Tomo 35.)	Abril	29	273
Decreto número 2726.—Integra la Comisión Permanente que funcionará durante el receso de la Asamblea Legislativa	Abril	29	273
Decreto número 2727.—Declara clausurado el período de sesiones ordinarias de 1943	Abril	30	274

DECRETOS

DEL PODER EJECUTIVO EMITIDOS DEL 15 DE MARZO DE 1943 AL 14 DEL MISMO MES DE 1944

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 3044.—Término de quince días para obtener la legalización consular de los documentos que amparen la importación de mercaderías. (Véase en tomo 63 el Decreto gubernativo 3116, sustituido por el 3129 y 3136, y véase el 3140. Tomo 63.)	Mayo	7	275
Decreto número 3045.—Forma de organizar el régimen de la Escuela nacional de enfermeras; plan de estudios, exámenes, diplomas y cursos de perfeccionamiento en otras materias	Mayo	19	275
Decreto número 3046.—Impuesto de exportación sobre el chicle, incluyendo el llamado "chiquibul" y látex que se emplea en la fabricación de goma para masticar. (Véase en tomo 63 el Decreto gubernativo 3120 sobre el transporte y sanciones penales.)	Mayo	[illegible]	276
Decreto número 3047.—Impuesto de diez quetzales sobre cada quintal de chicle extraído de los bosques del país y que no se destine para la exportación. (Véase en tomo 63 el Decreto gubernativo 3120 sobre el transporte y sanciones penales.)	Mayo	[illegible]	276
Decreto número 3048.—Patente como vendedor minorista para adquirir en los Depósitos fiscales el alcohol potable y para la fabricación de perfumería y aguas de tocador	Junio	10	277
Decreto número 3049.—Impuestos de guerra sobre la exportación de corteza de chinchona, miel de abejas y cera procedentes de fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o personas inscritas en las listas proclamadas	Junio	15	277
Decreto número 3050.—Distribución de los gastos y estimación de los ingresos para el año fiscal de julio de 1943 a junio de 1944	Junio	15	278
Decreto número 3051.—El impuesto de guerra sobre exportación del café a que se refieren los Decretos gubernativos 2655 y 2789 y legislativo 2722, se paga sobre la producción aunque ésta se destine al consumo interior	Junio	16	278
Decreto número 3052.—Prorroga el término estipulado para el pago de los créditos hipotecarios celebrados antes de la fecha que indica, siempre que se paguen los intereses caídos más un abono a cuenta del capital no menor del diez por ciento al año	Junio	16	279
Decreto número 3053.—La ganancia bruta de los importadores y comerciantes sobre el volumen de ventas durante un período de imposición, no podrá exceder de 50% del costo global, bajo las penas que expresa	Junio	[illegible]	279
Decreto número 3054.—Ley reglamentaria de las ganancias máximas del comercio. con las excepciones y penas que expresa	Junio	[illegible]	[illegible]

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 3055.—Excepciones al Decreto gubernativo 2436 que prohibe extender pasaporte a personas deudoras de las instituciones bancarias.	Junio	18	281
Decreto número 3056.—Sanciones penales por evadir o demorar el pago de los impuestos que afectan a las sociedades lucrativas por acciones.....	Junio	18	282
Decreto número 3057.—Papel sellado para títulos o diplomas de Perito contador, Enfermera, Comadrona y cualesquiera otros de especialización técnica o académica procedentes de instituciones oficiales sin denominación	Junio	18	282
Decreto número 3058.—Reformas, adiciones y supresiones al Arancel de aduanas	Junio	18	283
Decreto número 3059.—Aumenta a Ø1.50 el impuesto adicional de guerra sobre cada quintal de azúcar producido en las fincas pertenecientes a nacionales bloqueados o a personas inscritas en las listas proclamadas....	Junio	21	285
Decreto número 3060.—Derechos de exportación sobre los artículos de joyería y orfebrería de oro de manufactura guatemalteca, que no puedan reputarse como antigüedades	Junio	24	286
Decreto número 3061.—En las subastas voluntarias de las Instituciones de crédito se acepta la mejor puja que más convenga a los intereses, siempre que cubra en efectivo por lo menos el 25% de su valor	Julio	2	286
Decreto número 3062.—Modifica una nota del Arancel de aduanas sobre anotar en las declaraciones de productos destinados a la exportación el precio del artículo, bajo las penas que expresa	Julio	16	286
Decreto número 3063.—Adiciona la Ley de tabacos con el impuesto a las picaduras de tabaco extranjero elaboradas en el país, para pipa y otros usos	Julio	23	287
Decreto número 3064.—Salarios o emolumentos mínimos que a sus operarios o trabajadores deben pagar las empresas industriales y todo establecimiento manufacturero, bajo las penas que expresa.....	Julio	27	287
Decreto número 3065.—Impuesto de exportación de café en oro o pergamino, Ø1.50 por quintal.....	Julio	31	289
Decreto número 3066.—Forma de reponer las pólizas de Ahorro del Crédito Hipotecario nacional en los casos de extravío, pérdida o destrucción. (Véase en tomo 63 el Decreto 3131, sobre los sorteos de pólizas.).....	Agosto . . .	17	289
Decreto número 3067.—Forma de habilitar los libros de contabilidad que se presentarán en blanco a las Administraciones de Rentas para los efectos que expresa	Agosto . . .	17	290
Decreto número 3068.—Confiere al excelentísimo señor licenciado Mariano Armendáriz del Castillo, Director del ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador	Agosto . . .	19	290
Decreto número 3069.—Margen adicional de beneficios brutos no mayor del 85% sobre el costo de importación de artículos no fungibles para los casos que expresa y efectos de la ley que sanciona los delitos de usura comercial o lucro indebido	Agosto . . .	20	291
Decreto número 3070.—Los Administradores de las fincas pertenecientes e intervenidas por las Instituciones de crédito, rendirán mensualmente los estados de contabilidad agrícola que expresa	Agosto . . .	30	292
Decreto número 3071.—Excepciones del pago del impuesto por expedición o visa de pasaportes y de turismo en los casos que indica, a los empleados públicos y demás personas que expresa.....	Septiembre .	3	292
Decreto número 3072.—Impuesto de importación sobre las frutas frescas no denominadas, cuando se importen por "expres aéreo"	Septiembre .	11	293

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 3073.—Confiere al excelentísimo señor Doctor Modesto Valle, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial.....	Septiembre .	13	294
Decreto número 3074.—Prohibe el aumento o cobro de alquileres de propiedades urbanas mayores de los que se pagaban por los inquilinos el 5 de mayo de 1942, bajo las penas que expresa	Septiembre .	13	294
Decreto número 3075.—No se reputan especialidades farmacéuticas los medicamentos simples que han pasado al uso común o las substancias químicas puras que expresa	Septiembre .	21	295
Decreto número 3076.—Los Agentes de aduanas deben firmar las pólizas en que hayan intervenido justificando la autorización escrita obtenida de los importadores, con las excepciones que expresa.....	Septiembre .	21	295
Decreto número 3077.—Confiere a las señoritas profesoras Ana y Victoria Espinosa la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Comendador, como reconocimiento de su labor educativa durante cincuenta años	Octubre . .	14	296
Decreto número 3078.—Por los motivos que expresa declara la expropiación forzosa de todos los bienes, muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del "Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada"	Octubre . .	22	296
Decreto número 3079.—El nombramiento de Secretario municipal corresponde al Ejecutivo	Noviembre .	1	297
Decreto número 3080.—Composición metálica y peso de las monedas de dos centavos, un centavo y medio centavo de quetzal.....	Noviembre .	4	297
Decreto número 3081.—Convoca la elección de un Diputado en Escuintla....	Noviembre .	8	298
Decreto de Presupuesto 118.—Incorpora al presupuesto los impuestos establecidos a favor de la Oficina central del café; amplía dos títulos de referencia en dicho presupuesto y deroga el acuerdo que instituyó el régimen presupuestal de aquella oficina. (Restablecido el Régimen Presupuestal en tomo 63.).....	Noviembre .	12	314
Decreto número 3082.—Los alcoholes desnaturalizados quedan sujetos al pago de los derechos fiscales y municipales a que se refiere.....	Noviembre .	26	298
Decreto número 3083.—Dejan de estar filiados al Consorcio salinero y quedan liberados de ciertas cargas, los salineros de cuotas mínimas de mil quintales o menos, que pueden realizar en los lugares que expresa.....	Noviembre .	27	299
Decreto número 3084.—Los libros, registros y patentes de establecimientos comerciales, industriales y mercantiles pertenecientes o regenteados por extranjeros de las razas o nacionalidad que expresan los Decretos 1813 y 1823, serán llevados por la Contraloría del impuesto sobre utilidades de las empresas lucrativas.	Diciembre .	6	300
Decreto número 3085.—El impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles se pagará en la Administración de rentas del departamento donde se celebre el contrato o en la del departamento de Guatemala....	Diciembre .	13	300
Decreto número 3086.—El Servicio de vialidad puede conmutarse a razón de Ø1.50 por cada semana obligatoria de trabajo en el semestre. En el departamento del Petén la conmuta es de Ø4.50. (Rebajada la conmuta a Ø1 y Ø3, por Decreto 3110. Tomo 63.)	Diciembre .	21	301
Decreto número 3087.—Los clubs y centros sociales con personalidad jurídica, deben obtener patente gratuita para la venta de bebidas alcohólicas dentro su sede comprendida en el perímetro urbano y bajo la responsabilidad que expresa	Diciembre .	23	301

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 3088.—Impuesto de exportación de café tostado, molido o no, en bolsas de papel con peso bruto que no exceda de una libra.....	Diciembre .	23	302
Decreto número 3089.—Mientras dure el actual estado de emergencia, se prohibe la exportación de artículos de primera necesidad, salvo que se destinen al consumo de las tropas combatientes de las Naciones Unidas..	Diciembre .	23	302
Decreto número 3090.—Facilita y reglamenta el otorgamiento provisional de documentos, actos y contratos que afecten bienes que posean en el país o relaciones de familia, etcétera, por los nacionales civiles de Alemania, Japón e Italia que residían en esta República y fueron llevados a campos de concentración a los Estados Unidos de Norteamérica.....	Diciembre .	[illegible]	303
AÑO 1944			
Decreto número 3091.—Por los motivos y para los efectos que expresa, suspende el servicio de la Deuda externa del 4%; manda identificar los títulos correspondientes y establecer el destino de los fondos pagados por el Gobierno desde el año de 1931 a 1943, cuyos bonos y cupones deben resellarse. (Véase en tomo 63 el Decreto de Presupuesto 324 sobre pago total de la deuda inglesa y Diario oficial Nº 9. Tomo 41 del 8 de julio de 1944.)	Enero	[illegible]	304
Decreto número 3092.—Penas por toda colusión encaminada a burlar las disposiciones legales emitidas o por emitirse con motivo de la congelación y racionamiento de los artículos sujetos al control de la oficina de Coordinación económica y financiera	Febrero . . .	26	305
Decreto número 3093.—Ley orgánica y reglamentaria de la Casa nacional de moneda	Febrero . . .	[illegible]	305
Decreto número 3094.—Impuestos para sostenimiento de la Sección de coordinación económica financiera, su manejo y excepciones.....	Febrero . . .	[illegible]	311
Decreto número 3095.—Distribuye y organiza el personal nombrado para integrar las salas de apelaciones para el período de 1944 a 1948.....	Marzo . . .	[illegible]	312

INDICE

DE LOS DECRETOS DE PRESUPUESTO FISCAL

AÑO 1943

Decreto número 38.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Dirección general de caminos. (Diario oficial Nº 45. Tomo 37.)	Marzo . . .	17	
Decreto número 39.—Se transfiere una suma para el presupuesto de una escuela mixta en San Cristóbal Frontera, Atescatempa, y otra en Boxomá, Muluá. (Diario oficial Nº 45. Tomo 37.).....	Marzo . .	17	
Decreto número 40.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Sección económica financiera de Relaciones exteriores. (Diario oficial Nº 45. Tomo 37.).....	Marzo . . .	[illegible]	
Decreto número 41.—Transfiere una suma para el presupuesto del aeropuerto de Puerto Barrios. (Diario oficial Nº 45. Tomo 37.).....	Marzo . . .	[illegible]	
Decreto número 42.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Hospicio nacional. (Diario oficial Nº 45. Tomo 37.).....	Marzo . . .	23	
Decreto número 43.—Transferencia de una suma para el presupuesto de una escuela mixta en Xajabí, Tecpán. (Diario oficial Nº 45. Tomo 37.)....	Marzo . . .	23	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 44.—Transfiere dos cantidades para los presupuestos de la Oficina central de paneleros y Dirección general de caminos. (Diario oficial Nº 46. Tomo 37.)	Marzo	[illegible]	
Decreto número 45.—Se transfiere una suma del presupuesto de Agricultura para sueldos de los secretarios de las Delegaciones departamentales de paneleros. (Diario oficial Nº 46. Tomo 37.)	Marzo	[illegible]	
Decreto número 46.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la escuela mixta "Los Achiotes", en Monjas. (Diario oficial Nº 46. Tomo 37.)	Marzo	29	
Decreto número 47.—Transfiere una cantidad para el presupuesto del Servicio de estiva en la Aduana central. (Diario oficial Nº 46. Tomo 37.)	Marzo	29	
Decreto número 48.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Administración de rentas de Chiquimula. (Diario oficial Nº 47. Tomo 37.)	Marzo	31	
Decreto número 49.—Transferencia de una suma para el presupuesto de dos escuelas en la capital y pensión de dos estudiantas becarias norteamericanas. (Diario oficial Nº 47. Tomo 37.)	Marzo	31	
Decreto número 50.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de Obras públicas, Sección de lotificación. (Diario oficial Nº 47. Tomo 37.)	Abril	9	
Decreto número 51.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Hospital general, Servicio de Rayos X. (Diario oficial Nº 47. Tomo 37, prorrogado por el Nº 2, Año Fiscal siguiente.)	Abril	9	
Decreto número 52.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Policía montada de la frontera internacional en San Marcos. (Diario oficial Nº 47. Tomo 37.)	Abril	9	
Decreto número 53.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la Embajada en los Estados Unidos de América y el Consulado en Guadalajara, México. (Diario oficial Nº 59. Tomo 37.)	Abril	14	
Decreto número 54.—Se transfiere una partida del presupuesto de la Delegación de migración en San Cristóbal Frontera. (Diario oficial Nº 59. Tomo 37.)	Abril	14	
Decreto número 55.—Transferencia de partidas para el presupuesto del Estado mayor del Ejército. (Diario oficial Nº 60. Tomo 37.)	Abril	[illegible]	
Decreto número 56.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la Secretaría de la Asamblea Legislativa. (Diario oficial Nº 60. Tomo 37.)	Abril	19	
Decreto número 57.—Se transfieren varias partidas para el presupuesto de escuelas nacionales de la capital y municipios de Villa Canales y Santa Catarina Pinula. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	27	
Decreto número 58.—Transferencia de partidas para el presupuesto de varias escuelas nacionales de los departamentos. (Diario oficial Nº 54. Tomo 37.)	Abril	27	
Decreto número 59.—Transfiere una suma para el presupuesto del Estado mayor general, Inspección del Ejército y Secretaría de Guerra. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	[illegible]	
Decreto número 60.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Embajada en los Estados Unidos de América. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	[illegible]	
Decreto número 61.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Legación en Costa Rica. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	27	
Decreto número 62.—Transfiere unas partidas para el presupuesto del Consulado en Nueva York. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	[illegible]	

DECRETOS	[illegible]	Día	Página
Decreto número 63.—Se transfiere una suma para el presupuesto de las Legaciones en Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	[illegible]	
Decreto número 64.—Transferencia de una partida para el presupuesto de la Legación en España. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	30	
Decreto número 65.—Transfiere una suma para el presupuesto de Receptorías fiscales y de aduana en el Petén. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37.)	Abril	30	
Decreto número 66.—Se transfiere una suma para el presupuesto de Escuelas mixtas de Chiquimula, Jalapa y Santa Rosa. (Diario oficial Nº 62. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 8. Año fiscal siguiente.)	Mayo	4	
Decreto número 67.—Amplía en treinta mil quetzales la partida del presupuesto para gastos extraordinarios de Relaciones exteriores. (Diario oficial Nº 64. Tomo 37. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Mayo	10	
Decreto número 68.—Amplía en quince mil quetzales la partida destinada para alimentación y medicinas para las prisiones de la capital. (Diario oficial Nº 64. Tomo 37. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Mayo	10	
Decreto número 69.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la escuela "Francisco Azurdia" en Escuintla. (Diario oficial Nº 64. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 8. Año fiscal siguiente.)	Mayo	10	
Decreto número 70.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Sección económica financiera. (Diario oficial Nº 64. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Mayo	10	
Decreto número 71.—Se transfiere una cantidad para el presupuesto de Hacienda en gastos imprevistos y no presupuestos. (Diario oficial Nº 73. Tomo 37.)	Mayo	[illegible]	
Decreto número 72.—Amplía en veinticinco mil quetzales una partida para compra de medicinas y otros gastos de Sanidad pública; y en la misma cantidad otra partida para Casas de beneficencia pública de la capital. (Diario oficial Nº 73. Tomo 37. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Mayo	[illegible]	
Decreto número 73.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Embajada de los Estados Unidos de América. (Diario oficial Nº 73. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Mayo	[illegible]	
Decreto número 74.—Transfiere una suma para el presupuesto del Consulado en México, D. F. (Diario oficial Nº 73. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Mayo	[illegible]	
Decreto número 75—Amplía en diez mil quetzales la partida del presupuesto para gastos extraordinarios de Educación pública. (Diario oficial Nº 78. Tomo 37. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Mayo	20	
Decreto número 76.—Se transfiere una suma para el presupuesto de los Consulados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, México y El Paso, Texas, Estados Unidos de América. (Diario oficial Nº 78. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Mayo	20	
Decreto número 77.—Transferencia de partidas para el presupuesto de la Clínica de Higiene bucodental escolar de Sanidad pública. (Diario oficial Nº 78. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 2. Año fiscal siguiente.)	Mayo	20	
Decreto número 78.—Amplía en cinco mil quetzales la partida del presupuesto para gastos extraordinarios de la finca nacional "Bárcena". (Diario oficial Nº 78. Tomo 37. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Mayo	20	
Decreto número 79.—Incrementa el saldo de una partida del presupuesto para el pago de acreedurías legítimas de la Deuda pública. (Diario oficial Nº 84. Tomo 37.)	Mayo	25	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 80.—Transfiere una suma para el presupuesto del Consulado en Suchiate (Mariscal) Chiapas. (Diario oficial Nº 84. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Mayo	11	
Decreto número 81.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Inspección general del Ejército. (Diario oficial Nº 84. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 4. Año fiscal siguiente.)	Mayo	25	
Decreto número 82.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la escuela nacional de niñas de Mazatenango. (Diario oficial Nº 84. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 8. Año fiscal siguiente.)	Mayo	25	
Decreto número 83.—Transfiere una suma para el presupuesto del Servicio de transportes en la aduana de Ayutla. (Diario oficial Nº 84. Tomo 37.)	Mayo	25	
Decreto número 84.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Administración de la aduana de El Carmen en San Marcos. (Diario oficial Nº 84. Tomo 37.)	Mayo	25	
Decreto número 85.—Transferencia de una suma para el presupuesto de Escuelas mixtas en San Marcos y el Quiché. (Diario oficial Nº 88. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 8. Año fiscal siguiente.)	Mayo	31	
Decreto número 86.—Amplía en veintinueve mil quetzales la partida del presupuesto para gastos extraordinarios de Guerra. (Diario oficial Nº 88. Tomo 37. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Mayo	11	
Decreto número 87.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de los Hospitales de epidemias "San José" y "San Vicente" en la capital. (Diario oficial Nº 88. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 2. Año fiscal siguiente)	Mayo	31	
Decreto número 88.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Escuela nacional de enfermeras. (Diario oficial Nº 88. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 2. Año fiscal siguiente.)	Mayo	31	
Decreto número 89.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la oficina de Radiocomunicaciones en Flores, Petén. (Diario oficial Nº 95. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 5. Año fiscal siguiente.)	Junio	11	
Decreto número 90.—Transfiere una suma para el presupuesto del servicio de Aeronáutica militar. (Diario oficial Nº 95. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 4. Año fiscal siguiente.)	Junio	11	
Decreto número 91.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Delegación sanitaria del departamento de Sacatepéquez. (Diario oficial Nº 95. Prorrogado por el Nº 3. Año fiscal siguiente.)	Junio	11	
Decreto número 92.—Transferencia de partidas para el presupuesto de las Escuelas "Normal Central de Varones" y "Sóstenes Esponda". (Diario oficial Nº 95. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 7. Año fiscal siguiente)	Junio	11	
Decreto número 93.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Consulado en San José de Costa Rica. (Diario oficial Nº 95. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Junio	11	
Decreto número 94.—Transfiere una suma para aumentar una partida del presupuesto de la Central de radiocomunicaciones. (Diario oficial Nº 95. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 5. Año fiscal siguiente)	Junio	11	
Decreto número 95.—Transferencia de partidas para el presupuesto de la finca nacional "Bárcena". (Diario oficial Nº 95. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 6. Año fiscal siguiente.)	Junio	11	
Decreto número 96.—Se transfiere una cantidad para incrementar el saldo de partidas globales y atender los gastos de la Policía de seguridad. (Diario oficial Nº 100. Tomo 37.)	Junio	15	

SECRETARIA DE ESTADO Y LEY HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.
DIRECCION GENERAL DE CUENTAS REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 97.—Transfiere unas partidas para presupuestos de varias escuelas en esta capital, Escuintla, Izabal, Petén, El Progreso y Retalhuleu. (Diario oficial Nº 100. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 7 y el Nº 8. Año fiscal siguiente.)	Junio	15	
Decreto número 98.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Inspección general del Ejército y Comandancia local de San Juan Sacatepéquez. (Diario oficial Nº 100. Tomo 37. Prorrogado por el Nº 4. Año Fiscal siguiente.)	Junio	15	
Decreto número 99.—Se transfiere una suma para gastos de la finca nacional "Los Cipreses". (Diario oficial Nº 6. Tomo 38.)	Junio	11	
Decreto número 100.—Transfiere unas partidas para el servicio de Fardos postales y Revisión de pólizas en la Aduana central. (Diario oficial Nº 6. Tomo 38.)	Junio	11	
Decreto número 101.—Transferencia de partidas para el presupuesto de la Legación en Chile. (Diario oficial Nº 6. Tomo 38. Prorrogado por el Nº 22. Año fiscal siguiente.)	Junio	22	
Decreto número 102.—Se transfieren unas cantidades para incrementar partidas del Servicio de comunicaciones. (Diario oficial Nº 6. Tomo 38.)	Junio	22	
Decreto número 103.—Amplía en Ø23,750 la partida de gastos extraordinarios de Educación pública. (Diario oficial Nº 10. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Junio	24	
Decreto número 104.—Transfiere una cantidad para incrementar el saldo de una partida para honorarios de Receptores fiscales sin sueldo. (Diario oficial Nº 10. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Junio	24	
Decreto número 105.—Amplía varias partidas en Relaciones Exteriores, Guerra, Fomento y Agricultura, para fletes y pasajes de cada ramo en los ferrocarriles. (Diario oficial Nº 10. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2781. Tomo 63.)	Junio	24	
AÑO FISCAL 1943-1944			
Decreto número 1.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Depósito de licores de Nebaj. (Diario oficial Nº 21. Tomo 38.)	Julio	1º	
Decreto número 2.—Prorroga los efectos de los decretos gubernativos 2980 (Tomo 61) y los de Presupuesto 51, 77, 87 y 88 transfiriendo sumas para el presupuesto de varias Casas de beneficencia. (Diario oficial No 21. Tomo 38.)	Julio	7	
Decreto número 3.—Prorroga el Decreto de Presupuesto 91 y transfiere una suma para el presupuesto de la Delegación sanitaria en Sacatepéquez. (Diario oficial Nº 21. Tomo 38.)	Julio	7	
Decreto número 4.—Prorroga los Decretos de Presupuesto 81, 90 y 98 y transfiere unas sumas para los presupuestos de la Inspección general del Ejército. Aeronáutica militar y Música militar de San Juan Sacatepéquez. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 5.—Prorroga los Decretos de Presupuesto 89 y 94 y transfiere unas sumas para los presupuestos de radiocomunicaciones de la Central y la del Petén. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38)	Julio	13	
Decreto número 6.—Prorroga el Decreto de Presupuesto 95 y transfiere unas partidas para el presupuesto de la finca nacional "Bárcena". Administración y escuela. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 7.—Prorroga los decretos de presupuesto 92 y 97 y transfiere unas sumas para los presupuestos de varias escuelas nacionales de la capital. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38)	Julio	13	
Decreto número 8.—Prorroga los decretos de presupuesto 66, 69, 82, 85 y 97 y transfiere unas partidas para los presupuestos de varias escuelas de algunos departamentos. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 9.—Prorroga los decretos gubernativos 2953, 2990 y 3007 y el de Presupuesto Nº 20 y transfiere unas sumas para los presupuestos de la Sala 4ª de apelaciones y Juzgados de 1ª instancia de Sacatepéquez y Totonicapán. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2790, tomo 63. Los cuatro decretos prorrogados, en tomo 61.)	Julio	13	
Decreto número 10.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Escuela de enfermeras. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 11.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Sección de empleados del Fuerte de San José. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 12.—Transfiere una suma para el presupuesto de una escuela mixta en Pueblo Nuevo Viñas. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 13.—Transferencia de una partida para el presupuesto de la Auditoría central de Agricultura. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 14.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto del Estado Mayor del Ejército. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 15.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Inspección general del Ejército. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 16.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Legación en El Salvador. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 17.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Banda de la Policía nacional. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 18.—Transfiere una suma para el presupuesto de tres escuelas mixtas en Río Hondo. (Diario oficial Nº 25. tomo 38.)	Julio	13	
Decreto número 19.—Amplía en cincuenta mil quetzales la partida de gastos extraordinarios de Relaciones Exteriores. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2784. Tomo 63.)	Julio	[illegible]	
Decreto número 20.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Demarcación de la frontera con México y una subvención a la revista "El Economista" de México D. F. (Diario oficial Nº 25. Tomo 38.)	Julio	[illegible]	
Decreto número 21.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Agencia de la Tesorería nacional en la Proveeduría Escolar y Servicio de fardos postales (Visturías) de la Aduana central. (Diario oficial Nº 26. Tomo 38.)	Julio	21	
Decreto número 22.—Prorroga los decretos de Presupuesto 70, 73, 74, 76, 80, 93 y 101 y transfiere unas sumas para los presupuestos de la Sección económica financiera y Embajadas y Consulados en el exterior. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	22	
Decreto número 23.—Amplía en trescientos mil quetzales la partida de gastos extraordinarios de Guerra. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2785. Tomo 63.)	Julio	22	
Decreto número 24.—Transfiere una suma para el presupuesto del Cuerpo de enfermeras del Ejército. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	22	
Decreto número 25.—Transferencia de unas partidas para el presupuesto de la oficina de Zootecnia y Veterinaria. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	22	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 26.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Escuela central de artes y oficios para varones. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	[illegible]	
Decreto número 27.—Tranfiere una suma para el presupuesto del Hospital de Jutiapa. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	23	
Decreto número 28.—Transferencia de una suma para el presupuesto de una escuela mixta en Camojá Grande, La Democracia, Huehuetenango. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	23	
Decreto número 29.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, Oficina de bienes nacionales. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	[illegible]	
Decreto número 30.—Se transfiere unas partidas para los presupuestos de las Legaciones en Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	31	
Decreto número 31.—Transferencia de una partida para el presupuesto de la Dirección general de caminos. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	31	
Decreto número 32.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Administración de rentas y aduana de Ayutla. (Diario oficial Nº 38. Tomo 38.)	Julio	31	
Decreto número 33.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Embajada de México, D. F. y Consulados en Laredo y San Antonio Texas, Estados Unidos de América. (Diario oficial Nº 45. Tomo 38.)	Agosto	3	
Decreto número 34.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la escuela mixta "La Cal" en Malacatancito. (Diario oficial Nº 45. Tomo 38.)	Agosto	3	
Decreto número 35.—Transfiere una suma para el presupuesto del Hospital de Jutiapa. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 36.—Se transfiere una partida para el presupuesto de la Delegación de migración en el Aeropuerto "La Aurora". (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 37.—Transferencia de una suma para el presupuesto de una escuela mixta de un cantón en San Francisco Zapotitlán. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	12	
Decreto número 38.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Dirección general de caminos. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 39.—Se transfiere una suma para el presupuesto de Guerra en comisiones militares. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 40.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Administración de rentas de Chiquimula. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 41.—Amplía en Ø312,309.24 la partida para gastos extraordinarios de Hacienda. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2789. Tomo 63.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 42.—Se transfiere una suma para el presupuesto de Aeronáutica militar. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	
Decreto número 43.—Transferencia de partidas para el presupuesto del Hospital "San Vicente". (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	12	
Decreto número 44.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Escuela de varones en El Progreso. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	14	
Decreto número 45.—Se transfiere una suma para los presupuestos de varias escuelas mixtas en aldeas de Sololá. (Diario oficial Nº 50. Tomo 38.)	Agosto	14	
Decreto número 46.—Transferencia de una suma para el presupuesto del servicio doméstico del Hospital general. (Diario oficial Nº 51. Tomo 38.)	Agosto	[illegible]	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 47.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Embajada de los Estados Unidos de América y Consulado en Nueva York. (Diario oficial Nº 51. Tomo 38.)	Agosto. . . .	14	
Decreto número 48.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Legación en Honduras. (Diario oficial Nº 51. Tomo 38.)	Agosto. . . .	14	
Decreto número 49.—Transferencia de una partida para el presupuesto de la Escuela Politécnica. (Diario oficial Nº 51. Tomo 38.)	Agosto. . . .	17	
Decreto número 50.—Transfiere unas partidas para los presupuestos de varias oficinas de Comunicaciones. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto. . . .	18	
Decreto número 51.—Se transfiere una partida para el presupuesto del Juzgado 1º de Paz de la capital. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2790. Tomo 63.)	Agosto. . . .	18	
Decreto número 52.—Transferencia de una suma para los presupuestos de la Oficina del impuesto sobre utilidades de las Empresas lucrativas, y aduana de San Cristóbal Frontera. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto. . . .	18	
Decreto número 53.—Transfiere una partida del presupuesto para subvención a la Sociedad de Geografía e Historia. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto . . .	18	
Decreto número 54.—Se transfiere una partida para el presupuesto de la Administración de rentas y aduana de Puerto Barrios. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto . . .	18	
Decreto número 55.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Hospital de Flores, Petén. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto. . . .	18	
Decreto número 56.—Transfiere una suma para el presupuesto del aeropuerto en Puerto Barrios. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto . . .	18	
Decreto número 57.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Instituto de Varones de la Antigua Guatemala. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto . . .	18	
Decreto número 58.—Transferencia de una partida para el presupuesto de la Biblioteca Popular de Sololá. (Diario oficial Nº 57. Tomo 38.)	Agosto . . .	18	
Decreto número 59.—Amplía en Ø4,750 la partida para gastos extraordinarios de la finca nacional "La Aurora". (Diario oficial Nº 57. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2788. Tomo 63.)	Agosto . . .	18	
Decreto número 60.—Transfiere una partida para el presupuesto del personal de la Secretaría de Hacienda. (Diario oficial Nº 62. Tomo 38.)	Agosto . . .	21	
Decreto número 61.—Se transfiere una partida para el presupuesto de la Sección de Epidemiología en Sanidad pública. (Diario oficial Nº 62. Tomo 38.)	Agosto . . .	21	
Decreto número 62.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Embajada en México. (Diario oficial Nº 62. Tomo 38.)	Agosto . . .	21	
Decreto número 63.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la Escuela de niñas Nº 2 de la Antigua Guatemala y San Marcos La Unión. (Diario oficial Nº 62. Tomo 38.)	Agosto . . .	21	
Decreto número 64.—Se transfiere una suma para el presupuesto de escuelas mixtas en Tecpán, Cuilco y San Diego, Zacapa. (Diario oficial Nº 62. Tomo 38.)	Agosto . . .	25	
Decreto número 65.—Transferencia de una cantidad para abonar a la partida del presupuesto de gastos imprevistos y no presupuestos. (Diario oficial Nº 63. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2790. Tomo 63.)	Agosto . . .	28	
Decreto número 66.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Policía de hacienda en Izabal y Receptorías fiscales en la zona de Fallabón, Petén. (Diario oficial Nº 63. Tomo 38.)	Agosto . . .	30	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 67.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Agencia de la Tesorería nacional en Jutiapa. (Diario oficial Nº 69. Tomo 38.)	Septiembre	1º	
Decreto número 68.—Transferencia de una partida para el presupuesto del aeropuerto de "La Aurora". (Diario oficial Nº 69. Tomo 38.)	Septiembre	1º	
Decreto número 69.—Transfiere unas partidas para el presupuesto del Depósito de licores de la capital. (Diario oficial Nº 69. Tomo 38.)	Septiembre	1º	
Decreto número 70.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Mayoría de plaza de Izabal. (Diario oficial Nº 69. Tomo 38.)	Septiembre	1º	
Decreto número 71.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Delegación sanitaria en San Marcos. (Diario oficial Nº 69. Tomo 38.)	Septiembre	1º	
Decreto número 72.—Transfiere varias partidas para el presupuesto del Hospital "Pedro de Bethancourt" de Sacatepéquez, adscrito al Hospital general. (Diario oficial Nº 78. Tomo 38.)	Septiembre	6	
Decreto número 73.—Se transfiere una partida del arrendamiento de la pedrera "Los Tilos" para abonarla a la de gastos extraordinarios de Agricultura. (Diario oficial Nº 78. Tomo 38.)	Septiembre	8	
Decreto número 74.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Administración de rentas de Huehuetenango. (Diario oficial Nº 78. Tomo 38.)	Septiembre	8	
Decreto número 75.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Dirección general de caminos. (Diario oficial Nº 78. Tomo 38.)	Septiembre	8	
Decreto número 76.—Se transfiere una suma para los presupuestos del Instituto de varones de Quezaltenango y la escuela "Luis Mena" de la Antigua Guatemala. (Diario oficial Nº 78. Tomo 38.)	Septiembre	8	
Decreto número 77.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Escuela central de artes y oficios para varones. (Diario oficial Nº 78. Tomo 38.)	Septiembre	8	
Decreto número 78.—Transfiere una suma para el presupuesto de las escuelas de ambos sexos del Puerto de Livingston. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	11	
Decreto número 79.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Administración de rentas de Chimaltenango. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	14	
Decreto número 80.—Transferencia de partidas para el presupuesto de la Policía de hacienda del departamento de Guatemala. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	11	
Decreto número 81.—Transfiere una suma en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	11	
Decreto número 82.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Dirección general de obras públicas. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	11	
Decreto número 83.—Transferencia de una suma para el presupuesto de alumbrado en tres escuelas primarias de la capital. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	18	
Decreto número 84.—Transfiere una suma para aumentar la subvención a la Sociedad de Geografía e Historia. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	11	
Decreto número 85.—Se transfiere una partida para el presupuesto de Sanidad pública en la capital. (Diario oficial Nº 83. Tomo 38.)	Septiembre	11	
Decreto número 86.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Administración de la renta del tabaco. (Diario oficial Nº 88. Tomo 38.)	Septiembre	25	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 87.—Amplía en Ø148,092.00 la partida de gastos extraordinarios de Hacienda. (Diario oficial Nº 88. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2789. Tomo 63.)	Septiembre	25	
Decreto número 88.—Transfiere una cantidad para abonar a partidas globales de Beneficencia pública. (Diario oficial Nº 88. Tomo 38.)	Septiembre	28	
Decreto número 89.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Legación en Ecuador. (Diario oficial Nº 88. Tomo 38.)	Septiembre	28	
Decreto número 90.—Transferencia de una partida para los presupuestos de la Oficina central del café y tribunal y Dirección general de cuentas. (Diario oficial Nº 88. Tomo 38.)	Septiembre	30	
Decreto número 91.—Transfiere una suma para el presupuesto del Hospital San Vicente. (Diario oficial Nº 89. Tomo 38.)	Octubre	4	
Decreto número 92.—Se transfiere una suma para aumento de cuota en el exterior a la Prensa Unida. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38.)	Octubre	5	
Decreto número 93.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Policía de hacienda en Concepción Frontera, Chiquimula. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38.)	Octubre	5	
Decreto número 94.—Incorpora al Presupuesto general los impuestos a favor de la Sección de Coordinación Económica Financiera. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2791. Tomo 63.)	Octubre	7	
Decreto número 95.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Sección de ingeniería en Relaciones Exteriores. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38.)	Octubre	7	
Decreto número 96.—Amplía en un millón de quetzales la partida para gastos extraordinarios de Hacienda y Crédito Público. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38. Aprobado por Decreto legislativo 2789. Tomo 63.)	Octubre	7	
Decreto número 97.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Mayoría de plaza de Izabal. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38.)	Octubre	13	
Decreto número 98.—Se transfiere una suma para el presupuesto de una escuela mixta en Chim, en San Marcos La Unión. (Diario oficial Nº 96. Tomo 38.)	Octubre	13	
Decreto número 99.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Consulado en Tampa, Florida, Estados Unidos de América. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	16	
Decreto número 100.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Oficina de radiocomunicaciones de El Porvenir, San Marcos. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	19	
Decreto número 101.—Amplía en cincuenta mil quetzales la partida de gastos extraordinarios de Relaciones Exteriores. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2784. Tomo 63.)	Octubre	22	
Decreto número 102.—Se transfiere una partida de subvenciones para abonar la de gastos extraordinarios de Educación pública. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	22	
Decreto número 103.—Transferencia de una suma para el presupuesto del aeropuerto de San José. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	22	
Decreto número 104.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de dos escuelas mixtas en El Asintal, Retalhuleu. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	22	
Decreto número 105.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Delegación de aduana en el aeropuerto de San José. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	22	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 106.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Policía nacional en la capital. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39.)	Octubre	22	
Decreto número 107.—Amplía en nueve mil quezales la partida para gastos de la Policía nacional de la República. (Diario oficial Nº 8. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2782. Tomo 63.)	Octubre	[illegible]	
Decreto número 108.—Transfiere una partida del presupuesto de la Administración de Rentas de Ayutla para abonarla a la de Hacienda, Ramo IV (Diario oficial Nº 22. Tomo 39.)	Octubre	[illegible]	
Decreto número 109.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Penitenciaría Central. Gastos generales. (Diario oficial Nº 22 tomo 39.)	Octubre	[illegible]	
Decreto número 110.—Transferencia de partidas en el presupuesto del Departamento monetario y bancario. (Diario oficial Nº 22 tomo 39.)	Octubre	[illegible]	
Decreto número 111.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Escuela de enfermeras, Sala de curaciones de Amatitlán y Hospital de la Antigua Guatemala. (Diario oficial Nº 22. Tomo 39.)	Octubre	[illegible]	
Decreto número 112.—Se transfiere una partida del presupuesto de Sanidad pública para el de Agencias de la Tesorería nacional en Sanidad pública. (Diario oficial Nº 22. Tomo 39.)	Octubre	[illegible]	
Decreto número 113.—Transferencia de partidas para el presupuesto de la Tipografía nacional. (Diario oficial Nº 22 tomo 39.)	Noviembre	5	
Decreto número 114.—Transfiere una suma en el presupuesto de Obras públicas. (Diario oficial Nº 23 tomo 39.)	Noviembre	5	
Decreto número 115.—Se transfiere una suma para aumentar una partida en el presupuesto de Hacienda. (Diario oficial Nº 23 tomo 39.)	Noviembre	5	
Decreto número 116.—Transferencia de una suma en el presupuesto de la Contaduría general de Beneficencia pública. (Diario oficial Nº 23. Tomo 39.)	Noviembre	[illegible]	
Decreto número 117.—Transfiere una suma en el presupuesto de Beneficencia pública para el Hospital de Suchitepéquez. (Diario oficial Nº 23. Tomo 39.)	Noviembre	12	
Decreto número 118.—Incorpora al presupuesto los impuestos establecidos a favor de la Oficina central del café; amplía dos títulos de referencia en dicho presupuesto y deroga el acuerdo que instituyó el régimen presupuestal de aquella oficina. (Restablecido el régimen presupuestal en tomo 63.)	Noviembre	[illegible]	[illegible]
Decreto número 119.—Se transfiere una suma en el presupuesto de la Empresa hidroeléctrica del Estado. (Diario oficial Nº 24. Tomo 39.)	Noviembre	[illegible]	
Decreto número 120.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Agencia de la Tesorería nacional en la Tipografía nacional. (Diario oficial Nº 24. Tomo 39.)	Noviembre	[illegible]	
Decreto número 121.—Amplía en Ø677,456.00 el Presupuesto general de gastos para la Carretera internacional del Pacífico. (Diario oficial Nº 24. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2788. Tomo 63.)	Noviembre	12	
Decreto número 122.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Carretera internacional del Pacífico. (Diario oficial Nº 27. Tomo 39.)	Noviembre	[illegible]	
Decreto número 123.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Servicio forestal del Petén. (Diario oficial Nº 37. Tomo 39.)	Noviembre	19	
Decreto número 124.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Consulado en La Habana, Cuba. (Diario oficial Nº 37. Tomo 39.)	Noviembre	19	
Decreto número 125.—Transfiere unas partidas para los presupuestos de Oficinas de comunicaciones de varios departamentos y transporte de correspondencia. (Diario oficial Nº 38. Tomo 39.)	Noviembre	[illegible]	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 126.—Se transfiere una suma para el presupuesto del aeropuerto de Puerto Barrios. (Diario oficial Nº 38. Tomo 39.)	Noviembre	14	
Decreto número 127.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Diario oficial Nº 38. Tomo 39.)	Noviembre	14	
Decreto número 128.—Amplía en veinticinco mil quetzales la partida de gastos extraordinarios de Gobernación y Justicia. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2782. Tomo 63.)	Noviembre	30	
Decreto número 129.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Guardia del Palacio nacional y del Batallón Guardia de Honor. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 130.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la servidumbre en el Palacio nacional. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 131.—Transferencia de una suma para el presupuesto de varios hospitales departamentales. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 132.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Empresa hidroeléctrica del Estado. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 133.—Se transfieren unas partidas para los presupuestos de los Comités de agricultura y caminos de San Marcos, Malacatán y San Pablo. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 134.—Transferencia de partidas para los presupuestos de las Legaciones en Costa Rica y Panamá. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 135.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Inspección de Hacienda. (Diario oficial Nº 48. Tomo 39.)	Noviembre	30	
Decreto número 136.—Se transfieren unas sumas para los presupuestos de la Junta central de agricultura, Dirección general de caminos y fincas nacionales "Santa Inés" y "Navajó". (Diario oficial Nº 51. Tomo 39.)	Diciembre	6	
Decreto número 137.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Oficina central del impuesto sobre utilidades de las empresas lucrativas. (Diario oficial Nº 51. Tomo 39.)	Diciembre	6	
Decreto número 138.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Delegación sanitaria de Ayutla. (Diario oficial Nº 51. Tomo 39.)	Diciembre	9	
Decreto número 139.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Secretaría de la Presidencia de la República. (Diario oficial Nº 51. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2790. Tomo 63.)	Diciembre	9	
Decreto número 140.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Dirección general de obras públicas. (Diario oficial Nº 51. Tomo 39.)	Diciembre	11	
Decreto número 141.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Oficina central del café. (Diario oficial Nº 51. Tomo 39.)	Diciembre	11	
Decreto número 142.—Se transfiere una suma para el presupuesto de subvenciones y pensiones de Educación Pública. (Diario oficial Nº 52. Tomo 39.)	Diciembre	11	
Decreto número 143.—Transferencia de una suma para el presupuesto del servicio de elevadores del Palacio nacional. (Diario oficial Nº 52. Tomo 39.)	Diciembre	11	
Decreto número 144.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Guardia del Palacio nacional. (Diario oficial Nº 58. Tomo 39.)	Diciembre	21	
Decreto número 145.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Dirección general de obras públicas. (Diario oficial Nº 58. Tomo 39.)	Diciembre	22	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 146.—Transferencia de una partida para los presupuestos por cuotas de alumbrado en escuelas primarias de varones en la capital. (Diario oficial Nº 60. Tomo 39.)	Diciembre	27	
Decreto número 147.—Transfiere unas partidas del presupuesto de rentas y aduana de Ayutla para abonar a la de extraordinarios de Hacienda. (Diario oficial Nº 60. Tomo 39.)	Diciembre	27	
Decreto número 148.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Sección de Ingeniería de Relaciones Exteriores. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Diciembre	29	
Decreto número 149.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Hospital del Quiché. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Diciembre	29	
Decreto número 150.—Transfiere una suma para los presupuestos de las escuelas nacionales del Petén. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Diciembre	29	
Decreto número 151.—Se transfiere una partida para el presupuesto de la Secretaría de la Presidencia de la República. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2790. Tomo 63.)	Diciembre	29	
Decreto número 152.—Amplía en diez mil quetzales la partida para gastos de la Policía nacional. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2782. Tomo 63.)	Diciembre	29	
Decreto número 153.—Transferencia de partidas de los presupuestos de la Secretaría de la Presidencia y las de Estado para abonar a la de Gobernación y Justicia. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo 2790. Tomo 63.)	Diciembre	29	
Decreto número 154.—Transfiere una partida para el presupuesto de la Secretaría de Hacienda. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Diciembre	29	
AÑO 1944			
Decreto número 155.—Se transfiere una suma para el presupuesto de Gobernación y Justicia. Médico y sirvientes en el Palacio nacional. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	18	
Decreto número 156.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Dirección general de obras públicas. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	18	
Decreto número 157.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la oficina de Belice en Relaciones Exteriores. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	18	
Decreto número 158.—Se transfiere una suma del presupuesto de Gobernación para subvención a la Casa del Niño. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	21	
Decreto número 159.—Transferencia de partidas para el presupuesto del Jardín Botánico en Agricultura. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	22	
Decreto número 160.—Transfiere una partida del presupuesto de la Dirección general de Agricultura para abonarla a ese ramo. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	22	
Decreto número 161.—Se transfiere una suma en el presupuesto de la Carretera internacional del Pacífico. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	22	
Decreto número 162.—Transferencia de partidas de los presupuestos de las Secretarías de Estado para los gastos del servicio del Palacio nacional. (Diario oficial Nº 91. Tomo 39.)	Enero	22	
Decreto número 163.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Legación en Honduras. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	22	
Decreto número 164.—Se transfiere una partida para el presupuesto de los aeropuertos de Puerto Barrios y San José. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	22	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 165.—Transferencia de una suma para el presupuesto del servicio de elevadores del Palacio nacional. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	27	
Decreto número 166.—Transfiere una suma en el presupuesto de la Dirección general de caminos. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	28	
Decreto número 167.—Se transfieren unas partidas para los presupuestos de las Legaciones en Costa Rica y Panamá. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	28	
Decreto número 168.—Transferencia de una suma para el presupuesto de Guerra en Jalapa. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	28	
Decreto número 169.—Transfiere una suma para el presupuesto del Palacio nacional. Plazas de rancho y ajustes. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	28	
Decreto número 170.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de la Dirección general de obras públicas. Cuerpo de ingenieros. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	28	
Decreto número 171.—Transferencia de partidas para los presupuestos de: Comandancia local, escuelas nacionales, comunicaciones y depósito de traslados en Santo Tomás La Unión. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	31	
Decreto número 172.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Policía nacional de la capital. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	31	
Decreto número 173.—Amplía en cien mil quetzales la partida de gastos extraordinarios de Guerra. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39. Aprobado por Decreto legislativo número 2785. Tomo 63.)	Enero	31	
Decreto número 174.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Delegado de aduana en el aeropuerto de San José. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	31	
Decreto número 175.—Transferencia de partidas en el presupuesto de la oficina de Coordinación Económica y Financiera. (Diario oficial Nº 92. Tomo 39.)	Enero	31	
Decreto número 176.—No fué publicado.			
Decreto número 177.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Agencia de la Tesorería nacional en Jalapa. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	5	
Decreto número 178.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Receptoría fiscal de Yaloche, en el Petén. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	5	
Decreto número 179.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Hospital del Norte en Alta Verapaz. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	5	
Decreto número 180.—Transfiere una partida del presupuesto de Relaciones Exteriores para abonarla a otra de Gobernación y Justicia. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	8	
Decreto número 181.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Servicio de la Central de radiocomunicaciones. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	8	
Decreto número 182.—Amplía en cinco mil quetzales la partida destinada al pago de planillas de la finca nacional "Bárcena". (Diario oficial Nº 4. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2786. Tomo 63.)	Febrero	8	
Decreto número 183.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Escuela central de estudios comerciales. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	8	
Decreto número 184.—Transfiere una suma para el presupuesto del Laboratorio químico de la Dirección de minería e hidrocarburos. (Diario oficial Nº 4. Tomo 40.)	Febrero	8	
Decreto número 185.—Amplía en trescientos mil quetzales la partida destinada a obras públicas. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2787. Tomo 63.)	Febrero	8	
Decreto número 186.—Cancela unas partidas del presupuesto de Agricultura y se computan como economía. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40.)	Febrero	11	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 187.—Cancela una partida del presupuesto de la Oficina central del café y se computa como economía de Agricultura. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40.)	Febrero . . .	11	
Decreto número 188.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Dirección general de estadística y Administración de la renta del tabaco. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40.)	Febrero . . .	12	
Decreto número 189.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Comandancia y Capitanía de Ayutla. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40.)	Febrero . . .	12	
Decreto número 190.—Transfiere unas partidas para abonar a otras de Gobernación y Justicia y Educación Pública. (Diario oficial Nº 5. Tomo 40.)	Febrero . . .	12	
Decreto número 191.—Se transfiere una partida del presupuesto de la Carretera internacional del Pacífico para abonarla a la de Agricultura. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	15	
Decreto número 192.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la escuela mixta "Lorenzo Montúfar" en Jutiapa. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	15	
Decreto número 193.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Administración de la renta del tabaco. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	15	
Decreto número 194.—Se transfieren unas partidas para los presupuestos de varias oficinas de comunicaciones. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	15	
Decreto número 195.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Registro civil y Tribunal de lo contencioso-administrativo. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	21	
Decreto número 196.—Transfiere una suma para el presupuesto del Cuerpo técnico de obras públicas. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40. Prorrogado por Decreto 283 sólo para junio de 1944. Tomo 63.)	Febrero . . .	21	
Decreto número 197.—Incorpora al presupuesto los productos de la Gaceta de la Policía, amplía un título y adiciona el presupuesto de dicha institución. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2783. Tomo 63.)	Febrero . . .	21	
Decreto número 198.—Amplía en Q16,299.74 la partida de gastos extraordinarios de Educación Pública. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2786. Tomo 63.)	Febrero . . .	21	
Decreto número 199.—Se transfieren unas partidas para el presupuesto de varias escuelas. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	21	
Decreto número 200.—Transfiere unas partidas para el presupuesto de la Jefatura política y Comandancia de armas de Quezaltenango. (Diario oficial Nº 11. Tomo 40.)	Febrero . . .	23	
Decreto número 201.—Transferencia de partidas para la Sección del presupuesto y la Inspección de Hacienda. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero . . .	28	
Decreto número 202.—Se transfiere una suma para el presupuesto del Hospital de Baja Verapaz. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero . . .	28	
Decreto número 203.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Escribanía del Gobierno y Sección de tierras-Ingenieros para trabajos del ramo. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero . . .	28	
Decreto número 204.—Transferencia de partidas que se cancelan de un ramo y se abonan a otro. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero . . .	28	
Decreto número 205.—Se transfiere una partida del presupuesto de Fomento para abonarla al mismo. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero . . .	28	

DECRETOS	Mes	Día	Página
Decreto número 206.—Amplía en Ø14,056.54 una partida para gastos de la Policía nacional en confección de uniformes y repuestos para motocicletas. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2782. Tomo 63.)	Febrero	29	
Decreto número 207.—Transfiere unas sumas para los presupuestos de Sanidad pública y Tipografía nacional. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero	29	
Decreto número 208.—Transferencia de una suma para los presupuestos de la Embajada y Consulado en Chile. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Febrero	29	
Decreto número 209.—Amplía en diez mil quetzales una partida para reparaciones del Hospital de San Marcos y construcción del de Mazatenango. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2782. Tomo 63.)	Febrero	29	
Decreto número 210.—Amplía en cien mil quetzales la partida de gastos extraordinarios de Guerra. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40. Aprobado por Decreto legislativo 2785. Tomo 63.)	Febrero	29	
Decreto número 211.—Se transfiere una suma para el presupuesto de la Escuela de varones Nº 6 de Quezaltenango. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 212.—Transfiere una suma de dos partidas del presupuesto a la de gastos extraordinarios de Guerra. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 213.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Junta departamental de agricultura en Santa Rosa. (Diario oficial Nº 27. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 214.—Se transfiere una cantidad para incrementar el saldo en el presupuesto de la Aduana central para planillas semanales de peones. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 215.—Transfiere una partida para abonarla a la de gastos de la Carretera internacional del Pacífico. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 216.—Transferencia de una suma para el presupuesto de la Junta departamental de agricultura y caminos de Escuintla. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 217.—Se transfiere una partida para abonarla a los gastos extraordinarios de Fomento. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 218.—Transfiere una suma para el presupuesto de la Radiodifusora nacional "T. G. W." (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 219.—Transferencia de una suma para el presupuesto del Hospital Militar. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 220.—Se transfiere una partida del presupuesto de la Comisión técnica de lotificación para computarla como economía en el de Agricultura. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 221.—Transfiere una partida para el presupuesto de la escuela mixta de Zunilito. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	8	
Decreto número 222.—Transferencia de dos partidas para el presupuesto de la Carretera internacional del Pacífico. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	13	
Decreto número 223.—Se transfiere una partida en el presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Sección de Coordinación Económica y Financiera. (Diario oficial Nº 35. Tomo 40.)	Marzo	14	

FIN DEL INDICE

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004685